

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

EL MINISTERIO DEL TRABAJO

INFORME DE LA PONENCIA

ANTECEDENTES

LÉGISLACION EXTRANJERA



No se presta

MADRID

IMP. DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1914

EL MINISTERIO DEL TRABAJO

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

EL MINISTERIO DEL TRABAJO

INFORME DE LA PONENCIA
ANTECEDENTES
LEGISLACION EXTRANJERA



R-59.991

MADRID

IMP. DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1914



01-69692

Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa al proyecto de creación de un Ministerio del Trabajo.

Hay un membrete que dice: «Presidencia del Consejo de Ministros. — Deseoso el Gobierno de mi presidencia de prestar toda atención á los problemas económico-sociales preponderantes en la época presente, proyecta someter á las Cortes la creación de un Ministerio del Trabajo que, como órgano adecuado, estudie, proponga y ejecute las disposiciones legales correspondientes á tan interesantes materias. Como base de esa labor, tiene acopiados numerosos elementos; pero considerando la especial finalidad del Instituto de Reformas Sociales y la competencia, aptitud y merecimientos de esa entidad, aquilatados por los valiosísimos servicios que desde su constitución viene prestando, estimo de excepcional importancia conocer la opinión de esa Corporación acerca del indicado proyecto, á cuyo fin intereso á V. S. se sirva facilitar á esta Presidencia, con la urgencia posible, los informes que, sobre el alcance, atribuciones y funcionamiento del Ministerio del Trabajo, juzgue el Instituto de Reformas Sociales convenientes para su examen y consideración al formalizar el proyecto de referencia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1914. — *E. Dato*. — Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.»

Nombramiento de la Ponencia.

En la sesión celebrada el 23 de Abril de 1914 por el Pleno del Instituto se acordó que, para cumplimentar lo solicitado por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se nombrara una Ponencia, formada por los Sres. Presidente, Jefes de las Secciones técnico-administrativas y Secretario general.

*
* *

En la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 25 de Mayo se dió cuenta del Informe, redactado por la Ponencia, sobre la creación y organización del nuevo Ministerio, así como de los apéndices, de carácter legislativo, administrativo y económico, que le sirven de complemento, acordándose, por unanimidad, su impresión, para ser distribuido entre los Sres. Vocales.

INFORME

SOBRE LA

Creación y organización de un Ministerio del Trabajo.

I

Desarrollo de las Oficinas, Consejos y Ministerios del Trabajo.

Fué Luis Blanc, á raíz de la Revolución de 1848, quien, en las esferas del Gobierno, pensó primero en la creación para Francia de un Ministerio del Progreso y del Trabajo. Tendría á su cargo, con vista á más ricas y pacíficas satisfacciones, el arreglo de esta dispersa actividad social, abandonada á sus fuerzas espontáneas, naturales, y la realización del *idearium* de su libro de 1841 *L'organisation du travail*. El Gobierno provisional, compuesto, en su mayor parte, de personalidades acomodadas, no podía dar cima á una reforma (1) que, aunque pacificadora, era radicalmente socialista. Pasó mucho tiempo antes de que los Estados se decidiesen á organizar los servicios concernientes al trabajo y á los trabajadores, y no ya con la misma idea y extensión propuestas en 1848, sino en esfera mucho más modesta, y sin reconocer el derecho al trabajo como una pretensión exigible en la esfera pública, debidamente satisfecha con instituciones adecuadas. De la nueva idea, que, más que de política socialista, era de política social ó meramente intervencionista, fué apóstol Schönberg, en 1871, con su libro sobre los *Arbeitsämter*, publicado en Alemania.

(1) Tönnies, *Die Entwicklung der Sozialen Frage*, páginas 90 y siguientes. Berlin, 1913.

Estas Oficinas del Trabajo, destinadas especialmente al estudio, preparación, difusión y aplicación de las Leyes é instituciones obreras sobre una amplia y meditada base estadística, empezaron á propagarse, á partir del *Bureau of Labor*, de Massachusetts (Ley de 23 de Junio de 1869), por las principales naciones, bien formando parte de alguno de los organismos de la Estadística general, dependientes de algún determinado Ministerio, bien constituyendo por sí mismos un organismo autónomo, ya siendo sólo parte de un Ministerio, ya formando por sí, y en unión de otros servicios, nacidos muchas veces bajo su influjo, un propio Ministerio sustantivo. Así, Alemania tiene sólo una Sección de Estadística del Trabajo (*Abteilung für Arbeits-Statistik*) dentro de la Oficina Imperial de Estadística (*Kais. Statistisches Amt*), á pesar de lo que claman por su constitución y organización independiente algunos de sus partidos políticos y las Sociedades más importantes de la reforma social (1), mientras que los Estados Unidos tienen sólo para el *trabajo* todo un Departamento, fundado recientemente. La obra de Alemania no es, por eso, menos considerable, y la parte destinada á obras sociales en los Presupuestos del Imperio, los Estados y las grandes ciudades, acaso la primera del mundo (2). La Gran Bretaña, que había servido de ejemplo desde principios del siglo XIX, con sus encuestas parlamentarias, con sus *Select Commitees* y *Royal Commissions*, cuyos *Reports* mostraron tan vivamente á la opinión las condiciones miserables del trabajo y la necesidad de las reformas, fundó en 1886 un *Labour Bureau*, y, á partir de 1893, todo un *Labour Department*, dependiente del Ministerio del Comercio, dividido hoy en tres Secciones: la de Conciliación en los conflictos industriales, la de las Oficinas de colocación y de seguros contra el paro, y la de Estadística del Trabajo.

En los demás países muéstrase más ó menos avanzado este movimiento, verdaderamente universal. Mientras que en algunas naciones, como Dinamarca, Hungría, Rusia (á pesar de la

(1) Pachnicke y Berlepsch, *Die Errichtung eines Reichsarbeitsamtes* (*Schriften der Gesellschaft für Soziale Reform*). Jena, 1901.

(2) Sonnenberg, *Deutschlands sozialpolitische Einrichtungen im Budget des Reiches, dreier Einzelstaaten, Preussen, Bayern, Baden und dreier grosser Städte, Berlin, Breslau und Köln*. Berlin, 1912.

labor de Finlandia), existen estos servicios más ó menos dispersos y repartidos entre los diferentes Ministerios, otras, como Suiza, resolvieron la cuestión, en gran parte, subvencionando instituciones semioficiales y privadas. Austria tiene, desde 1898, una Oficina de Estadística del Trabajo que después pasó á formar parte de la Sección de Política social (Socialpolitische Sektion) en su Ministerio de Comercio, y Holanda, no sólo fundó, en 1899, el *Central Bureau voor de Statistiek* con su Sección de Estadística del Trabajo, dependiente del Ministerio del Interior, sino que al reformar, en 1906, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, creó en él una Sección de Trabajo, dando á una y á otra la debida participación, según sus diversas finalidades, en la reseñada obra. En 1903 pagan tributo también á esta corriente Italia, con su *Ufficio del Lavoro* en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Suecia, Noruega y España. Portugal hace esfuerzos por incorporarse intensamente al movimiento, según nos demuestra, á partir de 1906, su *Boletim do Trabalho Industrial*, y Grecia crea, en 1911, una Oficina del Trabajo y de Asistencia social en el Ministerio de la Economía nacional. La América española, á partir del Departamento Nacional del Trabajo, creado en la República Argentina en 1907, gana también un puesto en la reforma, que todos los días se intensifica con la creación de nuevas Oficinas, por ejemplo, en Chile, Perú, México, Uruguay, etc. En fin, en África se ha creado un Departamento del Trabajo en el Transvaal, en 1909 (1).

Concretándonos á las naciones que tienen un Ministerio en cuya denominación y contenido entra el *trabajo* como asunto sustantivo, bien solo, bien unido á otras actividades administrativas más ó menos relacionadas con él, bien con otras actividades similares, he aquí una somera relación de las principales organizaciones.

En Bélgica, el Ministerio de Agricultura, Industria y Obras públicas, creado en 1884, tomó en 1894, y á causa de la creación de la Oficina del Trabajo, el nombre de Ministerio de Agricultura,

(1) De la mayor parte de las Oficinas del Trabajo citadas se reciben documentos oficiales en el Servicio Bibliográfico del Instituto de Reformas Sociales. En un apéndice de este Informe se verán los textos legales de su constitución y desenvolvimiento.

Industria, Trabajo y Obras públicas. En 1895 se creó aparte el Ministerio de la Industria y el Trabajo (Ministère de l'Industrie et du Travail), formado por cinco grandes grupos de servicios y por varias Comisiones de la mayor importancia.

Los grupos de servicios son los siguientes: la Dirección de la Industria; la Administración de Minas; la Oficina del Trabajo; la Administración de la enseñanza industrial y profesional, y la Oficina de Oficios y de Negocios.

Las Comisiones son: el Consejo Superior de Industria y Comercio; el Consejo Superior del Trabajo; la Comisión de accidentes del trabajo; la Comisión permanente de las Sociedades mutualistas; la de las Cajas de previsión en favor de los obreros mineros, y el Consejo Superior de la enseñanza técnica.

Dentro del Ministerio, la Oficina del Trabajo, creada después de las de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, por decreto de 12 de Noviembre de 1894, comprende las seis Secciones siguientes:

- 1.^a Estadística del Trabajo;
- 2.^a Consejos de Industria y de Trabajo y Tribunales industriales (Conseils de prud'hommes);
- 3.^a Inspección del trabajo, establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos;
- 4.^a Accidentes del trabajo;
- 5.^a Instituciones de previsión (Sociedades de socorros mutuos, habitaciones obreras, Comités de patronato), y
- 6.^a Uniones profesionales y Bolsas del Trabajo.

En el Ministerio de Industria y Trabajo se creó además, por decreto de 15 de Enero de 1906, una Oficina de las clases medias (Office des classes moyennes), que englobó la enseñanza técnica. Pero todo lo que afecta á este servicio se separó de nuevo, constituyendo una Administración sustantiva cuando se creó, el 15 de Marzo de 1908, la Oficina de los oficios y negocios (Office de Métiers et Négoces), que, con el fin de «recoger y coordinar las noticias sobre la situación de las pequeñas industrias y del comercio al por menor», sustituyó á la Oficina de las clases medias (1).

(1) Véase Vermeersch y Müller, *Manuel Social, La Législation et les œuvres en Belgique*, tomo I, páginas 30 y siguientes. Lovaina, 1909.

Recientemente todavía, por Real decreto de 31 de Octubre de 1913 se creó en el mismo Ministerio un *Office de l'Assurance et de la Prévoyance sociale*, para el cual se desprendieron de la Oficina del Trabajo servicios tales como los de seguros de accidentes, las instituciones de previsión, las de cooperación y Asociaciones profesionales, las Bolsas del Trabajo, las Cajas de paro, etc.

Noruega, en este mismo sentido, según una reforma de Julio de 1913, menciona, en uno de los títulos de sus Ministerios, si no el *trabajo*, la reforma social, y tiene un Departamento de Cuestiones sociales, Comercio, Industria y Pesca. Su *Social aveliding* se divide en tres secciones: Oficina de Legislación, Oficina Social (*Sozialkontor*) y Oficina de Estadística social. Esta reforma siguió a la de Suecia de 8 de Noviembre de 1912, que dió gran extensión y autonomía á su Oficina de Cuestiones sociales (*Socialstyrelsen*).

Francia tiene un Departamento ministerial destinado al trabajo é instituciones más en consonancia con él, en un grado de mayor sustantividad aun que Bélgica y Noruega. Empezó con su Oficina del Trabajo en 1891, y á pesar de pertenecer á la República, según se ha dicho, el primer intento de 1848, y de haber recogido esta idea varios de sus políticos, sin lograr mejor éxito, en 1886 (Raspail), 1894 (Vaillant) y 1899 (Abate Lemire), hasta el Gabinete Clemenceau, que creó el Ministerio del Trabajo y de la Previsión social (*Ministère du Travail et de la Prévoyance sociale*) por decreto de 25 de Octubre de 1906, no logró su propósito. El decreto de 14 de Marzo del mismo año ya había añadido al título de Ministerio del Comercio y de la Industria estas palabras: «y del Trabajo».

El Ministerio actual se formó agrupando varios servicios, diseminados en otros departamentos: 1) Las dos Direcciones del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, consagradas al trabajo y al seguro y la previsión social; 2) La Dirección de la Mutualidad, del Ministerio del Interior, y 3) Los servicios de obras públicas, que tienen por objeto la reglamentación del trabajo en las explotaciones mineras, los seguros de enfermedad y los retiros de los obreros mineros. Se dejó en el Ministerio del Interior la Dirección de la Asistencia pública y de la Higiene, porque los

servicios en ella comprendidos no se refieren tan sólo á la clase obrera (1).

Ayudados por el *Annuaire du Ministère du Travail et de la Prévoyance sociale*, de 1914 (2), podemos darnos cuenta más detallada de la organización de este Ministerio y de su complicación actual, merced á los nuevos servicios añadidos ó creados posteriormente, especialmente por las Leyes de 1910 y 1912 sobre retiros para obreros y campesinos. Al lado del Ministro hay los gabinetes correspondientes y los oportunos servicios centrales: Entre ellos, la Secretaría administrativa, la Intervención é Inspección de los gastos, los servicios de personal, material, contabilidad y Caja, el actuariado y la Biblioteca, y los Archivos que son comunes á este Ministerio y al de Comercio é Industria. La Dirección del Trabajo consta de las siguientes secciones: 1.^a Oficina del Trabajo; 2.^a Inspección del Trabajo, y 3.^a Asociaciones profesionales, Tribunales industriales (*Conseils de prud'hommes*) y Contrato de trabajo. Hay que añadir á esta Dirección un servicio exterior de encuestadores (*enquêteurs*) permanentes y temporales, pertenecientes á la Oficina del Trabajo. La Dirección del Seguro y de la Previsión sociales consta también de tres secciones: 1.^a Retiros especiales de los obreros mineros; 2.^a Ahorro y crédito mutuo, y 3.^a Habitaciones baratas y seguros. La Dirección de la Mutualidad consta de dos secciones: 1.^a Administración general de las Sociedades, y 2.^a Estadística y pensiones. La Dirección de los Retiros para obreros y campesinos se compone de las tres secciones siguientes: 1.^a Administración general y contenciosa; 2.^a Liquidaciones varias, y 3.^a Inspección técnica. Cuenta además el Ministerio del Trabajo con dos servicios anejos: el de Estadística general de Francia, reorganizada por el decreto de 1.^o de Noviembre de 1910, y el Servicio de inspección de los seguros privados, según el decreto orgánico de 23 de Abril de 1912. La Estadística general consta de dos clases de servicios: 1.^a Servicios técnicos, que á su vez se distribuyen en Demografía, Estadística industrial, Estadística económica y Estadística social, y 2.^a Trabajos, recuentos, cálculos y copias. El Servicio de inspección de

(1) Véase Pic, *Législation industrielle: Les lois ouvrières*, páginas 116 y siguientes. París, 1912.

(2) París, Imprimerie Nationale, 1914.

los seguros privados tiene dos secciones: Inspección de las Sociedades de seguros sobre la vida y de las Sociedades de capitalización, é Inspección de los seguros contra los accidentes del trabajo.

Del Ministerio del Trabajo francés dependen también varios Consejos, Comités y Comisiones, tales como los siguientes: Consejo Superior del Trabajo y su Comisión permanente, Consejo Superior de Estadística, Consejo de la Estadística general de Francia, Comisión de estudios de fisiología del trabajo profesional y condiciones de existencia de las familias obreras y campesinas, Comité permanente de estudios relativos á la previsión de los paros industriales; Comisión interministerial de Estadística sanitaria, encargada de estudiar las mejoras de las estadísticas de mortalidad y de preparar los cuadros comparativos internacionales; Comisión superior del Trabajo en la Industria, Comisión de codificación de las Leyes obreras, Comisión de Higiene industrial, Comisión de distribución de la consignación en presupuestos para fomento de las Cooperativas de producción y de crédito, Comisión de las Cajas de paro, Comisión de las Oficinas de colocación, Comisión superior de las Cajas de ahorro, Consejo superior de habitaciones baratas y Comité permanente del mismo, Comisión de préstamos á las Sociedades de crédito inmobiliario, Comisión superior de la Caja Nacional de Retiros para la Vejez, Comité consultivo de las Sociedades de seguros sobre la vida y de capitalización, Comisión superior de las Cajas de seguros en caso de muerte ó de accidentes, Comité consultivo de los seguros contra los accidentes del trabajo, Consejo superior de las Sociedades de Socorros mutuos, con su Sección permanente, y diversas Comisiones interiores, y Consejo superior de los retiros para obreros y campesinos con su Sección permanente y su Comisión jurídica.

Dice Pic (1) que el presupuesto de este Ministerio, que sólo era de 13 millones en 1908, pasa de 50 en 1911 y de 100 en 1912.

Fuera de Europa tienen Ministerio del Trabajo Nueva Zelanda, Canadá y los Estados Unidos.

El *Department of Labour* de Nueva Zelanda, creado por Ley de 23 de Noviembre de 1903, procede de su Oficina de Industrias (*Bureau of Industries*), fundada en 1891. Tiene por objeto princi-

(1) Loc. cit.

palmente: 1.º La preparación y ejecución de la legislación del trabajo y la estadística del mismo; 2.º Todo lo que se refiere á la actividad industrial de la población y al fomento de las relaciones de obreros y patronos; 3.º Recoger y publicar noticias autorizadas sobre la industria y los salarios de la Colonia, y 4.º Las funciones especiales que sobre estos asuntos le encomienden las Leyes sucesivas. La ejecución de la de 1905, sobre Consejos de Conciliación y arbitraje, compete á este Departamento. Constaba en Noviembre de 1906, á más del Ministro del Trabajo, de dos Secretarios, 21 empleados de Negociado y 177 Inspectores. En los presupuestos de 1907 figuraba para este servicio un crédito de 13.715 libras.

El *Department of Labour* del Canadá (Dominion of Canada) figuró, desde 1900, unido al Ministerio de Comunicaciones. La Ley de 19 de Mayo de 1909 hizo de él un Ministerio sustantivo, bajo la autoridad de un Ministro, encomendándole, además de las funciones propias en estos Departamentos, la especial de cuidar de la aplicación de la Ley sobre conciliación y arbitraje (the Conciliation and Labor Act) de 18 de Julio de 1900 y de la relativa á los conflictos del trabajo (the Industrial Disputes Investigation Act) de 1907.

En los Estados Unidos, el Bureau of Labor, creado en Washington, con un Commissioner á su frente (27 de Junio de 1884), adquirió, por Ley de 13 de Junio de 1888, organización independiente, con el nombre de *Department of Labor*, sin que su Director tuviera asiento en el Gabinete. En 14 de Febrero de 1903 se creó el *Department of Commerce and Labor*, que debía ocuparse en el comercio interior y exterior, las minas, las industrias, la construcción naval, la pesca y los transportes, teniendo también á su cargo el trabajo, por lo cual, al lado del *Bureau of Statistics*, el *Bureau of Immigration*, el *Census Office* y el *Bureau of Foreign Commerce*, se colocó el *Bureau of Labor*, que perdió, por lo tanto, su situación independiente.

Una reciente modificación, debida á la Ley de 4 de Marzo de 1913, separó del Ministerio del Comercio y el Trabajo, así formado, varios servicios, y creó con ellos, aparte, el Ministerio del Trabajo (*Department of Labor*), el cual tiene á su cargo cuidar, fomentar y desarrollar el bienestar de los asalariados y mejorar

las condiciones del trabajo. El Ministro del Trabajo (Secretary of Labor) está autorizado para intervenir como mediador en los conflictos sociales y para delegar en Comisarios esta función. Debe presentar al Congreso, todos los años, una Memoria sobre los trabajos y los gastos del Ministerio, y organizar de tiempo en tiempo, por iniciativa propia, ó del Presidente, ó del Congreso, las informaciones que estime necesarias. Su sueldo es de 12.000 dollars anuales.

El Ministerio del Trabajo ha reunido, pues, varios servicios y Autoridades administrativas de carácter social, especialmente el Comisario general de Inmigración y los Subcomisarios, con sus Oficinas correspondientes de Información y Naturalización, y las Secciones de Información respectivas, la Oficina de Protección á la infancia y la Oficina del Trabajo, con sus Comisarios, etc. Esta Oficina se llama ahora *Bureau of Labor Statistics*, y su encargado principal, *Commissioner of Labor Statistics*; debe publicar, por lo menos una vez al año, la oportuna Estadística del trabajo, en sus múltiples aspectos, poniendo á contribución para estos efectos, por medio del Ministro, todas las dependencias, tanto del Ministerio como de la Administración en general (1).

(1) Véase Otto Richter, *Arbeitsstatistik und Arbeitsstatistische Aemter*, en el *Handwörterbuch*, de Conrad, 1909; *Die Fortschritte der amtlichen Arbeitsstatistik in den wichtigsten Staaten*, 2.^a parte, publicado por la Oficina imperial de Estadística (*Arbeitsabteilung*) y la *Reichs-Arbeitsblatt*, de la misma Oficina, especialmente el número de Marzo de 1914. Consúltense las colecciones del *Journal of the Department of Labor*, Wellington; de la *Gazette du Travail*, Ottawa, y del *Bulletin of the Bureau of Labor*, de Washington.

II

Breve reseña de la organización de los servicios del Trabajo y de Reformas sociales en España.

Según resulta de la información extranjera que acaba de resumirse, la creación de los Ministerios ó de los organismos centrales destinados al gobierno y administración del trabajo, como servicio público, ha sido precedida, en los diversos países, de períodos más ó menos largos, durante los cuales se han ido desarrollando aquellos organismos, casi siempre como dependencias de otros departamentos: Oficinas técnicas de diversa índole, al lado de Consejos ó Juntas consultivas y auxiliares de las tareas de preparación legislativa, de informaciones y de estadística, de Consejos ó Comisiones de conciliación y de arbitraje, y de servicios de inspección, definiéndose poco á poco, y bajo el influjo de la creciente importancia de las cuestiones sociales, la necesidad de una organización administrativa diferenciada y sustantiva.

No se ha pasado, desde luego, de la modesta Oficina del Trabajo al Ministerio especial de asuntos sociales. En Washington, como se ha visto, se creó el *Bureau of Labor* en 1884, adquiriendo en 1888 el carácter de *Department of Labor*, sin categoría de Ministerio propiamente dicho; en 1903 se creó el Departamento de Comercio y Trabajo, y sólo en 1913 se constituye, como verdadero Ministerio especial, el *Department of Labor*. En Francia hubo primero la *Oficina del Trabajo*, creada en 1891 en el Ministerio de Industria, Comercio y Colonias, que se convirtió, en 1900, en una Dirección del Trabajo, que comprendía la *Oficina del Trabajo y Estadística*, la *Inspección del Trabajo* y las *Asociaciones profesionales*. Al lado de este organismo funcionaba el *Consejo Superior del Trabajo*. En Marzo de 1906 se reconoció la importancia de estos

servicios en la mención del Ministerio que se llamó *Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo*, y, por fin, en Octubre del mismo año se separó todo lo referente al trabajo para constituir un Ministerio aparte, que entiende además en la *Previsión social*. En Bélgica se creó, en 1894, la *Oficina del Trabajo*, añadiendo este nombre al *Ministerio de Agricultura, Industria y Obras públicas*, y organizándose en 1895 un Ministerio distinto de *Industria y Trabajo*.

En España se viene siguiendo un proceso análogo, aunque con trámites distintos. El organismo oficial que entraña la primera iniciativa en el sentido de la organización de una dependencia en relación con los problemas del trabajo, es la que supone el Real decreto del Sr. Moret, de 5 de Diciembre de 1883, creando la *Comisión para el estudio de las cuestiones que directamente interesan*, se decía, *á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto industriales como agrícolas, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo*. Es este el momento en que, dándose el Estado cuenta de la gravedad é importancia del problema social, se decide á estudiarlo en vivo, lo que, en efecto, se hace en primer término, por virtud de la amplia información practicada por la indicada *Comisión* sobre el estado de las clases obreras en España, y publicada en 1889. Por otro Real decreto de 13 de Marzo de 1890 se reorganizó la *Comisión de Reformas Sociales*, dándole mayor relieve y carácter de permanencia, y ella ha sido el auxiliar más importante y más eficaz con que el Gobierno ha contado para la preparación de las Leyes de carácter social. Entretanto se acentuaba el interés y la complejidad de los problemas obreros, y, respondiendo á esta marcha de los sucesos sociales, los Gobiernos manifestaron, en distintas ocasiones, su propósito decidido de estudiarlos y de preparar, sobre bases técnicas y de información, la indispensable acción legislativa. Bastará recordár el Real decreto de 9 de Agosto de 1894 creando en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del trabajo, y el Real decreto de 7 de Septiembre de 1902 estableciendo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la *Sección de Industria, Comercio y Trabajo*, cuyo carácter, funciones y organización se determinaron por las Reales órdenes de 2 y 13 de Octubre del mismo año.

Aunque no llegó á ser Ley, importa señalar en esta breve reseña el proyecto presentado á las Cortes por el Sr. Canalejas, en 11 de Abril de 1902, para establecer en el Ministerio de Agricultura un *Instituto del Trabajo*, en el cual se concentraban todos los servicios de carácter social con el trabajo relacionados, debiendo dicho Instituto estar constituido por la *Comisión de Reformas Sociales*; el *Consejo Superior del Trabajo*; la *Comisión permanente*, compuesta de representantes de ambos organismos; los *Consejos locales*, y las *oficinas ó dependencias*, con el personal técnico adecuado.

Reunía este organismo, en un solo Centro, lo que en otros países constituye la Oficina del Trabajo y el Consejo Superior del Trabajo, á fin de relacionar, en las complejas tareas de estudio y preparación de la legislación del trabajo y de información, los elementos representativos de las clases sociales interesadas, de la Política y de la Ciencia, con el personal técnico encargado, de una manera más especial, de las funciones permanentes del Instituto.

La idea generadora del Instituto fué recogida y amplificada con afortunado éxito por el Sr. Silvela en el Real decreto de 23 de Abril de 1903, al crear el *Instituto de Reformas Sociales*, idea desarrollada con todo detalle en el Reglamento de 15 de Agosto del mismo año, reformado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904. Conocida es de todos la organización del Instituto: la creación del Instituto equivale, en el proceso de estos organismos del Trabajo y de la Reforma social, á la de las Oficinas ó Departamentos del Trabajo en casi todos los países; es el momento en que el Estado, dándose plena cuenta de la complejidad del problema social y de la necesidad de realizar una intervención prudente, preparada, organiza el servicio público indispensable: 1.º Para realizar las informaciones necesarias del movimiento social, tanto en el propio país como fuera de él, invitando á una colaboración en la preparación de las Leyes sociales á los elementos que luchan en la vida del trabajo; 2.º Para procurar al Gobierno las consultas y el consejo en todo lo que se refiere al ejercicio de la función interventora; 3.º Para hacer efectiva la aplicación de las Leyes tutelares del obrero mediante la inspección. El Instituto de Reformas Sociales es, en definitiva, una organización original en su estructura, pero

que entraña en su constitución los elementos mismos que en Francia é Italia, por ejemplo, se ofrecen en las Oficinas del Trabajo y en los Consejos Superiores del Trabajo. Actualmente, aun cuando el Instituto de Reformas Sociales ha realizado una amplia labor, desarrollando para ello una bien modesta organización, no podía ni puede estimarse como la última etapa en el proceso que sigue la formación del servicio público del trabajo y de la reforma social. Por otra parte, al lado del Instituto, unas veces merced á su iniciativa ó á su directo influjo, otras obedeciendo á distintas necesidades de gobierno, se han ido creando otras instituciones y organismos de carácter netamente social. Y, á la vez que esto, es indudable que ha aumentado en intensidad y en complejidad la importancia del problema social en sus múltiples aspectos, como problema obrero y como problema relacionado con las clases pobres, con la política de la población, con las enfermedades sociales; en suma, con todas aquellas indicaciones que han determinado la formación del concepto de la *tutela social* como función permanente del Estado.

Se ve hoy con gran claridad la necesidad de una acción social por el Estado, que cada tendencia doctrinal ó política justifica por distintos motivos, atribuyéndole distinta significación, pero que todas consideran, en lo esencial, como indispensable.

Nada tiene, pues, de extraño que en España se plantee por los Gobiernos el problema de la oportunidad de organizar de nuevo los servicios relacionados con la reforma social, ya sea para atender con más eficacia á la aplicación de las Leyes dictadas en estos últimos años, ya para intervenir con más rapidez en los conflictos del trabajo, ya, en fin, para provocar y facilitar una más amplia é íntima colaboración entre los diversos organismos de carácter social constituidos; y nada de particular tiene, según esto, que, siguiendo el ejemplo de otros países, se afirme el propósito de crear un Ministerio especial, como medio más adecuado para conseguir los fines que acaban de indicarse, propósito que se tradujo en el proyecto de Ley presentado al Congreso por el Conde de Romanones en 12 de Mayo de 1913 y ahora en los pasajes correspondientes del Mensaje de la Corona.

III

Sobre la oportunidad de la creación de un Ministerio del Trabajo.

Pero ¿ha llegado el momento de realizar la reforma que la creación del Ministerio supone? Punto es este que la ponencia no se cree autorizada para discutirlo. Anunciado por el Gobierno en el Mensaje de la Corona su propósito de crear un Ministerio del Trabajo, se ha de partir de la efectividad de este propósito, debiendo limitarse estas consideraciones á razonar cuál será la manera más práctica y eficaz, y más conforme con el estado actual de las cosas, de organizar el nuevo Departamento ministerial. Desde luego, estimase que el desarrollo alcanzado hasta ahora por los servicios de carácter social no exige, ni justificaría, la inmediata creación de un Ministerio especial del Trabajo, dedicado única y exclusivamente á la gestión político-administrativa de los intereses con el trabajo relacionados, en el respecto que supone su consideración desde el punto de vista de la acción intervencionista y social del Estado. Francia desde 1906 y los Estados Unidos desde el año último, han organizado un Departamento ministerial netamente especializado, pero después de una evolución preparatoria. Las Leyes del trabajo vigentes entre nosotros son aún escasas en número, y no entrañan complejos desarrollos administrativos: ó bien provocan la intervención de los Tribunales, especialmente los industriales, ó determinan una acción inspectora, que todavía está en sus comienzos, sin haber alcanzado el desarrollo mínimo necesario para ejercer toda su acción eficaz, á pesar de los constantes esfuerzos de su personal, por ser escasísima la consignación que para ella puede aplicar el Instituto de Reformas Sociales.

La acción interventora gubernativa, ó de instituciones oficiales, en los conflictos obreros no se ha desenvuelto, desgraciadamente, en términos que haya sido preciso constituir un organismo de conciliación y arbitraje con caracteres de institución permanente. La labor de las Juntas de Reformas Sociales apenas si puede tomarse en cuenta como base de un servicio provincial y municipal del trabajo; creadas esas Juntas, con la mejor intención, por la Ley que regula el trabajo de las mujeres y de los niños, han perdido por completo su carácter, como consecuencia de su intervención en las funciones electorales. El Instituto ha manifestado en diferentes ocasiones la necesidad de reformar esencialmente tales Juntas, rémora antes que auxiliares para el eficaz desarrollo de la acción inspectora. Si el gasto, según presupuesto, debe tomarse como una indicación expresiva de la importancia administrativa de un servicio, las cantidades que hoy por hoy se dedican á los organismos centrales, con sus dependencias directas regionales y provinciales, no parece que puedan tomarse como base para la inmediata creación de un departamento ministerial. Sólo dos partidas del presupuesto del Ministerio de la Gobernación (1914) se refieren directa ó preferentemente al trabajo, á saber:

	Pesetas.
1. ^a La del Instituto de Reformas Sociales.....	391.300
2. ^a La del Instituto Nacional de Previsión....	535.000
TOTAL.....	926.300
Aun añadiendo la consignación para Casas baratas, que es de	500.000
Resulta un total de pesetas.....	1.426.300

Y cuenta que de esta última partida de 500.000 pesetas, sólo 35.000 se destinan al sostenimiento del servicio administrativo.

IV

Solución aceptable.

Lo que parece más oportuno, como etapa transitoria, para crear en su día el Ministerio especial del Trabajo ó de Reformas Sociales, sería: 1.º Recoger, en una sola organización ministerial, con los servicios citados, y que son los que más genuinamente representan la acción intervencionista del Estado en el problema obrero, todos aquellos otros de carácter genuinamente social, y 2.º Unir esta organización con otras, con algunas de las más afines, separándolas al efecto del Ministerio de Fomento, donde hoy se encuentran.

Como antes se ha visto, eso es lo que han hecho otros países en circunstancias análogas. Francia unió su servicio del Trabajo, primero, con los de Industria, Comercio y Colonias, y luego con los de Industria y Comercio. Bélgica llevó el Trabajo primero al Ministerio de Agricultura, Industria y Obras públicas, y luego al de Industria. La Gran Bretaña tiene hoy su *Labor Department*, como dependencia del Ministerio de Comercio. Noruega comprende en un Departamento, con el Comercio, la Industria y la Pesca, las Cuestiones sociales.

Recogiendo en un organismo administrativo central los diversos servicios y dependencias de carácter social, puede formarse, con los destinados más directamente á los problemas del trabajo, un grupo de cierta importancia, pues hace ya tiempo que el Estado español viene revelando su orientación intervencionista en la vida social, creando en los diversos Ministerios instituciones de carácter tutelar y protector las unas, y otras en relación con los diferentes problemas que agitan la conciencia de las sociedades con-

temporáneas, que no permite al Estado mantenerse en la posición de indiferencia del puro individualismo.

He aquí una breve reseña de las instituciones y servicios á que se alude, según están hoy distribuidos por los diferentes Ministerios, con indicación de la fecha de su creación y de la dotación respectiva en el presupuesto vigente:

ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

En el Ministerio de la Gobernación.

Instituto de Reformas Sociales.

Sección especial de Reformas Sociales.

Instituto Nacional de Previsión.

Beneficencia.

Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Asesoría general de Seguros.

Asociaciones.

Protectorado de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.

Inspección de las Sociedades Mutuas (médicos, farmacias).

En el Ministerio de Fomento.

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (Negociado de Trabajo).

Emigración.

Comisaría é inspección de Seguros.

Pósitos.

Colonización y Repoblación interior.

Junta Central de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero.

En el Ministerio de Gracia y Justicia.

Represión de la trata de blancas.

Patronato de libertos (prisiones).

En el Ministerio de Instrucción pública.

Patronato Nacional de Anormales.

Instituto de Reformas Sociales.

Creado por el Real decreto de 23 de Abril de 1903, y con cierta autonomía administrativa, reconocida por el art. 3.º de la Ley de Presupuestos de 1904. Se rige por el Reglamento de 15 de Agosto de 1903, reformado por el de 24 de Noviembre de 1904, y se halla dotado, en el Ministerio de la Gobernación, con una subvención de 391.300 pesetas (Sección 6.ª, capítulo 8.º, art. 1.º).

Casas baratas.—Funciona hoy como un servicio del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y el Reglamento de 11 de Abril de 1912, y tiene una dotación en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación de 500.000 pesetas; de éstas, 470.000 para subvenciones, y 30.000 para el servicio propiamente dicho (Sección 6.ª, capítulo 8.º, artículos 2.º y 3.º).

Sección especial de Reformas Sociales.

Fué creada en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 4 de Junio de 1907. Depende de la Subsecretaría, y tiene por objeto principal «servir de enlace y relación entre el Instituto de Reformas Sociales y el Ministerio mencionado». Es Jefe de esta Sección el Secretario general del Instituto, y forman el personal auxiliar Oficiales administrativos del Ministerio.

En el presupuesto figura una partida de 4.000 pesetas, como subvención á la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los trabajadores (cap. 3.º, art. 1.º).

Instituto Nacional de Previsión.

Institución autónoma, creada por la Ley de 27 de Febrero de 1908 y regida por los Estatutos de 24 de Diciembre del mismo año. Está adscrita al Ministerio de la Gobernación para los efec-

tos del presupuesto, pero, según disposición de la Ley, tiene personalidad, administración y fondos propios, distintos de los del Estado. El Instituto Nacional de Previsión tiene á su cargo todo lo referente al seguro social, y dispone de una consignación de 535.000 pesetas (Sección 6.^a, capítulo 8.^o, art. 4.^o).

Beneficencia.

Este servicio forma parte de la Dirección general de Administración y Sanidad del Ministerio de la Gobernación, donde se halla dotado con 1.253.665 pesetas (Presupuestos, sección 6.^a, capítulos 2.^o y 6.^o).

Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Depende este servicio del Ministerio de la Gobernación, y está regido por la Ley de 12 de Agosto de 1904, el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y el Real decreto de 24 de Febrero del mismo año. Al frente de él se halla un Consejo Superior, ejerciéndose la acción protectora por medio de Juntas locales y provinciales. El Consejo se halla dotado con la subvención de 20.000 pesetas (Sección 6.^a, capítulo 8.^o, art. 5.^o), y las Juntas recaudan y administran el impuesto especial de 5 por 100 sobre los ingresos de espectáculos públicos, establecido en la Ley de Presupuestos de 1911.

Asesoría general de Seguros.

Se llama así la oficina encargada de informar al Ministro de la Gobernación en lo referente al seguro de accidentes del trabajo. Se rige por el Real decreto de 27 de Agosto de 1900. El Asesor no cobra sueldo, sino derechos, que pagan las Compañías aseguradoras.

Negociado de Trabajo.

Es uno de los Negociados que componen la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y su organización se ha hecho recientemente por el Real decreto de 7 de Febrero de 1913 (artículo 12).

Emigración.

En la actualidad depende este servicio del Ministerio de Fomento, y está organizado con arreglo á la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908. Consta de un Consejo Superior, autónomo, y un Negociado administrativo adscrito á la Dirección general de Comercio, y con el cometido que le asigna el art. 15 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913. Su dotación es de 140.000 pesetas para el Consejo (Sección 8.^a, capítulo 11, art. 7.^o), y 10.000 para el Negociado (Sección 8.^a, capítulo 1.^o, art. 11).

Comisaría é Inspección de Seguros.

La Comisaría é Inspección de Seguros, con su Junta consultiva, organizadas por la Ley de 14 de Mayo de 1908 y el Reglamento de 2 de Febrero de 1912, dependen del Ministerio de Fomento. Su dotación en presupuestos es de 164.500 pesetas para personal (Sección 8.^a, capítulo 1.^o, art. 11), y pesetas 18.000 para material (capítulo 2.^o, art. 7.^o). Total, 182.500 pesetas.

Pósitos.

El servicio de liquidación, inspección y regularización de las operaciones de los Pósitos está encomendado á una Delegación Regia, que depende del Ministerio de Fomento, con la dotación de 50.000 pesetas (Sección 8.^a, capítulo 1.^o, art. 12). Se rige por la Ley de 23 de Enero de 1906, aparte del llamado contingente de Pósitos, con cuyo producto se atiende á los gastos de personal y material de los mismos.

Colonización y repoblación interior.

Los servicios de colonización y repoblación interior se rigen por la Ley de 30 de Agosto de 1907 y Reglamento de 13 de Marzo de 1908. Al frente de ellos se halla una Junta, asistida por los

Ingenieros y empleados necesarios. Su dotación (aparte de este personal del Ministerio) es de 250.000 pesetas (Sección 8.^a, capítulo 12).

Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero.

Por el Real decreto de 27 de Junio de 1907 se crearon, con fondos del Estado, pensiones ó Bolsas de viaje para obreros españoles. Por decreto del Ministerio de Fomento de 27 de Mayo de 1910 se reorganiza el servicio sobre la base de una Junta presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y siendo Vocal Secretario el Jefe de la Sección 3.^a del Instituto. Cumple la misión que se le ha confiado preparando 65 obreros manuales, elegidos, mediante convocatoria, cada dos años, representando industrias de importancia nacional necesitadas de obreros conocedores de la técnica profesional moderna. La Junta se ocupa de su colocación en los talleres, fábricas, granjas y escuelas profesionales, de su vigilancia y dirección en el Extranjero, así como del pago de sus jornales. Tiene para este servicio un Inspector Delegado y Agentes de colocación.

Posteriormente al Real decreto de constitución, se han publicado los Reales decretos de 19 de Abril de 1912 y de 4 de Abril de 1913. Por el primero se crean cinco pensiones en Inglaterra para mujeres, para el aprendizaje de asistencia de enfermos en hospitales y clínicas, y por el segundo se introducen algunas modificaciones que la práctica ha aconsejado.

La Junta tiene también á su cargo el envío al Extranjero, por tiempo de seis meses, para ampliación de conocimientos, á los cinco primeros números de cada promoción de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, con una gratificación mensual de 400 francos y viajes.

En los Presupuestos vigentes, para atender á los gastos de pensiones de Ingenieros y obreros, viajes de ambos, matrículas en las Escuelas profesionales, etc., se consigna la cantidad de 222.400 pesetas (Sección 8.^a, capítulo 11, art. 7.^o). Para los gastos de personal director y administrativo, la de pesetas 42.000 (Sección 8.^a, capítulo 1.^o, art. 11).

Represión de la trata de blancas.

La función represiva de la trata de blancas se halla encomendada al Patronato Real, que preside S. A. R. la Infanta Doña Isabel, organizado por el Real decreto de 11 de Julio de 1913. Depende del Ministerio de Gracia y Justicia, con una dotación de 65.000 pesetas (capítulo 6.º, art. 6.º).

Patronato de libertos.

La obra social de reingresar en la sociedad á los libertos de los establecimientos penitenciarios, procurando su rehabilitación, está encomendada á las Juntas de Patronato de las Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Mayo de 1903 y 5 de Mayo de 1913.

Patronato Nacional de Anormales.

Corresponde esta función social al Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales, organizado por el Real decreto de 22 de Enero de 1910 y Reglamento de 3 de Junio del mismo año, reformado por otro Real decreto de 25 de Abril de 1914. Depende del Ministerio de Instrucción pública, donde se le ha asignado la subvención de 10.000 pesetas (capítulo 6.º, artículo único).

*
* *

No se especifica lo relativo á los demás servicios citados al principio del apartado IV, por no tener esos organismos consignación especial en los Presupuestos.

Prescindiendo de la Beneficencia y Sanidad, que, por su índole compleja, no parece oportuno recoger en el nuevo organismo ministerial, el presupuesto de todos los servicios enumerados suma *dos millones cuatrocientos veintidós mil doscientas pesetas*. Y cuenta que se ha dado una cierta amplitud al concepto social al recoger varios servicios como el de la Comisaría é Inspección de Seguros, cuya consignación es de 182.500 pesetas.

V

Reorganización de los servicios del Trabajo y de Acción Social.

Reunidos los servicios y organismos que se conceptúe oportuno entre los indicados, la ponencia estima que podría constituirse una amplia Sección en el nuevo Ministerio, que debería titularse *del Trabajo y Acción Social*, términos bien expresivos del interés del Estado por los problemas obreros y por las demás cuestiones de carácter social. El nuevo servicio, complejísimo en su estructura y rico en sus derivaciones, tendría como base los mismos organismos actuales, á fin de utilizar al máximo su tradición y experiencia, evitando en lo posible las pérdidas de energía que suponen, en cualquier organización, cambios ó trastornos no exigidos por nuevas necesidades. La orientación de la reforma administrativa, en este punto, debe consistir en unificar el criterio gubernativo, en armonizar la acción, hoy demasiado dispersa, por la falta de contactos entre los servicios, y en crear, al lado de los organismos actuales de preparación, de estudio, de información, de consulta y de inspección, las indispensables conexiones inmediatas con la administración activa, incluso para acrecentar la eficacia de la acción reservada á los actuales organismos de carácter social. Y á la vez que esto, la creación del nuevo Ministerio debería utilizarse para reforzar las consignaciones de aquellos servicios tan notoriamente indotados como el de Inspección del trabajo, el de Estadística obrera y el de Previsión social.

Por vía de indicación, y á manera de bosquejo, la ponencia ofrece á la consideración del Instituto esta distribución de los servicios que podría comprender el grupo de servicios del

TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL

1.^a Sección: *Trabajo; Colonización; Emigración; Asociación:*

Trabajo y su régimen.

Colonización; Emigración interior y exterior y repatriación.
Asociación.

2.^a Sección: *Acción social:*

Higiene, cultura y tutela sociales.

Previsión y crédito popular.

3.^a Sección: *Reformas Sociales:*

Relaciones con el Instituto de Reformas Sociales: 1.º Asuntos corporativos, Estadística é Inspección; 2.º Leyes sociales.

SECCIÓN DE TRABAJO

TRABAJO, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN Y ASOCIACIÓN

I. *Trabajo y su régimen:*

El Negociado de Trabajo (servicio actual) entenderá, como ya especifican el art. 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1911 y el art. 5.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, en los asuntos que se refieren al aspecto económico del trabajo, estudio de su estado actual, de su probable desarrollo y de las causas que en él ejercen influencia.

Á este Negociado podrá estar afecta la Delegación especial de Ingenieros y obreros en el Extranjero, debiendo ser también de su competencia cuanto hace relación con el régimen del trabajo, á saber:

Organización del Mercado de trabajo, relación con las Bolsas de Trabajo, Oficinas de colocación de obreros é instituciones análogas.

Paros involuntarios, Estadística del trabajo, salarios.

Aprendizaje, en lo relativo á la aplicación de esta Ley.

Incidencias de huelgas y paros, é intervención oficial en la resolución de los conflictos económicos á que den lugar. Conciliación y arbitraje.

Formación de listas y elección de Jurados de Tribunales industriales. Incidencias.

Relaciones con la Asesoría general de Seguros de Accidentes.

Museos de higiene y seguridad del trabajo, en su marcha administrativa.

Exposiciones y Congresos relacionados con los asuntos del Negociado.

Problemas relacionados con las clases medias.

II. *Emigración, Colonización y Repatriación:*

Serán funciones de este servicio, en cuanto se refiere á asuntos de emigración, las administrativas y ejecutivas del Consejo de Emigración contenidas en el art. 15 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, conservando este organismo, con el cual estará en constante relación, sus atribuciones propias.

Corresponderá también á este servicio:

Los asuntos, en el orden administrativo y ejecutivo, de la Junta de Colonización y Repoblación interior, con la que ha de estar en relación inmediata.

Las Asociaciones patronales y Corporaciones profesionales y Sociedades cooperativas.

SECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

I

HIGIENE, CULTURA Y TUTELA SOCIALES

La importancia de la misión del servicio de Higiene, Cultura y Tutela sociales se deduce de su título.

I. En *Higiene* ha de entender en lo referente á subsistencias,

habitación, descanso, enfermedades sociales, profilaxis, incidencias de la policía é higiene del trabajo. Son factores de cultura social obrera los Museos y Bibliotecas sociales, Congresos, Conferencias y cursos sociales; excursiones y misiones locales, nacionales é internacionales; informaciones y publicaciones.

Serán asuntos de este servicio, en punto á *Tutela social*:

1.º *Protección á la infancia y á la indigencia:*

Relaciones con el Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, en cuanto á la intervención del Estado en la organización económica del Consejo y fines que persigue; nombramientos de Vocales, recursos, premios y recompensas. Relaciones entre el Consejo y el Instituto de Reformas Sociales, en punto á la acción inspectora de este último en el trabajo de los niños.

2.º *Protección á la mujer:*

Protección al trabajo de la mujer. Relaciones con el Patronato para ayudar á la represión de la trata de blancas, creado por el Real decreto de 11 de Julio de 1902.

3.º *Protección á los anormales:*

Acción administrativa y relaciones con el Patronato de Sordomudos, ciegos y anormales, organizado por Real decreto de 22 de Enero de 1910, y reorganizado por Real decreto de 25 de Abril de 1914, en cuanto se refiere á las materias siguientes:

Estadística de sordomudos, ciegos y anormales.

Profilaxis, higiene y patología de la mudez, la ceguera y las psicopatías.

Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la asociación, representación jurídica, trabajo y previsión. Subvenciones.

4.º *Protección á los libertos:*

Acción administrativa y relación con el Patronato de libertos.

II

PREVISIÓN Y CRÉDITO POPULAR

I. *Previsión:*

Ahorro popular. Seguro popular. Protectorado de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.

Intervención por el Estado de las Cajas de Ahorros en la publicación de sus cuentas y estados, para garantía de los interesados.

Centro de Consultas públicas para dar conocimientos y noticias pertinentes á la garantía de los derechos de los imponentes.

Subvenciones ó bonificaciones á instituciones sociales de carácter benéfico que practiquen el ahorro.

Mutualismo. Intervención y fomento de la mutualidad. Subvenciones á Mutualidades. Cooperación.

Vigilancia de la práctica de la previsión. Inspección de Seguros. Relaciones con la Junta consultiva. Comisaría é inspección de Seguros, organizadas por Ley de 14 de Mayo de 1903 y Reglamento de 2 de Febrero de 1912. Nombramientos y separaciones de personal. Gastos de personal y de material.

Publicaciones. Función instructiva y educadora; fomento de la previsión.

Relaciones con el Instituto Nacional de Previsión.

II. *Crédito popular:*

Cajas y Bancos populares.

SECCIÓN DE REFORMAS SOCIALES

Tendrá por especial objeto entender en los asuntos que se dirijan al Instituto de Reformas Sociales ó procedan de él, en cuanto requieran la tramitación administrativa para llegar al es-

tado de propuesta de resolución, y de aquellos otros en que sea necesaria la acción del Poder público para la práctica eficaz de la labor encomendada al Instituto. Representaría esta Sección el nexo entre el Instituto y el Ministerio, y su organización ha de fundamentarse en bases análogas á las que sirvieron para la creación de análogo organismo en el Ministerio de la Gobernación.

Por estas razones y para cumplir estos fines, la Sección convendrá que sea dirigida, como ahora, por un funcionario del Instituto, que, conocedor de las funciones y trabajos que aquél realiza, pueda dar más acertada y cumplida cuenta al Ministro de los asuntos que éste ha de resolver, é informarle verbalmente en todo momento, con la urgencia que los casos requieran.

Los asuntos de la Sección de Reformas Sociales, aparte de los que signifiquen relaciones de todo género con el Instituto, habrían de ser los siguientes:

1. Tramitación del nombramiento de Vocales de la Corporación para su elevación á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. Propuesta de resolución de los asuntos que el Instituto someta al Ministerio, y remisión á aquél de todos los que deba informar, á saber: Aplicación de las Leyes del Descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, accidentes del trabajo, huelgas, conciliación y arbitraje, Tribunales industriales, Asociaciones, casas baratas, las demás Leyes de carácter social y cuantas se dicten en lo sucesivo.

3. Informaciones y estadísticas.

4. Tramitación de los nombramientos de Inspectores del Trabajo é incidencias del Servicio de Inspección.

5. Relaciones con otros Ministerios.

6. Convenios internacionales del trabajo.

LOS CUERPOS CONSULTIVOS E INSTITUTOS

SU MISIÓN Y NECESIDAD

El Ministerio tendrá los siguientes:

Instituto de Reformas Sociales.

Instituto Nacional de Previsión.

Consejo de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Consejo de Emigración.

Junta de Colonización y Repoblación interior.

Junta Consultiva de Seguros.

Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas.

Junta Central de Patronato de Ingenieros y obreros en el Extranjero.

Patronato Nacional de Anormales.

En la creación de esos organismos ha demostrado el Estado su deseo de elegir los gestores que al país convienen, los de notoria competencia, las personas conocidamente idóneas para llevar á cabo la necesaria labor de preparación, de estudio, susceptible de acumulación, que en todo momento pueda utilizar el Gobierno para razonar y documentar sus iniciativas.

No debe olvidarse que la casi totalidad de los servicios suscitados por el intervencionismo del Estado, entrañan la necesidad imperiosa de establecer un contacto constante del Gobierno con los elementos interesados, de carácter social, que siempre deben ser oídos, y que importa incorporar á las tareas preparatorias de las soluciones legislativas y de gobierno. De ahí la utilidad, demostrada además por una animadora experiencia, de las Corporaciones formadas con el carácter de Consejos, Institutos, Patronatos ó representaciones, y que quedan indicados. Por otra parte, la acción interventora, delicadísima de suyo, debe ser preparada mediante una labor técnica de estudio que ha de ser encomendada á un personal que es forzoso sea competente, y en relación constante con las representaciones ó Consejos, al efecto de crear aquel espíritu común que es indispensable para realizar una acción administrativa, eficaz, continuada y bien orientada.

Los Cuerpos é Institutos de que se habla, y que deben ser conservados en su actual organización, son elementos especializados en virtud de una experiencia relativamente larga á veces, y de indiscutible utilidad para el adecuado desempeño de las delicadas funciones que les han sido atribuidas, en relación con la acción y las reformas sociales. En general, dichas Corporaciones estarán relacionadas con las Secciones correspondientes del Ministerio

para cuanto se refiera á la acción administrativa y alta inspección ministerial en los asuntos sometidos á su jurisdicción.

Unas palabras acerca de cada uno de estos organismos.

Instituto Nacional de Previsión.

El Instituto Nacional de Previsión tiene personalidad y administración independientes del Estado, reconocidas por su Ley orgánica. Y para el exacto cumplimiento de ésta, deberán considerarse atribuidas al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo las facultades que se reconocen al de la Gobernación en la Ley vigente de 27 de Febrero de 1908.

Consejo de Emigración.

El Consejo de Emigración, organizado, según se ha dicho, por la Ley de 21 de Diciembre y Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908, es Cuerpo consultivo, con el ejercicio de ciertas funciones administrativas (gastos de inspección, billetes de pasaje, etc.), cometidos confirmados por el Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Este Consejo, como organismo superior de la obra de protección á la infancia y represión de la mendicidad que se realiza por las Juntas provinciales y locales dependientes de aquél, responde á la misión que le atribuyen la Ley de 12 de Agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y el Real decreto de 24 de Febrero del mismo año: protección de la salud física y moral del niño, en cuanto directa ó indirectamente se refiere á la vida de los mismos. Al efecto, el Consejo y las Juntas están organizados en Secciones, que entienden de la Puericultura y primera infancia, Higiene y educación protectora, Vagancia y mendicidad, Patronatos y corrección paternal y Derecho y Legislación.

Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas.

Creado por Real decreto de 11 de Julio de 1901, se reorganizó por Real decreto de 15 de Abril de 1909, según el cual el Patronato, dependiente, á los efectos administrativos, del Ministerio de Gracia y Justicia, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inmoral que se conoce bajo el nombre de «trata de blancas». Se auxilia en su misión de las Delegaciones provinciales ó locales, y está facultado para entenderse directamente con las Autoridades para todo lo que se refiera al cumplimiento de su misión.

Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero.

En virtud del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, está encargado de seleccionar el personal obrero que haya de proponer al Ministro para la concesión de pensiones, preparar á los expedicionarios, dirigir é inspeccionar los grupos de pensionados.

Junta Consultiva de Seguros.

Creada por la Ley de 14 de Mayo de 1908, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, tiene por principal objeto asesorar al Ministro en esta clase de asuntos.

En el mismo Ministerio creó la Ley citada la Inspección de Seguros, cuyo Comisario general es Presidente nato de la Junta Consultiva.

El Reglamento de 10 de Diciembre de 1903 puntualiza las atribuciones de la Junta en el ejercicio de sus misiones técnico-asesora y dictaminadora de los asuntos en que la Inspección de Seguros conoce.

Junta de Colonización y Repoblación interior.

Funciona la Junta con arreglo á la Ley de 30 de Agosto de 1907, Reglamento de 13 de Marzo de 1908 y disposiciones complementarias para la realización total del pensamiento de aquélla en relación con la organización de la elección, división y adjudicación, como bienes de dominio privado, de los de carácter público reseñados, manera de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad y determinación de los montes y terrenos enajenables susceptibles de ser divididos y adjudicados, trazando el plan de su repoblación y explotación, etc., etc.

El servicio administrativo de colonización depende del Ministerio de Fomento.

Instituto de Reformas Sociales.

Es su misión preparar la legislación del trabajo, cuidar de su ejecución y favorecer la acción social y la gubernativa en beneficio de la clase obrera. Esta labor, que le fué encomendada por Reales decretos de 23 de Abril y 15 de Agosto de 1903, 24 de Noviembre de 1904 y 3 de Febrero de 1911, ha sido confirmada por las diversas leyes sociales posteriores. La organización del Instituto de Reformas Sociales está regulada por el Reglamento de 15 de Agosto de 1903, en relación con el art. 3.º de la Ley de Presupuestos de 1904.

Los asuntos en que entiende el Instituto para su estudio, informe ó aplicación, son los siguientes:

SECCIÓN PRIMERA

Informes preparatorios de la reforma legislativa. Jurisprudencia de los Tribunales: Estudio y preparación de la reforma legislativa. Redacción de Memorias, y de las bases de las reformas. Recopilación y ordenación de antecedentes. Traducción y extracto de la legislación social extranjera. Información doctrinal y bibliográfica. Recopilación, extracto y publicación de la jurisprudencia de accidentes. Informes jurídicos.

Relaciones con el Extranjero: Relaciones con las oficinas y departamentos extranjeros de carácter análogo al del Instituto.

Relaciones con entidades de carácter privado, Sociedades y particulares. Consultas.

Prensa nacional y extranjera.

Archivo social.

Trabajos varios.

Publicaciones: Recopilación de Leyes y de la Jurisprudencia. Crónicas y resúmenes del movimiento social y parlamentario.

Boletín del Instituto. Folletos especiales.

Preparación legislativa y Memorias.

Servicio bibliográfico: Movimiento de Libros y Revistas.

SECCIÓN SEGUNDA

Descanso dominical y semanal: Incumplimiento. Sanciones. Excepciones. Competencias de jurisdicción. Consultas. Mercados y ferias. Pactos. Aplicación de multas. Recursos de alzada. Modificaciones a la legislación existente.

En suma: cuanto hace relación con la aplicación de la Ley y de los Reglamentos y con su reforma

Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños. Del trabajo nocturno de la mujer. Ley de la silla: Infracciones. Solicitudes de excepción. Aplicación, aclaraciones, interpretación y modificaciones de la Ley y de los Reglamentos. Multas y recursos de alzada.

Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales: Convocatoria para las elecciones. Consultas, recursos de alzada sobre constitución, renovación, validez de las proclamaciones y demás incidentes relativos al funcionamiento de las Juntas. Dietas de los Vocales obreros. Mociones de todas clases. Acción de las Juntas locales en la inspección del trabajo.

Ley de la jornada minera: Aclaraciones y modificaciones. Interpretación, aplicación, consultas y mociones. Reclamaciones y recursos. Informes jurídicos relacionados con esta Ley.

Ley de Accidentes del trabajo: Informes requeridos por el Gobierno sobre su aplicación general y á casos concretos. Reclama-

ciones y recursos de alzada. Aclaraciones, interpretación y reforma del Reglamento.

Enfermedades profesionales. Sus relaciones con el trabajo.

Formación de la estadística de accidentes y relaciones, para estos efectos, con las Autoridades gubernativas y municipales.

Deducciones técnicas y administrativas de la estadística de accidentes.

Consultorio general gratuito para patronos y obreros.

Estudio técnico de las funciones relacionadas con las causas productoras de accidentes.

Higiene del trabajo: Estudio y redacción de las disposiciones relacionadas con esta cuestión.

Clasificación de industrias insalubres.

Asesoría médica.

Tribunales industriales: Consultas sobre constitución. Incidencias sobre su funcionamiento. Aclaraciones y reformas.

Conciliación y arbitraje: Cuestiones jurídicas derivadas de las huelgas y lock-outs. Laudos arbitrales. Consejos de Conciliación y Arbitraje.

Casas baratas: Cuanto hace relación con la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Salario y trabajo: Condiciones de pago. Modalidades. Infracciones. Recursos de alzada.

Economatos y Cooperativas: Consultas y reclamaciones sobre su funcionamiento.

Contrato de trabajo.

Otras Leyes: Estudio y aplicación de las Leyes que se dicten.

Inspección del trabajo: Organización del servicio. Personal. Programas del Servicio de Inspección. Incidentes del servicio. Relaciones con las Juntas locales y provinciales. Memorias del Servicio de Inspección.

SECCIÓN TERCERA

Informaciones y estadísticas del trabajo: Clasificación del trabajo y de los trabajadores. Distribución geográfica.

Vida del obrero: Formas varias de remuneración. Gastos de alimentación, vestuarios, habitación, etc. Morbilidad, mortalidad,

instrucción, medios de aumentar la prosperidad del trabajador y de mejorar su condición moral é intelectual.

Organización y remuneración del trabajo en España y situación comparativa con otros países.

Investigación y remuneración del trabajo en España y situación comparativa con otros países.

Investigación de las causas de huelgas: Estadísticas de huelgas.

Asociación obrera: Censo de las Sociedades patronales, obreras y mixtas. Estadística de las instituciones de ahorro, cooperación y previsión.

Informaciones preparatorias de los proyectos de la legislación protectora.

Informes previos de los arbitrajes encomendados al Instituto para resolver conflictos obrero-patronales.

Delegaciones regionales estadísticas del Instituto.

Algunas consideraciones sobre el Instituto de Reformas Sociales.

La ponencia se cree en el deber de hacer algunas consideraciones especiales para razonar la posición y funciones que el Instituto de Reformas Sociales debería desempeñar en la nueva organización ministerial.

La organización actual del Instituto de Reformas Sociales descansa en las bases fundamentales siguientes:

1.^a La necesidad de sustraer á las variables influencias de la política y á la acción exclusivista del espíritu de partido, la elaboración y la aplicación de la legislación social, especialmente de la obrera.

2.^a El carácter técnico que necesariamente tiene la preparación de la reforma legislativa, en sus dos operaciones esenciales de información científica y de información de hechos — estadística — y la aplicación de esa legislación.

3.^a La aspiración lógica á constituir un organismo que, por su composición corporativa con representaciones políticas y sociales diversas, inspirase confianza á los elementos patronales y obreros, confianza que habría de extenderse al personal técnico desde el momento en que éste fuera reclutado con la intervención

de la misma representación corporativa, y sustraído, por completo, á la influencia de partido.

4.^a El deseo natural de hacer eficaz, real y positiva la legislación tutelar del obrero, organizando un Servicio de Inspección del trabajo que, por su origen, libertad é independencia de acción y la plena responsabilidad exigida por el Instituto mismo, ofreciese la mayor suma de garantías, tan difíciles de lograr, si el personal, en su elección y funcionamiento, estuviese sometido al régimen general administrativo, sin la tutela protectora que impone la Corporación del Instituto, evitando que un medio de alcanzar la paz social se convierta en arma política, todo ello perfectamente compatible con la alta inspección del Gobierno y la fiscalización parlamentaria.

Aunque el Instituto de Reformas Sociales tiene, como se ha dicho, una organización original, por refundir en un solo servicio ó dependencia instituciones que en algunos países (Francia é Italia, por ejemplo), con sus Consejos del Trabajo y Oficinas del trabajo, funcionan con cierta separación, es preciso tener en cuenta:

1.^o Que la especial organización referida se explica, porque el Instituto actual se creó como una transformación de la antigua Comisión de Reformas Sociales, armonizando con ésta la iniciativa del Sr. Canalejas, cuando intentó fundar el Instituto del Trabajo.

2.^o Que los principios en que descansan las instituciones similares del Extranjero no difieren sustancialmente de aquellos á que responde el Instituto de Reformas Sociales, tanto en la organización del elemento corporativo como en la de las Oficinas técnicas.

En Francia, el establecimiento del Consejo Superior del Trabajo se completó, en 1891, con la creación del *Office du Travail*, organizándose en el Ministerio de Comercio como un servicio distinto; cuando en 1906 se creó el Ministerio del Trabajo, el *Office* se adscribió á este Ministerio.

En 1894 se instituyó en Bélgica un *Office du Travail* según modelo francés; creado en 1895 un Ministerio del Trabajo, pasó aquél á este Ministerio, ensanchando su acción sin modificar sus bases orgánicas; por ejemplo, se hizo depender de él la Inspección del Trabajo.

La organización del *Ufficio del Lavoro italiano*, establecida en 1902, á la vez que el Consejo Superior del Trabajo, se inspiró en el tipo francés, habiendo una estrecha relación entre dicho *Ufficio* y el Consejo Superior del Trabajo.

En Inglaterra existía, desde 1887, una Oficina de Estadística del Trabajo, dependiendo del *Board of Trade*, que en 1894 se transformó en una Sección autónoma como *Department of Labor* del *Board of Trade*; es una rueda casi independiente del Ministerio.

Esta general coincidencia se explica, porque en todas partes se reconoce la fuerza de los argumentos antes indicados, á saber: la necesidad de sustraer al influjo de partido la marcha de estos organismos, y el carácter esencialmente técnico de los servicios que están llamados á desempeñar.

No es fácil que la práctica administrativa instruya en el desempeño de funciones tan especiales como la preparación legislativa, ni bastan las meras condiciones burocráticas, ni aun la pericia técnica, para procurar buenos Inspectores del trabajo.

Al crearse el nuevo Ministerio, parece, pues, que debe utilizarse íntegramente el Instituto con la fuerza que supone la cohesión de sus elementos y la práctica de diez años de labor, merced á la cual se ha ido concretando un conjunto orgánico que sería desacertado disolver ó aniquilar.

Esto, aparte de la seria economía que para el Estado representa el actual sistema reclutador del personal, basado en una disposición legislativa. Bastará recordar que las categorías burocráticas que en otros servicios se retribuyen con 10.000 pesetas se remuneran en el Instituto con 5.000 de gratificación inicial; los Inspectores que hoy desempeñan sus cargos con 2.500 pesetas de gratificación anual tendrían que percibir el doble, si el régimen actual se modificase, y lo mismo ocurriría con los Delegados de Estadística.

De la eficacia de la labor del Instituto hablan sus obras, según puede verse en las Memorias publicadas.

El Instituto, apartándose, en su organización, del formalismo administrativo, elimina el peligro de vivir en inhibitoria de la realidad social, y puede servir para poner en íntima relación al nuevo Ministerio con el medio social mismo á cuyo progreso está llamado á proveer.

De ese modo, el Instituto seguirá siendo un colaborador de la acción gubernamental en el planteamiento y resolución ordenada y metódica de la llamada cuestión social. Constituirá, para los elementos patronales y obreros, una garantía de eficacia de las Leyes y de acierto en la resolución de los problemas sociales, porque su labor constante, progresiva siempre, no está sometida á las fluctuaciones de una acción ministerial política.

Antes que modificar la estructura interna, de eficacia demostrada, debiera aprovecharse la creación del nuevo Ministerio para vigorizar y ensanchar la acción del Instituto, á fin de conseguir que sus complejas funciones se cumplan con la mayor intensidad posible. En primer lugar, sería conveniente, quizá, estudiar si había llegado el momento oportuno de ampliar las representaciones de carácter electivo, patronal y obrero, sin perjuicio de mantener la que corresponde al elemento político y de gobierno. De hacer esto, no se haría más que seguir el ejemplo de otros países donde funcionan organismos análogos al Instituto de Reformas Sociales.

Así, el Consejo Superior del Trabajo de Francia, según el decreto de 14 de Marzo de 1903, modificado por los decretos de 27 de Enero y 4 de Agosto de 1904, 24 de Junio de 1907 y 30 de Abril de 1909, se compone de 72 miembros, á saber:

29 miembros nombrados por los patronos;

29 miembros nombrados por los obreros;

3 Senadores elegidos por el Senado;

5 Diputados elegidos por la Cámara de Diputados;

1 miembro de la Cámara de Comercio de París, designado por esta Cámara.

1 miembro elegido por las Comisiones administrativas ó Consejos de Administración de las Bolsas de Trabajo;

1 miembro elegido por las Asociaciones obreras de producción que reunan las condiciones que se determinarán por decreto ministerial;

3 miembros designados por el Ministro, de entre los del Instituto y los Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de París.

Los 29 Delegados elegidos por los patronos se dividen en tres series:

1.^a 19 Delegados elegidos por los miembros de las Cámaras de Comercio y por los de las Cámaras consultivas de Artes y Manufacturas;

2.^a 2 agricultores, miembros del Consejo Superior de Agricultura, designados por dicho Consejo;

3.^a 8 Consejeros *prud'hommes*, patronos.

Art. 6.^o Los 29 Delegados elegidos por los obreros se dividen en dos series:

1.^a 21 Delegados elegidos en las condiciones que determinan los artículos 10, 11, 12 y 13, por los Sindicatos obreros;

2.^a 8 Consejeros *prud'hommes*, obreros.

El Consejo Superior del Trabajo belga, según el Real decreto de 7 de Abril de 1892, modificado por el de 31 de Diciembre de 1903, se compone de los funcionarios que de derecho forman parte del mismo y de 48 miembros, á saber: 16 representantes de los patronos, otros 16 miembros representantes de los obreros, y 16 personas versadas especialmente en cuestiones económicas y sociales.

El Consejo del Trabajo de Dinamarca, según la Ley de 11 de Abril de 1901, relativa al trabajo en fábricas y establecimientos similares, se compone de un Presidente, nombrado por el Rey; de ocho miembros, nombrados por el Ministro del Interior, de los cuales, á lo menos, tres habrán de ser patronos y tres obreros; un patrono y un obrero, á lo menos, deberán residir fuera de Copenhague ó de Frederikssberg.

El Consejo Superior del Trabajo de Italia, creado por la Ley de 20 de Junio de 1902, se compone, además del Presidente, de 43 miembros, á saber: tres Senadores, nombrados por el Senado, y tres Diputados, nombrados por la Cámara, para toda la duración de la legislatura; cuatro miembros nombrados por las Cámaras de Comercio; cuatro miembros nombrados por los Comicios agrarios; tres miembros nombrados por la Federación de Sociedades de Socorros mutuos; tres miembros nombrados por la Liga Nacional de Sociedades cooperativas italianas; dos miembros nombrados por la Asociación de Bancos Populares. Forman parte del Consejo: el Director general de Agricultura, el Director general de Estadística, el Director de la Sección de Crédito y Previsión, el Director de la Oficina del Trabajo y el Comisario general de Emi-

gración. Los 14 miembros restantes se nombran por Real decreto, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Se deben elegir: dos, entre los economistas y estadistas; cinco, entre los productores y patronos agrícolas, industriales y comerciales; dos, entre los obreros y capataces de las minas de Sicilia y Cerdeña; uno, entre los obreros de los puertos y las gentes de mar, y cuatro entre los campesinos y los obreros.

No se cree la ponencia autorizada para razonar cuál debería ser la orientación que habría de seguirse en la reforma indicada. Limitase á suscitar el problema señalando los antecedentes recogidos.

Los servicios á cargo de la Secretaría y de las Secciones técnicas también deberían ser vigorizados y notablemente ampliados.

Sería conveniente:

1.º Estudiar y realizar la transformación del servicio de información científica y bibliográfica de la Sección 1.ª, á fin de convertirla en un verdadero Centro de expansión y de propaganda sociales, en su más alto é imparcial sentido.

2.º Organizar verdaderas Misiones de propaganda social en Madrid y Provincias, reflejo del sentido general á que el Instituto responde, encaminada especialmente á dar á conocer la labor de éste y las Leyes sociales en vigor ó en preparación.

3.º Organizar asimismo algunas enseñanzas á cargo del personal del Instituto, y destinadas: unas, á los obreros, de un modo más especial, con el propósito, no sólo de realizar una labor de cultura, sino de preparar las gentes en el conocimiento de las organizaciones é instituciones sociales, de cooperación, mutualidad, secretariados obreros, etc., y otras á cuantas personas tienen interés en conocer la marcha de la política y de las reformas sociales, el movimiento científico que las prepara y las estimula, así como la elaboración de las soluciones legislativas y el contenido y aplicación de éstas, tanto en España como en los demás países.

4.º Procurar la creación en, Provincias, de Centros de Estudios sociales ó de Museos sociales y Bibliotecas especiales, análogas, en su estructura y funcionamiento, á la que hoy utilizan tantas gentes en esta Casa.

5.º Ampliar el servicio bibliográfico, elaborando, con más frecuencia que ahora, informaciones bibliográficas sobre pro-

blemas sociales, lo que es imposible hoy, con el escaso personal disponible.

6.º Normalizar el servicio de Consultas sociales, tanto de carácter doctrinal— fuentes de estudio, estado actual de los problemas en la Ciencia, movimiento legislativo social, general ó sobre materias determinadas, etc., como de carácter más bien práctico, constitución de Cooperativas, Mutualidades, Sindicatos, etcétera, etc.

7.º Organizar el estudio directo de los problemas del trabajo y del movimiento social en otros países, mediante el envío de Delegados, que á veces podrían ir al frente de grupos obreros.

8.º Ampliar el servicio de traducción de la legislación extranjera del trabajo: sería una tarea importantísima elaborar un *Anuario* en castellano, análogo al utilísimo que publica la Oficina del Trabajo de Bélgica desde 1897.

La Sección 1.ª varias veces ha intentado algo parecido, pero ha tenido que desistir, por falta de personal, como ha tenido que desistir de elaborar el *Año Social*. El Instituto no puede menos de pensar que ambas publicaciones, además de prestar un singular servicio á la cultura española, lo prestarían también á la de todos los pueblos de habla castellana, lo cual significa que, al realizar la tarea que ambos *Anuarios* suponen, colaboraría el Instituto en la patriótica y trascendental empresa de acercamiento á las Repúblicas hispanoamericanas.

Una prudente y bien calculada transformación de los servicios permitiría crear, modesta, pero eficazmente, un Centro preparatorio del personal de la Sección del Trabajo y Acción social del futuro Ministerio, no sólo en sus dependencias centrales, sino en las que hayan de ir estableciéndose en Provincias.

Entre los variados cometidos de la Sección 2.ª figura el de velar por el cumplimiento de las Leyes tutelares del obrero, y para este efecto, la aplicación eficaz de las Leyes sociales exige algo más de la Inspección. La práctica viene poniendo de manifiesto que uno de los más graves obstáculos á la efectividad de las Leyes sociales radica en la conducta observada muy frecuentemente por las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, y por sus Presidentes, los Alcaldes y Gobernadores. Unas y otros, con su pasividad, entorpecen la aplicación de las Leyes é impiden la

ejemplaridad de las sanciones. De ello da testimonio el Servicio de Inspección del trabajo, cuyo celoso esfuerzo tropieza á diario con aquella dificultad, pues de nada sirve que los funcionarios de dicho Servicio se desvelen para descubrir infracciones y traten de evitarlas, proponiendo las oportunas sanciones legales, si éstas llegan raramente á hacerse efectivas, unas veces porque la propuesta de los Inspectores es anulada por las Autoridades y organismos citados, y otras porque éstos y aquéllas incurren en una omisión sistemática, no reuniéndose ni actuando en largos periodos de tiempo, y dejando así dormir indefinidamente los expedientes de infracción ó los recursos de alzada, si es que por acaso se llega alguna vez á imponer sanciones en primera instancia.

Las Leyes y disposiciones reglamentarias sobre esta materia, ajustándose á lo establecido siempre en casos análogos, reservaron á las Autoridades municipales la facultad de imponer las multas, cuando lo determinan las Juntas locales, atribuyendo á los Inspectores solamente la de señalar las infracciones.

Consideróse, sin duda, que de esta suerte se respetaban las prerrogativas fundamentales de la Autoridad gubernativa, como representación genuina del Poder. Á esta Autoridad incumben, dentro de los principios generales del Derecho administrativo, tales facultades.

Ahora bien: la experiencia nos dice que el régimen actual no es eficaz; que su aplicación viene siendo de hecho opuesta á la efectividad y virtualidad de la legislación de que se trata, y que si ésta ha de cumplirse, impónese la necesidad de evitar lo que hoy ocurre.

En la misma importancia de la misión encomendada á las Juntas de Reformas Sociales se determina la trascendencia que alcanza la pasividad é indiferencia en el cumplimiento de sus funciones ó la falta de orientación y el desconocimiento de sus facultades propias, que conducen á desnaturalizar su cometido en aquellas pocas Juntas que, acusando alguna actividad, se convierten en verdaderas Convenciones cantonales, creyéndose con facultades para acordar y ejecutar cuanto les parece con independencia absoluta, sin limitar su autoridad al cumplimiento de los deberes que las Leyes determinan. De aquí los retrasos al tomar acuerdos ó informar sobre las correcciones, y también la dificul-

tad de que desempeñen las funciones de inspección que les exigen, de una parte, la Ley de 13 de Marzo de 1900, de que se deriva su creación, y de otra, la Real orden de 13 de Diciembre de 1907, así como la Ley del Descanso dominical, y las que, en punto á inspección en general, determinan las Instrucciones de 2 de Julio de 1909.

Y el buen espíritu y plausible celo de las contadas Juntas que cumplen sus deberes decae cuando observan que en las Autoridades de que se ha hecho mención no encuentran el apoyo que necesitan.

Para la eficaz realidad del cumplimiento de las Leyes se hace indispensable dotar al personal inspector de facultades coercitivas y de acción represiva directa, sin perjuicio de los recursos concedidos á los interesados para apelar de las sanciones que se les impongan.

Una de las dificultades que se oponen al cumplimiento de las Leyes sociales, en cuanto se relaciona con la higiene y la seguridad del trabajo, consiste en los defectos, á veces incorregibles, que los talleres y centros de trabajo presentan, debidos, á los que las instalaciones tuvieron en su origen, hijos de un proyecto defectuoso, si se trata de edificios de planta ó de una adaptación á edificios ya existentes, que no reúnen las condiciones técnicas reclamadas por el buen funcionamiento de las diversas industrias. El Instituto de Reformas Sociales debiera informar sobre el establecimiento de industrias nuevas, para que antes de su funcionamiento pudieran corregirse defectos de higiene y seguridad del trabajo, que más tarde es difícil, y, á veces, imposible modificar.

Debería el Instituto también disponer de los recursos necesarios para coleccionar dibujos de mecanismos preventivos de accidentes, de los métodos y procedimientos de higiene del trabajo más completo, servir de Centro consultivo para estos efectos y propagar y extender el conocimiento y empleo de los mecanismos de seguridad y práctica de la higiene, y, en una palabra, cumplir la misión que señala el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, relativo al Museo y Gabinete de experimentación á que alude el Reglamento de 28 de Julio de 1900.

El número de Inspectores es reducido: tan sólo hay 8 regionales y 26 provinciales, y, sin embargo, las industrias y centros

de trabajos comerciales, etc., van en aumento; y como la acción interventora del Estado ensancha cada día su campo de acción con nuevas Leyes protectoras del obrero, y con él la labor del Inspector se extiende é intensifica más, es indispensable que el personal de Inspectores sea más numeroso y que pueda reiterar con más frecuencia las visitas de inspección.

La retribución que, á título de gratificación, reciben los Inspectores por su interesante trabajo es irrisoria: 2.500 pesetas anuales, y con el descuento del 12 por 100 á que están sometidas, se reducen á poco más de 6 pesetas diarias. Y sin embargo, exígesse de ellos condiciones excepcionales de idoneidad técnica, tacto, energía, independencia ante imposiciones de todo género, honradez y la actividad física que requiere el ejercicio del cargo.

En suma: hay que aumentar el presupuesto de la Inspección.

Hoy se dedica á esta atención poco más de 100.000 pesetas anuales, en cuya cantidad está comprendida, no solamente la modestísima remuneración de los Inspectores, sino también los gastos de locomociones y viajes de inspección y las dietas. Para comprender bien la exigüidad de las cantidades de que se dispone, es pertinente hacer constar que, en el año 1912, los Inspectores recorrieron en ferrocarril 41.381 kilómetros; en carretera, 14.080, y en navegación, 720 millas, para lo cual emplearon mil ochocientos ochenta y cinco días fuera de su residencia, visitando 13.814 centros de trabajo, que comprendían un total de 496.991 obreros.

Encargada la Sección 3.^a, por el Reglamento orgánico del Instituto, de la estadística del trabajo y de las informaciones en general, por las exigencias de servicios urgentes, que reclamaban, de un lado, la preparación de la legislación protectora, y de otro la resolución de conflictos frecuentes, dadas las condiciones en que se resuelven las relaciones entre patronos y obreros en España, y por la modestia de los recursos económicos de que dispone el Instituto, que obliga á una parsimoniosa gradación en los gastos, casi se ha limitado hasta ahora á llenar la segunda de dichas funciones.

Le conviene, pues, en primer término, realizar una verdadera estadística del trabajo, que comprenda cuantos datos y noticias conduzcan á formarse la idea más completa de la situación eco-

nómica de las personas individuales y colectivas que en España ejerzan las llamadas profesiones manuales, en sus múltiples formas, desde la aislada, en familia, á domicilio, en taller, en fábricas y explotaciones de todo género, incluso el servicio doméstico, con las debidas conceptuaciones por edad, sexo, género de trabajo, jornada, salario, días laborables, al efecto de conocer la extensión del paro forzoso y su necesario complemento el presupuesto doméstico del obrero.

También sería de verdadera conveniencia, para el mejor éxito del trabajo encomendado á la Sección 3.^a, la organización de un *Cuerpo de informadores*, siempre dispuestos, por sus especiales condiciones de ciencia y experiencia, á emprender estudios monográficos, directamente, sobre la realidad, en averiguación de la situación de ésta, lo más completa y detallada posible, procedimiento al que en instituciones similares de otros países se acude, en evitación de las naturales imperfecciones que se advierten en las informaciones llevadas á cabo por los mismos interesados, y que suben de punto cuando por necesidad ineludible hay que valerse de funcionarios no dedicados especialmente á este género de trabajo.

El servicio importantísimo que prestarían estos informadores fijos, parte integrante del organismo oficial y burocrático, debiera complementarse ventajosamente, en el doble punto de vista técnico y económico, con el auxilio de corresponsales diseminados por toda la nación, que, viviendo en las poblaciones y centros de importancia económico-social, y capacitados por sus conocimientos generales y de las circunstancias locales y aun particulares de cada caso concreto, comunicarían á la información estadística que practicasen ese valor de vida y realidad que tan indispensable es para llegar á la médula del fenómeno, de cuyo cabal estudio pende, por modo necesario, la solución adecuada del problema que se pretende resolver.

VI

Servicios que deben comprenderse en el nuevo Ministerio.

¿Con qué servicios deberían unirse los del trabajo y los de carácter social para constituir el nuevo Departamento ministerial? La ponencia estima muy acertado el criterio del anterior Gobierno en el proyecto de Ley presentado á las Cortes por el Sr. Conde de Romanones: se propone la creación del Ministerio del Comercio, Industria y Trabajo, tomando como bases los servicios—decía—que «actualmente comprende la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, y todo lo referente á la acción social». Esta organización ministerial de servicios tiene en su favor el ejemplo de otros países: en la Gran Bretaña, el *Labor Department* depende del Ministerio de Comercio; en Bélgica, si al crear la Oficina del Trabajo se instaló ésta en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (1854), en 1895 el Ministerio especial nuevo se denominó de Industria y Trabajo; en Noruega, las cuestiones sociales dependen del Ministerio de Comercio, Industria y Pesca; en los Estados Unidos, antes de crearse el *Department of Labor* (1913), este servicio estaba adscrito al *Department of Commerce and Labor*, con el *Bureau of Statistics*, el de *Immigration*, el *Census Office* y el *Foreign Commerce*; en Austria, la Sección de Política Social depende del Ministerio de Comercio; en Francia, al crearse la Oficina del Trabajo, en 1891, se organizó en el Ministerio de Industria, Comercio y Colonias. El Ministerio constituido en 1906, antes del Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social, se denominaba Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo.

Podría discutirse si deberían comprenderse en el nuevo Departamento ministerial otros servicios que indudablemente revisten carácter social ó que tienen una estrecha relación con los problemas del trabajo. La Beneficencia y la Sanidad, y los que constituyen las Direcciones generales de Agricultura, Minas y Montes y Obras públicas. Respecto de la Beneficencia, sin duda que estaría perfectamente este servicio entre los de carácter social, y si no ahora, habrá que pensar algún día en reorganizarlo, de suerte que pase á ser una de las funciones del futuro organismo. Pero, por el momento, quizá no es prudente, por oponerse consideraciones de orden público que no conviene desatender. En cuanto á la Sanidad, aun cuando tiene un aspecto social, se trata de un servicio principalmente técnico que interese por igual á toda la sociedad, y con relaciones incluso de carácter internacional, que aconsejen dependa del Ministerio más directamente llamado á ejercer las funciones de policía en su más elevado y más propio sentido.

Por lo que se refiere á los servicios de Agricultura, Minas y Montes y Obras públicas, se oponen á su incorporación al nuevo organismo ministerial razones elementalísimas de distribución del trabajo administrativo. Si se incorporasen á dicho nuevo organismo todos esos servicios, no se habría hecho más que llevar al actual Ministerio de Fomento las dependencias del trabajo y de carácter social. No hay que razonar la exclusión de las Obras públicas, que acaso podría formar, con las Comunicaciones, un Departamento ministerial distinto. En cuanto á los servicios de Agricultura, Minas y Montes, si se incorporasen al nuevo Ministerio, resultaría que no se crearía un Ministerio del Trabajo, sino que este servicio pasaría al de Fomento, creándose, en rigor, un Ministerio de Obras públicas, que no es ciertamente lo que el Gobierno se propone.

Por otra parte, hay motivos muy fundados para no separar del actual Ministerio de Fomento los servicios de Agricultura, Minas y Montes.

Este Ministerio es fundamentalmente el órgano de conservación y propulsión de los intereses materiales del país. Sus distintos brazos no tienden sino á llenar este cometido, mediante una función jurídica unas veces y técnica otras. Cuando, por ejemplo,

los funcionarios administrativos y los técnicos del ramo de Minas, sean provinciales ó centrales, velan por que la propiedad minera aparezca y se integre dentro de las condiciones legales vigentes, dando garantías jurídicas, por medio de los Registros correspondientes del Estado, al nacimiento y desarrollo de aquélla, y cuidando de mantener la consistencia é invariabilidad de sus linderos y fronteras, lo mismo que cuando los Ingenieros de Minas y sus auxiliares atienden á que la explotación de aquéllas se haga conforme á los requerimientos de la Ciencia, realizan, á nombre de dicho Ministerio, una función que le es propia en el concepto mencionado de mecanismo promovedor del progreso de la riqueza nacional.

El hacer dentro de la Ley la demarcación de las pertenencias mineras; el discernir y el adjudicar el título jurídico que lleva consigo una concesión; el resolver las cuestiones de límite que surjan entre los concesionarios colindantes; el dotar las explotaciones de esta clase de todas las condiciones de la técnica; el conocer de las incidencias á que dé lugar el proceso completo, jurídico y técnico de la propiedad de este orden, estudiándolas y resolviéndolas y creando estados de derecho de infinita variedad; el estudiar el sistema y distribución de las aguas subterráneas de nuestro territorio, ó su naturaleza geológica; el preparar y elaborar proyectos de reforma en el régimen de la propiedad minera; el aplicar é interpretar prácticamente la legislación de este orden; el formar el catálogo de productos del subsuelo nacional; en una palabra, el vastísimo y trascendental cometido que incumbe al Estado, en punto al progreso y desenvolvimiento de la riqueza minera, es propio y peculiar del Ministerio de Fomento. Consiguientemente, los Cuerpos y funcionarios que provean á la realización de ese mismo cometido, por necesidad habrán de depender de dicho Ministerio.

Análogo razonamiento es aplicable al ramo de Montes y Agricultura.

Con efecto: los servicios existentes hoy en ambas esferas atienden primordialmente al acrecentamiento de las riquezas forestal y agrícola; son órganos idóneos para tal fin, que es el que primordialmente toca al Departamento de que forman parte.

La simple enumeración de esos servicios nos da perfecta idea

de su finalidad. Las Granjas agrícolas; las Escuelas de Agricultura; los Laboratorios; las Estaciones enológicas y enotécnicas; las de ensayos de semillas, abonos y máquinas; los campos de demostración y experimentación; las Secciones y Oficinas agronómicas; los Negociados de Acción social-agraria, informaciones y estadísticas agrícolas de higiene y de mejoras pecuarias, de enseñanzas técnicas, cultivos y plagas del campo, de publicaciones y divulgación de conocimientos agrícolas; todos los órganos, en fin, propios de este ramo, no tienden, en definitiva, á otra cosa que á aumentar nuestra riqueza agrícola, proporcionando al labrador los elementos necesarios para la producción.

En cuanto al ramo de Montes, sus servicios se proponen en síntesis, única y exclusivamente al dotar á la riqueza forestal de condiciones jurídicas y técnicas que permitan la conservación y también la ampliación del área de aquella riqueza en nuestro país, para lograr, por ende, los grandes beneficios y provechos materiales que la realización de aquel propósito lleva consigo.

Todas las funciones enumeradas y sus análogas responden á fines propios y permanentes del Ministerio de Fomento en la actual concepción, el cual no puede desprenderse de ninguna de ellas sin sufrir una desmembración de elementos que son esenciales de su peculiar estructura, y si las funciones son inseparables y esenciales de la actividad del Ministerio, inherentes á éste serán asimismo los órganos que las desempeñan en la esfera del ramo de Agricultura, Minas y Montes.

No cabe decir, por ejemplo, que el servicio de Minas debe pasar al Ministerio en proyecto, porque en éstas existe un contingente muy importante de obreros y porque cada una de ellas constituye un centro de trabajo. Es este un razonamiento que, de extenderse y generalizarse, conduciría á la consecuencia, por sí misma absurda, de llevar á aquel Departamento gran parte de la Administración pública.

No es ni puede ser esta la norma racionalmente aplicable.

Con efecto, el trabajo es un factor común á todas esas esferas. Existe el trabajo agrícola, el industrial, lo mismo que el trabajo mercantil, el forestal y el minero, pero el estudio y resolución de las cuestiones á que da lugar el mundo del trabajo, fin primordial y único del nuevo Ministerio, no tienen nada de común con

el estudio y resolución de los problemas de la Agricultura, las Minas y los Montes, considerados en sí mismos, esto es, como círculos diversos de la riquezas material del país, cuyo radio tiende á dilatar la Administración pública de esos ramos.

Y si las cuestiones y problemas de uno y otro campo son esencialmente distintas—permítasenos insistir en esta idea fundamental—, diferentes habrán de ser también los organismos que provean á su estudio y resolución.

La vida del obrero agrícola, las relaciones normales entre el capital y el trabajo, la previsión y resolución de los conflictos agudos que entre ambos pueden surgir, la preparación é implantación y desarrollo de las normas jurídicas y sociales que hayan de regular la actividad respectiva y la de mutua conexión de ambos elementos, en sus múltiples y variadas ramificaciones, serán misión perteneciente al nuevo Ministerio. Análoga suerte tendrá en el respecto del trabajo minero y del forestal, pero en ninguno de estos supuestos rozará siquiera, en su actuación, la de los órganos particulares y genuino del Ministerio de Fomento.

Tampoco puede argüirse con el hecho de que los organismos actuales de la Dirección se ocupan también de algunas cuestiones que pertenecen, sin duda, á la esfera de lo que acabamos de considerar como de la competencia exclusiva del Ministerio que se trata de crear.

Cierto es, por ejemplo, que alguna de esas cuestiones relacionadas con el trabajo en las minas y en el campo motivan la intervención en los órganos actuales de Fomento. Pero claro es que esto no puede considerarse como definitivo. Trátase, sin duda, de un estado transitorio, determinado por la necesidad de responder de algún modo á los requerimientos de la realidad.

Precisamente para centralizar y organizar la actividad oficial en ese campo es para lo que se crea el nuevo organismo ministerial, al cual deberán, por tanto, refluir todas esas intervenciones parciales, esas actividades difusas que el Estado ejerce hoy por el intermedio de distintos brazos administrativos, pero sin que esto implique que haya que llevar á su estructura los órganos que sólo de un modo secundario vienen desempeñando aquellas actividades, ya que su misión principal y permanente encuadra den-

tro del marco de otros Departamentos de los que son órganos adecuados y genuinos.

Supuesta la formación del nuevo Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria, la ponencia no se cree en el caso de razonar la organización al detalle de las dos últimas Secciones ó grupos de servicios, limitándose á indicar los servicios según su actual distribución. Entiende, sí, que ha de vigorizarse la acción tutelar del Estado para que las fuentes de riqueza pública ensanchen sus cauces, impulsando al desenvolvimiento y progreso de la industria, y afirmando y amplificando las relaciones comerciales con otros países, especialmente con los americanos de nuestro origen, para lo cual convendría ensanchar la esfera de acción del Centro de Expansión Comercial, centralizando en él los servicios todos que un adecuado funcionamiento del mismo exige. Respecto de la primera Sección, que ha de unificar los servicios del *Trabajo y de Acción social*, estima la ponencia que de lo expuesto resulta muy claro que hay, en la realidad de nuestra Administración pública, materia suficiente para constituir un servicio de carácter económico social que, recogiendo los que se hallen difusos por varios Ministerios, pueda darles la mayor eficacia que procede del método, de la especialización y de la armonía, librando además, de este modo, á otros Departamentos de la pesada carga de unos servicios que no siempre se adaptan bien á la mecánica del organismo en que, por exigencias circunstanciales, se han colocado. Los nuevos servicios sociales tienen ya vigor suficiente para emanciparse y vivir por su cuenta.

Pero debe añadir que no basta separar de los Ministerios actuales los servicios de carácter social que en ellos han ido estableciéndose, y darles la posible unidad para constituir un nuevo Departamento ministerial. Razones de la más elemental organización aconsejan completar estos servicios con otros que no pueden faltar en un Ministerio que aspira á fomentar la vida económico-social del país, hoy, por fortuna, en plena actividad: tales son los que se refieren al crédito popular, á la cooperación, al sindicalismo profesional y á la higiene social, cuyas manifestaciones son ya realidades vivientes en España, ante las que no pueden permanecer indiferentes los Poderes del Estado.

El nuevo Ministerio ha de intervenir en las relaciones entre

el capital y el trabajo, regulando el derecho de todos y empleando, cuando fuere necesario, la acción coactiva del Estado para mantenerlo y para conservar la paz en el mundo del trabajo, garantía suprema de todo progreso, pero no ha de ser esta su única misión. No ha de considerar estas cuestiones únicamente por el orden público, ni resolverlas tan sólo ejerciendo funciones represivas, en evitación de conflictos, ni esperar el desenlace violento para obrar bajo el apremio de amenazas y presiones perturbadoras de la serenidad, sino fundamentar la obra de pacificación en la virtualidad de la justicia. Para estos efectos, su labor ha de ser creadora, fomentadora y sustentadora de la vida social del país, procurando siempre una armonía y convivencia de los intereses tenidos por antagónicos, elevando el nivel moral y profesional de los humildes y reintegrando á la economía nacional los elementos propicios á la degeneración, para evitar que se conviertan en morbosos, realizando así la dirección y tutela de los seres «económicamente débiles». Esta misión, eminentemente conservadora, de la sociedad corresponde á un Ministerio como el que ahora se proyecta, el cual podrá realizarla por medio de funciones de carácter higiénico, jurídico y social, que han de incorporar á la vida nacional valores ordinariamente menospreciados, por parecer inútiles, cuando no peligrosos ó nocivos. No otra significación tiene, por ejemplo, toda la función de higiene social de beneficencia ó de asistencia pública á la moderna, que hoy es materia de constante estudio y preocupación para sociólogos y estadistas.

CONCLUSIONES

La ponencia, en vista de todo lo expuesto, tiene el honor de formular las siguientes conclusiones:

1.^a El nuevo Ministerio deberá denominarse del *Trabajo, Comercio é Industria*.

2.^a Se constituirá sobre la base de los servicios de Comercio é Industria, dependientes hoy del Ministerio de Fomento, y de todos aquellos relacionados con el trabajo y la reforma y acción sociales, dispersos hoy por distintos Ministerios.

3.^a Los servicios del Trabajo y de Reforma y Acción sociales se organizarán en una Sección del nuevo Ministerio, que se denominará de *Trabajo y Acción social*, como dependencia directa de la Subsecretaría.

4.^a En la nueva organización se utilizarán los actuales Cuerpos consultivos, Corporaciones ó Juntas é Institutos, con las dependencias á ellos adscritas y encargadas de preparar técnicamente la labor de las mismas, en sus diversas funciones de consulta, preparación legislativa, acción tutelar, previsión é inspección.

5.^a Se organizarán las oficinas y dependencias necesarias para

crear ó vigorizar la acción gubernativa y administrativa, especialmente relacionada con la práctica de la acción social, y para hacer más eficaz la labor del Instituto de Reformas Sociales.

6.º El Gobierno designará una Comisión, de la que formarán parte los Presidentes ó representantes de los actuales Institutos, Juntas y Consejos de carácter social, encargada de asesorarle en todo lo referente á la organización de la Sección de Trabajo y Acción social.

7.º El presupuesto del *Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria* habrá de formarse: 1.º Con las partidas de los presupuestos de los demás Ministerios correspondientes á los servicios que han de ser baja en aquéllos por pase al nuevo; 2.º Con los aumentos que algunas de estas partidas hayan de tener para su indispensable desarrollo; 3.º Con las cantidades necesarias para la implantación de nuevos servicios de acción social.

Corresponde al 2.º de los conceptos citados:

La creación de un Museo comercial, obra de tan evidente importancia que excusa toda demostración y justificación:

La mayor extensión é intensificación de la propaganda comercial en el Extranjero, dedicando en ella muy preferente atención á los países hispanoamericanos;

Desarrollo de los servicios de información científica y bibliográfica, de propaganda y educación sociales, y de estudio del movimiento social en otros países;

Desarrollo de la Inspección del trabajo, aumentando el pequeño número de Inspectores hoy existente;

Formación del Censo obrero;

Creación del servicio de *informadores*, que recojan directamente las impresiones de la vida económico-social, lo mismo en situación normal que en sus estados anormales;

Protección á la construcción de casas baratas;

Atender con mayor eficacia á la represión de la trata de blancas, protección á la infancia y represión de la mendicidad, Patronatos de anormales, aprendizaje y enseñanza profesional.

Forman parte del concepto 3.º

Protección á Bolsas del Trabajo, Oficinas de colocación de obreros, paro forzoso;

Fomento del ahorro y de la previsión;

Creación de un Museo de higiene y seguridad del trabajo.

Madrid 21 de Mayo de 1914. — El Presidente, *Gumersindo de Azcárate*. — Los Jefes de Sección: *José Marvá*, *Adolfo A. Buylla*, *Adolfo G. Posada*. — El Secretario general, *Julio Puyol*

MINISTERIO DEL TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS

I

Organización del trabajo y de la acción social.

Subsecretaría del Ministerio.

Trabajo y Acción social.

1.^a Sección: *Trabajo; Colonización; Emigración; Asociación.*

Trabajo y su régimen.

Colonización. Emigración interior y exterior y repatriación. Asociación.

2.^a Sección: *Acción social.*

Higiene. Cultura y tutela sociales.

Previsión y crédito popular.

3.^a Sección: *Reformas sociales.*

Relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Primer Negociado: Asuntos corporativos. Estadística é Inspección.

Segundo Negociado: Leyes sociales.

1.^a SECCIÓN: DE TRABAJO, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN, ASOCIACIÓN

A. Negociado 1.^o: *Trabajo*:

Entenderá este Negociado, como ya especifican el art. 4.^o del Real decreto de 13 de Septiembre de 1911 y el art. 5.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, en los asuntos que se refieren al aspecto económico del trabajo, estudio de su estado actual, de su probable desarrollo y de las causas que en él ejercen influencia.

A este Negociado estará afecto el *Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero*.

Será también de su competencia cuanto hace relación con el régimen del trabajo, á saber:

Organización del mercado de trabajo. Relación con las Bolsas de Trabajo, Oficinas de colocación de obreros é instituciones análogas. Paros involuntarios.

Estadística del trabajo.

Salarios.

Aprendizaje, en lo relativo á la aplicación de esta Ley.

Incidencias de huelgas y paros é intervención oficial en la resolución de los conflictos económicos á que den lugar. Conciliación y arbitraje.

Formación de listas y elección de Jurados de Tribunales industriales. Incidencias.

Asesoría general de Seguro de Accidentes. Relaciones.

Museo de higiene y seguridad del trabajo en su marcha administrativa.

Exposiciones y Congresos relacionados con los asuntos del Negociado.

Problemas relacionados con las clases medias.

B. Negociado 2.º: *Emigración; Colonización interior; Asociación*:

Serán funciones del Negociado 2.º, en cuanto se refiere á asuntos de emigración, las administrativas y ejecutivas del *Consejo de Emigración* contenidas en el art. 15 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, conservando este organismo, con el cual estará el Negociado en constante relación, sus atribuciones propias.

Corresponderá también al Negociado:

Los asuntos, en orden administrativo y ejecutivo, de la *Junta de Colonización y Repoblación interior*, con la que ha de estar en relación inmediata.

Las Asociaciones patronales y Corporaciones profesionales y Sociedades cooperativas.

2.^a SECCIÓN: DE ACCIÓN SOCIAL

A. Negociado 1.^o *Higiene, cultura y tutela social:*

La importancia del Negociado de higiene, cultura y tutela sociales, se deduce de su título.

En higiene ha de entender en lo referente á subsistencias, habitación, descanso, enfermedades sociales, profilaxis, incidencia de la policía é higiene del trabajo.

Son factores de cultura social obrera los Museos y Bibliotecas sociales; Congresos, Conferencias y cursos sociales; excursiones y Misiones locales, nacionales é internacionales; informaciones bibliográficas y publicaciones.

Serán asuntos del Negociado, en cuanto á tutela social:

1.^o *Protección á la infancia y á la indigencia:*

Relaciones con el *Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad*, en cuanto á la intervención del Estado en la organización económica del Consejo y fines que persigue; Nombramientos de Vocales, recursos, premios y recompensas. Relaciones entre el Consejo y el Instituto de Reformas Sociales, en punto á la acción inspectora de este último en el trabajo de los niños.

2.^o *Protección á la mujer:*

Protección al trabajo de la mujer.

Relaciones con el *Patronato Real para la represión de la trata de blancas*.

3.^o *Protección á los anormales:*

Acción administrativa y relaciones con el *Patronato de Anormales*, en cuanto se refiere á las materias siguientes:

Estadística de sordomudos, ciegos y anormales.

Profilaxis, higiene y patología de la mudez, de la ceguera y de las psicopatías.

Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la asociación, representación jurídica, trabajo y previsión. Subvenciones.

4.º *Protección á los libertos:*

Acción administrativa y relación con el *Patronato de libertos*.

B. Negociado 2.º: *Previsión y crédito popular:*

Serán cometido de este Negociado:

1.º *Previsión:*

Instituto Nacional de Previsión:

Ahorro popular. Seguro popular. Protectorado de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.

Intervención por el Estado de las Cajas de Ahorros en la publicación de sus cuentas y estados para garantía de los interesados.

Centro de consultas públicas, para dar conocimientos y noticias pertinentes á la garantía de los derechos de los imponentes.

Subvenciones ó bonificaciones á instituciones sociales de carácter benéfico que practiquen el ahorro.

Mutualismo. Intervención y fomento de la mutualidad. Subvenciones á Mutualidades. Cooperación.

Vigilancia de la práctica de la previsión. *Inspección de Seguros*. Relaciones con la *Junta consultiva*. Comisaría é Inspección de Seguros, organizadas por la Ley de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento de 2 de Febrero de 1912. Nombramientos y separaciones de personal. Gastos de personal y de material.

Publicaciones encaminadas á la función instructiva y educadora para fomentar la previsión.

Relaciones con el *Instituto Nacional de Previsión*.

2.º *Crédito popular:*

Cajas y Bancos populares.

3.ª SECCIÓN: DE REFORMAS SOCIALES

Instituto de Reformas Sociales:

Tiene por exclusivo objeto el entender en los asuntos que se dirijan ó procedan del *Instituto de Reformas Sociales*, en cuanto

que éstos requieran la tramitación administrativa para llegar al estado de propuesta de resolución, y de aquellos otros en que se requiera la acción del Poder público para la consecución de la labor encomendada al Instituto. Representa el nexo entre éste y el Ministerio, y su organización ha de fundamentarse en bases análogas á las que sirvieron para la creación de igual organismo en el Ministerio de la Gobernación.

Por estas razones y para cumplir estos fines, la Sección ha de ser dirigida por un funcionario del Instituto que, conocedor de las funciones y trabajos que aquél realiza, pueda dar más acertada y cumplida satisfacción á los asuntos que el Ministerio ha de resolver, é informar verbalmente á éste en todo momento con la urgencia que los casos requieran.

Los asuntos de la *Sección de Reformas Sociales*, aparte de que signifiquen las relaciones de todo género con el Instituto, serán los siguientes:

1. Tramitación de nombramientos de Vocales de la Corporación para su elevación á la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. Propuesta de resolución de los asuntos que el Instituto someta al Ministerio, y remisión á aquél de todos los que deben informar, á saber: Aplicación de las Leyes del Descanso dominical, Trabajo de mujeres y niños, Accidentes del trabajo, Huelgas, Conciliación y Arbitraje, Tribunales industriales, Asociaciones, Casas baratas, otras Leyes de carácter social y cuantas se dicten en lo sucesivo.
3. Informaciones y estadísticas.
4. Tramitación de los nombramientos de los Inspectores del Trabajo, é incidencias del Servicio de Inspección.
5. Relaciones con otros Ministerios.
6. Convenios internacionales del trabajo.

II

Comercio é Industria.

1.ª Sección: Comercio.

Comercio interior.

Cámaras de Comercio.

Comercio exterior.

Centro de Expansión comercial.

2.^a Sección: *Registro de la Propiedad industrial y mercantil.*

Patentes.

Marcas.

Nombres comerciales. Modelos y dibujos y recompensas industriales.

3.^a Sección: *Comunicaciones marítimas.*

Servicios subvencionados.

4.^a Sección: *Industria.*

Protección á la industria y desarrollo industrial.

Inspección técnica de las industrias.

Las funciones de las Secciones y Negociados se detallan á continuación:

1.^a SECCIÓN: COMERCIO

Comercio Interior. — Entenderá en los asuntos que señala el artículo 2.^o del Real decreto de 13 de Septiembre de 1911 y el artículo 4.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

Cámaras de Comercio. — Tendrán á su cargo los asuntos detallados en el art. 5.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

Comercio Exterior. — Corresponderán á este Negociado los asuntos comprendidos en el art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

Centro de Expansión Comercial. — Con la misión que le encomiendan los Reales decretos de 2 de Noviembre de 1910, 12 de Mayo de 1912, 7 de Febrero de 1913, en sus artículos 7.^o y 8.^o, y el Reglamento de 20 de Diciembre de 1910.

2.^a SECCIÓN: REGISTROS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL

Á esta Sección, con sus Negociados de Patentes, Marcas, Nombres comerciales y Recompensas industriales, corresponderá la labor señalada en los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

3.^a SECCIÓN: COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Las funciones de inspección de los servicios establecidos por la Ley se ejercerán por la Dirección y la Jefatura de la Sección.

El Negociado 1.º entenderá en cuanto se refiere á contratos de comunicaciones marítimas, tarifas, itinerarios, subvenciones á Compañías concesionarias, inspección administrativa de las mismas y demás asuntos derivados de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Al Negociado 2.º corresponderá cuanto se relaciona con la liquidación de primas y reclamaciones sobre las mismas, estadísticas, etc.

Todo con sujeción á lo que disponen los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 7 de Febrero último.

4.ª SECCIÓN: INDUSTRIA

Entenderá en los siguientes asuntos:

Protección á la industria y desarrollo industrial. — Promover el desarrollo industrial, adquiriendo cabal conocimiento de los progresos en los países extranjeros y propagando en nuestro suelo los inventos más útiles en las artes industriales.

Estadística industrial.

Exposiciones, Congresos y Certámenes de carácter industrial.

Nombramiento de Delegados y auxilios que se les concedan.

Museos industriales.

Establecimientos industriales á cargo del Ministerio, á saber:

- 1.º Escuela Nacional de Aviación;
- 2.º Centro de Aeronáutica Española de Electricidad;
- 3.º Comisión permanente española de electricidad;
- 4.º Junta Central de Patronato de Ingenieros y obreros de ambos sexos pensionados en el Extranjero.

Inspección técnica de las industrias. Inspección técnica de las industrias sobre la base establecida en los apartados A), B) y C) del art. 9.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913 y en el artículo 10.

Policía de la industria, en cuanto se refiere á la salubridad pública.

Reglamentación de los servicios de verificación de contadores, aparatos de flúidos, gases y líquidos y aprobación de tipos. Consultas y recursos de alzada.

Servicio de fieles contrastes, marcadores de oro y plata.

SECCIÓN SEGUNDA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Dotación de los servicios sociales en los Presupuestos vigentes del Estado.

	Capítulo.	Artículo.	Número.		
Del presupuesto de Fomento.					
Personal de las dependencias de la Administración Central....	1.º	2.º	»	Una tercera parte.....	265.833
Servicios especiales de la Administración Central.....	1.º	6.º	1 y 3	Idem.....	25.666
Secretaría particular del Director de Comercio é Industria..	1.º	7.º	»	Idem.....	3.000
Sección de Comercio.....	1.º	11	»	Secretaría 9.000 Sección.. 2.500 Bolsa... 8.000	19.500
Centro de Expansión Comercial.	1.º	11	»	»	123.000
Comunicaciones marítimas	1.º	11	»	»	56.000
Sección de Industria.....	1.º	11	»	Sección de Industria y Trabajo...	17.000
Escuela de Aviación.....	1.º	11	»	»	17.500
Centro de Ensayos de Aeronáutica y Laboratorio.....	1.º	11	»	»	22.250
Delegación especial de Ingenieros y obreros en el Extranjero.	1.º	11	»	»	36.000
Junta de Colonización.....	1.º	13	»	»	36.000
Comisaría de Seguros.....	1.º	11	»	»	164.500
<i>Servicios especiales.</i>					
Escuela de Aviación y Centro de Ensayos de Aeronáutica.	11	7.º	3 y 4	»	191.250
Colonización.....	12	U.º	»	»	250.000
Emigración.....	11	7.º	»	»	140.000
Delegación de Ingenieros y obreros en el Extranjero.....	11	7.º	1	»	222,400
<i>Gastos diversos.</i>					
Servicios generales.....	11	1.º	»	»	10.000
Sección de Comercio.....	11	2.º	»	»	48.000
Idem id.....	11	4.º	»	»	500
Idem id.....	11	5.º	»	»	15.000
Idem id.....	11	6.º	»	»	15.305.800,66
Sección de Industria, Trabajo y Acción Social.....	11	3.º	1 á 11	»	203.500
Gastos de escritorio y material	2.º	1.º	»	Una tercera	33.300
de Oficinas.....	2.º	7.º	»	parte.....	86.850

	Capítulo.	Artículo.	Número.		
<i>Resumen de las cantidades deducidas del Ministerio de Fomento:</i>					
Personal de dependencias.....	»	»	»	265.833	
Secretaría y Secciones.....	»	»	»	520.416	
Servicios especiales.....	»	»	»	803.650	
Gastos diversos.....	»	»	»	15.582.800,66	
Gastos de escritorio y material de Oficinas.....	»	»	»	120.150	
					17.292 849,66
Del presupuesto de Gobernación.					
Protección á la infancia y represión de la mendicidad.....	8.º	5.º	»	»	20 000
Instituto de Reformas Sociales..	8.º	1.º	»	»	395.300
Casas baratas.....	8.º	2.º	»	»	500.000
Instituto Nacional de Previsión.	8.º	4.º	»	»	535.000
<i>Resumen de las cantidades deducidas del Ministerio de la Gobernación.....</i>					
	»	»	»	»	1.450.300
Del presupuesto de Gracia y Justicia.					
Represión de la trata de blancas.	6.º	6.º	»	»	65 000
Del presupuesto de Instrucción pública.					
Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales.....	6.º	»	»	»	10.000
<i>Resumen de las cantidades deducidas del Ministerio de Instrucción pública.....</i>					
	»	»	»	»	10 000

Resumen general de la dotación actual de los servicios sociales en los Presupuestos del Estado.

Ministerio de Fomento.....	17.292.849,66
— de Gobernación.....	1.450.300
— de Gracia y Justicia.....	65.000
— de Instrucción pública.....	10.000
TOTAL.....	18.818.149,66

Bosquejo de una posible organización técnica y administrativa del Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		Personal de las dependencias de la Administración central.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	»	30.000
1.º	2.º	SUBSECRETARÍA		
		1 Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
		1 Oficial mayor, Jefe de Administración de 1.ª clase.....	10.000	
		1 Idem primero, idem id. de 2.ª.....	8.750	
		2 Idem segundos, idem id. de 3.ª, á 7.500 pesetas.....	15.000	
		2 Idem terceros, idem id., á 6.500.....	13.000	
		2 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de 1.ª clase, á 6.000.....	12.000	
		3 Idem primeros, idem id. de 2.ª, á 5.000...	15.000	
		6 Idem segundos, idem id. de 3.ª, á 4.000..	24.000	
		8 Idem terceros, Oficiales de 1.ª clase de Administración, á 3.500.....	28.000	
		14 Idem cuartos, idem de 2.ª, á 3.000.....	42.000	
		20 Idem quintos, idem de 3.ª, á 2.500.....	50.000	
		17 Escribientes primeros, idem de 4.ª, á 2.000	34.000	
		20 Idem segundos, idem de 5.ª, á 1.500.....	30.000	
		8 Idem mecanógrafos, á 1.500.....	12.000	
		1 Portero mayor.....	3.500	
		1 Idem primero.....	3.000	
		3 Idem segundos, á 2.500 pesetas.....	7.500	
		5 Idem terceros, á 2.000.....	10.000	
		7 Idem cuartos, á 1.500.....	10.500	
		12 Mozos ordenanzas, á 1.000.....	12.000	
				352.750
1.º	3.º	SECRETARÍA PARTICULAR DEL MINISTRO		
		Gratificaciones y remuneraciones para el personal de la Secretaría.....	10.000	
		1 Taquígrafo-Mecanógrafo con la gratificación de.....	3.000	
				13.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
1.º	4.º	ASESORÍA JURÍDICA		
		1 Abogado del Estado, Jefe de Administración, de la plantilla del Ministerio.....	»	
		2 Idem, Jefes de Negociado, de idem.....	»	
		2 Escribientes, de idem.....	»	
		1 Mecanógrafo, de idem.....	»	
1.º	5.º	NEGOCIADO DEL PERSONAL		
		1 Jefe de Administración de la plantilla del Ministerio.....	»	
		2 Auxiliares, Jefes de Negociado, de idem id.....	»	
		2 Escribientes de idem id.....	»	
		1 Idem Mecanógrafo de idem id.....	»	
1.º	6.º	SERVICIOS ESPECIALES		
		1. Visitas de inspección, comisiones y viajes oficiales de carácter general.....	15.000	
		2. Dietas de personal temporero para toda clase de servicios dependientes del Ministerio.....	10.000	
				<u>25.000</u>
1.º	7.º	Trabajo y acción social.		
		<i>1.ª Sección.— Trabajo. Colonización. Emigración. Asociación.</i>		
		1 Jefe de Sección. Jefe de Administración, de la plantilla del Ministerio.....	»	
		1 Jefe de Negociado, idem id., para el Negociado de Trabajo y su régimen.....	»	
		1 Idem de id., Jefe de Negociado de 2.ª, para el Negociado de Colonización, Emigración y Asociación.....	5.000	
		<i>Suma y sigue.....</i>	<u>5.000</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
1.º	7.º	<i>Suma anterior.</i>	5.000	
		2 Auxiliares, Oficiales de 3.ª, para idem, á 2.500 pesetas.	5.000	
		2 Idem, de la plantilla del Ministerio	»	
		1 Médico higienista, con la gratificación de.	2.000	
		4 Escribientes, de la plantilla del Ministerio	»	
		2 Mecanógrafos, de idem id.	»	
			12.000	
		DELEGACIÓN ESPECIAL DE INGENIEROS Y OBREROS EN EL EXTRANJERO		
		<i>Servicio en España.</i>		
		Para gratificación del personal de la Secretaría de la Junta nombrada á propuesta de la misma	6.000	
		<i>Servicio en el Extranjero.</i>		
		1 Inspector, á las órdenes de la Junta, con la gratificación de.	5.000	
		1 Auxiliar en París, para colocación de obreros.	3.000	
		1 Idem en Bélgica	5.000	
		4 Comisionados, Agentes de colocación, que sean Ingenieros ó fabricantes, á 1.500 pesetas.	6.000	
		Gratificación á 1 Escribiente, 1 Ordenanza, Profesores y Conferenciantes.	15.000	
			36.000	
		JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR		
		2 Ingenieros agrónomos del Cuerpo, como Vocales de esta Junta, á 4.000 pesetas.	8.000	
		2 Idem de Montes, á 4.000	8.000	
		<i>Suma y sigue. . . .</i>	16.000	54.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Sumas anteriores ..</i>	16.000	54.000
1.º	7.º	1 Ingeniero agrónomo.....	3.500	
		1 Idem de Montes.....	3.500	
		2 Ayudantes del Servicio Agronómico, á 3.000 pesetas	6.000	
		2 Auxiliares facultativos de Montes, á 3.000	6.000	
				35.000
		COMISARÍA DE SEGUROS		
		1 Comisario general, con el sueldo de.....	20.000	
		1 Oficial mayor, Jefe de los servicios administrativos.....	8.750	
		1 Jefe de los servicios técnicos...	7.500	
		3 Inspectores Jefes, á 7.500 pesetas	22.500	
		1 Jefe de Sección.....	5.000	
		2 Oficiales primeros, á 3.500 pesetas.....	7.000	
		3 Idem segundos, á 3.000.....	9.000	
		4 Idem terceros, á 2.500.....	10.000	
		2 Idem cuartos, Auxiliares de Inspectores, á 2.000.....	4.000	
		10 Idem cuartos de la Comisaría, á 2.000.....	20.000	
		8 Idem quintos, á 1.500.....	12.000	
		1 Portero primero, Conserje	1.500	
		1 Idem segundo.....	1.500	
		3 Ordenanzas, á 1.250 pesetas ...	3.750	
			132.500	
		Dietas de la Junta Consultiva. — Comité permanente y Secretaria de la misma.....	20.000	
		Dietas y gastos de viaje de los Inspectores.....	12.000	
				164.500
		<i>2.ª Sección. — Acción social.</i>		
		1 Jefe de Sección, Jefe de Administración, de la plantilla del Ministerio	"	
		<i>Suma y sigue....</i>	"	253.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Sumas anteriores ..</i> »	253.500	
1.º	7.º	1 Jefe de Negociado, idem de idem, para el Negociado de Higiene, Cultura y Tutela sociales..... »		
		1 Idem de id., idem de idem, para el Negociado de Previsión y Crédito popular..... »		
		1 Abogado. — Gratificación..... 2.000		
		1 Actuario. — Sueldo..... 4.000		
		4 Auxiliares..... »		
		4 Escribientes..... »		
		2 Mecanógrafos..... »		
			6.000	
		Sección de Reformas Sociales.		
		1 Jefe de Sección de Reformas Sociales, perteneciente al personal administrativo del Instituto, y con la categoría administrativa que le corresponda: de la plantilla del Ministerio..... »		
		1 Jefe de Negociado de la plantilla del Ministerio..... »		
		1 Idem de id..... »		
		4 Auxiliares de idem id..... »		
		4 Escribientes de idem id..... »		
		2 Mecanógrafos de idem id..... »		
				259.500
1.º	8.º	Comercio é Industria.		
		<i>1.ª Sección. — Comercio.</i>		
		1 Jefe de Sección, Jefe de Administración de la plantilla del Ministerio..... »		
		1 Jefe de Negociado de idem id., para el Negociado de Comercio interior..... »		
		1 Idem id., para el Negociado de Cámaras de Comercio..... »		
		1 Idem id., para el Negociado de Comercio exterior..... »		
		2 Profesores mercantiles, con el sueldo de 2.500 pesetas..... 5.000		
		<i>Suma y sigue</i>	5.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>	5.000	
1.º	8.º	6 Auxiliares de la plantilla del Ministerio...	»	
		6 Escribientes de idem id.	»	
		Bolsa de Comercio de Madrid.		
		1 Anunciador, Oficial de 3.ª clase de Administración civil	2.500	
		1 Oficial de Administración civil de 4.ª clase	2.000	
		1 Conserje-portero	1.500	
		2 Mozos, á 1.000 pesetas.	2.000	
			8.000	
		Centro de Expansión Comercial.		
		Según el Real decreto de 4 de Octubre de 1912 y Real orden de igual fecha, se determina la plantilla especial de este Centro independiente de la Administración del Ministerio, con los derechos á indemnizaciones que se consignan en las citadas disposiciones y las que con ellas hacen referencia:		
		1 Secretario general.	5.000	
		4 Jefes de servicio, á 4.000 pesetas	16.000	
		5 Oficiales, á 3.000	15.000	
		1 Auxiliar.	2.500	
		6 Idem, á 2.000 pesetas.	12.000	
		7 Escribientes, á 1.500	10.500	
		1 Portero.	1.500	
		2 Ordenanzas, á 1.250 pesetas ...	2.500	
			65.000	
		Para gastos de todo género originados por el servicio en la Península y colocación de Agentes nombrados por el Ministro.	40.000	
		Para pago de gastos de expansión comercial originados en el Extranjero por intermedio del Cuerpo Consular ó directamente por Agentes especiales nombrados por el Ministro	118.000	
			223.000	
		<i>Suma y sigue</i>	236.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior.....</i>	236.000	
1.º	8.º	<i>2.ª Sección. — Registro de la propiedad industrial y mercantil.</i>		
		1 Jefe de Sección, Jefe de Administración de la plantilla del Ministerio.....	»	
		2 Ingenieros industriales, á 4.000 pesetas..	8.000	
		1 Jefe de Negociado de la plantilla del Ministerio.....	»	
		1 Idem id. de id., para el Negociado de Marcas.....	»	
		1 Idem id. de id., para el Negociado de Nombres Comerciales, modelos y dibujos y recompensas industriales.....	»	
		16 Auxiliares de idem id.....	»	
		8 Escribientes de idem id.....	»	
		<i>3.ª Sección. — Comunicaciones marítimas.</i>		
		Con arreglo al art. 31 de la Ley de 14 de Junio de 1909, Real decreto orgánico de este servicio especial de 12 de Marzo de 1910, concordante con aquélla é independiente de la general del Ministerio, se consigna la plantilla aprobada por Real orden de 1.º de Abril de 1910, confirmada definitivamente por las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1910 y de 1.º de Enero de 1911, y de conformidad con los derechos y gratificaciones que en estas disposiciones se consignan:		
		1 Jefe de Negociado de la Secretaría del Ministerio.....	»	
		1 Secretario Auxiliar de la Junta Consultiva.....	3.000	
		1 Auxiliar de Secretaria.....	1.500	
		1 Idem Mecanógrafo.....	1.500	
		2 Liquidadores de primas, á 3.000 pesetas.....	6.000	
		1 Oficial de liquidación.....	2.500	
		1 Idem de id.....	2.000	
		2 Auxiliares de idem, á 1.500 pesetas.....	3.000	
		<i>Suma y sigue</i>	19.500	244.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Sumas anteriores ..</i>	19.500	244.000
1.º	8.º	1 Inspector Jefe del Servicio de Inspección.....	5.000	
		2 Inspectores, á 3.500 pesetas.....	7.000	
		1 Idem.....	2.500	
		1 Auxiliar de Inspección.....	1.500	
		1 Jefe de reclamaciones y consultas.	3.500	
		2 Oficiales de idem, á 2.000 pesetas.	4.000	
		2 Auxiliares de idem, á 1.500.....	3.000	
		1 Conserje.....	1.500	
		2 Ordenanzas, á 1.250 pesetas.....	2.500	
			50.000	
		Dietas de inspección de los servicios de la Sección.....	6.000	
				56.000
		<i>4.ª Sección. — Industria.</i>		
		1 Jefe de Sección, Ingeniero Jefe...	8.750	
		1 Ingeniero primero de Caminos...	4.000	
		1 Idem de Minas.....	4.000	
		1 Idem de Montes.....	4.000	
		1 Idem agrónomo.....	4.000	
		3 Idem industriales, á 4 000 pesetas.....	12.000	
		2 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de 3.ª, de la plantilla del Ministerio.....	»	
		2 Idem cuartos, de idem id.....	»	
		3 Idem quintos, de idem id.....	»	
		1 Traductor de idiomas, con la gratificación de.....	2.500	
		1 Profesor mercantil, con la gratificación de.....	2.500	
		6 Escribientes de la plantilla del Ministerio.....	»	
				41.750
		ESCUELA NACIONAL DE AVIACIÓN		
		4 Ingenieros pilotos, Profesores de la Escuela, á 4.000 pesetas.....	16.000	
		1 Conserje.....	1.500	
				17.500
		<i>Suma y sigue.....</i>		359.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior.....</i>	359.250	
1.º	8.º	CENTRO DE ENSAYOS DE AERONÁUTICA Y LABORATORIO DE AUTOMÁTICA		
		Al Director de la dependencia, por remuneración de sus servicios..	5.000	
		4 Auxiliares técnicos, con la remuneración de 2.000 pesetas cada uno.....	8.000	
		1 Contador, con la idem de.....	1.500	
		1 Escribiente, con la idem de.....	1.000	
		1 Jefe de taller, con la asignación de	4.000	
		1 Portero, con la idem de.....	1.500	
		1 Ordenanza, con la idem de.....	1.250	
			22.250	
				381.500
2.º	1.º	Servicios especiales.		
		TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL		
		1. Colonización.		
		Para todos los gastos de este servicio	250.000	
		2. Emigración.		
		Para la Caja de Emigración, según el artículo 30 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.....	140.000	
		3. Delegación general de Ingenieros y obreros en el Extranjero.		
		Gastos de todo género que ocasione el servicio de Ingenieros y obreros pensionados para prácticas y perfeccionamiento en el Extranjero, viajes de unos y otros, pensiones de Ingenieros y jornales de obreros de ambos sexos, alquileres de locales, material de oficina, quebranto de moneda para los giros al Extranjero y gastos necesarios con destino á los servicios de la Junta....	224.400	
		<i>Suma y sigue.....</i>	614.400	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior.....</i>	614.400	
2.º	1.º	<i>4. Represión de la trata de blancas.</i>		
		Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato, en virtud de los acuerdos adoptados en la Conferencia de París en Julio de 1908.....	115.000	
		<i>5. Protección á la infancia.</i>		
		Para premios otorgados por concurso, publicación del <i>Boletín oficial</i> , organización de la Inspección de nodrizas de España y del Instituto de Maternología y Puericultura y demás gastos.....	70.000	
		<i>6. Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales.</i>		
		Subvención para administración, trabajos, etcétera.....	100.000	
		Reformas sociales.		
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>7. Instituto de Reformas Sociales.</i>		
		Para los servicios propios del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo á sus disposiciones orgánicas.....	541.300	
		Para la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, en concepto de gastos de material y asistencia de sus representantes á los Congresos internacionales.....	5.000	
		<i>8. Casas baratas.</i>		
		Subvención para la construcción de casas baratas.....	500.000	
		Personal y material para este servicio.....	40.000	
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.985.700	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>	1.985.700	
2.º	1.º	9. <i>Instituto Nacional de Previsión.</i>		
		Iniciación y auxilio, en forma de pensiones, a los empleados manuales dependientes del Ministerio.....	50.000	
		Quinta parte del capital de fundación	100.000	
		Subvención para gastos de administración..	260.000	
		Para bonificación general de pensiones.....	175.000	
		Para la especial de protección a la infancia, a la ancianidad y a los inválidos por accidentes del trabajo.	50.000	
				2.620.700
2.º	2.º	INDUSTRIA.		
		1. — <i>Escuela Nacional de Aviación.</i>		
		Para material fijo, talleres, herramientas, aparatos, aeroplanos y gastos de instalación y servicios necesarios.....	118.500	
		2. — <i>Centro de Ensayos de Aeronáutica y Laboratorio de Automática.</i>		
		Indemnizaciones y gastos de locomoción al personal de la dependencia para viajes en España y en el Extranjero con motivo del servicio, mobiliario y material de oficina, jornales y material destinado a los estudios del Laboratorio ó a la adquisición y construcción de máquinas y aparatos en el taller.....	72.750	
				191.250
3.º	1.º	Trabajo y acción social.		
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Sección de Trabajo, Colonización, Emigración y Asociación.</i>		
		1. Dietas, locomoción, remuneración de trabajos y demás gastos para la formación de la estadística del trabajo.....	10.000	
		<i>Suma y sigue</i>	10.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior.....</i>	10.000	
3.º	1.º	2. Delegados obreros del Gobierno para la asistencia á Exposiciones y Congresos.	20.000	
		3. Auxilios á Bolsas del Trabajo y Oficinas de colocación de obreros	100.000	
		4. Paros involuntarios.....	100.000	
		5. Para premiar actos ó servicios realizados por obreros en sus diferentes oficios....	10.000	
		6. Creación de Museos de higiene y seguridad del trabajo.....	100.000	
				340.000
3.º	2.º	<i>Previsión.</i>		
		1. Subvención á Mutualidades é Instituciones de Previsión, de carácter benéfico y popular	150.000	
		2. Subvención anual del Montepío de la Asociación general de empleados y obreros de los ferrocarriles de España.....	25.000	
		3. Publicaciones encaminadas al fomento de la previsión.....	10.000	
				185.000
3.º	3.º	<i>Cultura social.</i>		
		1. Auxilios á Museos y Bibliotecas Sociales, informaciones bibliográficas y publicaciones	30.000	
		2. Subvenciones á Congresos, Conferencias, Cursos y Semanas Sociales, Excursiones y Misiones locales, nacionales é internacionales.....	40.000	
		3. Auxilios á Escuelas particulares de Artes y Oficios, ó Dibujo aplicado á las Artes é Industrias.....	70.000	
		4. Protección al aprendizaje y enseñanza profesional.....	70.000	
				210.000
		Comercio é Industria.		
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	4.º	<i>Servicios generales.</i>		
		1. Para dietas y demás gastos de visitas de alta inspección.....	5.000	
		<i>Suma y sigue.. ..</i>	5.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior.</i>	5.000	
3.º	4.º	2. Gastos en la Biblioteca y depósito de libros de la Dirección, adquisición de libros y revistas de carácter mercantil é industrial, publicaciones é impresiones de la misma índole	5.000	10.000
3.º	5.º	<i>Sección de Comercio.</i>		
		1. Dietas, locomoción, remuneración de trabajos y demás gastos para la formación de estadísticas comerciales.....	5.000	
		2. Partes telegráficos de las Bolsas extranjeras	3.000	
		3. Para pago de intereses de la última emisión de obligaciones con destino á la terminación de la Bolsa de Madrid.....	30.000	
		4. Auxilios á Exposiciones y Congresos, nacionales y extranjeros, de carácter comercial	10.000	
		5. Para creación de un Museo comercial....	200.000	248.000
3.º	6.º	<i>Registro de la propiedad intelectual y comercial.</i>		
		Gastos para sostenimiento de la Oficina internacional de Berna.....	»	500
3.º	7.º	<i>Centro de Expansión Comercial.</i>		
		Gastos de todo género de los Agentes del Centro en España y Extranjero: Comisiones y dietas de los mismos.....	»	15.000
3.º	8.º	<i>Comunicaciones marítimas.</i>		
		Servicios consignados en los cuadros B y C de la Ley de 14 de Junio de 1909.....	14.935.800,66	
		Primas á la construcción	»	
		Idem á la navegación.....	»	
		Idem al carbón.....	350.000	
		Idem á las pesquerías de Canarias.....	20.000	15.305.800,66

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
3.º	9.º	<i>Sección de Industria.</i>		
		1. Dietas, locomoción, remuneración de trabajos y demás gastos para la formación de la estadística industrial.....	10.000	
		2. Delegados del Gobierno para la asistencia á Exposiciones y Congresos de carácter industrial en España y en el Extranjero.....	15.000	
		3. Auxilio á Exposiciones, Congresos y Certámenes de carácter industrial.....	20.000	
		4. Para contribuir á los gastos del Consejo Central de la Comisión internacional electrotécnica de Londres, según cuota fijada en el Reglamento aprobado en el Congreso reunido en aquella capital el 26 de Junio de 1909.....	1.500	
		5. Para gastos de la Comisión permanente de Electrotécnica.....	2.000	
				<u>48.500</u>
4.º	U.º	<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
		Adquisición de mobiliario.....	150.000	
		Alumbrado y calefacción y gastos de carruajes.....	85.000	
		Impresos y publicaciones.....	15.000	
				<u>250.000</u>
5.º	1.º	Gastos de escritorio y material de oficinas.		
		TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL		
		1. — Gastos de escritorio y material de oficinas de la Secretaría del Subsecretario.....	8.000	
		2. — <i>Sección de Trabajo, Colonización, Emigración y Asociación.</i>		
		Gastos de escritorio y material de la Sección y Negociados.....	6.000	
		Impresiones y publicaciones.....	3.000	
			<u>9.000</u>	
		<i>Suma y sigue.....</i>	17.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>	17.000	
5.º	1.º	3. — <i>Sección de Acción Social.</i>		
		Gastos de material y escritorio para la Sección y Negociados	6.000	
		Impresiones y publicaciones	3.000	
			9.000	
		4. — <i>Sección de Reformas Sociales.</i>		
		Gastos de material y escritorio para la Sección y Negociados	4.000	
				30.000
5.º	2.º	COMERCIO E INDUSTRIA		
		1. — <i>Sección de Comercio.</i>		
		Gastos de escritorio y material de oficinas de los tres Negociados de la Sección de Comercio	6.000	
		Idem id. de la Bolsa de Comercio de Madrid	3.850	
			9.850	
		2. — <i>Sección de Industria.</i>		
		Gastos de escritorio y material de oficinas de la Sección	6.000	
		Impresiones y publicaciones	3.000	
			9.000	
		3. — <i>Registro de la propiedad industrial y mercantil.</i>		
		Gasto de material de los servicios de la Propiedad Industrial	5.000	
		Impresión y gastos de oficina del Boletín de la Propiedad Industrial ..	10.000	
			15.000	
		<i>Suma y sigue</i>	33.850	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma y sigue.....</i>	33.850	
5. ^o	2 ^o	4. — <i>Centro de Expansión comercial.</i>		
		Gastos de escritorio y material de oficina, correspondencia, impresiones, publicaciones, Biblioteca, Museo comercial, teléfonos.....	18.000	
		5. — <i>Comunicaciones marítimas.</i>		
		Impresiones, adquisición de libros de registro y gastos de escritorio y oficina.....	6.000	
		6. — <i>Comisaría de Seguros.</i>		
		Gastos de material, alquileres de local, gastos de Secretaría y <i>Boletín de Seguros</i>	18.000	
				75.850

RESUMEN, POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

Capítulos.	Artículos.	Pesetas.	
1.º	1.º	30.000	
	2.º	352.750	
	3.º	13.000	
	6.º	25.000	
	7.º	259.500	
	8.º	381.500	
			1.061.750
2.º	1.º	2.620.700	
	2.º	191.250	
			2.811.950
3.º	1.º	340.000	
	2.º	185.000	
	3.º	210.000	
	4.º	10.000	
	5.º	248.000	
	6.º	500	
	7.º	15.000	
	8.º	15.305.800,66	
	9.º	48.500	
			16.362.800,66
4.º	Unico.	250.000	250.000
5.º	1.º	30.000	
	2.º	75.850	
			105.850
TOTAL.....			20.592.350,66
Importan las partidas del presupues- to de 1913.....			18.818.149,66
AUMENTO..			1.774.201

APÉNDICE PRIMERO

**Antecedentes sobre la creación y organización
de los servicios del Trabajo y Reforma social
en España.**

I

Comisión de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto creando la Comisión de Reformas Sociales.

EXPOSICIÓN

Señor: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá, entre nosotros, lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la Ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras Leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los Poderes públicos deben á la condición del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública, y como las libertades políticas no son, á la postre, más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta, además, que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y dá muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas Asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los Poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer á la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales, si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan, si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando—dicho sea en honra de nuestro país—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras, que pueden guiar á los Poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte, hasta ahora confuso, de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso, por su misma antigüedad, más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos cincuenta años, por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado radical que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña; á los foros y pagos de las rentas en Galicia; á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al peguajar de Murcia y Andalucía; á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habían de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono, desde que las Leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila, sociedad española. Presentíalo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba, á principios del siglo, el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Flórez Estrada, cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sos-

tén de la sociedad, bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo, ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la Ley de Censos, y exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban, ante todo, asegurar el régimen constitucional, creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero si sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y el celo de los Poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción: las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura, y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por si misma, puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Más ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar, que se impone por los adelantos del progreso y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido dondequiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de la alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un espíritu de concordia, á que realmente no han llegado otros pueblos sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los Poderes públicos y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa, de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las mayores cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á

cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez, á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos; no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno, adoptarianse ó no, satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas Leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente, y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, inal pueden dar ni conservar vida á esas Leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que, en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra, de una parte, y el Imperio alemán, de otra, como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto, arriesgadísimos, ninguna regla dejarán, en definitiva, para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños, cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política, y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Crea este decreto una Comisión compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para

el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso, al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que, por su saber y su experiencia, pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la Ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa, abierta información en todas partes y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una Ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales; las clases que se creen más alejadas de la dirección social, y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo, diciéndoles que son los parias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las Leyes; los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros; la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia, que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales. Y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión, y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que, con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M., tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las cla-

ses obreras, tanto agricolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos, como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros; casos en que pueden ser obligatorios; reglas para su formación y ejercicio; sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo; medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones; legislación general que pueda establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien; casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos; máximo de las horas de trabajo según la edad; relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la escuela; casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres; reglas para la seguridad de los aparatos motores; casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agricolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos; instituciones de crédito agrícola, en relación con las necesidades de los colonos y agricultores; manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las Leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra; manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Séptimo. Sociedades de socorros mutuos; Sociedades cooperativas de producción y consumo; seguros sobre la vida; legislación general sobre todas estas materias; garantías de los asociados; facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros; higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras; reformas en la legislación municipal, y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos, y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe, y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes Asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que por gastos de viajes y dietas crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento, y

Quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión, á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto, los que crea conveniente proponer al Gobierno, para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, *Segismundo Moret*. — (*Gaceta* del 10 de Diciembre de 1883.)

Real orden nombrando á las personas que han de componer la Comisión de Reformas Sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Ma-

riano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Martos Jiménez, que, en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación, queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Moret*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* del 10 de Diciembre de 1883.)

Real decreto reorganizando la Comisión encargada de proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera.

EXPOSICIÓN

Señora: Las ineludibles atenciones de carácter público que pesan sobre la generalidad de los individuos pertenecientes á la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras no han impedido hasta ahora que aquélla llenase su cometido con celo digno del mayor elogio, llevando á cabo una información sobre el estado de dicha clase en España, redactando dos proyectos de Ley tan importantes como el relativo á la manera de hacer frente á los accidentes que sufren los trabajadores y el que se refiere á la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, ó preparando, en fin, un tercer proyecto para la organización de los Jurados mixtos.

Todo esto lo ha podido hacer, y lo ha hecho con gran inteligencia, la Comisión de que se trata, dentro de su carácter puramente informativo; pero el Gobierno se propone, porque lo aconsejan así las circunstancias, ensanchar la esfera de acción de la misma y someter á su estudio nuevos trabajos, entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, á fin de aquilatar el fundamento de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman; y para esto, para examinar en sus múltiples aspectos cuestión tan compleja y tan profunda, no basta el número de Vocales que forman dicha Comisión, ni son suficientes las facultades de que en la actualidad dispone.

Semejante tarea requiere amplia información, estudio atento y detenido trabajo, toda vez que el dictamen que se propone pedir el Gobierno se ha de basar forzosamente en un conocimiento completo y acertado de las relaciones económicas que existen entre las diversas clases sociales de España, y de esta consideración se deriva la necesidad de que la Comisión, reorganizada al efecto, tenga mayor suma de facultades que ha tenido hasta aquí, y de que figure en ella la representación genuina de los elementos que más ó menos directamente están llamados á intervenir en la solución de tan urgentes é importantísimos problemas.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera constará en adelante de 30 individuos, cuyo nombramiento se hará por Real decreto.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general; se organizará en Secciones, y redactará su propio Reglamento interior. La presencia de 10 Vocales será suficiente para constituir Comisión y tomar acuerdos.

Art. 3.º La Comisión tendrá la facultad de dirigir consultas á las personas que crea conveniente acerca de las materias cuyo examen le está confiado; de abrir interrogatorios, con carácter privado ó público, sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos ó de recibir informes en personas que residan fuera de Madrid. De todos estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos.

Art. 4.º Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir podrán tener carácter público.

Art. 5.º La Comisión podrá dirigirse á las Corporaciones populares ó Asociaciones de carácter oficial para obtener los datos ó antecedentes que considere necesarios.

Art. 6.º Será objeto especial de los trabajos de la Comisión:

1.º Preparar todos los proyectos de Ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa como los que, á propuesta del Gobierno, le sean sometidos, y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras, ó de sus relaciones económicas con las clases productoras;

2.º Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente, y

3.º Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, someterá al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto ó de Ley que estime conducentes á los siguientes puntos, taxativamente señalados en la información obrera:

- A. Mejora de la habitación de las clases obreras;
- B. Policía, higiene y salubridad de los talleres;
- C. Represión del fraude en la adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad, y especialmente de los alimentos;

D. Medidas para facilitar la asociación, ahorro y socorro mutuo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.
(*Gaceta* del 14 de Mayo de 1890.)

Reglamento interior de la Comisión de Reformas Sociales.

Artículo 1.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, y funcionará organizada en tres Secciones, una Junta directiva y la Comisión en pleno.

DE LA COMISIÓN EN PLENO

Art. 2.º La Comisión en pleno se compone de los treinta individuos nombrados al efecto por Real decreto.

Art. 3.º Para la celebración de sesiones de esta Comisión será precisa especial convocatoria, decretada por el Presidente, y hecha á domicilio á todos los individuos de la misma, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación á la hora de reunión que en ella se señale.

Al margen de la citación se hará referencia de los asuntos que se hayan de tratar.

Cuando los trabajos pendientes exigieran la celebración de varias sesiones consecutivas, la misma Comisión podrá acordar en la primera de ellas los días y horas de las inmediatas, omitiéndose, por tanto, respecto de éstas, el trámite de la previa y especial convocatoria.

Art. 4.º La presencia de 8 Vocales, siendo uno de ellos el Presidente ó el Vicepresidente, ó, en su ausencia, alguno de los Presidentes de las Secciones, será suficiente para celebrar sesión y tomar acuerdos.

Art. 5.º Las sesiones de la Comisión en pleno serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir á su presencia podrán tener carácter público.

Art. 6.º Los individuos de la Comisión tienen derecho:

1.º Á inscribirse como Vocales de la Sección ó Secciones que estimen convenientes;

2.º Á examinar por sí y pedir que se pongan de manifiesto, como elementos de instrucción para las deliberaciones, los libros de actas, papeles y antecedentes del Archivo y de la Secretaría general;

3.º Á proponer proyectos, resoluciones y enmiendas á la Comisión en pleno y á las respectivas Secciones en que estuvieran inscritos como Vocales;

4.º Á proponer, discutir y resolver por mayoría de votos, dentro de la Sección en que estuvieran inscritos, los asuntos propios de la misma, y á intervenir en igual forma, en la Comisión en pleno, en la discusión de

los dictámenes presentados por las Secciones y Ponencias sobre cualquiera de los asuntos que á aquélla incumban, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1890;

5.º A pedir se incluya en la orden del día cualquier asunto que se encuentre en estado de discusión. Esta petición será obligatoria si la apoyan 8 Vocales.

Art. 7.º La Comisión en pleno no entrará en la discusión de ningún asunto que no haya sido examinado por una Sección ó por una Ponencia nombrada al efecto, á no ser que la misma Comisión en pleno lo considere urgente ó juzgue innecesario este trámite, en cuyo caso se procederá á su discusión, acordándose por mayoría lo que se tenga por más conveniente.

Art. 8.º Todo dictamen de las Ponencias especiales ó de las Secciones, ó cualquier proposición de algún Vocal que, por su importancia, exija detenido examen y que no sea de urgente necesidad, será discutido en la sesión inmediata á la en que se dé cuenta de él, quedando en Secretaría con todos sus antecedentes para que los Vocales puedan examinarlos.

Art. 9.º Para que se declare la urgencia en los casos comprendidos en los artículos 7.º y 8.º será preciso que, habiendo concurrido 20 Vocales á la sesión, así lo acuerde la mayoría. No concurriendo este número de Vocales, la urgencia no se podrá declarar sino á propuesta de la Junta directiva.

Una vez declarada la urgencia, se podrá proceder á la resolución inmediata del asunto.

Art. 10. La discusión de todo asunto recaerá precisamente sobre el dictamen de la Sección respectiva ó de la Ponencia especial nombrada al efecto. El Presidente dirigirá los debates.

Art. 11. Los votos particulares de totalidad se discutirán antes del dictamen de la Sección ó Ponencia.

Las enmiendas ó adiciones parciales se discutirán al mismo tiempo que el artículo ó parte de dictamen á que se refieran. La votación en estos casos recaerá siempre sobre la pregunta de si se aprueba la enmienda ó adición.

Art. 12. En cualquier estado de la discusión, á propuesta del Sr. Presidente ó de un Sr. Vocal, se declarará el asunto suficientemente discutido, y una vez declarado así por la mayoría, se votará, pasando, acto continuo, á otro asunto.

Art. 13. Los votos particulares quedarán archivados en Secretaría con los demás documentos que al propio asunto se refieran, debiéndose unir copia del mismo á los dictámenes ó proyectos respectivos que la Comisión dirija al Gobierno.

Art. 14. El Secretario general cuidará de que quede levantada acta de cada una de las sesiones que celebre la Comisión en pleno, debiendo hacer un extracto lo suficientemente circunstanciado para que consten las opiniones y razonamientos principales emitidos por cada uno de los

que intervinieran en las respectivas deliberaciones y en cualquiera de los incidentes de la sesión.

Cada sesión empezará con la lectura y aprobación del acta de la inmediata anterior.

DE LAS SECCIONES

Art. 15. Las Secciones permanentes en que, conforme á lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1890, ha de quedar organizada la «Comisión de Reformas Sociales para la clase obrera» serán las siguientes:

Sección 1.ª: Cuestiones económicas.

Sección 2.ª: Cuestiones de higiene y salubridad.

Sección 3.ª: Cuestiones jurídicas.

Art. 16. Cada una de las tres Secciones se compondrá, por lo menos, de siete individuos de la Comisión.

Si por la inscripción voluntaria no resultara cubierto este número, la Junta directiva designará á los que hayan de completarle.

Art. 17. Cada Sección elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Secretario de la respectiva Sección llevará el libro de actas de sus sesiones en la misma forma que el de la Comisión en pleno, y donde consten también, con extracto, debidamente circunstanciado, las opiniones y razonamientos principales emitidos por cada uno de los que intervinieren en la deliberación.

Art. 19. Para la citación á junta, aprobación de actas, orden de deliberación, aprobación de ponencias, informes y dictámenes, cada Sección se regirá por las prácticas que ella misma acuerde, sirviéndole al efecto de disposiciones supletorias los procedimientos reglamentarios establecidos en este particular para la Comisión en pleno.

Art. 20. La presencia de 4 Vocales será suficiente para tomar acuerdos.

Los que emitieran voto de minoría deberán razonarlo por escrito, á fin de que conste debidamente para la discusión de la Comisión en pleno.

Art. 21. Las deliberaciones de estas Secciones serán siempre privadas. Pero si la Comisión en pleno les encomendase la dirección de alguna información ó interrogatorio oral, podrán celebrar estas sesiones con carácter público.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. Constituyen la Junta directiva el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario general, todos con voz y voto en la misma.

Art. 23. Incumbe á la Junta directiva:

1.º La dirección de todos los trabajos de la Comisión en pleno, acordando la convocatoria de las sesiones que ésta haya de celebrar;

2.º Fijar el orden de las deliberaciones y de las resoluciones que se han de someter á la Comisión en pleno;

3.º Clasificar y distribuir, para informe de las respectivas Secciones, los trabajos de la especial competencia de cada una de ellas;

4.º Proponer á la aprobación de la Comisión en pleno el nombramiento de especiales Ponencias ó Comisiones para aquellos asuntos que, por su carácter mixto, su índole peculiar ó cualquiera otra consideración análoga, se compadezcan mejor con este procedimiento de examen que con el de la competencia exclusiva de una sola de las tres Secciones;

5.º Formular dictamen sobre todo asunto de régimen interior.

DEL PRESIDENTE

Art. 24. Corresponde al Presidente:

1.º La dirección de las discusiones en la Comisión en pleno y en la Junta directiva, y el de decretar la reunión de sus sesiones;

2.º La representación de toda la Comisión ante los Poderes públicos y en sus relaciones con las Autoridades locales, Corporaciones populares y con cualquier otra entidad con quien tuviera que corresponder la Comisión;

3.º La ejecución de los acuerdos tomados en la Comisión en pleno y en la Junta directiva;

4.º El voto decisivo en cualquier votación de empate;

5.º Proponer, de acuerdo con la Junta directiva, al Ministro de la Gobernación el nombramiento de las personas que hubieran de desempeñar algún empleo retribuido en los trabajos de la Comisión.

Art. 25. En ausencias ó enfermedades del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y á éste último, en igual caso, los Presidentes de las Secciones, por orden inmediato.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 26. Incumbe al Secretario general:

1.º Llevar los libros de actas de la Comisión en pleno, y cuidar de que por los Secretarios de las respectivas Secciones se lleven reglamentariamente los que á las mismas corresponden;

2.º La custodia del Archivo, papeles, comunicaciones oficiales, datos y antecedentes de la Comisión, que, en cuanto sea posible, se habrán de inventariar en índice ó catálogo.

3.º Rubricar y dar curso á las citaciones para la Comisión en pleno y para la Junta directiva, así como las comunicaciones de la presidencia y de la directiva con las respectivas Secciones.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.

Real decreto encargando á la Sección de Reformas Sociales la formación de la Estadística del trabajo.

EXPOSICIÓN

Señora: En el año 1894 se ocupó la Comisión de Reformas Sociales en asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las Leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hácese preciso formar aquella Estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más seguro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas.

Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Vigo 31 de Agosto de 1900. — SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora, dicha Estadística se limitará á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola, cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la estadística se emplearán todos los medios recomendados por la Ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales, que quieran cooperar á la realización de estas trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera, clasificación por el sexo, la edad y el oficio, emigración e inmigración, corrientes de la población de región á región, de los campos á las ciudades;

b) Condición económica de la clase obrera, alimentos, vestido y habitación;

c) Remuneración del obrero, salario de varones, niños y mujeres en

cada industria, duración de la jornada, falta de trabajo, trabajo á destajo, participación en los beneficios;

- d) Huelgas, sus causas, duración y resultados;
- e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Jurados mixtos;
- f) Salubridad é higiene de los talleres, accidentes del trabajo, indemnizaciones abonadas por los patronos á los obreros;
- g) Condición moral de la clase obrera, cultura intelectual, artística, moral y religiosa, instrucción primaria, Escuelas de Artes y Oficios, enseñanza profesional;
- h) Instituciones de previsión, crédito y seguro, Cajas de ahorro, Montes de Piedad, Casas de préstamos, Sociedades de Seguros mutuos, Cajas de retiro, Compañías de seguro;
- i) Asociación, Gremios, Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito, Sociedades de recreo;
- j) Industrias explotadas por el Estado, trabajo en las prisiones, obras públicas;
- k) Impuestos, contribuciones de Consumos y de Aduanas;
- l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de Reformas Sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros Centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario, se formarán los Cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º Á medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*. — (*Gaceta* de 2 de Septiembre de 1900.)

II

Servicio especial de Estadística del trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto estableciendo en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del trabajo, cuyos datos se publicarán mensualmente en un «Boletín» y anualmente en un libro ó folleto.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo el trabajo la base principal de la vida de los pueblos y del Estado, interesa grandemente á éste y á aquéllos puntualizar, no sólo sus caracteres, organización, movimiento y relaciones con la propiedad y el capital, sino también las condiciones morales y materiales de las clases trabajadoras, de cuya manera, y con el pleno conocimiento de los hechos relativos al trabajo en sus múltiples aspectos, las Cortes y los Gobiernos podrán acordar medidas adecuadas para la solución de los problemas sociales y fecundas para el bien público, y aquellas clases poseer medio eficaz, ya para ejercitar su actividad en mayor beneficio propio, ya para resistirse á las sugestiones del desorden y de la fantasía.

Con tan laudable fin, el Ministro que suscribe ha examinado las distintas organizaciones de las oficinas destinadas en el Extranjero á la formación de la Estadística del Trabajo, y ha optado, en primer término, por su establecimiento en el Ministerio á cuyo frente se halla, en atención al íntimo enlace que existe entre las cuestiones sociales, la marcha y cualidades del trabajo y de los trabajadores, y la tranquilidad pública.

La situación del Tesoro y la falta de crédito legislativo impiden ciertamente que la instalación de este servicio se verifique con la amplitud que fuera de desear; pero dentro de dichas condiciones pueden obtenerse excelentes resultados, utilizando los conocimientos y aptitud de los funcionarios que escojan, entre los que prestan servicio en los ramos afines, los Ministros de Fomento, de Hacienda y el que suscribe, acudiendo al celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, para las cuales es pequeño sacrificio el que se les autoriza á realizar, dada la suma conveniencia que para las localidades reviste la Estadística del trabajo, é invitando á las Sociedades de toda clase y á los particulares á que cooperen al mejor éxito de la misma en sus informaciones, conocimientos y observaciones. En efecto, la acción privada puede auxiliar eficazmente á la oficial, y con este objeto se propone también el nombramiento de Agentes especiales, honoríficos y gratuitos, por ahora, cuyos trabajos habrán de ser recompensados en la forma que designe la correspondiente Ley, debiendo disfrutar, desde luego, la consideración de funcionarios públicos.

Pero el servicio de la Estadística del trabajo fracasaría en uno de sus principales objetivos si no se publicasen impresos los resultados de las tareas realizadas y si las clases trabajadoras no pudiesen obtener dicha publicación por un precio muy económico; á ellas importa en alto grado enterarse oportuna y minuciosamente del desarrollo, condiciones y fluctuaciones del trabajo en los diversos oficios y regiones, ya para asegurar su subsistencia y la de sus familias, ya para prosperar, ya para preservarse de los contratiempos que puede ocasionarles la falta de datos positivos sobre la especialidad de su propio trabajo. Atendiendo á este raciocinio, necesario es que la labor de los empleados dedicados á la formación de la Estadística sea concienzuda y escrupulosa, para lograr la mayor exactitud en los datos recogidos y para evitar errores, y, por tanto, el falseamiento de la verdad en las relaciones, proporciones y términos medios que de aquéllos se deduzcan.

La mencionada publicación impresa deberá hacerse anualmente en un folleto ó libro, y mensualmente por medio de un *Boletín*, imponiéndose á los Ayuntamientos la suscripción obligatoria, á fin de sufragar una parte siquiera de los gastos que origine el servicio, todo ello sin perjuicio de presentar á las Cortes un proyecto de Ley que lo establezca definitivamente y normalice el desarrollo de sus funciones y la situación de los empleados que lo desempeñan.

San Sebastián 9 de Agosto de 1894. — SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Atendiendo las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del trabajo comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera, por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puertos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de todas clases y en el servicio doméstico.—Obreros casados y solteros.—Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día, en cada industria y en cada región.—Gastos del

obrero.—Duración de la jornada, trabajo à jornal y à destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas; sus causas, duración y resultados.—Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y à los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escuelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.—Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros, según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos y remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heroicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Casas de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mutuos y de recreo.—Orfeones.—Corridas de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la Provincia, del Municipio y particular.—Congresos de obreros.—Estadísticas del trabajo en el Extranjero.

Art. 3.º El servicio de Estadística del trabajo será desempeñado por una Sección central, que funcionará à las inmediatas órdenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que, de común acuerdo, designen los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección central, que dirigirá un Jefe de Administración.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los empleados que nombren las Diputaciones, ó, por no hallarse éstas reunidas, las Comisiones provinciales, à cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus oficinas no fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la Estadística del trabajo. Dichos Negociados constarán, por lo menos, de un Oficial y dos Auxiliares, ó de mayor número de estos empleados, en proporción à la importancia industrial, fabril ó agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente à coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y à cumplimentar las órdenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección central redactará las circulares é instrucciones

necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se consideren convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio, y utilizará, desde luego, los trabajos realizados por la Comisión de Reformas Sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las Provincias y de los Municipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos, que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manifiesten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedirá nombramientos de Agentes especiales, en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, á las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente á coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del trabajo.

Dichos Agentes disfrutarán la consideración de funcionarios públicos, sin perjuicio de que una Ley fije las recompensas que deban otorgárseles.

Tendrán, en primer término, la misión de recoger particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase facilitarán con actividad y con esmero los datos que les sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes, y gestionarán también los que hayan de adquirirse de los particulares.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una Comisión compuesta de tres á siete individuos de su seno para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidos al Ministro de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales, á los Gobiernos de Provincia, por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las Compañías, Empresas y Sociedades de toda clase, así como los particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio de la Estadística del trabajo.

La Sección central examinará dichos informes, y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente artículo.

Art. 9.º Á fin de cada año, el Ministerio de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de

hacerlo también por medio de un *Boletín* mensual, que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscripción será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas, por precio reducido, á las clases trabajadoras, y el producto de suscripción y de la venta de ejemplares se destinará á sufragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los *Boletines* mensuales se hará mención particular de los trabajos realizados por los Agentes especiales.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes un proyecto de Ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del trabajo y dictará el Reglamento y las órdenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, *Alberto Aguilera y Velasco*. — (*Gaceta* de 12 de Agosto de 1894.)

III

Servicios de Industria y Trabajo en el Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Real decreto distribuyendo en Secciones los distintos servicios correspondientes al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y creando la Sección de Industria.

EXPOSICIÓN

Señor: Es deber de los Gobiernos estudiar los elementos naturales que el país ofrece para la creación y desarrollo de las industrias, fomentar la afición á esta clase de trabajos y desarrollar, por medio de la educación y de la enseñanza, las aptitudes de los que á ellos se dedican.

La iniciativa individual, impulsada por el acicate de los intereses materiales, no excluye la función del Estado, sino que ambas se complementan. El Poder público debe ayudar á la acción del individuo, dándole á conocer las condiciones necesarias para la vitalidad de las industrias, y facilitando el incremento y constante mejora de éstas con el ejercicio de los medios eficaces de que dispone.

La manera de acometer las empresas industriales, ya sea por medio del capital individual, ya por el colectivo; la constitución de Sociedades anónimas, de cooperación ó de otro carácter cualquiera; el modo como se lleva á cabo la producción, su coste, la influencia que en ella ejercen las relaciones comerciales con otros países ó el sistema tributario; la mayor ó menor facilidad en la adquisición de las primeras materias y de las de primera necesidad para las clases proletarias, y la comparación de todos estos medios de prosperidad interior con el desarrollo que adquieren las industrias en otros países, son elementos precisos de observación que debe facilitar el Estado.

A esto obedece el pensamiento del Ministro al proponer á V. M. la creación de una Sección de Industria en este Ministerio.

En primer término, es menester crear y desarrollar la riqueza; sin capitales, es inútil pensar en mejorar la situación del obrero. Donde la industria es pobre, los salarios tienen que ser pobres y escasos en número, y el obrero arrastrará una existencia de fatiga y privaciones por las horas de trabajo y la mezquina remuneración. Pero donde la industria florece, donde, por medio de la abundancia y baratura de la producción, el patrono ó empresario obtiene grandes rendimientos, se puede atender al bienestar de todos, especialmente de aquellos que por el trabajo deben

llegar, con inteligencia y perseverancia, á constituir clases acomodadas y directoras.

Verdad es—no debe ocultarse—que, si bien el obrero español es inteligente y sufrido, la falta de instrucción práctica en muchos casos es causa de la inferioridad de la mano de obra, comparada con la de otros países. Los establecimientos de enseñanza con aplicación á las industrias conseguirán, sin duda, la mayor aptitud de los obreros; pero, aun cuando fuera posible organizar estos establecimientos con maestros prácticos que á la experiencia unan conocimientos teóricos, quizá habiendo necesidad de traerlos del Extranjero en condiciones desfavorables ú onerosas, aun así, la labor sería larga y pesada, y además adolecería de insuficiencia la instrucción del obrero por tal modo obtenida, porque el conocimiento práctico de la maquinaria y de los instrumentos de trabajo no se sustituye fácilmente con la enseñanza en las aulas.

Por esta razón es menester llevar al obrero á trabajar prácticamente en los oficios y en las industrias allí donde estén mejor organizadas y donde hayan adquirido mayor adelanto.

El Gobierno está persuadido de esta necesidad, á la que inmediatamente ha de proveer, sufragando los gastos precisos para que los jóvenes que muestren aptitudes especiales para determinados trabajos, y los obreros que en la madurez de la vida hayan demostrado la utilidad de sus facultades, puedan adquirir ó completar en el Extranjero una instrucción que, aprovechada después en las fábricas y en los talleres de España, sea medio eficaz de difundir la enseñanza entre sus conciudadanos.

Antes de que termine el año actual, el Gobierno se propone salvar cualquier obstáculo que se suscite á este propósito, y no llevará á cabo tal empeño por motivos segundos de adulación á ciertas clases, sino porque rinde culto al cumplimiento del deber, en beneficio de los intereses generales del país.

La Sección de Industria se ocupará, ante todo, en saber cuáles son las existentes en España y cuál su funcionamiento interior, hasta llegar á conocer la producción y el costo de ella. Atenderá después á las condiciones en que el trabajo se realiza, para lo cual se instituirá desde luego una Junta de personas doctas, encargada de proponer la legislación obrera en el sentido de que, mediante la cooperación de patronos y obreros, existan organismos adecuados para resolver con el criterio de la justicia todas las cuestiones que se susciten entre unos y otros. Estos organismos no han de vivir en el aislamiento, sino que estarán en correspondencia con otros similares en las provincias y en los pueblos.

Por último, no es suficiente que las industrias existan, que la producción se abarate y que el bienestar de los obreros sea un hecho en las fábricas y en los talleres. Esto difícilmente podrá conseguirse sin que los mercados sean fáciles y asequibles, sin que los transportes sean rápidos y económicos y sin que podamos sostener la competencia de nuestros productos, en el Interior y en el Exterior, con cualesquiera otros similares. Es necesario buscar mercados, y, para esto, la nueva Sección de Industria se ocupará en todo lo relativo á la mercantil, siguiendo el Gobierno los auspicios de una Comisión, que propondrá las disposiciones convenientes para fomentar el comercio interior y exterior en sus dos aspectos de terrestre y marítimo.

No olvida el Gobierno la importancia de la industria agrícola y de la ganadería en España. La base principal es la enseñanza, la educación del pueblo respecto á los nuevos medios de cultivo y á la mejora de las razas. A este pensamiento responderá la reorganización de las Granjas agrícolas, convirtiéndolas en Escuelas de Agricultura práctica experi-

mental, que para la ganadería tendrán su complemento en las Estaciones pecuarias. La enseñanza en su grado superior, que continuará en la Escuela Central, tendrá en las provincias y en los pueblos las derivaciones necesarias para que resulte accesible á todos los ciudadanos, cualquiera que sea su posición y su fortuna, y las paradas de ganados, que periódicamente saldrán de las Estaciones pecuarias, como viene practicándose en el ramo de Guerra con la raza caballar, facilitarán al ganadero la mejora de la cría y de la raza, sin dispendio alguno por su parte, y darán por resultado, en breve plazo, una verdadera transformación de la ganadería en España, como se ha conseguido principalmente en Alemania y en Inglaterra.

En proyectos sucesivos procurará el Ministro que suscribe dar forma á las iniciativas del Gobierno en lo relativo á los demás ramos que le están encomendados. En el presente decreto sólo procura completar la organización del Ministerio, distribuyendo en Secciones los distintos servicios correspondientes á este Departamento ministerial, ó sea Obras públicas, Industria y Comercio en sus distintos ramos, y Agricultura y Ganadería, que, por su importancia y su carácter especial, debieran constituir un ramo aparte.

Las demás disposiciones que comprende este decreto se refieren á propósitos robustecidos por la práctica adquirida en el servicio del Estado.

El personal debe ser idóneo y no ejercer sus funciones sin haber demostrado previamente su aptitud. Este es el pensamiento primordial de las disposiciones del decreto en lo que respecta á este punto. En cuanto al material, propónese el cumplimiento del precepto contenido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos.

Estos son, Señor, los fundamentos en que descansa el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Septiembre de 1902. — SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *Félix Suárez Inclán*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El despacho de los asuntos encomendados al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas estará á cargo de las Secciones siguientes:

- 1.ª Personal;
- 2.ª Contabilidad y Material;
- 3.ª Agricultura y Ganadería;
- 4.ª Montes;
- 5.ª Minas;
- 6.ª Industria y Comercio;
- 7.ª Carreteras;
- 8.ª Ferrocarriles;
- 9.ª Aguas y Puertos.

Las dos primeras Secciones dependerán directamente del Ministro

Las Secciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a dependerán de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y las restantes de la de Obras públicas, sin perjuicio de las disposiciones especiales que habrán de dictarse para la organización y funcionamiento de la Sección de Industria y Comercio.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para utilizar en la Sección de Industria los servicios de personas de reconocida competencia, aunque no reúnan las condiciones que para desempeñar cargos de la respectiva categoría exigen las disposiciones vigentes. El personal de esta Sección podrá ser remunerado con gastos de representación, gratificaciones ó indemnizaciones, con cargo al art. 5.º, capítulo 6.º, Sección 8.^a, del presupuesto vigente. Dichas remuneraciones no excederán de 6.000 pesetas anuales, serán compatibles con cualquier sueldo ó jubilación, pero en ningún caso darán derecho á categoría administrativa ni al disfrute ó mejora de haberes pasivos.

Art. 3.º Los funcionarios administrativos que desde esta fecha sean nombrados para desempeñar cargos en este Ministerio habrán de probar sus condiciones de aptitud, dentro de los tres meses siguientes, ante un Tribunal designado al efecto. Á igual prueba de aptitud serán sometidos los funcionarios cesantes que ingresen nuevamente en el servicio de este Departamento y los activos que obtengan cualquier ascenso, si no la hubieran practicado anteriormente dentro de su categoría. Estas pruebas de aptitud serán siempre, y con todo rigor, para obtener el ascenso de Jefe de Negociado de tercera clase, y no se exigirán desde esta categoría en adelante.

Para prestar servicio en la Sección de Industria será preciso acreditar conocimientos de carácter especial correspondientes á los asuntos que tienen á su cargo los Negociados en que aquélla se divide.

Art. 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, se examinarán mensualmente los justificantes del material de la Secretaria y las cuentas, y serán archivadas después de su aprobación en virtud de Real orden. Las demás dependencias de este Ministerio remitirán en 15 de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año, á la Sección de Contabilidad del mismo, un presupuesto de gastos del material para el trimestre siguiente, dentro de la cifra consignada en presupuesto. La expresada Sección lo examinará, y, previa aprobación por este Ministerio, se extenderán los libramientos correspondientes. Dentro de los quince días siguientes al último de cada trimestre, dichas dependencias remitirán á la Sección mencionada las cuentas y justificantes de los gastos de material. La Sección de Contabilidad los examinará y propondrá la resolución que corresponda.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de este decreto

Dado en Bilbao á siete de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Félix Suárez Inclán*.—(*Gaceta* de 11 de Septiembre de 1902.)

Real orden relativa á la creación de una Sección de Industria y Comercio en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El ejemplo que ofrecen las naciones poderosas demuestra que la prosperidad de los pueblos se sustancia hoy, más que nunca, en el vigor con que realizan las tres grandes funciones de la economía social: producir, transformar y cambiar.

Para totalizar esos factores de la energía nacional hay que orientarlos en direcciones concurrentes, establecer entre ellos relación de mutuo apoyo, darles unidad y armonía, al efecto de que no se interfieran y esterilicen los esfuerzos al agitarse en el vacío. Y esta función ordenadora, ejercida entre límites discretos sobre tan complejos intereses, debe radicar en el Estado, entidad en que no tienen acceso los exclusivismos, las competencias y las escisiones profesionales.

Estas razones son las que han servido de fundamento para la creación en este Ministerio de una *Sección de Industria y Comercio*, que, á semejanza de análogas instituciones del Extranjero, ha de realizar la acción tutelar del Estado sobre aquellas fuentes de riqueza pública, ensanchando sus cauces, allanando entorpecimientos y abriendo nuevos cursos al torrente circulatorio de la producción y del cambio.

La intervención oficial para el logro de tan elevados fines no excluye, en modo alguno, el concurso de la iniciativa privada; antes bien, necesita su alianza en cuanto puede ser pertinente y fecunda para los servicios de información y estadística, base indispensable de toda innovación y mejora. Tan equivocado fuera negar este aserto como suponer obra de un día la creación y organización de los varios servicios técnicos y administrativos que dicha Sección ha de comprender: producto de complejos factores, hoy dispersos ó mal definidos; tarea de registrar y coordinar innumeras determinaciones del trabajo, nacientes unas, caducas otras, inconcretas muchas, y todas ellas en evolución independiente y aislada; labor de índole intensiva, totalmente nueva, que ha de acometerse desde sus cimientos, y para la cual no hay acopio alguno de materiales; obra, en fin, cuya realización tropieza con el valladar de un Erario exiguo, no puede llevarse á término sino á favor de todas las voluntades, de todos los esfuerzos dirigidos en el mismo sentido, sin limitaciones de tiempo, con paso cauteloso y constancia inquebrantable. No es dable aquí pedir otra cosa, cuando naciones, holgadas por toda suerte de recursos, han necesitado algunos años para dar á estas modernas instituciones una organización embrionaria que, al presente, pugna todavía por ser definitiva.

La acción oficial, en punto á industria y comercio, se ha manifestado ya en España desde las postrimerias del último siglo, pero de modo tal, que una de las dificultades que en su labor ha de tropezar la Sección creada es la incoherencia, la falta de unidad en materia legislativa de industria y comercio, pues en ella se ocupan hoy, con distintos puntos de vista, los Ministerios de la Gobernación, Estado, Hacienda, Marina é Instrucción pública. Interesa, pues, que, al formular el proyecto de los asuntos en que ha de entender la Sección expresada, se consigne de antemano que su organización se propone con el carácter de provisional, en tanto que, por avances meditados y progresivos, se llegue á la unificación y normalidad de los servicios. Aun así, por la naturaleza evolvable del proceso industrial, la Sección que se instituye no deberá perder nunca su índole perfectible, admitiendo en todo tiempo las modificaciones aconsejadas por la experiencia.

Esbozada en las consideraciones precedentes la razón de ser de la *Sección de Industria y Comercio*, procede indicar el alcance de su objeto y la extensión de la órbita en que debe moverse.

El Estado no puede ser agricultor, industrial ni comerciante, pero está obligado á proteger y amparar las iniciativas individuales en la lucha económica internacional. La industria y el comercio no conocen al Estado sino por la presión del Fisco, y es de urgente necesidad que esos elementos de riqueza encuentren en el seno mismo de los Gobiernos un activo defensor que los impulse, allanando los obstáculos que se oponen á su desenvolvimiento. Para ello es preciso catalogar todas las industrias y conocer su estado de prosperidad ó de decadencia; investigar si su producción está en armonía con las necesidades del país, y descubrir los mercados posibles á la salida del exceso; analizar las condiciones actuales de cada industria, calculando su probable desarrollo en lo futuro; precisar las causas que actúan en el atraso de las existentes y en la ausencia de otras que podrían implantarse; coste de los productos y de su transporte; adquisición de primeras materias; relaciones comerciales con otros países; influencia del sistema tributario, de los Aranceles y de la competencia extranjera, etc.

La lentitud y carestía de la producción favorecen en grado lamentable la concurrencia de artículos importados, como notoriamente lo demuestra el gran número de agentes y representantes de Casas extranjeras, que alcanzan pingües beneficios. Por otra parte, cuando la tributación no es científica, en su doble aspecto técnico-industrial y económico, se perjudican las industrias, sin provecho para el Estado, pues el fabricante busca en la ocultación el medio de sustraerse á las causas de su ruina; de ahí que las estadísticas oficiales aparezcan deficientes y no den justa idea de la verdadera evolución industrial española.

La tributación y el Arancel deben ser armas oportunistas que el Estado ha de utilizar en beneficio de las fuerzas productoras y comerciales, y, por tanto, como medio estimulante de la prosperidad general.

Carece hoy el Estado de datos concretos acerca de los extremos referidos, y de elementos que puedan ilustrarle sobre las necesidades de estas ramas de la actividad nacional. En el Negociado de Industria, aparte de la estadística de las fábricas de fluido eléctrico, formada recientemente, apenas se halla dato alguno con que poder contestar á la más leve noticia solicitada por Agente consular ó diplomático extranjero. Es, pues, de perentoria necesidad llenar este vacío con una *Estadística industrial*, comprensiva de dichos extremos, que, aportando elementos básicos de observación y estudio, facilite al Ministerio de Agricultura su gestión de abogado y protector de las industrias. Trabajo tan amplio no es obra de momento, ni su conclusión puede reputarse definitiva: para llegar á un cuadro exacto de todas las industrias y mantenerlo al compás de las contingencias sucesivas, requiérese la impropia labor de un personal consciente y hábil, tanto más idóneo cuanto que su tarea será tal vez entorpecida por suspicacias ú ocultaciones de aquellos á quienes precisamente se trata de favorecer. Á este propósito, convendrá que los datos que abarque la estadística no tengan relación inmediata con los que sirven al Fisco para fundamentar la tributación, encaminando, por el contrario, todos los trabajos informativos á desvanecer la falsa idea de recargo tributario que suelen despertar en el vulgo esta clase de investigaciones.

Las que imprescindiblemente se han de llevar á cabo para la consecución de una estadística verdad reclaman, de modo ineludible, la existencia de una *Inspección industrial* que, además de celar el cumplimiento de los preceptos legales, desempeñe la función informadora, inquiera las necesidades de cada especialidad productora, entienda en los Laboratorios especiales que se funden y sirva de nexo y vehículo entre las entidades industriales y el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio puede también prestar su apoyo á las industrias por otras vías más ó menos directas, pero de positiva eficacia:

1.º Creando *Consejos ó Cámaras Consultivas de la Industria*, y valiéndose de todos los medios de comunicación directa con los centros fabriles é industriales para poder seguir de cerca el proceso de su evolución y de sus necesidades.

2.º Mediante *informaciones* facilitadas á los industriales sobre adelantos tecnológicos, y respecto á la situación comparada de las industrias dentro y fuera de España. Estas informaciones, que comprenderán, entre otras cosas, las patentes de invención extranjeras de útil conocimiento en el país, se publicarán en un *Boletín de la Industria*, redactado en la Sección. Las noticias deberán adquirirse: por datos tomados de publicaciones extranjeras ú obtenidos en virtud de correspondencia directa con centros industriales, y por noticias que suministren los Agentes consulares españoles y los funcionarios técnicos á quienes el Ministerio de Agricultura confie misiones especiales.

Al mismo fin conducirá el establecimiento de *Museos industriales y*

comerciales, donde la iniciativa privada encuentre muestras y noticias fidedignas de los productos extranjeros, coste de producción y de transporte, etc., evitándose así que se emprendan industrias ruinosas á establezcan otras con vicios de origen difíciles de remediar.

3.º Fomentando la instrucción técnica industrial y comercial. Es indiscutible la necesidad de disponer de un personal obrero instruido, y si bien es cierto que á satisfacerla tienden, de modo eficaz, las Escuelas de Artes é Industrias, preparando la educación técnica de la juventud y difundiendo conocimientos teóricos, paralelamente á los prácticos que da el aprendizaje del taller, no es menos evidente la utilidad que habría de reportar á nuestras industrias el que los obreros perfeccionasen su instrucción profesional en talleres y fábricas importantes del Extranjero.

Preciso es, no obstante, que otros dos factores industriales, personal director técnico y capital, inicien el movimiento de avance por el camino de nuestra restauración, dando al primero los medios de ensanchar sus conocimientos y su sentido práctico profesional á favor de la observación y del estudio, realizados en grandes centros fabriles de otras naciones, y decidiéndose el segundo á relegar antiguos procedimientos de trabajo, siguiendo las inspiraciones y las nuevas doctrinas de Ingenieros ilustres. Porque muy escasos resultados se alcanzarían con las expediciones de obreros al Extranjero si, á su regreso, hubieran de aplicar la perfección adquirida sobre máquinas, herramientas, aparatos y material anticuados y á las órdenes de un personal imbuido de arcaicos preceptos, apegado al rutinarismo y extraño á las nuevas exigencias de su misión.

Positiva y eficaz será, pues, la protección que á la industria conceda el Estado, facilitando á Ingenieros y obreros los medios de observar y estudiar las industrias extranjeras, comisionando el número de ambas clases que permitan otras atenciones no menos importantes; más para que los sacrificios del Estado no resulten baldíos, preciso es que la escrupulosa elección de los medios garantice la bondad del éxito, que la designación de personal recaiga en elementos de reconocida confianza y que las pruebas, Memorias ó trabajos exigidos á cada comisionado, una vez cumplida su misión, exterioricen el fruto de su viaje, cierren el acceso al favor y á las excursiones de placer é impidan que se desnaturalice el carácter de estas comisiones aplicando los recursos y los sacrificios en otros objetos que no sean el trabajo y el estudio, dirigidos al supremo interés de la patria.

4.º Por medio de *Laboratorios*, donde los industriales encuentren facilidades para ensayar y analizar sus productos gratuitamente ó mediante retribución módica, y obtengan así noticias útiles y reservadas, aplicables al afino y mejora de la producción. En esos Centros, dotados de aparatos de frenaje para máquinas y otros exigidos por las necesidades electrotécnicas é industriales de orden diverso, podrían también los fabricantes hallar garantías de acierto en la adquisición del material

extranjero que necesiten para el establecimiento y desarrollo de las industrias.

Los trabajos hasta hoy realizados en materia de legislación obrera proceden de Ministerios distintos al de Agricultura, y principalmente del Ministerio de la Gobernación. Leyes y Reales decretos publicados por este Ministerio han establecido fundamentos legales sobre los que descansan actualmente algunos organismos, cuyo funcionamiento no es discreto interrumpir por ahora. Á ellos compete hoy el estudio de las cuestiones obrero-legales, Cuerpos consultivos y Consejos auxiliares, Asociaciones profesionales, contratación del trabajo, protección del obrero y demás reformas de indole social; pero existe en tan copiosa labor una parte informativa y otra ejecutiva, por lo que se contracc al cumplimiento de la materia legislada, las cuales son de carácter técnico-industrial y entran de lleno en la misión encomendada á la Sección de Industria.

Son elementos de su incumbencia los que atañen á la reglamentación de la seguridad en las industrias, tanto por lo relativo á las prescripciones de higiene, salubridad, evitación de accidentes, etc., en fábricas y talleres, como por lo que se refiere á las medidas de seguridad pública en transportes y canalizaciones eléctricas de alta tensión, en industrias químicas, transporte y almacenamiento de explosivos, evacuación de aguas y residuos de la producción, etc.

Otro de los asuntos que afectan á la función técnica es el de los Reglamentos de taller, cuya existencia es tan esencial que, sin ellos, no es posible armonizar la iniciativa y autoridad del patrono con la autonomía del obrero.

Sin perjuicio de los contratos que, en líneas generales, caen bajo la jurisdicción del derecho común, surgen, con motivo del trabajo, muchas cuestiones de orden interior en la vida íntima del taller y de la fábrica, donde, por vicios ú omisiones de los contratos, se provocan frecuentes conflictos, que podrían evitarse por medio de *Reglamentos de taller*. Tales son: horas de entrada y salida del trabajo; distribución de los descansos; organización de cuadrillas y equipos; medición y comprobación del trabajo por piezas; bases del salario y épocas de pago; derechos y deberes del personal encargado de la vigilancia del trabajo, etc. Puntos todos de carácter industrial, sobre los cuales podrá suministrar la *Sección* datos precisos cuando, una vez formada la estadística industrial, esté aquélla en comunicación directa con los centros fabriles.

La *Estadística del trabajo* es, por su especial naturaleza, obra también de la Sección de Industria. Dicha estadística comprende, entre otras cosas: actividad del trabajo en todos los oficios é industrias; producción, importación, crisis del trabajo y sus causas; huelgas, conciliaciones y arbitrajes, é idénticas noticias relativas al Extranjero. Esta labor se realiza en varias naciones (Francia, Bélgica, Italia y otras) por un Negociado del Trabajo, dependiente de la Dirección del mismo nombre, motivando la publicación de *Boletines* periódicos, donde se contienen tan

interesantes noticias. La Sección dispondrá de personal necesario para reunir y coordinar dichas noticias, así como para redactar el oportuno *Boletín*, que podrá refundirse con el de la Industria.

La reglamentación del trabajo no tiene valor alguno si no se procura el cumplimiento de las Leyes tutelares, mediante una vigilancia sostenida. A satisfacer tan imperiosa necesidad responde la *Inspección del Trabajo*, organizada ya en todos los países.

Esta Inspección, difícil por los antagónicos intereses en que se ha de ejercer y las delicadas cuestiones que puede suscitar, exige un personal dotado de aptitudes especiales, entre las que ha de ser preeminente una vasta instrucción: sin ella no pueden solucionarse asuntos tales como condiciones de aireación, térmicas é higrométricas de los talleres; manipulación de materias tóxicas, infecciosas y putrescibles; evitación de incendios, explosiones, inundaciones, invasión de humos, emanaciones nocivas, y, en fin, cuanto puede constituir amenaza contra la seguridad pública. Pero si tales condiciones de ilustración técnica é industrial aparecen necesarias, no son en modo alguno suficientes si no van acompañadas de otras de carácter, discreción y buen sentido, que ahuyentan desconfianzas y ponen al industrial á cubierto de posibles perjuicios. Con un personal técnico poseedor de estas cualidades, que podría fundirse con el de la Inspección de Industrias, y dependiente, como éste, de la *Sección*, es lógico augurar prontos y lisonjeros resultados, si además se apela, en tiempo oportuno, al concurso de Asociaciones profesionales de obreros.

La *Sección de Industria* no puede dejar de entender en las cuestiones enumeradas, por la decisiva influencia que ejercen sobre la prosperidad ó postración industrial; y como, á su vez, la obra legislativa debe tener por base el exacto conocimiento de esas industrias, se destaca la exigencia ineludible de mantener en relación constante la Sección del Ministerio de Agricultura y los organismos dependientes del de Gobernación. Bien advierten esos vínculos de inteligencia el alto interés de reunir en un solo cuerpo ambos órganos coyundados, para que la doctrina legal fuera elaborada en el propio campo de la información técnica, fuente de la jurídica; pero en materia tan novísima y compleja no es dado llegar á soluciones radicales por otra vía que la de la experiencia, ni aconseja la cordura precipitar en el presente lo que sólo está reservado al porvenir.

En cuanto á comercio, claramente manifiesta la exposición del Real decreto de 7 del mes actual el fin que se persigue: proteger el comercio interior y exterior, terrestre y marítimo, siguiendo los auspicios de una Comisión ó Consejo que al efecto ha de crearse.

Una buena parte de la labor que ha de tener á su cargo la Sección de Industria es de información, y en ella ha de fundamentar los demás estudios y trabajos que se le encomienden.

Las informaciones se harán en el *Servicio central* de la Sección por correspondencia con Centros del Estado, Cámaras de Comercio, Socieda-

des y Centros industriales, Sindicatos, etc., y por vía de investigación, en publicaciones nacionales y extranjeras. Otras exigen un *servicio exterior*, que será realizado por los funcionarios de la Inspección Industrial y de Trabajo, que ha de crearse, y los encargados eventualmente de misiones especiales en España y en el Extranjero, nombrados por el Ministro de Agricultura.

La índole de estos trabajos exige que el personal del servicio central, aparte del indispensable administrativo, proceda, principalmente, de las diversas ramas de la Ingeniería civil y de la Arquitectura, y sea completado por funcionarios de acreditados conocimientos en Ciencias físico-químicas, mecánicas, económico-sociales, Higiene y Estudios comerciales.

El servicio exterior, permanente ó eventual, cuyo personal deberá reunir las condiciones de aptitud que fijarán Reglamentos especiales, podrá ser desempeñado por funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, ó de otros Ministerios, mediante gratificación mensual ó remuneración por gastos de traslación, siempre que tengan la idoneidad que se exige á los empleados en el servicio central, previa autorización del Ministerio de que dependan.

Las noticias estadísticas concernientes á establecimientos ó industrias que dependan del Estado se solicitarán de los Ministerios correspondientes.

Dificultades diversas, entre otras, las de orden económico, han de ser obstáculos para el planteamiento inmediato de todos los servicios de la Sección con la amplitud que su perfecto funcionamiento requiere; pero, aun siendo modestos los primeros resultados que se obtengan, servirán de base á más fecundas iniciativas y más útiles trabajos.

Lo expuesto tiene por objeto dar publicidad al pensamiento del Gobierno sobre lo que debe ser y hacer la Sección de Industria y Comercio; y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga presente al dictar las disposiciones que procedan para la constitución y modo de funcionar la mencionada Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1902.—*Suárez Inclán*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—(Gaceta de 4 de Octubre de 1902.)

Real orden organizando los servicios de la Sección de Industria y Comercio en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y aprobando la adjunta plantilla de dicha Sección.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en Real decreto de 7 de Septiembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Industria y Comercio de este Ministerio constará de las siguientes dependencias, que tendrán á su cargo los asuntos que á continuación de cada una de ellas se expresan:

SECRETARÍA

Biblioteca, correspondencia extranjera y traducciones.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Estadística é inspecciones industriales.

Personal de la inspección.

Relaciones con Centros industriales y Cuerpos consultivos de la industria.

Transportes y Aranceles, en su relación con el fomento de la industria.

Comisiones de Ingenieros y de obreros al Extranjero.

Boletín.

Informaciones, etc.

NEGOCIADO DEL TRABAJO

Higiene y salubridad.

Prevención de los accidentes industriales.

Medidas de seguridad pública.

Estadística é inspección del trabajo.

Recopilación de la materia legislativa obrera.

Informes y trabajos de relación con el Ministerio de la Gobernación.

NEGOCIADO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Patentes de invención, de introducción y certificados de adición.

Marcas de fábrica, comercio, ganadería, agricultura y profesionales.

Dibujos y modelos de fábricas.

Nombres comerciales y recompensas industriales.

NEGOCIADO DE COMERCIO

Creación de Bolsas oficiales de Comercio.

Colegios de Corredores de Comercio.

Idem de Corredores é Intérpretes de buques.

Idem de Agentes de Negocios y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Nombramientos de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio é Intérpretes de buques.

Ordenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en el mes.

Relaciones con las Sociedades que se rigen por la Ley de 19 de Octubre de 1869, y, en general, cuanto tiende á la protección oficial para el desarrollo del comercio.

Art. 2.^o Se aprueba la plantilla adjunta de la Sección de Industria y Comercio.

Además de las condiciones especiales que se necesitan para desempeñar los cargos de la Sección de Industria y Comercio, será circunstancia preferente el poseer dos idiomas, por lo menos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1902.—*Suárez Inclán*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plantilla á que se refiere la Real orden de 13 de Octubre de 1902.

SERVICIO CENTRAL

Un Jefe de Sección, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado, de Industria y de Trabajo, pertenecientes á los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, industriales y agrónomos.

Un Jefe del Negociado de Comercio, de aptitudes y práctica en asuntos comerciales.

Un Jefe del Negociado de Propiedad industrial, procedente de los Cuerpos expresados ó del personal del Ministerio.

Auxiliares.

Seis Ingenieros, pertenecientes á los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, industriales y agrónomos.

Un Arquitecto.

Un Doctor en Ciencias.

Un Doctor en Derecho, competente en estudios económico-sociales.

Un Higienista.

Tres Auxiliares, competentes en asuntos industriales ó de comercio y en idiomas.

Un Taquígrafo, con título profesional.

En comisión.

Los Auxiliares de la plantilla del Ministerio que se consideren necesarios.

El personal eventual que proponga el Ministro al Jefe de la Sección para servicios especiales.

Los Escribientes y personal subalterno indispensable.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y agrónomos que tengan asignado sueldo con cargo á los Presupuestos generales del Estado, percibirán además una gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, si desempeñan funciones de Jefe de Negociado, y de 1.500 pesetas los restantes.

Los demás funcionarios disfrutarán la remuneración que individualmente se les asigne en la orden de su nombramiento.

Madrid 13 de Octubre de 1902.—*Suárez Inclán*.—(*Gaceta* de 15 de Octubre de 1902.)

Real decreto determinando los asuntos en que han de entender el Negociado de Industria y Trabajo y el de Comercio.

EXPOSICIÓN

Señor: Siendo la industria en general y el comercio atribuciones esenciales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hanse dictado, desde el Real decreto de 5 de Febrero de 1847, diferentes disposiciones y publicándose distintos Reglamentos, encaminados á la organización de los expresados servicios. Carcciendo el Estado de datos concretos acerca del número, clases y condiciones de cada industria, su estado de prosperidad ó de decadencia, coste de los productos y de su transporte, adquisición de primeras materias, influencia del sistema tributario, de los Aranceles y de la competencia extranjera, y persuadido el Gobierno de la necesidad de estudiar los elementos naturales que el país ofrece para creación y desarrollo de las industrias y del comercio, fué creada en este Ministerio, por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, con personal administrativo y técnico necesario, la Sección de Industria y Comercio, que ha venido funcionando hasta que, en virtud de una de las autorizaciones de reforma concedidas por Real decreto de 21 de Agosto de 1903, fueron organizados dos Negociados, dependientes de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con las denominaciones de Industria y Trabajo el uno, y de Comercio el otro, fijándose al propio tiempo los servicios á cada uno correspondientes.

Creado en el Ministerio de la Gobernación, por Real decreto de 23 de Abril de 1903, el Instituto de Reformas Sociales, encargado de preparar la legislación del trabajo, cuidar de su ejecución por medio de los Servicios de Inspección, de Estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de las clases obreras, hácese preciso deslindar y fijar los servicios que corresponden á este Ministerio, desde el punto de vista in-

dustrial y comercial; y siendo funciones del mismo la información, la inspección y las estadísticas de la industria y el comercio, en cuanto se refieren á sus aspectos técnico y económico, es indudable que para lo primero se precisa allegar datos concretos respecto del conocimiento de las industrias, de modo análogo á como los tiene tocante á las Minas, á la Agricultura y á los Montes, con el fin principal de poder saber en todo momento é informar al público y á los particulares respecto del número, clase, estado, situación y demás pormenores de la industria española y del comercio, ya en si, ya relacionados con las necesidades del país, el costo de la producción y cuanto influya en su desarrollo, debiéndose, en este punto, considerarse de primera importancia la distribución geográfica y también cuanto atañe á las industrias existentes en determinadas regiones y localidades; y, al efecto, se hace preciso recabar directamente numerosos datos, hacer estudios particulares é informaciones especiales sobre la situación económica de la producción y sobre los medios, sistemas y mecanismos de realizarla, siguiendo atentamente los adelantos y perfeccionamientos de todas las industrias, haciendo comparaciones razonadas con las industrias extranjeras.

Para lo segundo, que comprende el conocimiento de la prosperidad y decadencia de las industrias, se ha menester indagar los mecanismos y procedimientos de ellas, el costo de producción, cantidad de las mismas relacionada con las necesidades del país, origen y adquisición de las primeras materias, medios de transformarlas, aprovechamiento de residuos, maquinaria empleada en las industrias, seguridad industrial en lo referente á la seguridad pública y todo género de sistemas de fabricación, y, con los datos recogidos en las informaciones é inspecciones técnicas y económicas, formar las estadísticas de las industrias y del comercio, clasificándolas debidamente, á fin de saber en todo momento su cantidad y las calidades de ellas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1904. — SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *Manuel Allendesalazar*.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Negociado de Industria y Trabajo entenderá de los siguientes asuntos: Organización de las visitas de inspección industrial técnica á campos de labor, fábricas y talleres que desempeñen la función informadora; inquiera las necesidades de cada especialidad productora, entienda en los laboratorios especiales que se funden y sirva de nexo entre las entidades industriales y el Ministerio de Agricultura. — Clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España. — Primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas y de productos elaborados. — Métodos y sistemas de transformación (generadores, motores, máquinas de toda especie). — Industrias secundarias y aprovechamiento de residuos. —

Transportes y aranceles relacionados con la industria en general. — Seguridad industrial, en la parte referente á la seguridad pública. — Estadística industrial para catalogar todas las industrias, conocer su estado de prosperidad ó decadencia, si su producción está en armonía con las necesidades del país, las condiciones actuales de cada industria, y causas que actúan en el atraso de las existencias, coste de los productos y de su transporte y de la adquisición de primeras materias. — Exposiciones y Concursos de carácter industrial, y representación que en las extranjeras deba tener España. — Congresos internacionales de carácter industrial y científico, con las correspondientes Delegaciones. — Proyectos de Leyes y Reglamentos de carácter industrial referentes á servicios propios del Ministerio. — Instrucción técnica industrial. — Museos industriales. — Pensiones á Ingenieros, técnicos y obreros, para enseñanza industrial. — Premios y subvenciones á las pequeñas industrias, á Corporaciones y Sociedades benéficas y de instrucción industrial. — Sistemas de contadores de gas y electricidad, nombramiento de Verificadores, reclamaciones sobre verificación y suministro de fluido. — Ensayadores de metales, fieles contrastes de oro y plata, y reclamaciones sobre este servicio. — Carácter oficial de Corporaciones y Sociedades. — Conocimiento de las legislaciones nacional y extranjeras referentes á la industria, y traducción de las últimas. — Relación con el Instituto de Reformas Sociales y con Centros industriales y Corporaciones de esta índole nacionales y extranjeras.

Respecto al trabajo como elemento de producción, lo único preciso para conocer las maneras de producir, el coste de la producción y adelanto técnico de los obreros en cada industria (número de operarios, sexo, edad, nacionalidad, horas de trabajo y salarios). — Expedientes de indemnización á obreros dependientes de las dos Direcciones del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las obras en que es patrono el Estado.

Art. 2.º Corresponde al Negociado de Comercio: Bolsas y Cámaras oficiales. — Colegio de Corredores. — Ídem de Intérpretes de buques. — Ídem de Agentes de Negocios. — Museos comerciales. — Relaciones mercantiles nacionales y extranjeras. — Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa. — Corredores de Comercio. — Intérpretes de buques. — Agencias comerciales en el Extranjero. — Órdenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en el propio espacio de tiempo. — Información y estadística comercial. — Proyectos de Ley. — Biblioteca comercial. — Trabajos para el *Boletín*. — Relaciones con las Sociedades que se rigen por la Ley de 19 de Octubre de 1869, con los Centros oficiales, Corporaciones y Sociedades comerciales y con el Instituto de Reformas Sociales.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro. — ALFONSO. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Manuel Allendesalazar*. — (*Gaceta* de 11 de Diciembre de 1904.)

Posteriormente se han dictado, entre otras, las siguientes disposiciones acerca de los servicios de Industria y Trabajo:

Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 creando en el Ministerio de Fomento la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (*Gaceta* de 3 de Diciembre de 1910).

Real decreto de 13 de Septiembre de 1911 dictando disposiciones para la organización y funcionamiento de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (*Gaceta* de 14 del mismo mes y año).

Real decreto de 7 de Febrero de 1913 disponiendo que los servicios afectos á la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo se organicen con arreglo al cuadro de distribución que se publica (*Gaceta* de 9 del mismo mes y año).

IV

Proyecto de creación de un Instituto del Trabajo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de Ley, presentado por el Sr. Ministro de Agricultura, estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

A LAS CORTES

No se impone á los Gobiernos de los pueblos cultos, en estos tiempos de incesante progreso, ninguna preocupación más honda y justificada que la que entraña el llamado problema social, ó, más concreta y propiamente, obrero, por cuanto en él se ventilan las relaciones entre capitalistas y trabajadores, en su doble aspecto jurídico y económico. Si no se revelara su gravedad á través de complejos fenómenos fácilmente observables, la denunciarían de vez en cuando el estallido, frequentísimo en el mundo industrial, de numerosas huelgas, y constantemente el cuadro de síntomas no menos alarmantes de la pavorosa agitación agraria. Ya nadie, cualquiera que sea su criterio, niega la realidad candente de esta cuestión, que si ha venido incubándose desde largo tiempo atrás, á medida que la industria adelanta y que el obrero se eleva, despertándose en el legítimo deseo de mejora, adquiere caracteres más acentuados, y reclama solución, ó, por mejor decir, soluciones inmediatas.

Pero aunque no fuera así, y cesaran en sus demandas los que muéstranse desasossegados é iracundos, en la ciudad y el campo, al Estado se le impondría, con toda la fuerza de un deber ético, la necesidad de intervenir. Las grandes resoluciones modernas que proclaman los derechos del hombre necesitan contestar satisfactoriamente á la antigua pregunta de «¿Qué pedazo de pan se da al pueblo al otorgarle un derecho?» No valdría la pena de vivir la vida de la democracia, consagrada, al fin, como condición y forma definitiva del Estado, en las nacionalidades actuales, si no tuviese un contenido social que poco á poco introdujera en las Leyes y en las costumbres la paz, el amor y la justicia, que acabarían de desterrar los muchos vestigios de guerra que aun rigen las relaciones entre el capital y el trabajo. No sólo con la cabeza, sino con el corazón, hay que aplicarse á resolver estos conflictos, pues en suma, la nota característica de nuestra edad contemporánea, lo que constituye el honor del siglo XIX al haberlo iniciado y será la gloria del siglo XX al llevarlo á término fecundo, es el sentido de piedad, el concepto superior de la solida-

ridad humana, que por igual resplandece en las elocuentes Encíclicas del Santo Padre, en los mensajes de los Reyes ó de los Presidentes de las Repúblicas, en los trabajos de los sociólogos y en los actos de los más ilustres estadistas.

Todos los Gobiernos de los países cultos parecen apoderados de la emulación nobilísima de concurrir á esa obra pacificadora. Unos en nombre de la justicia que entraña la protección legal del proletariado, otros invocando las exigencias de la equidad ó de los eternos principios de la moral cristiana, y, en fin, no faltan quienes sólo piensen en la mayor estabilidad y sosiego del Estado al prevenir los movimientos violentos de las clases obreras, potentes como nunca en todas partes. Sean los que fueren los móviles de su intervención, es indudable que el Poder público en ningún Estado moderno deja ya de romper los estrechos moldes del derecho tradicional de los Códigos civiles, ni cesa en la tarea de elaborar una legislación del trabajo encaminada á hacer efectivas las condiciones esenciales de una vida verdaderamente humana para aquellos que, á causa de las desigualdades económicas y sociales, se pueden ver arrollados bajo la acción de la dura ley de la competencia.

En nuestra España, aunque de una manera quizás demasiado parcial, con deplorables soluciones de continuidad, prestaron los Gobiernos, desde hace años, su atención á estos problemas. No marchamos, claro es, al compás de los más de los pueblos de Europa y de América, ni de las colonias de la Oceanía, lo cual se explica, de una parte, porque aquellos Estados que tienen una gran industria fueron los primeros en sentir las necesidades de una nueva organización jurídica, y, en su consecuencia, acudir á satisfacerlas con una más rica legislación social, y de otro lado, porque con las graves vicisitudes de nuestra historia política en el último siglo, con el relativo atraso de nuestra cultura nacional, no estábamos capacitados para ver con serenidad de espíritu el asunto, y mucho menos abordarle con la preferencia que requiere.

Esto no obstante, fuera injusto no recordar aquí, incluso como antecedentes justificativos, las laudables tentativas realizadas por los Gobiernos anteriores.

Prescindiendo, por no ser la cita pertinente al caso, de la legislación antigua, en la cual pueden recogerse numerosas disposiciones protectoras del obrero y reguladoras del trabajo, hay en la moderna Leyes y decretos, más ó menos eficaces, acerca de la seguridad é higiene de los obreros, reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, cooperación, enseñanza de artes y oficios, protección del obrero débil y del inutilizado, inspección de minas y estadística del trabajo: prolija labor sería reproducir en este sitio cuantas resoluciones legales dictáronse en la materia; pero entendemos indispensable señalar á la consideración de las Cortes brevemente las principales. ¿Cómo olvidar la Ley de 24 de Julio de 1873 acerca del trabajo de las mujeres y de los niños en fábricas, talleres y minas; la de 26 de Julio de 1878, relativa al empleo de los niños en ejercicios peligrosos; el Reglamento de policía minera de 1897, y la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año sobre el trabajo de mujeres y niños? ¿Cómo no tener presentes los artículos del Reglamento de policía minera, ya citado, que contiene todo un régimen protector de inspección en los trabajos de la industria extractiva? ¿No constituiría falta imperdonable prescindir de las enseñanzas que se desprenden del decreto de 20 de Junio de 1870 acerca de las Sociedades cooperativas? Vivo está también el recuerdo de los Reales decretos de 11 de Enero de 1877 y de 27 de Julio del mismo año, referentes al Asilo de inválidos del trabajo, de Vista-Alegre; del decreto de 9 de Agosto de 1894 creando el servicio especial de Estadística del Trabajo;

de la Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Junio del propio año, sobre accidentes, con las disposiciones dictadas acerca de las Sociedades de seguros, y, por fin, la organización dada en el decreto de 5 de Diciembre de 1883 á la Comisión de Reformas Sociales, que puede estimarse precursora del Instituto del Trabajo.

Antes de concluir esta rápida reseña, preciso será citar dos proyectos de Ley pendientes de discusión en las Cortes: el de Huelgas y coligaciones obreras y el de Consejos de conciliación y arbitraje.

Esta tarea legislativa, comparada con la de otros países y con lo que exige la inagotable materia social, resulta insuficiente. Necesario es orientar de una manera definitiva y técnica la intervención del Estado en el sentido de ordenar legalmente el trabajo, de aplicar la idea de justicia á las grandes masas obreras de la ciudad y del campo.

Después de todo, sólo así, es decir, interviniendo el Estado, como órgano supremo del derecho, podrá acaso evitarse que las relaciones entre los factores que integran el contrato de arrendamiento de servicios personales adquieran un carácter violento, con su cortejo de antagonismos sociales peligrosísimos.

Decididos á mitigar, ya que no á extinguir, la guerra económica actual, de acuerdo con compromisos anteriores, solemnes y sagrados, forzoso es comenzar la campaña de política social, creando, en primer término, la institución técnica auxiliar, imprescindible, del Gobierno en la labor que aquella reforma supone, y encargada en todo tiempo de recoger y ordenar cuantos datos é informes interesen al Estado en la función reguladora de las relaciones entre el capital y el trabajo.

No es aún hora de llegar á la creación de un Ministerio del Trabajo como el que existe en Bélgica y en los Estados Unidos: bastará, para las necesidades actuales y preparación del porvenir, organizar el Instituto del Trabajo de análoga manera, por ejemplo, al *Office du Travail*, de Francia; las instituciones similares de Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Holanda, y la recientísima preparación de parecidos organismos en Alemania é Italia. Y creándolo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, esto es, separando del de Gobernación, Ministerio esencialmente político y de policía, el servicio administrativo de Reformas Sociales que hoy existe, y que revestirá otro carácter muy distinto en el Departamento ministerial en que se hallan agrupados los servicios de índole acaso la más técnica de cuantos el Estado rige.

Es de todo punto ineludible que si la reforma social que se intente ha de ser eficaz, y si ha de contar además con la adhesión é simpatía de todas las clases á quienes inmediatamente afecta y del país entero, su preparación resulte obra seria y meditada, hija del estudio imparcial y sereno, encomendada, en las mejores condiciones posibles, á un personal técnico escogido con cuidado, sin prejuicio alguno y sin otro deseo que el de un fecundo acierto. Por eso el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Parlamento se propone que el nuevo Instituto del Trabajo goce de la mayor independencia posible; por eso colocará al frente de él, y á su servicio, personas que, prescindiendo de su significación política en las luchas candentes de los partidos, se hayan revelado como competentes en los estudios económico-sociales, y sin sujeción alguna á categorías burocráticas. Y para que el Estado reciba de un modo constante el influjo de todos los intereses, se organizará en el mismo, al lado de la Comisión de Reformas Sociales que ha de actuar como alto Cuerpo consultivo, un Consejo Superior del Trabajo, en el cual estarán representados los patronos, los obreros y cuanto es sangre y nervio de la producción. Acaso por este medio pueda lograrse que el Instituto sea órgano permanente de conciliación social.

Pero el órgano quedaría imperfecto si, teniendo cabeza, careciera de cuerpo, y todas las funciones se redujesen, como es uso y costumbre desde que rige, en casi todos los órdenes del Estado, la confección centralizadora napoleónica, á una vasta oficina en Madrid, sin Delegaciones, Sucursales ó hijuelas en el resto de la Península. Para que esta creación no nazca con vida anémica y obedezca á sus fines propios, resulta imprescindible establecer, desde luego, los Consejos locales del Trabajo, que reproduzcan el tipo fundamental del Consejo Superior creado en Madrid.

Las funciones del nuevo Instituto tendrán necesariamente carácter muy diverso. En primer lugar, será un Centro de estudio é información de todo lo concerniente al trabajo, en el amplio sentido de la palabra, y singularmente en sus relaciones con el capital, procurando el bienestar físico, intelectual y moral del proletariado, y en segundo término, un organismo consultivo del Gobierno en todas las cuestiones que al trabajador y al patrono interesen y en cuantas reformas sociales se acometan.

Para que el Instituto del Trabajo llene sus fines, se dividirá en dos Secciones: de estudio, informes y elaboración, la una, con su Biblioteca y Museo social, sus publicaciones, sus dictámenes á las consultas que obreros y capitalistas le dirijan acerca de las materias de su competencia y su Negociado de traducción de la legislación extranjera, y de Estadística é informes la otra, que habrá de atender principalmente á reunir los datos que revelen la situación de las cosas para proceder siempre con conocimiento de causa, y acudir, inspeccionando los hechos, á una recta aplicación de las reformas legislativas promulgadas.

El Ministro de Agricultura estima provechoso el mantenimiento de la Comisión de Reformas Sociales, por razones de tradición, tan atendibles cuando se quiere hacer obra duradera; por gratitud á sus inestimables servicios, y por ser indispensable considerarse como alto Cuerpo consultivo en las tareas de elaboración legislativa del Instituto.

El Consejo Superior del Trabajo servirá, á su vez, de órgano de comunicación del Gobierno con la vida social, actuando en concepto de Asamblea, á la que no se exigirá un perenne funcionamiento á causa de su peculiar estructura, pero sí que ejerza acción constante, merced á la Comisión ó Junta permanente, que se compondrá de individuos de su seno, y pertenecientes á la Comisión de Reformas Sociales.

Creada esta institución, mediante cuyo consejo y auxilio el Gobierno estará en aptitud de emprender cuantas reformas reputé necesarias ó posibles, corresponde esbozar el programa, en grandes líneas generales, de su labor legislativa.

Dos caminos se ofrecen para regular el orden jurídico de las relaciones del trabajo y la condición de los obreros: 1.º Abarcar de una vez, y en una sola Ley industrial, verdadero Código, al modo como lo han hecho Alemania, Austria y Suiza, todo el problema íntegramente; 2.º Proceder por serie sistemática de reformas parciales, que obedezcan á un plan orgánico, procurando que un remedio prepare el siguiente, y sean todos parte de un sistema de medidas que vayan resolviendo ó mitigando, al menos, la lucha social.

Razones de gran peso abonan ambos sistemas. En pro del primero podrá argüirse que conduce directamente á la entraña del problema y facilitaría una solución integral del mismo. Pero á poco que se estudien las dificultades de la empresa, se justificará el que sean contados los países que han promulgado un Código industrial.

La formación inmediata de éste constituiría obra muy compleja, preñada de obstáculos, acaso insuperables, dada la falta de preparación en que nos hallamos, y lo nuevo, lo inédito casi de la materia en nuestra pa-

tria. Si el propósito de hoy fuese redactar un Código industrial, puede asegurarse, desde luego, que se retrasaría de un modo indefinido la solución de aquellas cuestiones que demandan un tratamiento jurídico urgente.

Más práctico es, sin duda, el procedimiento de las reformas parciales, que incluso pueden intentarse por vía de ensayo, con preparación muy especial y calculando de antemano la relativa urgencia de las mismas, y en cada caso la solución concreta y rectificable que aparezca como más oportuna y conveniente. Tal es, en suma, el método que siguen muchos Estados, incomparablemente más avanzados que nosotros, en la obra de la reforma social, y en los que podría pensarse, con mejores esperanzas de éxito, en la redacción del Código.

Demostradas las ventajas de este último sistema, cumple al Ministro señalar á la consideración de las Cortes el índice de reformas, cuya preparación considera necesarias.

Ante todo, se impone pensar seriamente en el deber en que el Estado se encuentra de estudiar su vida propia como patrono.

Tres son los casos en que el Estado aparece directa ó indirectamente en funciones patronales: 1.º En cuanto tiene á sus órdenes, como órgano activo de la Administración pública, numerosos obreros en los distintos departamentos civiles y militares; 2.º En cuanto contrata la ejecución de obras y prestación de servicios públicos con arreglo á determinados pliegos de condiciones, y 3.º En cuanto otorga concesiones de servicios de interés general, en forma de monopolio ó de arrendamiento á largo plazo. Ocioso es indicar que su acción no ha de ser tan efectiva é inmediata en el segundo y tercer caso como en el primero; pero también resulta incontrovertible su perfectísimo derecho á fijar previamente las condiciones y reglas jurídicas por las que se regirán los contratos de trabajo que se celebren con tal motivo.

Y, en último término, no puede abandonar nunca la alta inspección de los servicios que por sí ó por su concesionario desempeña. ¿No es lógico que el Estado empiece por dar ejemplo, imponiéndose, como patrono, aquellas limitaciones ó normas que estime justas y equitativas para los demás? La respuesta afirmativa es indiscutible, oyendo á todos los departamentos ministeriales, y por serlo, se propondrá una reglamentación del contrato de arrendamiento de obras y servicios por el Estado. Recientemente se dictó una disposición gubernativa que, aunque fragmentaria, orientábase en tal sentido, y pendiente está de discusión en el Congreso el dictamen relativo á la Ley de Huelgas y Coligaciones, en el que se consigna idéntico principio.

Urge también estudiar la manera de favorecer la asociación obrera, procurando, cuando sea posible, que el Estado contrate las obras, sin necesidad de intermediarios, con Sociedades de trabajadores debidamente constituidas, é importa ensayar las aplicaciones especiales que puedan hacerse del seguro.

Fuera ya de la esfera propia del Estado, en la relación exterior de la vida social, en el problema, en fin, de la ordenación jurídica del trabajo, es tanto lo que hay que hacer, que la gran dificultad para llevar por sanos derroteros la reforma no estriba en la elección acertada de las medidas legales más apremiantes.

Vastísimo es el campo de la legislación social, ó, para decirlo con mayor propiedad, obrera. Para cimentar ésta sólidamente, lo primero es estimular al proletariado á que se organice, á que difunda las Asociaciones obreras, condición precisa para que los conflictos entre el capital y el trabajo se produzcan sin violencia y se resuelvan en paz y rápidamente. Sólo cuando los Sindicatos sean un hecho, resultará posible aplicar eficaz-

mente los remedios preventivos de aquellos choques por la conciliación y el arbitraje.

De igual suerte es necesario estudiar cómo podrá investirse á los obreros y á los industriales, á los agricultores y á los jornaleros del campo, con representación propia en las Corporaciones populares, y aun en el mismo Parlamento, hallándose esto último facilitado por el régimen bicameral de nuestras Cortes.

A nadie puede ocultarse que es imprescindible acometer ya la redacción de una Ley orgánica del contrato del trabajo, á la cual se incorporen varias de las Leyes vigentes, como la que regula el trabajo de las mujeres y los niños y la de accidentes, adicionándose las medidas oportunas acerca de las condiciones de lo pactado y favoreciendo la celebración de los contratos colectivos. Unicamente con éstos podrá estipularse de un modo equitativo y eficaz la fijación de la jornada, la forma de satisfacer el salario, el pago de las horas suplementarias ó nocturnas y la prevención de las huelgas, por someterse todas las cuestiones al arbitraje. En tal disposición orgánica se normalizaría cosa tan interesante como el contrato de aprendizaje.

Ley urgentísima es la de inspección del trabajo. En todas partes se ha considerado la organización de un Cuerpo de Inspectores idóneos y probos como una exigencia lógica de la necesidad de que resulten eficaces las reformas sociales, en cuanto éstas son, ante todo y sobre todo, protectoras del débil, y además de una naturaleza predominante técnica. Cuantas precauciones se adopten para que el personal de la inspección aparezca revestido de dotes indiscutibles de aptitud, probidad é independencia, serán pocas. Es necesario prever todos los riesgos, prevenirse contra el peligro de que sea un Cuerpo más de funcionarios cuyo nombramiento facilite al Ministro servir los compromisos políticos ó satisfacer las imposiciones de caciquismo, siempre en acecho de colocar su clientela en cuanto se abre puerta ó portillos nuevos en el Estado; prevenirse contra el peligro de que los Inspectores resulten débiles instrumentos en manos de los patronos que, por su influencia moral ó por medios menos lícitos, les obliguen á dar su sanción á infracciones de las Leyes establecidas, y prevenirse, por último, contra el peligro de que por incapacidad, ligereza ó sugerencias de los que tienen como oficio la agitación social, vengan á ser azote del patrono, amenaza constante de la producción, manzana de la discordia, arrojada entre capitalistas y obreros. Por eso ha de estudiarse el sistema más adecuado, con el objeto de que los Inspectores del trabajo sean el honor de la Administración, espejo y modelo de funcionarios rectos é inteligentes, con coraza moral, por su carácter, y material, por su remuneración, contra todo linaje de tentaciones.

La necesidad de su inmediata implantación apenas exige razonamiento. Sin el Cuerpo de Inspectores, que se hallan ya establecidos, incluso en Rusia, serían letra muerta todas las resoluciones en sentido reformador. ¿Podemos hoy, por ejemplo, asegurar que en España se aplica debidamente la Ley del trabajo de las mujeres y de los niños y la de Accidentes? ¿No llegan de todos lados quejas contra descuidos en la salubridad y la seguridad de las industrias? ¿Qué medios tiene el Estado para enterarse de las condiciones positivas en que el obrero vive, de sus necesidades, del fundamento de sus protestas, de la justicia ó injusticia con que el patrono se niega á una pretensión del trabajador?

Una Inspección, organizada por el Instituto del Trabajo, en la que intervengan los interesados mismos, y encomendada á personas que inspiren confianza á todos, entrañará una de las reformas más trascendentales y de más segura eficacia entre cuantas el Estado puede y debe acometer. Tan urgente se estima organizar la inspección, que sin demora se confía.

rá el ejercicio de la misma, de una manera, en sus comienzos, claro es, modesta é imperfecta, al Instituto del Trabajo.

Vana y temeraria ilusión supondría creer que con las Leyes indicadas se agota el programa de las medicinas sociales que en el momento actual del problema obrero aconseja aplicar la sociología experimental.

Son esas de las que no pueden dilatarse sin peligro y sin notoria deserción del deber. Pero, al propio tiempo, requiérese con imperioso apremio abrir amplias informaciones para estudiar los diferentes aspectos del mal y sus remedios: la iniciación inmediata de una estadística del trabajo y el examen de las oportunas medidas sobre descanso semanal; horas de trabajo en determinadas industrias; organización del seguro y de las pensiones de retiro; Asociaciones del *Truck-system* (Economatos); fomento de materia tan importante como la cooperación obrera; reforma de los impuestos que gravan á las clases pobres, y especialmente el de Consumos; viviendas obreras; represión del alcoholismo; difusión de la enseñanza entre las clases populares; fundación de Agencias públicas de colocación; creación de Cámaras del Trabajo, y toda la serie de resoluciones legislativas especiales que reclaman los trabajadores del campo.

Por sufrido, por ineducado, porque contribuye con su escaso haber y con su sangre al sostenimiento del Estado en tanta ó mayor proporción que las otras clases, necesita el trabajador del campo de una tutela más constante y eficaz, si cabe, que el obrero de la ciudad. Las condiciones en que concurre á la producción, la especial naturaleza de la industria agrícola, las variantes fundamentales que se observan en la situación de los campesinos de las distintas comarcas de España, exigen medidas que se amolden á esas diferencias, con la tendencia todas, por supuesto, á mejorar su estado precario.

La tarea, como se ve, es compleja. Acometerla con decisión constituye un compromiso que en modo alguno quiere eludir el Gobierno. Pero esta novedad, que hace años no lo es en ninguna de las nacionalidades cultas, fracasaría quizás si no reuniera desde un principio dos condiciones esenciales: primera, una elección escrupulosa del personal directivo, y segunda, ser ensayada con gran modestia, no aumentando los actuales gastos del Estado.

El personal del Instituto del Trabajo, y singularmente el superior ó directivo, tiene que ser indiscutible, y si acaso llegara á discutirse, sólo con los argumentos de la pasión y no con los de la razón. Indiscutible por su ciencia, estudios largos é intenso meditar en el asunto, constancia laboriosa, probidad y vocación. Cuando se piensa que el principal motivo del éxito de las grandes reformas sociales educadoras, en los países más adelantados, se debe á la observancia de aquel gran principio inglés que se formula diciendo: *The right man in the right place*, se siente el espíritu valerosamente inclinado á prescindir de rutinas y aun de obstáculos, y á buscar los hombres aptos para la función, dondequiera que estén. Fácil tarea resultaría, y muy conforme con nuestras costumbres políticas, vaciar la nueva institución en cualquiera de los moldes de los Cuerpos administrativos existentes, muy nobles, muy útiles, pero sin ninguna relación con el órgano que se crea. Fácil empeño también distribuir los cargos entre las personas dignísimas, más gratas ó mejor recomendadas del partido á la sazón dominante, para que, al venir otro después, los removiese, colocando á los suyos, igualmente dignos, pero que, al reemplazar á los primeros, interrumpieran una labor que jamás puede entregarse á los vaivenes y caprichos de la política. La competencia y la estabilidad, bases del buen funcionamiento de máquina tan delicada, no se alcanzarán con ese sistema, y por ello se pretende de las Cortes una amplia

libertad al Ministro, quien, prescindiendo de todas las limitaciones legales, que no estaban hechas en previsión de lo que se funda, elija las personas únicamente reconocidas como de mayor autoridad en la materia, dentro ó fuera de la Administración del Estado. La grave responsabilidad que afronta el creador del nuevo Instituto requiere esa libertad, sin la cual le debilitaría la fe y el entusiasmo en su obra.

Es la segunda condición el que no se aumenten los actuales gastos del Estado con la creación de este servicio. Aunque todo cuanto se haga en el sentido de reformas sociales, que mitiguen la actual lucha entre el capital y el trabajo, que eviten en lo posible trastornos, motines y hasta pródomos de revolución, resulta reproductivo, hay que dejar la prueba de esa verdad al contraste real de los hechos, á experiencias repetidas y favorables, y no á una afirmación apriorística.

En suma: debe procurarse comenzar con tiento, confiar el éxito de las reformas al tiempo ó ir ampliando el órgano, dotándolo de medios materiales de vida, á medida que el sufragio público lo proclame necesario, útil, intangible. De otra suerte, se correrá el riesgo de hacer obra deleznable y efímera, que si un Gobierno levanta, otro Gobierno derribe.

El Instituto del Trabajo no acrecentará el presupuesto general del Estado, y, dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura, no afectará esencialmente á lo en él consignado, limitándose á distribuir mejor las partidas; á aplicar lo establecido para inspección industrial, que no existe; para subvenciones á organismos que no utilizan esas cantidades; al servicio de los propios intereses del trabajo y de la propiedad, hasta ahora tan desatendidos.

Sería inferir un agravio á la gran ilustración del Parlamento detenerse á probar que esta obra demanda, como condición de su fecundidad, arraigo y persistencia, librarla de todo exclusivismo doctrinal, proceda de donde proceda, inspirese en la escuela que se inspire. Nadie incurrirá ciertamente en la censura injustificada de suponer que un organismo como el Instituto del Trabajo, cuya misión principalísima es de concordia entre las fuerzas que hoy combaten sin freno moral ó jurídico, puede ser otra cosa que campo abierto á la luz y al bien, de libérrimo acceso á todas las ideas.

La inspección, la estadística, el informe, el estudio de las Leyes en preparación, rechazan, naturalmente, todo género de inspiraciones dogmáticas y de bautismos de sectas, y son funciones harto impersonales para que se las pueda agremiar dentro de una iglesia ó capilla de las que se disputan el favor de los proletarios. Sin negar, claro está, que sólo el concepto social, y no el meramente individualista del Estado (de industria de seguridad), permite el pensamiento y la ejecución de reformas, no hay pueblo alguno en que se predique ó practique la doctrina del indiferentismo, la de permanecer inmoral y antijurídicamente impasible ante los tremendos choques entre el capital y el trabajo. Eso equivaldría, inevitablemente, á dimitir, abdicar las prerrogativas soberanas del Estado, encastillándose en la fórmula impia de la abstención. Los únicos enemigos de las Leyes sociales son—aparte de una minoría egoísta—aquellos que tienen por ideal la revolución nihilista. Y, en cambio, aparecen cual fervientes partidarios de estas reformas cuantos patronos y obreros aspiran, según una frase célebre y feliz, á la transformación, por la paz, y en instituciones democrático-constitucionales, del régimen absolutista del trabajo.

Al Ministro de Agricultura sólo le resta decir que, pudiendo crear por decreto el nuevo Instituto del Trabajo, á lo cual le impulsaban sus ansias de responder desde el primer día á las exigencias urgentes de la opinión, ha preferido acudir á las Cortes en demanda de su consejo y apoyo,

mediante el debate que ilustra y el voto que sanciona, á fin de dar á esta obra patriótica la mayor solidez posible.

Su deseo más vivo es que nunca se sostenga con motivo fué la fundación del presente organismo el engendro artificioso de un partido, sino una creación genuina y totalmente nacional.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cámaras somete á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establecerá un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, encargado:

1.º De recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital;

2.º De organizar la estadística y la inspección del trabajo;

3.º De informar al Gobierno acerca de la obra legislativa que en este orden de la actividad del Estado convenga realizar.

Art. 2.º Constituirán el Instituto del Trabajo: la Comisión de Reformas Sociales; el Consejo Superior del Trabajo; la Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos; los Consejos locales, y el personal técnico necesario.

Art. 3.º Los funcionarios técnicos del Instituto serán nombrados libremente por el Ministro, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros, y gozarán de temporal inamovilidad en los términos que en el mismo se dispongan.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado; y en ese caso, los nombrados, conservando, con todos sus derechos, el puesto que tuvieran durante el periodo que se determine en el repetido decreto, percibirán una indemnización, sobre su sueldo personal, equivalente á la diferencia entre éste y el fijado para el cargo que hayan de ejercer en el Instituto.

Art. 4.º El Instituto del Trabajo publicará periódicamente un *Boletín* y todos los trabajos especiales que considere oportuno el Gobierno.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas elevará todos los años á las Cortes una Memoria resumiendo las tareas realizadas durante ese periodo por el Instituto.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para modificar los servicios de la Sección 8.ª, capítulo 6.º, del presupuesto vigente, sin exceder los créditos autorizados por la Ley de 31 de Diciembre de 1901, con el fin de atender á los gastos de personal y material del Instituto del Trabajo. En ningún caso podrán rebasar estos gastos la cantidad de 170.000 pesetas.

Art. 6.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto del Trabajo los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue similares, pero sin alteración de los citados créditos legislativos.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

Madrid 11 de Abril de 1902. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *José Canalejas y Méndez*.

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere, y después de haber oído las manifestaciones respecto del particular formuladas por el Sr. Ministro del ramo, con las cuales se halla de acuerdo, así como las salvedades hechas por uno de sus miembros, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establecerá un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, encargado:

- 1.º De recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital;
- 2.º De organizar la estadística y la inspección del trabajo, y
- 3.º De preparar los proyectos de Ley y emitir las consultas que el Gobierno le someta.

Art. 2.º Constituirán el Instituto del Trabajo:

- La Comisión de Reformas Sociales;
- El Consejo Superior del Trabajo;
- La Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos;
- Los Consejos locales, y
- El personal técnico necesario.

Art. 3.º La Comisión de Reformas Sociales conserva su actual organización, conforme al decreto de 5 de Diciembre de 1883.

El Consejo Superior del Trabajo se compondrá de 50 miembros: 20, en representación del elemento patronal; 20, en la del elemento obrero, y 10 miembros natos, por razón de su función ó cargo.

La Comisión permanente se compondrá de nueve individuos: cuatro,

elegidos por la Comisión de Reformas Sociales; cuatro, por el Consejo Superior del Trabajo, y el Director del Instituto.

Los Consejos locales estarán constituidos en proporciones análogas a las del Consejo Superior del Trabajo.

Art. 4.º Los fines de los diferentes Centros de este organismo son:

1.º La Comisión de Reformas Sociales y el Consejo Superior del Trabajo informarán al Gobierno desde el punto de vista de su respectiva y especial representación; -

2.º La Comisión permanente será el órgano activo de todas las resoluciones de la Comisión de Reformas y del Consejo Superior, y sustituirá á ambos en casos de urgencia;

3.º Los Consejos locales coadyuvarán á las funciones de inspección y y de estadística, y emitirán los informes que el Gobierno les pida.

Art. 5.º Los funcionarios técnicos del Instituto podrán ser nombrados libremente por el Ministro, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros, y serán inamovibles durante un plazo de cinco años.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado, y, en ese caso, los nombrados, conservando, con todos sus derechos, el puesto que tuvieran durante el expresado período de cinco años, percibirán una indemnización sobre su sueldo personal, equivalente á la diferencia entre éste y el fijado para el cargo que hayan de ejercer en el Instituto.

Art. 6.º El Ministro es Presidente nato, y el Director del Instituto, Vocal nato de la Comisión de Reformas Sociales, Consejo Superior del Trabajo y de la Comisión permanente.

Art. 7.º Tanto el Consejo Superior del Trabajo como los Consejos locales del mismo, podrán entender en las diferencias que voluntariamente les sometan obreros y patronos.

Art. 8.º El Instituto del Trabajo publicará periódicamente un *Boletín* y todos los trabajos especiales que considere oportuno el Gobierno.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas elevará todos los años á las Cortes una Memoria resumiendo las tareas realizadas durante ese período por el Instituto.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para modificar los servicios de la Sección 8.ª, capítulos 5.º y 6.º del presupuesto vigente, sin exceder los créditos autorizados por la Ley de 31 de Diciembre de 1901, con el fin de atender á los gastos de instalación, personal y material del Instituto del Trabajo.

En ningún caso podrán rebasar estos gastos la cantidad de 170.000 pesetas en el presente ejercicio.

Art. 10. El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto del Trabajo los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue similares, pero sin alteración de los créditos legislativos.

Art. 11. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1902.—*Juan Alvarado*, Presidente.—*Luis Canalejas*.—*Augusto Comás*.—*Fernando Merino*.—*Eugenio Silvela*.—*Gumersindo de Azcárate*.—*Luis López Ballesteros*, Secretario.

Enmiendas del Sr. Lombardero.

Al art. 1.º:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 1.º del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en el Ministerio de Agricultura un Instituto del Trabajo, dirigido por un ex Ministro de la Corona, y encargado:

1.º De recoger y clasificar, para su estudio y publicación, datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero y á la legislación universal sobre esta materia;

2.º De organizar la estadística del trabajo nacional en todos sus aspectos;

3.º De organizar la inspección del trabajo luego que las Cortes acuerden su establecimiento, y

4.º De proponer los proyectos de Ley y emitir las consultas que el Gobierno le someta.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1902.—*José Lombardero*.—*Ezequiel Ordóñez*.—*Conde de Albay*.—*Ezequiel Díez y Sanz*.—*El Conde de Serra y Sant-Isclé*.—*Francisco Romero Robledo*.—*Francisco Bergamín*.»

Al art. 2.º:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara se sirva acordar que el art. 2.º del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo quede redactado en la forma siguiente:

Art. 2.º Constituirán el Instituto del Trabajo:

La Comisión de Reformas Sociales;

El Consejo Superior del Trabajo;

La Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos, y

Los Consejos locales.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1902.—*José Lombardero*.—*Conde de Albay*.—*Ezequiel Ordóñez*.—*Ezequiel Díez y Sanz*.—*Francisco Bergamín*.—*El Conde de Serra y Sant-Isclé*.—*Francisco Romero y Robledo*.»

Al art. 5.º:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara se sirva acordar que el art. 5.º del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo quede redactado en la forma siguiente:

Art. 5.º El Director del Instituto será nombrado por Real decreto

acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Agricultura.

El personal auxiliar que se fije por el Ministro en el decreto orgánico para la aplicación de esta Ley se regirá por las disposiciones vigentes comunes á todos los empleados públicos.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1902.—*José Lombardero.—Ezequiel Ordóñez.—Conde de Albay.—Ezequiel Díez y Sanz.—El Conde de Serra y Sant-Isle.—Francisco Bergamin.—Francisco Romero Robledo.*»

Al párrafo segundo del art. 9.º:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 9.º del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo quede redactado en la forma siguiente:

En ningún caso podrán rebasar estos gastos la cantidad de 100.000 pesetas en el presente ejercicio.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1902.—*José Lombardero.—Ezequiel Ordóñez.—El Conde de Serra y Sant-Isle.—Francisco Romero y Robledo.—Francisco Bergamin.—Ezequiel Díez y Sanz.—Conde de Albay.*»

Enmienda del Sr. Navarro Reverter.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura y Obras públicas:

El art. 5.º quedará redactado en esta forma:

«Art. 5.º Los funcionarios técnicos y administrativos del Instituto serán nombrados por el Ministro, con arreglo á las Leyes, decretos y Reglamentos vigentes, y gozarán iguales derechos y tendrán los mismos deberes que los señalados en la actualidad para los funcionarios del Estado de categorías similares.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado, y en este caso, los nombrados conservarán los derechos que los respectivos Reglamentos orgánicos les otorguen.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1902.—*Juan Navarro Reverter.—Faustino Silcela.—Francisco Romero y Robledo.—Romualdo Cesáreo Sanz.—Marqués del Vadillo.—Ramón Nocedal.—Rafael Gasset.*»

Discusión.

Sesión del jueves 1.º de Mayo de 1902.

Se leyó el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **Presidente**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. Marqués de **Figueroa**: Sres. Diputados: Con aquella brevedad con que siempre procuro evitaros todo lo que puede ser molestia cuando os dirijo la palabra, voy á hacer uso de ella consumiendo el primer turno en contra del dictamen de la Comisión acerca del proyecto de Ley creando el Instituto del Trabajo, y si en todas ocasiones la brevedad la recomiendan las condiciones mías y la benevolencia vuestra, creo que mucho más á ella me obligan las circunstancias singulares en que en este debate entramos, cuando está despierta la atención por debate de superior importancia que con esta misma cuestión se relaciona, y que quizá seria el natural antecedente, el debido preámbulo para la discusión del Instituto del Trabajo. Porque en la discusión que tuvo lugar ayer y en los días anteriores, en labios de los oradores que en ellas intervinieron, en labios de los Sres. Romero Robledo, Puigcerver y en los de otros señores, en todos hemos oído juicios muy elocuentes sobre este Instituto del Trabajo, que hoy habrán de tener contestación, si el debate político continúa, por lo cual viene á ser mi discurso como paréntesis ó interpolación, sin ventaja para nadie, de cosa fuera de lugar.

Pero, en fin, yo, desde luego, entro en materia, con el propósito de ser muy breve, y añado que me felicito del espíritu de concordia en que se ha inspirado el Sr. Ministro de Agricultura y de la obra de armonía á que ha llegado la Comisión que ha dictaminado sobre su proyecto, con la salvedad que ha puesto el Sr. D. Eugenio Silvela, después de realizar, en unión de las demás personas que firman ese dictamen, una tarea digna de todo encomio, porque ellos han transformado, mejorándole, por ajustarle más á la realidad y haciéndole más digno de nuestra aprobación y de nuestro aplauso, el proyecto, en su intención, siempre loable, del Sr. Ministro de Agricultura.

Han llegado á esta coincidencia, en cuanto al articulado, prescindiendo del preámbulo que al proyecto puso el Sr. Canalejas, lo cual, á mi ver, lejos de quitar valor al preámbulo, se lo añade mayor para los efectos de la discusión, porque aunque no sea el pensamiento en que se ha inspirado la Comisión, sigue siendo el pensamiento del Sr. Ministro, y el mejor comentario que á su obra, ó á la intención que á su obra le lleva, puede hacerse, y donde su obra y el intento que con ella persigue puede conocerse mejor. La omisión de los señores que han firmado el dictamen, al prescindir del preámbulo de S. S., prueba que han llegado á una coincidencia de hecho sobre los diferentes artículos, pero partiendo de premisas diferentes.

El haber prescindido de él, pues, lejos de ser un motivo menos para la discusión, creo que es un motivo más, y por eso debe ser objeto del examen modesto y ligero que voy á hacer de él ante vosotros, esta tarde, inquiriendo y comentando.

El Diputado que habla de esta materia desde las filas del partido conservador tiene una misión fácil, ciertamente, porque posee una norma bien segura, que está contenida en las declaraciones con que ha definido su actitud y su pensamiento, sobre esta cuestión, su ilustre Jefe, en discusión no lejana, recordando cómo su política de hoy es la política de ayer del partido, cómo tiene la inspiración suya en aquellas elocuentes manifestaciones que hizo el ilustre Cánovas del Castillo, en quien se unían sin contradecirse, refundiéndose, al contrario, con armonía que en todo momento y en toda ocasión hay que aplaudir, pero más en esta, el hombre de escuela y el hombre político, y sin que nada empeciesen á los compromisos y responsabilidades del hombre político las convicciones del hom-

bre de escuela. Dualismo que es difícil de evitar, pero que el soberano talento y el grandísimo valer del ilustre Cánovas supo evitar al definir esta política, y en la continuación de ella por el actual Jefe de este partido, tan elocuentemente presentada y expresada aquí, ha vuelto á verse cómo eran compatibles los deberes del hombre político y los deberes del hombre de escuela, sin que tal dualismo produjese perturbaciones ni dificultades. El político siempre tiene que atenerse á su condición de tal, y eso, aun cuando habie en Academias ó Ateneos; mucho más si es en el Parlamento donde habla, principalmente si á cosas que interesan á muchos se refiere.

El criterio del partido conservador no hay que buscarlo sólo en la expresión elocuente, sino también en la labor realizada por el Ministro de la Gobernación del último Gabinete presidido por el Sr. Silvela, que fué el que propuso las Leyes, tantas veces comentadas y que tantas veces han obtenido aplausos y aprobaciones, harto más importantes que la que puedo yo, en este momento, añadir, y que, por otra parte, puede, con razón, tacharse de parcial, y he de lamentar sólo que, así como pasaron aquellos proyectos del trabajo de las mujeres y los niños y el de accidentes del trabajo, no hubiera habido también lugar para que se aprobase otro proyecto, por el que tanto claman muchos interesados, el proyecto de descanso dominical, dos veces aprobado en la alta Cámara, lo cual debe ser tenido en cuenta por el actual Sr. Ministro de Agricultura, para que cuanto antes llevemos el descanso á quienes tanto le necesitan; ya que estamos conformes todos en lo del descanso, el que no lo esté alguno con lo de dominical no debe ser causa de que tanto retrasemos el votarlo.

El partido conservador, en el examen detenido que hizo de los Presupuestos del Estado, al discutir el presupuesto de Gobernación, expuso por labios de los individuos de esta minoría Sres. D. Eugenio Silvela y Espada, mis queridos amigos, la necesidad de crear en el Ministerio de la Gobernación (donde ya el Sr. Dato había dispuesto que una Sección se ocupase exclusivamente en estas cuestiones), la necesidad de crear un organismo que, al lado de la Comisión de Reformas Sociales, y dirigido por ella, entendiéndose en todo aquello en que va á entender el organismo que ahora crea el Sr. Ministro de Agricultura.

No es, pues, el pensamiento de que tal trabajo se realice por un determinado organismo contrario al del partido conservador: lo que hay es que el pensamiento del partido conservador, tal como se expuso, tenía una mayor viabilidad, era más modesto, y acaso por ser más sencillo y menos complicado, se prestaba más á que por la Comisión de Reformas Sociales se realizase la obra de política social que se estime útil ó necesaria.

Pero el Sr. Ministro de Agricultura quiso hacer cosa de mucha más importancia, y presentó un proyecto de Instituto, grandemente aminorado por la Comisión, que adornaba de los más diferentes atributos: á él correspondía la iniciativa en la proposición de Leyes, cosa importantísima; había de actuar en su Consejo Superior del Trabajo á manera de Asamblea, según las palabras de S. S. en el preámbulo, y había de tener esa pieza maestra del Instituto que se llama el Consejo Superior del Trabajo, porción de Consejos similares suyos de que viniera á ser cabeza.

Y después de realizar esta obra de propuesta de Leyes, y además de ser una pequeña Asamblea donde se discutieran estas cuestiones, venia la Comisión ejecutiva á ejercer la facultad de inspección para realizarla. Por consiguiente, tratábase de todo un pequeño mundo de relaciones microscópicas, con funciones deliberativa, ejecutiva, de propuesta de Leyes, además de ser órgano de conciliación entre patronos y obreros, lo que sólo se reconoce por la Comisión con carácter facultativo.

Al mismo tiempo dejaba S. S. en el Instituto la Comisión de Reformas Sociales, pero en notorio eclipse, aunque siempre tuviese la representación que la da el valer de quienes la forman. ¿Cómo no había de ser la multiplicidad de órganos origen de dificultades y de rozamientos, que no hubieran existido ciertamente con el pensamiento del partido conservador de conservar la Comisión de Reformas Sociales y dotarla del organismo y del complemento que ella requería?

Pero, en fin, ese Instituto tan importante de S. S. se ha reducido á bastante menos por la obra de la Comisión. En los artículos 3.º y 4.º se ha modificado grandemente, asignando de una manera concreta las atribuciones de cada uno de los diferentes Centros que han de componer el Instituto é igualando á la Comisión de Reformas Sociales y al Consejo Superior del Trabajo, á que daba tanta preferencia el Sr. Ministro. La una y el otro, la Comisión de Reformas Sociales y el Consejo Superior del Trabajo, han de tener por único objeto, según el dictamen de la Comisión, el informar al Ministro, no habiendo ya nada de facultad de propuesta. Quedan, sin embargo, puntos que merecen esclarecimiento. Uno de ellos, sobre el cual deseo que la Comisión ó el Sr. Ministro informen y lo aclaren, es la manera como ha de formarse ese Consejo Superior del Trabajo, del cual dice únicamente el dictamen de la Comisión que lo formarán 20 individuos de la clase de patronos, 20 de la clase de obreros, y además, 10, que, si no recuerdo mal, llama Vocales natos, pero no dice en virtud de qué son Vocales natos, si lo son por razón de algún oficio ó de algún cargo que desempeñen, ó si han de ser nombrado por la libre iniciativa del Sr. Ministro de Agricultura. (*El Sr. Ministro de Agricultura hace signos negativos.*) Perfectamente; lo que digo es que el dictamen no establece cómo han de ser elegidos, en virtud de qué funciones han de recibir ese nombramiento, los 10 que allí se califican como Vocales natos.

Otra cosa que requiere también que fijemos nuestra atención es la función de la Comisión permanente, como órgano activo, que eso dicen el proyecto y el dictamen, como órgano activo de ejecución. Y como las funciones, según antes decíamos, serán puramente informativas, yo pregunto sobre qué van á recaer las funciones de ese órgano activo de ejecución, como no sea sobre la estadística, que es una de las funciones que se encomiendan al Instituto, y la inspección. Supongo que á esta última principalmente se tienen que referir esas palabras, y sobre ella es bien llamar la atención del Sr. Ministro de Agricultura, que ya sé cómo ha de decirnos, según otros Ministros nos dijeron al traer proyectos semejantes, que la inspección habrá de estar adornada de condiciones de que otros han carecido; pero mucho es de temer que, teorizada como las otras, venga también, como las otras, á caer en los defectos que han estado siempre completamente identificados con tales Cuerpos de inspección. Sobre eso, todo el cuidado que se ponga, fijando la atención principalmente en el ejemplo de la inspección del timbre por la Compañía Arrendataria, sobre esto, cuantos esfuerzos haga el Sr. Ministro, habrán de ser de todo punto plausibles, puesto que fuera de dudas está que sus intenciones son, como las de otros fueron, excelentes.

Pero sobre lo que nada nos dice la Comisión, y por ello, sin duda, ha suprimido el preámbulo de S. S. y ha omitido todo otro preámbulo, es sobre aquello que ha de ser objeto de la obra ó preparación del Instituto del Trabajo. Y esto es precisamente lo más importante y lo de mayor interés, puesto que, en cuanto á la ventaja de que haya un Instituto del Trabajo que recoja datos y que dé elementos para el estudio, estamos todos conformes, y nadie de los que se han ocupado en esa materia ha tenido para ello censura, ni censura hay aquí en esos reparos que acabo de exponer á vuestra consideración.

La censura, ó el interés, ó la preocupación, mejor dicho, está en lo que pueden ser las consecuencias de la obra que ese Instituto del Trabajo haya de realizar, y de ahí aquella preocupación que tuvo expresión elocuentísima en labios del Sr. Celleruelo, cuando presentaba á la consideración de la Cámara un dilema al que todos constantemente hemos de volver la vista; de ahí la preocupación que reflejaban las palabras del señor Maura, cuando hablaba de los dos hemisferios que hay en la cuestión social: uno, en el que todos nos encontramos; otro, que pudiera ser exclusivo del Sr. Ministro de Agricultura. Ya veo que es difícil contestar á estas proposiciones, lo mismo al dilema que planteaba el Sr. Celleruelo que á aquellas otras palabras del Sr. Maura, y de ahí que las del Sr. Ministro de Agricultura, que todos oímos con tanta atención y con tanto gusto, y que tan elocuentes fueron, no hayan sido, como elocuentes, concretas, porque no podían serlo.

Yo reconozco que hay en esta materia, en la materia en sí misma, independiente de lo que pueda haber en el espíritu del Sr. Ministro de Agricultura, una gran vaguedad, y la indeterminación puede no estar sólo en el ánimo de S. S.

Prueba esto que no es materia madurada todavía para que pueda traerse aquí en fórmulas concretas y precisas, que es cuestión envuelta en nieblas, que es menester ir disipando, pero, en tanto, un Ministro debe mirarse y asegurarse del terreno que pisa, que pudiera no ser firme ó lindar con abismos y escollos. Reconozco que S. S. está animado de espíritu de justicia, que la indeterminación no está sólo en S. S., aunque esté en S. S. también, sino que está mucho en la índole de la obra y del problema, y de ahí que en el mismo preámbulo de S. S. se observe cierta rebaja, no llegando á aquellos extremos del Sr. Roig y Bergadá sobre el salario mínimo, sobre los Sindicatos y sobre las horas de trabajo, que aplaudió el Sr. Canalejas, como una excepción de la mayoría, cuando el Sr. Roig y Bergadá la pronunció. Pero esta vaguedad que en las teorías sociales existe es tanto más peligrosa cuanto que ellas se refieren al mayor número, á las grandes masas, siendo su objeto buscar la felicidad, extender el bienestar en ellas.

Por mucho que se reduzcan y concreten los términos de esta cuestión, por más que las tendencias socialistas estén influidas por el positivismo, y salgan de aquellos romanticismos propios de las propagandas y revolución de mediados del pasado siglo, aunque todo el movimiento socialista se reconozca impregnado de cierto sentido de realidad, siempre quedará en las masas, que son las que han de aprovechar las nuevas conquistas, como elemento principal, el elemento imaginativo, principal fuerza impulsora y origen de ensueño y de acción.

Y de ahí, Sr. Ministro, de ahí, Sres. Diputados, la necesidad de que huyamos de todo lo que pueda ser indeterminación y de todo lo que pueda ser equivoco; porque esto, que es equivoco para nosotros, lo es, en medida mucho mayor, para las multitudes proletarias, que son, repito, lo que debemos tener presente siempre que discutamos estas cosas, y á las cuales multitudes llegan nuestras palabras cambiada la significación y sentido, y los sugieren conceptos que son muy diferentes de los que tenemos todos aquí, por muy distantes que aquí aparezcamos en nuestros juicios y palabras.

Por lo mismo, es preciso, mientras existan diferencias en el concepto y no se determine bien adónde vamos, obrar con gran prudencia y hablar con mucha parsimonia. No poniéndonos en el peligroso caso, á que me refería al principio, de la contradicción entre el hombre de escuela y el hombre político, porque luego vendrán esas masas á exigir al hombre po-

litico, no lo que el hombre político puede dar, sino lo que el hombre de escuela les ha ofrecido.

El siglo XIX, es hora de hacerle justicia, fué, Sres. Diputados, siglo de grandísimo adelanto, dominando la Naturaleza, arrancándole sus secretos y extendiendo de una manera extraordinaria la riqueza, por la influencia poderosa de la iniciativa individual. Se ha dicho por los más grandes apologistas de la obra revolucionaria (hace pocos días lo decía el Sr. Azcárate) que la obra del siglo XIX es preciso que se amplie, que se perfeccione, que se complete, pero hay que añadir, y yo no sé si el señor Azcárate llegaba á decirlo, es preciso que se rectifique, volviendo á los principios que la precedieron, pero es claro que realizados de muy distinta manera, comprendidos con muy distinta amplitud, aplicados de muy distinto modo, haciendo que el principio y que la obra social respete el principio de libertad, que hoy se ve, Sres. Diputados, amenazado por los partidos de la izquierda, y, mal que pese á ilustres políticos de esa mayoría, como al Sr. Puigcerver, la principal garantía, la mayor y más firme defensa de la libertad, hay que buscarla ahora, y en adelante, en los partidos conservadores, y, dentro de los liberales, en las influencias conservadoras, siquiera, por excepción, haya espíritus, en escuelas y partidos de la derecha, que no ven aún que es la principal obligación, el primordial de los deberes que la realidad impone á toda política conservadora, á toda escuela de la derecha, esta defensa de la libertad.

La obra en que, por excelencia, se refleja el carácter de la revolución, á que acabo de referirme, es la que también se ha citado en este debate: la desamortización. Y la desamortización fué obra en que no acompañó á lo social del procedimiento lo social del fin; en cuanto al fin, fué eminentemente individualista.

El pensamiento social, con respecto de ella, lo tuvo el ilustre Flórez Estrada, cuando proponía, con tan desatendida razón, que aquellos bienes del clero no se vendiesen por papel sin valor, sino que se entregasen á los mismos colonos que el clero tenía, y que las rentas que al clero pagaban las satisficiesen al Estado para el pago de la deuda ó para otros fines que al Estado pudiesen convenir; con lo cual, con esta concepción, verdaderamente social, los labradores venían á ser conductores del Estado, y el Estado se libraba preventivamente de muchos de sus males, que seguimos y seguiremos sufriendo. Pero esto no entraba en la concepción de la política en aquel momento; esto no se sentía, estaba en contradicción con las ideas y, sin duda, con los intereses que en aquel momento se movían, y resultó que la proposición de Flórez Estrada tuvo, como recordáis, 15 votos en las Cortes del 36.

Desconocida, como entonces fué, tardó en volver á ganar la consideración de los políticos la propiedad colectiva, y había de ser el Sr. Canalejas, como Ministro de Gracia y Justicia, el que la reprodujera en el Código civil, en que otros trabajaron, pero en que él tuvo el honor de ser quien lo suscribiese; pero esta alusión la hago precisamente para añadir á continuación que este honor, y grande es para S. S., es triste que fuese rechazado recientemente, mirando sólo á uno de los aspectos que ese problema tiene.

Defecto del siglo pasado y de la política que todos hemos presenciado y seguido fué el no haber acertado á combinar el principio individual y el principio social, esos dos principios que, por su propia naturaleza, están ligados de tal manera, que en vano es que los hombres desconozcan alguno, porque no porque los desconozcan y los pongan á veces en contradicción dejan ellos de realizarse.

Lo que hay es que, si no se combinan armónicamente, como es y debe ser la aspiración de todo pueblo que se combinen, vienen á realizarse por

medio de acciones y de reacciones violentas, que son en gran parte la explicación de las luchas de la centuria pasada.

Es injusto, Sres. Diputados, el socialismo radical al quejarse del individualismo radical. ¡Cuántas veces, al oír estos días voces que podían parecer de un carácter exageradamente individualista, he pensado en la injusticia que envuelve esto! Porque el individualismo, provocando la reacción en los espíritus, fué el que provocó la reacción socialista. Pero no para en esto, sino que el individualismo preparó también las vías del socialismo extremo, con su concepto del valor y del trabajo, con sus doctrinas económicas, que lógicamente van desde los principios de Adam Smith y de Ricardo á las conclusiones de Marx, y el individualismo radical ha sido también el que preparó la obra y el que dió el instrumento principal al socialismo: el sufragio universal, por que lucha en Bélgica.

Ya dijo el ilustre Cánovas del Castillo, cuando aquí se votó esa reforma, que sería de presente una perturbación política, pero luego instrumento de política socialista.

Por eso tienen que preocuparse los partidos de una cosa que es consecuencia lógica del movimiento individualista, al conceder el sufragio universal á las masas proletarias, las cuales tratan, por medio del sufragio, de influir en el Estado, para, mediante su influencia en el Estado, dominar en la sociedad é imponerla condiciones igualitarias.

Por eso, señores, porque tenemos que temer, todos los que amamos la libertad, por las consecuencias de esta política, de este influjo del Estado y de este interés de la igualdad, representado por las clases proletarias, por eso nos asusta ver cómo se va de ligero al ensayo de políticas jacobinas, que no son sino jalones, premisas, precedentes para una obra de jacobinismo mayor, porque esas masas no se contentarán con jacobinismos parciales, sino con otros de mayor sustancia y alcance. (*El Sr. Vincenti*: Eso lo dirá S. S. por el proyecto del Sr. Urzáiz, que puso la jornada de ocho horas, y por el Sr. Dato, que promulgó la Ley de Accidentes del trabajo. Estos dos proyectos son verdaderamente socialistas.)

Precisamente estaba defendiendo la armonía entre el principio individual y el social, y por eso estimo que era de una gran conveniencia realizar la obra del Sr. Dato, que por algo no suscitó alarmas ni protestas.

No son antitéticas las ideas de libertad y de igualdad bien entendidas; pero para evitar que se las oponga, buscando y logrando, con su contradicción, daños sociales, hay que prevenirse, y de ahí la ventaja de obra como la del Sr. Dato, inspirada en el interés individual y social.

Reconozco que esto no puede ser obra sólo del Estado: tiene que ser, ante todo y más principalmente, obra de la sociedad, á que todos deben contribuir preparando la obra del Estado. Esto se ha de realizar principalmente por la reforma que haga de sí mismo el individuo y por la preparación que hagamos de las sucesivas generaciones, y de ahí que sea de importancia extraordinaria el problema de la educación, y, sobre todo, la educación, no en cuanto da á la inteligencia ligeras ideas de las cosas, sino en cuanto ayuda á la preparación de la voluntad para obras de cooperación y sacrificio.

El problema social, que se complica y se enlaza con los demás problemas, los cambia, los extiende y los altera. Por ejemplo, este mismo problema de la educación, ¿quién duda que hay que imprimirle otras direcciones, que hay que extenderle á muchas más gentes y darle otro sentido, en cuanto no depende tanto de la formación de la inteligencia como de la influencia moral sobre la voluntad, y debe responder á la idea de formar hombres, y no dar una media cultura y media educación, que pueden ser y son perjudiciales muchas veces?

Pues lo mismo que con este problema de la educación, se enlaza, puesto que se trata del mejoramiento del mayor número, con el problema religioso, y da á la influencia religiosa más ancha base y destino y alcance mucho más propio suyo que la influencia política.

Se trata de acercar las masas á cuanto signifique y sea mejoramiento por el bien, por la verdad y por la belleza misma. Y si tiene esta extensión y este fin que debemos procurar á toda hora, ¿cómo vamos á decir que se vincula en la política del Estado y que se ha de realizar sólo por el Estado? Hay cosas en que el Estado no puede poner mano; la función del Estado tiene límites que traspasa y excede el interés social.

A esa obra de todos y de cada momento, de cada influjo, por pequeño y modesto que sea, quizá el Estado es el que debe contribuir en menor proporción, por sus propias deficiencias, por las que le asigna la vida moderna, por las condiciones difíciles en que viven todos los pueblos, condiciones que singularmente existen en el nuestro, deficiencias que aumentan las constantes mudanzas de la opinión pública, que se reflejan en la constitución de los Gobiernos.

Pues si no puede ser obra exclusiva del Estado, que tiene que ser una parte, y no principal, en la reforma de la sociedad, ¿cómo ha de serlo, no de todo un Gobierno, sino sólo de algún Sr. Ministro? Esto no se concibe siquiera; pero lo cierto es que á esa obra, que el Sr. Canalejas vincula en su Ministerio, los otros Ministros permanecen extraños, y alguno se inhibe en los términos en que lo hizo el Sr. Ministro de la Gobernación.

Eso no puede ser, porque las reformas sociales tienen que ser obra y pensamiento de gobierno, y de la responsabilidad y ejecución de todo el Gobierno, y no de un Ministro. El Ministerio de Agricultura, ¿quién lo duda?, tiene una grandísima importancia, con relación á la cuestión social, en la buena organización de los servicios que de él dependen; en dar unidad y realizar, en la medida y forma conveniente, las obras públicas; en atender al desarrollo de los intereses agrícolas del país, y en otra porción de servicios y de aspiraciones que han sido atendidos por el partido conservador, acudiendo á la repoblación de montes y extensión de riegos, y como en eso, en otras iniciativas, por ejemplo, enviando lucida y numerosa representación obrera á la Exposición de París, siendo Ministro el Sr. Gasset. Pero á la obra social ningún Ministro puede considerarse extraño. ¿No está ahí, para demostrarlo, cuanto al de la Gobernación, un proyecto de Ley de huelgas? ¿No ha sido presentado por el antecesor del Sr. Moret? ¿Es que, una vez traído y presentado, se entrega, para los efectos de la discusión, á que lo defienda el Sr. Ministro de Agricultura? ¿Cómo negar que un proyecto de huelgas interesa directamente al Sr. Ministro de la Gobernación, aunque no sea más que por lo que eso pueda influir en las relaciones del Gobierno con obreros y patronos, y porque la huelga puede producir alguna cuestión de orden público?

Pues ¿y el Ministro de Hacienda? ¿Dónde existe Ministerio alguno desde el cual pueda hacerse más política social ni que con la política social más se relacione? Aparte de que las escuelas socialistas tienen puesta en él su principal mira para realizar, por medio del impuesto, la obra niveladora con el desarrollo sucesivo del impuesto progresivo, que es una de sus principales aspiraciones, se relacionan intimamente con este problema la cuestión arancelaria, la de subsistencias, la de consumos y todas las demás cuestiones que pesan sobre el Ministerio de Hacienda. ¿Es posible que también el Ministro de Hacienda sea extraño á esta obra de reforma social y á esta política socialista?

Esto me trae como por la mano á evocar un recuerdo ante vosotros:

el de la impugnación de la contribución de Consumos por el Sr. Ministro de Agricultura. Conformes estamos en que cosa ninguna con la política social relacionada podría hacerse que de tanta importancia y de tan inmejorables consecuencias fuera como la supresión ó el aminoramiento de la contribución de Consumos. Pero hacer política social, que es muy cara; suprimir el impuesto de Consumos, que es fuente de riqueza muy grande, y, al mismo tiempo, hablar de la capacidad contributiva de este país, que, según ha dicho el Sr. Canalejas en diferentes ocasiones, no puede soportar un presupuesto superior á 800 millones, sin contribución de Consumos y con política social, Sres. Diputados, ¿es esto posible? ¿Hay algo más caro en ninguna parte que la política social?

Precisamente porque la obra social de un Gobierno no puede ser obra aislada de un Ministro, á la cual otro Ministro se encargue de contradecir por directa ó por indirecta manera, por eso mismo nos ha parecido á muchos peligrosa, como elocuentísimamente dijo el Sr. Silvela el otro día, la Real orden del Sr. Urzáiz fijando la jornada de ocho horas; porque eso, que es una aspiración nobilísima que refleja la condición de ánimo del Sr. ex Ministro de Hacienda que la dictó, eso no se puede hacer de esa manera, eso es materia propia del Gobierno, porque al aplicarse en un Ministerio, debe aplicarse en los demás, y, por consiguiente, al Gobierno debió ir, para que el Gobierno pesara las ventajas y los inconvenientes y las consecuencias de esa reforma sobre la producción en general; porque dicho se está que, el querer el Estado reducir la jornada de ocho horas, cumpliendo un deseo de patrono modelo, podría influir y crear dificultades y entorpecer la industria con relación á otros patronos. De modo que la aspiración es noble, pero la realización es muy delicada, y la realización no puede estar á merced de un Ministro solo, como lo estuvo cuando el Sr. Urzáiz firmó la Real orden reduciendo á ocho horas el trabajo de los obreros que dependen del Ministerio de Hacienda.

Pero, señores, esto, que es un episodio, una cosa aislada enteramente, una despedida del Sr. Urzáiz, esto parece que se trata de elevar á sistema, cuando se deja la política social encomendada únicamente al Sr. Ministro de Agricultura, y los demás Ministros se consideran extraños, si no son censores de esa misma política.

Podrán decirme el Gobierno y la Comisión que no se trata de hacer política social que traiga aumento en los Presupuestos del Estado, y aunque irremediable cosa es que en los desenvolvimientos de esa política vengan esos aumentos, posible es también que, como teorizamos mucho y realizamos poco, por ahora nos contentemos con alterar las condiciones en que se mueven patronos y obreros, con hacer modificaciones en la producción, con traer dificultades á la industria; pero esto es tan delicado ó más que lo otro, porque no hay que perder de vista ni un solo momento que si bien, merced á la política social del partido conservador, por medio de una reforma arancelaria, se ha creado industria en España, todavía, aun con esas defensas y aun con esos esfuerzos, la producción española va muy á la zaga de la producción extranjera, y la competencia se hace en condiciones muy difíciles; así es que, con el mejor deseo, con el mejor ánimo, se podría crear, á industria que tales apuros pasa y con tales dificultades tropieza, la absoluta imposibilidad de luchar que ya casi le produce hoy la necesidad de importar las primeras materias.

No hay que fijarse en las comarcas predilectas de la industria, en aquellas regiones donde, merced á la política arancelaria y á la inteligencia y energía con que se desarrolló, haya podido florecer la industria, porque eso constituye una excepción. En la mayor parte del país, por desgracia, estamos en unas condiciones de atraso verdaderamente lamentables, y á eso es á lo que hay que mirar.

El Sr. Ministro de Agricultura trae al Instituto del Trabajo personas muy peritas, pero pertenecientes á la región asturiana, donde la industria ha adquirido mayor desarrollo, por cuyo motivo es fácil que no tengan en cuenta el verdadero atraso en que viven en otras partes de España los patronos y los obreros, pudiendo crear, si olvidan esto, una situación difficilísima á nuestra industria.

Por desgracia, aunque los progresos vienen despacio, aun en esas regiones más favorecidas, las ideas subversivas tienen un andar más vivo y llegan más pronto, y no sólo han llegado á esas regiones privilegiadas por la Naturaleza, ó por el esfuerzo de sus hijos, sino que han llegado á otras, y aun, en esas mismas, las ideas subversivas agitan á la masa social, siendo, en estos momentos, sumamente peligrosas, porque no hay nada que sea más peligroso en este orden como en todos (si bien en este el mal se agiganta, porque, como os decía antes, se refiere y afecta á la gran masa social), no hay nada peor que la media cultura, que es lo que mayores perjuicios y trastornos produce. Eso se ha visto en todos los países: donde hay esa media cultura y algún desarrollo industrial es donde la cuestión social se presenta con peores caracteres. No se da la cuestión social en el país ignorante ni en el país atrasado, en aquel en que la necesidad es mayor: se da donde la industria se ha desarrollado algo y existe un medio saber. Y ¿qué es preciso para curar ese mal? Pues es preciso llegar á una situación más próspera y á una cultura mayor, como ha ocurrido en otros países.

Cuando lleguen nuestros obreros al grado de inteligencia que tienen los que pertenecen á las *Trade-Unions* de Inglaterra, pasará lo que en esta nación, donde los pocos alucinados por la teoría marxista la están abandonando para entrar en las *Trade-Unions* y conseguir sus aspiraciones por medio de estas Sociedades, como también aquí las han realizado muchos en más modesta esfera, y aun á pesar de no asociarse.

Todos recordaréis el efecto que en esta Cámara hizo lo que dijo el Sr. Rusiñol respecto al elevado jornal que tienen muchos obreros de Cataluña, lo cual fué una revelación para muchos, y esto que ocurre en Cataluña pasa en otras partes de España, por ejemplo, en Bilbao, en Asturias, donde también los obreros cobran crecidos jornales.

Pero con este mejoramiento material tiene que venir el mejoramiento moral, y esto sólo se consigue por medio de la educación, por medio de la conservación de las costumbres, que no se improvisan, ni luego de viciadas se corrigen fácilmente. Ese mejoramiento moral es el principal remedio, y es lo que ha producido en Inglaterra la decadencia de la doctrina marxista, ejemplo que, en más modesta representación, se está ofreciendo en Francia, donde, al lado de los Sindicatos rojos, se están creando los Sindicatos amarillos, que protestan de la imposición por el Estado y vuelven por los fueros de la libertad. Pero ¿es que nosotros tenemos algo que se parezca á esa preparación, que nos haga concebir la esperanza de que va á haber pronto aquí ni Sindicatos amarillos ni Sociedades comparables á las *Trade-Unions* inglesas?

Hay una frase en el preámbulo del Sr. Ministro de Agricultura que verdaderamente es significativa y reveladora. Emplea S. S., con respecto á nuestro régimen de trabajo, la frase de régimen absolutista del trabajo, y esto, en los momentos en que precisamente se inicia una política que viene á poner trabas, á crear dificultades, á buscar imposiciones á la libertad. Comprendo que esta frase, é interpreto con esto la sonrisa del Sr. Ministro de Agricultura, tiene otro sentido. El tipo de la organización social que existe en el mundo moderno se pugna, hace tiempo, por trasladarlo de lo político á lo industrial, del mundo de la política al mundo de las relaciones de obreros y patronos, al orden económico; y lo mis-

mo que en el orden puramente político tiene el pueblo intervención en los negocios públicos, se aspira con insistencia, y en alguna medida se logra, siempre en medida más modesta, pero se aspira, en fin, á la intervención del obrero en los negocios económicos, en los trabajos de la industria á que pertenece.

Pero, Sr. Ministro de Agricultura, ¿no estamos quejándonos todos los días de que no es una realidad, sino una verdadera ficción, la intervención de nuestro pueblo en nuestra política? ¿Es que tenemos que esperar que sea pronto una realidad la intervención de los obreros en la industria? Ese tipo de organización social que quiere trasladarse de la política á la industria, y que está en la aspiración de los tratadistas que llevan esa dirección en estos estudios, ¿cree S. S. que será pronto trasplantable á ese mundo industrial nuestro?

El Estado necesita á su hora intervenir, ha intervenido ya, y ha intervenido con éxito y aplauso, pero se necesita antes, y siempre, quien le prepare la obra, quien le acompañe en la obra y quien le secunde después. Es necesario preparar la opinión, es necesario formar espíritu social, es necesario tener organización social, y si no, el Estado quedará entregado á sus propias inspiraciones, y tendrá que proceder á oscuras, tendrá que ir á ciegas, tendrá que andar á saltos; porque hacer política social, sin atmósfera social, sin espíritu social, sin cooperación social, es cosa de todo punto imposible.

Yo creo que el Sr. Ministro de Agricultura estará conforme en que toda obra social requiere cooperación, espíritu y hasta atmósfera social en que se desenvuelva, y si esto cree y afirma creer el Sr. Ministro de Agricultura, habrá de inspirarle grandes recelos la obra, realizada en un país donde el espíritu social no existe, donde esa organización es mera necesidad, pero necesidad que no lleva trazas de verse realizada. Porque ¿qué extraño es que no se logre esa organización, si en otros órdenes en que es más fácil, en el mismo orden político, estamos en el grandísimo atraso que todos deploramos? Es preciso, pues, hacer vida nueva al entrar en un ciclo nuevo, llevar espíritu nuevo, pero ese espíritu nuevo tiene que ser, ante todo, espíritu individual, nuevo espíritu individual, que se complete por la asociación. Merced á todo esto, y acompañando á todo esto, preparando la obra primero, ayudando á realizarla después y secundándola más tarde, tiene que estar la sociedad, para que el Estado no se encuentre en el vacío, para que el Estado no vaya á ciegas, para que el Estado no fracase.

En medio de nuestras grandes desventajas, que son inmensas, tenemos una ventaja, que de esa desventaja precisamente nace: tenemos, en nuestro atraso, la ventaja de poder escarmentar en cabeza ajena, de poder estudiar en otros países qué es lo que da resultado y qué es lo que no lo produce, porque en esta materia, como materia nueva, tiene que haber muchas veces equivocada elección de camino, equivocada elección de medios, y cuando se está en un país que en todas las otras cosas va detrás, querer que en estas cuestiones sociales vaya al igual ó vaya delante, es una gran temeridad. Nuestra única ventaja, después de todo, es esa: la de que, yendo detrás, podemos escarmentar con los escarmientos de otros.

Antes, ya lo dije, con su gran autoridad, el Sr. Azcárate, antes es necesario, porque esta obra nueva, este ciclo nuevo lo requiere de todo punto, que sosegemos nuestras pasiones, que calmemos nuestras ansias políticas, que cesen nuestras contiendas y nuestras perturbaciones, que lleguemos, como él decía, á la estabilidad política. Y ¿cómo podemos llegar á la estabilidad política? Pues aceptando todos el régimen político que existe; porque no creo que sea camino de estabilidad el cambiar las

instituciones de un país para aclimatar otras nuevas, lo que naturalmente ha de ser tarea de mucho tiempo. Si este es el punto de partida de las cuestiones sociales, y á ellas nos vamos á dedicar con empeño, si de una gran estabilidad, por consiguiente, tenemos que partir, esa estabilidad no puede ofrecérsela sino el régimen que existe, cuidando, y esta será una de las mayores ventajas, de prescindir del espíritu político, de que el espíritu político no pueda prevalecerse de estas cuestiones sociales, porque ellas son de tal naturaleza, que lo peor de todo lo que puede hacerse es convertirlas en arma política para fines políticos concretos y de momento, porque si un Ministro busca programa tal para mayor influjo político en un partido, si un Ministro busca así mayor prestigio y crédito ante la opinión, no estará animado ciertamente de aquel espíritu que hay que llevar á estas cuestiones sociales, que tiene que ser espíritu apartado de la política, preocupado del mal y de procurar su remedio.

Sólo así se estará en camino, libres de los movimientos de pasión, de los acaloramientos de ánimo que á las luchas políticas tienen siempre que acompañar, de estudiar con frialdad, aprovechando los datos que nos ofrezca el Instituto del Trabajo, sus estadísticas y sus traducciones; sólo así podremos meditar qué es lo que conviene hacer, qué es lo que se puede hacer y qué es lo que se debe hacer, como decía el Sr. Azcárate; sólo así podremos poner la vista en los intereses de orden muy elevado, y no comprometer lo más importante que á nuestro cargo está, cuidando de no debilitar más las fuerzas de nuestra producción, harto debilitadas por tantas causas, porque, al debilitarlas, no sólo nos condenamos á mayor atraso, sino que producimos mayor perturbación y mayores antagonismos sociales, y sería triste cosa que, ansiando remediar los antagonismos sociales y procurar mayor armonía entre las clases; por acometer estos problemas de manera perjudicial, por comprometer, sobre todo, la producción, que es de lo que ante todo debemos cuidar, fuéramos á hacer que estos antagonismos sociales se aumentasen y que la obra de armonía que debemos perseguir se convirtiese en obra de perturbación y de daño, á que ciertamente no querrá asociar su nombre el Sr. Ministro de Agricultura.

Inspírese S. S., desligándose de otros motivos, en los de concordia, que aseguren el bien público, y de igual manera que en este dictamen ha logrado conciliar distintas escuelas y diferentes partidos, en cuantos proyectos vengan aquí, que es una garantía que aquí vengan, logre igual armonía, que será garantía de que la armonía, fuera de aquí, también se realice. Y perdonadme por el tiempo que os he molestado. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

Sesión del lunes 5 de Mayo de 1902.

Continuando la discusión de la totalidad pendiente acerca del dictamen de la Comisión creando un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Comas como individuo de la Comisión.

El Sr. Comas: Sres. Diputados: Designado por la Comisión que ha dado dictamen acerca del proyecto de Ley presentado por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, creando en el Ministerio de su digno cargo un Instituto del Trabajo, para contestar al

elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Marqués de Figueroa, voy á requerir, por muy breves instantes, vuestra benévola atención, puesto que yo entiendo que los que nos sentamos en este banco de las Comisiones parlamentarias debemos limitar nuestra intervención en los debates á lo estrictamente necesario, no dilatando inútilmente las discusiones, con objeto de que el Gobierno realice su propósito, que no puede ser otro que el de alentar las discusiones, con el propósito legítimo de ver convertidas en un cuerpo legal sus ideas y propósitos.

Además, por el giro que dió el Sr. Marqués de Figueroa á su discurso tratando del concepto social del Estado, de la intervención de los Poderes públicos en los problemas sociales y de la orientación que este Gobierno tiene respecto de los mismos, no es á mi á quien corresponde tratar este asunto tan importante y tan grave. Seguramente, el Sr. Marqués de Figueroa no desea conocer mi opinión personal sobre este asunto, desea saber la del Gobierno, y, por lo tanto, cuando el Sr. Ministro de Agricultura haga el resumen de este debate, ó antes, si estima oportuno intervenir en él, tendrá, de seguro, cumplida contestación S. S. respecto á este punto.

Por último, aunque el Sr. Marqués de Figueroa consumió un turno en contra de la totalidad, después de todo prodigó calurosos elogios á la idea y la iniciativa del Sr. Ministro de Agricultura, y también dedicó aplausos, que yo, en nombre de la Comisión, agradezco, á la labor realizada por ésta, entendiendo S. S. que el dictamen emitido por nosotros había mejorado el proyecto del Sr. Ministro.

En virtud de estas tres razones, voy á ser sumamente breve.

En el discurso del Sr. Marqués de Figueroa he encontrado dos partes, que, aun cuando no forman dos partes orgánicas comprendidas en un todo metódico, significan dos propósitos: uno, hacer una ligera crítica del dictamen de la Comisión, exponer algunas dudas, pedir alguna aclaración, y otro, discurrir acerca de la idea social del Estado, del concepto general de éste y de la orientación del Gobierno respecto á estos problemas, y más concretamente á la cuestión social.

En cuanto al primer punto, el Sr. Marqués de Figueroa se extrañaba de que nosotros no hubiéramos antepuesto á nuestro dictamen un preámbulo. Realmente, estando, como estábamos, identificados con el pensamiento del Sr. Ministro de Agricultura, por lo que se refiere al desarrollo de la Ley y á su articulado, salvo aquellos distingos que hizo nuestro compañero D. Eugenio Silvela, era de todo punto innecesario que nuestro dictamen tuviese un preámbulo. Además, en los preámbulos, por regla general, se trata de orientaciones, de puntos de vista, y nosotros lo que buscábamos era una concreción de nuestro pensamiento en el articulado; llegamos á ella, y, por consiguiente, no teníamos por qué presentar preámbulo.

Una duda manifestó el Sr. Marqués de Figueroa, que se refería al carácter que habían de tener los 10 individuos que componen el Consejo Superior del Trabajo, puesto que este Consejo, según el dictamen de la Comisión, se ha de componer de 20 individuos de la clase de patronos, 20 de la clase de obreros y 10 funcionarios públicos, por razón de su categoría ó de sus funciones. Por tanto, estos 10 individuos no han de ser nombrados libre y caprichosamente por el Ministro, sino nombrados por éste, oyendo seguramente el parecer del Consejo de Ministros, en relación al puesto y á la categoría que los elegidos desempeñen en la Administración pública.

Otra de las observaciones del Sr. Marqués de Figueroa (y en esto se adelantaba al propósito del Sr. Ministro, que no puede conocer, al menos de una manera oficial y autorizada) era respecto á si este personal técn-

co iba á ser asturiano, por el hecho de que se habia indicado á un distinguido Catedrático de la Universidad de Oviedo para ser Director de esta parte técnica del Instituto.

Esta parte técnica no será asturiana ni pertenecerá á ninguna región de España: á ella irán personas peritas en esta clase de estudios sociológicos, y, por tanto, el Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio tendrá buen cuidado de buscar estas personas, sin fijarse en que pertenezcan á región determinada de España.

Con esto terminó la labor crítica del Sr. Marqués de Figueroa, que, como ven los Sres. Diputados, no ofrecia, por mi parte, un largo discurso en defensa de nuestro dictamen.

Respecto á la parte que pudiéramos llamar general, ó sea al concepto social del Estado, y también á la intervención que los Poderes públicos han de tener en estos problemas sociales, yo de buen grado entraría en este debate, no sólo porque la materia es sugestiva y el problema es de una realidad palpitante que atrae, sino por las condiciones de ilustración y mesura que se dan en el Sr. Marqués de Figueroa, porque realmente tendria mucho gusto en discutir con persona tan entendida y versada en estas materias; pero ni la ocasión la considero oportuna, vista la soledad de los bancos, ni entiendo, por otra parte, que soy yo el llamado á interpretar la opinión del Gobierno respecto á este particular. Esto toca al Gobierno, y en su nombre, al Sr. Ministro de Agricultura, que, seguramente, lo hará con aquella brillantez de palabra y con aquella lucidez de pensamiento que resplandecen en todos sus discursos parlamentarios.

El Sr. Marqués de Figueroa pedía al Gobierno una orientación sobre este particular. Yo entiendo que los Gobiernos, para acometer reformas de esta naturaleza, y más en un problema tan complejo como el problema social, claro es que han de tener una orientación; pero en ninguna parte encontrarán orientación mejor que en este Instituto del Trabajo, que, aparte de los trabajos preparatorios de estadísticas, revistas, etc., que en el Extranjero se publican, puede prestar un gran servicio, sirviendo de mediador en los conflictos entre el capital y el trabajo. El Sr. Ministro de Agricultura, en su preámbulo, ya dice que estima que este Instituto puede llegar á ser un punto de conciliación entre los intereses en lucha de obreros y patronos, y la Comisión, comprendiendo que el pensamiento y el deseo del Ministro ha sido quizás desarrollado de manera tímida, tanto en el preámbulo como en el proyecto de Ley, ha ido más allá, y en el art. 7.º ha consignado que esta Comisión permanente del Instituto del Trabajo podía servir de Tribunal arbitral cuando, voluntariamente, obreros y patronos sometieran á su decisión las cuestiones que los dividieran. Por consiguiente, yo creo que en esto hemos dado un paso hacia adelante en el camino para buscar la concordia, en las luchas de clases, entre obreros y patronos.

Yo entiendo que este Instituto del Trabajo no solamente está llamado á desempeñar una misión, por decirlo así, de cultura pública respecto á este problema social, recogiendo todos los trabajos que en los periódicos y revistas se escriban y toda la legislación extranjera, sino que, al propio tiempo, ha de representar un gran beneficio para los patronos y para los obreros, y, sobre todo, una garantía de acierto en la solución de este problema, porque desde el momento en que tienen intervención los obreros, seguramente la resolución de este problema no tendrá un carácter exclusivamente doctrinal, exclusivamente teórico, exclusivamente científico, sino que la intervención de estos obreros llevará un hábito de realidad, de vida práctica, á las resoluciones que el Instituto adopte.

Limitadas á esto las observaciones que el Sr. Marqués de Figueroa

expuso, la Comisión no tiene realmente, en este momento, nada más que decir, tanto más cuanto que ni siquiera está presente mi estimado amigo particular el Sr. Marqués de Figueroa. La Comisión recoge agradecida los aplausos que el Sr. Marqués de Figueroa tributó, tanto á la iniciativa del Sr. Ministro como al dictamen de la Comisión; y como yo tengo entendido que este proyecto ha de ser objeto de una prolija discusión, y que se han de presentar enmiendas, con objeto de mejorar su contenido, fin á que todos aspiramos, no siento realmente, en este momento, la necesidad de continuar en el uso de la palabra, y termino, pues quizá en otra ocasión más propicia, y cuando el Sr. Marqués de Figueroa esté presente, recoja algunos otros puntos de vista del distinguido Diputado de la minoría conservadora.

El Sr. Presidente: El Sr. Vizconde de Eza tiene la palabra en contra.

El Sr. Vizconde de Eza: Sres. Diputados: Si atribuyerais mi intervención en este debate á cualquier móvil ó impulso que pudiera hacer sospechar en mi deseo alguno de exhibición, de jactancia ó de acreditar conocimientos de que en absoluto carezco, estariáis en el derecho perfectísimo de aplicarme cuantos adjetivos fueran del caso, seguro de que no me molestarían, antes al contrario, reconocería que eran adecuados á mi conducta y á mi petulancia. Por esto me interesa sobremanera empezar por estas palabras, para que no pudierais creer que yo, que, por mi edad y por mi inexperiencia, estoy en el caso de practicar aquí la virtud de callar y de aprender, incurria en el defecto imperdonable de pretender nada menos que enseñar.

Dos móviles son los que me han impulsado á tomar parte en este debate, consumiendo un turno. Es el primero el atender á ciertas indicaciones que, por partir de persona que ejerce sobre mi gran autoridad moral, bien puedo calificar de mandatos, y es el otro que, aficionado á estos estudios, por estar plenamente penetrado de su importancia, es natural que, al ver la oscuridad ó los términos vagos en que el proyecto á nuestra consideración sometido aparece en el dictamen de la Comisión, yo, que deseo aprender, entre en ganas de preguntar, á fin de que estas dudas se aclaren, porque sé que no hay nada más nocivo, en el orden legislativo, que la ambigüedad.

Aquí tenéis, pues, y vaya esto á modo de exordio, explicados los motivos por los cuales molesto vuestra atención, y vosotros, que seguramente sois perspicaces, habréis comprendido que en todo lo largo del preámbulo se oculta el deseo de, sin dárselo á entender, pedir esa benevolencia que tan pródigamente y á manos llenas concedéis siempre á aquel que de vosotros la solicita.

En realidad, pudiera yo excusar de detenerme en examinar el preámbulo que precede al proyecto leído, desde esa tribuna, por el Sr. Ministro de Agricultura, puesto que la Comisión, no sé si porque no lo cree necesario ó porque no lo hace suyo, según indicaba mi querido amigo particular y político Sr. Marqués de Figueroa, no lo ha reproducido; pero, al fin y al cabo, es un preámbulo redactado por un Ministro, y ó este preámbulo nada significa, ó hay que darle toda la importancia que reviste, no sólo por las materias que en él se tratan, sino también por la personalidad, por tantos conceptos ilustre, del Ministro que lo suscribe. Y si no lo echarais á mala parte, se me ocurre, en este momento, decir que veo entre el preámbulo y el proyecto análoga desproporción á la que existe entre este debate y mi intervención en él, ya que, tratándose de un debate tan importante y de una personalidad tan insignificante y exigua como la mía, la desproporción no puede ser mayor. Pues del mismo modo se me ocurre á mi pensar que, frente á un proyecto que no tiene nada de trascendental, el preámbulo resulta desproporcionado, no sólo por la comple-

xidad, sino por la gravedad suma de las muchas cuestiones que en él se esbozan, y que en el proyecto en manera alguna se resuelven.

Yo tengo que congratularme mucho de ver la frecuencia con que el Sr. Ministro de Agricultura invoca desde ese banco, y en sus escritos, la autoridad, excuso decirlos para mí tan respetable, de Su Santidad León XIII, lo cual, y valga esto como digresión, me hace á mi pensar que esta autoridad, que es muy grande, para el Sr. Ministro de Agricultura, en la cuestión social, por lo visto no lo es tanto en la cuestión religiosa; pero el hecho es que invoca ese testimonio en todos sus discursos, como lo habéis oído, y preciso es citar aquí y dar á conocer las cosas tal como ellas son, porque cuando no se expresan más que de manera oscura, se puede dar lugar á errores ó á falsas interpretaciones.

Y contando con vuestra aquiescencia, y, sobre todo, sabiendo que os ha de gustar más oír textos respetables y autorizados que no mi propio discurso, bueno será que, ya que el Sr. Ministro de Agricultura ha revestido siempre todas sus declaraciones en la cuestión social, yo, al menos, así lo entiendo, de una vaguedad que, como ya se le ha dicho en el debate político, reviste importancia, no por lo que se ha dicho, sino por lo que ha dejado de decir, bueno será hacer constar que la autoridad de Su Santidad el Papa León XIII tiene bien definido cuál es el concepto de lo que hoy se llama democracia cristiana, toda vez que sobre este tema ha dictado el año pasado una Encíclica dedicada exclusivamente á definir y á puntualizar los términos en que la democracia cristiana debe inscribirse y desenvolverse.

En esta Encíclica, estableciendo la diferencia grande que hay entre la llamada democracia social y la democracia cristiana, después de hacer ver los principios de materialismo en que se inspira esa democracia social y sus instintos y sus deseos de destrucción del orden social existente, dice Su Santidad estas palabras: «Por el contrario, la democracia cristiana, por el mismo caso de llamarse cristiana, debe estribar en los principios establecidos por la fe divina, como en su fundamento, mirando de tal suerte al interés de los pequeñuelos que se procure su perfeccionamiento moral en orden á los bienes eternos, por cuya posesión han sido criados. Así que, á los ojos de la democracia cristiana, no hay cosa alguna más santa que la justicia; el derecho de adquirir y de poseer proclama ella según su integridad; defiende asimismo la diferencia que media entre las clases sociales, y la tiene por muy propia de toda sociedad bien constituida, y quiere, por último, que la forma y naturaleza del consorcio humano sean las que el mismo Dios, su adorable autor, ha establecido. De donde se sigue claramente que entre la democracia social y la cristiana no hay nada común: la una de ellas difiere de la otra tanto como dista el socialismo de la profesión de la ley cristiana.»

Me he creído en el deber de citar estas textuales palabras, porque me importaba hacer ver cómo la autoridad infalible de la Iglesia, por todos los católicos tan acatada, sienta las bases, los principios incommovibles de la propiedad particular.

Por otra parte, claro es que no es posible seguir el preámbulo párrafo á párrafo, porque esto motivaría un discurso que vosotros seguramente no habíais de consentir, y que yo no había de cometer la falta de pronunciar; pero como quiera que aquel que no profesa determinadas doctrinas se le tacha en seguida de individualista, bueno será afirmar que habiendo el Sr. Marqués de Figueroa, en su luminoso discurso, tratado la cuestión social en su aspecto general, para lo cual hizo un detenido estudio del preámbulo, no tengo yo que repetir lo que seguramente todos vosotros recordáis con agrado, y que, al ser repetido por mí, no sólo no había de ganar en originalidad, sino que había de perder en la exposición.

Me interesa también hacer notar que aquellos que combatimos los proyectos, y que nos proponemos combatir los que presente el Sr. Ministro de Agricultura, al menos hablo por mi cuenta, no combatimos esos proyectos con espíritu alguno de censura preconcebida, ni mucho menos porque nos inspiremos en doctrinas más ó menos individualistas, que estén en pugna con las doctrinas sociales que yo no tengo inconveniente en decir que son hoy reinantes, puesto que creo que toda la evolución científica que se está operando está igualmente distanciada de las ideas colectivistas que de las individualistas.

Y como ya creo haber dicho que á mi propósito conviene más inspirarme en buenos autores que discurrir por cuenta propia, creo que seguramente todos los Sres. Diputados suscribirán el siguiente texto:

«En un país donde la iniciativa privada asegure la armonía de las múltiples relaciones que el trabajo engendra debe el Estado limitarse á dotar al Patronato y á la Asociación de la libertad más completa, reduciéndose á aplicar á la industria las Leyes de policía general, sin someterlas á más restricciones que las que hagan indispensables la salubridad y la moralidad. Mas si el Patronato y la Asociación, esenciales elementos de la estabilidad, se muestran flacos y están en camino de desaparecer ó anularse, la intervención del Estado habrá de medirse entonces por semejante influencia, situación que impone á los gobernantes funciones nuevas, obligándoles á crear servicios y soportar cargas que si en una sociedad bien establecida son inútiles, en otras se hacen necesarias, debiendo, ante todo, pensar, con Bacon, que *Verum tamen saepe necessarium est quod non est optimum.*»

Este texto es de M. Bechaux, y lo hizo suyo el nunca bastante llorado Sr. Cánovas del Castillo.

Con este párrafo que acabo de leer creo que queda bien sentada cuál es la doctrina y el modo de pensar de aquellos que consideran que la intervención del Estado en el orden actual de las relaciones sociales es el que, con una frase gráfica, se llama un «mal necesario». Necesario en el sentido de que las relaciones individuales, abandonadas á su propio impulso, no resuelven los múltiples y graves problemas de todos los órdenes, no sólo jurídicos, sino científicos, religiosos y sociales, que se plantean y hasta se imponen á los gobernantes y les dictan deberes nuevos, y mal, porque nadie podrá negar que la escuela individualista tiene razón al afirmar, como lo hace M. Dunoyer, en su libro sobre la libertad del trabajo, libro no todo lo recordado que debiera serlo, que la libertad es el *desiderátum*; que como la sociedad la componen los hombres, y los fines sociales tienen que cumplirse por hombres, y precisamente para el desarrollo de la civilización no es menester más que el desarrollo de las facultades de los individuos, claro es que el ideal es el desarrollo de la libertad, y que la libertad por sí sola pueda resolver todas las cuestiones; y al decirse que la intervención del Estado es un mal, se emplea en ese sentido, en el de que el ideal es que la libertad por sí sola baste; y hasta podría yo, por mi cuenta, añadir que, mientras este ideal no se realice ó hacia él caminemos, es indudable que todo lo que se pueda fundar en la esclavitud, en el servilismo del ser humano, antes que fomentar el desarrollo de la libertad, la contiene y reduce á términos opuestos al progreso y á la civilización.

Por esto, cuando el otro día oía yo á mi respetable amigo el Sr. López Puigcerver las doctrinas individualistas que estaba exponiendo, me pareció estar leyendo el libro, que seguramente os será conocido, de Leroy-Beaulieu, titulado *L'Etat moderne et ses fonctions*, en el cual aduce pruebas y hechos indiscutibles de que la intervención del Estado, muchas veces, queriendo hacer bien, hace mal, y demuestra que la administración

del Estado tiene que ser y es la más cara; que las iniciativas y la perspicacia individual, que tanto han favorecido el progreso industrial, no se dan en el Estado, y, en suma, que muchas veces los brazos del Estado, queriendo abrazar, ahogan. Si esto es cierto y viene á confirmar que la teoría verdad es aquella que se inspira en el término medio de ambas doctrinas, ambas exageradas ó exclusivistas, ó sea tomando de cada una de ellas lo necesario para, mediante la intervención del Estado, llegar al *desiderátum* del desarrollo de la libertad individual, preciso es que todos convengamos en que esas leyes de la concurrencia, tan preconizadas, entre otros, por M. Molinari en todos sus libros, y últimamente en el titulado *Les problèmes du XXe siècle*, no se desenvuelven en la realidad, así como las demás leyes económicas que la escuela clásica sostiene, con esa facilidad y esa hondad que los economistas individualistas pintan en sus libros.

De manera que, después de estos textos, creo que queda bien sentado que yo no puedo ser otra cosa que un discípulo de aquellos maestros de nuestro país, empezando por Cánovas del Castillo, que desarrollan las teorías conservadoras que ha llevado siempre á la práctica este partido en los proyectos que aquí han sido presentados, que hoy día están en las Leyes y empiezan ya á infiltrarse en las costumbres. Por eso considero yo que si en determinadas generalidades del programa todos estamos de acuerdo, hay, sin embargo, algunas frases de la mayor importancia en el preámbulo de este proyecto. Recuerdo, entre otras, una en que se habla de que pudiera el Instituto del Trabajo llegar á ser uno de la jalone indispensable para el establecimiento del arbitraje obligatorio, y este no es ya un principio de los que mantiene la doctrina política en la cual yo comulgo. Yo, en realidad, no hablo en este momento con referencia al Instituto del Trabajo.

He visto un gesto de extrañeza en el Sr. Azcárate, y como en S. S. hasta los gestos me enseñan, he querido en seguida ver si había sido yo relator fiel, y veo que no.

Se habla, en general, de la necesidad de Leyes orgánicas, del contrato de trabajo, y se llega á lo que se cree que podrá ser equitativo y eficaz en lo que se refiere á la forma de satisfacer el salario y á la reducción de las huelgas por medio del arbitraje. En este punto (no hablo del dictamen de la Comisión, sino del preámbulo del Sr. Ministro), yo tengo que formular una de mis preguntas, una de aquellas que he dicho que era el móvil de mi intervención en este debate, porque precisamente, si hay algún problema planteado que no esté resuelto aún por la Ciencia, es el del arbitraje obligatorio, y aquí yo me permitiría preguntar al Sr. Ministro de Agricultura: ¿Qué quiere decir S. S. con estas palabras? ¿Significan sólo una declaración de un buen deseo, de una aspiración suya, de ideas realmente sociológicas que él profesa, ó es que cree que puede nuestra legislación llegar á establecer este principio de que todas las cuestiones se sometan obligatoriamente al arbitraje? Claro es que cabría discurrir aquí si sería obligatorio el intento de conciliación, siendo potestativo el arbitraje, teoría hoy por muchos profesada y que ha tenido realización en un proyecto de Ley, debido á la iniciativa particular, en el Parlamento francés, ó si, por el contrario, el Sr. Ministro entiende que debe ser obligatorio el arbitraje.

Sobre este punto consideraría yo de importancia que el Sr. Ministro nos expusiese su opinión y nos dijera la significación ó el enlace de esas palabras, porque yo tendría que preguntarle en qué se funda para decir que es necesario establecer en nuestro país este arbitraje obligatorio. En dos países está establecido. Las Leyes de la Australia, que os son conocidas (Leyes vigentes, desde el año 95, en Nueva Zelanda, y que en el

otoño pasado ha copiado Nueva Gales del Sur), establecen esta obligación del arbitraje, y en el año 1900, todos sabéis que en el Cantón de Ginebra, en Suiza, se ha establecido una Ley, en la cual, para regular los contratos del salario, se consigna la obligación del arbitraje. Por eso convendría saber si el Sr. Ministro de Agricultura entiende que doctrinas que están todavía en estudio, y acerca de las cuales la Ciencia sociológica no ha formulado todavía una conclusión definitiva, pueden admitirse como solución realizable en un programa de gobierno.

Pero, además, ¿no conoce el Sr. Ministro de Agricultura, seguramente le conocerá, el notable trabajo de Spire, en el cual analiza punto por punto, en el terreno filosófico, en el de los principios y después en el terreno práctico ó en el de las sensaciones, esta obligación del arbitraje, de cuyo estudio resulta plenamente demostrado que ese arbitraje es inadmisible en los principios é impracticable en la realidad? ¿No sabe el señor Ministro de Agricultura que el ejemplo de Nueva Zelanda se encuentra ahora casi desmentido por los hechos, puesto que empieza allí á evolucionarse contra el arbitraje? ¿No ha dado recientemente, hace dos meses, Siegfried una conferencia en el Museo Social de París, en la cual analizó esta doctrina del arbitraje obligatorio establecido en Nueva Zelanda, resultando que todos los patronos empiezan á protestar de él y á implantar medidas como la de importar las primeras materias de la industria, el recurrir á Ligas, etc., para quitar á la clase obrera toda la supremacía que hoy ejerce, con lo cual viene á confirmarse la opinión de todos los autores en estas materias, que dicen que no puede en modo alguno transportarse doctrinas ó Leyes establecidas en países que no tienen historia, por la sencilla razón de que todavía la están elaborando, á países que cuentan con una historia de largos siglos?

De manera que puede decirse que en Nueva Zelanda, mientras esté, como todavía está aquella apartada región, en el periodo de su constitución, los salarios son crecidos, la industria vive y prospera, y todos están conformes con esas Leyes, verdaderamente coercitivas; pero cuando ya empieza la concurrencia, cuando se nota la necesidad de una doctrina proteccionista, cuando, en una palabra, la población aumenta y los mercados disminuyen, viene una crisis para la industria y empieza en aquel país á evolucionarse, como antes decía, contra ese arbitraje obligatorio, que hoy se preconiza en nuestro país como una solución bienhechora.

No diré nada de la Ley de Ginebra, porque un solo caso conozco en que haya podido tener aplicación. Y en él resultó que las partes se opusieron á seguir el procedimiento por la Ley marcado, por lo cual ésta fué vulnerada desde el primer momento, resultando completamente ineficaz.

Y con esto paso á otra serie de consideraciones que me sugiere también la lectura de este preámbulo, á saber: cuanto se relaciona con las Asociaciones obreras y con lo que es el contrato de trabajo.

Yo recuerdo aquellas palabras del Cardenal Manning, que decía que si el fin humano es producir muchos metros de tela y de hilados, bien estaban las leyes económicas individualistas y el orden económico de las ideas actuales, que disgregan el taller, desmoralizan y destruyen la familia y, en una palabra, convierten al hombre en una máquina; pero que si el fin de la sociedad era otro, ó sea el progreso moral del individuo, robustecer los vínculos familiares, en una palabra, dar vida al hogar, entonces era preciso buscar en otra parte y por otros procedimientos la realización de estos fines sociales.

Con esto quiero decir que la doctrina jurídica que hoy se está elaborando, con respecto al contrato de trabajo, no tiene más remedio que imponerse á todas, y creería ofender vuestra reconocida ilustración si os hablara aquí de la bibliografía, tan numerosa, tan vasta, en que se es-

tudía esta cuestión, hoy candente en el terreno de la Ciencia, candente en el sentido de que se la dedica una gran actividad individual, no en el sentido de que se exteriorice en actos, pues por algo dice un autor que es hora de que se ventilen estas cuestiones en el terreno abstracto de la Ciencia, sin que á ellas lleguen los prejuicios del Exterior. Por eso considero yo que, cuando estas cuestiones no han salido todavía de lo que podemos llamar el laboratorio de las ciencias sociológicas, no pueden traducirse en programas de gobierno ni en Leyes que han de aplicarse á la gobernación de los pueblos, porque claro es que si la elaboración científica es incompleta y deficiente, incompletas y deficientes tienen que ser las Leyes, y bien sabéis que una Ley incompleta suele ser, las más de las veces, contraproducente en la realidad.

Por eso no cito los nombres de muchos publicistas, porque nada podría molestarme tanto como que se atribuyera á mis palabras el deseo de hacer un alarde impertinente de erudición.

Claro es que el aspecto jurídico de la cuestión social se sintetiza y se concreta hoy en las relaciones que este problema tiene con el Derecho civil: miremos, pues, esa lenta elaboración del contrato de trabajo, al cual, y ya tenía gana de citar su autoridad, dedicó palabras elocuentes, como suyas, el Sr. Azcárate, en un discurso de apertura de curso del Ateneo. Decía que el problema social tiene varios aspectos, y por eso hay un problema científico, un problema educativo, un problema moral; como decía Ziegler, un problema económico, etc. Y con respecto al problema jurídico, es el que considero yo que más se va concretando, puesto que todos convenimos ya en que no es posible dedicar sólo tres ó cuatro artículos, no creo que lleguen á seis, en los Códigos civiles, á esta importantísima materia del arrendamiento de servicios. Pero de esto á admitir doctrinas relativas al contrato colectivo del trabajo, ó sea aquel contrato que se pacta exclusivamente por los Sindicatos obreros como colectividad, y llegar á admitir en estas Asociaciones obreras lo que unos llaman soberanía económica, los otros monopolio, etc., que, en una palabra, quiere significar que desaparece el individuo ó el obrero como entidad, como personalidad, y la capacidad jurídica del Sindicato viene á ser lo que pudiéramos llamar la célula civil, aplicando aquí el tecnicismo de la Sociología, media una gran distancia. En este punto creo yo que toda prudencia es poca, porque, como ya he dicho, y vosotros sabéis mejor que yo, no son cuestiones que pasan todavía de estar en estudio y en elaboración, y por esto la teoría del contrato colectivo del trabajo es lo que al presente más se estudia.

No hace muchos días se ha publicado el libro de M. Bureau, en el cual se estudia esta teoría del contrato colectivo del trabajo, admitido por algunos, negado por otros, y que, en una palabra, no puede autorizar á que en un preámbulo de un proyecto de Ley se hable en términos vagos de cuestiones como la fijación de la jornada, la forma de satisfacer el salario y la del arbitraje obligatorio, intimamente relacionadas entre sí, y que, planteada una, lleva como consecuencia, á modo de los eslabones de una cadena, á las demás.

Esto es lo que yo quería decir respecto del preámbulo, y creo haberlo dicho. Claro está que no me he de fijar en los detalles. Sólo he de decir, de pasada, que hora es ya de que en este país nos ocupemos de estas cuestiones, porque sabido es que Rusia, y apelo al testimonio é ilustración de la Comisión, desde el año 1886 tiene una Ley regulando el contrato del trabajo. De manera que no ha venido ahora aquel país á legislar sobre esta materia, sino que está siguiendo una evolución la labor legislativa en esto punto, y todos los años se va aumentando esta labor. Recientemente, el año 1887, se creó el Consejo Superior de Industria y de Minas, lo

cual indica la importancia que en Rusia se concede al estudio de estas cuestiones. Tampoco me fijaré en un error que bien pudiera llamarse de pluma, seguramente lo es, al hablar del *Truck-system*, que se emplea como sinónimo de economatos. Ciertamente el *Truck-system* es un economato en el sentido de que representa un sistema de trueque, de cambio, en el cual los patronos obligan á sus obreros á ir á surtir, con los vales que les dan por su salario, de artículos de consumo en las tiendas que los mismos patronos tienen establecidas. lo cual es un abuso tan grande, que seguramente por esto se ha prohibido su empleo en todos aquellos países que tienen esa legislación del trabajo que aquí se quiere implantar.

Pero no pueden hacerse en absoluto sinónimos los términos de economato y de *Truck-system*, porque en muchas fábricas tienen establecidos los patronos almacenes donde voluntariamente pueden aprovisionarse los obreros con gran economía y ventaja, detalle este en el que me he detenido para que resalte la necesidad de una gran precisión, no sólo en los principios, sino en los vocablos.

Realmente, esto es cuanto tenía que decir respecto del preámbulo; tiene cosas que todos suscribiremos, pero tiene otras que no se sabe lo que dicen, y si yo fuera malicioso, que no lo soy, quizá la redacción de este preámbulo me haría sospechar que es algo así como las manifestaciones que hace el Sr. Ministro, comprendiendo que no ha de tener vida ministerial bastante larga para desarrollar todas sus ideas, y ha querido dejar un á modo de programa suyo para que las generaciones sucesivas sepan lo que pensaba, pero me temo que si los que leen ese programa son tan torpes como yo, seguramente no han de entender lo que quiere decir, por la vaguedad con que está redactado.

Y paso ahora á examinar el dictamen de la Comisión, y digo el dictamen de la Comisión, porque como ha reformado por completo el proyecto del Ministro, claro es que á ese dictamen hay que referirse para discutir y tratar acerca del proyecto del Sr. Canalejas.

Algunas indicaciones, hechas en las Secciones, han movido á ésta á aclarar en parte los artículos del proyecto primitivo del Sr. Ministro de Agricultura, y por esto, á la Comisión, en su dictamen, es á la que hay que discutir, ora para aplaudirla, ora para censurarla. He de empezar por decir que, en mi pobre entender, hay una confusión grande en todos los términos que se adjudican á ese Instituto del Trabajo, puesto que yo conozco, por haber procurado estudiarlos, todos los Institutos similares que en el Extranjero existen, y que sabéis todos mejor que yo que en Francia se llaman *Offices du Travail*, y no veo que en ningún país estos Institutos del Trabajo tengan la organización que en España se le quiere dar.

Sólo para que veáis que yo no gusto de argumentar de memoria, y además porque aquí se va estableciendo la costumbre, en política, no en lo privado, de no creer á nadie por su palabra, sino por los textos que aduce, lo cual va á obligar algún día á traer, para argumentar, un archivo ó una biblioteca portátil, sólo para esto creo que es conveniente presentarnos una nota de todos estos *Offices du Travail* que yo conozco.

Existen, naturalmente, en todos los países; no quiero hacer alardes de erudición, que seguramente serian ociosos, porque todos podéis consultar la organización de los existentes en los *Anuarios* de Legislación que esos mismos *Offices* publican. Sólo diré los nombres de los países en que existen. En Francia y en Rusia, lo mismo, puesto que el Consejo Superior de la Industria y de Minas realiza algunas funciones de esta clase; pero, entendiedlo bien, en el Consejo Superior de la Industria y de Minas creado en Rusia no tienen participación los obreros: se compone únicamente de miembros que ejercen autoridad, designados por el Gobierno, y de de-

terminado número de individuos elegidos entre la Industria y el Comercio, pero no hay participación obrera.

En los demás países, á saber: Bélgica, Alemania, Inglaterra, Suiza, la provincia inglesa de Ontario, Washington, Luisiana, Carolina del Norte, Kansas, Dakota del Norte, etc., en todos existen estos Institutos del Trabajo, pero en ninguno establecidos en las condiciones que aquí se piden. Únicamente en Austria se creó, por Ley de 1898, un Instituto del Trabajo unido á un Consejo, cuyos Consejeros se elegían: una tercera parte, entre patronos; otra tercera parte, entre obreros, y la otra entre especialidades ó autoridades científicas, pero nombrados todos por el Gobierno, y, además, el 6 de Julio de 1899 se suprimió el art. 5.º de la Ley de 1898, que disponía que estos Consejos se compusieran de esos miembros así elegidos. De manera que no tenemos un solo ejemplo de organización de un Instituto del Trabajo tal como aquí se quiere organizar, y esto consiste en que el vicio, á mi entender, predominante en este proyecto consiste en agrupar cosas que son distintas.

El Sr. Ministro de Agricultura se sentía molestado la otra tarde al oír al Sr. López Puigcerver atribuir á este Instituto funciones meramente estadísticas y de información, y yo tengo que preguntarle: ¿Qué otra misión realizan en todos los países estos Institutos, que no sean las funciones puramente estadísticas, más indispensables en este país, en lo cual convenimos todos, puesto que, como ejemplo, os podré decir que si tengo aprendido que en la región catalana existen trescientas y tantas Cooperativas de obreros, es porque lo he leído en revistas extranjeras?

Esto es vergonzoso, y bajo este punto de vista estimo que la creación del Instituto es plausible, porque es indispensable que estudios de la gravedad é importancia de los sociales, que requieren la mayor calma y prudencia en su realización, estén suficientemente preparados, y sin estadísticas no es posible, no ya llegar á comprender ciertos problemas, pero ni siquiera empezar á estudiarlos.

Pero de esto á crear un Instituto del Trabajo, el cual se compondrá de la Comisión de Reformas Sociales, de un Consejo Superior del Trabajo y otros locales, y del personal técnico necesario; entiendo yo que hay gran diferencia.

Si se considera que la Comisión de Reformas Sociales, en su creación, obedecía á una necesidad sentida que, efecto del desarrollo moderno de estos estudios, es preciso ampliar, dando á esa Comisión organización diferente, en buen hora que se haga.

Ciertamente que todo Gobierno necesita de un órgano consultor, si así puede decirse, el cual conteste á los informes ó consultas que los Ministros responsables puedan someterle; pero leyendo el proyecto nos encontramos que los fines de los diferentes Centros de este organismo son: 1.º La Comisión de Reformas Sociales y el Consejo Superior del Trabajo, informar al Gobierno desde el punto de vista de su respectiva y especial representación. Culpad mi torpeza; no lo entiendo. Porque ¿cuál es la respectiva y especial representación del Consejo Superior del Trabajo y de la Comisión de Reformas Sociales? ¿Son: primero, la de recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital; segundo, la de organizar la Estadística y la Inspección del trabajo, y tercero, la de preparar los proyectos de Ley y emitir las consultas que el Gobierno le someta?

Pues estas son misiones de todo Instituto del Trabajo, no sólo de la Comisión de Reformas Sociales ni del Consejo Superior del Trabajo, mucho más cuando precisamente para eso son los funcionarios técnicos,

que así se llaman, es la palabra que emplea el proyecto de Ley, que son los que han de hacer el verdadero trabajo técnico de reunir y agrupar los datos necesarios para que aquí puedan publicarse estadísticas verdad, útiles y que puedan servir á los que desean estudiar y conocer estas materias. Por consiguiente, existe una separación, á mi entender, completa entre lo que es un Negociado de Estadística, llamado Instituto ó como queráis, y un Consejo Superior del Trabajo. Yo tengo entendido que en el Ministerio de la Gobernación existe un Negociado de Estadística, y si es deficiente, si no realiza todos los fines que debiera, bueno será que se amplie, en esto creo yo que todos estaremos de acuerdo; pero no es necesario para ello un proyecto de Ley, en el cual mucho más de lo que se dice es la importancia, y si la frase puede emplearse, diré el boato, con que se presenta, dando á entender que este Instituto del Trabajo es mucho más de lo que se declara, de lo que del proyecto parece desprenderse, puesto que el Sr. Ministro de Agricultura, al protestar de que se creía que este Instituto no tenía otra misión que la puramente informativa, consultiva ó de estadística, hablaba también de la inspección del trabajo, y yo digo: ¿Dónde está, en este proyecto de Ley, nada que á la inspección del trabajo se refiera? ¿Va á resultar, Sres. Diputados, que la inspección del trabajo es cosa que no merece un proyecto de Ley detallado y preciso?

Porque, entendido bien, yo no me opongo á la idea ni á la tendencia de este proyecto: lo que yo deseo sostener es que para estadísticas, para organizaciones de oficinas que tengan la misión puramente de recoger datos, no hace falta una Ley, puede el Ministro hacerlo en todo momento. Esta es mi opinión particular, y excuso decir si estará sometida á error, toda vez que es mía; pero respecto á Consejos del Trabajo, sean superiores, sean Juntas locales, y respecto á la inspección del trabajo, respecto á todo esto, no puede hacerse absolutamente nada sin una Ley, y no una Ley como la que habéis traído, porque en ella se dice cuál va á ser la misión que tenga ese Consejo, pero no se dice más, y vosotros comprenderéis, seguramente, la importancia de esta omisión. Porque ¿es que vais á llegar á establecer, entre las misiones del Consejo del Trabajo, las que establece el decreto de M. Millerand, fijando como atribución de estos Consejos del Trabajo el llegar á establecer cuadros, estadísticas, mejor dicho, tarifas es la palabra, estadística es otra cosa, cuadros de los salarios corrientes, con objeto de que estos salarios, determinados por el Consejo del Trabajo, sean los que lleguen á constituir un minimum de salario?

Ciertamente que no es esta la misión que vosotros atribuíis á estos Consejos, puesto que nada de esto se dice en el proyecto de Ley; pero el único caso que yo conozco de Consejos del Trabajo creados por decreto es el de M. Millerand, y precisamente ha motivado la oposición que todos vosotros conocéis, y que ha dado lugar á que M. Béranger, en el Senado, presente una proposición de Ley declarando sencillamente que el decreto de M. Millerand es anticonstitucional, por tratarse en él de materias que no pueden ser objeto sino de una Ley, y la Comisión elegida por el Senado para dictaminar acerca de esa proposición lo ha hecho (y la muerte de aquellas Cortes impidió que se discutiera el proyecto) estableciendo esos Consejos del Trabajo.

De manera que hay un solo caso de Consejos creados por decreto, y esto ha motivado nada menos que una protesta unánime contra lo que se considera teoría anticonstitucional. Además, vosotros sabéis perfectamente que así como, en cuanto se refiere á Jurados mixtos, la idea, la originalidad, se debe á Francia, habiendo sido creado el primer Jurado mixto en Lyon el año 1810, Jurados que después todos los países han co-

piado, la originalidad de los Consejos del Trabajo se debe á Bélgica, que los creó por una Ley de 1887.

De manera que el primer Consejo creado lo fué por una Ley, y todos los que después se han organizado, y recuerdo en este momento el de Holanda, fundado en 1897, lo han sido mediante Leyes que especifican clara y terminantemente la misión de estos Consejos, el modo de constituirse, de elegirse sus miembros, su funcionamiento, etc., no quedando absolutamente nada á la iniciativa ministerial, que ya sabemos que por Reglamentos, por órdenes y por Reales decretos aclaratorios, con el mejor deseo, sin duda, desfigura, en la mayoría de los casos, los textos de los artículos votados por las Cámaras. En materia de tanta gravedad y tanta importancia, no cabe, esta es mi opinión, dejar nada, absolutamente, á la iniciativa ministerial: primero, porque requieren estos asuntos toda la solicitud del Gobierno y de las Cortes, y segundo, porque además de ser materias puramente legislativas, ocurre en esto una cosa, que se modifican frecuentemente las disposiciones, y eso es lo que tenemos nosotros grandísimo interés en evitar.

En todas las cuestiones relativas á reformas sociales, la primera condición que hay que exigir es la estabilidad; no es posible que, en materia de esta importancia, un Ministro decreta hoy para que otro lo modifique mañana, y la estabilidad necesaria no se adquiere más que mediante la obra legislativa. La prueba de ello la tenemos en lo ocurrido respecto al Consejo de Instrucción pública: no había Ministro del ramo que no lo modificara mediante decreto, y todos hemos convenido, al fin, en que es preciso someter esto á la deliberación y aprobación del Parlamento. El mismo Sr. Ministro de Agricultura, al declarar que se van á crear estos Consejos mediante un proyecto de Ley que las Cortes deberán aprobar, indica que, en su opinión, esto no es ni puede ser sino materia legislativa. Por consiguiente, cuanto yo me esforzara para demostrar la tesis que vengo sosteniendo sería inútil, puesto que estamos de acuerdo S. S. y yo. Lo que pasa es que el Sr. Ministro entiende que la misión legislativa puede limitarse á dar una á manera de autorización, estableciendo vagamente cuál ha de ser la misión de esos Consejos, y á decir con igual vaguedad los fines y los diversos Centros de estos organismos, no entrando en lo que es materia reservada al Parlamento, según mi pobre opinión. Porque después de lo que aquí acordemos serán precisas multitud de circulares, Reales órdenes, etc., para aclarar é interpretar cada uno de los párrafos y artículos, y es, por tanto, inútil que con la mejor intención y con el mayor respeto, por parte del Gobierno, hacia el Parlamento, se venga aquí con el proyecto, porque resultará (sin intención de ninguna clase, lo repito) que si luego la Ley resulta en términos tan poco precisos, han de ser las decisiones y resoluciones ministeriales las que vengan á aclarar la Ley, ó aun más, las que vengan, en realidad, á hacer la Ley con todas esas disposiciones. Pero aquí hay una cuestión aun de mayor gravedad, y es que, precisamente al hablar de la misión de estos Consejos del Trabajo, no falta autor moderno que diga que la misión de estos Consejos fatalmente consiste en llegar á ser obligatorios, ó sea que las condiciones por las cuales hayan de regularse la industria y las condiciones del trabajo sean aquellas que determinen y preceptúen estos Consejos.

Desde luego, supongo yo que no es esta, en modo alguno, la opinión del Sr. Ministro de Agricultura; pero cuando la opinión no la vemos clara y determinada en los artículos del proyecto, natural es que nos echemos á buscarla por todas partes, y por esto, como en el preámbulo, que antes me he permitido examinar con todo el respeto que merece la autoridad de su redactor, se habla de obligaciones, de arbitrajes y de otras cosas que

nos hacen suponer que la tendencia del pensamiento científico del Sr. Ministro de Agricultura se encamina á establecer por la Ley esta supremacía ó soberanía económica, que hoy determinadas corrientes científicas asignan á los Sindicatos, claro es que el no ver nada en el proyecto de Ley, respecto de esta cuestión, hace suponer que podrían después, en la práctica, llegar á establecerse, con declaraciones ó determinaciones ministeriales, estas facultades dictatoriales de los Consejos del Trabajo, que pugnan en absoluto con la libertad y que están en oposición con las verdades científicas que hoy se tienen por inconcusas, puesto que toda esta supremacía sindical no pasa de ser uno de los muchos problemas sometidos al estudio de la Ciencia, pero que no puede, hoy por hoy, dar motivo á procedimientos ni á sanciones legales.

Y en este punto, repito, es preciso que aparezca la mayor claridad, sin confusión de ninguna especie, puesto que ya veis cómo en Francia M. Millerand, al creer que debían darse á los Consejos del Trabajo por él creados las facultades de intervenir en las huelgas, como órganos de arbitraje obligatorio, y al revestirlos de la facultad omnimoda de ser los Tribunales que vinieran á fallar sobre las condiciones con arreglo á las cuales habían de dirimirse las cuestiones industriales, ha creído que la facultad era tan exorbitante, pero no podía hacerlo por decreto, y lo ha sometido al Parlamento en el proyecto de todos conocido, que ya comunemente se llama proyecto relativo á las huelgas y al arbitraje obligatorio.

Pero, además, respecto á la creación de estos Consejos, en todas las Leyes de todos los países en que existen se establecen las condiciones para su creación, y la materia, aunque parezca de detalle, es de importancia, porque el Sr. Ministro de Agricultura y la Comisión saben, y podría citar las Leyes vigentes en Bélgica, Holanda y otros países, que en todas ellas se establece que estos Consejos se crearán allí donde el Gobierno los crea y considere convenientes, ó donde se pida por determinadas entidades ó Corporaciones ó por los obreros, y siempre que en ambos casos preceda el informe de las Autoridades y de todos los factores interesados en la creación ó no creación de estos Consejos. Nada de esto se dice en el proyecto sometido á nuestra consideración, y yo pregunto: ¿Es que esos Consejos se van á crear en todas partes, en todas las capitales de provincia, en todas las cabezas de distrito, en todas las regiones manufactureras? El Sr. Ministro hace signos negativos, pero como nada dice el proyecto, yo no puedo adivinar que se van á crear allí donde hagan falta, no diciéndolo, como no lo dice, el proyecto. El proyecto debía decirlo, como se dice en todas las Leyes análogas: «Se crearán en tales ó cuales condiciones»; nada dice de esto, y, sin embargo, la materia es muy importante, porque ciertamente que hay sitios en donde el Consejo del Trabajo puede resultar beneficioso, y hay otros en los cuales sería totalmente estéril, inútil y hasta contraproducente su creación y su misión. He aquí, pues, un punto que, tal vez por error mío, no veo desenvuelto en el dictamen de la Comisión, y que, sin embargo, considero de cierta importancia.

Pero más importante aun es la composición de estos Consejos del Trabajo. Desde luego, el dictamen de la Comisión ha creído de mucha importancia determinar el número de Consejeros de que habrán de componerse.

Yo, en esto (ya ve la Comisión si soy espléndido), no hubiera tenido inconveniente en que se hubiese dejado este punto á la libre facultad del Ministro, porque no es lo más esencial el que sean 20, 30 ó 40 los individuos de esos Consejos. Es decir, que el dictamen de la Comisión ha venido á ser explícito y detallista en aquello que tiene menos importancia,

como es si los Consejeros han de ser 30, 40 ó 46. En cambio, es muy importante el decir si estos Consejos se han de dividir en Secciones, como ocurre en los Consejos de los otros países, en que hay una Sección para cada industria, es decir, que se establece el Consejo general, compuesto de todas las Secciones, y luego se divide en tantas Secciones como órdenes de industrias existen, lo cual tiene hasta la ventaja de que pueden crearse estos Consejos en la mayoría de las regiones industriales, porque como no en todas se dan toda clase de industrias, se crean sólo aquellas Secciones que pueden interesar á las industrias en cada región existentes. De esto no se habla, que yo sepa, en el dictamen de la Comisión, y esto es lo importante respecto á la composición de estos Consejos; pero lo que principalmente importa es la elección. ¿Cree el Sr. Ministro de Agricultura, que puede el Parlamento español darse por satisfecho creyendo que ha votado algo útil, y tener este convencimiento sólo por votar una Ley, en la cual, aparte de las vaguedades que encuentro en ella, y que ya me he permitido exponer ante la Cámara, no se nos dice cómo se va á verificar la elección de esos Consejeros? La materia es muy importante. El Sr. Ministro de Agricultura sabe mejor que yo los disgustos y las controversias que esto ha originado y está originando en Francia, en donde se quiere por M. Millerand dar la facultad de elección exclusivamente á los Sindicatos obreros; es decir, que olvidando y desechando el procedimiento belga, el procedimiento holandés y el procedimiento de todos los países en que existen estos Consejos, que pudiéramos llamar de sufragio directo ó universal, es decir, que todos los obreros votan los delegados que han de formar el Consejo, elección copiada y calcada de la que en todos estos países está establecido para la constitución de los Jurados mixtos, Francia, apartándose de esto, y obedeciendo á los principios y tendencias de que no podía renegar el Ministro de Comercio francés, da la supremacía á los Sindicatos, mejor dicho, les da la exclusiva, puesto que los miembros que han de componer esos Consejos no podrán ser elegidos sino por los Sindicatos, ora de patronos, ora de obreros.

Y como esto conduce nada menos que á ese monopolio, á esa soberanía, á eso que muchos llaman, en mi sentir, con razón, tiranía sindical, según la que el obrero desaparece, y no se encuentra sino en la siguiente disyuntiva: ó de renunciar á su trabajo y ausentarse de aquella región, ó someterse al Sindicato, lo que pugna en absoluto con todos los principios de derecho y con todo aquello que el Gobierno francés, en el proyecto de reforma de la Ley de 1884, sobre Sindicatos, reconoce, en el cual declara el delito civil por el hecho de poner en interdicto á un obrero que no esté sindicado, lo cual viene á ser un reconocimiento por el Gobierno francés de que esa teoría jurídica que sostiene que el derecho y la libertad de todos consiste precisamente en armonizar la libertad de los diversos factores para que del conflicto de derechos, mediante su resolución, nazca una armonía que no consista en subordinar el derecho de unos al derecho de otros, igualmente respetable, resulta que, según sea la forma de la elección de estos Consejos del Trabajo, así vendría en España á darse ó no esa supremacía á los Sindicatos obreros.

Ya he dicho antes que no he podido hacer sino presentar en índice todo esto que se relaciona con la cuestión del sindicato obligatorio y del contrato obligatorio del trabajo, acerca de lo cual, seguramente, en estos momentos, nadie puede formular una opinión concreta y resuelta, por lo mismo que está sometido á una elaboración y á la transformación jurídica que todos sabemos que el derecho está sufriendo en estos tiempos. Pero por lo mismo es indispensable, tal es mi criterio, que en este proyecto se aclare y se determine de manera concreta y explícita todo lo relativo á la manera de verificar esta elección. Nombrar el número de Conse-

jeros que queráis, yo os hago gracia de ello, pero declarar terminantemente cómo se van á elegir esos Consejeros, porque si admitis la aristocracia obrera, como por algunos se llama, ó sea que sólo los elijan los Sindicatos, declarar al menos que en esta cuestión, acerca de la cual hoy día se está construyendo y fabricando, os adelantáis vosotros al movimiento científico moderno y os encontráis con la facultad, yo os la reconozco, para formular una opinión, adelantándoos á ese movimiento; pero no hagáis, por estas vaguedades de los conceptos que empleáis en vuestro dictamen, que los demás vengamos, pecando de maliciosos, hasta á incurrir, como es posible, en el error imperdonable de atribuirnos intenciones que no han pasado por vuestra mente.

No quiero molestar á la Cámara por más tiempo, porque otros señores Diputados han de intervenir en este debate, y si me habéis concedido vuestra benevolencia, ya estaréis á punto de negármela. (*Varios señores Diputados: ¡No, no!*)

La primera cuestión que hoy se discute, respecto de los Sindicatos, es la teoría llamada del abuso del derecho, ó sea del derecho abusivo; y en efecto, yo tenía el derecho de usar de vuestra benevolencia, pero estoy incurriendo en el derecho de abusar de ella, y es principio jurídico que semejante atentado lleva aparejada indemnización.

Me queda, Sres. Diputados, para terminar estas ligeras notas, que no pueden en manera alguna llamarse discurso, estudiar lo que yo considero (no sé si el nombre le cuadrará, y me parece que, dada mi insignificancia política, el nombre es demasiado pretencioso) aspecto jurídico de este proyecto, ó sea de las Leyes que hubiera sido conveniente tener en cuenta para redactar esta del Instituto del Trabajo. Me refiero, como comprenderán los señores de la Comisión, á la Ley de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, cuyo art. 7.º preceptúa la creación de Juntas locales y provinciales hasta que se publique la Ley de Jurados mixtos; de manera que estas Juntas se crearon por una Ley, con carácter provisional, hasta que existiera la Ley de Jurados mixtos. Pues yo pregunto: ¿Es que el Gobierno tiene pensamiento de presentar una Ley de Jurados mixtos?

Sabéis mejor que yo que los Jurados mixtos son los Tribunales inferiores llamados á resolver las cuestiones surgidas, por el incumplimiento de un contrato, entre patronos y obreros. De manera que los Jurados mixtos tienen funciones eminentemente jurídicas y fallan como tales, sin perjuicio de las apelaciones que la Ley determine. ¿Es que el Gobierno piensa traer esto? Si así es, vamos á tener aquí, en los centros fabriles, estos Jurados mixtos, y además los Consejos locales del trabajo, y me parece que son muchos Consejos para nuestro país, como un cariñoso amigo me indica, para tan poco trabajo como hay en España, desgraciadamente, añadido, porque la abundancia de trabajo es el signo de la grandeza de los pueblos.

Pues bien: como decía, se van á crear unos Jurados mixtos para que se regulen estas relaciones jurídicas del contrato de trabajo, sea hasta la cantidad de 1.000 reales ó á la de 500 pesetas, como en Francia se ha establecido, sea por la apelación á los Tribunales de Comercio, etc., y además vamos á tener unas Juntas locales meramente consultivas, Juntas locales que, como los Jurados mixtos, si responden á su misión y á la idea que les ha dado origen, tendrán que ser elegidas por los patronos y por los obreros, y vendrá á resultar que habrá elecciones para los Jurados mixtos y para los Consejos locales.

¿No cree el Gobierno que una sola clase de Consejos basta, llámense Juntas locales, llámense Jurados mixtos? ¿Para qué tantos Consejos? Con una sola clase bastaría, que dirimiera las contiendas surgidas entre pa-

treros y obreros y dictaminara sobre aquellas consultas que el Gobierno le sometiera.

Pero si no es esta la intención, si no hay ánimo alguno de crear estos Jurados mixtos, entonces entiendo que se vulnera el art. 7.º de la Ley de 1900 al crear ahora unas Juntas locales que no pueden tener más que carácter provisional, puesto que el art. 7.º de la Ley de 1900 les daba ese carácter. Como no se dice que los Consejos locales se organizarán de distinto modo de como lo están los creados por la Ley de 1900, que fueron luego organizados por Real orden de Julio del mismo año y por Reglamento de 13 de Noviembre, tengo que suponer que los Consejos ó Juntas locales á que se refiere este proyecto son los ya establecidos; pero como los establecidos lo están con carácter provisional, es preciso que este proyecto de Ley diga si da carácter definitivo á los que le tienen provisional, ó si son otros Consejos distintos que éstos los que se crean. Yo estimo que no; yo así lo reconozco; pero preciso es que se diga: Nosotros tenemos unos Consejos con carácter provisional, creados por una Ley.

Ahora viene otra Ley. ¿Es que queda como definitiva la provisional de 1900? Es preciso que se diga; y, en ese caso, ¿cómo se van á organizar esos Consejos locales, de los cuales no dice nada el proyecto, puesto que sólo expresa que los Consejos locales estarán constituidos en condiciones análogas á los Consejos del Trabajo? Luego, según este último párrafo del art. 3.º del proyecto de Ley, se crean otros Consejos locales, independientes de los ya establecidos; porque si son los mismos, holgaba decir «se constituirán de tal manera»; si son los mismos, ya están constituidos, y si son distintos, vamos á tener dos Consejos locales: unos, llamados Consejos del Trabajo, para informar según esta Ley; otros, para informar sobre las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley del trabajo de las mujeres y de los niños; en una palabra, dos Consejos locales para lo mismo. Si yo estoy equivocado, la Comisión lo dirá, en la seguridad de que para mí es lo más agradable rectificar los errores que pueda padecer. Pero con esto viene á confirmarse la tesis de que es materia tan eminentemente legislativa que hay que ponerla en concordancia con la legislación vigente; y que no nos damos suficientemente cuenta de estas cuestiones, que yo no he hecho más que esbozar, relativas á la cuestión obrera, en forma de Sindicato obligatorio, ó como quiera que se establezcan, pero que llevan á una verdadera transformación del orden económico y del orden del trabajo, y sobre los cuales toda la atención, todas las mientes que la Cámara y el Parlamento fijen, á mí entender, son poco.

Luego no puede pasarse por una Ley que no hace sino tratar estas cuestiones, como yo creo haber repetido muchas veces, de una manera que no aclara ni ilustra el voto que estamos llamados á dar el día que la discusión concluya.

Esto es cuanto, de una manera desaliñada, tenía que exponer á vuestra consideración. Ya os dije al empezar que iba á limitarme á exponeros las dudas que la lectura del proyecto me sugiera. Creó haber hecho lo que he ofrecido. No he hecho, en todo caso, sino ligeras indicaciones á las cuestiones que por sí mismas se desprendían de mis argumentos.

Creo haber demostrado, no sé si será jactancia mía, que es preciso reformar este proyecto de Ley radicalmente para que, primero, se determine lo relativo al *Oficio del Trabajo*, traduciendo literalmente el texto francés (porque, en este afán de traerlo todo del Extranjero, ha de llegar día en que hablemos aquí en un idioma que no sea el español), ó al Instituto del Trabajo, porque preciso es distinguir claramente las diversas instituciones que se involucran en el proyecto. Una es el Negociado de Estadística, que debe realizar la obra de estadística y de información.

Sirvan de ejemplo los *Anuarios*, por demás instructivos, que los *Offices* de otros países publican y los trabajos que algunos realizan encomendando misiones que, como la de M. Metin, nos proporcionan estudios cual el que este autor ha publicado sobre legislación obrera de Australia, misión que le ha servido también de base para su libro titulado: *Le Socialisme: ses doctrines*.

Pero á esto se reducen las atribuciones de los *Offices*, disponiendo de grandes recursos y de toda clase de medios para llevarlas á cabo.

Así es que creo que es punto este que hay que disgregar en absoluto de los Consejos del Trabajo, y su creación por un decreto puede hacerla el Ministro.

Pero lo relativo á los Consejos del Trabajo exige y requiere la intervención y la sanción legislativa, sanción é intervención que hay que dar después de un detenido examen y de un cabal conocimiento del problema, y ese conocimiento no lo podemos adquirir con los pocos y vagos artículos que en ese proyecto se dedican á decirnos cuál ha de ser la misión, cuál la composición, y, sobre todo, cuál el funcionamiento de estos Consejos del Trabajo.

Esto es lo que yo quería decir. Por lo demás, ya que creo que en la forma más cortés y respetuosa, como en mí siempre es costumbre hablar en esta Cámara, he censurado el proyecto, espero que mis palabras, por lo mismo que son hijas de un verdadero deseo de exponer sinceramente mi leal, aunque pobre, opinión, inducirán á la Comisión á leer de nuevo su dictamen, para ver si alguna de estas consideraciones que yo he expuesto merece ser tenida en cuenta, y, en su consecuencia, procede modificar alguno de los artículos, para que, sobre todo en lo relativo á la misión y á la elección de estos Consejos, quede perfecta y claramente determinado, poniendo en relación este proyecto de Ley con la del año 1900, para ver si estas Juntas locales que se crean son las mismas ya creadas, á las cuales se les da el carácter de definitivas, que hasta hoy no tienen; ó si estos Consejos no tienen nada que ver con los ya creados, deberán ser desenvueltos en una Ley, que ni está anunciada, ni mucho menos presentada, ni parece que se tenga ánimo de hacer nada en este sentido sobre Jurados mixtos. En una palabra, la cuestión es muy importante, y no es posible que el Congreso dé su voto en pro ni en contra sin saber antes á qué atenerse sobre estos extremos.

Con esto he concluido. Creo que estas omisiones del Sr. Ministro respecto de este punto, por lo que á mí toca, no pueden merecer censura alguna; creo que estos Consejos del Trabajo, inspirados en la imparcialidad y en la armonía que por todos debe desearse, podrán realizar una obra útil y benéfica, pero para realizarla así, es preciso que empiecen bien, y creo yo que si se vota el proyecto tal como hoy está redactado, empiezan muy mal, vendrán las modificaciones por decreto; en una palabra, serán muy pocos los Consejos que se constituyan, muchos menos los que puedan ir funcionando, y acabarán todos por desaparecer, con lo cual no habremos hecho más que matar en flor una idea que, en su principio, yo tengo por buena. No tengo más que decir.

El Sr. Presidente: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Canalejas (D. Luis): Comprenderán los Sres. Diputados que si el Sr. Vizconde de Eza, que ha dado muestras de su ilustración y de su elocuencia, se encomendaba á la benevolencia del Congreso, aun más he de necesitarla yo, que carezco de las facultades que tanto sobresalen en el Sr. Vizconde de Eza, y que tengo que hacer uso de la palabra en condiciones que vuestra perspicacia comprenderá fácilmente cuáles son y cómo pesan en mi espíritu.

El Sr. Vizconde de Eza, en su elocuente discurso, no ha atacado de

una manera esencial el dictamen que la Comisión tiene el honor de defender, y como en estos debates de totalidad yo entiendo que lo que se debe discutir es la conveniencia de la Ley, el Sr. Vizconde de Eza, lo mismo que el Sr. Marqués de Figueroa, como cuantas personas han intervenido hasta ahora en el debate, han reconocido la necesidad de este proyecto, ó, dicho de una manera más amplia mi pensamiento, la necesidad de que el Estado venga á legislar, interviniendo en las cuestiones que se vienen entablando en todas partes, desde hace largo tiempo, entre el capital y el trabajo.

En el fondo estamos todos de acuerdo en las tendencias individualistas que en algún momento, con ocasión de otros debates, parecía que iban á señalarse, y no han aparecido hasta ahora.

En el debate político costaba mucho más trabajo venir á mantener aquí, de una manera clara y decidida, cuáles eran los principios, cuáles eran las doctrinas individualistas, porque todavía ninguno de los señores Diputados ha podido averiguar en qué consiste el individualismo de los individualistas.

Es aquel individualismo de fines del siglo pasado, que murió con Smith en la Cámara francesa, que hoy sólo mantienen algunos tratadistas, y uniéndose, porque los extremos se tocan, á los anarquistas, desean que el Estado desaparezca, ó son esas otras agrupaciones que dentro del individualismo hay para llegar lentamente hasta la intervención del Estado, tal como existe hoy en muchos países de Europa, precisamente en aquellos que más se distinguieron por su individualismo? No es fácil saberlo. Estos individualistas se han llamado individualistas, pero no han parecido, y esta era una ocasión oportuna para que hubieran hecho una gallarda y brillante exposición de sus doctrinas, dado el entendimiento y la ilustración que les adornan, para que todos aquí hubiéramos podido apreciar hasta dónde llegaban.

En este debate, y se podría decir que en el anterior, porque este viene siendo una prolongación del anterior, se mantienen muchas vaguedades, y sería muy conveniente que en asunto tan interesante, que todos los Parlamentos del mundo vienen tratando hace muchos años, supiéramos aquí algo de cuáles son las doctrinas económicas que unos y otros quieren sostener.

Es muy sencillo decir que unos son individualistas y al mismo tiempo defienden la intervención del Estado, bajo todos los aspectos de la vida económica; es muy sencillo decir que aquéllos quieren una intervención del Estado en las relaciones entre el trabajo y el capital, siquiera se denominen colectivistas ó anarquistas, ó partidarios de la propaganda por el hecho, ó del reparto de la propiedad. Eso es muy fácil de decir; lo que es difícil es venir aquí á demostrarlo.

De modo que, para la defensa de la intervención del Estado, no es necesario emplear largos razonamientos, puesto que, ausentes de esta Cámara los colectivistas; ausente el Sr. Lerroux, cuyas doctrinas económicas creo yo que le llevarían á hablar en este sentido; ausente el partido obrero, siendo en esto España y Portugal las únicas excepciones de los Parlamentos del mundo en que los partidos obreros tienen representación, llegando en Alemania á la cifra de 60 Diputados la minoría socialista; ausentes del Parlamento, porque no se atreven, creo yo, dado el estado de la legislación de Europa, á especificar de una manera clara cuáles son sus ideas, los individualistas que defienden la intervención del Estado y determinan hasta qué punto el Estado puede mediar en los conflictos que hay entre el capital y el trabajo, este proyecto no necesita defensa, porque fundamentalmente tiende á sentar la necesidad de que exista esa intervención, no de una manera que pudiéramos decir casual,

cuando algún Ministro quiera traer al Parlamento sus iniciativas y sus proyectos, sino con arreglo á un método y á unos principios determinados; no necesita defensa, repito, porque este proyecto indica una tendencia en la cual todos estamos de acuerdo.

Es más: los señores de la minoría conservadora que hasta ahora han combatido el proyecto no han concretado, á mi juicio, de una manera precisa su pensamiento, puesto que, en el fondo, les ha parecido que todas las iniciaciones que pudiera tener el proyecto en este sentido eran aceptables; lo que han hecho es, entregándose á la hipótesis, discutir cuáles serían las consecuencias de que la legislación tomara este ó el otro rumbo, ó tuviera este ó aquel alcance. El Sr. Vizconde de Eza, persistentemente, no podía separar su espíritu de la idea de que en el preámbulo se establece el arbitraje obligatorio: S. S. ha recorrido varias veces las columnas de ese preámbulo, y no ha podido dar con ello, puesto que no existía.

El arbitraje obligatorio no viene consignado como idea fundamental, ni siquiera como indicación hecha en el preámbulo por el Sr. Ministro de Agricultura. (*El Sr. Vizconde de Eza*: Con relación á ese proyecto, no.) No ha traído otro al Parlamento que se refiera á estas cuestiones. (*El señor Vizconde de Eza*: No he dicho eso: me refiero al preámbulo del proyecto del Sr. Ministro, concediéndole toda aquella importancia que, como obra suya, tiene, y por eso he hablado primero del preámbulo y luego del proyecto.) Perfectamente; pero es innegable que ni en el preámbulo ni en el proyecto del Sr. Ministro se habla del arbitraje obligatorio, ni se podía hablar, porque precisar de una manera fija cuáles van á ser los puntos de vista que en definitiva se adopten en las cuestiones que vienen apasionando á todos los que discuten acerca de esto, es completamente imposible; S. S., cuya ilustración es tan notoria, sabe perfectamente que en punto al arbitraje obligatorio, aun entre los socialistas que aceptan esta intervención del Estado, no se ha llegado á una resolución definitiva respecto de su conveniencia.

Digo lo propio del salario mínimo: S. S. sabe que muchos socialistas sostienen que la teoría del salario mínimo podría ser inconveniente para el propio obrero, porque á su vez haría reducir el salario máximo, y el perjuicio sería para todos aquellos que por sus condiciones merecieran mayor remuneración en su trabajo. Es un punto á discutir, pero no ha venido en el preámbulo del proyecto ninguna afirmación en este sentido.

Indicación semejante tendría que hacer respecto de la jornada máxima. En esta cuestión de la jornada máxima no puede determinarse, creo yo, el fundamento de lo que se pretende por muchos, no por todos los socialistas, marcando el límite de las ocho horas. Sabe S. S. perfectamente que primero fué pedida, allá en el año 1818, en Aix-la-Chapelle, por Hovner la jornada de doce horas para determinados obreros; después vino la afirmación de Franklin, según la cual, al cabo de algún tiempo, podrían los progresos de la industria llegar á tal grado que, con cuatro horas de trabajo, hubiera lo suficiente para las necesidades de la producción; después vino Wardh, Vicepresidente de los Estados Unidos, que no sé si por seguir un procedimiento comercial, algo extendido entre el pequeño comercio, de partir la diferencia, fijó en ocho horas la jornada. Pero el hecho es que, á pesar de los cálculos de Gues y de todos los procedimientos empleados para poder precisar de un modo exacto los límites de la jornada, no ha podido llegarse á otra conclusión que la de que la jornada mínima debe ser aquella que se adapte precisamente á las facultades y condiciones del hombre y á las del trabajo que está llamado á desempeñar. Claro está que en una industria en que se esté expuesto á la acción de los vapores nocivos, como los mercuriales, ó á otras influencias dañosas

para el organismo del hombre, la jornada tiene que ser mucho más breve que en aquellos otros trabajos que se hagan al aire libre y en buenas condiciones, como, por ejemplo, en ciertas labores de la agricultura, en las que el organismo no padece tanto. De modo que, respecto de todos estos puntos, es imposible que nadie se pueda pronunciar de una manera exacta y con aquella precisión que el Sr. Vizconde de Eza pedía para todas estas cuestiones.

S. S. pedía que se declarase terminantemente cuáles eran los principios á que se iba á responder en las orientaciones de estas doctrinas. (*El Sr. Vizconde de Eza:* Todo lo contrario, luego rectificaré; decía que, por lo mismo que son muy vagas, no se podía hablar de ellas de ese modo.) S. S. ha dicho, con bastante claridad, que el Ministro de Agricultura podía haber llevado este asunto á la *Gaceta* sin la intervención del Parlamento. (*El Sr. Vizconde de Eza:* ¿Qué asunto?) La creación del Instituto del Trabajo. (*El Sr. Vizconde de Eza:* Del Negociado de Estadística.) No, del Instituto del Trabajo. (*El Sr. Vizconde de Eza:* Entonces he tenido la fatalidad de decir lo contrario de lo que quería, porque yo he procurado separar del Instituto los Consejos y la Estadística.)

Pues yo no había entendido eso á S. S.; pero, aun siendo así, le diré que el Sr. Dato creó, al lado de la Junta de Reformas Sociales, un Negociado de Estadística, Negociado que no ha dado los resultados que debiera dar, pero que fué creado por un Ministro de la Gobernación del partido conservador. Cuando el Sr. Ministro de Agricultura ha traído al Parlamento este asunto, que pudo haber llevado á la *Gaceta*, sin dificultad, y habérlo planteado, como se ha planteado en todas partes, por Real decreto, es porque el Ministro quería que estos puntos fueran tratados en el Parlamento; así que, cuando yo he oído decir, con alguna ligereza, que el Ministro iba á salirse de todas aquellas bases que son fundamento del Código civil y que son fundamento del derecho público, realmente sentía grande extrañeza, porque no me explico cómo puede decir nadie que un Ministro por decreto pueda echar abajo el Código civil. Todos estos asuntos tienen que venir al Parlamento, y esto es incuestionable; así que la sola indicación de que podía procederse de distinto modo tenía que sorprenderme, y mucho más cuando alguien ha llegado á decir que esto era el arbitraje obligatorio, impuesto en alguna forma. Yo lo oí con asombro; pero por respeto á la persona que lo dijo, preferí guardar silencio.

Si yo no temiera molestar demasiado tiempo al Congreso, recogería con mucha complacencia la alusión que el Sr. Vizconde de Eza hizo á declaraciones del Soberano Pontifice y á Encíclicas por él publicadas, y yo demostraría á S. S. el concepto que merecen á unos cuantos de los más ardientes propagandistas del socialismo cristiano la constitución de la propiedad y las relaciones de este conflicto nacido entre el capital y el trabajo; pero S. S. reconocerá que aquí, dada la delicadeza que algunos tienen de oído, sería hasta imposible dar lectura de aquellos conceptos, porque se escandalizarían. No hablo, pues, del Cardenal Manning, cuando dice que, desde el momento en que el hambre empieza, la propiedad desaparece. En fin, no me atrevo á insistir sobre este punto, porque repito que podría escandalizar, aun viniendo de labios augustos, á muchos señores Diputados.

Claro es, Sr. Vizconde de Eza, que lo que el Gobierno se propone es lo propio que el partido conservador, así en las cuestiones económicas como en las sociales, que es una equidistancia entre el individualismo y el socialismo. Esta es la teoría de la nueva escuela individualista, porque separándose de aquella intransigencia que los individualistas defendían en el siglo XVIII, reconocen que la Revolución francesa ha dejado su obra incompleta: la libertad política se ha conseguido, pero la económica no existe.

No cabe desconocer que la libertad, entendida como se viene entendiendo desde que M. Turgot llevó este asunto á su Ministerio, á fines del siglo XVIII, ha producido una serie de catástrofes y dificultades para la marcha de la sociedad, que es necesario rectificar. Y en este individualismo ó socialismo, llámese como se quiera, pues que la confusión va siendo tan grande, marcha completamente de acuerdo con el partido liberal el partido conservador. Lo único que ocurre es que el Sr. Dato, adelantándose quizá, para gloria suya, al movimiento en España de estas cuestiones, trajo esas Leyes al Parlamento, á mi juicio con un solo defecto, con el defecto de que no tenían antecedentes suficientes, por la carencia de estadísticas, y este es el defecto que viene á suplir este Instituto del Trabajo; para poder dar á aquellas Leyes el carácter práctico que deberían tener; pero, por lo demás, comprenderá S. S. que la teoría, por ejemplo, del riesgo profesional, ó sea de los accidentes, en la Ley de Accidentes del trabajo, no tiene nada de individualista; que la protección al adulto que en aquella Ley se establece no tiene nada de individualista, ni siquiera bajo el aspecto benéfico ó caritativo que pudiera atribuirse á la Ley de protección de los menores. La limitación del trabajo en las mujeres y en los niños es otra limitación de carácter completamente socialista, dentro del socialismo del Estado, se entiende.

En cuanto á la formación de las Juntas locales, no debiera tampoco el partido conservador mostrarse demasiado extraño, porque en las atribuciones que en la Ley del trabajo de las mujeres y los niños concedía el partido conservador á esas Juntas se llegaba á unos límites que no se atrevería á extender el Gobierno actual. Allí, la Junta local impone la multa, dentro de ciertos límites que la Ley determina, al patrono, y no hay otra autoridad por cima de aquella Junta, sino que sus disposiciones son ejecutivas inmediatamente. De modo que no hay, en el fondo, una diferencia apreciable entre aquello que vosotros defendéis y lo que nosotros sostenemos.

S. S. nos leía un texto del cual parecía deducirse que patronos y obreros son absolutamente libres, en la actualidad, para contratar, si yo no entendí mal lo que S. S. dijo. Pues bien: yo creo que la base de todas las dificultades que hoy se prescutan está en la absoluta falta de libertad que el obrero tiene para el contrato.

Para tener libertad de contratación, lo primero que hace falta es ser libre, y no es libre económicamente el obrero á quien no le queda más recurso que aceptar lo que le den ó morirse, porque el marcharse á otro lado tampoco es fácil, puesto que necesita un capital, por pequeño que sea, para trasladarse á otra comarca y vivir en ella.

No es, pues, la intervención del Estado un mal necesario: es la rectificación de doctrinas equivocadas. El hombre, después de ser libre políticamente, siente hoy la necesidad de ser libre económicamente; ve que con toda aquella serie de derechos que le ha ido concediendo, durante la anterior centuria, el Estado, á pesar de haber llegado las democracias á la cima del Poder, sin embargo, el cuarto estado, el obrero, sigue tan pobre como antes, y que, como decía un ilustre sociólogo, el sistema de la libertad del trabajo no ha servido para otra cosa más que para hacer más rico al rico y más pobre al pobre. Es necesario, pues, siguiendo un principio democrático y no reaccionario, como alguien aquí ligeramente decía el otro día, es necesario que la democracia tenga acceso, pero que tenga acceso económicamente, porque todos aquellos que no tienen medios de vivir se encuentran en condiciones de imposibilidad absoluta de ejercitar sus derechos políticos; por consiguiente, para ellos es lo mismo que si no los tuvieran.

S. S. me perdonará si dejo algo por contestar, no porque yo no tuviera

el deseo de hacerlo con relación á los puntos de detalle en que podemos discrepar, ya que en los esenciales creo que estamos perfectamente de acuerdo, sino porque tengo la desconfianza natural, y por escasez de medios ó por falta de experiencia, que es propia y natural en todos los que se encuentran en mis condiciones. Ruego, pues, á S. S. me disculpe, y si acaso algo importante creyera que debía añadir, en la rectificación tendré el gusto de hacerlo.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra el Sr. Silvela (D. Eugenio) para una alusión personal.

El Sr. **Silvela** (D. Eugenio): Sres. Diputados: La salvedad que consta en el dictamen de la Comisión y la alusión que me dirigió el otro día mi elocuente y querido amigo y correligionario el Sr. Marqués de Figueróa me obligan á intervenir en este debate, pero lo haré con grandísima brevedad.

He firmado el dictamen de la Comisión de acuerdo con el Jefe del partido conservador, lo cual significa la aceptación del Instituto del Trabajo en líneas generales, tal como se consigna en el art. 1.º, es decir, como un Instituto encargado «de recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital; de organizar la estadística y la inspección del trabajo, y de preparar los proyectos de Ley y emitir las consultas que el Gobierno le someta».

Aquí hay algo más que clasificación de los datos y preparación de proyectos de Ley: hay las consultas que el Gobierno le someta, la organización de estadísticas, y hay también lo que se refiere á la inspección del trabajo; pero en el preámbulo redactado por el Sr. Ministro de Agricultura se dice clarísimamente que esta inspección no podrá verificarse en condiciones de verdadera eficacia hasta que venga una Ley en la cual este principio se desarrolle, y que, por de pronto, el Instituto del Trabajo no será más que un auxiliar del Gobierno para verificar esta inspección. Claro está que estas facultades inspectoras del cumplimiento de las Leyes las tienen absolutamente todos los Gobiernos.

Mis salvedades se refieren, sobre todo, á dos principios de los que se consignan en el dictamen de la Comisión. Uno es el principio á que se refiere el art. 5.º, en virtud del cual «los funcionarios técnicos del Instituto podrán ser nombrados libremente por el Ministro, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros, y serán inamovibles durante un plazo de cinco años».

Aquí se establece una inamovilidad temporal que es completamente nueva en nuestras Leyes, y que no creo yo que tenga la eficacia con que sueña el Sr. Ministro de Agricultura; porque claro es que esta parte técnica del Instituto del Trabajo adquiriría condiciones de estabilidad y el respeto de todo el mundo, no por la prescripción que se consigne en una Ley, sino por sus propios hechos y por el respeto que á todos inspiren las personas que vengan á dirigir esta parte técnica del Instituto del Trabajo, y especialmente el que obtenga el nombramiento de Director. Sería hacer una ofensa á este funcionario suponer que el día de mañana estuviese en desacuerdo con un Ministro que sucediera al actual Sr. Ministro de Agricultura, y se escudara en un artículo de una Ley para pretender que se le respetara la inamovilidad temporal que este artículo le confiere, y, por el contrario, aunque esta inamovilidad no se hubiera consignado en el dictamen de la Comisión, funcionando el Instituto del Trabajo en su parte técnica en condiciones que todo el mundo viera que eran de gran provecho para el bien público, no creo yo que, dadas nuestras cos-

tumbres, que en este punto de la inamovilidad real de los funcionarios han mejorado bastante, viniera un Ministro de Agricultura, después del actual, á separar ariadamente á un funcionario que respondiera por completo á su misión y que prestara servicios por todos reconocidos.

Por consiguiente, no valia la pena de introducir en este dictamen un principio de inamovilidad temporal, que es cosa extraña y está en completa discordancia con todas nuestras Leyes y nuestras prácticas.

Otra salvedad de este dictamen se refiere al art. 9.º, en virtud del cual se autoriza al Ministro de Agricultura para modificar los servicios de la Sección 8.ª, capítulos 5.º y 6.º, del presupuesto vigente, sin exceder del crédito autorizado por la Ley de 31 de Diciembre de 1901, con el fin de atender á los gastos de instalación, personal y material del Instituto del Trabajo. El presupuesto es una obra armónica; la Ley de Presupuestos se discute por capítulos y artículos, y se entiende que lo que votan los representantes del país son aquellos recursos que están en relación con las necesidades públicas, sin que se apruebe ninguna cantidad que no haya de tener una debida aplicación, antes bien, quedando el escrupulo de que los servicios estén insuficientemente dotados. Resulta de esto que arrancar del presupuesto, sin explicación alguna, 170.000 pesetas, es algo grave, porque indica que las previsiones legislativas fueron más aliá de lo que las necesidades demandaban, y hubiera sido mucho mejor que en el preámbulo del proyecto, ó en el dictamen de la Comisión, de acuerdo con el Sr. Ministro de Agricultura, se hubiera explicado por qué se hacían estas deducciones de los capítulos ya citados del presupuesto, haciendo constar que el servicio puede cumplirse con la cantidad que se deja en presupuesto para él, después de la rebaja.

Yo espero (y no es un requerimiento que hago al Sr. Ministro de Agricultura para este momento, sino para cuando intervenga en el debate ó le parezca mejor) que el Sr. Ministro ha de explicar satisfactoriamente, examinando el actual presupuesto, las razones que ha tenido para calcular que puede sacar del presupuesto estas 170.000 pesetas, sin grave perjuicio, y que los servicios han de quedar bien dotados. Cuanto más satisfactorias sean estas explicaciones del Sr. Ministro de Agricultura, más contento me producirán, y creo que también á toda la Cámara.

Tengo, por fin, que declarar, respecto al art. 7.º, en el que se establece que «tanto el Consejo Superior del Trabajo como los Consejos locales del mismo, podrán entender en las diferencias que voluntariamente les sometan obreros y patronos», que entiendo que aquí no se trata ya del arbitraje obligatorio, ni aun siquiera del arbitraje voluntario, es decir, que los obreros ó patronos no están obligados á someter sus diferencias al Consejo Superior del Trabajo ó á los Consejos locales, y cuando les sometan alguna cuestión, podrán no acatar la decisión, sin que ésta tenga para ellos la fuerza de obligar que tienen los laudos ó sentencias de los árbitros y amigables compondores; porque tratándose de éstos, las partes pueden someterse ó no, pero, una vez sometidas, están obligadas á pasar por lo que los árbitros ó amigables compondores acuerden. Yo entiendo que aquí sólo se trata de que los obreros y los patronos recurran á este Consejo Superior ó á los Consejos locales para obtener una información, un buen consejo, una indicación de cómo pueden acabar sus diferencias, pero sin pretender establecer, repito, no ya el arbitraje obligatorio, sino siquiera el voluntario.

En estas condiciones he puesto mi firma al pie del dictamen de la Comisión, aceptando el Instituto del Trabajo, y entendiendo, como en el preámbulo del Sr. Ministro de Agricultura se consigna, que ese Instituto es un desarrollo de la Comisión de Reformas Sociales, creada en 1883, y, añado yo, un desarrollo también de la Sección de Reformas Sociales, crea-

da por el Sr. Dato en el Ministerio de la Gobernación, la cual ha preparado varios Reglamentos complementarios de las Leyes de Accidentes del trabajo y de trabajo de las mujeres y de los niños, debidas igualmente á la iniciativa del Sr. Dato.

En ese sentido, digo, he puesto mi firma al pie del dictamen de la Comisión, con las salvedades que acabo de explicar.

Claro es que todo lo que hay en el preámbulo del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Agricultura, y que ha acentuado en los elocuentísimos discursos que con tanto encanto le hemos oído días pasados, eso no es cosa que yo suscriba con la firma que he puesto en el dictamen de la Comisión. De eso, completamente me desentiendo, ya que en este puesto, y aun en cualquier otro, sería temerario que yo lo combatiese: basta que diga que me desentiendo de eso, y que, al aceptar con mi firma el Instituto del Trabajo, estoy muy lejos de acompañar al Sr. Ministro de Agricultura en su peligrosa navegación á playas desconocidas.

El Sr. Presidente: El Sr. Vizconde de Eza tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de Eza: Brevisimas palabras para rectificar, porque, en realidad, el Sr. Canalejas no ha contestado á todas las críticas que yo hice, si tal nombre pueden merecer, de la misión, composición, elección y funcionamiento de los Consejos del Trabajo. Esto no lo ha recogido el Sr. Canalejas, ó porque no tenía argumentos que oponer, ó porque los míos los consideraba tan débiles que no se creía en la necesidad de recogerlos. Sea lo que quiera, los razonamientos ahí dichos están, y, valgan por lo que valieren, yo los sostengo tal como los he expuesto, de manera que con esto contesto á las palabras del Sr. Canalejas, según el cual, lo mismo el Sr. Marqués de Figueroa, que me precedió en el uso de la palabra, que yo, no hemos dirigido censuras al proyecto.

Claro es que como S. S. no ha recogido las críticas que yo he hecho, y ya digo que el nombre me parece excesivamente pretencioso, pero no encuentro otro aplicable á mis palabras, naturalmente, desde ese punto de vista no hay censuras en lo que yo he dicho, puesto que S. S. no las ha oído, ó ha creído que debía pasarlas por alto.

En cuanto á la jornada máxima, al minimum de salario, etc., no son cosas que figuren en el preámbulo del Sr. Ministro de Agricultura, ni de cerca ni de lejos me he referido yo á ninguna de estas cuestiones, y en realidad siento no haberme referido á ellas, porque si, sin haberlas citado, han servido á S. S. para hacer un párrafo en el que ha hecho gala cumplida de sus conocimientos sobre la materia, á poco que yo hubiera hecho alusión á esas cuestiones, hubiéramos tenido el gusto de oír á S. S. exponer con más extensión sus opiniones.

En cuanto á lo que he dicho referente á la doctrina jurídica del trabajo, yo, en este punto, ya he dicho que soy de los que creen que gran parte del problema social está en el Código civil, y pensando así, he empezado por decir, al examinar el preámbulo del Sr. Ministro, que suscribía todas las tendencias referentes á la defensa de la personalidad del obrero; porque claro es que si el obrero asalariado está en condiciones de inferioridad para competir con el patrono, todo contrato, para ser lícito, necesita como primera condición la igualdad y la libertad de las partes, y esto es lo que autoriza en principio la teoría jurídica del contrato de trabajo, esto es lo que legitima la intervención de la Ley.

Tan admitido está este principio, tan amplia, tan vasta es la labor científica realizada en este punto, que es raro el país en que no existe una legislación muy acabada, ó al menos bastante completa, sobre el particular, y hasta creo haber dicho que precisamente la única conclusión á que había llegado la Ciencia social era la relativa al aspecto jurídico

del contrato de trabajo, y á que esto podía llevarse á los Códigos civiles, y lo han llevado la mayoría de las naciones; no digo todas, por si acaso en este momento incurriera en un error incluyendo á todas las naciones, si es que alguna faltaba, y claro está que, en caso de faltar alguna, sería la nuestra. No censuraba yo, pues, en el preámbulo del Sr. Ministro lo que se refería al aspecto jurídico del contrato de trabajo; no hice más que referirme al desarrollo, á los detalles del proyecto, y más que nada para atribuirle un error que yo tenía por error de pluma.

Por último, por lo que respecta al socialismo, yo no hice sino citar un texto de Su Santidad, no entré á estudiar ni á discutir las cuestiones relacionadas con lo que unos llaman socialismo católico y otros democracia cristiana; en este punto no hice más que referirme á lo que resulta de la última Enciclica de Su Santidad, la del año pasado, que es la última relativa á esta cuestión, porque hay recientemente otra, pero trata los problemas políticos en general, y no se refiere á la cuestión social en concreto, como la del año pasado. De esa del año pasado es de la que he creído oportuno citar un párrafo, porque define la doctrina del Pontífice en punto á la personalidad humana y á la teoría jurídica del derecho de propiedad.

En cuanto á que haya determinados filósofos y sociólogos que, perteneciendo á las escuelas católicas, profesan determinadas teorías que bien pudieran rayar ya en los campos de la doctrina socialista ó colectivista, no lo niego, y hasta puedo decir á S. S. más: que precisamente lo que ha motivado la Enciclica del año pasado de Su Santidad han sido las discusiones, las discrepancias de criterio que habia en el campo de los sociólogos católicos para apreciar determinadas cuestiones. Esta división de opiniones dió lugar á que Su Santidad creyera, en su alta sabiduría, que debía determinar las reglas á que habia de sujetarse la llamada democracia cristiana. Pero yo no me he referido á esto en mi discurso, ni venia á cuento, puesto que aquí se discutía un proyecto del Sr. Ministro de Agricultura y no se discutía el tema científico del socialismo católico ó de la democracia cristiana.

Estas son, en realidad, las observaciones, más que rectificaciones, que yo tenía que hacer en contestación á S. S. Espero que la crítica que yo hacia del proyecto, acusándole de incompleto, de vago, de indeterminado, y precisamente, por todo esto, de perjudicial, sea recogida por el Sr. Ministro ó por alguien, para, si mis observaciones resultaran injustas, reconocer que me habia equivocado, ó si, por el contrario, resultasen fundadas en argumentos de fuerza, rectificarme en ese criterio mío.

El Sr. Canalejas (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Canalejas (D. Luis): Para decir solamente dos palabras.

El Sr. Vizconde de Eza no ha juzgado bien cuál ha sido mi deseo al terminar tan brevemente las observaciones que he tenido la honra de hacer en contestación á su discurso. Yo entendía que S. S. no habia combatido de una manera fundamental el dictamen: S. S. habia dirigido toda su mucha y buena labor á combatir el preámbulo del proyecto, á combatir tendencias que creía ver en el Ministro de Agricultura. Como yo tengo la seguridad de que el Ministro ha de recoger toda esta parte del discurso de S. S. y ha de tener gran complacencia en contestar con la debida amplitud á S. S., y como yo no podía ilustrar el debate, porque no tengo condiciones para ello, ni podía hacer más que oponer modestas observaciones, entiendo que S. S. no juzgaba bien cuando considerada que mi omisión estribaba en que yo tenía en poco los razonamientos de S. S., porque aun en el supuesto de que fueran muy débiles, mucho más débiles eran las fuerzas de quien en estos momentos tiene el honor de contender con S. S.

El Sr. Presidente: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. Burgos: Sres. Diputados, perdonadme si á pesar de mi deseo de sintetizar lo más posible para ser breve, atraído por lo grandioso del asunto y por la alteza de las cuestiones que con la creación del Instituto del Trabajo se relacionan, molesto por más tiempo del que quisiera vuestra atención. ¿Por qué creará el Sr. Ministro de Agricultura que voy yo á combatir esta tarde su proyecto de Ley creando el Instituto del Trabajo? Pues porque creo que con él no vendrán tan pronto como yo quisiera á la discusión del Parlamento las reformas sociales, porque este Instituto lo juzgo yo una rueda innecesaria, un obstáculo, un perjuicio para las reformas sociales.

Yo me acuerdo perfectamente de aquellas célebres discusiones que, con motivo de la represión de los delitos cometidos por medio de explosivos, se sostuvieron aquí el año de 1894. S. S. era Presidente de aquella Comisión: yo tuve la honra de discutir aquel proyecto de Ley, y más tarde, de contender, aunque muy ligeramente, con S. S. sobre esta cuestión, y desde entonces viene esa que se llama coincidencia entre S. S. y yo: S. S. era ardiente partidario de las reformas sociales, y yo también. Claro es que quizá en algunos de los principios que las inspiran puede haber entre S. S. y yo un abismo, pero en la necesidad de que vengan esas reformas, de que se implanten muchos de los proyectos que quiere S. S., hemos de estar de acuerdo, como lo estábamos entonces, porque yo creo que S. S. mantendrá hoy exactamente lo mismo que entonces dijo. ¿No es esto verdad, Sr. Ministro de Agricultura? Así es que lo que á mi me llamaba la atención, lo que me producía una verdadera extrañeza, era la conducta del Sr. López Puigcerver en la otra tarde.

Yo conocía al Sr. López Puigcerver, y siento que en este momento no esté en la Cámara, como abogado distinguidísimo, como un especialista en Hacienda, siquiera haya tenido en alguna ocasión la desgracia, cosa que sucede también á todos los especialistas, de que en sus manos muriera, ó por lo menos se agravase mucho el enfermo; pero no le había conocido nunca al Sr. López Puigcerver como polemista incisivo, mordaz, con esas infulas pedagógicas que de una manera tan exagerada demostró en la tarde de antayer, porque le enseñaba al Sr. Ministro de Agricultura, por si no lo sabía, cuál era el credo y las doctrinas del partido liberal, y á mi me enseñaba también nociones, que yo le agradezco mucho, aunque, desde luego, no las admito, de aticismo y de cultura.

Yo siento realmente que al Sr. López Puigcerver le pudieran haber mortificado las palabras que pronuncié aquí, una de estas últimas tardes, con motivo de un ruego, ó, mejor dicho, de una rectificación que hice al Sr. Ministro de Agricultura, y si yo hubiera sabido que el llamar á una persona fósil del progresismo, ó de cualquiera otra cosa, era algo poco culto y poco ático, antes de acudir á Marcial, á Juvenal ó á algunos de nuestro clásicos, con que halagar los cultos oídos del Sr. Puigcerver, temiendo la petulancia de la cita, tal vez me hubiera decidido á no traer ninguna figura más ó menos retórica que aplicar al Sr. López Puigcerver.

También me produjo alguna sorpresa la reticencia del Sr. López Puigcerver, cuando parecía que se extrañaba de que yo hubiera subido á las alturas donde él se halla para tratar de discutirle, porque yo creo que lo que aquí decimos no son conversaciones tenidas en el seno del hogar, ni siquiera de la amistad, sino exposición de ideas y juicios de hombres públicos que, como el mismo Sr. Puigcerver nos decía en su célebre discurso, se someten, para que las juzguen, al país y al Parlamento, para que comparemos, por ejemplo, las ideas de S. S. con las del Sr. Ministro de Agricultura; y como yo soy un individuo del país, como soy un individuo del Parlamento, creo tener perfecto derecho para hacerme cargo de

esas observaciones del Sr. López Puigcerver y para juzgarlas como mi inteligencia les sugiera.

Pero me llamaba todavía más la atención la actitud del Sr. López Puigcerver, porque, ó yo he perdido por completo la memoria, ó el señor López Puigcerver era Ministro con el Sr. Canalejas cuando el Sr. Canalejas fué Gobierno, allá por el año de 1894 al 95, y no hablo ahora de algunas palabras de dudosa y vaga interpretación que hayan podido surgir en el acaloramiento de la discusión, hablo de lo esencial. Entonces, el Sr. Canalejas iniciaba aquí reformas sociales que comprendían muchos de los puntos que hoy sostiene, y entonces el Sr. López Puigcerver no tuvo ninguna observación que hacer ni le pareció aquello tan mal.

El Sr. López Puigcerver combatía con razón al Estado socialista, y en eso estamos completamente de acuerdo. ¿Cómo he de defender yo el Estado socialista; ese Estado, fuente y origen de todos los derechos; esa especie de Dios, como no le soñaron los antiguos maniqueos; ese Estado que establece un determinismo feroz que aniquila y anula la libertad individual, y, por consiguiente, la personalidad humana?

Pero ¿a nombre de qué otro principio combate al Estado socialista el Sr. López Puigcerver? Le combatía, por más distinguos que luego haya querido hacer, a nombre del Estado liberal puro, de ese que tiene por lema el *laissez faire, laissez passer*, en nombre de ese Estado que es terrible esfinge, estatua muda que hace de la sociedad reunión de átomos, que presencia inmóvil esas luchas crueles, esas convulsiones gigantescas de unos elementos sociales contra otros, de unas muchedumbres contra otras muchedumbres, y que permanece impasible viendo cómo el fuerte vence al débil, cómo se entroniza la injusticia y la violencia, sin tratar de restablecer el orden moral ni de asegurar el equilibrio sobre el cual deba establecerse la justicia y el derecho. Yo vengo a sostener que sobre ese concepto del Estado está el verdadero concepto del mismo, aquel que considera que no es fuente ni origen de todos los derechos, pero que regula su ejercicio, que ordena todas las relaciones sociales, que viene a ejercer una función supletoria de la acción social, para restablecer ese equilibrio, a fin de que no impere la injusticia y la iniquidad. El Estado protector es el buque que, al ver al naufrago, le arroja el cable ó echa al agua sus botes para salvarle, y le conduce al puerto donde él puede tomar la dirección que más le acomode; el Estado socialista es el buque que, al ver al naufrago, le salva, sí, pero le salva como el buque pirata, para explotarle y convertirle en su esclavo, y el Estado liberal puro es el buque que, al ver al naufrago, permanece impasible, le contempla perecer en las convulsiones de su agonía, y le deja, inhumano, para no privarle de la libertad de ahogarse.

No: el Estado tiene perfecto derecho a plantear y resolver el problema social por medio de esas reformas sociales, y claro que es función de todo legislador y de todo verdadero hombre de Estado adelantarse á los acontecimientos, prevenir el daño, tratando de dar satisfacción á lo que tengan de legítimas las reivindicaciones de cualquier clase social, encauzando su corriente, para evitar que, enardecidas las pasiones, produzcan esas convulsiones y esos trastornos que todos lamentamos. Es necesario no quedarse, por el deseo de volver la vista atrás, en vez de fijarla en el porvenir, convertido en estatua de sal. Hay que adelantarse á los sucesos, porque no sirve empeñarse en levantar el liviano dique de nuestro quietismo suicida para contener la furia del torrente cuando la inundación avanza: lo que hay que hacer es abrir amplio cauce en conveniente dirección, haciendo las derivaciones que se crean oportunas, para que esas aguas, en vez de servir para devastarlo y destruirlo todo, sirvan

para depositar en la tierra los gérmenes de vida, á fin de que la sociedad progrese y siga adelante en el camino de la civilización.

De igual manera que, cuando no se conoce bien una enfermedad, el aplicarle un remedio puede ser muchas veces nocivo y puede convertirse en causa de otro daño mayor, es preciso, antes de decidirse á resolver estas cuestiones sociales, conocer perfectamente cuál es el problema social que hay que resolver; porque si confundimos el síntoma con la causa de la enfermedad, si procedemos á combatir la fiebre cuando el daño consiste en una lesión orgánica, lejos de llevar al enfermo ningún alivio, agravamos su mal con los inconvenientes que tiene aquel medicamento.

Lo que no es posible ya confundir, en lo que no es posible ya caer, al menos por parte de los legisladores, es en la vulgaridad de confundir el problema social con el socialismo y con las reformas sociales, que son tres cosas completamente distintas. Así es que el Sr. Canalejas y yo, por ejemplo, podemos estar perfectamente de acuerdo en lo que se relaciona con las reformas sociales, y tener otros puntos de vista distintos en las teorías respecto al socialismo y al individualismo.

El problema social es eterno, es decir, data casi de la constitución misma de la sociedad. El socialismo es de ayer; allá, en las doctrinas de Rousseau, pueden encontrarse los gérmenes de ese socialismo, que se concretó de una manera más clara en aquel hijo doctrinal de Rousseau, en Babeuf, el fundador de aquella célebre *Sociedad de los iguales*, de que fué órgano, el *Tribuno del Pueblo*, que fué lazo misterioso é inconsciente de aquellas aspiraciones del problema social en los tiempos antiguos, del verdadero problema social y las demandas de este mismo problema en su nueva faz, en el nuevo aspecto que presenta en los tiempos modernos, diciendo que todos tenían derecho á gozar de una existencia feliz, que el trabajo es un deber para todos y debe estar reglamentado por Leyes especiales, y que los placeres debían ser iguales para todos. Pero la verdad es que el socialismo, tomando su verdadera forma científica, empezó en el año 40, con Ledru Rollin, primero, y más tarde Proudhon, y después pasó á Alemania, donde adquirió la solidez de un sistema científico, defendido y propagado por sabios como Rodbertus Schäffe, Schulze-Delitz, Lassalle y Carlos Marx, y más tarde por Bebel.

El problema social data, como he dicho antes, casi desde los orígenes mismos de la sociedad. Las naciones más adelantadas han visto cómo han surgido esas grandes conflagraciones que han puesto en pugna á los pobres contra los ricos, luchas que originaron grandes catástrofes sociales. Conocidas son las palabras de Demóstenes á propósito de esas guerras de los pobres contra los ricos, que de una parte sostenía Esparta y de otra Atenas, y que produjeron desastres y matanzas como las de Mileto, Corinto, Coreyra y tantas otras, de que estas guerras habían sido la ruina de Grecia. Esto mismo dice Rosbach respecto á Roma, al juzgar sus guerras sociales, aquellas guerras que hicieron exclamar al gran orador romano: *Ne Pirro ne Anibali tanta fuit vastatio*.

En los tiempos medios, las doctrinas de Juan Huss, los delirios de Wicket, la guerra de los aldeanos en Alemania, las alteraciones de los albigenses en Francia, fueron llamadas inmensas que iluminaron al mundo y que le hicieron comprender que ese problema social estaba en el seno de todos los pueblos y era la verdadera causa de todas esas luchas, en presencia de las cuales debemos dedicar todo nuestro esfuerzo á atenuar sus consecuencias, pues el intentar resolver la cuestión por completo sería acto de demencia ó una ignorancia supina de la imperfección de la naturaleza humana.

El problema social estriba en dos errores fundamentales, á mi juicio.

Estriba en el naturalismo ó en el materialismo, y en un falso concepto de la igualdad humana.

Es idea innata. sentimiento innato del hombre, la felicidad; es tendencia que responde á la naturaleza misma humana procurar ser feliz, á una ley natural inconcusa, y cuando al hombre se le cierran las puertas de toda felicidad futura, cuando no cree en otra vida ni en la inmortalidad del alma, claro es que desea conseguirla en la vida y en la sociedad presente. De manera que para el que así piensa, para el que cree que aquí en la tierra se llenan todos los destinos y fines humanos, y ve que se contraria de tal suerte esa ley de su propia naturaleza, contemplando cómo hay quien disfruta de inmensa riqueza y es feliz, mientras él vive bajo el peso de la desgracia, con inmenso desconsuelo é inmensa pesadumbre, claro es que para ese hombre desgraciado no puede ser legítimo ningún título de felicidad ajena, sino que ve en el hombre feliz á su propio verdugo, que le arrebató los medios de serlo él. El que á este extremo llega no comprende la felicidad y la propiedad, en pugna con su infortunio y con su miseria. Y tiene razón, porque como ha dicho perfectamente, con fina ironía, Luis Veuillot, para creer en la propiedad, siendo ateo, se necesita ser propietario.

El problema social, en los tiempos antiguos, tenía una manera de resolverse: se resolvía por la violencia, por la fuerza; tuvo su fórmula en la esclavitud, erigida en institución y defendida por los más grandes pensadores de aquellos tiempos: por Aristóteles y Platón. El problema social, después del cristianismo, trató de resolverse, y se resolvió en gran parte, por la ley cristiana de la caridad y de la justicia. Se desataron, efectivamente, las cadenas del esclavo, pero nacieron esas otras grandes cadenas morales que llevaban al hombre á atender á la satisfacción de las necesidades del que las sentía, que era su hermano, criatura que tenía que cumplir el mismo fin ultraterreno. Pero en los tiempos modernos, rotas las cadenas de la esclavitud, desterrada la fe de las conciencias y de la inteligencia de las muchedumbres, el problema social se ha hecho, Sres. Diputados, aun más grave é insoluble.

El problema social tenía que tomar un vuelo, un crecimiento, un desarrollo infinitamente superior en los tiempos modernos, porque á las causas que lo determinaban en la antigüedad se unían otros grandes factores que han hecho que el problema social sea en nuestros tiempos verdaderamente pavoroso. Estos factores son, por una parte, la difusión de la prensa, las facilidades de comunicación, el desenvolvimiento económico, ese mismo concepto, falto, á mi modo de ver, de la igualdad, y sobre todo, la falta de elementos éticos.

Porque es indudable, es evidente, que todos somos iguales, específicamente considerados, pero no es menos evidente que es una ley natural la desigualdad individual, y que esta desigualdad individual, unida, formando estrecho vínculo con nuestra propia libertad, nos pone también en condiciones sociales desiguales. Y cuando se confunde este principio de la desigualdad individual con el de la igualdad específica, y se quiere, por una ficción, por un equivoco, por un error, entender que todos somos iguales en cualquiera manifestación, tanto individual como específicamente, no hay razón para que haya unos que posean y otros que nada tengan, unos que gocen y otros que giman y sufran.

De aquí la forma que ha tomado el problema social en los tiempos contemporáneos, que, como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Agricultura en una de estas últimas tardes, tiene su expresión en la lucha del trabajo contra el capital, y como han dicho escritores eminentes, socialistas, el problema lo plantea la explotación del trabajo por el capital. Es

claro que el problema se presenta en esta forma, en nuestros tiempos, por un desarrollo lógico, evidente.

Los principios de la Revolución francesa, aquella gran convulsión social, dieron la victoria al tercer estado sobre el clero y la nobleza; pero el tercer estado alcanzó la victoria halagando las pasiones del cuarto estado con su ayuda, y prometiéndole compartir con él el botín. Aquella consideración, aquel respeto á la propiedad legítima que disfrutaban el clero y la nobleza, terminaron, fueron minados en sus cimientos, vinieron á tierra, pero sobre estas ruinas, y pugnando, contradiciendo las necesidades del cuarto estado, se levantó una clase privilegiada: la plutocracia, el rico, sin caridad, que vejaba al pobre para explotarle, para exprimirle, que le consideraba como una máquina, sin tener para nada en cuenta sus condiciones morales ni la integridad de su personalidad humana. Y los excesos de la plutocracia avivaron la guerra, agitaron las pasiones de esa clase que se consideraba humillada, y que había tenido una parte, quizás la principal parte, en la victoria del tercer estado.

Vinieron después las exageraciones capitalistas, las exageraciones de la plutocracia, porque yo separaré en absoluto la idea del capital de lo que realmente constituye el vicio de él, que es la plutocracia. Para ella, el honor es el dinero, la educación es el dinero; el dinero es el único ídolo á quien adora. Con el dinero se adquieren tantas cosas que dan en rostro, que abofetean la miseria del pobre, que no es extraño que se aviven esas pasiones del proletariado. Y en esto, y valga esta digresión, he de decir que no ha sido el mejor remedio ni la mejor reforma social el sufragio universal.

No, yo no me asusto del sufragio universal; yo casi puedo decir que soy partidario del sufragio universal, como un procedimiento de transmisión del Poder, como una forma de transmisión del Poder; pero es indudable que, por falta de educación, el sufragio universal ha venido también á hacer ver á las masas, á hacer ver á las muchedumbres, que es el dinero muchas veces el que eleva y encumbra á los puestos á los que luego han de dictar las Leyes, y esto no puede por menos de servir de un ejemplo funestísimo y de un acicate á esas pasiones de las muchedumbres. Claro está que también es frecuente ver aquí cómo tratamos en seguida de alterar una Ley, de modificarla, de traer otra, porque aquella Ley dicen que ni ha respondido á los fines que se propuso el legislador, ni ha satisfecho las necesidades sociales. No hay nada más falso. Es que muchas veces esas Leyes no son buenas porque no se han cumplido. Es preciso hacerlas cumplir para conocer sus efectos, y para esto hay que aplicarles también la sanción, porque una Ley que no lleva aparejada la sanción eficaz no puede, de ninguna manera, traer resultados positivos y beneficiosos.

Aparte estas consideraciones, que han sido, perdonenme los Sres. Diputados, como una digresión de mi discurso, esas luchas del capital y del trabajo son las que vinieron á determinar el socialismo, socialismo que, según la expresión de Lassaile, no es más que un repartimiento de la producción líquida entre todos aquellos que han contribuido con su trabajo á obtenerla y según la proporción en que han cooperado, y, según Marx, es el trabajo la fuente de todo el bienestar económico, y, por consiguiente, el único que puede legitimar la propiedad.

Bien claramente se ve, en todas estas disquisiciones de los grandes pensadores socialistas, que podríamos encontrar, después de todo, en ellas uno de tantos sistemas económicos, erróneo en mi concepto, como erróneo fué el mercantilismo de Colbert y la teoría fisiócrata de Quesnay.

Pero, claro es, como ha venido á establecerse también en un momento en que se halagaban las pasiones de las masas, en que se hacían reavi-

var esos deseos de colectividad de las muchedumbres, las muchedumbres han sacado su consecuencia lógica, y se han valido del socialismo para presentarlas como bandera en su mano, para pedir reformas que resuelvan el eterno problema social, reformas que, después de todo, no son suyas, reformas que no pertenecen al socialismo, y que es necesario, por previsión prudente de los gobernantes y de los estadistas, arrancárselas de sus manos, arrancárselas y hacerlas suyas, porque muchas de esas reformas no son más que reivindicaciones inconscientes de grandes principios cristiano-sociales.

Ahi está la habilidad de los estadistas, en arrebatársela esa bandera que indebidamente ondean, en hacer suyas las reformas y plantearlas a tiempo, porque cuando aqui se acusa de temerarios a los reformistas, cuando se cree que podemos permanecer todavía impasibles ante estos golpes con que llama a nuestra conciencia el grito de grandes muchedumbres hambrientas de necesidades y de justicia, se está abriendo una gran sima en la cual puede hundirse toda la sociedad. ¿Qué fué lo que dió tanto impulso, por ejemplo, a aquella inmensa revolución que se llamó la Reforma? ¿Por qué en España no germinaron las doctrinas protestantes, como en otros países de Europa? Porque, con una gran previsión, se había adelantado el Cardenal Cisneros a establecer la reforma de los regulares, y más que la espada de Carlos V y de sus capitanes, más que los rigores de la Inquisición, tal vez, fueron las previsiones de Cisneros las que hicieron que aqui no tuviera prosélitos aquella colosal revolución que ensangrentó los campos y las ciudades de las naciones más poderosas, y que, como prueba Balmes, retrasó en un siglo el progreso de la civilización europea.

Cuando yo leo el programa socialista de aquel célebre Congreso de Gotta de 1875, en donde se verificó la fusión de los partidarios de Lassalle con los adeptos de Bebel, donde se expresaba la aspiración del socialismo, que era esta: que toda la propiedad es de todos; que el trabajo es la única fuente de toda riqueza; que debe repartirse según las necesidades sociales, prudentemente calculadas; que proclama que el trabajo no debe ser asalariado, y al mismo tiempo veo que como solución inmediata, como solución que prepara el camino, se conceden muchas de estas reformas sociales, yo creo que es un deber de conciencia y de previsión el arrancárselas la bandera de sus manos y decir: Esto corresponde a todo Gobierno previsor que quiera, sobre todo, establecer las ideas fundamentales del derecho del hombre, favoreciendo al débil contra el fuerte que quiere abusar de él.

¿Y para esto, Sr. Ministro de Agricultura, crea S. S. el Instituto del Trabajo? Realmente creo que es un organismo innecesario para esta función. Recuerdo perfectamente unas palabras de S. S., con las cuales estoy completamente conforme.

Decía S. S., en aquella célebre discusión a que antes me he referido, de 1894, que creía que en toda nuestra legislación, así en la política, como en la civil, como en la criminal, como en la procesal, y por medio de reformas *gacetales*, como ahora se dice, se pueden realizar, sin grandes torturas del entendimiento y sin grande latitud en el tiempo, muchas de las aspiraciones del proletariado, que no es labor esta ni empresa de titanes, sino obra subalterna de legisladores modestos.

Yo, así lo estimo; y ese organismo que S. S. crea, que yo no he de decir que es sólo para reunir datos estadísticos, ya que S. S. lo ha desmentido en la tarde de anteayer, va a compartir con S. S. las iniciativas, y muchas veces hasta la función ejecutiva que a S. S. pertenece como individuo de ese Gobierno. Y es que yo creo que esos organismos entorpecen la marcha, son una rémora, un obstáculo, para llegar a traer aquí

los proyectos necesarios. Yo entiendo, y lo he defendido aquí en otra ocasión, que esos organismos, cuando salen de un concepto modesto para este caso, y quizá para otro más alto, pero en todos no como resultado de una discusión meramente de academia, esos organismos, en un sistema parlamentario donde hay que suponer que vienen á intervenir verdaderas ilustraciones en la preparación y discusión de las Leyes, lo que hacen es dilatar la resolución de las cuestiones, impedir que los Ministros puedan formar esos proyectos con la rapidez necesaria y con los apremios que las circunstancias exigen para traerlos al Parlamento. Creo que se comete una gran torpeza y un gran error.

En otros tiempos, cuando no existía el sistema parlamentario y las Leyes no se formaban como hoy, cuando el Poder era más absoluto y estaba entre las manos que necesitaban el consejo y la información de todos estos organismos, eso me lo explico; pero hoy esos organismos son completamente anacrónicos, y no sirven más que para entorpecer la acción del Gobierno. ¿Para qué sirve la Comisión codificadora, por ejemplo? Si se hubiera encomendado al Ministro sólo la presentación de los proyectos de reforma de las Leyes de Enjuiciamiento y de la Ley orgánica del Poder judicial, ¿no estarían ya, á estas horas, discutidas en el Parlamento y aprobadas con las modificaciones que hubiera creído conveniente establecer? Pues eso va á suceder á S. S. con el Instituto del Trabajo. Pero si de estos defectos adolecen esos organismos, cuando se trata de una cuestión como esta, esos organismos huelgan por completo. La ignorancia en las materias que abarca el problema social, la ignorancia en las reformas sociales, es hoy una cosa que imprime carácter, tratándose de un legislador, y si esa ignorancia recayera sobre un Ministro, le haría incapaz de desempeñar ese cargo.

Pero S. S. es persona que tiene de estas materias un conocimiento profundo, vastísimo, que las ha estudiado atentamente, y, por tanto, no necesita de ese organismo, que crea un gravamen más al Tesoro, y creará á S. S. una grave dificultad: la de que tenga que aparecer, á los ojos de las masas mismas, á quienes ha querido atender, como un Ministro que ha salido del paso prometiendo, pero no haciendo.

No digo ya estas reformas parciales presentadas en proyectos de Ley, sino la presentación de un Código, que yo no llamaré Código de industria, de trabajo, sino Código de Leyes de Reformas sociales, la presentación de ese Código (no hablo ya de la discusión, del tiempo que se tardaría en discutirle y aprobarle) podría ser para un Ministro obra de dos ó tres meses á lo sumo. Y para que S. S. no me tache con razón de que yo critico, pero no afirmo y no pruebo lo que afirmo, voy, con permiso de S. S. y de la Cámara, á decir cuáles son los principales proyectos de Ley que creo yo que podría presentar cualquier Ministro, sin necesidad de un mayor lapso de tiempo. Claro es que estas son aspiraciones especulativas mías; porque, como ha dicho perfectamente mi ilustre jefe el Sr. Silveira, los partidos políticos no se forman hoy á la manera como se entendían y como era su concepto en los tiempos antiguos, de secta, de iglesia fija, con una inmutabilidad en el dogma, sino por agrupaciones de personas que entienden que en los momentos actuales, en las circunstancias por que atraviesan los pueblos, y claro es que estos momentos, tratándose de los pueblos, suelen ser muy largos, á veces de siglos, entienden que para resolver los problemas sociales no hay mejor manera que aquella que defiende determinado programa ó determinado hombre público.

Claro es que en estas cuestiones puramente especulativas, yo tengo una libertad que no sacrificaría por nada, y que no tendría, si realmente se viniera ya á traer las especulaciones al terreno de la práctica, porque el apreciar si aquellas ideas podrían encajar bien en el estado social pre-

sente, si sería oportuno que encajasen en esta ocasión, eso es exclusivamente labor del jefe del partido; en eso, nosotros tenemos que inclinar la cabeza y guardar la debida disciplina, que es vigor y fuerza y vida en los partidos.

Yo empiezo por decirle á S. S. que en estas cuestiones soy ardiente partidario de las soluciones y del programa, claro es que modificado por las circunstancias de lugar y de tiempo y por las distintas condiciones sociales, del partido democrático cristiano alemán. El partido democrático cristiano cuenta, entre los factores para resolver el problema social, á la Iglesia, como expresión del sentimiento ético; al Estado, por el concepto de él que antes he explicado, y á las Asociaciones productivas, en donde tiene su campo de acción más apropiado el ejercicio de la libertad individual, y claro es que, dentro de estas bases, yo creo que el Estado puede, y en muchas ocasiones debe, establecer muchas reformas sociales. Entre otras, el día normal del trabajo, ó sea la jornada máxima y el salario mínimo, procurando llegar al salario familiar. Desde luego, estas cosas no las podrá hacer directamente el Estado, pero si las puede hacer por medio de Juntas arbitrales de patronos y de obreros que, según las circunstancias de cada localidad, de cada región, vengan á establecer el jornal y el tiempo de trabajo, y al mismo tiempo á vigilar por el cumplimiento del contrato de trabajo, á semejanza de los célebres *Boards* ingleses.

Yo creo que se podrían promulgar perfectamente Leyes especiales para regular el contrato de trabajo, porque es un error gravísimo pensar que la actividad humana, que la personalidad humana, en último término, pueda ser también objeto de la ley de la oferta y la demanda como cualquier otra mercancía.

Entiendo que es necesario establecer el descanso dominical, porque, como Mac-Kinley ha dicho perfectamente, no hay máquina más perfecta que el hombre, y toda máquina necesita descanso y reparación.

Gladstone afirmaba que el descanso dominical es el que ha hecho que tenga la raza anglosajona el vigor y la fuerza que la caracterizan. Su señoría sabe perfectamente que así opinan también, respecto á la necesidad del descanso dominical, pensadores tan ilustrados como León Say y Julio Simón, que crearon en Francia una Liga para hacerlo cumplir.

Es necesario también regular el trabajo nocturno, y no voy á referirme á las Leyes de Accidentes del trabajo y del trabajo de las mujeres y de los niños, porque esas, por fortuna nuestra, rigen hoy en España merced á la iniciativa del partido conservador, y en especial á la de mi muy querido amigo el Sr. Dato.

Por cierto que S. S. cometió una injusticia con el partido conservador en la tarde de anteayer, al decir que el partido conservador, con esas Leyes, lo que había hecho era avivar el deseo de los obreros, sin satisfacerlo.

No: la Ley de Accidentes del trabajo se cumple, tienen buen cuidado los obreros de hacerla cumplir, y existen esos inspectores que S. S. decía, porque, de cierta manera, la inspección la ejercen los Gobernadores civiles y los Alcaldes de los pueblos. En cuanto á la Ley sobre el trabajo de las mujeres y niños, si en mucha parte no se cumple, culpa es también de los obreros, á quienes en muchas ocasiones y en muchas localidades no conviene que se cumpla. De todas suertes, ¿por qué se carga la responsabilidad al partido conservador, que, á poco de dictar esas Leyes, abandonó el Poder, sin tiempo para desarrollar todo su pensamiento en esta cuestión? Culpa será tal vez del partido liberal, que, habiendo tenido por delante el tiempo que gobernaron los conservadores y el que él lleva en el Poder, no ha hecho que esa Ley se ejecute con la eficacia debida.

Estimo que es necesario dar Leyes de policía y de higiene para los obreros, no sólo en el trabajo y en determinadas labores, sino también en las viviendas. Claro es que yo ahora no voy á detenerme á exponer uno por uno todos estos puntos concretos: me basta con su enunciación, y si algún día se discuten, ó ahora soy solicitado, entraré con mucho gusto en el debate; pero en este momento, por ahorrar molestias á la Cámara, no haré más que un breve índice de lo que entiendo que puede ser presentado, no para que en el momento, y tal como lo conciba un Ministro, se apruebe y empiece á regir, sino para que sea objeto de debate y se convierta en Ley, con aquellas enmiendas y modificaciones que la sabiduría del Parlamento introduzca.

Policía en el trabajo; higiene en las viviendas de los obreros; creación de los gremios, despojándolos de lo que tenían en lo antiguo de monopolio, haciendo que ellos tengan sus Cajas especiales de ahorro, estableciendo el seguro del obrero, organizando dentro de esos gremios Tribunales especiales para dirimir las contiendas que se susciten entre los asociados; creación de Tribunales arbitrales, que resuelvan las cuestiones pendientes entre el capital y el trabajo, entre obreros y patronos, en primera instancia, y siendo sus resoluciones ejecutivas ante la Ley; creación de inspecciones, pero con inspectores que sean pagados por el Estado y elegidos libremente por los obreros; Leyes de represión contra la usura.

Esto no sólo es una aspiración que han tenido los grandes escritores socialistas, es una aspiración que debemos tener todos; yo me extrañaba muchísimo cuando oía al Sr. López Puigcerver defender la teoría de que el Estado no puede inmiscuirse en estos asuntos, y parecíame como que había en sus palabras un dejo de aquella teoría de Jeremías Bentham, que hacía de la usura un derecho sagrado é inviolable. No, no se puede decir que porque la usura burle muchas veces la Ley, y, á pesar de la Ley, aquélla prevalezca, el Estado no tiene atribuciones para ponerle coto y castigarla.

Pues qué, ¿se han concluido los crímenes? ¿Se han desterrado de la sociedad los delitos? ¿No existe Código penal, no han existido Códigos penales, Leyes penales en todas las naciones civilizadas, Leyes cuyos preceptos muchas veces han sido burlados? ¿Podrá un legislador considerarse facultado para no dictar Leyes penales sólo porque éstas, algunas veces, no se hayan observado, porque se hayan burlado esas mismas Leyes y los delitos no desaparezcan de la sociedad? No: el deber del Estado es prevenir, el deber del Estado es castigar; y si algunas veces no tienen toda la eficacia que deben tener sus Leyes, no por eso debe desentenderse de dictarlas, sino procurar salir al paso á la burla y castigarla con mayor rigor.

Es necesario también, como aspiración social, como aspiración de reforma social, la reforma penitenciaria, tanto en lo que se relaciona con el trabajo del recluso como en su corrección moral; es necesario también llevar la instrucción al obrero, crear Escuelas prácticas y técnicas para obreros, por el estilo de las que existen en Berlín, pero con una educación sana, con una educación que no esté viciada. A este respecto, cuadrán perfectamente unas palabras de Treischke, uno de los caudillos del partido liberal alemán, á mediados del siglo pasado; perdonadme que os las lea:

«La educación á medias es la ruina del pudor y de la vergüenza. La fuerza del espíritu y la alegría que la fe engendra son los únicos poderes que mantienen el equilibrio en la castigada vida de las clases bajas, y no hay reforma social que derrame en el seno de la familia obrera un bálsamo tan saludable como el que encierra la dulce frase *ora et labora*.»

Respecto á la misma cuestión de la sucesión, que el Sr. Canalejas apuntaba ya en aquellos días de 1894, yo tampoco soy enemigo de la libertad de testar, y respecto á aquellas reformas que hubieran de tender á hacer, en la medida de lo posible, sin vulnerar las Leyes fundamentales de la justicia y de la propiedad, al obrero propietario, ¿qué duda cabe que serían en mucha parte utilísimas y vendrían á resolver en cierta manera, y de un modo eficaz, el problema social? No, yo no soy enemigo de los grandes capitales; yo creo que los grandes capitales son necesarios para el desenvolvimiento, para el progreso de la riqueza de las naciones, pero creo también que es necesario ver la forma de ir haciendo, en la proporción mayor posible, al obrero propietario, al obrero capitalista. Yo soy también partidario del impuesto progresional sobre las utilidades. Es otra de las reformas que debían plantearse, y que ya mi ilustre amigo el Sr. Villaverde, en la misma Ley de Presupuestos, había iniciado.

El impuesto progresional, realmente, no quiere decir que todo aquello que sea fuente de riqueza no venga á contribuir, porque el entender que lo que es producto del trabajo, que lo que es utilidad del trabajo no debe contribuir, es un gran error. Yo soy enemigo del impuesto de Consumos por lo que tiene de fiscalización, por lo que tiene de vejatorio; pero no porque por él venga á contribuir también el que trabaja y no es propietario. Es preciso también gravar con un impuesto las operaciones de Bolsa.

El concepto de la propiedad para el partido democrático cristiano, como realmente para toda la escuela cristiana, no es un concepto absoluto: la propiedad debe ser administrada para sí y para los demás, porque, efecto de la ley y de la caridad cristiana, lo superfluo, aquello que realmente no responde á satisfacer las verdaderas necesidades individuales y sociales del hombre, debe redundar en beneficio del menesteroso, debe remediar las necesidades de las clases proletarias. Por esto, ante todo, se necesita, para esas reformas sociales, robustecer los grandes principios éticos, difundir las ideas religiosas en las masas, como decía y proclamaba el Sr. Moreno Nieto.

Recuerdo, á este propósito, aquellas palabras que Bebel pronunciaba, discutiendo en el Parlamento alemán con uno de los jefes del partido liberal: el cristianizar las masas, el arrancar de ellas los principios éticos, no ha sido obra nuestra: ha sido obra de la burguesía, de nuestro Renán, de Strauss y de tantos otros burgueses; nosotros, lo que hemos hecho ha sido aprovecharnos de esa obra, porque era indispensable para dar forma y vida al socialismo. Yo, sobre este punto, no haré más que repetir aquí las palabras de un gran pensador, de un exímico orador, de un anticlerical, que así se proclama por todas partes. Yo ruego á la Cámara que me perdone si la molesto con la lectura de estas palabras, no por la lectura, sino por el tiempo que emplee en ella, que por las palabras yo creo que la Cámara me agradecerá que las recuerde, porque, después de todo, son tan grandes, envuelven una idea tan hermosa de lo que es el problema social y de lo que deben ser sus remedios, que yo no puedo sustraerme á la tentación, á la solicitud de leerlas:

«Y por eso creo yo que en toda sociedad culta hay que alentar y difundir ideas y sentimientos morales; por eso, cuando alguna vez se censura á los hombres de ideas radicales, que con tanto amor recogen y proclaman enseñanzas emanadas del solio pontificio, predicaciones de la Iglesia católica, y se dice que estamos en un momento de restauración de viejos ideales (no se dice así, porque eso parece enaltecer el concepto), de viejas supersticiones, yo me coloco en el punto más extremo á la Religión y á la Ética, en el egoísmo y la conveniencia social, y en nombre

de cualquiera de ellos os digo que, al propio tiempo que se impongan sanciones penales, es necesario combatir el anarquismo, que no radica en la exaltación de la individualidad ni en nada, sino en la inspiración selvática y abrupta de la materia, poblando el ambiente de ideas morales, difundiendo principios religiosos, y por eso creo que el siglo XIX no concluirá como empezó; que si fueron los escépticos y los incrédulos la piqueta, al lado de cosas grandes y de cosas pequeñas y de viejas supersticiones, un verdadero renacimiento religioso está llamando á las puertas de nuestras conciencias, y combinando así el sentimiento de nuestra libertad racional, la convicción de la energía y de la fuerza del poder con estos principios morales, tendremos una gran fuerza y una gran autoridad, para que las reformas sociales y las expansiones democráticas, políticas y económicas penetren en nuestro Parlamento sin que asusten á nadie, y se corrijan y depuren imperfecciones sociales.»

¿Qué podré yo decir que sea tan elocuente y que ponga tan alto remate á mi discurso como estas palabras del Sr. Ministro de Agricultura? He dicho.

El Sr. Presidente: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. Alvarado: Sres. Diputados: Me encuentro en situación difícil para contestar al elocuente discurso del Sr. Burgos, que más que un discurso en contra del proyecto que discutimos, de la política del Gobierno y del Sr. Ministro de Agricultura, resulta un discurso en pro del proyecto, de la política y de la persona del Sr. Canalejas, hasta el punto de que el elocuentísimo individuo del partido conservador proclamaba ideas y soluciones tan avanzadas, que el Ministro de Agricultura declaraba terminantemente, en tardes anteriores, que por el momento no eran programa del partido liberal.

Esta defensa de soluciones radicales por individuos de las aptitudes del Sr. Burgos, hablando desde las filas conservadoras, demuestran cómo las nuevas ideas han penetrado en todas partes y cómo es imposible señalarles los límites infranqueables que han marcado aquí, en tardes anteriores, esclarecidos oradores. No hay posibilidad de establecer esas barreras que levantaba, en tardes anteriores, el ilustre Jefe del partido conservador, quien se habrá convencido de esa gran verdad esta tarde, al oír cómo uno de los miembros más elocuentes de la comunión conservadora ha venido á defender aquellas ideas que S. S. condenaba.

Además, Sres. Diputados, esta discusión contiene también una provechosisima enseñanza y nos demuestra cuán viciosas son nuestras costumbres políticas. Presentó el Sr. Ministro de Agricultura este proyecto de Ley, y en los primeros momentos las pasiones levantaron ensordecedor griterío, las protestas dentro de esta Cámara fueron numerosas; muchos, sin tomarse la molestia de estudiar el proyecto, declararon que el Sr. Ministro de Agricultura se proponía transformar la sociedad española, alterando profundamente las bases sobre que la propiedad y la constitución social toda entera descansan en nuestra patria; no había rayos, en el diccionario de los ataques, que no se lanzaran contra la cabeza y contra la obra del Sr. Ministro de Agricultura.

Viene la discusión del proyecto; consumen tres turnos, en nombre del partido conservador, otros tantos oradores de los más ilustrados que en sus filas militan, y nos encontramos, al cabo, con que no había nada de lo que se nos había dicho, con que aquel proyecto desorganizador, radicalísimo, de la sociedad española, aquel proyecto que iba á destruir la propiedad y la libertad individual, es un proyecto inocente, tímido, sin eficacia práctica, y el Sr. Canalejas un timorato, que no se ha atrevido á traer todas esas reformas de que el Sr. Burgos nos hablaba, para resolver en una hora el problema social, que en sentir de S. S., exige urgentísimo

remedio. De manera que lo que comenzó como algo que iba á producir los mayores trastornos en España, termina, Sres. Diputados, según el discurso del Sr. Burgos, por ser un remedio anodino, una verdadera inocentada del Sr. Ministro de Agricultura, lección que nos debía enseñar qué crédito debe darse á los ataques de la pasión política, y que, sin embargo, no nos servirá de enseñanza para lo futuro.

Yo casi no tengo que contestar al Sr. Burgos; podríamos establecer una discusión doctrinal, impropia del Parlamento, pero en lo fundamental, en las consideraciones que el problema social merece á S. S., en la mayor parte de los remedios por S. S. propuestos, en el concepto fundamental que S. S. tiene del Estado, extraño por completo á aquella antigua idea del Estado enemigo, para sostener la idea del Estado tutor, del Estado que suple las deficiencias de la acción individual y social; en la necesidad de que los Gobiernos estudien las condiciones de la sociedad actual y propongan el remedio para aliviar los males existentes hoy en las relaciones entre el capital y el trabajo, en todo eso estoy de acuerdo con el Sr. Burgos, no tengo que oponer argumentos á sus argumentos, no tengo más que aceptar sus ideas, declarando que, como antes he dicho, S. S. va más allá que el programa que sirve de bandera al actual Gobierno.

En un solo punto me permito formular la siguiente observación á la tesis doctrinal que S. S. sustentaba: si el problema social ha nacido como consecuencia de los principios de la Revolución francesa, si descansa exclusivamente..... (*El Sr. Burgos hace signos negativos.*) ¿No ha dicho eso S. S.? Pues á mí no me gusta imitar á aquel predicador que convertía su bonete en *Voltaire* y le insultaba, contestando á los supuestos argumentos del gran crítico, y no insisto en lo que iba á decir.

Tampoco tenía razón el Sr. Burgos cuando acusaba al sufragio universal de enardecer las pasiones y de dar caracteres de mayor gravedad á este problema. Al contrario, Sr. Burgos: quien estudie el estado actual de la sociedad belga, por ejemplo, donde los anhelos por el sufragio universal producen conflagraciones no igualadas por ninguna de las llamadas cuestiones sociales, y quien, al mismo tiempo, vea de qué suerte el sufragio universal ha calmado en Francia las pasiones de las clases trabajadoras, afirmará que, en vez de ser este uno de los acicates que impulsan esas pasiones, es, por el contrario, un freno puesto á los apetitos desordenados de las clases trabajadoras, como lo prueba el que el sufragio sirviera en Francia, hace poco, para que los trabajadores se negasen á la huelga universal á que querían arrastrarlos los socialistas intransigentes.

¿Qué nos hemos propuesto nosotros con este proyecto de Ley? Pues este proyecto de Ley no significa más que dos afirmaciones: primera, que en España existe un estado tal de relaciones del capital y el trabajo que exige preferente atención por parte de los Gobiernos, que exige remedios maduramente estudiados por parte de los legisladores, y segunda, que, por defectos de nuestra administración, carecemos hoy de los datos indispensables para poder formar idea exacta de la verdadera índole de esos problemas, con relación á nuestra patria, pues en vano nos esforzaremos en conocer las cuestiones sociales en su conjunto y en sus detalles, mientras no poseamos los datos que la realidad ha de suministrarlos.

A estas dos afirmaciones capitales, á estos dos fines principalísimos, obedece el proyecto presentado por el Sr. Canalejas: primero, á reunir todos los elementos indispensables para poder formar idea exacta de la índole de las cuestiones planteadas en nuestra patria, en lo que toca á las relaciones entre el capital y el trabajo, y segundo, á ser un medio eficaz de preparar las soluciones y los remedios para los males cuya

existencia afirmamos. En realidad, lo que el Sr. Ministro de Agricultura ha hecho, con este proyecto de Ley, es ensanchar moldes que ya existían en España, procurar la eficacia de medidas adoptadas ya, que habían resultado estériles y baldías y que no habían respondido á los propósitos de sus autores.

En el decreto de Diciembre de 1883, y en el organismo creado en el Ministerio de la Gobernación por el Sr. Dato, estaban ya los gérmenes de la medida propuesta ahora por el Sr. Ministro de Agricultura. Por cierto que en el preámbulo de aquel decreto de 1883 se encuentran todas las ideas expuestas en estos últimos días por el Sr. Ministro de Agricultura, y que tanto escándalo han parecido producir en la Cámara; allí está también la idea de que la situación de la propiedad territorial en España exige urgente remedio, no sólo con relación á Andalucía y Extremadura, sino á otras muchas regiones.

La única objeción que el Sr. Burgos ha hecho al proyecto es la de que viene á limitar las facultades del Ministro, y, en un momento dado, el nuevo organismo puede ser obstáculo para que se planteen los remedios que considere urgentes el Ministro de Agricultura actual, ó el que le suceda, para curar determinados males sociales.

No hay en todo el proyecto una sola palabra que imponga determinado procedimiento al Gobierno para traer á las Cámaras las reformas que considere urgentes. Por tanto, creado el Instituto, el Gobierno tiene absolutamente las mismas facultades que tendría por la Constitución y por las Leyes. Y no es este el caso de la Comisión de Códigos á que el señor Burgos se refería, porque sabe S. S. que hay numerosas disposiciones que obligan al Gobierno á oír á la Comisión de Códigos antes de traer determinadas reformas al Parlamento.

Nada de esto existe en el proyecto que discutimos ahora. Las facultades del Ministro quedan íntegras; no se le impone la obligación de oír al nuevo organismo; puede prescindir de él cuando lo estime oportuno.

Por lo tanto, es, desde este punto de vista, un Centro de información. Los Ministros tendrán en cuenta sus opiniones; contarán con su dictamen cuando lo crean conveniente, y cuando estimen que los remedios exigen la presentación inmediata de proyectos de Ley; no están obligados, por ningún artículo de este proyecto, á oír á la Junta de Reformas Sociales, ni al Consejo, ni á ninguno de los organismos que por esta Ley se crean ó se amplían.

Decía el Sr. Burgos que estas grandes reformas sociales no son reformas socialistas, y tenía S. S. razón. Al contrario, no hace mucho, una revista conservadora, ultramontana, *Le Correspondent*, publicaba un curiosísimo artículo en que recogía todos los ataques que los socialistas intransigentes habían dirigido en Francia á las reformas votadas en los últimos tiempos por aquellos legisladores, y resultaba que no había ninguna de esas medidas que no hubiera merecido los más rudos ataques de parte del socialismo radical intransigente, de parte del socialismo revolucionario.

Las combatió todas con una acritud, con un ardor, con una tenacidad que no tenían precedentes, ni en las luchas políticas de Francia, ni en las de ninguna parte. ¿A qué obedece esto? El Sr. Burgos lo ha indicado en su discurso. Esta oposición del socialismo radical y del socialismo revolucionario á las reformas sociales de la índole de la que el actual Gobierno se propone llevar á la práctica obedece á lo que obedeció la oposición de los republicanos intransigentes y revolucionarios de España á las reformas democráticas implantadas por el partido liberal en los primeros tiempos de la Regencia: así como nuestros revolucionarios combatían las reformas democráticas, por el convencimiento ó el temor de que

aquellas reformas eran otras tantas raíces con que se afirmaba la Monarquía en el suelo de la patria, los socialistas intransigentes y revolucionarios, los que quieren destruir el orden actual de cosas en un momento, los que aspiran á la revolución social, ven también que cada una de las injusticias sociales que con estas reformas se borran constituyen un rencor que se apaga, un odio que se extingue, un grito de guerra y de exterminio que deja de resonar en los espacios, y, por tanto, esas reformas son un elemento de paz y de concordia entre las diversas clases sociales; y como ellos necesitan de esos odios para poder llevar á cabo la transformación á que aspiran, son enemigos declarados de estas reformas.

El Sr. Presidente: El Sr. Burgos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Burgos: Para rectificar brevisísimamente, porque, en realidad, el digno Presidente de la Comisión ha tenido también muy poco que contradecir á mis indicaciones; por eso yo estoy más obligado á agradecer sus frases que á contestar sus argumentos, por lo mismo que no ha tenido á combatir los míos. Pero alguna aclaración tengo que hacer.

Yo he sostenido aquí antes que me era muy simpática la tendencia reformista social del Sr. Ministro de Agricultura; me parece que he demostrado ya por qué me ha sido simpática, y que he expresado bien claramente cuáles son mis doctrinas y teorías sobre este punto; pero de aquí á decir que yo esté completamente de acuerdo con todo el programa del Sr. Canalejas y del Gobierno, me parece que hay un abismo, y realmente lo hay. Si no ha sido eso lo que el Sr. Alvarado me ha dicho, yo retiro el argumento, como S. S. retiraba aquel con que quería combatir lo que yo no había afirmado respecto á la Revolución del 89.

Decía S. S. que el proyecto del Sr. Canalejas había suscitado en el país una alarma, un estado de inquietud; que había creído ver aquí algo que realmente no se explicaba S. S., y menos viendo luego la conducta de los individuos de la minoría conservadora que habían tomado parte en el debate. Yo confieso ingenuamente que si esas alarmas han tenido existencia, yo no las he compartido, y creo, es más, lo afirmo, porque hace poco que se lo he oído decir á mi jefe, que no las ha tenido él tampoco; y la prueba de que esas alarmas no las ha compartido la minoría conservadora, es que ha enviado á uno de sus más dignos individuos á formar parte de esa Comisión, y ese individuo dignísimo del partido conservador no se ha creído en la necesidad de formular voto particular.

Las alarmas, los temores, podrán haber surgido en alguna otra parte; pero no en el partido conservador.

Respecto á la creación del Instituto del Trabajo, que en mi modo de ver es una máquina reaccionaria en el sentido que he dicho antes, porque yo creía que eso podría acontecer en Gobiernos absolutos, pero no en Gobiernos parlamentarios, yo profeso la teoría de que es un organismo innecesario, y creo que tengo el derecho de exponerla.

Pero decía que, por su creación, el partido conservador no ha sentido alarma alguna; que el partido conservador, que ha tenido la fortuna de iniciar en una forma concreta las reformas sociales, claro es que no podía sentir ninguna alarma por las iniciativas del Sr. Ministro de Agricultura en este sentido, mucho más cuando hay para nosotros la garantía eficaz de que estas reformas vendrán al Parlamento, que no se harán por simple decreto, y que habrá aquí ocasión de modificarlas y mejorarlas, puesto que el Sr. Ministro de Agricultura no ha de creer, por muy grande que sea su talento, y yo soy el primero en reconocerlo, que es infalible, como no lo puede ser nadie de nosotros, y además, el Sr. Ministro de Agricultura no ha de tener un criterio tan cerrado é intransigente que no admita aquellas reformas que la conveniencia aconseje que deben ser admiti-

das, ya por su misma bondad, ya por la indole de las necesidades sociales á que han de ser aplicadas y que puedan ser objeto de las deliberaciones del Parlamento.

Y con estas palabras contesto también á lo que decía el Sr. Alvarado de que era necesario ponerse en la realidad. ¡Ya lo creo! De eso, precisamente, era de lo que hablaba el Sr. Silveira la otra tarde, cuando decía que era preciso no traer aquí procedimientos exóticos, no precisamente porque nosotros fuéramos refractarios á todas esas reformas sociales, sino porque era necesario que tuviéramos muy en cuenta, para implantar aquí las reformas, el estado de la sociedad, el hecho social que se determina, no sólo por las necesidades de urgencia y apremio de estas reformas en beneficio de la clase proletaria, sino por la misma constitución social y las resistencias que esa constitución social actual puede oponerlas; sería una obra que desdejaría mucho de un verdadero estadista el implantar reformas violentamente, de manera que vinieran á producir mayores males y mayores trastornos que aquellos mismos que se trataba de remediar.

Estas reformas requieren un desenvolvimiento muchas veces paulatino, y requieren, sobre todo, una gran previsión, una gran prudencia y una gran meditación para que puedan producir resultados beneficiosos.

Decía también el Sr. Alvarado que estas reformas no son socialistas, que no son, mejor dicho, del partido socialista, que no son peculiares y exclusivas suyas. ¡Ya lo creo! Esas reformas deben ser de todo Gobierno que tenga un claro concepto de lo que es el Estado y la función de gobernar. ¡Qué han de ser esas reformas exclusivamente socialistas, si en el fondo, los que se oponen más á ellas son los mismos socialistas intransigentes! Cuando Rodhensus decía que era necesario que pasaran quinientos años para poder implantar el socialismo; cuando Lassalle y Marx, dando por legítima la propiedad actual, consagrada y legitimada por los hechos históricos, por las categorías históricas, como Marx decía, entendían que no sería posible sino después de mucho tiempo implantar aquel estado de las teorías socialistas, tenían un gran temor de que, con estas reformas sociales, viniera á hacerse imposible la implantación del socialismo.

Defendiendo S. S. la creación del Instituto del Trabajo, decía que él no venía á coartar las facultades del Ministro. Yo siento mucho en esto no estar conforme con S. S., manteniendo y ratificando lo que antes he dicho. Yo creo que esas Juntas consultivas, y hasta, en cierta manera, ejecutivas, forzosamente, por ministerio de la Ley, no hay que ir á buscar esa otra Ley á que hacía referencia S. S., sino por esta misma, que es la que va á regir y á regular el Instituto del Trabajo, coartan en cierto modo las facultades del Ministro.

El Sr. Presidente: Sr. Burgos, van á terminar las horas de reglamento.

El Sr. Burgos: Yo voy á terminar en este instante, Sr. Presidente; y para complacer mucho más á S. S., le diré al Sr. Alvarado, mi digno amigo particular, que en este punto creo haber ya manifestado mis ideas, y, por consiguiente, que juzgo innecesario volver á ocuparme de esto. Y como, en lo demás, á su cortés contestación no tengo otra cosa que oponer sino volver á reiterarle las gracias por la forma en que ha tenido la bondad de tratarme, me siento.

El Sr. Presidente: No he llamado la atención á S. S. para que terminara su rectificación, puesto que me hubiera complacido mucho en oírle, sino porque me apremiaba la hora y tenía la obligación de hacerlo.

El Sr. Burgos: Como estaba para concluir, y eran quizá las únicas palabras que tenía que pronunciar, y no quería además que por mí se

prorrogase la sesión, hice la manifestación anterior, y, hecha ya esta manifestación, me he sentado. Por lo demás, agradezco mucho la atención y la bondad de S. S.

El Sr. Alvarado: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Alvarado: Dos palabras nada más al Sr. Burgos.

Yo no he dicho que S. S. estuviera conforme con la significación política del Sr. Ministro de Agricultura. Lo que he dicho es que, en este punto de las reformas sociales, S. S. va todavía más allá que el programa del Gobierno. (*El Sr. Burgos:* Si, desde luego.) Pues estamos perfectamente conformes. Esa era mi tesis: que no se podían señalar límites infranqueables á las ideas, porque, á lo mejor, cuando se hace esto, aparece un individuo de las aptitudes y de las cualidades de S. S. sosteniendo aquellas mismas ideas que se declaraban incompatibles con la manera de ser del partido conservador.

Combate S. S. las reformas violentas, las reformas impremeditadas, las reformas no estudiadas. Pues precisamente para evitar que puedan venir á ser propuestas al Parlamento reformas impremeditadas, defendemos nosotros la creación del Instituto del Trabajo, donde, estando representadas todas las ideas y todos los intereses, puedan los Ministros oír á unos y á otros, puedan formar juicio exacto, puedan conocer las verdaderas necesidades del país, y no venir á la Cámara, alucinados por el capricho de un momento, á proponer soluciones que no tengan fundamento ni base alguna en la realidad. Y nada más.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

Sesión del martes 6 de Mayo de 1902.

Continuando la discusión de totalidad pendiente acerca del dictamen de la Comisión creando un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dijo

El Sr. Vicepresidente (Alvarado): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Agricultura.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Canalejas): Voy, Sres. Diputados, á resumir brevemente el debate planteado acerca del proyecto de Ley organizando un Instituto del Trabajo. Pero faltaria al más elemental de mis deberes si no agradeciera á los distinguidos oradores de la minoría conservadora Sres. Marqués de Figueroa, Vizconde de Eza y Burgos los consejos y advertencias con que me han honrado, no oponiéndose á las tendencias ni aun casi á las conclusiones del proyecto de Ley, sino solicitando algunas aclaraciones que me complaceré en expresar desde este banco con toda claridad.

Debo, ante todo, recordar, y no es la primera vez que lo hago, el nombre glorioso de D. Antonio Cánovas del Castillo, y la iniciativa perseverante, digna de loa, de mi querido amigo el Sr. Dato. Constituyen los escritos, discursos y proyectos de Ley, á tan distinguidas é ilustres personalidades unidos, punto de partida para nuestra obra, estímulos para nuestra energía. Debo después recoger, como fundamental del debate, la censura cariñosa, deferente, pero censura al cabo, del Sr. Burgos, quien, con gran entusiasmo mío, porque el aplauso y la alabanza no bastan, desde las filas conservadoras ha sostenido con vehemencia que mi andar es lento, mis aspiraciones modestas, mi energía escasa, y mi obra se desproporciona notoriamente con las exigencias del momento. Si yo tuviese en la política gobernante aquella amplitud que el Sr. Burgos tiene en la

especulación científica, me uniría á él, porque yo no oculté jamás que mis aspiraciones no se pueden contener sino con violencia dentro de los moldes que el régimen actual permite, porque yo tengo siempre que razonar poniendo freno á mi voluntad, por respeto á los elementos sociales en que toman su vida y su aliento los partidos. Estoy muy cerca del señor Burgos, pero como quiero realizar una obra de gobierno, he de limitarme á marchar por el camino que conduce á los ideales en que comulgamos S. S. y yo, pero á marchar más despacio que S. S. (*El Sr. Burgos pide la palabra.*)

Este proyecto, lo que yo he escrito en el preámbulo, lo que dije la otra tarde, es poco, tal vez, pero lo único posible, el máximo posible, y acaso haya de encontrar resistencias tan insuperables para un esfuerzo que pueda fracasar. Aun cuando tengo alientos para determinarme en una dirección radical, no se me oculta que he de encontrar en mi camino muchos obstáculos. Es fácil obtener general aplauso manteniéndose en los términos medios, en aquellas ponderaciones que conducen al desencanto que nuestra obra parlamentaria produce por ahí.

Hecha esta observación, que es como amistosa protesta contra la censura del Sr. Burgos considerándome reaccionario y quietista, voy á aclarar algunas dudas que se han ofrecido á mis ilustres impugnadores: No los elogiaré, pues su elogio lo hizo el unánime aplauso de la Cámara, y sería además poco oportuno entrar en comparaciones acerca de la competencia con que todos han tratado esta materia; á todos dedico el tributo sincero de mi admiración.

SS. SS. preguntaban qué es el Instituto del Trabajo: ¿es sólo un Centro de mera información? No. ¿Es un mero Centro de estudio? No; es eso y mucho más. Y como deseo que no queden dudas ni ambigüedades y que sepa todo el mundo lo que vota, por si tengo la honra de realizar el pensamiento que encarna el proyecto, quiero que sepa todo el mundo adónde voy, pese á las generosas impaciencias del Sr. Burgos, que me mandaba que en horas presentase un Código del trabajo, empresa que no puede realizarse en una hora, ni en un día, ni en un mes, porque la primera dificultad que hemos de encontrar es el desconocimiento fundamental de la producción económica de España. Yo no alentaría jamás en el proletariado aspiraciones incompatibles con la realidad. Sé que no pueden trazarse á ciegas normas fijas mediante las cuales se regule el límite de la jornada ni el mínimo del jornal, porque las condiciones de la producción son distintas en las diversas zonas é industrias.

Tomo, como hombre de realidad y de gobierno, como freno de mis aspiraciones, el conocimiento de la realidad, y os pregunto á todos: ¿Es que en España conoce el Estado las condiciones en que se desenvuelve la producción? En un país en el cual no hay censo de población, porque eso que se imprime no es censo, sino el artificio del censo, que se elabora con la influencia de los elementos de localidad para obtener beneficios en la derrama de consumos; en un país donde no tenemos verdadera estadística demográfica y carecemos de estadística del trabajo, que yo infructuosamente he intentado realizar estos días; en un país en el cual se desconocen de tal manera, por ser muy diversas y oscuras, las condiciones en que se presta al Estado patrono la cooperación del trabajo personal, claro está que constituir un Centro para penetrar lo más posible en la realidad era una de las más elementales exigencias. Esto se ha hecho en Francia, en Italia, en Bélgica, en Inglaterra, en los Estados Unidos; ¿á qué seguir? Esto se ha hecho en todas partes. Y en España, donde este propósito bien intencionado se tradujo en una disposición que está en la *Gaceta*, no ha tenido realidad ó eficacia positiva, no por culpa de nadie, sino por falta de recursos, de elementos materiales con que realizarlo. Al

decir esto contestaré una observación acerca de la posibilidad de dar cima á semejante empresa sin crédito especial.

Porque eso es notoriamente imposible, he pedido al Parlamento muchos menos de lo que para casos análogos se ha solicitado en otros países, puesto que demandó, como máximo, 170.000 pesetas, y la inspección sólo ha de costar 80.000.

Hay otro extremo, aparte de la estadística, información y preparación del trabajo, sumamente importante, lo cual me hizo decir que responde el Instituto del Trabajo á fines más interesantes y de más trascendencia que la mera información. Rectifico el error que se me atribuye suponiendo que el Gobierno no va á realizar la inspección sino después de haber traído al Parlamento una Ley. No: todo lo que se refiere á la regulación del contrato; lo que afecta al propósito, ya por nosotros iniciado, de emprender con energía la construcción de viviendas para obreros; lo que toca á cualquier factor de la producción, limitando las condiciones en que se desenvuelve la industria manufacturera ó se desarrolla la producción agrícola, lo he de traer aquí. La inspección, no; porque es facultad que tiene el Gobierno, sin necesidad del Parlamento, y que no se ha realizado ya por falta de recursos.

No quiero que quede ambigüedad ninguna sobre esto. El proyecto estaba, en su fondo, acomodado á la enérgica resolución del Gobierno de realizar la inspección cuanto antes. Sin inspección no arraigan las Leyes sociales; todo eso que generosamente predicamos aquí, y yo intento someter á vuestro examen, sin inspección, sucumbe. La codicia, el apego á los intereses, la pereza, la ignorancia y tantos otros factores dominantes, á veces, lo mismo en el elemento patronal que en el elemento obrero, harán completamente estéril nuestra obra, si el Estado, al mismo tiempo que la norma jurídica, no establece una inspección enérgica, encargada de velar por el cumplimiento de la Ley.

La inspección tendrá en su día desarrollo con los elementos locales; pero ahora, por lo pronto, se necesita la vigorosa iniciativa del Estado central, que justifica, en parte, el crédito que solicito, y justifica que yo, Sres. Diputados, aun cuando suscriba, si me obligáis á derogarlo, os pido algo que creo esencialísimo.

Me refiero á la libertad absoluta que pretendo para el Gobierno de elegir su personal, porque no es posible, es absolutamente imposible, que ningún gobernante serio se aventure á ofrecernos que, bajo sus responsabilidades, nombrará un personal de inspectores, si vosotros le exigís las condiciones taxativas que exigen nuestras Leyes. No parece sino que la Administración española sea modelo; no parece sino que los funcionarios públicos acreditan siempre condiciones de capacidad, y aun otras más indispensables, porque se ajustan á la pauta y á la norma de la Ley; no parece sino que la capacidad que da un título profesional sea bastante para hacer de un doctor en Medicina, por ejemplo, un excelente empleado de Hacienda, ó para hacer de un doctor en Derecho un excelente empleado técnico afecto á la inspección industrial. Este régimen, en el cual estamos, en el que, de una parte, se abre la puerta para los ex sargentos servidores de la patria, dignos de toda recompensa, pero inductos para determinados fines; de otra parte, la juventud que acude á las Universidades, aun cuando no reciba otro provecho que el de haber adquirido un título; de otra, los mismos representantes de la nación, que, por haber alcanzado tan honrosa investidura, se les considera ya en las Leyes capaces para los más altos puestos, este régimen no ha determinado excelencias tan grandes en la Administración pública que constituya un verdadero atentado osar modificarle. Pero, ¡sobre todo, en la inspección! ¿A quiénes voy á nombrar inspectores?

Hablemos, señores, aquí, en este debate, que siguen todos tan cortés y mesuradamente, hablemos con toda sinceridad. ¿Me exigis que nombre á los cesantes ó á los actuales funcionarios? ¿Por qué no me permitis que yo recoja la capacidad técnica (cuando digo *yo*, hablo del Ministro, no de mi persona) de un hombre experto en la industria? ¿Por qué no he de poder yo llamar á un contraamaestre de Marina, ó de la industria privada, hombre de probidad, de condiciones morales intachables, que es el primer factor que se debe tener en cuenta para un cargo semejante, y, prescindiendo de las condiciones taxativas de la Ley, encargarle de la inspección? Me parece absolutamente imposible seguir así, y creo que España se está dañando con dos rutinas: la de la subasta para los servicios públicos y la de la oposición para el ejercicio de ciertas funciones. Pero, en fin, estas son garantías que impone la desconfianza general, como este otro artificio de poder ascender cada dos años sin demostración ninguna de méritos, por mero favor, habiendo todos nosotros, quién más, quién menos, llevado á las supremas jerarquías administrativas á hombres que apenas si sabrán leer y escribir, por la sola acción de nuestra influencia, y cuando, en el transcurso de los años, hemos colocado á los que pudieron ser nuestros escribientes, ó nuestros domésticos, en una suprema jerarquía administrativa, será cuando, con escrúpulos verdaderamente extremos, vengamos á dolernos de que se recoja una capacidad técnica, una capacidad científica, sin ajustarnos al estricto cumplimiento de la Ley.

Es, pues, Sres Diputados, un tributo al escrúpulo, un tributo á la ni-miedad de la Ley. He tenido el valor de indicarlo para este fin; como si alcanzase el honor de gobernar en España, desde este puesto, algún tiempo, procuraría llevarlo á todos los servicios, porque la primera reforma indispensable para que tengamos un Cuerpo de funcionarios es acabar con esas Leyes totalmente intolerables, que son un dique para la verdadera capacidad y un estímulo para la influencia, para el caciquismo y para las más reprobadas artes.

La responsabilidad ministerial y la de los altos funcionarios públicos sólo puede exigirse y sólo hay derecho á exigirla cuando nos dieseis la libertad para traer al ejercicio de las funciones públicas hombres capaces de ello, y no nos obliguéis á examinar los Escalafones y á adscribir á los servicios, encargándolos de los puestos de mayor importancia, á los que tuvieron la suerte de llegar á determinadas jerarquías. Por eso abor-daba yo ante vosotros, con motivo de este modesto proyecto y con oca-sión de funciones tan delicadas como la inspección, la necesidad de que dieseis al Gobierno cierta libertad, y lo combinaba esto con la inamovili-dad temporal.

Soy enemigo de la famosa fórmula de los *derechos adquiridos*. Esta fórmula de los derechos adquiridos, que puede santificarse para ciertas consagraciones de la propiedad, y aun, si queréis, para determinados títulos, que se consiguen muy penosamente, en el transcurso de los años, con gran esfuerzo, es una verdadera ficción, que no ampara más que abusos, cuando se trata de una inamovilidad en virtud de la que se ca-pacita á los funcionarios para que no ejerzan sus funciones. Soy inamo-vible: no trabajo, no obedezco, me impongo á todo el mundo y hago lo que me place. Soy inamovible: tengo una patente para campar por mis respetos. Soy catedrático: voy á mi cátedra, que he adquirido en virtud de una oposición brillante, pero luego, como el cargo está mal retribuido, invierto varias horas en el ejercicio de mi profesión de médico ó de abo-gado, acudo á mi cátedra cuando me parece, no me entero del movimien-to científico, explico á los quince años la misma lección que el primer día, y como soy inamovible, nadie será osado de reprocharme mi igno-

rancia, porque si algún Ministro lo hace, ya iría al Parlamento algún amigo mío á protestar. (*Muy bien!*)

La inamovilidad no puede ser más que temporal, el cargo no puede ser perpetuo, porque la perpetuidad está siempre condicionada por el límite de que se cumpla con el Estado aquel deber que el contrato en virtud del cual se adquirió la cátedra ó empleo establece. Seré inamovible si cumplo, y he de someterme á una serie de renovaciones temporales, y de aquí el principio de los cinco años que yo he traído en el proyecto.

De suerte que, no sólo lo indico para este caso, sino que lo deseo como regla general para todo. Si cada cinco ó diez años tuviesen los empleados inamovibles necesidad de justificar aptitud, estén seguros los Sres. Diputados de que los ascensos serían más justos y las personas consagradas á esos nobles ministerios los cumplirían con más celo; porque hoy, el que trabaja es porque quiere, por una verdadera vocación que tienen muchos catedráticos y funcionarios públicos (claro está que no me refiero, en términos generales, sino á los que no cumplen), pero en esas dotes superiores para resistir á la tentación seductora del mal ejemplo no hay que fiar mucho, porque los ánimos más fuertes y más enteros se quebrantan por el instinto de imitación, que nos lleva á copiar á otros, sobre todo cuando hay que tener en cuenta, no me cansaré de indicarlo, que aquí los funcionarios públicos están detestablemente retribuidos.

Quería establecer esa inamovilidad, quería consagrar esa amplitud en las facultades ministeriales. ¿Para qué hacía yo esto? Grandes faltas habré cometido, en grandes errores incurri y seguiré incurriendo; pero absolvedme de tal acusación respecto de haber asociado, ni antes ni ahora, ningún empeño de protección á mis próximos, como por algunos órganos de la opinión se ha dicho y algún Sr. Diputado ha insinuado. Yo he venido á este Gobierno exigiendo, no suplicando, exigiendo que no se hablara nunca delante de mí de nada que se refiriese á personal, declarando que sólo por un motivo justificadísimo me atrevería á alterar el cuadro de funcionarios del Ministerio, resuelto á no intervenir en nada que á personal se refiera sino en virtud de expediente. Yo, al pensar en el Consejo del Trabajo, como ahora diré, he redactado, de acuerdo con la Comisión, el dictamen en términos que no puedo nombrar ni uno solo de los individuos de ese Consejo, ni de la Comisión de Reformas Sociales, ni tampoco de los demás funcionarios, porque el Reglamento ha de establecer sus condiciones.

¿Para qué pido la libertad? ¿Para hacer de una tertulia ó de la redacción de un periódico el Instituto del Trabajo? No, la pido para exigir condiciones de aptitud, porque en ese Instituto no habrá nadie, si yo lo organizo, que no entienda de Ciencias sociales, que no sepa varios idiomas, que no practique la Taquigrafía y que lo haya acreditado en oposiciones en esta ó en la otra Cámara ó en algún sitio preestablecido anterior al Ministro y al decreto en el cual se reglamenten las condiciones exigidas. Yo he tenido la satisfacción de recibir ya instancias y pretensiones de personas que hablan varios idiomas, incluso de algunas muy distinguidas, pertenecientes al orden sacerdotal y á elementos radicalísimos de nuestra política, los cuales quieren honrarme con su cooperación, y eso demuestra que no traigo ante vosotros esta iniciativa con el propósito de satisfacer concepciones de amigos ó allegados míos, y que lo que deseo es que en este Instituto del Trabajo, al lado de hombres radicales, radicalísimos, si fuera posible representantes del socialismo más acentuado, haya personas que representen la tendencia más sanamente conservadora, es decir, que la obra preparatoria de todo lo que constituye el objeto de este Instituto se realice con una amplitud de espíritu y una tolerancia propia de toda obra nacional. Yo os hubiera faltado al respeto

si me hubiera permitido traeros aquí una creación individualista ó socialista; yo os he traído la iniciativa de una obra nacional reformista y pacificadora, en condiciones tales que podáis rectificar mis ideas.

¿Por qué no he traído, como se ha pedido por mis ilustres adversarios, la determinación de cada uno de los elementos que han de constituir este organismo, de todas y de cada una de las misiones que le están encomendadas? Porque estas obras en ninguna parte, vosotros sois bastante doctos para que vuestro recuerdo justifique mis palabras, se han hecho de otra manera; son tanteos, son experimentos, y yo quiero dejar á quien me suceda la absoluta libertad de rectificar mi obra.

Consejo del Trabajo. Me preguntáis por qué no están aquí todos los detalles de la organización. Os lo digo sinceramente, porque no me considero con bastante dominio del asunto para trazáros un modelo perfecto del Consejo del Trabajo: quiero dejaros una obra que podáis transformar fácilmente, y si le diese la estabilidad de una Ley, si todo el Poder legislativo se asociase á esa creación mía, sería muy difícil transformarla. Así se ha hecho en todas partes; yo quiero, en lo fundamental, en lo orgánico y técnico, la permanencia; en el desarrollo, una libertad absoluta para mis sucesores, no quiero petrificarlo.

Objetáis que no tenemos establecido el método electoral en virtud del que se han de elegir los 20 patronos y los 20 obreros.

Por eso una de las primeras misiones del Instituto del Trabajo será hacer la Ley, digámoslo así, electoral en virtud de la cual se han de elegir los obreros y patronos. No hablemos de los Vocales natos. Vocales natos serán el Director de Obras públicas, que es un elemento patronal del Estado, el Director de Sanidad, etc. No podían faltar como Vocales natos, en un Instituto de esta índole, aquellos 10 altos funcionarios que dirigen los servicios de los cuales se integra en lo fundamental este Instituto. Cuando hablo de Vocales natos no hablo, claro está, de electivos: hablo de los que lo son por razón del cargo, que cambian al compás de las situaciones políticas, elementos de ponderación de todo Gobierno, encontrándose con 20 representantes patronales y otros 20 obreros. Serán, pues, Vocales natos, en el Reglamento que he preparado para el caso en que este proyecto llegue á ser Ley, los altos funcionarios de la Administración que dirigen los servicios públicos directamente relacionados con los fines de este Instituto.

Respecto de los obreros y patronos, no os propongo el arbitrio de que cualquier gran fabricante, industrial ú obrero amigo del Ministro, ó afecto á mis ideas, sean elegidos caprichosamente. No: yo plantearé en el decreto de constitución, dentro de las deficiencias de la asociación obrera en España, un régimen pará que, por el método de elección, vengan á este primer Consejo individuos representantes de estos dos elementos, y ellos vendrán por plazo breve y harán la Ley por la que, á medida que se vaya desarrollando la capacidad colectiva y el principio de asociación en la clase obrera, se dote de los elementos más genuinamente representativos á este Instituto.

Creo haberme expresado con bastante claridad, y espero que habréis comprendido mi pensamiento y mi propósito, que se formularán en una serie de decretos que aparecerán en la *Gaceta* al mismo tiempo que se promulgue la Ley y como complemento de la misma. (*El Sr. Vizconde de Eza pide la palabra.*) ¿Es estó la perfección? No cabe duda que no. Pero ¿acaso el régimen parlamentario nuestro ha llegado á su perfección? ¿Podríamos decir sincera y honradamente que tenemos aquí la representación genuina, autorizada, indiscutible, del país, á que aspiramos? No. Hay aquí, como en tantas otras prerrogativas del Poder público, una verdadera ficción, y esto no es agravio al régimen constitucional, ni

puede alarmar á nadie, porque los más ilustres representantes del partido conservador lo han dicho también. Pues si eso se dice de una representación parlamentaria que tiene sus raíces en la Edad Media, y que se va desenvolviendo en el régimen constitucional hasta nuestros días, mediante el sufragio universal, ¿qué no va á ocurrir en este germen de una serie de transformaciones evolutivas que conducirán á una verdadera y prudente organización representativa?

Digo lo mismo que los patronos: haré lo que pueda, apelaré á aquellos grandes organismos en los cuales se pueda expresar el sentimiento predominante en el elemento patronal, y luego buscaremos, despertando el principio de asociación, la forma de que haya una representación más ilustrada y más genuina, y por eso no he querido llevar esto á la Ley. Yo no puedo petrificar en la Ley algo que declaro que es imperfecto, que tiene que ser imperfecto, que es un ensayo, que es un tanteo, que es una preparación para obra más acertada.

Se me preguntaba también (porque repito también que, más que resumir, quiero esclarecer), se me preguntaba de dónde iban á salir las 170.000 pesetas que, como maximum, se fijan en este proyecto. Señores: todos vosotros sois hombres de gobierno, ó estáis muy cerca de los hombres de gobierno, y sabéis que en nuestros Presupuestos, para lo indispensable siempre hay poco, para lo superfluo siempre hay bastante, y, á veces, para lo absolutamente necesario no hay partida ninguna. Consultad con vuestros ordenadores de pagos, con vuestros grandes asesores ministeriales: no encontraréis un céntimo para muchas cosas provechosas. La contextura de nuestro presupuesto, la nomenclatura viciosa con que está redactado, lo rutinario de un sistema verdaderamente empírico y burocrático, hace que para eso no haya nada, y, en cambio, con la mayor facilidad se encuentran recursos para cualquier abuso; porque hay agazapados, escondidos, en conceptos sinuosos del presupuesto, en gratificaciones del personal que no se realizan, en aumentos de plantilla que no hay medios de conseguir en la práctica, fondos y recursos con los cuales se puede favorecer á los amigos de los amigos ó á las personas que tienen la fortuna de sugerirle al Ministro la convicción de que ese dinero se distribuye útilmente, cuando satisface, á lo sumo, uno de los principios de la caridad cristiana, dando de comer al hambriento. (*Aprobación.*)

Hay, pues, en todo presupuesto de cierta importancia medios fáciles para encontrar 170.000 pesetas; pero puesto que ni siquiera esa autorización se me quiere conceder sin obligarme á algunas declaraciones, diré que en este presupuesto del Ministerio de Agricultura figuran, por ejemplo, los sueldos de 12 ingenieros de Minas, que no tengo ni hay medios de tener en muchos meses, y, por tanto, 12 por 3.000 pesetas, más las gratificaciones, dan un primer contingente; que lo mismo ocurre en el Cuerpo de Montes; que hay después una cantidad para subvencionar á las Cámaras de Comercio que constituyan, de una manera permanente, enseñanzas que no han constituido en ninguna parte de España; que hay, en suma, una serie de pequeñas partidas, de verdaderas migajas del presupuesto, las cuales he querido recoger y sumar para constituir un fondo con el que atender á este fin. Pero diré más: hay una organización inteligente, que yo me propongo reformar, por pensar de otra manera que mi digno antecesor, en orden á unas Divisiones forestales, y allí se encuentran, sin necesidad de hacer más que disponer de los sobrantes, no las 170.000 pesetas, sino muchas más. ¿Queréis, después de esto, que yo formule, partida por partida, 5.000 pesetas de acá, 10.000 de allá? Os indico los jalones, las líneas generales; os digo, con esto, que no ha de tocarse, el propio dictamen lo dice, á ningún capítulo de las obras públicas ni á

nada verdaderamente útil, sino que, con aquello que se puede gastar mal ó que resulta sobrante, atenderé á las 170.000 pesetas.

Y ya me parece que, en orden á las dudas, he hablado con bastante claridad. Ahora he de decir algo respecto á los pensamientos y propósitos del Gobierno, dirigiéndome especialmente á mi digno y elocuente amigo el Sr. Burgos.

Yo no estoy dispuesto, ni en este particular ni en ninguno, á retroceder ni á pararme, *ni un día, ni una hora*. Hombre acostumbrado, cuando ejerzo estas funciones, á dedicar al servicio público, no ocho, sino diez y seis horas diarias, no estoy dispuesto al descanso, y, con Instituto del Trabajo ó sin él, os someteré algunas iniciativas legislativas; pero hubiera yo deseado madurarlas, contrastarlas con elementos de estudio como el que ahora os he propuesto.

Traeré, y para ello no necesito gran preparación, muy pronto, dentro de unos días, á la Cámara el proyecto relativo á las viviendas de obreros; tengo en preparación el proyecto fundamental regulando el contrato del trabajo; va muy adelantada la información del elemento patronal, habiendo dirigido distintas Reales órdenes á todos los Ministros, y algunas muy detalladas á ciertos Centros, como, por ejemplo, á la Dirección de Obras públicas, á los arsenales de Marina y á los talleres del Ejército, para traer aquí, muy en breve, una solución concreta de las condiciones en que funcionan estos servicios. Esa información la he extendido también á las Compañías de ferrocarriles y á las grandes Empresas concesionarias de monopolios, y me parece que tendré la fortuna de proporcionaros algunas gratas sorpresas respecto de los resultados que he logrado obtener con mi perseverancia, con mi trabajo y, si no fuera inmodestia, diría con mi energía, para ejercer una influencia lícita respecto de ciertos elementos patronales. Ahora, ¿cuál es el concepto en que se desenvuelven estos proyectos? Como anuncio su presentación para pronto, no os lo he de detallar. No está en mi intención ni en mi conveniencia alargar el debate é impedir que me aprobéis el proyecto que con toda urgencia demandó de vosotros.

Diré sólo algo acerca de la propiedad, del logogrifo de la propiedad con que están algunos abusando de la interpretación de mis palabras y de mis opiniones, aunque no logran despertar protestas en mi ánimo, porque estoy acostumbrado á ver, por ejemplo, que en los primeros días del debate político se me llamase débil, sumiso, resellado, y en estos últimos días parece que resulto perturbador y demagogo; ni lo uno ni lo otro puede hacer mella en mi convencimiento, ante mi propia conciencia.

Yo no puedo, señores, sin cometer una notoria injusticia, sin faltar á deberes elementales de gobierno, atender sólo á las relaciones entre los patronos industriales y los obreros industriales; no: yo dirijo la acción de este Instituto, ó he de procurar dirigirla, por igual á los obreros del campo y á los obreros de las fábricas.

Cuando se trató de redactar el programa del Gobierno dije que, de igual modo que nosotros debíamos fomentar una institución reguladora del trabajo, debíamos atender á una institución reguladora de la propiedad.

Yo encuentro que la propiedad adolece, en su daño y para su perjuicio, de graves faltas, cometidas por incuria del Estado; yo encuentro que la propiedad comunal, por las condiciones en las cuales se ha realizado la desamortización, el aprovechamiento de los bienes colectivos, y, sobre todo, de los municipales, demandan una acción enérgica del Gobierno, porque propiedad no es sólo aquello á lo que se extiende nuestro pie cuando la pisa: la propiedad necesita un título de legitimidad, y, cuando no lo tiene, está reclamada y justificada la intervención del Estado.

¿Qué habéis dicho vosotros, unos y otros, cien veces, cuando habíais de los grandes abusos de la ocultación? Pues qué: ¿no han sido hombres conservadores de la extrema derecha los que han indicado que contra el abuso de ocultar la realidad superficial ó las condiciones del cultivo debiera imponerse un enérgico correctivo por el Estado, expropiando esa propiedad por el valor declarado en el amillaramiento? ¿Lo he aprendido yo en alguna teoría anarquista, ó lo he leído en los escritores, y lo he oído á los oradores parlamentarios de la escuela conservadora?

Hay que atender á la constitución jurídica de nuestra propiedad; esa transformación está solicitada, desde hace muchos años, en documentos oficiales, en el preámbulo de la información agraria, en el de la información de los registradores de la propiedad, en tantos y tantos documentos en que han esbozado sus ideas de gobierno muchos hombres ilustres.

Ahora bien: para conocer la superficie real y las condiciones de cultivo y la capacidad tributaria de la propiedad, tenemos una serie de organismos costosos, que se llaman: el Depósito de la Guerra; el Instituto Geográfico y Estadístico; el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, al servicio del Ministerio de Obras públicas; otro de Ingenieros agrónomos, al servicio del Ministerio de Hacienda; en suma, tantas cosas en que inorgánicamente se gasta dinero y tiempo, y yo he recabado de mis dignos compañeros, incluso del Sr. Ministro de la Guerra, en quien he encontrado las mayores facilidades para el caso, que me autoricen á estudiar, sin miras de absorber lo que pertenece á los demás Departamentos, que en esto estaba muy injusto el Sr. Nocedal al explanar sus preguntas, una idea orgánica de reorganización de servicios que me permita recabar todos esos elementos para constituir un gran organismo encargado de la propiedad.

Es decir, que en vez de presentarme con la piqueta demoleadora, me presento con el ansia de que la propiedad sea, como toda institución humana, conocida y fiscalizada, porque no hay más que dos instituciones que no podemos fiscalizar ni discutir: la institución divina, porque á esa se subordina todo, incluso la misma conciencia, en la que recibimos los divinos destellos, y luego, en nuestro régimen político, la institución monárquica; pero aparte de Dios, que es infalible, y el Rey, que es inviolable, todo está sometido á nuestra intervención, á nuestra deliberación, á nuestras iniciativas legislativas; y estándolo todo, lo está muy fundamentalmente la propiedad, que es un gran cimiento social, pero que no lo es en mayor ni en menor grado que la libertad y que tantas otras esferas de la actividad social, que merecen nuestro respeto y que obtienen, sin embargo, regulaciones jurídicas bien complejas.

En este gran organismo de la propiedad se examinarán sus condiciones reales y sus condiciones jurídicas; le daremos al impuesto la ductilidad y la justicia que le son indispensables, y podremos basar en ello la transformación tributaria.

No creo que pasen muchos años, y siento que me escuche un ilustre amigo mío á quien estas iniciativas le parecen siempre peligrosas, sin que desaparezca de España el impuesto de Consumos. Creo que una de las más fundamentales reformas que estamos obligados á realizar, juntamente con el servicio militar obligatorio, juntamente con la supresión, cuando se pueda, de la inmoral lotería, es la supresión del impuesto de Consumos. Y debo advertir que no llamo impuesto de Consumos á aquellos arbitrios de carácter local ó que, por necesidades públicas del Estado, vengan á afectar á determinados artículos de lujo, aunque sean de consumo; no, entendámonos: lo que llamamos nosotros impuesto de Consumos es lo que afecta á las sustancias y elementos alimenticios indis-

pensables para la vida, y eso creo yo que no puede subsistir por mucho tiempo.

Pues así como no puede subsistir ese impuesto, no puede subsistir tampoco la injusticia con que está gravada la pequeña propiedad en beneficio de la grande; no puede subsistir el sistema verdaderamente absurdo con que se distribuyen las cargas que afectan á la propiedad. Así, señores, que cuando hayáis de considerar las que os parecen audacias de mi pensamiento, tened en cuenta que no he pretendido jamás, quien me atribuya eso falsea á sabiendas mi pensamiento y mi palabra, brutales despojos, inicuos repartos y que se consume nada de eso, que ni siquiera podría sancionarse por las escuelas socialistas radicales; porque aun el colectivismo, en sus formas científicas últimas, reconoce la propiedad, exigiendo aquellos métodos de expropiación en virtud de los cuales se lleva al disfrute de la tierra..... (El Sr. Marqués de Figueroa: ¿Y van á aplicarse esos procedimientos de expropiación?— Rumores.)

El Sr. Marqués de Figueroa es muy discreto; no dice seguramente cosa que no tenga explicación. S. S. dice si el Gobierno va á aplicar ciertas doctrinas y si va á traer mañana, ó dentro de un mes ó dos, un proyecto de Ley en virtud del cual se realicen esas expropiaciones, viniendo en seguida al presupuesto una partida que exprese en una cifra la satisfacción de ese servicio. Pues eso revela que S. S. no me ha entendido, sin duda porque no me supe explicar. ¿Qué tiene que ver que el Estado se incorpore á su patrimonio, mediante una indemnización, grandes extensiones de terreno, que ya no llamaré latifundias, puesto que esa palabra suena mal en ciertos castos oídos, con la expropiación de tierras para distribuir las individualmente? Yo no he dicho nada de eso. Vamos á aclararlo de una vez.

Yo he dicho, y sostengo, que el concepto de utilidad pública, que es aquel en el cual se expresa la limitación de la propiedad por el Estado, que no os escandaliza ahora, pero que debiera de escandalizaros dentro del rigor con que acogéis ciertas tendencias, ese concepto de la utilidad pública, que justifica la expropiación forzosa con indemnización, está recibiendo en el mundo grandes amplitudes. Ya sé que aquí no se puede hablar de Inglaterra, ni de Alemania, ni de ningún país extranjero, porque en seguida me dicen que hay que atender á las condiciones singulares de la tierra española y que todo eso es exótico. Sin embargo, yo he recibido de allí algunas enseñanzas, y vosotros también, porque yo estoy oyendo en vuestros discursos datos y hasta frases y párrafos enteros que los había leído en discursos ó en obras de eminentes publicistas extranjeros. Lo que os digo es que cada día vais acentuando más, como se acentúa en todas partes, el concepto de la utilidad pública, y el Ministerio de la Guerra y el de Obras públicas y todos los Ministerios activos van extendiendo ese concepto, llegando á extremos de los que no os asustáis; porque ocurre que, con cualquier pretexto, se expropian fincas absolutamente innecesarias, demostrándose así que la propiedad individual no tiene actualmente, en este sentido, las garantías que, si sois tan celosos de esa propiedad, debierais cuidar de que tuviera. Así, mientras hay, de un lado, el soborno al perito, mediante el cual existe quien cobra, durante varios años, indebidamente el 4 por 100 de cantidades fabulosas á título de expropiación, hay, de otro lado, el desgraciado que está inerme frente á la codicia de la Administración ó de un propietario rico que le explota, y al cual se le expropia su finca sin indemnización, y eso no es porque haya habido ningún Ministro anarquista que pidiese el reparto de la propiedad.

Queréis antecedentes de eso? Queréis ejemplares? Pues la historia del desarrollo de las obras públicas lo confirma. (El Sr. Cortezo: Pero

eso, ¿qué demuestra?) Demuestra que os asustáis de las palabras y no os asustáis de unas Leyes que están dando lugar á hechos más graves; demuestra que estáis viviendo en un régimen que lleva á un determinado concepto jurídico que yo os expongo, y de la realidad no os asustáis, y de la concepción jurídica, si. Pues á mí me asusta más la realidad que la frase.

Toda la tendencia reformista sanitaria del elocuente amigo que me interrumpe, toda la tendencia á que responden las protestas que yo estoy recibiendo todos los días en orden á extinción de las plagas del campo, todo eso va derechamente á destruir la propiedad mediante una indemnización. ¿Qué me piden los propietarios, los agricultores, los ganaderos? ¿Y de dónde han nacido sino de las filas conservadoras y de sus individuos más conspicuos y más doctos las tendencias á la nacionalización de los ferrocarriles y de otros servicios públicos? Y eso ¿qué es sino la expropiación para reintegrar, no á la propiedad individual, sino al Estado, concesiones hechas por noventa y nueve años á nacionales ó á extranjeros, y que vosotros queréis incorporar al Estado? De modo que no discutamos sobre el concepto de la utilidad pública y de la expropiación, porque nos llevaría muy lejos.

¿Qué me dicen á mí los más importantes propietarios sobre la infección palúdica? Porque yo tengo el honor de haber recibido, no sólo el consejo y la aceptación, sino el aplauso de los grandes propietarios territoriales de Andalucía y Extremadura. ¿Qué me dicen esos propietarios? Que las condiciones en las cuales se cultivan, no se cultivan, se abandonan las grandes propiedades, son un estímulo para la infección palúdica, y hay que ir á una expropiación vigorosa y hay que realizar una obra de desecamiento y hacer todo lo posible por sanear aquellas sierras; pero eso, claro está, no ha de ser á costa del Estado y para particular beneficio del propietario.

Langosta. Este es otro asunto que nos ha impresionado á todos tanto, y que á mí me preocupa grandemente; es asunto que tiene aterrados á los propietarios cercanos á las grandes fincas que no se roturan, y donde se depositan los gérmenes de ese insecto, que lleva la ruina á las demás fincas. Y ¿qué piden los propietarios damnificados? Que acuda la mano del Estado á imponerse en aquellas extensiones incultas donde hay gérmenes de infección que amenazan la propiedad y el cultivo, para establecer el equilibrio de unas con otras propiedades por la acción pública.

Y no quiero, Sres. Diputados, discurrir más ampliamente sobre esto.

Yo he de traer á la Cámara, siempre con la salvedad de continuar ejerciendo funciones de gobierno, el pensamiento del Gobierno en esta delicada materia. Por consiguiente, no seáis injustos conmigo. Yo, enojo me da repetirlo tanto, no soy aquí un retórico: yo soy un hombre de gobierno; bueno ó malo, con error ó con acierto, no han de transcurrir muchos meses sin que todo lo que he dicho ante vosotros venga aquí. Si no viene, será porque no esté yo en donde pueda presentarlo; si de mí depende, vendrá el Código del trabajo, vendrán las obras necesarias á la preparación del catastro, para que se desenvuelva en esa mayor amplitud jurídica á que me refiero; vendrá todo con vuestro asentimiento. Sería yo el más absurdo de los dictadores si pensara hacerlo de otra manera.

Pero entretanto, ¿qué se gana en interés político con la alarma de un momento, desnaturalizando mis frases, exagerando conceptos que yo he vertido, ó dándoles una intención que no ha estado en mi mente?

Y, para terminar, nada más que una declaración, á que os recomiendo le deis el valor que os merezca la modesta autoridad de mi opinión, sin razonarla, sin desenvolverla. Una de las primeras necesidades de gobierno, sin que estiméis que busco un artificio para conseguir la pronta apro-

acción del proyecto, una de las primeras necesidades de gobierno, por algo que no tengo el derecho de deciros sin ser indiscreto, es la constitución de este organismo del trabajo. El ha encontrado tales concursos y merecido tales asentimientos, su desaparición, por virtud de una votación parlamentaria, tendría tales efectos en determinadas actitudes, que me preocupa mucho la posibilidad de que me neguéis vuestro concurso, asegurándoos que no lo pido por vanagloria personal, que lo solicito como una necesidad de gobierno. Y con esto termino.

Pensad, Sres. Diputados, en qué fecha estamos. Los que sois, como mis impugnadores, muy doctos y hombres avezados á leer revistas y á inquirir lo que pasa en otras partes, preguntad qué acuerdos se han adoptado, no hace mucho tiempo, en la capital de una nación no muy lejana de nosotros, aunque no la más próxima, por ciertos elementos que dirigen fuerzas de opinión verdaderamente peligrosas. Inquirid cuál es el campo de experimentación donde se pretende ejercer ciertas propagandas, y cuando hayáis sabido esto, si es que por ventura lo ignoráis, que yo no lo creo, considerad que lo menos que le podéis otorgar á un Gobierno es el concurso de los elementos necesarios para intentar una acción pacificadora. Nosotros tendremos como recurso supremo la fuerza; pero ese no puede ser el fin de ningún Gobierno, ni el elemento natural de la acción del Estado. Lo que nos es menester es el concurso de ilustración, de cooperación, que representa este proyecto, y sobre todas nos es necesaria una cosa que han encarrecido todos los pensadores, singularmente un ilustre escritor belga, hace muy pocos días, tratando de los Consejos del Trabajo: nos es necesario que, bajo la protección augusta del Estado, se aproximen, en organizaciones semejantes á la que yo proyecto, los elementos patronales y los elementos obreros.

De todo cuanto en Bélgica se ha hecho, legislando sobre la organización del trabajo, lo más provechoso quizás han sido estos Consejos, en los cuales, acostumbrándose los hombres que dirigen la opinión obrera con los que dirigen la opinión patronal, á cambiar pensamientos y hasta á combatir y luchar en la contradicción de las ideas, se suavizan las costumbres, se entablan relaciones de cordialidad, se buscan fórmulas prudentes y discretas. Nosotros hemos ansiado mucho el sufragio universal y el jurado, como elementos para educar el pueblo. Pues bien: en este problema que á mi me preocupa tanto como á vosotros, no más que á vosotros, constituye una imperiosa necesidad encontrar expresiones mixtas de coincidencias definitivas, aunque pueden ser objeto de contradicción por el momento, entre los elementos patronales y los elementos obreros.

Yo discutiré cuanto queráis, pero están próximas, por un suceso presente á la atención de todos, las votaciones parlamentarias. Yo hubiera deseado tener aprobado este proyecto, como un instrumento de trabajo ó una enseñanza gubernamental, en el sentido estricto de la palabra, por las dos Cámaras; no habiendo tiempo para tanto, dejadme el consuelo de que tenga su aprobación en esta.

En ello no pierden nada aquellos que están llamados, por las alternativas naturales de la política, á sustituir en su día á los hombres que hoy gobiernan, porque ese instrumento se entregará á vuestras manos con la bastante flexibilidad y en condiciones suficientemente manejables para que podáis hacer de él un instrumento útil á vuestras aspiraciones, dentro del ambiente general de coincidencia que yo me complazco en reconocer, ya que no os aventajamos en interés por la paz social ni en la protección á los elementos obreros, porque ciertas notas intransigentes constituyen una excepción lamentable, pero excepción al fin, lo mismo en las filas del partido conservador que en las del partido liberal. (*Muy bien!*)

El Sr. Burgos: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Burgos: No he de entorpecer yo, ciertamente, ni he de contrariar, los deseos del Sr. Ministro de Agricultura, dilatando la aprobación de este proyecto de Ley, porque en este instante me levanto sólo para rectificar, en el estricto sentido de la palabra, dos conceptos erróneos que S. S. me ha atribuido esta tarde.

Cuando S. S. empezaba á tratar de lo que yo tuve la honra de exponer, en la tarde de ayer, á la consideración de la Cámara, algunos respetables amigos míos, que se sientan en este banco, me decían que no correspondía S. S. al afecto con que yo le había tratado, y yo les replicaba que no era á mí á quien S. S. se dirigía; que S. S., como jugando por tabla en una mesa de billar, enviaba sobre mí la bola de marfil que quería que llegase á otro punto; porque yo, realmente, no he censurado á su señoría: S. S. ha hecho bien, sin duda alguna, en entonar un himno en pro de las reformas y de las iniciativas para resolver las cuestiones sociales, pero S. S. tenía que hacerlo para contrarrestar una fuerza que venía de su propio partido, no la fuerza que le oponíamos nosotros, y, sobre todo, que le oponía yo.

El Sr. Ministro de Agricultura, con gran espíritu previsor, espíritu que es y debe ser compañero inseparable de los hombres de Estado, cree que es necesario no perder un solo momento para plantear las reformas que han de resolver los problemas sociales. Y hace perfectamente S. S. Su señoría podrá ser muy combatido, como son muy combatidos siempre los que inician una reforma en cualquiera esfera de la vida: no le importe á S. S. que le acusen hoy de ir demasiado de prisa ó de tener demasiado audaces iniciativas; por mi parte, si alguien pensara eso de mí, aunque en esfera mucho más modesta, tampoco me importaría. Al fin y al cabo, los que hoy censuran seguirán ese movimiento, movidos por empuje irresistible, y Dios quiera que no sea tarde cuando se decidan y que su arrepentimiento no sea producido por espantosas catástrofes que agrandaran su imprevisión y su quietismo.

Lo que yo decía á S. S., Sr. Ministro de Agricultura, era que S. S., que quería traer desde luego las reformas sociales, creaba un órgano especial para que realizara esa función de plantear y preparar esas reformas sociales, y que, al crear ese órgano, establecía, á mi modo de ver, y en esto podré estar equivocado, pero ya lo hemos discutido, y en este momento no hago más que rectificar, creaba un órgano que forzosamente tenía que entorpecer la marcha y la iniciativa de S. S., un órgano innecesario, un órgano perjudicial, que había de retrasar indudablemente el planteamiento de las reformas sociales. Eso es lo que yo había sostenido en la tarde anterior.

Por lo demás, cómo me había yo de oponer á que S. S., con toda la prudencia que necesitan los hombres que rigen los destinos de un país, que forman parte de un Gobierno, al plantear las reformas, tenga en cuenta el estado social y traiga aquí sus planes con la madurez necesaria, para que no se prorrogue una lucha, una contienda con las grandes resistencias que la constitución actual de la propiedad puede oponer, y que, de resultados de esa lucha, se traiga, sin quererlo, sin pretenderlo, pero se traiga al fin, un procedimiento que venga á originar indudablemente males mayores que aquellos mismos que se tratan de remediar?

Esta prudencia del hombre de gobierno, que hace que no se precipiten las soluciones, que vengan con la madurez necesaria, no podía yo, de ninguna manera, extrañar que la tuviera muy presente S. S. Pero es que yo entiendo que no es prematuro plantear esas reformas en este momento, que no es de hoy el problema social, que no se necesita recoger

tantos datos, tantos elementos estadísticos, para poder desde luego traer al Parlamento y someter á su deliberación muchas de las Leyes de reformas sociales. En eso estaba completamente de acuerdo con S. S.

Las palabras que yo recordé ayer, pronunciadas por S. S. el año 1894, ya lo proclamaban bien alto: S. S. entendía que muchas de estas reformas no necesitaban tanto tiempo, y á esto es á lo que yo me refería, diciendo que podría traerse y plantearse, no á un Código completo de Leyes de reformas sociales, que no podía exigir yo que se hicieran en unas cuantas horas.

Claro es, en horas se divide el tiempo, y desde el principio del mundo hasta nuestros días, horas son, aunque en inmenso número, las que han transcurrido; pero si se quiere ya limitar el concepto para hacer ver que lo que yo pedía era que inmediatamente se trajeran al Parlamento las Leyes sociales, en ese caso, S. S. me atribuía algo que yo no había dicho. Yo creía que plantearlas, mejor dicho, prepararlas, para someterlas á la deliberación del Parlamento y darle materia de discusión, era cosa que podía hacerse en poco tiempo, y esto es realmente lo que yo manifestaba y lo que yo pedía que se hiciera.

Las demás cosas sobre las que el Sr. Ministro de Agricultura, con su elocuencia habitual, ha disertado esta tarde, realmente ninguna puede referirse ya, sobre todo en sentido de contraposición, á lo que yo había afirmado. Por consiguiente, aunque estas materias, lo sabe S. S. perfectamente, incitan realmente y estimulan la voluntad para traerlas á la discusión y al debate, por la grandeza del asunto y también por el convencimiento profundo que yo tengo de la necesidad de tratarlo y de crear una atmósfera que sea el medio apropiado para hacer esas reformas más beneficiosas y más útiles, ya comprenderá S. S. perfectamente, como lo comprenderá también la Cámara, que no es esta ocasión oportuna para entrar en esta clase de disquisiciones. Y, sintiendo haber molestado por estos momentos la atención del Congreso, me siento.

El Sr. Vicepresidente (Suárez Inclán): El Sr. Vizconde de Eza tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de Eza: Brevisima ha de ser también mi rectificación, porque, en realidad, el Sr. Ministro de Agricultura no ha hecho, en el curso de su discurso, sino oponer generalidades, y aun pudiera decir que de pasada ó en grandes síntesis, á las modestas, pero leales y bien intencionadas observaciones que ayer, en mi discurso, hice al proyecto á nuestra deliberación sometido. Y desiriendo, por mi parte, gustoso al deseo manifestado, y revelado en este momento por el Sr. Ministro, de que este debate lleve cierto paso acelerado, tengo también á mi vez que dolerme de que S. S., con su discurso, no contribuya á esta brevedad, puesto que, dejando á un lado la primera parte de su peroración, en cuanto á las críticas más ó menos fundadas, pero, en cierto modo, razonadas, que aquí se han expuesto en contra de este proyecto, S. S., sobre este punto, ha pasado de ligero, y, en cambio, después ha venido á hablarnos del principio de condicionalidad de la propiedad, de la expropiación, etc., cosas todas de grandísima importancia, y que han estado por parte de S. S. admirablemente dichas, pero que, dentro de mi insignificancia, me voy á permitir decir que no creo que eran congruentes en este momento.

¿Es que, y vuelvo á la serie de preguntas que ayer formulaba, es que tienen que ver todas esas cosas con el Instituto del Trabajo? Pues entonces, si no se relacionan, ¿por qué lo ha dicho S. S.? Para dar lugar á que, por nuestra parte, hagamos una réplica que estaría justificada en este caso. Yo no voy á hacerla, porque como procuro ser un principiante parlamentario, que desde el primer momento no haga uso ni caso de ciertas alteraciones del Reglamento de esta Cámara, quiero ceñirme á la rectifi-

cación. Sólo diré que respecto á que, en determinados momentos y circunstancias, todos los legisladores establezcan limitación al derecho de propiedad individual, eso no creo que sea ninguna de las ideas nuevas que tenga S. S. que plantear, porque es tan antiguo como el mundo, de manera que no es cosa que nadie discute ya, y si á S. S. le hicieran falta argumentos en pro de la condicionalidad de la propiedad individual, me permito recomendarle el novísimo libro de M. Jaurès, sobre las tendencias socialistas, en el cual dedicanse dos capítulos á estudiar este punto, lo cual prueba que, por el momento, conociendo los argumentos en pro de esa doctrina, si esta minoría quisiera entrar en discusión, utilizaría esos argumentos que M. Jaurès ha expuesto, y no nos faltarian razones que exponer respecto de esa doctrina.

Hecha esta ligerísima observación, sigo viviendo en la misma confusión, después de oír las palabras de S. S., puesto que ha empezado por decir que el Instituto era algo más que un elemento de información, más que la inspección y la estadística, y después nos ha dicho que era un tanteo exclusivamente, y nos lo ha retratado con los caracteres de insignificancia y de modestia más inocentes, para deducir de esta inocencia la necesidad de la autorización que pide en su proyecto, sin perjuicio de insistir otra vez exponiendo sus doctrinas acerca de la propiedad en la importancia de este Instituto del Trabajo.

Respecto de esto, me permito reiterar lo que exponía ayer, y es que sigo sin saber cuál va á ser la misión del Instituto del Trabajo, y si va á ser tan grande y excesiva como algunos suponen, ó tan insignificante como S. S. decía al principio de su discurso.

Sólo me interesa ahora rectificar la afirmación de S. S. de que todos los Consejos del Trabajo se han establecido en el Extranjero mediante decretos. Yo no recuerdo más que el Consejo Superior del Trabajo, en Francia, y los Consejos del Trabajo creados por Millerand. Esos sí se crearon por decreto, y ya dije ayer la discusión que han producido.

Después S. S. se refirió á Bélgica, que es la nación que ha dado vida á estos Institutos del Trabajo; pero en Bélgica se hizo por una Ley. No he traído hoy el libro, y lo siento, porque me hacía falta para rectificar, tener á mano aquella biblioteca ambulante de que ayer hablaba; pero, aun sin ella, diré á S. S. que en esa Ley belga se especifica la creación, el funcionamiento, el régimen interior, etc., y todos los pormenores, tanto que se puede decir que el orden ó método de mi discurso lo tomé casi de esa Ley. De suerte que, en esta parte, me permito discrepar de S. S., con los respetos que su autoridad me merece, acerca de que haya sido labor de decretos y no de Ley en todos los países.

Y para concluir, ya que hablamos de Bélgica: S. S. citaba una autoridad en apoyo de sus argumentos en favor de los Consejos del Trabajo, y yo puedo citar otra, que en este momento me viene á la memoria, porque se trata de un estudio que he leído, no hará todavía un mes, en el que se hace ver cómo han decrecido en Bélgica los Consejos del Trabajo, hasta el punto de que, de ciento y tantos (siento no tener aquí el libro, porque leería estos datos con mucho gusto) que había en 1898 y 1899, hoy no hay más que sesenta y tantos; y puedo decir más, porque no es este un argumento que hago en contra de los Consejos del Trabajo, sino que es un recuerdo evocado por S. S. y que lo manifiesto con toda la espontaneidad del recuerdo mismo, y es que lo que más resultados está dando en Bélgica son los Consejos de fábrica, debidos á la iniciativa particular, que se van extendiendo con el aplauso de patronos y de obreros.

Y como he expuesto realmente todo lo que tenía que rectificar, no me resta más que lamentarme de que no pueda replicar, porque he entrado

en ganas de juzgar acerca de las teorías sobre la propiedad, expuestas por el Sr. Ministro.

El Sr. Presidente: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de Figueroa: Muy brevemente habré de hacerlo. Ayer he sentido, y debo esta explicación á la Comisión y al digno individuo que habló en nombre de ella, que, por causas independientes á mi voluntad, no me fuera posible estar presente en la temprana hora en que el Sr. Comas contestó al discurso que yo habia pronunciado en contra de este dictamen.

Sobre las manifestaciones que hizo ayer S. S. no he de permitirme discutir ahora, porque es tarde y porque el Sr. Ministro se ha dirigido á nosotros rogándonos que facilitemos la aprobación del proyecto; por consiguiente, seria manera de prolongarla el volver sobre lo que se ha discutido ya.

Únicamente he de rectificar lo que el Sr. Comas manifestaba acerca de que el Sr. Ministro habrá de recibir orientación para esa obra, que no hemos visto bien definida, ni en sus discursos, ni en el preámbulo, antes, del Instituto del Trabajo. Yo entiendo que el Instituto del Trabajo habrá de darles medios, recursos para desenvolver esa obra y prestarle datos para poderla realizar, pero no ha de ser el organismo que imprima dirección á esa obra, sobre la cual expresaba yo el otro día, é insisto hoy en ello, porque lo considero de capital interés, que habia de ser, todo lo que á las reformas sociales atañe, obra de gobierno, pensamiento de gobierno, en que todos los que componen el Gobierno cooperasen, y que no podía estar vinculado en el Ministerio de Agricultura, sino que tenia que extenderse á todos los demás Ministerios, é hice ligera reseña de los conceptos en que cada cual debia intervenir en esa obra. Y si no creia yo que era posible localizar esa política en el Ministerio de Agricultura, mucho menos puedo creer que esa orientación deba marcarla el Instituto del Trabajo. Este ha de ser el que proporcione los medios, lo mismo al Sr. Ministro de Agricultura que á los demás, porque se trata de una labor que afecta á todos los Ministerios, puesto que se refiere á todos los ramos de la Administración, y con todos debe relacionarse.

Respecto al discurso, como suyo, elocuentísimo, del Sr. Ministro de Agricultura, tengo poquísimo que decir, porque en la forma hábil, y propia, precisamente, para evitar contradicción, que S. S. ha usado, no aparece contradicción entre las palabras elocuentísimas de S. S. y las modestas mías de la otra tarde. Hay, sin embargo, poca oportunidad, perdón S. S. el calificativo, en la queja que S. S. daba de la conducta de sus censores, cuando hablaba de la exageración con que se le atribuyen propósitos que no están en su mente, ó de la exageración con que se interpretan los conceptos que salen de sus labios. Me parece que todos los que hemos impugnado el pensamiento de S. S., no impugnándole ciertamente en lo que tiene de esencial, sino en algunos de sus accidentes, todos hemos sido muy considerados con su obra y hasta muy cariñosos con el pensamiento. Lo que hay es que no estamos en una identificación completa con el criterio social de S. S., y que creemos que en España, tanto ó más que al Estado toca hacer á la sociedad, que en la sociedad, todo ó casi todo está por hacer, y que ese mucho que tiene que hacer la sociedad consiste en disponer, en preparar el terreno donde pueda fructificar la obra del Estado; de manera que á la sociedad corresponde primero la preparación, y después ayudar y colaborar con el Estado, haciendo que tal política pueda tener frutos, toda vez que, si el Estado no tiene ese pensamiento social que le secunde y que le acompañe en todo momento, habrá de ser su labor, no sólo escasa, sino contraproducente.

Por lo mismo, he oído con mucho gusto lo que decía S. S., recordando

los Consejos del Trabajo de Bélgica, á que oportunamente acaba de referirse mi compañero el Sr. Vizconde de Eza, y con razón los invocaba S. S. Pero ¿qué era la obra de esos Consejos del Trabajo de Bélgica, por virtud de la cual se acercaban los patronos y los obreros y se establecían entre ellos corrientes de armonía, sino obra de paz, como S. S. decía hace un momento, en que lo más no era la acción del Estado, que después de establecerlos cesa, siendo la acción social, la preparación de las clases que allí existen, la organización que para esos fines tiene Bélgica, y que viene lográndola hace muchos años, eso que desgraciadamente falta en España, y que ojalá el soplo de S. S. pudiera lograr que se crease?

Y también me obliga á añadir una palabra más al haberme permitido faltar al Reglamento interrumpiendo á S. S., y creo que no molestándole, aunque molestando á alguno de sus amigos, con una pregunta que motivaba la declaración que hoy, á propósito del Instituto del Trabajo, ha hecho S. S. acerca de la gran cuestión de la propiedad, insistiendo algo en ideas que ya había otras tardes con más viveza expresado. No son conceptos los que de sus labios salieron el otro día, y ha repetido hoy, que á mí me maravillen y me sorprendan, sino en un solo sentido, en cuanto los usa un hombre de gobierno y desde el banco azul. Por lo demás, me parece que reflejan un criterio que hubiera podido ser conveniente que acompañase al desenvolvimiento histórico de la propiedad; aludo al momento importantísimo en que se verificó la desamortización, no según el pensamiento de Flórez Estrada, que quizá no tuviese la elocuencia de S. S., por lo que no pudo lograr que encarnase en la opinión aquel pensamiento suyo de la organización social de la propiedad, aquella aspiración á una verdadera y útil política social que podía haberse hecho cuando se realizó la gran expropiación á que me refiero, que en vez de vender las fincas por papel, y papel sin valor, como Flórez Estrada decía, se hubieran adjudicado en lotes por la misma cantidad que el colono pagaba al clero, con lo cual se hubiera hecho una obra de carácter social posible en aquel momento, pero que entonces no encontró más que 15 votos en la Cámara; en cambio, hoy encontraría muchos más votos, todos los de la mayoría que siguen á S. S.; pero no veo cómo va á lograr que aquello que, propuesto por Flórez Estrada, no era entonces posible, sea posible hoy, cuando en el Ministerio de S. S. se está viendo todos los días la dificultad que hay para hacer frente á modestas expropiaciones de carreteras.

Por eso interrumpi, y con la pregunta de mi interrupción concluyo en estas palabras: ¿Dónde, si para expropiar carreteras encontramos dificultades, vamos á lograr recursos para expropiar latifundios, reduciendo al mismo tiempo, según S. S. desea, el presupuesto nacional á la cifra de 800 millones de pesetas, que es la única capacidad contributiva que el Sr. Canalejas reconoce al país? Esta economía en el presupuesto, al lado de esa política social, es de conciliación harto difícil.

El Sr. Vicepresidente (Suárez Inclán): Tiene la palabra el Sr. López Puigcerver (D. Vicente), para alusiones personales.

El Sr. López Puigcerver (D. Vicente): Ruego al Sr. Ministro de Agricultura que me perdone si, por breves momentos, intervengo en el debate, y á la Cámara que me escuche con benevolencia.

En el elocuente discurso del Sr. Ministro de Agricultura he oído algunas frases referentes al Instituto Geográfico y Estadístico, y como soy Director de ese Centro, aunque inmerecidamente, pues sólo debo el nombramiento á la bondad de S. M. la Reina y de mi respetable jefe el señor Sagasta, creo que debo esclarecer los conceptos que he entendido enunciar las frases de S. S. á que aludo.

Ha dicho el Sr. Ministro de Agricultura que en el Depósito de la Gue-

rra, en el Instituto Geográfico y en otros Centros estaba el Estado gastando mucho dinero sin la debida utilidad, á causa de la separación de establecimientos oficiales dedicados á iguales trabajos. Cuando llegue el debate sobre el proyecto que ha anunciado S. S., podré demostrar de modo irrecusable la utilidad de los que, por su parte, realiza el Instituto Geográfico y Estadístico, y lo indispensables que son sus trabajos, bien apreciados por cierto, y muy estimados de cuantos tienen necesidad de hacer uso de ellos.

El Instituto Geográfico, en primer lugar, no es, ni ha sido, muy gravoso para el Estado, puesto que, en los treinta años que lleva funcionando, sólo ha gastado próximamente unos 50 millones, y con esa suma, relativamente corta, ha observado y calculado toda la triangulación de primer orden, buena parte de los trabajos de alta geodesia, tan aplaudidos en el Extranjero, casi todos los de triangulación de segundo orden, y además, ha publicado los mapas de 11 millones de hectáreas en 123 hojas, en escala de 1 : 50.000, de que tanto provecho se saca continuamente, y además, los estudios planimétricos de 22 millones de hectáreas, ó sea casi la mitad de la superficie de España, que están en disposición de que S. S. pueda emplearlos como base del catastro, porque, indudablemente, es imposible hacer éste sin previos trabajos trigonométricos y sin la base del mapa topográfico.

Ahora bien: si en ese tiempo ha hecho el Instituto tantos trabajos y queda mucho menos de la mitad por hacer, es razonable suponer que con otros 50 millones, y en menos tiempo, pueda quedar ultimada tan importante y necesaria labor. Así es que no creo puedan calificarse de inútiles el trabajo y el dinero gastado. Yo me propongo, cuando se discutan los Presupuestos, ó antes, si se ofrece ocasión, demostrar además que en seis ú ocho años cabe levantar toda la planimetría de España y publicar, en regular escala, mapas de las 49 provincias.

Bien sé que esto no encaja por el momento en el debate, pero me ha parecido deber mio explicar la utilidad de los trabajos que tengo á mi cargo, seguro de que, con sólo llamar sobre ellos la atención del Sr. Ministro de Agricultura, tomará en cuenta para sus proyectos la obra del Instituto Geográfico, y verá que la única manera de llevar á cabo con preferencia sus propósitos de catastro será tomando á ese establecimiento por base, con su personal idóneo y trabajador, sus instrumentos, su material y sus procedimientos, pues de otro modo sería imposible obtener resultados positivos, aun á costa de mayores gastos.

Ruego á los Sres. Diputados que me dispensen por el tiempo que los he molestado, pero comprenderán que debía hacer constar que el dinero gastado en el Instituto Geográfico no ha sido inútil, ni mucho menos. Si, en lugar de reducir los Presupuestos, se hubiera dotado bien el personal, y aun más que el personal, el material del Instituto, puede asegurarse que ahora faltarían relativamente pocos años para terminar el mapa; pero si, en vez de créditos para veinte hojas que se debían publicar, no se conceden más que para dos ó tres, es imposible que el trabajo se termine pronto y en buenas condiciones.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Canalejas): Me perdonarán mis dignos amigos los Sres. Burgos, Vizconde de Eza y Marqués de Figueroa que no prolongue este debate, aunque he recogido con el respeto y la estimación que merecen sus observaciones. Me he levantado principalmente para calmar las susceptibilidades de mi digno amigo el Sr. López Puigcerver.

No he expresado el concepto notoriamente injusto de que fueran inútiles los trabajos del Instituto Geográfico. He dicho, y repito, que en España, si se ha de hacer una reorganización de los servicios sería, será recogiendo todos los elementos dispersos por distintos Ministerios que cooperan á un mismo fin. Tal ocurre, por ejemplo, con la Dirección de la Marina mercante, que ha de recoger de los cinco Ministerios elementos necesarios para el fin á que está destinada. En el plano de España están trabajando tres servicios dependientes del Ministerio de Instrucción pública, de Obras públicas ó del Ministerio de la Guerra, y, á su manera, también los Registradores de la propiedad.

Y yo decía: recoger todos estos elementos, traerlos á una unidad para constituir un gran organismo, sería economizar tiempo y dinero, lo cual no quiere decir que se haya gastado mejor ó peor, sino que pueden introducirse reformas.

Pero me ha de permitir el Sr. López Puigcerver que como hombre franco que soy, y cada día quiero serlo más, le diga que, teniendo España próximamente 50 millones de hectáreas y habiendo tardado treinta años en la labor de preparación topográfica, para pedir ahora otros veinte años para realizar lo que resta de la planimetría, no habiéndose hecho nada importante acerca de las corrientes hidrológicas, ni el mapa orográfico, ni el del subsuelo, estando tan al comienzo de la obra, da lugar á que á mí me asuste la idea de que lleguen los que nos sucedan en el siglo XXII sin que estos trabajos estén terminados, porque si ha de hacerse el mapa verdaderamente útil de España, siguiendo por este camino, no puede decirse cuándo se acabará.

¿Son estas deficiencias del presupuesto? No lo sé: lo que aseguro es que, por parte de los dignos antecesores de S. S. y del personal á sus órdenes, ha habido completo celo; pero yo fui Ministro el año 1888, y como, aunque no tenga la competencia de S. S., soy aficionado á estos estudios del Instituto Geográfico, varias veces he hablado con el ilustre General Ibáñez, de respetable memoria para todos, y recuerdo que me decía: Gastando unos cuantos años lo que ahora se gasta, dentro de veinte años habremos terminado los trabajos. Y ahora, S. S. me habla de otros veinte años. Veinte años me decían entonces, veinte años ahora, y esto tiene que producir en mí, no quejas respecto del Instituto Geográfico, pero sí gran desaliento respecto á la esperanza de ver concluida la obra.

Respecto al proyecto que S. S. indica, yo le invito, con mucho gusto, á que venga á conferenciar conmigo, porque tengo casi ultimado el de catastro. La obra que más desco prescitar á las Cámaras, en estos momentos, es un proyecto práctico de catastro. Cuando digo práctico, quiero decir algo que se haga pronto y barato, porque obras que se hagan dentro de muchos años y á costa de mucho dinero, son para nosotros completamente inútiles, y yo desearía hacer algo que aprovechásemos todos.

Concluyo asegurando al Sr. López Puigcerver que si por cualquier circunstancia ha creído ver en mis palabras algo que directa ó indirectamente haya podido lastimarle, no ha estado en mi intención, ni por un momento, poner en duda la competencia y el celo de S. S. y de los que en su labor le secundan, y que, al hablar de este asunto, yo no pensaba en S. S. ni en el personal del Instituto Geográfico, sino en la reorganización del servicio.

El Sr. López Puigcerver (D. Vicente): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. López Puigcerver (D. Vicente): Doy las gracias al Sr. Ministro de Agricultura por las explicaciones que me ha dado y por las frases benévolas que me ha dirigido, y sólo siento verme obligado á decir algunas más.

Ha dicho S. S. que varios Centros concurren á formar el mapa de España. No es esto completamente exacto. El Depósito de la Guerra hace un servicio completamente independiente del nuestro; su misión es propiamente ejecutar reconocimientos de terrenos y mapas itinerarios, que son completamente distintos de los topográficos. Cuando S. S. estudie con más detenimiento esta cuestión, verá que no hay otro Centro que haga trabajos topográficos generales y propios del mapa y del catastro más que el Instituto Geográfico.

S. S. ha dicho que el General Ibáñez le prometió que en pocos años se terminaría el plano de España. Los trabajos de alta geodesia, la triangulación, la medición de bases, la determinación de latitudes, los compromisos que verificamos como miembros de la Asociación internacional de Geodesia, todo esto, ¿no supone dinero? ¿No supone trabajo?

No son 11 millones de hectáreas, sino 22 millones, aquellas respecto de las cuales están hechos esos trabajos. Está hecha la planimetría de 15 provincias, y, respecto de más de 6, está hecha también la altimetría. Si son 22 millones de hectáreas aquellas en que están hechos los trabajos, hasta 50 millones que comprende nuestro territorio, falta poco más de la mitad, y si, respecto de esa mitad que falta, descuenta S. S. lo que se ha gastado y se ha empleado en los trabajos geodésicos, creo que no me habré equivocado al asegurar que en menos de veinticinco años puede quedar terminado el mapa, y en unos seis años quedará hecha toda la planimetría, si el Gobierno da recursos para ello, sin necesidad de grandes aumentos y sin que se una al Instituto Geográfico ningún otro servicio público.

Cúmpleme también manifestar que el mapa de Francia costó cuarenta y cuatro años y 200 millones de francos, en escala más reducida que el nuestro, y ahora se ha mandado rectificar, porque se ha hecho preciso. Pues si nosotros podemos hacer ese trabajo con 100 millones de pesetas, creo que resultará una gran diferencia á nuestro favor.

Cuando S. S. considere este asunto más detenidamente, se convencerá de que únicamente podrá realizar su propósito si emplea el personal, la organización y los medios que tiene el Instituto Geográfico. Con estos elementos tendrá S. S. la planimetría completa para hacer los estudios del catastro; de otra manera, tendría S. S. que hacer muchos más gastos.

Terminada la discusión de totalidad, se procedió á la de los artículos. Se leyó el primero, y por segunda vez una enmienda del Sr. Lombardero.

El Sr. Silvela (D. Eugenio): La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Lombardero.

El Sr. Vicepresidente (Suárez Inclán): El Sr. Lombardero tiene la palabra.

El Sr. Lombardero: Sr. Presidente, ¿no le parece á S. S. que sería mejor suspender este debate para mañana? Me fundo, para formular este ruego, en que llevamos unas cuantas horas oyendo hablar de lo mismo, y hay riesgo visible de general cansancio. Últimamente se distrajo mi atención con una escena de familia que dejó interrumpida el Sr. Ministro de Agricultura, y yo no sabría ya cómo recoger el hilo de la discusión. Por eso, suplicaría al Sr. Presidente que faltando, como faltan, pocos minutos para terminar las horas reglamentarias de sesión, suspendiera este debate y me diera la palabra mañana al entrar en el orden del día.

El Sr. Vicepresidente (Suárez Inclán): Sr. Diputado, falta media hora para terminar las reglamentarias. Como comprenderá S. S., la persona que ahora accidentalmente ocupa la presidencia tiene que atenerse estrictamente al precepto reglamentario. Por consiguiente, yo ruego á S. S. que se sirva apoyar la enmienda.

El Sr. Lombardero: Faltan veinte minutos para terminar las horas reglamentarias, dicen aquí mis dignos compañeros; pero la verdad legal debe ser lo que afirma el Sr. Presidente de la Cámara: falta media hora. Yo quería evitar molestias al auditorio, y se las evitaba pidiendo la suspensión de la sesión, y ahora procuro evitárselas rogando a los Sres. Diputados que se vayan. Yo hablaré para los taquígrafos, porque me importa dejar consignado en el *Diario* lo que voy á decir, y me importa también no enojar á los Sres. Diputados que llevan aquí tanto tiempo.

Las últimas palabras del discurso-resumen de la totalidad hecho por el Sr. Ministro de Agricultura esta tarde vale la pena de servir de comienzo á las que yo pronuncie en defensa de la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. Ministro de Agricultura, después de haber hecho un discurso elocuentísimo, como todos los suyos, muy razonado y muy meditado, y hasta muy modesto en sus dos primeros tercios; después de haber ratificado sus opiniones acerca de la propiedad, que no son para alarmar ciertamente á nadie, y menos, expuestas en la forma en que las ha expuesto aquí esta tarde, ha vertido una amenaza que es menester que los representantes en Cortes tengan en cuenta, para saber si deben votar este proyecto de Ley, constreñida su voluntad por la presión que pretende ejercer el Gobierno por labios del Sr. Ministro de Agricultura. Yo considero que esta amenaza ha sido una fórmula puramente retórica, á que las improvisaciones galanas del Sr. Ministro de Agricultura le han llevado contra su voluntad, y que no tiene eficacia ni realidad en la práctica.

El Sr. Ministro de Agricultura, y lo recuerdan todos los Sres. Diputados, ha dicho que era menester que, si no quedaba aprobado en las dos Cámaras este proyecto de Ley del Instituto del Trabajo, quedase, por lo menos, aprobado en el Congreso. (*El Sr. Ministro de Agricultura: Lo deseaba así*) Que el Sr. Ministro de Agricultura lo deseaba así, ¿quién lo ignora? Lo deseaba desde su entrada en el Gobierno, porque este proyecto es su primera iniciativa de carácter parlamentario, su primer acto ostensible de la orientación que le ha permitido entrar á formar parte de ese Gobierno. Pero no era eso lo que S. S. nos daba á entender: S. S. nos decía que si no se aprobaba, por lo menos, en el Congreso, este proyecto de Ley, quedaría pendiente sobre el Gobierno y sobre el país una amenaza de trastorno de orden público. (*El Sr. Ministro de Agricultura hace signos negativos.*) Si, Sr. Ministro, yo me encomiendo á la rectitud de su señoría; no habrá querido S. S. decir eso, pero los que le hemos oído lo hemos entendido así, y si se trajeran las cuartillas, se vería que es cierto, como yo digo, que S. S. se ha hecho aquí eco de una amenaza de trastorno de orden público si el Congreso no aprobase este proyecto de Ley antes que se cieran las Cámaras, temporal ó definitivamente, por causa de las solemnidades que están próximas.

Pero no es por simple malicia política, siempre justificada en las oposiciones, como S. S. nos ha enseñado aquí, sino por un deber casi patriótico, por lo que yo traigo á cuento, al empezar esta breve defensa de mi enmienda, el final del discurso de S. S. Porque es verdaderamente raro que habiéndose tratado hoy aquí, por los más elocuentes oradores de la Cámara y por los jefes responsables de la política española, de una cuestión que afecta á lo más hondo del sentimiento nacional, la voz del gran orador, la más arrebatadora, la más aplaudida de la mayoría, la que pudiera oírse con gran respeto, la que reviste mayor autoridad cuando se emplea en la defensa de la nueva política del Gobierno y en fijar soluciones para el porvenir del partido gobernante, esa voz haya enmudecido.

¿Por qué ha enmudecido? Sres. Diputados, aquí lo dice también la

malicia política, y yo no tengo para qué ocultarlo: ha enmudecido porque S. S. prepara un viaje á Cataluña, y no quiere restar ni un ápice los aplausos que le puedan tributar y las apoteosis con que le obsequien amigos y correligionarios que puedan contar con el concurso activo ó con la acción indiferente de las clases altas y de las clases medias, en que arraiga el catalanismo, y de todas las clases sociales de aquella región, cuya buena voluntad cultiva S. S., ora con el estudiado silencio á que aludo, ya también con su áurea palabra cuando se hace eco de amenazas en que yo me creo.

Y yo no creo en la realidad de esas amenazas, por una razón que está en la conciencia de todo el mundo, que no puede menos de estar en la de todos los señores que me oyen, conocedores de la organización política y social de la masa obrera en España. Pero ¿es que cree S. S. de buena fe que la organización marxista en España y la organización libertaria española tienen alguna esperanza en este Instituto del Trabajo, ni en las iniciativas de los Gobiernos, ni en nada de lo que pudiera hacer el Estado, mientras realmente no pretendáis, y eso no lo pretenderéis, transformar las condiciones de la producción, de la circulación y de la distribución de la riqueza? No: los obreros, el partido democrático socialista, ven, no diré con desvío, aunque tampoco con entusiasmo, ciertas tendencias de los Gobiernos, favorables á la demanda de sus reivindicaciones; pero saben, por propia y triste experiencia, que unos partidos mesocráticos, y unos Gobiernos burgueses, y unas Cámaras, como ellos llaman, de privilegio, que les han cerrado el camino á la acción política, y aun á la representación en las Corporaciones administrativas y en los Parlamentos, no toman esto más que como un señuelo para entretenerlos y halagarlos un poco tiempo, mientras cohiben y destruyen su potente organización federativa. ¿Qué duda cabe de que esto es así? ¿Cree el Sr. Ministro de Agricultura, ni cree nadie, que el régimen societario obrero exige la acción del Estado para nada de lo que S. S. ha predicado aquí como conveniente; ni aun para aquello mismo que el Sr. Azcárate pedía, al decir que se debía incorporar al Código civil el contrato de arrendamiento de servicios personales? ¿Cree nadie sinceramente que necesitan los colectivistas españoles, que aspiran al Poder, ni los ácratas, que pelean contra todo poder y toda autoridad, reformas de la legislación, con fuerza ó sin fuerza obligatoria, para regular las relaciones del capital y del trabajo y mejorar la situación de los obreros, cuando ellos se bastan y sobran, por sí mismos, para tales fines, sólo con que se les reconozca beligerancia y se les permita practicar, sin trabas, el derecho democrático vigente?

Lo que necesita y pide y quiere el proletariado español es respeto á sus Asociaciones, fomento de sus Asociaciones, respeto á su derecho, cumplimiento de las Leyes establecidas para todos, Leyes que no cumplan jamás, ni vosotros, ni el Gobierno anterior, ni el Sr. Canalejas, que está incurriendo ahí en una contradicción, que, salvando los grandes respetos debidos á la altísima personalidad de S. S., pudiera yo calificar de evidente hipocresía, pues aparentemente queréis atraer y servir á las clases obreras, y en la práctica las perjudicáis y vejáis considerablemente.

¡Cómo! Si decretáis la clausura, con cualquier pretexto, de todos los Centros obreros; si con cualquier pretexto os incautáis de sus libros, de sus cuentas, de toda la documentación de su Secretaría; si con cualquier pretexto los disolvéis..... (*Rumores.*) ¿No es cierto esto? (*El Sr. Ministro de Agricultura:* No.) ¡Cómo que no, Sr. Canalejas! Esto es cierto, y S. S. no debía consentirlo. Si S. S. quiere tener ahí de verdad la representación de una orientación seria en el sentido socialista, S. S. no debe, no puede tolerar esto que está pasando. (*El Sr. Quiroga Ballesteros:* ¿Qué

pasa?) Pues pasa que en Barcelona no se permite reunirse á los obreros. (*El Sr. Canalejas, D. Luis:* Ni á los que no lo son. — *El Sr. Quiroga Ballesteros:* Por el estado excepcional.) ¿Por el estado excepcional? Pero ¿es que el estado excepcional, que, según el Sr. Ministro de la Guerra nos ha dicho hoy aquí, sin que el Sr. Ministro de Agricultura protestase de ello, va á durar todo el tiempo que ese Gobierno sea Gobierno?.... (*El Sr. Ministro de Agricultura:* No ha dicho eso.) Eso ha dicho el señor Ministro de la Guerra. (*El Sr. Quiroga Ballesteros:* Hasta que haga falta ha dicho.)

Bueno: pues aunque no fuera así, aunque S. S., que tiene gran influjo sobre cuantos le rodean, que tiene eficacia bastante para modificar el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra, consiguiera que de la noche á la mañana desapareciera el estado excepcional de Barcelona, ¿cree S. S. que por eso se había de volver á la normalidad, tan prontamente como se requiere, en las Asociaciones obreras?

Vea S. S. un ejemplo; esto lo sé de ciencia propia, esto me consta á mí, esto no me lo puede negar nadie. Hace un año, por esta fecha, se suspendieron las garantías constitucionales en la Coruña; se estableció el estado de guerra, se disolvieron las Asociaciones de obreros, las Sociedades llamadas de resistencia, que es una forma de federación libertaria, de que no tengo para qué ocuparme ahora, pero que puede servir, como la marxista, de base á los Sindicatos profesionales, que habrán de realizar, sin necesidad de la acción coercitiva del Estado, mucha parte, casi todo el programa predicado aquí con tanta elocuencia por S. S.

Pues bien: aquellos Centros se disolvieron; pasó el estado excepcional, y, sin embargo, esas Asociaciones no pueden funcionar, no tienen su documentación porque no se les devuelve, no se les concede permiso para ninguna de las reuniones que solicitan de la Autoridad civil. ¿Es que sigue el estado excepcional? No; manda el Gobernador civil, pero sigue la influencia del Capitán general cohibiendo la voluntad del Gobernador. ¿Por qué? Porque los Generales en España no se han dado cuenta todavía, y es natural que no se la hayan dado, de la transformación realizada en las costumbres, de esta verdadera revolución mental á que vamos todos arrastrados, queramos ó no; no se han dado cuenta de que el derecho de asociación se ha establecido en las Leyes por el partido liberal para que se cumpla, para que pueda servir de medio al proletario en la satisfacción de sus necesidades, para que esas reivindicaciones que proclama no tengan que flotar en la atmósfera, impulsadas por la detonación de los explosivos, ni que refugiarse en antros tenebrosos, como buscando la aureola del misterio, de la persecución y del martirio, para que se realicen los fines individuales y colectivos propios de la sociedad moderna sin que se produzcan las perturbaciones y trastornos de nuestras luchas políticas y tradicionales.

Esto no lo han entendido aún; por lo menos, sospecho yo que no lo ha entendido aquel Capitán general, como no lo han entendido tampoco muchos Gobernadores civiles. (*El Sr. Segura:* Iremos á que S. S. nos lo explique.) El Sr. General Segura, y está justificada por el elevado cargo militar su interrupción, podrá demostrar á la Cámara y al país que yo me equivoqué; puede S. S. pedir la palabra; este es un palenque abierto á todas las opiniones; puede S. S. levantarse y explicar y patentizar cómo yo me he equivocado; demostrarnos que el generalato, dignamente representado por S. S., sabe distinguir perfectamente su misión de elemento armado, que pone la fuerza material al servicio del Estado, y sus funciones de gobernante accidental, que ejerce la Autoridad para armonizar en cada momento las relaciones de las distintas clases sociales, y muy principalmente de las clases obreras; y cuando el Sr. General Se-

gura demuestre todo esto, yo, rindiendo el debido tributo á la justicia, diré que me he equivocado, y que, por lo menos, el Sr. General Segura es un gran pensador, un hombre muy elocuente y que está á la altura de las circunstancias. (*El Sr. Segura: Ni grande ni elocuente; pero S. S. debe empezar por comprobar lo que está diciendo.*)

Yo no necesito traer aquí pruebas de nada. Bajo mi personal autoridad, mucha ó poca, ninguna por mi insignificancia, puedo decir aquí cuanto se me ocurra; ya lo he dicho otras veces: para eso me han dado la investidura de Diputado. (*Rumores.*) Si, ya sé quién me la ha dado. ¿Cree S. S. que me hago ilusiones y proclamo que me han dado la investidura los electores? Me la ha dado este régimen de tutela á que vivimos acogidos todos, como vive acogido S. S. ¡Ah! ¡Ya quisiera yo que esto no fuera así, y que hubiera de verdad un régimen electoral, y que los electores enviarán aquí sus verdaderos representantes! Entonces tendrían aquí representación los elementos á quienes quiere halagar, ó quizás servir, no desconozco la nobleza del propósito y el fin, el Sr. Ministro de Agricultura; entonces tendrían aquí representación esos elementos, y ellos serían los que, con legítimo derecho, propagarían sus ideas y pedirían las soluciones que apetecen, y no seríamos nosotros los que, sin saber si les conviene y si les aprovecha, sin conocer si hay capacidad receptiva para la legislación que se les ofrece, hayamos de dar lo que aquí se quiere que demos, sin meditarlo, sin contrastarlo, sin la preparación necesaria en el país, como se ha demostrado con cuanto han dicho aquí otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Consignada mi protesta acerca del final del discurso del Sr. Ministro de Agricultura, debo decir también que le he oído con alguna sorpresa manifestar que aquí, fuera de Dios y de la Monarquía, no había obstáculo ni limitación para las deliberaciones y acuerdos de la Cámara. (*El señor Canalejas hace signos de extrañeza.*) Voy á explicar mi sorpresa, Sr. Ministro de Agricultura.

La Constitución dice otra cosa distinta que S. S.; pero esto no vale la pena. Yo digo que la forma de gobierno se puede discutir, siempre que se quiera, por todo el mundo, y se discute. No se discutirán los actos de la persona Real, pero la forma de gobierno, la Monarquía, ¡vaya si se discute! Carlistas, republicanos, todos han defendido aquí sus opiniones, y cuando las han defendido, es porque el régimen se discute. La forma de gobierno, la sucesión en el Trono, todo esto que constituye parte importantísima de la Constitución del Estado, ha requerido y requiere, siempre que se haya de modificar un período constituyente, unas Cortes Constituyentes, una apelación, aunque sea ficticia, al país.

Perdone el Sr. Ministro; yo sé adónde voy; S. S. cree que no, y por eso se impacienta. (*El Sr. Ministro de Agricultura: ¡Si no digo nada! No se puede ni callar.—Risas.*) He interpretado el gesto de S. S. como de impaciencia. (*El Sr. Ministro de Agricultura: No; estoy oyendo tranquilo y callado.*) Pues si para esto, que yo no lo considero esencial, ni lo ha considerado nadie, ni los espíritus más conservadores, pues todos han colocado siempre la patria por encima de la dinastía y de las formas de gobierno, se requiere, se exige, se impone acudir á los comicios, porque es elemental que la voluntad y la opinión del país se concreten previamente y que las diversas tendencias nacionales se procuren especial representación parlamentaria, ¿cómo no se ha de requerir, aunque sea una ficción, aun cuando sea un convencionalismo, dadas nuestras deficiencias electorales, cómo no se ha de requerir eso para una obra de transformación tan esencial como suponen las tendencias é ideales de S. S.? Porque no es el proyecto del Instituto del Trabajo lo que puede preocupar, no; una oficina de estadística y un Centro consultivo, aunque se consti-

tuya con todas las prerrogativas de la Inspección del Trabajo que S. S. pretende atribuirle, no podría preocupar ni al espíritu más suspicaz é intransigente: lo que preocupa es la obra que le antecede y los comentarios que le siguen; toda la obra de S. S., que rodea la nueva institución de una atmósfera y de un ambiente que realmente tiene que penetrar hasta las últimas capas de la sociedad y conmoverlas.

Y esos discursos en los *meetings* de propaganda, y esos artículos de revista y de periódico diario, y esas notables oraciones parlamentarias con que ha exornado S. S. su aparentemente modesta creación legislativa, revelan el decidido propósito de preparar una radical transformación en el sistema de producción y distribución de la riqueza; y siendo esto así, ¿no ha de requerir, no requiere, para toda conciencia recta, una apelación al país, un llamamiento á las fuerzas vivas del país, para que vengan aquí representaciones conformes ó adversas con esas ideas? Someto este pensamiento á la consideración del Sr. Ministro de Agricultura.

Confieso, y quiero expiar el atrevimiento de discutir con S. S., pero no hay como ser neófito para ser temerario, y yo lo soy. Entre los varios peligros de discutir con un personaje tan autorizado, tan culto y tan elocuente, figura en primer término el de tener que declararse vencido por anticipado, y yo me declaro. Pero el peligro mayor no es ese, pues al cabo hay honor y satisfacción grandes en ser adoctrinado y advertido y aun disciplinado por tan sabio maestro: el peligro mayor es que hay que discutir con S. S. y con todos los que siguen á S. S.; es que se tiene el fuego por delante y por la espalda y por el costado, porque además de las interrupciones que suelen partir de diversos puntos de la Cámara, hay que someterse á los comentarios ó á las omisiones del periódico de gran circulación que S. S. inspira.

Ayer mismo, después de haber escuchado todos nosotros aquí varios discursos, más ó menos elocuentes, alguno de ellos como el del Sr. Vizconde de Eza, justamente elogiado por todos los Sres. Diputados, el periódico de S. S. vió la luz pública (perdóneme S. S. que no pueda reprimir el violento deseo de decir esto, estimulado por interrupciones que han herido mis oídos), y, al reseñar la sesión del Congreso, consigna que el discurso más elocuente que se ha pronunciado aquí, el más nutrido de doctrina, el de más efecto, ha sido el del Sr. D. Luis Canalejas. Diga la Cámara, que ha oído los discursos de ayer, si hay completa exactitud en esta referencia. (*Risas. — El Sr. Canalejas, D. Luis: Eso es falso; no es exacto que diga eso el periódico.*) ¿Es falso ó no es exacto? ¿Qué ha querido decir S. S.? (*El Sr. Canalejas, D. Luis: Que no es exacto.*) Pero su señoría ¿quiere agraviarme, ó quiere hacer constar un hecho? (*El Sr. Canalejas, D. Luis: Quiero hacer constar un hecho.*) Pues lo discutiremos S. S. y yo. Yo creo haber leído eso, y por eso lo sostengo; si me hubiera equivocado, lo confesaría noblemente. De todos modos, esto constituye un incidente sin importancia, que mi sensibilidad, quizás extremada, me ha obligado á suscitar, porque quiero ser siempre, y en todo momento, responsable de mis actos y opiniones, y no ocultar jamás los móviles que los inspiran, y no desconozco que en esta ocasión ha venido á mi memoria una de las primeras sesiones de estas Cortes, en la cual, cumpliendo un deber político, y secundando las indicaciones del ilustre jefe de la minoría á que pertenezco, he tenido necesidad de impugnar un dictamen de actas, siendo Presidente de la Comisión el actual Sr. Ministro de Agricultura, y entonces me pareció á mí ver que la absoluta exactitud de la referencia periodística no resplandecía con exceso.

Claro está que estos á que aludo, como los que yo empleo, son recursos lícitos de la lucha, y propios de los apasionamientos de la política;

pero al fin y al cabo dejan un sedimento amargo, y llega un momento en que no se puede reprimir la necesidad de exteriorizarlo.

Decía, hace un momento, que yo consideraba necesaria, indispensable, una convocatoria especial de los comicios, un periodo legalmente constituyente, no artificialmente constituyente, como el Sr. Ministro de Obras públicas ha proclamado en discursos y artículos de periódicos y de revistas que habría de ser este. Y decía yo que se necesitaba este periodo constituyente para tratar á fondo con representaciones del país más ó menos autorizadas, pero, al fin, sabiendo que venían á ese asunto especial para tratar esta cuestión, para tratar esta orientación del Sr. Canalejas. Y es tanto más necesario esto, cuanto que la convocatoria de unas Cámaras especialmente consagradas á la deliberación sobre este asunto daría lugar, con el transcurso del tiempo, á que se desvaneciesen las sospechas de un fingido socialismo de Estado, representado en el banco azul; á que se fomentase en el seno del país, en todas las capas sociales, la idea real de que positivamente había un Gobierno, había un Ministro decidido á romper con su historia, con sus tradiciones, con lo que ha sido materia de la acción política de casi todos los gobernantes españoles, y á realizar de veras una obra de innovación, una obra radical, copiada ó inventada, pero al fin una obra que no tiene precedentes en la política española.

Porque yo, en el caso de los obreros, pensaría y preguntaría: Pero estos Gobiernos, estos partidos, estas Cámaras, representación del privilegio y del capitalismo, que tienen en su mano la manera fácil de evitar que la Administración de justicia de nuestro país sirva sólo para ser aborrecida y para arruinar á los litigantes, y no lo hacen, ¿cómo van á hacer ninguna obra de justicia social y de igualdad económica, para la cual será necesario dominar obstáculos invencibles y luchar con denuedo y perseverancia extraordinarios?

Si pertenecierais á esas Sociedades obreras, pensaríais eso: que mientras el auxiliar de los Tribunales se enriquece con derechos de un arancel que no debería regir en un país bien organizado, el litigante odia al Tribunal, el litigante no ventila su derecho; el propietario renuncia su propiedad; el industrial, su industria; el que posee, lo que tenía en posesión; y renuncian por necesidad, por no litigar; renuncian por no arruinarse; renuncian, más que por no arruinarse, por no padecer el terrible calvario que aniquila la salud y extingue los bienes, cuando no lastima también el honor de los ciudadanos.

Si esa obra de regeneración de la Administración de justicia, tan fácil, tan adecuada á nuestros medios, tan útil á los partidos mesocráticos, tan propia de nuestros Gobiernos, no se ha hecho; si no la intenta ningún Ministro, ni hay una palabra elocuente que hable de ella desde allí, ¿cómo vamos á inspirar confianza al proletariado de que se va á la redención suya, cuando no hemos podido, ni querido, ni pensado en ir á la redención nuestra?

Sr. Presidente, creo que es la hora reglamentaria; yo desearía continuar mañana defendiendo la enmienda.

El Sr. Vicepresidente (Suárez Inclán): Se suspende esta discusión. Va á jurar un Sr. Diputado.

Sesión del miércoles 7 de Mayo de 1902.

Continuando la discusión pendiente sobre la enmienda presentada por el Sr. Lombardero al art. 1.º del dictamen de la Comisión,

El Sr. Presidente: El Sr. Lombardero continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Lombardero: Interrumpi ayer las ligeras observaciones con que, á pretexto de apoyar mi enmienda al art. 1.º de este proyecto de Ley, quería impugnar la total iniciativa del Sr. Ministro de Agricultura, en el momento mismo en que me ocupaba de cómo podría el elemento obrero pensar y creer que los burgueses, que no habían pretendido redimirse á sí mismos de la esclavitud de la Administración de justicia, habían de redimir al cuarto estado de la esclavitud de la vida y de la desigualdad económica.

No lo recuerdo para insistir en este punto, realmente peligroso, y más peligroso en esta Cámara, donde se destacan é influyen tanto los abogados más conspicuos, punto que debe ser tratado, á mi juicio, por otras voces, por otras inteligencias, por otras individualidades más autorizadas que la mía; pero sí para que conste que tengo por fundamental, entre lo que ayer dije, este aspecto de mis observaciones.

No menos esencial me parece el otro, encaminado á demostrar la necesidad de un periodo de preparación en la opinión pública, para que pudieran llegar al Parlamento y al Gobierno las ideas que preconiza el señor Ministro de Agricultura, periodo que hube yo de titular constituyente, parodiando una frase del Sr. Canalejas.

Ambos extremos principales de mi intervención se relacionan directamente con el proyecto de Ley que debatimos, pues no se podrá consagrar la eficacia de una legislación social, si la masa que ha de aprovecharla no está en condiciones para ello, y si el organismo que ha de interpretar y declarar sus preceptos, la jurisdicción ordinaria, no es fácilmente accesible y unánimemente respetada.

En otro tercer aspecto de mis palabras de ayer, y que tiene más inmediata relación que aquellos con la política palpitante, habré de insistir ahora, aunque brevemente, porque deseo que entienda el Sr. Ministro de Agricultura, y que entienda los dignos individuos de la Comisión, que no es el propósito de esta minoría obstruir ni entorpecer el debate, antes bien, limita su intento á dejar consignada por mi conducto su opinión, como mera ampliación á lo que su jefe, por anticipado, ha mantenido aquí al desarrollarse la interpelación política, y desea facilitar la obra parlamentaria, como ya el Sr. Romero Robledo ha prometido, contestando á interrogaciones directas del Sr. Ministro de Agricultura.

Esta última cuestión á que aludo es la que se relaciona con el proyectado y próximo viaje á Cataluña del Sr. Ministro de Agricultura. Se podrá preguntar: Pero ¿con qué motivo, un Sr. Diputado, que defiende una enmienda á un proyecto de Ley sobre creación del Instituto del Trabajo, va á tratar de una cuestión política general, y aun quizá de una cuestión de política personal de un Ministro?

Y, sin embargo, los vínculos entre el debate en que nos hallamos y esta cuestión política son evidentes, porque las predicaciones del Sr. Ministro, por la autoridad personal que tiene, por la que le da su representación en el Gobierno y porque á nombre de todo el Gobierno habla, parecen encaminadas á prepararse las ovaciones y festejos, que en los viajes ministeriales son frecuentes, y que pueden repercutir luego, por coacción, en la marcha general de la política y aun en la duración de los Gobiernos.

Es notorio, lo hemos advertido todos, que el Sr. Ministro de Agricultura tuvo muy buen cuidado ayer, cuando todo requería, como yo dije, cuando todo demandaba la prestación de su maravillosa palabra para protestar aquí de los atentados que se habían inferido á la bandera nacional en Barcelona, tuvo muy buen cuidado de dejar que el Sr. Ministro de la Guerra, con su sobria palabra de ilustre soldado, pero sobria al fin, cumpliera los más elementales deberes ministeriales. Pero en esta oca-

sión se requerían los acentos patrióticos, los acentos elevados de la tribuna elocuencia del Sr. Ministro de Agricultura, para condenar el catalanismo, que, saliéndose de las esferas de la legalidad, ofende á la patria. ¿Por qué no lo ha hecho S. S.? Porque necesita preparar su viaje. *(El Sr. Ministro de Agricultura pronuncia palabras que no se perciben.)* El Sr. Nocedal ha manifestado esta tarde, y podía haber añadido que toda la Prensa lo decía hoy, que el Ayuntamiento de Manresa, reunido expresamente para tratar de los festejos que habían de tributarse á S. S., ha tenido una discusión más ó menos borrascosa, cuyas proporciones no conocemos, pero de la cual resulta que no ha habido unanimidad de criterio, y que las opiniones antagónicas se han sostenido con alguna violencia, pues una parte del Municipio se ha manifestado hostil á la que pretendía festejos municipales en obsequio de S. S.

Desconocemos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Manresa; sólo consta que ha habido fuerte discusión para votar créditos y consignar cantidades con que celebrar el viaje de un Ministro, y, en cambio, no consta si á este debate ha precedido algún otro en aquella Casa municipal, para un crédito análogo destinado á festejar la jura de la Constitución por el Rey. Es caso raro, y contraste digno de fijar la atención, que los Ministros del actual Gobierno se preocupen más de que los Municipios los festejen á ellos que de que se asocien á la solemnidad oficial de la mayoría del Rey. Pero, en fin, lo cierto es que S. S. habla para halagar á los obreros catalanes, y calla para no molestar á los catalanistas.

Es cuanto tenía que decir sobre este extremo; y haciendo la salvedad de que no tengo ánimo de molestar en lo más mínimo al Sr. Ministro de Agricultura, quiero expresar mi ferviente deseo de que regrese S. S. de su expedición con tanta dignidad para el Gobierno, para la patria y para la Monarquía como regresó de Manresa, aunque malhumorado, el ex Ministro de la Gobernación Sr. Dato. *(El Sr. Ministro de Agricultura: Yo nunca he vuelto de ninguna parte sin dignidad.)* Lo sé; estoy seguro de que S. S. volverá con la dignidad que le distingue, porque en todos los casos sabe defenderla gallardamente.

Estos tres puntos habían constituido mis observaciones de ayer, y debo añadir ahora que, aunque no parezca propio de la defensa de una enmienda cuanto expuse y exponga, como yo había pedido la palabra para consumir un turno en contra del art. 1.º, se puede permitir por la Cámara, por la Comisión y por el Sr. Ministro que diga, en apoyo de esta enmienda, para facilitar y para abreviar, todo lo que pensaba decir impugnando el art. 1.º Y he ahí justificado que, teniendo que decir sólo de la enmienda que nosotros pedimos que dirija el Instituto del Trabajo un ex Ministro de la Corona y que se suprima á este Centro, meramente informativo y de estadística, la atribución que quiere darle el Gobierno para organizar la inspección del trabajo, me ocupe principalmente de la tendencia política que representa ahora el Sr. Ministro de Agricultura, y de los problemas que entrañan sus iniciativas parlamentarias, y los elocuentes comentarios con que las exorna y avalora.

Indudablemente presta el Sr. Ministro de Agricultura un servicio á su partido y á su país poniendo en relieve los peligros que corre la sociedad española, como toda sociedad moderna, si los hombres llamados á dirigirla no paran su atención en reducir á términos de concordia los antagonismos del capital y del trabajo; porque los excesos del capitalismo, revelados en los grandes trusts, que acaparan y monopolizan la producción del mundo y dictan leyes inapelables á la mano de obra y al consumo, pueden engendrar y provocar terribles excesos del proletariado.

A este mal evidente, notorio, señalado por cuantos se ocupan en estas cuestiones, entiendo yo que se le podría poner remedio, mejor que legis-

lando estérilmente, cuando no están preparadas las muchedumbres para recibir y practicar la legislación, fomentando la asociación de los trabajadores, que ha de ser el dique, el freno legal, necesario, fatal, á las exageraciones de la asociación capitalista.

Por eso me esforzaba yo ayer en decir que el Gobierno incurre en esto en una contradicción palmaria, porque si, por un lado, inicia esta política, trata de desenvolverla en proyectos de Ley y anuncia que el Instituto del Trabajo será el depósito de todas las ideas nuevas en este sentido, por otro lado contiene, restringe, no trata de propagar la asociación, de difundir la agremiación, de convertir el régimen federativo negro y rojo, libertario ó colectivista, en una fuerza respetable y respetada que consienta á los obreros acogerse á la legalidad, luchar con el capital dentro de la Ley, mermar sus privilegios y realizar, sin necesidad de la acción coercitiva del Estado, aquellas transformaciones que conduzcan á mejorar la posición del trabajador y las condiciones del trabajo.

Es, pues, satisfactorio, para cuantas personas de estas cosas se ocupan, que un Ministro tan elocuente y de tanta valía como el Sr. Ministro de Agricultura, con sinceridad consagre su atención á estos problemas. Ya no lo es tanto que, por necesidades de la polémica ó estímulos de la pasión, extreme y acentúe su significación y pretenda llevar á su partido y á estas Cámaras por derroteros para los que el país no está preparado.

Mejor que legislando, vuelvo á decir que esta es opinión modesta mía, se puede cumplir esta clase de deberes dando desde las alturas prueba plena de espíritu de sacrificio y de amor al bien, porque cómo se invoca el papel de redentor de los males de nadie, cuando no se ostenta y se exterioriza una verdadera é indiscutible autoridad?

Esto es anterior y superior á todo; con el buen ejemplo arriba, se puede esperar la abnegación abajo, mientras que legislando, dado el estado de la sociedad española, sólo se hará una obra estéril, infecunda.

Vamos ahora á lo que contiene nuestra enmienda á este art. 1.º Decía que no tratábamos sino de lograr que el Parlamento declarase, contra lo opinado por el Sr. Ministro de Agricultura, que había de dirigir el Instituto del Trabajo un ex Ministro de la Corona. Surgirá, naturalmente, á la consideración de todos los Sres. Diputados que me escuchan la facilidad con que yo podría extenderme en apoyo de esta pretensión, de esta modificación al dictamen; pero antes de hacerlo, antes de argüir en favor de la idea que sostengo, espero conocer los motivos que tiene la Comisión para rechazar mi propuesta. Cuando yo conozca los motivos en que la Comisión se funda para no admitir esta enmienda, los motivos en que se pueda fundar el Sr. Ministro de Agricultura para rechazar esta modificación, que me parece tan legítima, entonces argüiré lo que considere conveniente.

Un segundo punto contiene la enmienda, y es el que se refiere á la inspección del trabajo. A mi me bastaría, para justificar la eliminación de esa facultad, reproducir el elocuente é inspiradísimo párrafo que en el preámbulo al proyecto de Ley dedica el Sr. Ministro de Agricultura á tratar de este asunto. Sólo con repetirlo, sólo con hablar aquí de un personal necesitado de coraza moral y pecuniaria contra todo linaje de tentaciones, como S. S. ha dicho, tendría razonamientos sobrados para pedir que se excluya de este proyecto de creación del Instituto la atribución de organizar la inspección del trabajo, en tanto no venga al Parlamento un proyecto de Ley en que se organice y precise, con todo detalle, lo que ha de ser en el porvenir, lo que debe ser en estos momentos, la inspección; porque, Sres. Diputados, á poco que se recuerde lo que es la inspección, hecha en nombre del poder ministerial, en todos los servicios que más ó menos directamente dependen del Estado; á poco que se re-

cuerde lo que son las inspecciones en la materia tributaria, en la contri-bución territorial, en la de subsidio, en el impuesto del Timbre, y tantas otras que no quiero citar, por no molestaros con exceso, se comprenderá que como no se busquen los hombres que han de prestar este nuevo ser-vicio, no imaginado por el Sr. Canalejas, sino recordado, en este caso, por el Sr. Canalejas, como no se busquen estos hombres fuera del plane-ta, adolecerán de todas las concupiscencias que han desprestigiado esta clase de funciones en España.

De modo que, dado que una triste experiencia nos enseña que acaso no está todavía totalmente preparado en España el personal inspector, con aquellas aptitudes de inteligencia y de moralidad que el Sr. Ministro de Agricultura recomienda en el preámbulo de su proyecto, esta inspec-ción del trabajo requiere, á mi juicio, que la preceda una Ley en que se tomen garantías, si no de las condiciones individuales, de los actos exter-nos, que puedan asegurarnos que esta inspección ha de ser verificada de una manera útil para el Estado, para los patronos y para los obreros. Y es, por el momento, cuanto sobre la inspección, que yo pretendo que no se contenga en el art. 1.º del proyecto de Ley, tengo que decir.

Vuelvo á mi tema, al tema por mí preferido, al de mis convicciones. Yo creo que no es legislando, que no es preparando legislación, que no es ofreciendo nuevas Leyes y nuevo estado de derecho, como se modifi-can las relaciones entre obreros y patronos, como se dulcifican las pre-tensiones, harto agresivas, por cierto, del proletariado español, como se transforman esas organizaciones federativas, que constituyen una con-stante amenaza para la paz pública, en organismos que se han de ejerci-tar dentro de la legalidad y han de ser provechosos para el Estado, para la sociedad y para sí mismos. Mucho hay que hacer, es verdad; pero lo primero que incumbe á estos Gobiernos de la sociedad capitalista es dar, desde las cimas del Poder, ejemplo de grandes virtudes, y con una perse-verancia y una constancia incansables, difundir, fomentar la asociación y la instrucción y dignificar el trabajo, y dignificarlo, no con alardes re-tóricos, sino consiguiendo que todo el mundo se sienta ennoblecido con el trabajo material.

Eso es lo que más puede acercar unas á otras clases, y eso es lo que más puede minar y destruir los seductores argumentos que suelen em-plearse por los propagandistas libertarios y colectivistas para sumar prosélitos en las masas de los trabajadores españoles. Qué, ¿no se puede por un Gobierno liberal, por un Gobierno progresivo, por Ministros de tanta autoridad y de tanto influjo en el país y en la sociedad en que vi-ven como el Sr. Ministro de Agricultura, hacer algo de esto que yo pre-tendo? ¡Ah! Sí, pero será menester intentarlo antes que esa obra que en los discursos con que S. S. ha precedido el proyecto de creación del Insti-tuto del Trabajo nos ha indicado que pretende realizar; porque, antes que esa obra, está para S. S., y para todos los demócratas, y para todos los hombres que viven en este régimen, el deber de incorporar rápidamente á las costumbres el derecho democrático, para que no siga siendo una vana ficción la representación popular que se ostenta en las Corporacio-nes administrativas, en la Administración de justicia y en el propio Par-lamento.

Además de introducir en las costumbres este derecho democrático, sólo consignado en las Leyes, hay que vigorizar, que buena falta hace, el principio de autoridad por procedimientos eficaces, que no son cierta-mente los procedimientos de fuerza que á veces se preconizan aquí; por procedimientos eficaces, que consisten, á mi modo de ver, en hacer que concurran á la función pública solamente aquellas personas dotadas de una verdadera virtud, de una indiscutible virtud, adornada además por

aptitudes extraordinarias de inteligencia y de carácter que deben resplandecer en todos los funcionarios.

Cuando se practique el derecho democrático, respetándose por el Gobierno, y habiendo en los funcionarios públicos, desde las alturas del Estado hasta los últimos ramos de la Administración, un verdadero espíritu de abnegación y de sacrificios, esto influirá en el proletariado y le hará ver que no necesita apelar á medios violentos para llegar á las más encumbradas posiciones de la Administración y aun de la gobernación del Estado, para apoderarse del Poder, como quieren apoderarse por la fuerza los *marxistas*, ó para que se les haga justicia en el orden económico, como quieren los que propagan las ideas libertarias.

Hay que realizar una obra para la cual yo quisiera que se uniese á mi deseo la voz elocuente y la actitud infatigable del Sr. Ministro de Agricultura; hay que hacer amable y amada la Administración de justicia, gratuita, si es posible, y hay que lograr que el litigante conozca de antemano el costo y duración de su litigio.

Aun cabe dar otra satisfacción á las clases populares, separando radicalmente, como aquí se ha pedido por muchos y como yo querría, de la Administración local las funciones electorales, para que este régimen político, artificioso y todo como es, no descansase por más tiempo sobre los deleznales cimientos de una Administración venal y corrompida.

Y así, con estos procedimientos, para los cuales no se necesitan Leyes nuevas, no se necesita más que la acción perseverante del Poder público, pero, sobre todo, difundiendo la enseñanza y fomentando la asociación y dignificando el trabajo, se podría llegar, mucho mejor que con creaciones como la del Instituto del Trabajo y que incorporando á nuestro derecho todo el contenido de la moderna legislación obrera ó social, á suavizar las relaciones del proletariado con las demás clases de la sociedad española, porque difundir cultura y ennoblecer el trabajo equivale á sembrar riqueza, equivale á preparar el porvenir, haciendo generaciones de hombres sanos, fuertes, inteligentes, laboriosos, que puedan redimirnos de la decadencia presente, que tengan fe en Dios, en sí mismos y en los destinos de la patria.

Al tema de la instrucción, al que yo querría consagrar más tiempo, si lo permitieran mis medios de expresión, si me lo consintiera el ambiente de la Cámara, si me lo consintieran, en fin, las necesidades del debate, porque yo me he propuesto ser breve y no entorpecer la discusión, á este tema dedicaría yo muchísima atención, porque hay un concepto vulgar que, en mi opinión, es preciso también desvanecer.

Cuando se levantan aquí los Diputados, como se han levantado los de la minoría republicana, los de la minoría conservadora, y en este punto tengo que recordar como obra de mérito la realizada por mi ilustrado amigo el Sr. Marqués de Figueroa, cuando se levantan á pedir que se difunda la instrucción y que el Gobierno se ocupe de la educación de las muchedumbres, y que el Gobierno procure buscar recursos en el presupuesto para aumentar la enseñanza en todos los órdenes, no se pretende, no se quiere decir que el remedio de nuestros males, que el acabamiento de nuestra decadencia y la resurrección del país abatido esté en enseñar á leer y á escribir á esos dos tercios de la población peninsular analfabeta que por desventura existe; no se pretende, seguramente, aportar nuevos y desgraciados contingentes á la precaria vida intelectual española: lo que se pretende es estimular á los Gobiernos, á las Corporaciones, á los particulares, á hacer una transformación tal en las costumbres y en los métodos de enseñanza, que se pueda preparar la juventud para las luchas de la vida, desarrollando simultáneamente, por los procedimientos pedagógicos modernos, sus nativas facultades inte-

lectuales y físicas, y adquiriendo el hábito redentor del trabajo y practicándole en su aspecto material, porque de esta suerte podrá acariciarse el consolador ideal de una generación futura que, con igual destreza y amor, maneje las herramientas del taller ó los aperos de labranza, que los útiles ó instrumentos de las ciencias.

Eso se pretende, y eso pretendería yo siempre, demandando á los Gobiernos que hagan un gran esfuerzo para aumentar y difundir esa clase de educación en nuestro país.

Sólo de ese modo, y también á virtud de los procedimientos de gobierno á que me he referido, se podrán restar prosélitos al colectivismo y al anarquismo, sólo así se podrá realizar una obra de pacificación y de progreso, mientras que con creaciones — y con esto concluyo — como la que se discute, bautizada aquí como centro de vacunación socialista, se pueden causar, con el mejor deseo, con el más noble y excelente propósito, iguales deplorables efectos que con aquella famosa inoculación anticolérica del sabio Dr. Ferrant, que, en vez de prevenir el contagio, iba extendiendo por toda España la epidemia, con todos sus mortíferos efectos.

El Sr. Ministro de **Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas** (Canalejas): Dos palabras, para agradecer al Sr. Lombardero, á sus dignos compañeros de minoría y á su ilustre jefe el concurso benévolo que me prestan, disponiéndose á ilustrar con sus observaciones el debate, pero no á entorpecer la aprobación del proyecto.

Estoy conforme en muchos puntos con el Sr. Lombardero; y siendo Ministro de Gracia y Justicia, y leyendo, desde la presidencia de aquel Tribunal Supremo, en la apertura solemne, un discurso, dije, como S. S., que la administración de justicia debe procurarse que sea gratuita y responsable.

Pero no me he levantado para esto, sino para, después de cumplir lo que considero deber de cortesía, oponer una observación á insinuaciones con que el Sr. Lombardero tuvo á bien estimularme ayer y hoy acerca de mi viaje á Manresa.

Yo no sé si se preparan ó no festejos á ningún Ministro, y aun aquellas discusiones á que S. S. se refería no versaron acerca de agasajos preparados para mí; yo no tengo ningún interés en recibirlos; no me pago de popularidades, ni mucho menos de populacheries: yo fui requerido por mi compañero el Sr. Ministro de Instrucción pública, y por algunas Corporaciones de Cataluña, para asistir á la inauguración de establecimientos científicos en Tarrasa y en Manresa, y dije que si los deberes parlamentarios me lo permitían, era para mi gran honor acompañar en esa expedición al Sr. Conde de Romanones. Después reconocimos disponer de poco tiempo, y el Sr. Ministro de Instrucción pública me indicó su deseo de que yo fuera á Manresa, en realidad representándole, y él fuera á Tarrasa, consiguiendo así poder realizar esa misión en uno ó dos días. De suerte que yo soy, en este viaje, no más que un acompañante del Sr. Ministro de Instrucción pública, y, en cierto modo, un sustituto suyo para inaugurar un establecimiento docente.

Yo no voy, lo dije en una interrupción, ni he ido, ni he vuelto de ninguna parte sino con perfecta dignidad personal y política, y porque yo velo por mi dignidad, no me preocupa que el Sr. Necedal me dirija advertencias, que pueden ser saludables ó pecaminosas, yo no lo sé, ni me preocupa el que el Sr. Lombardero deslice ciertas insinuaciones. Voy allí cumpliendo un deber oficial: si me reciben bien, me alegraré; si me

reciben mal, lo deploraré, pero ni en un caso ni en otro, la ecuanimidad de mi espíritu sufrirá la menor alteración. Cumpliré modesta y honradamente mi deber oficial, corresponderé á las deferencias y á los agasajos con muestras de gratitud, y no toleraré ningún agravio á principios de gobierno ni á sentimientos que son comunes á todos los partidos españoles. (*¡Muy bien, muy bien!*)

Si esta modesta intervención mía hubiera yo podido saber que iba á suscitar tantas advertencias, crea S. S. que hubiera desistido de ella. Pero, ¡por Dios!, reflexionen los que tales admoniciones me dirigen que hay muchos modos de echar leña al fuego, y diversas maneras de alucinar á las gentes, y pudieran, con la mejor intención del mundo, esos reiterados consejos significar algún deseo de que tengamos contrariedad en el viaje ó de que se nos prepare una contraprotesta. No hago á S. S. el agravio de suponer que tenga ese propósito, aunque hubiera podido deducirlo así, en correspondencia á la reiteración de sus protestas contra el objeto de este viaje.

Debo, para concluir, hacer constar una cosa. Yo, Sres. Diputados, lo recordáis todos vosotros, sentándome allí ó sentándome aquí, no he intervenido aún en ningún debate acerca del catalanismo. Tres veces se ha discutido el catalanismo siendo yo Diputado, y nunca pedí la palabra; de modo que eso podrá significar lo que quiera el Sr. Lombardero, pero no significará la preparación de un viaje á Manresa. Estando yo en los bancos de la oposición se suscitó un largo debate sobre esa materia, y nada dije; después, estando yo en los bancos de la mayoría, se suscitó otra discusión sobre este asunto, y en todas las ocasiones he permanecido silencioso. ¿Será porque no tenga opinión? Tengo una: la de que ese asunto se debe resolver desde el Gobierno, y que son las resoluciones de éste las que deben estimular los debates parlamentarios. Reconozco que si no se hace desde el Gobierno, el acicate de las oposiciones es legítimo; yo he sido oposición, y lo seré de nuevo, no muy tarde, y he de recabar desde aquí, para practicarlos desde allí en el porvenir, todos los derechos que ejercité en el pasado.

Pero yo creo que los debates y las resoluciones acerca del problema del catalanismo serán fructuosos si hay Gobierno, y yo creo que el actual es ese Gobierno que considera toda la magnitud y toda la urgencia del problema, y se apresta á abordarle con entereza y con dignidad, que no pugna ciertamente con la prudencia y la moderación. Por eso, por creer yo que en el catalanismo hay que hacer mucho y hay que hablar poco, por pensar que esa es responsabilidad de los Gobiernos, más que de los Diputados (al menos, yo entiendo que es de su iniciativa, y así lo he manifestado en cuantas ocasiones se habló de esos asuntos), es por lo que he guardado silencio. No cometa, pues, conmigo la injusticia que cometió la otra tarde el Sr. Lombardero.

Por otra parte, yo no soy Ministro de la Gobernación ni Ministro de la Guerra, los cuales estaban ausentes; porque á veces SS. SS. me acusan (y yo les ruego me perdonen) de ser invasor y de atreverme á contestar á todos los asuntos que aquí se tratan. Y ¿qué voy á hacer? Si callo sobre algún asunto importante, se me dice que lo eludo; si hablo de él, se me dice que invado la esfera de acción de mis compañeros. Yo procuro mantenerme en un prudente término medio, en una resultante, y creí el otro día que aquello que había sido objeto de mi abstención, encontrándome en la mayoría y en la oposición, debía merecer, por mi parte, igual abstención desde el Gobierno.

Por lo demás, el Sr. Lombardero está en su derecho juzgando que el Sr. Ministro de la Guerra no correspondió, en el orden del debate, á todos sus deberes. (*El Sr. Lombardero: No dije eso.*) Pero esa opinión de S. S.

no la comparto yo, sino que creo que el Sr. Ministro de la Guerra dijo todo lo que debía decir el Gobierno, con más ó menos aparato retórico, pero con bastante claridad y con mucha oportunidad.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): El Sr. Lombardero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Lombardero: Únicamente para una sencilla rectificación.

Que quiero que conste de una manera clara que no puse en duda que el Ministro de la Guerra hubiera cumplido con sus deberes. Dije, si, y lo repito, que era notorio que no los había cumplido con aquellas galas de la retórica que, por designio providencial, son patrimonio de S. S.

Pero el Sr. Canalejas no podrá negar que el Sr. Ministro de la Guerra se ha limitado exclusivamente á hablar de lo que era de su personal competencia y función propia de su Ministerio, y ha dejado sin la menor contestación iudicaciones hechas por la representación de las oposiciones acerca del cumplimiento y observancia de la Ley Municipal. ¿Es que era el Ministro de la Guerra el llamado á hablar de estas cuestiones, ó era Ministro como S. S., de tanta competencia y de dotes tan admirados por todos? Comprenda S. S. que en esto no ha habido exceso de justicia en sus palabras.

Por lo demás, yo veo con mucho gusto, yo, personalmente, lo repito, veo con mucho gusto que S. S. invada, y hasta absorba, las atribuciones de todos sus compañeros, porque nada me encanta tanto como oír hablar á S. S.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): El Sr. Silvela (D. Eugenio) tiene la palabra.

El Sr. Silvela (D. Eugenio): Voy á contestar brevemente al discurso, como todos los suyos, elocuentísimo, de mi particular amigo el Sr. Lombardero. Pero voy á contestar sólo á aquella parte que se refiere á la enmienda que acaba de apoyar.

Claro es que, respecto al extenso programa de gobierno que se ha servido exponer el Sr. Lombardero, que ha merecido los aplausos de la Cámara, por la elocuencia de la exposición, no diré absolutamente nada, porque no es materia que corresponde á un individuo de la Comisión. Celebro muchísimo que mis deberes me eviten el escollo de discutir materias tan graves con un adversario dotado de tan extraordinarias condiciones de elocuencia. Por consiguiente, voy á limitarme á dos puntos de los citados por S. S.

Primer punto: Que el Director del Instituto del Trabajo haya de ser forzosamente un ex Ministro.

Tengo que declarar, ante todo, que el dictamen de la Comisión no impide en materia alguna que el Ministro de Agricultura nombre á un ex Ministro de la Corona para dirigir el Instituto del Trabajo; está perfectamente en sus facultades el nombrarlo. Ahora bien: lo que pretende S. S. es que forzosamente sea un ex Ministro quien haya de dirigir el Instituto del Trabajo.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que ese Instituto es, ó debe ser, un órgano de actividad constante, y que debe estar á las órdenes del Ministro para secundar sus iniciativas y para recibir sus inspiraciones. Yo creo que para esta función, no solamente no es necesario que sea un ex Ministro el que dirija el Instituto, sino que hasta pudiera ser nocivo. Los ex Ministros tienen perfectamente marcado su puesto al frente de ciertos Cuerpos consultivos que se reúnen de tarde en tarde para evacuar consultas acerca de graves asuntos de la Administración, pero no al frente de aquellos organismos que han de ejercer funciones diarias y han de estar en incesante actividad.

Para el Instituto del Trabajo, lo que se necesita son condiciones de

competencia y de actividad, y no tantas condiciones de autoridad ni de representación. Yo, en el caso del Sr. Ministro de Agricultura, salvo en circunstancias excepcionales, no nombraría a un ex Ministro de la Corona, porque los hombres públicos que han llegado a esta augusta jerarquía no tienen toda aquella docilidad, toda aquella dependencia que yo quisiera ver en el Director del Instituto del Trabajo, para que pudiera secundar útil y eficazmente las iniciativas del Sr. Ministro de Agricultura, salvo el caso de que haya un ex Ministro de la Corona de condiciones excepcionales a quien la opinión pública indique para Director del Instituto del Trabajo, y en este caso, por el dictamen de la Comisión, si llega a ser Ley, no tiene impedimento el Sr. Ministro de Agricultura para que el nombramiento de Director recaiga en un ex Ministro. Lo que no veo es la necesidad de que indispensablemente haya de ser un ex Ministro quien dirija tal Instituto.

Con esto creo haber contestado satisfactoriamente al primer punto de la enmienda del Sr. Lombardero.

Y vamos al segundo, al de la inspección.

El dictamen de la Comisión concede al Instituto del Trabajo, como una de sus atribuciones, organizar la inspección del trabajo en España, y el Sr. Lombardero dice que esto de la inspección es una cosa tan grave que no puede establecerse sino por medio de una Ley. Yo encuentro que es precisamente todo lo contrario: que las facultades de inspección las tiene la Administración, por razón de su propia esencia, es cosa que hasta gráficamente se ve, es cosa que entra por los ojos, porque ¿qué significan ciertos adornos de las casacas de los Ministros sino la representación de los órganos de los sentidos que están en más inmediata relación con todo lo que significa inspección y conocimiento?

Esta inspección se ha establecido otras veces, sin que haya promovido recelos en ninguna persona, en nadie. En las Leyes debidas a la iniciativa del Sr. Dato, relativas a los accidentes del trabajo y al trabajo de las mujeres y de los niños, se establecen ciertos organismos que han de verificar esta inspección, y a nadie absolutamente se le ha ocurrido pensar que pueda haber un peligro en que estos organismos se establezcan.

En el preámbulo puesto al frente del proyecto del Sr. Ministro se dice que es urgentísima una Ley para regularizar la inspección del trabajo, es decir, que el Sr. Ministro anuncia que vendrá una Ley, y que, mientras tanto, el Instituto del Trabajo, de una manera modesta é imperfecta, ejercerá esta función inspectora que al Ministro le corresponde evidentemente, no ya como un derecho que haya de ejercitar, sino como un deber que tiene que cumplir.

En esto de la inspección hay realmente un peligro, pero ese peligro no es de este momento: se presentará el día en que venga aquí la Ley organizando la inspección del trabajo, porque es evidente que en algún artículo de una Ley de inspección del trabajo pueden deslizarse preceptos que supongan una limitación de los derechos de los ciudadanos, modificaciones de Leyes existentes.

En este caso, el Sr. Lombardero ejercerá una misión utilísima examinando esa Ley de inspección del trabajo que presente aquí el Sr. Ministro de Agricultura, y si en algunos de esos artículos encuentra menoscabo de los derechos establecidos, el Sr. Lombardero hará perfectamente en llamar la atención hacia este menoscabo, hacia esta disminución de derechos, hacia esta invasión de atribuciones, sea lo que sea, para corregirla oportunamente. Pero es evidente que, en el momento actual, esta inspección, que verificará ó que organizará el Instituto del Trabajo, no puede en manera alguna menoscabar en lo más mínimo ninguna Ley que sea

declarativa de derechos de los ciudadanos, y se ejercerá por el Instituto del Trabajo, con las facultades que permanentemente tiene la Administración, no sólo como derecho, sino como deber.

Con esto creo haber contestado satisfactoriamente á los dos puntos concretos á que se refiere la enmienda de mi amigo particular el señor Lombardero.

El Sr. Lombardero: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Lombardero: Una rectificación muy breve.

Lamento mucho que mi elocuente y digno amigo particular el señor Silvela no haya querido ocuparse de lo que llama mi programa de gobierno, y lo lamento por S. S., porque si yo fuera encargado mañana de formar Gabinete, tendría el enorme disgusto de no poder contar con S. S. para ofrecerle una cartera. (*El Sr. Silvela: No es posible preverlo todo.*)

En cuanto á los razonamientos (y esto, ya, en serio) que S. S. ha empleado para impugnar mi pretensión de que un ex Ministro de la Corona dirija el Instituto del Trabajo, permitame S. S. que no esté conforme con sus observaciones: no puedo reconocer incapacidad en los ex Ministros de la Corona para dirigir las funciones de ese organismo. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio: Pido la palabra.*) Yo creo que debía dirigir ese organismo, como dirige el Centro consultivo de Instrucción pública, un personaje de esas condiciones. Lo único que me importa hacer constar, para no insistir más en esto, es que pretendemos nosotros que se fije en la Ley, como preceptivo para el Ministro de Agricultura, que lleve al Consejo de Ministros una propuesta de la persona á quien el Rey haya de conferir ese cargo, porque tenemos la sospecha de que el funcionario llamado á ejercer la dirección del Instituto no habrá de cumplir con aquellos elementales deberes del que recibe un nombramiento de la Corona.

Y en cuanto á la inspección, ya sé, no hay duda, que es misión y facultad del Gobierno, en cualquier momento, inspeccionar los servicios de carácter público. Pero precisamente S. S. me da el argumento hecho para mi réplica. El Sr. Ministro de Agricultura anuncia la inmediata presentación de un proyecto de Ley que ha de regular la inspección del trabajo, y además de anunciarlo, asegura que es urgentísimo, que es apremiante, que es una necesidad suprema aprobarlo.

Pues que lo traiga y lo aprobaremos; pero, en el interin, bueno será que no se transmitan al futuro personal técnico del Instituto prerrogativas de inspección que sólo pueden tener y ejercitar el Gobierno y el Ministro.

El Sr. Presidente: El Sr. Silvela (D. Eugenio) tiene la palabra.

El Sr. Silvela (D. Eugenio): Brevisima rectificación. Yo no niego capacidad á los ex Ministros de la Corona, creo que todos son personas sumamente capaces y sumamente dignas; pero puede haber otras que, sin haber llegado á esa jerarquía, reúnan condiciones de mayor competencia que un ex Ministro. Además, si el Instituto del Trabajo ha de cumplir una misión verdaderamente eficaz, ha de dedicarse á un trabajo de oficina de todos los días, bajo la dependencia del Ministro, y para este oficio utilísimo quizás será un estorbo la augusta categoría de ex Ministro.

Respecto á las insinuaciones que ha hecho el Sr. Lombardero acerca de los propósitos que pueda tener el Sr. Ministro de Agricultura, en esto, ni entro ni salgo: eso será cuestión para discutirlo después, y hasta para exigir responsabilidades; yo, en esto, no puedo absolutamente hacer otra cosa más que hacer constar que no es de mi competencia el contestar á ese género de insinuaciones.

En lo que se refiere á la inspección, es mucho más fácil todavía contestar al Sr. Lombardero. El Sr. Ministro de Agricultura será, natural-

mente, el jefe del Instituto y el jefe de la inspección, y todas las facultades inspectoras de los empleados subalternos serán ejercidas bajo la vigilancia del Ministro y bajo la responsabilidad directa del Ministro. Por consiguiente, aquí no se establece absolutamente ninguna novedad, y no hay motivo para que el Sr. Lombardero se alarme.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Lombardero, no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 1.º, dijo

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra en contra.

El Sr. Romero Robledo: He pedido la palabra para hacer, en este estado de la Cámara, que tanto me parece á mí que se armoniza con la gravedad de la materia que se discute, algunas observaciones, y pedir, de la manera más amistosa y que menos pueda molestar al Sr. Ministro de Agricultura, algunas explicaciones sobre este proyecto de Ley.

Empiezo por hacer esta primera y fundamental observación. Parece-me á mí, y no lo censuro, que mi particular amigo el Sr. Ministro de Agricultura tiene real y verdadera impaciencia por convertir en Ley este proyecto. Lo encuentro natural, y á ello tengo que hacer sólo una observación y pedir una aclaración. ¿Es que este proyecto de Ley no contiene nada más que lo que dice su texto? ¿Es que se trata no más que de preparar datos, estudios, antecedentes, conocimientos respecto del trabajo y de las relaciones de los obreros con los patronos, para en su día, más allá, más tarde, estudiar y proponer el Gobierno otras Leyes que puedan venir á tocar y á modificar el estado del derecho vigente? Si este Instituto del Trabajo no tiene más objeto que el de allegar datos para preparar trabajos más fundamentales, yo no encuentro inconveniente en que se dé á esta discusión una urgencia tal que pueda terminar inmediatamente; pero si, á pretexto de crear un organismo para recoger datos, se entienden que por los antecedentes, por los discursos, por la vaguedad de algunos artículos, va envuelto ahí algo trascendental, ¡ah!, entonces entiendo que el dictamen no puede salir ligeramente discutido, y que sería imprecidente todo género de prisa y de presión que se quisiera ejercer sobre nosotros.

De manera que yo desearía definir primeramente cuál es el alcance de este proyecto, porque si yo me hubiera de atener al texto del art. 1.º, en el que se definen las facultades del Instituto del Trabajo, francamente, yo no tendría dificultad alguna en dejarlo pasar sin discusión. Yo no puedo hablar con más franqueza. Dice el art. 1.º:

«Se establecerá un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública, encargado:

1.º De recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital.»

Como ven los Sres. Diputados, en el art. 1.º está el pensamiento, está la Ley, está el Instituto. En el art. 1.º no se establecen facultades más que para recoger datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital, pero datos y noticias nada más. Si esto es así, si este es el pensamiento fundamental, no solamente no lo impugno yo, sino que estoy dispuesto á pasarme á aquel banco para mantenerlo, pero á cambio de una concesión, á cambio de que del resto del proyecto de Ley, que no es más que el desarrollo de este principio, se elimine todo aquello que pueda desnaturalizar este claro y evidente pensamiento.

Porque hay en el proyecto de Ley, para no hablar mucho, porque yo no quisiera hacerlo, á no ser que las necesidades de la discusión á ello

me obligaran, un art. 10, por el que se concede al Gobierno una autorización, según la cual el Congreso no va á saber lo que va á votar, una autorización de tal magnitud, que puede convertir ese Instituto del Trabajo en un Centro superior á cada uno de los Ministerios que constituyen la cabeza de la Administración pública en España. Hay un art. 10, que yo no puedo dejar pasar sin discutir ampliamente, sin agotar las enmiendas y los turnos, porque dice lo siguiente:

«El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto del Trabajo los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue similares.»

¿Qué es esto? No se pone aquí más limitación que la de los créditos que tengan en los Presupuestos esos diversos servicios en los demás Centros; pero el Gobierno queda árbitro de juzgar similares al Instituto del Trabajo, que no tiene por objeto más que recoger datos y antecedentes, todos los servicios, y agregarlos al nuevo organismo. ¿Qué es esto? O no es nada, ó es una autorización que puede conducir á dar un salto en las tinieblas, ó es una autorización que tiene por objeto desequilibrar, descoyuntar la Administración pública. Yo he oído aquí á algunos señores hablar de la organización de la propiedad, de las condiciones que tiene ó no tiene la propiedad para servir de base al crédito. ¿Es que se va á considerar similar la Dirección de los Registros de la propiedad? ¿Es que, por otro lado, por lo que puede ser el servicio libre ó el servicio del Estado, se van á llevar al Instituto del Trabajo las Leyes patronales? En una palabra, ¿qué autorización es esta? ¿Cómo se va á defuirl al Congreso para que la conceda? ¿Cómo el Congreso la concederá? Yo, por mi parte, no la puedo conceder sin llamar la atención de mis compañeros los dignos representantes del país sobre un proyecto que, teniendo su alma y su vida en el art. 1.º, deja en el art. 10 un espacio indefinido para que el Gobierno haga todo lo que le plazca con la Ley.

No hago, respecto de este punto, más que estas indicaciones, porque repito que mi deseo y el de esta minoría es no obstruir, pero una cosa es obstruir y otra cruzarse de brazos y dejar pasar lo inexplicable; pero dejando esto aparte, y por lo que hace á este art. 1.º, yo veo en este artículo una cuestión gravísima, que ya ha sido examinada en parte, en su muy elocuente discurso, por mi amigo y correligionario el Sr. Lombardero, á cuyas observaciones ha contestado el digno individuo de la Comisión Sr. Silvela con elocuencia grandísima, pero dejándome á mi en la mayor de las confusiones.

Yo encuentro en ese art. 1.º una cosa gravísima: la inspección. Al oír al individuo de la Comisión, me quedo en la duda de si el Instituto del Trabajo va á organizar la inspección, ó si vamos á esperar á que venga una Ley organizándola, y yo necesitaría saber de lo que se trata aquí, porque no lo entiendo. La inspección general, la que corresponde al Gobierno sobre todos los fines humanos y sobre todas las Asociaciones, inspección que se puede ejercitar en los talleres, en las fábricas, en las minas, en la ciudad y en el campo, esa no necesita de esa Ley para existir.

¿Se trata de esa? No, porque si se tratara de esa, no era preciso hablar aquí de organizar la inspección. ¿Se trata de una inspección especial? ¿Cuándo, cómo, de qué manera y con qué extensión? Se trata, me parece á mi, de crear un Cuerpo de Inspectores; ¿es esto? Y un Cuerpo de Inspectores de libre nombramiento, que se llamarán técnicos y se quieren inamovibles. Sres. Diputados: yo no estoy aquí dispuesto ni á adular el carácter nacional ni á deprimirlo, pero estoy resuelto á hacerme cargo de la verdad. ¿Es que el Estado tiene medios, yo no veo ninguno en la Ley, extraordinarios para crear un Cuerpo de inspección tal que venga á responder honradamente, y en contra de lo que sucede, y lo acredita la

vida diaria en otros órdenes de la Administración, á ese precepto? Pues un Cuerpo especial de Inspectores, por añadidura inamovibles, es un cuerpo de corsarios, á quienes es posible que se vaya á entregar una patente en curso para que vayan á cada fábrica, á cada taller, á cada industria, á cotizar su gestión. El Estado no conseguirá nada, pero el patrono lo conseguirá todo, nada más que con la facilidad de corromper, porque en estos casos la corrupción puede revestir las apariencias de ventaja para el obrero y de aumento del trabajo. ¿Eso puede ser? ¿Se puede hacer eso de esta manera? Yo creo que esto exige alguna meditación.

¿Qué inspección especial y extraordinaria puede necesitar una cuestión de esta naturaleza, un organismo tan especial? ¿Una inspección para impedir que se infrinjan las Leyes morales, las Leyes de la higiene, para que no se abuse, para que las industrias se sometan á cierto género de condiciones? Pues creadla gratuita, y confiada á las autoridades morales más grandes de las poblaciones, á los curas párrocos, á las personas de más posición, á cualquiera que tenga responsabilidad y que esté á cubierto de la sospecha, para que sea, en efecto, ángel tutelar y patrono del desvalido, si de proteger á desvalidos se trata, pero que no sea vestido nadie con la representación del Estado para ir á tratar al patrono como á un enemigo, sin perjuicio de transigir con él después, quizá en daño de los obreros.

Esta es una cuestión tan grave, que yo sobre ella pido explicaciones, porque si las explicaciones no me satisficieran, el Sr. Canalejas no se ofenderá conmigo si le digo que yo no podría facilitar, como es mi deseo, la rápida aprobación del dictamen.

Me he fijado ahora en estos dos extremos más graves del proyecto de Ley; y como no pretendía, ni entraba en mis cálculos, ni había yo sospechado, el tener que hablar en esta tarde de esta materia, sino que, al reparar en su trascendencia, no me he atrevido á dejarla pasar sin correctivo, siquiera para tranquilidad de mi conciencia, sin pronunciar alguna palabra de protesta, yo espero que el Sr. Ministro de Agricultura nos diga, si quiere y puede, si hay alguna esperanza de evitar este peligro, que ojalá sea fruto de mi imaginación, pero que al fin yo lo veo, porque la Ley abre el portillo por donde pueden introducirse ciertos sórdidos intereses á desvirtuar y á falsear la obra de S. S., en daño, en definitiva, de los obreros.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Agricultura.

El Sr. Ministro de **Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas** (Canalejas): Con mucho gusto voy á contestar á las elocuentes observaciones de mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, y, ante todo, voy á advertirle que no es S. S. del todo exacto cuando habla de presión ejercida por el Gobierno. Me refiero á aquella presión moral á que me autoriza la amistad con que S. S. me honra y la benevolencia con que me distinguen los jefes de las demás oposiciones; de otro linaje de presiones, yo no puedo hacer uso en ningún caso.

El Sr. Romero Robledo, á quien he de contestar muy concretamente (es la mejor manera de entendernos), se alarma por la redacción del artículo 10 del proyecto, y dice una cosa en la que tiene completa razón: si este artículo significa que el Gobierno podrá á su antojo recoger de acá y de allá los más importantes servicios públicos para traerlos al Instituto del Trabajo, yo no puedo autorizar semejante dictadura. En eso tiene completa razón S. S.; yo no lo autorizaria tampoco, ni desde allí, ni desde aquí.

El art. 10 está dominado por el concepto del art. 1.º, que, como S. S.

afirma perfectamente, define el alcance de la Ley, es decir, que todo servicio que no estuviera de una manera expresa, directa, contenido en los enunciados I, II y III del art. 1.º, no puede venir aquí sin que constituya un verdadero caso de responsabilidad ministerial, un abuso, un exceso de facultades, á que no autoriza esta Ley; quien lo hiciera, repito, sería con fundamento objeto de una censura parlamentaria severísima.

Pero si aun esto no apareciese claro, como yo no deseo que queden equívocos, y mucho menos en las Leyes, podemos desde ahora mismo aclararlo tanto como S. S. guste. Voy á explicarle qué es lo que significa este artículo, y si no se viese con entera claridad, concordándole con el artículo 1.º, aclarémoslo y hasta borremos el artículo, que no hay en él nada fundamental.

Existen algunos servicios de beneficencia, singularmente como el de los *invalidos del trabajo*, que en las conversaciones preliminares á la redacción del proyecto, mantenidas con mi digno amigo y colega el señor Ministro de la Gobernación, nos pareció que podrian sujetarse directamente á la vigilancia del Instituto del Trabajo, porque están un poco desgajados de los fines directos del Ministerio de la Gobernación; donde hay una Junta modesta que se relaciona con estos pequeños asuntos. Y nada más que eso, no tenemos otro propósito; y repito que si á la Cámara infunde alguna desconfianza, aun después de estas declaraciones, el artículo 10, yo no tengo dificultad en variarle y hasta en suprimirle, porque como no persigo ningún fin recóndito, no quiero que nadie se ampare en este artículo para introducir modificaciones peligrosas en los servicios públicos. Pero no hemos de cansarnos en debatir (aunque me honre mucho en ello, tratándose del Sr. Romero Robledo), y aclaremos las cosas, llegando, si es preciso, hasta la supresión pura y simple del artículo.

Ahora, por lo que respecta á la otra observación, me inclino á considerar que el Sr. Romero Robledo no la mantendría con el carácter de exigencia con que ha sostenido la anterior: me refiero al hecho de que S. S. dijo, muy amablemente (yo se lo agradezco), que si se tratara sólo de la letra del proyecto, y singularmente de la definición del art. 1.º, no tendría ningún inconveniente en admitirle, y hasta vendría á estos bancos á defenderle, con lo cual nos hubiera honrado mucho y favorecido á mí en extremo.

La inspección. Veamos esto, como todo, con entera claridad. Yo no puedo en manera alguna aceptar la responsabilidad de abordar estas importantes cuestiones sin establecer inmediatamente la inspección, y en el caso improbable de que las Cámaras, ejercitando su derecho, no tuvieran á bien aprobar pronto (claro es que yo no tengo autoridad coercitiva sobre ellas) este proyecto, yo, de todas maneras, organizaré la inspección, dentro de aquellas facultades que me son propias, sometiéndome luego á la censura del Parlamento, si la mereciese. Yo no puedo, cuando todos los días se dirigen á mí reclamaciones de Centros obreros, cuando he recogido la desconsoladora estadística que me han suministrado los Gobiernos civiles, dejar por más tiempo abandonada una función del Estado que se asienta en una Ley y un Reglamento que todos los Sres. Diputados conocen. No puedo olvidar el Reglamento de policía minera de 1896, obra del Ministro conservador Sr. Linares Rivas, donde se me obliga á inspeccionar. ¿Cómo he de ejercer la inspección? Este puede ser el problema; porque creo que el Sr. Romero Robledo, que es, sin elogio ni adulación á S. S. lo digo, el hombre que más conoce nuestro derecho constitucional, no negará al Gobierno la facultad y el deber, como decia el señor D. Eugenio Silvela, de inspeccionar. Lo que se podrá discutir es la forma en que ha de hacerlo. Yo podré ejercitar la inspección por medio de agentes retribuidos ó de agentes gratuitos, y aquel riesgo de que se

cometan abusos que aquí se ha insinuado no creo que desaparezca porque los que desempeñen la inspección no estén retribuidos; más bien se puede desconfiar de que constituya una tentación para el cohecho ó para la debilidad la circunstancia de no estar remunerados los agentes que han de prestar el servicio de inspección. Realmente, si procedemos con ese espíritu de desconfianza, nada sería posible. El juez que administra cosa tan sagrada como la justicia, ¿no podrá sentir la influencia del soborno de las partes litigantes? Si llevamos á toda la organización social ese principio de recelo, crea S. S. que no hay ningún organismo que quede á salvo de semejante suspicacia, y á todos había que atribuirles la patente de corso. Casos hay de funcionarios de la Administración de justicia, excepción dolorosa, pero excepción al cabo, que han abusado escandalosamente de las augustas facultades que ejercen, y han puesto á precio sus autos y sentencias. No son de otra madera los que pudiesen estar encargados de la inspección.

Dentro de la economía de este proyecto, yo queria dos cosas: primera, que estuviesen retribuidos los encargados de la inspección, y para eso necesitaba crédito; segunda, que además estuviesen limitados, ponderados, por esos Consejos locales del Trabajo y por la alta vigilancia del Centro técnico que el Ministro de Agricultura ha de presidir, porque una de las cosas más acertadas, entre las muchas acertadísimas que ha dicho, en este debate, mi amigo el individuo de la Comisión Sr. Silvela, es que toda la responsabilidad, toda, absolutamente toda la iniciativa, será del Ministro. ¡No faltaba más sino que yo crease un organismo verdaderamente abusivo, intolerable que se permitiese el lujo de tener por sí iniciativas de las cuales no respondiera yo! No: el Ministro responde de todos, absolutamente de todos los actos é iniciativas en la ejecución de esta Ley.

La inspección — y abordo ya el fondo del tema — puede hacer una de dos cosas: ó inspeccionar algo nuevo que el Ministro de Agricultura actual, ó el que le suceda, pueda, con generoso pero equivocado propósito, estimar de gran importancia, ó inspeccionar aquello que esté ya mandado por las Cortes. Yo tengo que declarar, explícita y terminantemente, que si fuera yo ese de quien parece que, con más fundamento que de otro, se sospecha, no me permitiría ejercer ningún acto de inspección que no estuviese taxativamente consignado en Leyes votadas por las Cortes y sancionadas por la Corona.

Creo que el concepto es bien claro, pero lo repetiré: no tengan S. S. desconfianzas ni dudas; sean cuales fueren mis doctrinas, mi concepto sobre la propiedad y sobre la relación jurídica de la propiedad, sobre todo lo que hemos discutido aquí estos días, sea cual fuere mi concepto acerca del alcance de la inspección que debe ejercer el Centro que pretendo organizar, no rebasará ni un ápice nada de aquello que esté consignado en Leyes sancionadas por la Corona, después del voto de las Cortes. Cualquiera otra materia de verdadera trascendencia vendrá al Parlamento, para que vosotros os dignéis discutirla, y si queréis aprobarla, para que el Rey la sancione en uso de sus facultades.

Así como yo estoy dispuesto á luchar con vosotros, á contender con vosotros, y, si aquí no prevalecen mis opiniones, á acudir á la plaza pública á difundir una corriente general de propaganda por España hasta que predominen mis ideas, también yo, educado en las prácticas parlamentarias, yo, que vine muy joven, casi sin la edad necesaria, á este templo de las Leyes, he respetado siempre su Reglamento interior y sus prerrogativas, y creería que atentaba contra vosotros y contra mi mismo si me excediera de las facultades del Gobierno. Este es un abuso de facultades que vosotros no debéis temer de mí, porque sería condenar mis convencimientos y acusarme de ser infiel á mi historia. Reducida así la

cuestión á usar de una facultad de gobierno para que se cumplan las Leyes vigentes, y reducida así la labor á preparar la transformación y mejorar las Leyes vigentes con proyectos que han de venir á la Cámara, me parece que no tiene nada de peligroso el Instituto del Trabajo ni la inspección, y queda ya la cuestión subalterna, aunque importante, de cómo van á ser esos inspectores responsables.

Sres. Diputados: me propongo que esa inspección se encomiende, claro está, á personas de moralidad notoria y de alguna competencia práctica; pero yo no voy á hacer del inspector ni un tirano ni un juez irresponsable. En estos Consejos del Trabajo, representados los obreros y los patronos por personas capacitadas, buscaré el contrapeso, el fiscal de esos inspectores, y en el Reglamento en que desarrolle el servicio de inspección, hasta que venga la Ley general, que traeré en breve, limitaré las facultades de los inspectores para que vean y no resuelvan, y para que sean responsables, y muy severamente responsables gubernativamente y responsables criminalmente, ante los Tribunales.

No puedo, Sr. Romero Robledo, ir más allá ni adoptar otras precauciones, y con esto me parece que, explicado el criterio de la Ley, podéis aprobarla.

Ahora, respecto de la inspección, no me cansaré de decir, porque lo juzgo ortodoxo, que si se retrasara la aprobación de este proyecto, lo cual me dolerá, pero he de respetarlo, porque otros proyectos más importantes no han podido desenvolverse, de todas maneras, organizaré la inspección como pueda y sepa, con más ó menos recursos del presupuesto, pero no puedo, sin faltar á mis deberes de gobierno de una manera que argüiría en mí una inmensa responsabilidad de conciencia, dejar por más tiempo de realizar ese fin del Estado.

He dicho la otra tarde, y repito ahora, que se ha cometido una grave falta en no organizar la inspección; que no podemos hacer frente á las acusaciones justas ó injustas que se dirigen al Gobierno por su pasividad en organizarla; y como tengo una Ley y un Reglamento que me autorizan á ello, la Ley de policía de minas y otros varios elementos á que acogerme, yo, de todas suertes, estableceré la inspección.

¿Queréis que la organice mal, cuando creo que, concediéndome la aprobación de este proyecto, puedo organizarlo mejor? Eso, á vosotros queda. Yo he de traer el proyecto; en él, vosotros estudiaréis la organización que provisionalmente le dé y lo mejoraréis con vuestra sabiduría, y, además, en ese proyecto he de traer ante vosotros toda la grande amplitud de intervención del Estado en el funcionamiento del organismo á que está encomendado el trabajo, y he de traer, no sólo la inspección para la fábrica, sino para los cultivos del campo. Eso, repito, no lo haré sino trayéndolo aquí, para que vosotros, desde el primer trámite de mi iniciativa, lo pongáis el correctivo prudente de vuestras advertencias y de vuestros consejos, y si no os parece bien, lo rechazéis.

Creo, Sres. Diputados, que, dada la índole de este debate y la cortesía y, al mismo tiempo, la sobriedad con que se ha expresado mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, tengo que concluir dándole gracias muy sinceras, porque S. S. me ha facilitado la ocasión de dar explicaciones que indudablemente eran oportunas. Estoy, pues, obligado á S. S. por su noble intervención en este asunto.

El Sr. Romero Robledo: Yo no sé cómo agradecer, y me parece á mí que el interés público la agradecerá más, la familiar y cariñosa discusión que estamos manteniendo, que nos acerca y que nos lleva en muchos puntos á un convencimiento común, que siempre es garantía para evitar riesgos y desdichas en la aplicación de las Leyes.

Si se tratara sólo de la persona de mi amigo particular el Sr. Ministro

de Agricultura y se pudiera garantizar su vida ministerial, claro es que yo no haría, después de las explicaciones dadas, ningún hincapié en las observaciones que expuse respecto al art. 10; pero como somos mortales, política y materialmente, y como no se sabe quién va á aplicar lo que votamos hoy, pues á mí me ha sucedido, en algunas ocasiones, que he pedido y obtenido autorizaciones, que luego he sufrido porque las aplicaban mis adversarios (*Risas.* — *El Sr. Ministro de Agricultura:* Yo no presumo de longevo), por eso me acojo, como un sediento á un vaso de agua clara, á la oferta de S. S., y le agradeceré que suprima el art. 10. El art. 10, ¿queda suprimido?

Me ha parecido que el Sr. Ministro de Agricultura me ofrecía.... (*El Sr. Ministro de Agricultura:* Si; con la venia y el acuerdo de la Comisión, estamos conformes. — *El Sr. Comas:* La Comisión está conforme. — *El Sr. Alvarado:* Creemos que no sería del todo necesario, pero no hay inconveniente en aceptarlo.) Bueno, algo hay que dar á los desgraciados. (*Risas.*)

Voy á la inspección. Hay en las elocuentísimas palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Agricultura unas que me han dado á mí una grandísima tranquilidad, y á las cuales me acojo. Voy á ver si las he oído bien, porque es claro que el Sr. Ministro de Agricultura, hombre de gobierno, no podía dejar de pronunciar esas palabras. La inspección que S. S. va á establecer verá, pero no resolverá. Me parece que S. S. ha dicho esto, es decir, que el Inspector no tendrá facultades ejecutivas para castigar por si ningún género de faltas, sino que informará al Centro para que éste resuelva. Á mí me tranquiliza esto, no digo en absoluto, por una observación que voy á hacer. Desde luego, tomo acta de ello para aumentar la benevolencia con que en estos momentos desearé auxiliar la acción del Ministro; desde luego declaro que en que los inspectores, cualesquiera que sean, no tengan facultades por si mismos para introducir reformas, llevar molestias, crear daños á las industrias y no tengan más que la facultad informativa, estoy en absoluto de acuerdo con el señor Ministro de Agricultura.

Digo más: eso es el abecé, la evidencia, lo indiscutible de las facultades del Gobierno. Cualquier cosa que no fuera eso, sería lesionar y abandonar facultades esenciales del Poder público. (*El Sr. Comas:* La Ley del Sr. Dato autoriza á imponer multas.) Pero debo advertir á S. S., que me interrumpe, una cosa, ya que estamos hablando como amigos, casi en familia: que el Sr. Dato no es de mi parroquia (*Risas*), que las Leyes del Sr. Dato no las tengo yo ni siquiera como buenas; pero ¿á qué voy á discutir ahora eso? Estoy hablando en nombre de mis ideas, y yo no tengo ninguna solidaridad con el Sr. Dato en lo que él haya hecho.

Voy á hacerle al Sr. Ministro de Agricultura una observación, y tengo la seguridad de que, en su buena fe, ha de reconocer la justicia con que la hago.

En el estado de la opinión, en las discusiones habidas, en la significación que la opinión da á S. S., en la expectación que produce este combate noble de las ideas y de las tendencias, créame S. S.: desde el instante en que un inspector vaya á visitar una industria, la opinión pública cree que va contra el patrono, si el inspector es retribuido; pero si busca S. S. la inspección gratuita en esos Consejos, organizándolos de la manera que S. S. quiere, habrá quitado á la inspección este recelo y esta sospecha. Voy á poner un ejemplo. Si sale de Madrid mañana un inspector, y va á Barcelona, á Sabadell, ó á cualquier otro centro industrial, á revisar una fábrica, créalo S. S.: los obreros creerán que va á protegerlos, y los patronos, que va á perseguirlos; porque esto es lo que se desprende, contra nuestra voluntad y contra nuestros deseos, de la apariencia que

aquí toman las ideas y las tendencias. Por eso yo querría que la inspección fuera gratuita, aunque le diera S. S. todas las facultades que quiera, menos aquella de que hemos hablado, es decir, que no resuelva, y que, en último resultado, la resolución venga de donde está la responsabilidad.

No quiero molestar más tiempo al Congreso, ni invertir más palabras en estas observaciones.

Estoy agradecidísimo, y me complace coincidir con el Sr. Ministro de Agricultura en los puntos en que he coincidido, y ojalá que pudiéramos quitar hasta la más pequeña sombra, y pudiera ver S. S. en mí el más celoso defensor de sus ideas.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): El Sr. Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Canalejas): Yo tampoco quiero que haya sombra, ni la más ligera diferencia entre el Sr. Romero Robledo y yo; pero quiero, para que marchemos de acuerdo, decir que S. S. ha entendido muy bien lo que he expuesto.

Los inspectores verán, estudiarán, se enterarán, informarán; pero no resolverán nada, absolutamente nada.

El trabajo de los inspectores se realizará tal como está en el proyecto, y en esa forma. Los inspectores no residirán en Provincias, para que no se acostumbren a cierto género de halagos; no digo de cohechos, porque yo no puedo suponer en nadie eso. Estarán aquí, para salir inmediatamente, cuando los requerimientos de un Consejo de Trabajo local lo haga necesario; irán a ejercer su misión de acuerdo con los Consejos locales, estudiarán la cuestión, darán cuenta del informe del Consejo local, justificarán la denuncia, y entonces el Gobierno resolverá.

Porque repito una y otra vez que, en una materia tan grave como esta de las relaciones del trabajo y del capital, es necesario que el Gobierno sea muy responsable ante vosotros, que sois los únicos que podéis exigirle; por eso yo quiero que la denuncia sea facultad de la inspección; pero la resolución será del Gobierno, para que su fiscalización venga aquí al Parlamento.

El Sr. Romero Robledo: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El Sr. Romero Robledo: Las últimas explicaciones del Sr. Ministro de Agricultura me satisfacen, y aunque no me satisficieran, cedería por la concesión que me ha hecho en otros puntos. Tengo mucho gusto en haber contribuido con mis palabras a que, con una rápida y clara discusión, se haya podido llegar a resultados prácticos, como pocas veces ha sucedido. (El Sr. Ministro de Agricultura: Muchas gracias.)

Sin más discusión, fué aprobado el art. 1.º

Se leyó el 2.º, y, por segunda vez, una enmienda del Sr. Lombardero.

El Sr. Lombardero: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Lombardero: Retiro esta y las demás enmiendas que tengo presentadas.

El Sr. Secretario (Montero Villegas): Quedan retiradas.

Abierta discusión sobre el art. 2.º, dijo

El Sr. Presidente: El Sr. Moliner tiene la palabra.

El Sr. Moliner: Renuncio a hacer uso de ella.

Puesto a votación, fué aprobado el art. 2.º

Sin discusión se aprobaron el 3.º y 4.º

Se leyó el 5.º, y, por segunda vez, una enmienda del Sr. Navarro Reverter.

El Sr. Ministro de **Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas** (Canalejas): Me perdonarán mis dignos amigos de la Comisión que me anticipe á hacer una declaración terminante sobre la enmienda; claro está que la hago con toda sinceridad, á reserva de que mis queridos amigos de la Comisión la acepten.

La enmienda se refiere á dos extremos: atribuciones del Ministro para nombrar é inamovilidad temporal de los funcionarios. Respecto del primer extremo, yo no puedo transigir, por las consideraciones que expuse en tardes anteriores; respecto á la inamovilidad temporal, me duele mucho, porque creo que el principio de inamovilidad era provechoso establecerle en las Leyes, pues entiendo que esto daba garantía á los funcionarios en quienes yo pienso para estos servicios; pero yo soy un hombre muy enseñado ya, en la práctica de la vida pública, á transigir y ceder en todo lo que no sea esencial, y aunque esto se acercaba mucho á lo fundamental, yo propongo, tanto á mis dignos amigos de la Comisión como á los firmantes de la enmienda, que transijamos en esta forma: déjense al Gobierno facultades amplias para designar los individuos que han de constituir el Instituto del Trabajo, y no siendo inamovibles esos funcionarios, claro está que podrán los Gobiernos introducir las modificaciones que tengan por conveniente.

De esta manera yo recobraré el principio fundamental que deseo conservar respecto á las atribuciones del Gobierno, y transigiré, aunque con pena, en lo que se refiere á la inamovilidad temporal, asegurando el término del debate y la aprobación del proyecto.

Así lo espero, no sólo de las muestras de consideración con que me han distinguido los firmantes de la enmienda, sino también de aquella influencia sugestiva personal á que me autorizan los lazos de amistad particular que siempre he mantenido con el Sr. Navarro Reverter.

El Sr. **Vicepresidente** (López Muñoz): El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **Navarro Reverter**: El noble espíritu de transacción de que tan útiles muestras ha dado en esta tarde el Sr. Ministro de Agricultura desarma aquellos argumentos que yo pudiera oponer á las palabras con que ha recibido la enmienda que, con otros Sres. Diputados, he tenido la honra de presentar.

Comprende, en efecto, dos puntos principalísimos, que principales son las cuestiones de la administración pública y de la organización de la máquina para producir la labor que el Sr. Ministro de Agricultura nos propone, y las Cortes tienen sometida á su aprobación. El Sr. Ministro ha dicho muy bien; se refiere la enmienda á dos puntos principales: primer punto, las condiciones para el nombramiento y ascenso de los empleados, que llamaremos técnicos, de la técnica sociológica, perdonadme este neologismo, ya que de alguna manera hay que denominar esta técnica moderna que se nos ha entrado por las puertas, y segundo punto, el de la inamovilidad. Doy yo mucha más importancia á esta segunda parte que á la primera, aun teniendo la primera la suficiente para que nos preocupemos de ella; y como á esta segunda parte el Sr. Ministro ha tenido la bondad de renunciar, habré de concretarme á la primera, intentando persuadir al Sr. Ministro para que, dando un paso más, y cediendo nosotros algo, podamos venir á un acuerdo común y provechoso.

Señores, no nos engañemos: si este organismo nuevo ha de nacer anulando y borrando todas las Leyes con que en los servicios civiles y militares y de la Administración de justicia, y, en una palabra, en todos los

servicios del Estado, ha respondido el Parlamento á la aspiración pública de tener una Ley de empleados que regule el ingreso y el ascenso de todos los empleados del Estado, si se ha de desgarrar todo este conjunto de Leyes y se ha de pasar sobre todas ellas para crear el Instituto, perdóneme el Sr. Ministro de Agricultura mi amigo, que invocaba, y no en vano, los lazos de amistad particular que de largo tiempo nos unen, eso será un mal principio. Borrar la Ley para sustituirla con la arbitrariedad ministerial, ni ha de quererlo el Sr. Ministro de Agricultura, ni será buen auspicio para la creación de un Instituto, del cual unos esperan grandes cosas, otros le reducen á la nulidad, y yo, ecléctico en esto, digo que, según se organice y según desde el principio tenga sus bases fundamentales y sus cimientos, podrá ó no ser de utilidad para la nación, ó será inútil, ó bien podrá servir de lazo de unión para suavizar las diferencias entre el capital y el trabajo.

¿Por qué el Sr. Ministro de Agricultura, que de seguro no quiere sustituir la Ley con la arbitrariedad ministerial, por qué no pone S. S. una limitación á esa arbitrariedad que en efecto resultaría, fijando los grados que quiera, con la elasticidad que le parezca mejor, para el nombramiento de esos empleados técnicos, ampliando la Ley actual y dando ciertas condiciones ó ciertas amplitudes para su nombramiento? No será la primera vez que esto ocurra. ¿No recuerda el Sr. Ministro de Agricultura que en alguna ocasión se han otorgado condiciones especiales fuera de la Ley general para el cargo de Gobernadores de provincia, por ejemplo? Pues ¿no recuerda S. S. que el mismo Sr. Gamazo, y algún otro Ministro de Hacienda, propuso alguna excepción á la Ley general de empleados para nombrar los Delegados de Hacienda sin las estrechas condiciones mismas que la Ley general exige?

Si; pero en tales casos se ha venido al Parlamento con una Ley en que todo quedaba determinado, fijando las condiciones de la excepción, por ejemplo, autorizando para ascender á Jefes de Administración de segunda clase á los de Negociado de primera, pasando sobre las categorías intermedias. Limitaciones como esa sujetan la arbitrariedad ministerial, dejando, sin embargo, bastante amplitud á la facultad del Ministro para el nombramiento del personal que estime más idóneo y conveniente, aun cuando no reúna ni antigüedad, ni méritos, ni servicios, ni categoría, ni las condiciones todas que los términos severos de la Ley exigen.

Pasemos, pues, y los compañeros que han honrado con su firma esta enmienda pasarán seguramente por ello, pasemos por que tenga mayor amplitud el Ministro al fundar el Instituto del Trabajo y pueda hacer esa elección sin sujeción á los trámites y condiciones de la Ley general de empleados, para las categorías y para el tiempo de servicios, pero fijemos también una limitación á esta amplitud, Sr. Ministro, porque, de lo contrario, repito que se convertirá en arbitrariedad ministerial. Y repito las palabras del Sr. Romero Robledo: tratárase de la permanencia del actual Ministro de Agricultura, y desempeñada la cartera por el Sr. Canalejas, no tendría yo inconveniente en concederle mi voto para esta libertad de nombramientos, seguro de que haría de ella un uso conveniente para los intereses de la patria. No digo que sus sucesores no lo hicieran también; pero, al fin, es esa hipótesis una incógnita, una probabilidad, mientras que lo actual representa una seguridad.

Pero ¿legislamos aquí para el Sr. Canalejas, nuestro amigo personal, Ministro de Agricultura? No: legislamos seria y formalmente para la entidad Ministro que haya de hacer uso de esta Ley; y ni al Sr. Canalejas, ni á sus sucesores, ni á nadie, debe el Parlamento conceder facultades tan amplias que no tengan ninguna clase de limitación. Porque ¿se podrá decir que la técnica sociológica de los nuevos funcionarios es supe-

rrior á las altas funciones de la Administración de justicia? ¿Quién puede poner en duda que no? Pues la Administración de justicia está severa y estrechamente sujeta á una Ley de ingresos y ascensos. Y lo mismo podría decir de la milicia, y de la Armada, y de la Ingeniería, y de todos los Cuerpos que sirven al Estado, pues para todos sus servidores, desde los más humildes basta los más importantes, hay una Ley que regula los ingresos y los ascensos. ¿Por qué, pues, los de esa técnica nueva, cuya importancia no discuto ahora, han de estar exentos y libres de ella? Comprendo que haya alguna amplitud al crear el Instituto, pero limitémosla, y terminará este debate de hoy fructíferamente para el Parlamento y para los propósitos del Sr. Ministro de Agricultura.

Nosotros, pues, modificando la enmienda, aceptaremos esa amplitud, pero descamos que se fijen los límites para no convertirla en una excesiva libertad. Se ve, pues, que somos transigentes, correspondiendo así á la importante concesión que nos ha hecho el Sr. Ministro de Agricultura, cuyo talento y bondades son garantía de que aceptará esta indicación, terminando así una discusión que amenazaba ser larga, y podrá acabar con una concordia general que dará gran autoridad á la obra de su señoría.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): El Sr. Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Canalejas): Yo siento mucho no acertar con la fórmula que satisfaga los deseos del Sr. Navarro Reverter y demás firmantes de la enmienda.

Yo he intervenido, durante mi vida, en varios empeños interesantes. Personas de mi familia y yo hemos montado importantes industrias, y no se me ha ocurrido jamás poner al frente de esas industrias á personas que hayan tenido otras condiciones que las que yo estimaba necesarias para el desempeño de su cometido.

Yo he tenido una gran intervención en la implantación de un importante órgano de publicidad, y la persona que dirige aquel periódico no tiene esas condiciones de categoría oficial. Contieso que me hubiera visto en un gran apuro si se me hubiera exigido que, para nombrarla, se la obligase á justificar alguna categoría de oficial primero ó segundo. Yo creo que ese sistema está muy desacreditado, y para organizar la inspección y realizar esos servicios, no sé con qué fórmula podremos satisfacer los deseos del Sr. Navarro Reverter.

¿Qué es lo que puede suceder? ¡Caso extraño! Yo sé que hay en Madrid una persona dignísima que posee siete idiomas europeos, y esa persona ha tenido la bondad, porque es un favor el que yo recibía con ello, de visitarme, y me ha dicho: «¿Me considera usted útil para el Instituto del Trabajo, si yo demuestro que poseo siete idiomas y que me limito á ganar 2.000 pesetas?» «Es usted utilísimo, y me parece hasta ridícula la retribución á que aspira.» «Pero yo no he sido sargento, no tengo título académico alguno, no estoy en ninguno de los casos que comprende la Ley.» Pues, según el criterio del Sr. Navarro Reverter, tendría que haberme valido, para aceptar los servicios de esa persona meritísima, del recurso de decirle: «Pues tiene usted que cobrar de los fondos del material, cosa que á mi hasta me ofende, porque es una violación de la Ley atender á la retribución de un trabajo personal con fondos de material.»

Yo conozco á un ilustre sacerdote, que posee también varios idiomas y conocimientos sociológicos extraordinarios, que ha tenido la bondad de verme, y me ha dicho: «Quiero prestar servicio en el Instituto del Trabajo.» «Y usted, ¿qué es?» «Pues soy un sacerdote, estoy ordenado; pero yo no tengo ninguna categoría administrativa.» «¡Ah! Pues no me sirve usted—hubiera tenido que decirle—. Será usted un pozo de ciencia, una

persona honradísima, de gran rectitud, que podrá dar, por su carácter moral gran representación al Centro, demostrando que no se trata de arrojar á nadie; pero esto no basta, porque usted ni ha sido sargento, ni fué oficial primero, ni tiene título académico, ni ninguna de las condiciones que exige la Ley.» Y como veo que para las oposiciones no se piden sino ciertas condiciones de aptitud, y como quiero taquigrafos, y mi pensamiento es recoger taquigrafos que hayan obtenido aprobación en los exámenes y concursos de esta Casa, de seguir ese criterio, tampoco podría hacerlo, y yo os digo: Puesto que no viven las instituciones por esas fórmulas, sino por la capacidad de las personas que desempeñan los oficios principales de ellas, ¿cuál es mi principio? ¿Cuál es mi pensamiento? Mi pensamiento y mi propósito son que no vaya nadie que sea amigo mío; yo no necesito amigos para el Instituto, sino para el culto íntimo de mis afectos: lo que necesito es que vayan allí personas de conocimientos especiales; yo necesito gente que entienda de industrias, que sea competente en fabricación, que conozca idiomas, que sepa Taquigrafía y que todo el personal que entre á componer el Instituto del Trabajo, que serán 18 individuos, contando dos porteros, esté acostumbrado á trabajar ocho ó diez horas al día, y no sean trabajadores de esos que, cuando estamos discutiendo sobre la jornada máxima, trabajan tres horas y media.

Se invoca el augusto respeto de las Leyes. Pero ¿qué Leyes son estas? Un artículo de una Ley de Presupuestos, cuya influencia se extiende más allá del alcance anual que le atribuye su condición de presupuesto, una serie de decretos y de disposiciones sueltas que se dan por la Intervención del Estado para ir por otra parte; en suma, un conjunto de disposiciones contradictorias que forman un laberinto intrincado, que es la aspiración del Sr. Navarro Reverter. Yo estoy seguro de que S. S., que es hombre de administración, no desearía esa Ley; estoy seguro de que S. S., que es hombre que conoce las prácticas y desenvolvimientos de la riqueza pública, no desearía establecer la condición de entregar una fábrica ó una industria á un señor que tuviera, por el manguito y por el balduque, adquirida la categoría de oficial primero, segundo ó tercero. Yo no aceptaría nunca ese procedimiento. Precisamente ahora, en las prácticas universitarias, hombres que no tienen ningún título académico, alternan con los catedráticos, y algunas veces enseñan mejor que ellos.

Esto es, á mi juicio, perjudicial en España. Los títulos profesionales y las categorías administrativas constituyen una rémora para tener buenos servidores; lo que la colectividad no admite, lo que los particulares no aceptan, es lo que, sin embargo, nosotros exigimos.

Y ahora, después de esta manifestación de criterio, yo le digo al señor Navarro Reverter que si voy á tener que buscar en el Escalafón de cesantes los empleados para el Instituto del Trabajo, entonces no me sirve para nada tal Instituto. En esto, yo no puedo atender derechos que reconozca esa Ley santa de empleados, que ya se van santificando tantas cosas que llegaremos á canonizar esto. Yo rogaría á la Cámara que reconociera el fondo de justicia y de rectitud que inspira mis palabras. Yo le doy las mayores seguridades de que, inmediatamente que se promulgue la Ley, se publicará un decreto orgánico. Pero además, señores, si yo me entrego á proteger á empleadillos de 2.000 pesetas y á favorecer á los amigos, no conseguiremos solucionar el problema. Dejadme, pues, realizar esta modesta tentativa de instituir libremente una plantilla de 18 funcionarios, de los cuales, uno será portero y otro ordenanza, y tres ó cuatro escribientes taquigrafos. No me condenéis á un lecho de Procusto, matando mi pensamiento.

Después de estas palabras, decidid lo que queráis: si llegamos á la

transacción que he propuesto al Sr. Navarro Reverter, yo lo agradeceré en extremo, y si no, demos por terminada nuestra tarea, porque un Instituto de oficinistas no es el Instituto que yo había pensado.

El Sr. Presidente: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Navarro Reverter: El Sr. Ministro de Agricultura ha hecho un llamamiento á mis sentimientos de hombre de trabajo (*El Sr. Ministro de Agricultura:* Como que S. S. trabaja doce ó catorce horas al día, aunque no en la categoría de oficial cuarto de Administración.) Es verdad lo uno, y casi verdad lo otro.

La sinceridad con que ha hablado el Sr. Ministro de Agricultura obliga, pues, la mía. Yo reconozco que tantas trabas como imponen las Leyes á los Ministros para evitar, en unas ocasiones, la oligarquía, y en otras el nepotismo, inspiradas en la desconfianza de los Ministros y de la Administración, son á las veces mallas funestas entre las cuales se ahoga una buena administración. Ya lo sé yo eso; pero los casos particulares no deben llevarnos á la exageración de suprimir la regla general para siempre. Sería funesto montar así un nuevo organismo del Estado.

Dice muy bien el Sr. Ministro de Agricultura que ha podido crearlo por decreto; y no lo ha hecho, indudablemente, porque necesitaba la autorización legislativa para anular, para borrar ó suspender los efectos de las disposiciones que rigen el ingreso en las carreras del Estado.

Yo he declarado en mi nombre, y también por los firmantes de la enmienda, que comprendíamos la conveniencia de mayores facilidades que las otorgadas por la Ley para la creación del nuevo Instituto. Nosotros hemos dado más y mayor importancia á la cuestión de inamovilidad, que con tanta generosidad el Sr. Ministro de Agricultura ha abandonado desde el primer momento, porque la inamovilidad, sin responsabilidad efectiva, es realmente la patente de corso de que hablaba anteriormente el Sr. Romero Robledo. Pero suprimida la inamovilidad, tratándose solamente de las condiciones administrativas que pueda haber en las categorías para los cargos, queremos corresponder á la sinceridad de su señoría, dándole para este solo caso, y como excepción, las facilidades que S. S. desea. Digo para este solo caso, porque ya comprenderá el Sr. Ministro de Agricultura que si lo convertimos en regla general, volveríamos á la antigua y completa anarquía en la provisión de los cargos públicos.

Lo admitimos, pues, pero como único caso, para fundar el Instituto del Trabajo sobre las bases sólidas y los cimientos firmes que yo pedía antes, para que no se convierta en una Ley más, ó en adorno de gaceta de los periódicos, ó en recuerdo de las gentes que hayan oído los elocuentes discursos de S. S., sino que pueda ser, en el porvenir, un instrumento eficaz de gobierno y un verdadero péndulo compensador de actitudes violentas, por una parte, y de pasiones excitadas ó irreflexivas, por otra.

Nosotros, pues, transigiendo con la resuelta actitud del Sr. Ministro de Agricultura, cederemos á lo que desea, aunque renunciemos con pena á consignar la limitación prudente que pedíamos, pero rogando á la Comisión que se consigne ser esta una excepción, para facilitar la organización del Instituto del Trabajo Nacional, ya que se trata de aplicar una ciencia bastante moderna, de una técnica casi nueva, que requiere aptitudes especiales. Al implantar, pues, esta organización, el Ministro podrá nombrar libremente los empleados, pero después tendrán que someterse á la Ley común, al respeto augusto de las Leyes que invocaba el Sr. Ministro de Agricultura, sin otros ni nuevos derechos.

De esta manera espero que el Sr. Ministro de Agricultura quedará satisfecho, y la Comisión también, y que los Sres. Diputados no creerán haber perdido completamente el tiempo oyendo las modestas observaciones que he tenido el honor de hacer á este proyecto.

El Sr. Presidente: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. Alvarado: La Comisión había aceptado íntegramente el pensamiento del Sr. Ministro de Agricultura en sus dos extremos; pero desde el instante en que el Sr. Ministro declara que, para salvar el pensamiento capital, sacrifica una de las bases en que ese pensamiento se apoyaba, á la Comisión no le cumple más que aceptar esa declaración y esa resolución del Sr. Ministro.

Creo que el pensamiento de los firmantes de la enmienda quedará salvado con sólo la supresión de las palabras siguientes del art. 5.º, párrafo 1.º: «y serán inamovibles durante un plazo de cinco años», y de estas otras del párrafo 2.º: «durante el expresado periodo de cinco años». Es decir, suprimiendo todas las palabras que se refieran á la inamovilidad temporal de estos funcionarios. Ahora el Sr. Navarro Reverter pide que declaremos que esto se entenderá para los primeros nombramientos, pero yo creo innecesaria esta declaración. Suprimiendo en el artículo todo lo que se refiere á la inamovilidad, queda, desde luego, aceptado el pensamiento de los firmantes de la enmienda, y no creo necesaria ninguna otra declaración.

El Sr. Navarro Reverter: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Navarro Reverter: No hay tampoco inconveniente en acceder al deseo de la Comisión, porque de esta manera quedará completo este pensamiento; mientras exista la amovilidad, puede existir también la libertad para los nombramientos para este único caso. Como las dos ideas se completan así, no hay, por nuestra, parte dificultad alguna en acceder á las indicaciones del Sr. Presidente de la Comisión.

Y con esto verá la Comisión, verá el Sr. Ministro y verán todos los señores Diputados, que nosotros no sólo no somos intransigentes, sino que deseamos cooperar con verdadero interés y patriotismo á una obra que acaso puede ser de importancia en el porvenir. Queda, con tales condiciones, retirada y sustituida la enmienda. (*Muy bien!*)

El Sr. Secretario (Montero Villegas): Queda retirada la enmienda del Sr. Navarro Reverter.

El Sr. Alvarado: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El Sr. Alvarado: Para rogar á la Mesa que se sirva proponer á la Cámara que se entienda redactado el art. 5.º en los términos que antes he dicho.

Puesto á votación el artículo con la modificación propuesta por la Comisión, quedó aprobado.

Sin discusión quedaron aprobados los artículos 6.º al 9.º

El Sr. Alvarado: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El Sr. Alvarado: La Comisión no sólo retira, desde luego, el art. 10, sino que pide al Sr. Presidente que se sirva proponer á la Cámara la supresión de este artículo, pasando el art. 11 á ser 10

El Sr. Vicepresidente (López Muñoz): Así se hará.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Sin discusión fué aprobado el art. 10, antes 11, anunciándose que pasaría el proyecto á la Comisión de corrección de estilo y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.

El Sr. **Vicepresidente** (López Muñoz): Sres. Diputados: Aunque no es costumbre sino en casos urgentes aprobar definitivamente en el Congreso los proyectos de Ley en el mismo día en que se votan, dadas las condiciones en que nos hallamos, hasta de local, en el que hay que hacer obras de preparación para el día de la jura, y, sobre todo, dados los términos de alta concordia que la Mesa se ha complacido en ver que ha reinado en esta discusión, se va á permitir la Mesa preguntar al Congreso si se votará definitivamente el proyecto de Ley que se acaba de discutir.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente el proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura.

Proyecto de Ley, aprobado definitivamente, estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establecerá un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, encargado:

- 1.º De recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el Extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital;
- 2.º De organizar la Estadística y la Inspección del trabajo, y
- 3.º De preparar los proyectos de Ley y emitir las consultas que el Gobierno le someta.

Art. 2.º Constituirán el Instituto del Trabajo:

La Comisión de Reformas Sociales;

El Consejo Superior del Trabajo;

La Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos;

Los Consejos locales, y

El personal técnico necesario.

Art. 3.º La Comisión de Reformas Sociales conserva su actual organización, conforme al decreto de 5 de Diciembre de 1883.

El Consejo Superior del Trabajo se compondrá de 50 miembros: 20, en representación del elemento patronal; 20, en la del elemento obrero, y 10 miembros natos por razón de su función ó de su cargo.

La Comisión permanente se compondrá de nueve individuos: cuatro, elegidos por la Comisión de Reformas Sociales; cuatro, por el Consejo Superior del Trabajo, y el Director del Instituto.

Los Consejos locales estarán constituidos en proporciones análogas a las del Consejo Superior del Trabajo.

Art. 4.º Los fines de los diferentes Centros de este organismo son:

1.º La Comisión de Reformas Sociales y el Consejo Superior del Trabajo informarán al Gobierno desde el punto de vista de su respectiva y especial representación;

2.º La Comisión permanente será el órgano activo de todas las resoluciones de la Comisión de Reformas y del Consejo Superior, y sustituirá a ambos en casos de urgencia;

3.º Los Consejos locales coadyuvarán a las funciones de inspección y de estadística, y emitirán los informes que el Gobierno les pida.

Art. 5.º Los funcionarios técnicos del Instituto podrán ser nombrados libremente por el Ministro, con arreglo a las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado, y, en ese caso, los nombrados, conservando, con todos sus derechos, el puesto que tuvieren, percibirán una indemnización sobre su sueldo personal, equivalente a la diferencia entre éste y el fijado para el cargo que hayan de ejercer en el Instituto.

Art. 6.º El Ministro es Presidente nato, y el Director del Instituto, Vocal nato de la Comisión de Reformas Sociales, Consejo Superior del Trabajo y de la Comisión permanente.

Art. 7.º Tanto el Consejo Superior del Trabajo como los Consejos locales del mismo podrán entender en las diferencias que voluntariamente les sometan obreros y patronos.

Art. 8.º El Instituto del Trabajo publicará periódicamente un *Boletín* y todos los trabajos especiales que considere oportuno el Gobierno.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas elevará todos los años a las Cortes una Memoria resumiendo las tareas realizadas durante ese periodo por el Instituto.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para modificar los servicios de la Sección 8.ª, capítulos 5.º y 6.º del presupuesto vigente, sin exceder los créditos autorizados por la Ley de 31 de Diciembre de 1901, con el fin de atender a los gastos de instalación, personal y material del Instituto del Trabajo.

En ningún caso podrán rebasar estos gastos la cantidad de 170.000 pesetas en el presente ejercicio.

Art. 10. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el expediente, según lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de 19 de Julio de 1887.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1902.—*El Marqués de la Vega de Armijo*, Presidente. — *El Duque de Bivona*, Diputado-Secretario. — *E. Montero*, Diputado-Secretario.

SENADO

La Comisión nombrada por el Senado para dictaminar este proyecto de Ley lo hizo de conformidad con el texto aprobado por el Congreso.

Discusión.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): Discusión del dictamen acerca del proyecto de Ley creando el Instituto del Trabajo.

Leído el dictamen, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. Maluquer: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): La tiene S. S.

El Sr. Maluquer: Para hacer tan sólo una indicación, toda vez que no es mi ánimo entorpecer en lo más mínimo discusión tan importante como esta, pues aplaudo con toda mi alma el proyecto, porque entiendo que esta clase de proyectos es la que debe presentar el Gobierno á las Cámaras. Sólo quiero llamar la atención del Gobierno y del Senado acerca de la conveniencia de que estén representados los Ateneos de obreros en el Instituto del Trabajo, pues en esos Ateneos, que están muy bien organizados, hay muchos obreros que se dedican al estudio de las reformas sociales, y publican revistas en que se ocupan de esta materia, demostrando un detenido estudio y carácter práctico. Merecen, pues, estas Corporaciones, estar representadas en los organismos del Instituto del Trabajo.

El Sr. Martínez Escolar (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): La tiene S. S.

El Sr. Martínez Escolar (de la Comisión): Como uno de los fines que persigue el Instituto del Trabajo es reunir todos los elementos necesarios para favorecer la condición de los obreros, claro es que pueden ser útiles los que puedan aportar los Ateneos de obreros que cita S. S. Por consiguiente, las indicaciones de S. S., que considero muy razonables, se tendrán en cuenta para el desarrollo de este proyecto de Ley, que habrá de ser objeto de un Reglamento.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Maluquer.

El Sr. Maluquer: Muchas gracias.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): Tiene la palabra el señor Marqués de Aguilar de Campóo, para consumir un turno en la totalidad.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: Sres. Senadores: Empiezo por repetir las palabras con que ha iniciado su pequeño discurso (siempre oportuno, como suyo) el Sr. Maluquer, discurso, por lo demás, pequeño únicamente, por lo breve. S. S. se ha referido especialmente á algo que podía tener lugar y ocasión más oportuna en una enmienda; pero tengo mucho gusto en asociarme á los plácemes que S. S. ha dirigido al Gobierno, felicitándole por haber presentado este proyecto.

No me levanto ciertamente á entorpecer el curso del debate, pero sí á pedir algunas aclaraciones al Sr. Ministro y á la Comisión respecto de algunos puntos que creo conveniente sean aclarados, así como respecto de otros que han desaparecido de este dictamen, y que figuraban en el pro-

yecto del Sr. Canalejas. El primitivo proyecto adolecía, en mi pobre y humilde opinión, de un defecto; pero no era culpa del Sr. Canalejas, sino de nuestra manera de ser, de nuestra idiosincrasia, si vale la palabra, y esa culpa nuestra se refleja en el hecho de que, habiéndose creado la Comisión de Reformas Sociales en 1883 por el actual dignísimo Sr. Ministro de la Gobernación, Sr. Moret, después de diez y nueve años, el proyecto del Sr. Canalejas se reduce á aumentar el número de Vocales, á llamar á más señores para una misma labor. Yo no puedo menos de llamar la atención del Senado y del Gobierno (ciertamente, no en son de crítica á este proyecto, ni al Gobierno, ni al Senado, ni á nadie), pero, al fin, sobre el hecho de que, mientras nosotros pensamos en hacer algo, las demás naciones se adelantan y lo hacen; y por mucho que nosotros adelantemos, y nuestro progreso sea evidente, y el fomento de la riqueza resalte por doquier, en la recaudación de los ferrocarriles y en todas las manifestaciones de la riqueza, es un hecho positivo, y por nadie negado, que los demás países avanzan á pasos mucho más acelerados que nosotros.

En esta cuestión social especialmente nos hallamos tan rezagados, que es necesario, es indispensable, que aceleremos el paso, porque de la resolución de estas cuestiones sociales depende la producción, de la producción depende nuestro bienestar material, de éste la regeneración de nuestro presupuesto, y de todo ello la regeneración de nuestra riqueza en todas sus manifestaciones.

No es nuevo el problema en España. En el admirablemente escrito preámbulo del decreto de 3 de Diciembre de 1883, si no estoy equivocado, creando la Comisión de Reformas Sociales (cuyos individuos, todos, sin excepción, me merecen verdadera consideración por su competencia, por su laboriosidad y por todos conceptos), se decía que ya Jovellanos y Florez Estrada se habían ocupado en estas cuestiones, con el sentimiento de que no se les había hecho caso. Pues bien: yo tomo que los Gobiernos no hayan hecho caso á la Comisión de Reformas Sociales, cuyas iniciativas no pueden menos de haber sido grandes, porque son grandes las que tienen cada uno de los dignísimos individuos que de ella forman parte. Y digo esto, porque no se hizo nada en esto de reformas sociales, después de aquella fecha, hasta que vino el partido conservador al Poder, y el señor Dato presentó los proyectos de Ley, que han llegado á ser Leyes, respecto del trabajo de las mujeres y de los niños, respecto de inválidos del trabajo, y otros, que es inútil recordar en este momento, porque los tenéis presentes, como es el de «Descanso dominical», que no ha podido salir de las Cortes, pero que presentó el partido conservador. Antes que estas iniciativas se realizaran, la vasta inteligencia del Sr. Cánovas del Castillo, no podía olvidar, y no olvidó, lo que pasaba en todas las demás naciones de Europa, y singularmente en Inglaterra y Alemania, en las cuales, como se dice en el preámbulo á que me he referido antes, se ve toda la fuerza y eficacia que lleva consigo el Poder Real, empleado en estas reformas, que necesitan una continuidad que, á las veces, no alcanzan las reformas aisladas propuestas por un Gobierno transitorio, expuesto, en los proyectos de Ley que presenta, á los fracasos que llevan consigo las combinaciones de la política; y el Sr. Cánovas del Castillo presentó proyectos de Ley análogos á esos á que me he referido antes, que si no llegaron á ser Ley, no fué, seguramente, ni por falta de iniciativa de aquel ilustre patricio, nunca bastante llorado, ni tampoco por culpa de los que modestamente pudimos intervenir en el estudio y desarrollo de aquellos proyectos, que yo siempre, por mi parte, estudié con el mayor cariño, considerando que en la época presente era una de las necesidades más grandes para España ocuparse en resolver esos problemas que ha dado en llamarse cuestiones sociales, y que yo, reduciéndolos á términos más

concretos quizá, pero en mi sentir más positivos, llamaría la más exacta, la más completa, la más equitativa distribución de la riqueza, definición bajo la cual se comprenden todas aquellas relaciones de vida y de bienestar á las cuales tienen razón de aspirar los trabajadores, y que las clases llamadas directoras no pueden negarles, en tanto en cuanto la competencia con el Extranjero permita dárseles sin causar daño á las industrias, así como también á la agricultura, que, después de todo, es una industria, y que, cada día en mayor grado, debe considerarse como tal.

Si en otro tiempo, desgraciadamente, en la mayor parte de España, nuestra agricultura se reducía á labrar las tierras con el mismo arado que usaban los árabes, dejándolas después descansar dos ó tres años por falta de abonos, no debemos perder de vista, sino recordar constantemente, que en aquellos países que tienen la suerte de estar más adelantados, en las Ciencias económicas sobre todo, se emplea el cultivo intensivo, no en el grado que lo tenemos en Valencia, sino en un grado llevado á tal extremo de intensidad, que en Bretaña, por ejemplo, he visto cultivar patatas y hortalizas en verdaderos invernaderos, hallándose cubiertas de cristales miles de hectáreas de terreno, en las cuales se hacen producir artificial y prematuramente los frutos de la tierra, que se venden después en Inglaterra y en la misma Francia á precios fabulosos. De donde resulta que 6 ó 7 hectáreas de terreno, que valen unas 60.000 pesetas, exigen para ser labradas de esa manera un capital flotante de 600 ó 700.000 pesetas.

Pues bien: la agricultura es para mí una industria, una rama de la industria; la tierra es una rama del capital, y todo eso necesita ser legislado. Los que ya no somos jóvenes, los que venimos de antiguo siguiendo la marcha que inició el Tratado de comercio de París con Inglaterra, esta marcha de la libertad del comercio, de los tratados de comercio modificados después, en la práctica, por las consecuencias que trajo, entre las que no se puede olvidar el desarrollo inmenso de la industria, que en alas del vapor, primero, y de la electricidad después, llegó casi á suprimir las distancias y fomentó la producción en términos quizás exagerados, pero que han permitido un desarrollo que nadie pudo prever; los que recordamos aquella historia antigua y hemos presenciado también el establecimiento de esas escuelas: socialistas de la cátedra, socialistas del Estado, y, sobre todo, socialistas de abajo, que creaban en Inglaterra las *Trade-Unions*, ó sea Asociaciones de trabajadores; que creaban en los Estados Unidos los «Caballeros del Trabajo», de Enrique Jorge; en Australia otras que no tengo para qué mencionar, porque deseo ser breve y molestar el menos tiempo posible vuestra atención, no podemos menos de considerar que España no puede sustraerse á esas corrientes, á ese movimiento social, y que es de primera necesidad el que en nuestra legislación penetren y se consagren aquellos principios necesarios para procurar la unión del capital con el trabajo, á fin de producir mayor bienestar en los unos, mayor riqueza en la nación, y, sobre todo, que todas esas cuestiones se resuelvan como en otros países más afortunados, en los cuales las cuestiones entre el trabajo y el capital se resuelven por medio de arbitrajes por todos respetados, respetando siempre en la aplicación de los fallos de los árbitros la libertad de las partes que intervienen en la contienda.

El proyecto del Sr. Canalejas contenía también un preámbulo muy extenso.... (*El Sr. Gullón*: Si lo quiere S. S., aquí está.) Creo inútil, señor Presidente de la Comisión, llamar la atención sobre un documento que todos conocéis.

Además de que en las cuestiones indicadas por el Sr. Canalejas podría al fin estar de acuerdo, y ya he dicho al principio que estando de acuerdo

(como creo haberlo demostrado) con la tendencia, con la finalidad que se propone este proyecto de Ley, no ha de ser mi ánimo entorpecer ni defender siquiera su aprobación; pero me parece que es materia bastante grave y bastante importante para que este proyecto no pase por el Senado como puede pasar un proyecto de carreteras parlamentarias, en el que, al votarlo, saben perfectamente los que lo votan que jamás llegará á construirse. No: yo espero que este proyecto no sólo llegará á producir los efectos que se ha propuesto el Sr. Canalejas, sino que espero también que no tardará tanto en producir sus naturales efectos como tiempo ha pasado desde que se puso la primera piedra para este edificio por el señor Moret, en 18-3, creando la Comisión de Reformas Sociales. Yo he dicho, y no me cansaría de repetirlo si tal repetición no infiriese al Senado una molestia completamente inútil, el respeto que me merecen absolutamente todos los dignísimos individuos de esa Comisión, y he dicho también cuanto tenía que manifestar respecto del particular, á fin de que en ningún caso se pueda creer que encierran mis palabras ninguna especie de censura para aquella Comisión. No, y por eso recordaba yo antes las palabras que una disposición Real aplicaba al ilustre Jovellanos: es posible que no se les haya hecho caso.

El proyecto del Sr. Canalejas se reducía á establecer un Instituto del Trabajo, encargado, en cierto modo, del estudio de las cuestiones sociales, entendiendo por estudio la clasificación y conocimiento de las que existen en otras partes y la formación de un Museo que más bien pudiera llamarse Biblioteca, pero que, al fin, se denominó Museo, copiando el nombre bajo el cual es conocida una importantísima institución que existe en Francia, y que se llama, en efecto, «Museo social», institución particular que yo llamaría mejor Archivo ó Biblioteca y no Museo, cuestión de nombres, sobre la cual no he de insistir. De todas maneras, se viene á investir al Consejo de las mismas funciones exactamente que hoy ejerce y viene ejerciendo desde 1883 la Comisión de Reformas Sociales. Estudiad, Sres. Senadores, entre renglones, cuanto se refiere á los trabajos que se van á pedir al Instituto, y veréis la exactitud de lo que yo afirmo. No hay nada en él que no pudieran hacer los individuos de la Comisión de Reformas Sociales; no hay nada que no pudiera hacer la Comisión como entidad y como unidad de lo que se atribuye al Instituto que va á funcionar, que funcionará en el año que viene, ó quizá antes, en cuanto esto sea Ley y el Ministro de Obras públicas dicte el Reglamento necesario para su publicación.

Pero resultará que sus atribuciones y su finalidad, lo que es el objeto de sus trabajos, vendrá á ser exactamente lo mismo que lo que formara la ocupación de la Comisión de Reformas Sociales, salvo en un punto, en el punto de que este Instituto tendrá algo de ejecutivo, tendrá alguna facultad ejecutiva que no se determina.

En el proyecto del Gobierno se dejaba en libertad al Ministro de Agricultura, se le autorizaba para que estableciera este organismo en la forma y en la manera que tuviese por conveniente. Era una verdadera Ley de autorización al Sr. Ministro; y como creo que adolecemos en España de un defecto grave, que es el de no tener bastante confianza en los hombres de nuestra Administración, yo pregunto á la Comisión por qué ha quitado esa autorización, y por qué ha quitado también la que comprendía el art. 5.º del proyecto del Sr. Ministro, por la cual se limitaba el gasto y se autorizaba al Gobierno á hacer determinadas transferencias, dentro de su presupuesto, limitando el número de esas transferencias á 170.000 pesetas. (*El Sr. Gullón:* Hay un error, hay una cosa que no sabe, ni puede saberla S. S. Ya le contestará el Sr. Viesca y le dará razones de por qué está S. S. en un error, aun cuando no tiene la culpa.) Esa adver-

tencia, Sr. Presidente de la Comisión, la agradezco mucho, porque demuestra que estoy hablando con completa ingenuidad; con desconocimiento quizás de hechos que no son públicos, y desconozco, porque he llegado á Madrid anteayer, y hasta ayer no me he enterado, al recibir, con el *Ex-tracto*, el dictamen que tengo en la mano, de que esta discusión iba á tener lugar en el día de hoy. Agradezco mucho al Sr. Gullón, así como al Sr. Viesca, que me interrumpa cuando voy por camino equivocado, tanto más cuanto que las explicaciones que me ofrecen son oportunas, no sólo para mí, porque es posible que ignorando, como yo ignoro, los secretos que hayan podido intervenir, le suceda á otra persona lo mismo, y con las explicaciones se disiparán esas dudas y vacilaciones.

Decía yo, y el hecho es evidente, que se han quitado en el dictamen algunas de las autorizaciones que traía el primitivo proyecto de Ley, y yo creo que en Leyes de esta clase es muy difícil estar absolutamente unánimes, por más que en la tendencia estamos conformes todas las oposiciones, y creo que este es uno de los casos en que, á pesar de la gravedad que encierran, bien se puede confiar al Ministro la autorización, de la cual en su día ha de dar cuenta á las Cortes y se habrá de discutir, autorizaciones de que usan los Ministros con menos facilidad que el vulgo cree, porque cuando se llega á esos puestos, se considera mucho la propia personalidad y la honra propia, y no se tratan asuntos como este con la ligereza que algunas personas achacan á los Gobiernos.

Aquí, repito, tenemos un sistema poco acertado de confianza, y respecto á este particular me separo un poco del criterio general; estoy dispuesto siempre á tener confianza, hasta que se trate de engañarme, y hasta la fecha, mi amigo particular el Sr. Ministro de Obras públicas no me ha engañado. Quedamos, pues, en que han desaparecido ciertas autorizaciones.

En el preámbulo del decreto se dice que un individuo de la Comisión ha firmado el dictamen con ciertas reservas. Yo, ajeno á todo lo que ha pasado dentro de la Comisión, no sé cuáles son esas reservas; es probable que esté conforme con ellas, tanto más cuanto que «reserva» no significa oposición. De todos modos, declaro que al dar mi voto, si fuera necesario, á este proyecto, lo haría siempre con una reserva, y es la de suplicar al Sr. Ministro de Obras públicas que no tardase otros diez y nueve años para proponer únicamente, al cabo de ese tiempo, otro aumento de personal, con la misma finalidad y para el mismo trabajo.

Habría sido preferible dotar á la Comisión de Reformas Sociales de los elementos con los cuales se propone dotar á este Instituto del Trabajo; hubiera sido preferible, siempre conservando la actual Comisión de Reformas Sociales, que á mí me merece entera confianza, darle el personal indispensable en Madrid y fuera de Madrid, y las facultades suficientes, delegadas por el Poder ejecutivo, á fin de realizar algo práctico. Pero repito, y sentiría ser machacón, que me parece poca labor para diez y nueve años venir con un proyecto de Ley que se reduce á aumentar el número de Vocales y á dotarlos de medios que se les debían haber dado antes.

Llegando al dictamen de la Comisión, hay algunos puntos acerca de los cuales me permitirá recabar de la Comisión y del Ministerio de Agricultura algunas explicaciones, quizás algunas aclaraciones, y también rogarle que tenga presentes mis observaciones, por si conviene hacer alguna corrección puramente de estilo, sin alterar la sustancia comprendida en cada uno de los artículos á que me voy á referir, con objeto de que pudiera aclararse su sentido y evitar de esta manera la confusión que, en mi sentir, existe.

Paso por alto los artículos 1.º y 2.º, porque su análisis resulta ya he-

cho con las palabras que, en general, he pronunciado acerca de la totalidad del proyecto de Ley, y voy al art. 3.º, el cual dice así: «La Comisión de Reformas Sociales conserva su actual organización, conforme al decreto de 5 de Diciembre de 1883.»

Está bien: ya tenemos una Comisión de Reformas Sociales, encargada de estudiar todos los problemas sociales.

«El Consejo Superior del Trabajo se compondrá de 50 miembros: 20, en representación del elemento patronal; 20, en la del elemento obrero, y 10, miembros natos, por razón de su función ó de su cargo.»

Son, pues, 50 miembros los que van á formar parte de ese Consejo.

El párrafo siguiente dice: «La Comisión permanente se compondrá de nueve individuos: cuatro, elegidos» Elegidos ¿por quiénes y entre quiénes?

Yo entiendo que cuatro serán elegidos por la Comisión de Reformas Sociales, de su seno; creo también que cuatro serán elegidos por la Comisión del Instituto del Trabajo, también de su seno; pero no estaría de más que se indicara en el proyecto, ó se dijera, por lo menos, en el Parlamento, por el Sr. Ministro de Obras públicas, porque de ese modo, comprometiéndose á llevar el criterio que el Senado apruebe el Reglamento, se conseguirá el resultado mismo que si constase en el proyecto.

El Director del Instituto del Trabajo es el que elige esos individuos; y él, ¿forma parte entre ellos? No, se dice, señores.

Respecto del número de 50, número que, por una indicación de nuestro digno compañero Sr. Maluquer, se tiende quizá á aumentar, no critico que se lleve á este Consejo Superior del Trabajo una representación de todas las fuerzas sociales, de todos los intereses sociales; pero me parece que son muchas 50 personas para un Cuerpo deliberante consultivo, y sería mejor reducir el número, porque si no, va á resultar un exceso, una plétora de vocales que transformen un Consejo, que debe tratar brevemente de tales asuntos, en un pequeño Congreso, pues lo único que le faltaría sería que tuvieran taquígrafos. Claro está que habrá que levantar actas; pero, en mi sentir, un número excesivo de vocales, que exige cierta disciplina, haría difícil la resolución de problemas tan delicados, porque cuando trasciendan al exterior los estudios de esos problemas, vendrían los interesados á dificultar la labor, que debe ser ilustrada, si, pero desinteresada é imparcial.

Por consiguiente, si se acepta la indicación del Sr. Maluquer, si en corporación, en la cual deben ciertamente hallarse representados todos los intereses, se admiten entidades no especificadas en el proyecto, debe ser dentro de este número de 50, cuyo número no se puede aumentar, porque á mí, desde luego, me parece excesivo.

Entiendo que, cuando se busca á una persona versada en la materia, y á una persona inteligente se la entrega un trabajo, este trabajo sale bien; podrá tener algunas deficiencias, que se pueden corregir, pero hecho por una sola inteligencia, resulta el trabajo con unidad, y, por el contrario, la labor de 50 personas, generalmente, por no decir siempre, es el resultado de una serie de transacciones, por virtud de los cuales aquello que puede ser ponencia de una, de dos, todo lo más de tres personas, aquello en que no trabaja más que uno, que es el verdadero redactor del proyecto, y luego vienen las otras dos y lo perfeccionan, cuando ponen la mano en el proyecto 50 personas, generalmente resulta desigual la labor, resultan artículos que se contradicen, y por eso yo preferiría un número limitado de personas. Bueno está que sean 50 personas, pero, ¡por Dios!, que no se aumente el número; que al elegir esos Vocales, que el Ministro puede elegir libremente, se busque la representación de todas las fuerzas sociales, está bien, pero, ¡por Dios, señores de la Comisión y Sr. Mi-

nistro de Agricultura!, no pasemos de aquel número, que para el Consejo del Instituto me parece excesivo.

El art. 4.º me dará ocasión y lugar á algunas observaciones más graves. En su párrafo segundo dice este artículo que «la Comisión permanente será el órgano activo de todas las resoluciones de la Comisión de Reformas y del Consejo Superior, y sustituirá á ambos en casos de urgencia».

¿Qué quiere decir que será el órgano activo de todas las resoluciones? ¿Quiere decir que va á aplicar directamente las resoluciones del Consejo? ¿Quiere decir que esa Comisión permanente, en materia tan grave, que puede afectar á intereses tan respetables, que puede afectar al orden público, va á obrar independientemente del Gobierno? Yo entiendo que esto no puede ser, y que el Gobierno debe reservarse una intervención en esa parte activa. Antes de que lo analicen otros Sres. Senadores, que seguramente han de tomar parte en esta discusión con mayor autoridad que la que yo puedo hacerlo, y para que yo mismo pueda, en la rectificación, recoger mis palabras, si no son oportunas ó no resultan exactas, yo desearía saber qué quiere decir eso de *órgano activo*, y si esa Comisión permanente ha de tener una facultad omnimoda en la manera y en la forma de aplicar y de llevar á cabo los acuerdos del Consejo Superior del Trabajo. (El Sr. Conde de Tejada de Valdosa: Se iría á paseo la responsabilidad ministerial.) Se iría á paseo, no sólo la responsabilidad ministerial, sino que también desaparecería, en mi sentir, toda administración en asuntos tan graves que pueden afectar, como antes he dicho, intereses respetables, y además pueden afectar también al orden público, y creo que estas son funciones de gobierno que no se pueden dejar así á la casualidad de la elección de cierto número de Vocales que vienen á funcionar á virtud de una elección anónima.

Esto, Sr. Ministro, creo yo que merece alguna atención y alguna explicación, para que sepamos, al votar esta Ley, qué es lo que votamos, y, sobre todo, sepamos que no votamos la arbitrariedad de una Comisión que, después de todo, es irresponsable, mientras que el Gobierno lo es siempre respecto de estas cuestiones que antes indicaba.

«Los Consejos locales coadyuvarán á las funciones de inspección y de estadística y emitirán los informes que el Gobierno les pida.»

Está muy bien, siempre que no se vaya toda la labor y toda la actividad en informes, porque para informes, debemos estar ya saturados de ellos con lo que pasa fuera de España y con los informes que están archivados en la Comisión de Reformas Sociales, de la cual algún dignísimo individuo que me escucha ha de tomar parte en esta discusión, y cuyo discurso espero yo con el interés que siempre oigo sus discursos.

Dice el art. 5.º: «Los funcionarios técnicos del Instituto podrán ser nombrados libremente por el Ministerio, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros.»

¿Qué relación tendrán estos funcionarios técnicos, y, sobre todo, qué son estos funcionarios técnicos? Yo conozco funcionarios técnicos, como los ingenieros de Caminos, de Montes; conozco funcionarios técnicos magistrados; pero ¿funcionarios técnicos en una materia social! Podrá haber personas más ó menos dedicadas á su estudio, y seguramente que las hay en España muy ilustradas, de gran autoridad; pero funcionarios técnicos en esa materia, ¿quién los va á declarar técnicos? Repito que no los conozco, y creo que la arbitrariedad del Ministro, á cuyo acierto me entrego por completo, será la que los nombre y los declare técnicos; pero nada más que eso. Estos funcionarios técnicos, ¿qué dependencia tendrán del Consejo Superior? ¿Dependerán directamente del Consejo, de-

¿dependerán de la Comisión permanente ó dependerán del Gobierno? Esta pregunta mía se relaciona con la observación que antes hice de la dependencia que, en mi sentir, deben tener las resoluciones de esa Comisión permanente de acuerdos de gobierno.

Estos funcionarios técnicos, si son nombrados por el Gobierno, claro es que no estarán á las órdenes de la Comisión permanente, y si dependen directamente de la Comisión permanente, entonces se impone con mayor fuerza lo que antes indicaba, cierta relación que no existe en el proyecto de Ley, pero que suplico al Sr. Ministro de Obras públicas que la establezca en el Reglamento, cierta relación, cierto enlace, cierto engranaje entre estos funcionarios y el Gobierno, porque en ningún caso puede el Gobierno desprenderse de la responsabilidad que en asuntos tan graves le corresponde.

Dice ese mismo artículo que los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras.

Fijese un poco el Senado. De modo que en este proyecto de Ley vamos á crear la carrera de sociólogo, carrera que yo no conozco; pero, en fin, está bien que se establezca.

Yo doy á esa clase de estudios tanta importancia que, dentro de mi modesta esfera, confieso que les he dedicado muchas horas, confieso que en el poco tiempo que fui autoridad en Madrid, me dediqué también, dentro de la esfera que competía á mis atribuciones, á resolver en Madrid pacíficamente (y en algunos casos lo logré), á resolver pacíficamente las huelgas por medio de arbitrajes, á establecer una á manera de Bolsa del Trabajo, que si no adquirió el desarrollo que adquirirá, seguramente, andando el tiempo, no continuó después que salí de la Alcaldía de Madrid; sería porque me pasaba, y voy en buena compañía, lo que le ocurría á Jovellanos: que no fuimos escuchados en nuestras ideas, en el consejo que dimos; que no fuimos secundados, por la ignorancia de los unos y por la desconfianza ó por la excesiva codicia de los otros.

De todas suertes, yo, en esta ocasión, no puedo ser sospechoso. Como autoridad, repito, he procurado hacer algo, en el sentido de resolver algunas cuestiones sociales; pero de eso á crear una carrera social, me parece á mí que es peligroso, porque de eso á la inmovilidad va muy poco, y este precisamente es un linaje de ocupaciones que necesita estudio constante, porque la ciencia social, que ha nacido, se puede decir, ayer, que ha nacido algunos años ha, pero, en fin, que no preocupa á todo el mundo más que desde hace algunos años, y no ha sido objeto de la ocupación de la generalidad de los estadistas más que hace pocos años, esa ciencia social que está en movimiento y evolución constante, como se puede ver cuando se observa que aquellas teorías y aquellas soluciones que os parecían utópicas, no hace más que veinte años, hoy se han realizado en muchos casos, necesitan que sus adeptos no sean declarados de ninguna manera de carrera é inamovibles, sino que necesitan los Ministros y el Instituto del Trabajo tener completa y absoluta libertad para poder en todo tiempo aprovechar lo mejor entre lo mejor, y llamar á su seno ó á sus órdenes aquellas personas que descuellan en la prensa, en el libro, en la cátedra, la tribuna, en cualquier parte en que apliquen su inteligencia á escribir ó á hablar, á aquellas personas que en ese terreno sean superiores á las demás; pero para eso no hablemos, ¡por Dios!, de carrera, no hagamos de estos estudios una carrera cerrada. Será conveniente la carrera cerrada para otro objeto; pero para este no empecemos por asegurar la vida á unos cuantos funcionarios dignísimos, porque necesitamos algo más: el movimiento constante, nueva savia, nueva sangre, renovada constantemente entre esos funcionarios técnicos.

Desde que se reconoce que han de pertenecer á otra carrera y tener otra manera de vivir, ¡ah!, lo que debemos pedirles son sacrificios, cuando vengan á prestar sus servicios, en cuanto es posible emplear la palabra sacrificio á un ciudadano para el bien de su patria.

No quiero cansar más la atención del Senado. Creo haber justificado mi intervención en este debate por las breves palabras que he pronunciado. Si el Sr. Ministro de Agricultura cree que en ellas puede encontrar algo de utilizable para llevarlo á los Reglamentos, yo me holgaré de ello, si al mismo tiempo recabo del Senado su perdón por haberle molestado breves momentos.

Termino, señores, creyendo que este linaje de leyes son las que más importan, en los momentos presentes á la sociedad española. Veo, como dije al principio, por todas partes síntomas de aumento de riqueza y deseos de trabajar. No quisiera yo que jamás se pudiera decir que, mientras el pueblo deseaba desarrollar su riqueza y trabajar, nosotros nos encerrábamos en egoísmos que no existen y en moldes antiguos que se han roto para siempre, y no coadyuvábamos por medio de la legislación adecuada á ese movimiento que todos anhelamos; y para mí, lo he dicho en otra ocasión, y no me cansaré de repetirlo, para mí aquella nación más adelantada y más digna de envidia será aquella en la cual no existan ni chozas ni palacios. He dicho.

El Sr. Viesca (D. Rafael de la): Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): La tiene S. S.

El Sr. Viesca (D. Rafael), de la Comisión: Sres. Senadores: Si mis dignos compañeros de Comisión no hubieran tenido la bondad, para mí la honra, de designarme para que contestara á las observaciones atinadísimas del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, yo les hubiera pedido esta merced, porque me creía obligado, después de las fórmulas que existen en el preámbulo, donde se habla de salvedades hechas en el seno de la Comisión por uno de sus individuos, me creía, digo, moralmente obligado á explicar cuáles eran estas reservas y estas salvedades. Claro es que á mí me asustaba el molestar una vez más la atención de esta Cámara respetable, y claro es que me preocupaba tener, no que contender con su señoría, sino que contestar las respetables observaciones de una persona tan dignísima, tan querida y tan apreciada en este Parlamento.

Por eso, mis primeras palabras son de consideración y afecto hacia tan distinguido Senador, y por eso es por lo que deseo que no vea en mis observaciones señal de contienda, sino nada más que muestra de afecto, cumplimiento del deber contraído y deseo de responder á su mandato de ir explicando, en nombre de la Comisión, las dudas que ha expuesto. Este es mi propósito, Sres. Senadores, y para eso tengo que encomendarme á vuestra benevolencia.

Y para proceder con algún método dentro de este desaliñadísimo discurso me voy á permitir dividirlo, no en dos partes, que eso sería excesiva pretensión, sino en dos pequeñísimos grupos, uno para explicar mi situación dentro de la Comisión y otro para contestar, punto por punto, á las observaciones de S. S.

Honrado yo con la indicación de formar parte de esta Comisión, he naturalmente de consultar con el jefe del partido en que milito. Lo ha dicho admirablemente S. S.: este es un asunto que no se roza ni mezcla con la política; es un problema importantísimo relacionado con la cuestión social, que afecta á toda nuestra riqueza y tiene que merecer el interés de todos los partidos, y al que todos debemos, como ha dicho, con elocuencia de frase, el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, prestar nuestro sincero y eficaz concurso. Por eso el partido conservador no podía poner ni trabas, ni reparos, ni obstáculos de ninguna clase á que se tra-

dujese en una Ley el propósito noble y levantado, lo afirmo y declaro, de contribuir con algo que significara reforma ó mejora en la pavorosa cuestión social que á todos nos preocupa y apena.

Pero claro es que la minoría de esta Cámara habia de seguir la misma linea de conducta que adoptó en la otra la minoría conservadora, cuando allí se discutió este importantísimo asunto, y se recordará que el digno individuo que formaba parte de la Comisión, el Sr. D. Eugenio Silveira, persona que por su competencia, por su ilustración y por su notoria actividad, que todos reconocemos y aplaudimos, merece toda clase de elogios, en el seno de la Comisión hizo algunas salvedades que, si me permite la Cámara, las resumiré en tres puntos esenciales: primero, la inamovilidad de los empleados, referida al art. 5.º; segundo, la contextura del presupuesto, consignada en el art. 9.º, y tercero, la forma que debia tener el Consejo de patronos y obreros, contenida en el art. 7.º del proyecto.

Tres eran, pues, esas salvedades hechas por el Sr. D. Eugenio Silveira. De la primera, ó sea de la inamovilidad de los empleados, debo hacer una declaración: figuraba en el proyecto presentado por el Sr. Ministro, figuró también en el dictamen de la Comisión este artículo del proyecto, y á virtud de discusiones habidas en la Cámara, y siendo el criterio del Sr. Silveira, representante de la minoría conservadora, el mismo criterio del Sr. Navarro Reverter, del Sr. Romero Robledo y de otros ilustres oradores que tomaron parte en aquellos debates, al aprobarse el dictamen desapareció este artículo del proyecto, renunciando á él el propio señor Ministro.

De modo que el art. 5.º, que estaba redactado en los términos que nos ha leído el Sr. Marqués de Aguilar Campóo, que, sin duda, para hacer sus observaciones ha tenido presente el dictamen del proyecto del Sr. Ministro, sufrió modificación, pues repito que en el dictamen primitivo figuraba el art. 5.º; pero, después que el Congreso lo discutió y aprobó, ha desaparecido del proyecto lo de la inamovilidad de los empleados. De modo que el dictamen de la Comisión, el proyecto del Sr. Ministro, estaba redactado así: «Los funcionarios técnicos» (*El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo*: ¿Me permite S. S. dos palabras, sin perjuicio de que continúe después la lectura?) Con mucho gusto.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: Este es el proyecto que he recibido con el *Diario de las Sesiones*. Se me dice que ha sufrido una mutilación en la imprenta, y no puedo menos de lamentar esa mutilación, que me ha obligado á molestar la atención del Senado con un dictamen que yo creía el verdadero, y resulta que el proyecto que se nos ha distribuido no es el proyecto que está sometido á discusión. Dejo esto á la consideración de los Sres. Senadores. Por lo demás, es un hecho, del cual no culpo á nadie, y estaba yo acertado cuando criticaba deficiencias que en el documento que oficialmente se me entregara existían.

El Sr. Viesca (D. Rafael de la): Tiene razón S. S.; pero este punto no lo estaba yo tratando ahora. Estaba hablando del art. 5.º, que es el que se refiere á la inamovilidad, y luego me iba á hacer cargo de la sensible equivocación, que todos hemos lamentado, siendo nosotros los primeros que hemos sido víctimas de la sorpresa, porque no podíamos suponerla. Pero si me permite el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, ya que es tan amable prestando atención á modestas observaciones, continuaré leyendo.

Decía yo que el artículo estaba redactado así:

«Art. 5.º Los funcionarios técnicos del Instituto podrán ser nombrados libremente por el Ministro, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado, y en ese caso, los nombrados, conservando con todos sus derechos el puesto que tuvieran, percibirán una indemnización, sobre su sueldo personal, equivalente á la diferencia entre éste y el fijado para el cargo que hayan de ejercer en el Instituto durante cinco años »

Eso fué suprimido cuando el Congreso aprobó el proyecto, y á eso me refería yo. Por lo tanto, encajaban estas observaciones, que no tienen nada que ver con la supresión á que ha aludido, debido, indudablemente, á un inevitable error de composición ó de ajuste.

Se han suprimido en los *Apéndices* repartidos hoy con el *Diario de las Sesiones* los artículos desde el 6.º hasta el 10; pero el error se subsana fácilmente, teniendo en cuenta que nosotros hemos dado un dictamen exacto, íntegro, igual al dictamen aprobado por el Congreso, y así se consigna en el preámbulo. Esos artículos que faltan se suplen y se complementan con el proyecto de Ley que aprobó definitivamente el Congreso. De modo que el artículo para la discusión está aquí claramente consignado.

Pero esto manifestado, y deplorando mucho este incidente, que soy el primero en lamentar, y por el cual no pido perdón, porque nosotros no hemos tenido culpa alguna, y sólo siento la molestia que esto haya podido producir á S. S., seguiré ocupándome de las tres salvedades que habia hecho en el seno de la Comisión del Congreso el representante de la minoría conservadora. Ya he demostrado que una observación, la primera, fué atendida. Hizo luego tan distinguido Diputado otras dos, que, más que observaciones, eran salvedades de procedimiento, de forma, una sobre el art. 7.º y otra sobre el 9.º La una era relativa á la autorización que se le daba al Ministro para la consignación de la cantidad destinada á los gastos que este Instituto del Trabajo ocasionara, y la otra referente al carácter de arbitraje libre ó voluntario (voluntario, dice el proyecto) que se daba en el art. 7.º al Instituto del Trabajo. Estas observaciones fueron, como he dicho, mantenidas y sostenidas en el seno de la Comisión, y claro es que, al venir aquí un individuo de la minoría conservadora á honrarse perteneciendo á esta Comisión, habia de hacer la misma protesta y la misma salvedad que en la otra Cámara habian hecho sus compañeros, pues otros dignísimos individuos del partido intervinieron en la discusión con brillante lucidez, y todo esto de acuerdo con el parecer y asesoramiento de nuestro ilustre jefe.

He de entrar ahora, con muchísimo gusto por mi parte, á dar todas las explicaciones que ha demandado á la Comisión el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, porque, en cuanto á las que ha pedido al Sr. Ministro, nada he de decir, porque es claro que mis palabras modestísimas no pueden compararse á las autorizadas y elocuentes que haya de pronunciar el Sr. Ministro del ramo.

Recordaba el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo la creación, por el Sr. Moret, de la Junta de Reformas Sociales; recordaba asimismo los trabajos del Sr. Dato en favor de los obreros, trabajos que se han visto coronados por la sanción de la opinión y por la gratitud de los obreros, que se la han expresado públicamente á tan digno ex Ministro de la Gobernación. Permitame S. S. que yo recuerde también que este año, coincidiendo con la necesidad de hacer algo en este camino de la solución del problema social, correligionarios nuestros de la minoría conservadora, antes que este proyecto de Ley del Sr. Canalejas se iniciara, habian pedido, en el seno de la Comisión de Presupuestos del Congreso, que el Ministerio de la Gobernación se comprobara y se intentara llevar á cabo el proyecto del Sr. Dato, que habia tenido el pensamiento de crear alguna ofici-

na especial relacionada con la cuestión obrera. Quiero hacer memoria de esto, ya que S. S., con acentos tan elocuentes de justicia, ha evocado esos otros recuerdos, porque considero muy justo evocar este otro.

Como comprenderá el Senado y como comprenderá el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, no es esta cuestión de escuela ni que se preste al apasionamiento. Como ha dicho S. S., con palabras que he copiado con toda exactitud, de la resolución de estas cuestiones sociales depende la prosperidad de todos los manantiales de nuestra producción y nuestra riqueza.

S. S., al hacer el estudio y el análisis del dictamen que ha suscrito la Comisión, se fijaba en algunos puntos, que él llamaba de corrección de estilo, y nos excitaba para que se corrigieran las deficiencias de redacción ó de mala construcción gramatical que, á su juicio, encontraba en aquél. En el deseo que el Gobierno creo que tiene de llevar á la práctica cuanto antes este proyecto, no hemos querido nosotros hacer esas correcciones de estilo, que entorpecerían, desde luego, la aprobación del proyecto, porque, como sabe S. S. mejor que yo, traerían la necesidad de la Comisión mixta, y se perdería un tiempo precioso antes de llevar á la práctica este proyecto. Si, pues, se trata sólo de minucias y de correcciones de estilo, y queda luego el Reglamento, que ha de venir á salvar, á analizar y á doctrinar sobre todo lo que pudiéramos llamar puntos deficientes ó dudosos, bien pudiéramos dejar estas pequeñas incorrecciones de estilo; pero vamos á examinarlas una por una, en el mismo orden que las ha examinado el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.

En lo primero que se fijaba S. S. era en el número excesivo que había de componer el Consejo Superior del Trabajo, llamándole la atención que fueran 50 sus individuos, y S. S., ateniéndose á lo que, después de todo, en la vida es el argumento más positivo, que es á los efectos de la práctica, decía que si se reunían para deliberar en asuntos importantes 50 personas, éstas iban á llevar, más que la luz del acierto, la confusión de la duda y la prórroga de la discusión. Pero tiene que fijarse S. S. que, á renglón seguido, el artículo siguiente viene hablando de la Comisión permanente, que se compone de nueve individuos, y que, á renglón seguido, se detalla también lo que será la Comisión permanente y sus facultades, que luego analizaremos, porque á S. S. lo que le alarmaba es el excesivo lujo de prerrogativas y facultades que se concede á la Comisión permanente, y ahora viene mi argumento para contestar á lo que decía S. S. de las 50 personas del Consejo. Este art. 4.º, que define lo que es la Comisión permanente, dice en el núm. 2.º: «La Comisión permanente será el órgano activo de todas las resoluciones de la Comisión de Reformas y del Consejo Superior, y sustituirá á ambos en casos de urgencia.»

Luego ¿quién va á trabajar? ¿Quién va á ser el Poder ejecutivo de este organismo? ¿Quién va á llevar en sus actos la discusión, la vida, el nervio del Consejo Superior del Trabajo? No es el Consejo de los 50, es la Comisión permanente de los nueve, y en éstos queda perfectamente reducida.

A S. S. le alarmaba, lo he dicho antes y lo repito ahora para contestarle, las facultades de esta Comisión permanente, pues se dice que sustituirá á la Comisión de Reformas Sociales y al Consejo Superior en casos de urgencia; pero S. S. se olvida de que hay un artículo que dice que esta Comisión será presidida por el Ministro, y S. S., que se extrañaba de esta amplitud de facultades, y que pedía una inspección del Gobierno en esta Comisión, la tiene aquí, puesto que dice el art. 6.º: «El Ministro es Presidente nato, y El Director del Instituto, Vocal nato de la Comisión de Reformas Sociales, Consejo Superior del Trabajo y de la Comisión permanente.»

Luego la Comisión permanente tiene que funcionar bajo la presidencia del Ministro; luego el Ministro está por encima de la Comisión permanente, y él la llama y él la cita y la convoca en casos de urgencia; no son, pues, tan ilimitadas, no son tan omnímodas las facultades de la Comisión permanente del Instituto del Trabajo.

Por esta circunstancia del número excesivo que pudiera tener la Comisión, recordaba S. S. la petición hecha tan oportunamente por el Sr. Maluquer respecto á los Ateneos obreros; pero, si yo no he entendido mal, se refería la petición del Sr. Maluquer á los Consejos locales, no hablaba, ó al menos no lo he entendido yo, ni mis dignos compañeros de Comisión, de este Consejo Superior del Trabajo, puesto que su petición se refería, como digo, á los Consejos locales. (*El Sr. Maluquer: Así es.*) Me alegro asienta S. S.; de modo que el temor de que pudiera complacerse la petición justa del Sr. Maluquer no afectaba en nada al Consejo Superior del Trabajo, y no venía á aumentar el número de los 50, que, después de todo, hay que considerar, y permitame el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo que con toda la consideración que me merece se lo diga, apelando á su buen juicio, que si el Consejo Superior del Trabajo se compone de 20 individuos en representación del elemento de los patronos, 20 en representación del de los obreros y 10 miembros natos, las 50 personas surgen de esta clasificación que se hace entre obreros y patronos. Si se va á conseguir algo, si se va á aspirar á algo, si el proyecto tiende á un fin, el de llevar la armonía y la concordia entre elementos que hoy, á primera vista, parecen tan antagónicos como patronos y obreros, claro es que se necesita que estén representadas todas esas tendencias y todas las clases, para que sea posible llegar á una concordia y á una avenencia que todos apeteecemos y deseamos.

Ha sido objeto muy minucioso de las observaciones atinadísimas del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, la parte referente al art. 5.º que habla de las funciones técnicas del Instituto del Trabajo. Entiendo yo, y perdóneme el Senado este juicio mío, que la palabra técnico no puede aplicarse á un título; más claro: que no toda carrera da el tecnicismo en una profesión, ni todos los técnicos en una materia necesitan de carrera. Y esta aseveración mía me la confirma más el Diccionario de la Lengua, que define al técnico diciendo lo siguiente: «Perteneiente ó relativo á las artes. (Aplicase, en particular, á las palabras ó expresiones empleadas exclusivamente, ó con un sentido distinto del vulgar, en el lenguaje propio de un arte, ciencia ú oficio, etc.)»

Indudablemente, me parece á mí que los propósitos, las tendencias, el espíritu del Sr. Ministro ó de los redactores de este proyecto de Ley que estoy defendiendo se han referido á los competentes en estas cuestiones sociales, que aunque nuevas, que aunque arduas, que aunque complicadas, tienen ya muchísimos hombres que han dedicado toda su labor, todo su estudio y toda su ciencia á preocuparse de estas cuestiones, que, no por ser pavorosas, han de arredrar á aquellos hombres de buena voluntad que con decidido empeño ponen su mayor inteligencia y deseo en estudiarlas.

Hay, pues, técnicos en las reformas sociales, y yo pecaría de un pecado capital, el de impertinente erudición, si viniera aquí á citar todos los trabajos extranjeros, todos los publicistas y todos los hombres que han dedicado y dedican su actividad y empeño á estas cuestiones, pudiendo afirmar que, dentro del problema social y dentro de estas funciones que va á tener el Instituto del Trabajo, hay, como en otras ramas de la Ciencia, de las Artes y de la Industria, técnicos, y á éstos, indudablemente, se habrá referido S. S.

Si yo no recuerdo mal, en los varios discursos que en el Congreso

pronunció el Sr. Canalejas respecto á este particular, cuando en aquellas tardes de Mayo se estaba discutiendo este interesante problema, al llegar á este punto del nombramiento de estos funcionarios, si yo no recuerdo mal, digo, el Ministro recabó de una manera enérgica y terminante la facultad de nombrar á estos funcionarios técnicos, coincidiendo, como dice perfectamente el digno y respetable Sr. Presidente de esta Comisión, coincidiendo en esto el Sr. Canalejas en el mismo criterio que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, porque no puede quitarse al Ministro esta facultad, porque, como ha dicho muy bien S. S., es preciso que exista el Reglamento, y ese lo redactará el Sr. Ministro de Agricultura, pues hay siempre ciertos detalles que aparecen oscuros, y que se resuelven en el Reglamento, porque eso está en la naturaleza misma de éste. La Ley es la doctrina que se fija, el derecho que se establece, y el Reglamento es el pormenor, el detalle que se va desenvolviendo y combinando y armonizando con el espíritu consignado en la Ley. Esto, á mi entender, es el Reglamento con relación á una Ley. Esta discusión, y la que tuvo lugar en la otra Cámara, y todo lo escrito, viene á formar la atmósfera y el conjunto de detalles y minucias, que, por serlo, no son despreciables, para que tengan su engranaje en el mejor cumplimiento y desenvolvimiento del espíritu que informa la Ley.

No sé como habrán salido; sueltas y deshilvanadas, de seguro, estas modestísimas frases que me he permitido exponer á la consideración del Senado. Tenía razón el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: la discusión de este proyecto de Ley no podía pasar en el Senado sin debate, sin polémica. S. S., con su talento, con su prestigio, con su estudio, con su amor á estas cuestiones sociales, ha dado el paso nobilísimo de traerlas y tratarlas en esta Cámara, tal como deben tratarse asuntos tan graves y tan importantes.

El Senado se felicitará de ello, como yo me felicito también, y sólo pido á la Cámara que de este debate, iniciado por el Sr. Maluquer con sus atinadas observaciones, seguido después por el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo con sus profundos conocimientos, y que luego continuará el Sr. Labra con su hermosa y elocuente palabra, borre y olvide este imperfecto y tosquísimo discurso mío, con que me he atrevido á molestarla. (*Muy bien, muy bien!*)

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: Las manifestaciones que acaba de oír el Sr. Viesca de todos los lados de la Cámara demuestran que no puedo estar conforme, ni la Cámara tampoco, con la apreciación que S. S. ha hecho de su propio discurso. Ciertamente que los que hemos tenido el gusto de escucharlo admiramos la facilidad de su palabra, la oportunidad de su ingenio y lo profundo de sus conocimientos. No hay, pues, que borrar nada; si hubiera algo que borrar, serían ciertamente mis palabras; pero tampoco éstas, porque han dado ocasión al brillante discurso de S. S.

De ese discurso he de rectificar muy poco, porque por rectificación se entiende aquello que debe recogerse por constituir conceptos que no se han formulado. Si yo he pronunciado algo, ó si en mi intención ha podido comprender S. S. que había algo que no fuera exacto, explicado queda el motivo, y suficientemente discutido; pero no tiene tanta gravedad el hecho, si se atiende á que los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del verdadero proyecto no estaban en el otro, puesto que aquí tenemos el verdadero y el falso.

Yo me he ocupado con insistencia del contenido de estos artículos, pero ha sido porque decía yo: ¿Qué ha ocurrido aquí para que hayan des-

aparecido del proyecto del Senado aquellos conceptos que figuraban en el del Ministro, y que, con una redacción distinta quizá en el fondo, pero no en el pensamiento, lo mismo figuraba en el proyecto remitido por el Congreso? Era natural mi pregunta, como ha sido lógica y contundente la contestación que S. S. me daba, diciendo: «Está S. S. equivocado, porque esos artículos están en el actual dictamen, y de ese que tiene S. S. en la mano no debe hacer caso.» Está bien; existen esos artículos, y no tengo sino que retirar aquellas palabras que pronuncié para lamentarme de su ausencia; y respecto de ello, si en el curso de mi deshilvanada peroración resulta algo de crítica, fuera de eso de que se ha ocupado ligeramente mi querido amigo y correligionario Sr. Viesca, nada tengo, en realidad, ni reglamentariamente, que rectificar, sino mantener cuanto dije. Únicamente me permití analizar el proyecto del Sr. Canalejas, Ministro de Agricultura, que tuvo la dicha de presentar (por lo que le felicito) este proyecto de Ley, que vamos a aprobar, me parece, por unanimidad, después que su autor dejó el Ministerio.

No necesito rectificar las frases benévolas que en su discurso me ha atribuido el Sr. Viesca, puesto que el Senado conoce la amistad sincera que nos une y el respeto que S. S. me guarda, porque es muy benévolo conmigo, y no tengo, por tanto, más que agradecer a S. S. estos conceptos, y decir que sólo su gran benevolencia puede atribuirme condiciones de que carezco.

Pero si he de rectificar algunas palabras de S. S., que pudieran calificarse como omisión por mi parte.

No creo haber omitido cuanto debía decir respecto a la intervención de todos nuestros correligionarios en esta y en la otra Cámara, de la intervención del partido conservador ahora y antes, y de las iniciativas del partido conservador en esta cuestión; y este ha sido el principal motivo de levantarme en el día de hoy a usar de la palabra en el Senado. Yo pregunté si algunos de mis correligionarios se pensaban ocupar de este asunto; me dijeron que, hasta la fecha (y ya iba a empezar la discusión), nadie tenía pedida la palabra. Entonces la pedí yo para recordar al Senado que sería completamente inexacto el que se atribuyese al partido conservador, en ninguna de sus manifestaciones, que pudiese ser un obstáculo a las Reformas Sociales. (*El Sr. Viesca*: Nadie puede decir eso); y eso me interesaba que constara una vez más, porque está en la conciencia de todo el mundo; y como conviene que se sepa, y creo interpretar en esto el deseo del jefe del partido conservador, de todos los aquí presentes, y quiero que conste que no he pecado de omisión, sino que he insistido, é insisto ahora, en que el partido conservador se había adelantado, y que yo, el último de sus soldados, el más modesto, había allegado mi pequeña piedra a ese edificio de las reformas sociales, y me había quejado ante los hechos, desde Jovellanos aquí, de la lentitud con que andábamos el camino de las reformas sociales, lentitud que en este y en otros asuntos, no menos graves, no emplean ciertamente otras naciones, por lo cual, a pesar de que vamos adelantando, pudiera suceder que, si no aceleramos el paso, nos encontremos cada vez más distanciados del movimiento general.

Otra rectificación tengo que hacer. Si de mis palabras pudiera desprenderse algo que contrariase los deseos del Sr. Maluquer, le autorizo para que borre los conceptos que en mi discurso crea S. S. que tienen esa intención. No; yo no he dicho, ni de cerca ni de lejos, ni he tenido intención de oponerme a que estén representados los Atenes de los obreros en el Instituto del Trabajo, ni nadie. Entiendo que las observaciones del Sr. Maluquer quizá hubieran tenido una finalidad más completa si S. S. hubiese formulado sus indicaciones en tiempo oportuno, por medio de

una enmienda, que permitiera al Ministro contestar concretamente, en el artículo que correspondiera: «Lo tendré presente.» Esa es la única censura, de momento, de tiempo, de oportunidad, que me he permitido dirigir á las palabras pronunciadas por el Sr. Maluquer, que yo entendía que tenían sitio más adecuado en el artículo en el cual se tratase de esa cuestión.

Dice el Sr. Viesca que no se aumentará el número de 50 Vocales. No tendría yo ningún inconveniente en que en el Consejo, uno de los 50 individuos libremente elegidos por el Ministro, fuera el representante de esos Ateneos. (*El Sr. Maluquer*: Si hay ese Ateneo obrero en Madrid, puede tener esa representación.) Pues si hay en Madrid ese Ateneo, puede entrar en el Consejo, y creo que, á la vez que puede tener su representación en el Consejo Superior, puede tenerla también en los Consejos locales. Conste, pues, que no me opongo á esa representación, como no me opondré á ninguna; pero entiendo que el número de 50 Vocales es más que suficiente para que tengan representación todos los intereses, así de patronos como de obreros; en una palabra, todos los trabajadores de la inteligencia y los braceros.

Creo que esto dejará satisfecho al Sr. Maluquer y convencido á todo el mundo de que no era mi propósito el oponerme á la representación de esos Ateneos de obreros.

«Los técnicos.» Su señoría ha tenido la bondad de leernos la definición que el Diccionario de la Lengua da de la palabra «técnicos». Pero es que en uno de los siguientes artículos se habla de «otras carreras», y eso es lo que yo me he permitido criticar, creyendo yo que el Sr. Viesca está de acuerdo conmigo, lo cual es para mí muy halagüeño.

Decía el Sr. Viesca que el Sr. Canalejas defendió la libre elección que yo pido. Sus discursos los leí hace cuatro, cinco ó más meses, yo no los recuerdo bien, no habiendo tenido ahora tiempo de refrescar mi memoria; pero lo ha hecho el Sr. Viesca, quien me ha recordado que el Sr. Canalejas, autor del proyecto, reclamaba para sí completa y omnimoda libertad en el nombramiento de dichos funcionarios. Supóngase esa libertad en constante ejercicio, y estaremos entonces todos de acuerdo; y sólo me resta rogar al Sr. Ministro de Agricultura que al hacer el Reglamento tenga presente estas observaciones, para que no vaya á él lo que no debería. Hablar en el art. 5.º de los técnicos, y, á continuación, de esos mismos funcionarios y de los de otras carreras, es crear una carrera nueva, y declaro que, hoy por hoy, no estamos en el caso de crear carreras. Eso podrá venir después, como podrá venir, ¡y ojalá venga pronto!, un Ministerio del Trabajo, como existe en los Estados Unidos, y creo que también en Bélgica. ¡Ojalá que estas ideas y estos hechos, que comenzaron en el año 1883 con la creación de la Comisión de Reformas Sociales, tengan tal desarrollo que exijan en nuestros Presupuestos la consignación de partidas importantes, aunque haya de hacerse alguna economía en otra parte!

Por último, Sr. Viesca, yo no he tratado de establecer polémica ninguna; al contrario: creo que entre S. S. y yo no ha habido polémica (*El Sr. Viesca pide la palabra*.) Creo que entre el partido conservador y el Gobierno no cabe tampoco polémica en este asunto. En algunas de mis observaciones podré no haber estado acertado, pero en muchas he tenido la satisfacción de coincidir con otras personas, y yo creo que nada de eso es establecer polémica, sino más bien procurar un concurso de voluntades y de ideas, que ciertamente ha de favorecer á la Ley y al Ministro de Obras públicas, cuando tenga que reglamentar y aplicar esta Ley, y ha de dar á estas Leyes sociales, siempre que se hagan de común acuerdo por todos los partidos, una gran fuerza.

A este propósito, me voy á permitir repetiros lo que decia el Sr. Morret el año 1883 en el preámbulo luminosísimo del dictamen creando la Comisión de Reformas Sociales. En él citaba el ejemplo de lo que pasa en Inglaterra y en Alemania, y decia que allí, bajo el Poder Real, se habian desenvuelto estas reformas sociales mucho más rápidamente y de una manera más robusta que en otras naciones en las cuales no contaba el Poder ejecutivo con el apoyo de una institución inamovible, como en teoría y en derecho (aunque, en la historia, algunas veces no lo resulten) son inamovibles las Monarquías.

No me queda más que pedir perdón al Senado por haberle molestado. Conste que por mi parte no ha habido ningún deseo de establecer la menor polémica. He querido, sí, procurar un concurso de voluntades hacia un mismo fin, que es el de que este proyecto sea Ley pronto, y que al Reglamento, para su ejecución, se lleve la mayor suma de acierto, que no dudo lo tendrá el actual Ministro, mi digno amigo particular el Sr. Salvador. De todas suertes, si me he permitido llevar á ese edificio, que S. S. ha de construir, una pequeña piedra, no creo que por ello me tenga mala voluntad. (*El Sr. Ministro de Agricultura: Todo lo contrario.*)

El Sr. Viesca (D. Rafael de la): Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): La tiene S. S.

El Sr. Viesca (D. Rafael de la): Tres palabras nada más. La primera, para dar las gracias al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo por la cortesía con que me ha tratado; la segunda, para asociarme con todo entusiasmo al elogio que ha hecho de los trabajos que en la cuestión de reformas sociales ha realizado el partido conservador, y la tercera, para decirle á S. S. que polémica es aportar ilustración al debate, polémica es cautivar al auditorio, polémica es contribuir con buena voluntad á esclarecer un punto tan importante como el de las reformas sociales; S. S. lo ha hecho, y en este sentido hablaba yo de polémica.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Ayerbe): Se suspende esta discusión.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): Continuación del debate acerca del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura.

Tiene la palabra el Sr. Labra.

El Sr. Labra: Sres. Senadores: Tengo el deseo de no pronunciar un discurso, y eso que la tentación es grande, y las observaciones que me voy á permitir hacer al dictamen de la Comisión podrian servir perfectamente para que se estableciese un debate de verdadera importancia sobre este delicadísimo asunto. La materia á que se refiere el dictamen es una de aquellas que hoy preocupan á todos los Gobiernos, á todos los Parlamentos y á todos los publicistas; y si bien el proyecto que aqui está sometido á debate reviste una apariencia muy sencilla y hasta un tanto inocente, no hemos de pecar los demás de esta misma inocencia, desconociendo ó callando la gravedad y alcance que el asunto tiene. Yo estimo que este problema social, al cual se refiere el Instituto del Trabajo, siquiera incidentalmente, es de aquellos que exigen un debate amplio en todas partes, pero sobre todo en el Senado, por el carácter y la representación esencialmente social que este Cuerpo tiene, y porque es de todo punto indispensable resolver equívocos, disipar vaguedades, corregir errores, quitar prevenciones, fijar rumbos, determinar claramente la cuestión que se debate, y obtener una declaración terminante por parte de los Gobiernos, y, en general, de los partidos que intervienen activamente en la dirección general del país.

Entiendo esto de tal gravedad, con relación al momento actual, que casi lo pongo al nivel de cualquiera cuestión de alto interés político ó de política palpitante, porque tratándose, por ejemplo, de este Gobierno, no se podrá olvidar que ha afirmado claramente, en sus diferentes manifestaciones, el Sr. Presidente del Consejo, que mantiene una unidad perfecta de doctrina; y dentro de este Ministerio, en su evolución de estos últimos meses, se han encontrado las fórmulas acentuadísimas del Sr. Canalejas; las declaraciones del Sr. Montilla, con relación al problema de la Administración de justicia, y la reforma de las Leyes civiles, que creo, en cierto punto, quizás de mayor gravedad y acentuación que las mismas indicaciones, un tanto vagas, del Sr. Canalejas, en el momento de traducir su pensamiento á fórmulas positivas de Ley. Luego hemos visto en el Ministerio al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Ministro de Agricultura, cuyas notas son un tanto diversas, é interpretadas, no sé si con razón, como contrarias á las de sus antecesores, de donde resulta de toda necesidad el precisar claramente el rumbo definitivo que el Gobierno tiene en esta cuestión.

Y, claro está, como aquí no se va á debatir sólo por este motivo, sino sobre cuál es el rumbo que á este problema social se ha de dar, creo también que sería de todo punto necesario que los demás grupos parlamentarios formularan asimismo su opinión en la cuestión de fondo, no ateniéndose pura y exclusivamente á aquellas declaraciones de pura fórmula que hemos oído con repetición; y que vienen á concluir en que todos estamos dispuestos á hacer lo mejor y lo que más convenga en beneficio de las clases menesterosas ó desamparadas.

No es eso de lo que se trata; no se trata de negocios de generosidad ni de piedad, sino que se trata de problemas profundamente jurídicos, de problemas económico sociales.

Por otro lado, ya es hora de disipar una porción de equívocos, de precisar bien la cuestión que ocupa á todo el mundo, determinando claro qué es lo que en realidad constituye lo que se llama la cuestión social, porque de ordinario suena como que la cuestión social es pura y exclusivamente la cuestión económico-social; y, aun tratándose de esto, se entiende y cree que todo el problema social está reducido al problema obrero, lo cual no es verdad. Porque en la vasta complejidad de este problema general están, en términos diferentes: de un lado, el problema gravísimo de la instrucción y educación públicas, en sus grados elemental y general; del otro extremo, el problema de la transformación de la familia; en el medio se hallan los problemas que se llaman económico-sociales, en los cuales está el problema de las relaciones del Estado con la propiedad, el problema de las relaciones del capital y del trabajo, y el problema puramente obrero, en manifestaciones muy diversas, que no son tan sólo las que se señalan generalmente cuando se habla del problema social, es decir, del obrero de la ciudad ó del industrial.

Yo creo, por tanto, que sería de mucho interés que alguna vez llegase este debate á plantearse con claridad en sus naturales términos, fuera de toda preocupación, fuera de toda lucha ó interés de partido, para determinar rumbos que influyan grandemente en la marcha general de la política, y sobre todo para evitar conflictos y sorpresas, tratándose de un asunto que domina hoy todos los intereses generales del mundo, y que, sin duda alguna, puede traer, si no se examina y se resuelve con gran tino y precisión, y no se preparará y resolverá mientras no se fijen los términos fundamentales del problema con exactitud, sin alharacas, sin preocupaciones de popularidad, sin temor á muchas soluciones que realmente tienen un fondo de justicia.

Pero después de decir lo que realmente podría justificar un debate y

un discurso, debo decir con toda claridad que no vengo á eso. Como ahora se dice, no hay ambiente, bien lo veis. Yo, por tanto, tengo que reducir las observaciones que voy á hacer á términos muy modestos, y á fijar bien la razón y por qué yo voy á hacer estas observaciones, cuyo fin último determinaré de un modo concreto al terminar las palabras con que solicito la atención del Senado.

Si la nota ó matiz político que yo represento tuviera representación en el banco de la Comisión, ó si aquí se votara nominalmente este proyecto, es probable que yo no dijera nada; pero no siendo así, no me parece oportuno que aparezca que esto pasa corrientemente, y que no conste la adhesión que yo formulo, desde luego, en principio al proyecto, pero explicando cómo y por qué. De otra parte, el ejemplo que me han dado los Sres. Marqués de Aguilar de Campóo y Maluquer me incita, porque yo creo que ellos han hecho mucho rindiendo honores á este proyecto. Tengo sobre mi conciencia, y me pesa un poco, el recuerdo de aquel proyecto de Ley sobre autonomía universitaria, que pasó por esta Cámara en medio de una absoluta indiferencia. Todos somos pecadores; pero yo lo tengo un poco sobre mi conciencia, y de entonces he formado resolución terminante de que cuantas veces aquí haya debates de aquel alcance, y yo me encuentre en la Cámara, he de terciar y he de molestar vuestra atención, para que conste que no pasan indiferentemente, y que el Senado, que tiene un título especialísimo en todas partes, pero aquí muy señaladamente por su constitución, es una representación eminentemente social: advierte, señala y discute los puntos importantes entrañados en estos problemas trascendentales. Han hecho muy bien SS. SS.; nos han dado este ejemplo, y yo les felicito y trato de imitar su conducta del modo y manera que á mi me sea posible. (*El Sr. Calvo y Martín pide la palabra.*)

Vamos, pues, á ver qué es lo que yo entiendo que es este proyecto. Con tal motivo, me voy á permitir hacer algunas preguntas á los dignos miembros de la Comisión y al Sr. Ministro de Agricultura para que expliquen el sentido de algunas frases que me parecen equivocadas y llenen algunos vacíos que, sin duda, habrán de llenarse en los Reglamentos, pero que, por la naturaleza de este asunto, debieran estar perfectamente evitados en la Ley que se discute.

¿Qué es esta Ley, en su carácter general? Una armadura á la que falta el relleno; esta Ley será pura y exclusivamente lo que quiera el señor Ministro de Agricultura que haga los Reglamentos; tendrá más ó menos alcance, según los Reglamentos marchen en este ó en el otro sentido; hoy por hoy, repito, no es más que una armadura, un esqueleto que se presta á todo, en el que cabe como relleno toda clase de tendencias, aun cuando, sin embargo, por el puesto que tienen Institutos de esa naturaleza en el concierto general jurídico y económico del mundo, no debiera de presentar más que una tendencia. ¿Qué son estos Institutos del Trabajo ó estas Oficinas del Trabajo, en general? Estos Cuerpos, constituidos con el fin que se asigna aquí de una manera general, ¿qué son hoy en el mundo? Estos Institutos son instituciones que arrancan y se determinan en el último tercio del siglo XIX, y que implican ciertas rectificaciones de otra tendencia indiscutible en la mitad del siglo pasado, sobre todo en toda la Europa continental. Estos Institutos ó estas instituciones, y por esto la Ley actual es una Ley que pudiéramos decir de tendencia, tendenciosa, tienen por fin dos rectificaciones: primera, la del concepto del Estado como mero espectador ó garantizador exclusivo, según los casos, de la pura acción individual, sin más distracción que la del orden público, y segunda, la del concepto formalista de la libertad, lo mismo la civil que la política, que se enseñoreó de toda Europa mediante la Revolución fran-

cesa y el Código civil de Napoleón. Esto, realmente, es en su base, en su sentido y en su tono, este proyecto que aquí se discute, y esto debe ser, por la atmósfera que aquí se ha hecho á su alrededor.

Además, el proyecto tiene otra nota extraordinaria, que consiste en la afirmación del carácter internacional que hoy revisten todos los problemas del trabajo.

Siendo esto así, debiendo ser esto así, al parecer, hay que tener en cuenta cuáles son las inspiraciones y los ejemplos que se han tenido. Se dice claro en el debate, y el Senado lo ha visto y la generalidad de la gente lo sabe por la publicación reciente de un libro sobre el Instituto del Trabajo, redactado por el inspirador de ese proyecto y por las personas que principalmente se han dedicado á confeccionarlo. Se ha visto claro que entre la variedad de tipos que se han podido tener en cuenta, han sido dos los principales: el tipo belga y el francés. No digo, de ninguna suerte, el tipo norteamericano, porque aquí viene bien lo que antes decía de la necesidad de rectificar algunos errores que corren con gran privanza, porque la Dirección del Trabajo de los Estados Unidos no tiene el carácter social de que ahora trato: es distinto su alcance, completamente distinto. Hay que hablar, pues, de los dos grandes Centros que se han creado en Europa en los últimos quince años: el *Office*, de Bélgica, y la Dirección del Trabajo, en Francia.

¿Es que aquí se trata de imitar algo de la Oficina del Trabajo de Bélgica? Y, sin embargo, si se lee este proyecto, bien se ve que no es eso lo que á éste le inspira: de donde viene su forma es del ejemplar francés, que se determina por la organización de la Dirección del Trabajo, obra de M. Millerand en los últimos días de su administración. El *Office* belga es un Cuerpo esencialmente administrativo, de carácter investigador, propagador de las doctrinas, de las experiencias y de los hechos del Extranjero en el orden del problema del trabajo; expositor de las condiciones de éste en cada país, recoge datos, los imprime, y hoy publica el *Anuario*, que es realmente el libro más completo y digno de consideración de todo el mundo sobre esta clase de problemas, pues viene á ser, en el orden del trabajo y en estas cuestiones, lo que, en otro orden, es el *Report* de la Dirección de Instrucción pública de los Estados Unidos. Mas aun: el *Office* tiene una parte dedicada á la investigación, vigilancia é inspección de las reformas que se han hecho del trabajo en Bélgica, y tiene como uno de sus fines la aplicación de las Leyes de aquella especie.

Pero ¿qué carácter domina á toda esta Empresa? ¿Se halla constituida por elementos extraños al elemento puramente administrativo? De ninguna suerte: el *Office*, lo saben todos los Sres. Senadores, pero lo recuerdo, para dar orden á mis ideas y argumentos, el *Office* forma parte del novísimo Ministerio del Trabajo de Bélgica y está dividido en cinco Secciones, que se llaman: de Estadística; de Legislación é interpretación de Leyes y decretos; de ejecución de los mismos; de Inspección del trabajo y de los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, y de Instituciones de previsión. Sus funcionarios son todos funcionarios de carácter administrativo, acentuándose de día en día su importancia en la relación concreta de la inspección del trabajo y de la vigilancia sobre el modo de ser, aplicadas las Leyes y los efectos que éstas producen en la compleja vida jurídica y económica de la industria belga. El *Office* es considerado por los obreros, y aun por los patronos, de Bélgica como una cosa extraña, aun cuando ya todo el mundo reconozca el valor que para los efectos de la propaganda, la fijación de las cuestiones obreras, la concreción de los términos del problema económico-industrial y la eficacia de las importantes Leyes que en Bélgica se han dado sobre el trabajo, tiene aquella

oficina, y sus dependientes inspectores, creados, si no recuerdo mal, hará cosa de seis ó siete años, por dos decretos de carácter administrativo (como la función á que se refieren), en los cuales se detallan los fines, la organización y los trabajos de aquel ya famoso Instituto.

El tipo francés ya es otra cosa. Se precisa en lo que se llama la Dirección del Trabajo, creada por M. Millerand, dentro del Ministerio de Comercio, en 1901. El punto de partida de esta Dirección fueron los Consejos del Trabajo y la Oficina del Trabajo del Ministro Roche, en 1891. El Consejo Superior del Trabajo de M. Roche era un Cuerpo consultivo del Gobierno, algo así (quizá menos) como nuestra Comisión de Reformas Sociales. Sus miembros eran designados libremente por el Ministro. La Oficina del Trabajo tenía un carácter técnico, de investigación y propaganda, sin el alcance del *Office* belga, en lo relativo á la inspección y aplicación de las Leyes del trabajo. Sobre estas bases, y con nuevas ideas de carácter social, M. Millerand constituyó la Dirección del Trabajo, que comprende tres elementos ú organismos: los Consejos del Trabajo, reformados y ampliados por el mismo Ministro en 1899 y 1900; el *Office* ú Oficina del Trabajo, de 1891, y la Dirección propiamente dicha, que, además de ser el órgano predilecto del Ministerio para la acción administrativa, tiene varios Negociados especiales, que se ocupan, entre otras cosas, de la inspección del trabajo, de las Asociaciones y de los Consejos de *prud'hommes*.

Los Consejos son de dos clases: el Superior, reformado en 1899, y los locales, creados en 1900, á imagen y semejanza del primero. Estos Cuerpos ya son algo más que consultivos, y sus miembros no son designados libremente por el Gobierno.

El Consejo Superior lo constituyen 66 individuos; de ellos: 22, designados por los patronos; 22, por los obreros, y 22, elegidos en esta forma: 3 Senadores, elegidos por el Senado; 5 Diputados, por la Cámara; 4, nombrados por el Ministro, y 10, á título de Presidente de la Cámara de Comercio de París, Tesorero de la Cámara Consultiva de Asociaciones obreras, Presidente del Consejo municipal de París y varios altos funcionarios de la Administración pública.

Los Consejeros patronos son elegidos por las Cámaras de Comercio y el Cuerpo de *prud'hommes*. Los Consejeros obreros, por los Sindicatos obreros.

Los Consejeros locales (hay cinco Consejos en Francia) son elegidos, conforme al decreto de 2 de Enero de 1901, por los Sindicatos profesionales, constituidos conforme á la Ley de Sindicatos de 1884, y los Consejeros obreros, por los Sindicatos obreros.

La misión de los Consejeros del Trabajo, según los decretos de su organización, eran y son «ilustrar al Gobierno y á los interesados, patronos ú obreros, acerca de las condiciones reales y sobre las condiciones necesarias del trabajo; facilitar las inteligencias sindicales y las convenciones generales entre sus interesados; procurar, en caso de conflicto colectivo, los mediadores competentes que ofrecen, desde el punto de vista judicial, las Oficinas de conciliación de *prud'hommes*, y, por último, estudiar y señalar á los Poderes públicos los efectos producidos por la legislación protectora del trabajo».

Pero M. Millerand, últimamente, les dió más alcance. Los utilizó primero como medio de agremiar ó sindicar á los obreros, y segundo, como medio de arbitraje entre patronos y obreros.

A este último fin va encaminado el proyecto de Ley sobre conciliación y arbitraje y sobre huelga obligatoria de los últimos días del Ministerio Waldeck-Rousseau, y este proyecto, con el de retiros de obreros, ha encontrado vivísima oposición, pudiéndose decir que casi ha fracasado.

Pero la tendencia quedó afirmada. A todo esto hay que agregar que la reforma de la Dirección del Trabajo y la de los Consejos del Trabajo, hechas por M. Millerand, se han formulado en decreto, no en Leyes, pero en decretos que lo comprenden todo: el principio, el desarrollo, los detalles, los organismos y las funciones, al revés de lo que pasa con el proyecto de Ley que aquí discutimos, y que, en realidad, es un esqueleto ó una armadura necesitada de muchos complementos y muchas explicaciones. Y hay que repetir que M. Millerand ha sido objeto de enérgicas censuras por no haber llevado, como hizo el Ministro Roche, sus proyectos íntegros á las Cámaras, para que allí se hubiese podido examinar y discutir su pensamiento en su verdadero sentido, en sus fórmulas adecuadas y en sus naturales consecuencias.

De donde resulta que estas dos Corporaciones que he citado, la belga y la francesa, son, aun cuando otra cosa se diga, perfectamente distintas en su primera determinación, en su alcance y en sus consecuencias. Por eso se da el caso de que las principales, ó las obras realmente caracterizadas y de empeño del *Office* belga, las vaya hoy dirigiendo el partido católico, y, en cambio, el empeño de M. Millerand, su obra, lo que se va realizando mediante la Dirección del Trabajo y la creación de los Consejos del Trabajo, su composición y sus funciones, ya es característico del partido radical de la vecina República. Esta indicación primera, y de referencia, me pone á mi en camino de hacer mi primera pregunta.

Aquí tenemos, en este breve y descarnado proyecto, una primera parte, en la cual se define el carácter y los fines del nuevo Instituto del Trabajo; y como no me lo explico bien, yo pido sobre eso explicaciones á la Comisión y al Sr. Ministro. Vedlo, Sres. Senadores:

1.º De recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital;

2.º De organizar la Estadística y la Inspección del trabajo, y

3.º De preparar los proyectos de Ley y emitir las consultas que el Gobierno le someta.»

¿Nada más que eso? Tengo derecho á dudarle, porque, aun cuando en el párrafo 2.º se dice que este Instituto *organizará* la Estadística y la Inspección del trabajo, hay otro artículo (el 4.º, párrafo 3.º) en el cual se señala como atribuciones de los Consejos locales la de cooperar á la obra de la inspección, y pregunto: ¿Es que el Instituto va pura y exclusivamente á *organizar* la inspección, ó, por el contrario, el Instituto va á inspeccionar y á dirigir la aplicación de las Leyes que se hagan por las Cortes, en orden del trabajo? La cosa está tan vaga, y el equivoco ó la contradicción son tan señalados, que necesitamos una explicación categórica; quizá sea una redacción poco afortunada, quizá nos equivocamos los demás, pero hay que ver claramente si, en vez de ser su tarea, como segundo término, la de *organizar* la Estadística y la Inspección del trabajo, realmente el Instituto va á tener por fin el *hacer* la estadística é *inspeccionar* los trabajos.

Más aun: en el art. 1.º no hay más atribuciones que esta, mas luego, en el art. 7.º, se determina y se encuentra una indicación, al parecer, ligera, pero que ya produjo alguna reserva por parte de algunos individuos de esta Comisión y de la del Congreso, á saber:

«Tanto el Consejo Superior del Trabajo como los Consejos locales del mismo podrán entender en las diferencias que voluntariamente les sometan obreros y patronos.»

De donde resulta claramente que esta institución tiene, además de la facultad que se le ha señalado, la facultad del arbitraje, facultad voluntaria, pero que convendría determinarla, por ser característica.

Y viene luego otro punto. Vamos á señalar los organismos que constituyen el Instituto del Trabajo, y dice el segundo artículo:

«Constituirán el Instituto del Trabajo:

La Comisión de Reformas Sociales;

El Consejo Superior del Trabajo;

La Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos;

Los Consejos locales, y

El personal técnico necesario.»

Y yo pregunto: ¿Y la Dirección, y el Ministerio? ¿Es que el Ministerio por completo entrega todas sus funciones, en el orden del trabajo, al Instituto del mismo nombre?

En Francia (lo saben bien los señores de la Comisión y el Ministro) existe, al lado de todos estos Cuerpos, la Dirección propiamente dicha, y ésta tiene Negociados especiales que se ocupan de las Asociaciones industriales, de los negocios, de la mutualidad y de otros particulares de su competencia exclusiva.

Aquí no hay nada de Dirección; el Director parece sólo como Vocal del Consejo y de la Comisión de Reformas, y sin funciones propias. ¿Acaso se puede considerar el Director como uno de los individuos técnicos, y, por lo tanto, sin una representación cierta y positiva en la acción administrativa del Gobierno? Quizás sea así, pero esto pide una explicación.

En las funciones asignadas al Instituto, con toda franqueza, yo que soy simpático para esta obra, declaro que me quedo con grandes dudas. Aquí hay un artículo que dice claramente cuáles son las funciones de la Comisión permanente que tanto alarmaba al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, pero que es lo más claro que resulta. Me refiero al núm. 2.º del artículo 4.º

También en el núm. 3.º del mismo artículo se dice algo de lo que deben ser los Consejos locales; pero lo que no me parece claro es lo referente á lo que la Comisión de Reformas Sociales haya de hacer en lo sucesivo. Y, sobre todo, lo que no resulta claro, ni poco ni mucho, es lo que son y lo que tienen que hacer los Consejos del Trabajo. Sobre esto no hay ni un artículo, ni una referencia, ni una nota.

Todo lo de la Comisión de Reformas Sociales está un poco vago.

La indicación que aquí se hace es que se mantiene la organización de la Junta de Reformas sociales del año 1883, y yo pregunto: ¿Quiere decir, tal como suena, que lo que se mantiene es pura y exclusivamente el modo y manera de funcionar ó de ser constituida la Comisión de Reformas Sociales, ó, por el contrario, se entiende que subsisten la competencia y las funciones de la Comisión de Reformas Sociales, es decir, todas las que en la actualidad tiene? Grave asunto, porque si no se pone límites de ningún género, entonces cabe preguntar: ¿Qué va á hacer este Consejo del Trabajo?

Saben los Sres. Senadores muy bien, y yo tengo el deber de saberlo, porque pertenezco á la Comisión de Reformas Sociales, que, entre las atribuciones señaladas por el decreto de 1883, se encuentran de tal magnitud, de tal diversidad y de tal complejidad, que bien puede decirse que allí está la base del Instituto del Trabajo, al punto de que pudiera bien discutirse (lo he oído discutir) si hubiera sido más conveniente, sobre la base de la Junta de Reformas Sociales, desarrollar el Instituto; no digo nada si éste se redujera á una oficina inferior á la de Bélgica. Pero en el punto y hora en que se consagra la existencia de la Comisión de Reformas Sociales, si se hace la referencia sola para la organización, me parece perfectamente lícita mi pregunta: ¿qué va á hacer la Comisión de Re

formas Sociales en lo futuro? Y en segundo lugar, ¿qué va á hacer esta Comisión, en relación con los Consejos del Trabajo?

En cuanto á estos Consejos, cosa es más grave; por esto ha sido la cuestión batallona en todas partes donde se ha discutido este problema. Hay que fijar lo que va á ser ese Consejo, hay que fijar el modo y manera como se va á constituir. Por esto es notable que en el proyecto de Ley se dice pura y sencillamente: «estos Consejos, de tantos individuos, habrán de ser formados por patronos y obreros». Pero el problema es fundamental: ¿cómo se forman? ¿Cómo se ha de dar entrada á los elementos que tengan representación en ellos? Estos Consejos, ¿tienen un carácter novísimo, ó son pura y sencillamente una de tantas Juntas decorativas, figurativas y dificultativas á que todos tenemos el honor de pertenecer, pero de poca eficacia y escaso sentido práctico?

Se sabe también que sobre este problema de la constitución y organización de los Consejos del Trabajo ha habido una gran discusión en Francia: ¿cómo se debe determinar esto, por Ley ó por decreto? M. Millerand hizo esta reforma por medio de decreto, y esta ha sido una de las censuras más graves y de más calor que se hayan hecho á las reformas Millerand, sosteniéndose que éstas debían haber sido llevadas al Parlamento, como hizo con otras M. Roche, que quería que por el trabajo de todos se realizara la obra trascendental que dicho Ministro inició hacia 1890. Tiene monta aquel problema, pues según se organice el Consejo del Trabajo, por el origen de unos ú otros Consejeros y el modo de la elección, la nota será distinta. Los franceses habían visto esto, y Millerand, tomando como punto de partida los Consejos del Trabajo y reformándolos, ha llegado á la solución de querer que se hagan las elecciones de patronos por las Cámaras de Comercio y las de obreros por medio de sus Sindicatos de la Ley del 84, y aquí ha venido la batalla, pues para esto es necesario sindicarse, y, como todo el mundo sabe, en Francia escasamente llegan á 2 millones (y hay quien dice que no alcanza á 800.000) el número de obreros sindicados, y, en cambio, pasan de 10 millones los obreros no sindicados; de donde resulta que los Consejos del Trabajo en Francia luchan hoy con cierta impopularidad.

Si, por el contrario, á los Consejos se les da una representación vaga, se corre el peligro que aquí hemos podido entrever, de dejarlo todo entregado á la dirección, á la voluntad, al criterio del Ministro de Agricultura. Este criterio no sabemos cuál va á ser; nosotros tenemos completa confianza en el sentido práctico, en la buena fe, en la cordura y en el carácter general y en la ilustración del Sr. Ministro de Agricultura, pero al tiempo de votar, no se ha marcado: es preciso saber, por lo menos, el criterio del Sr. Ministro, la orientación en negocio de positiva gravedad. Así, no me ha extrañado que el Sr. Maluquer formulase, poco ha, el voto de que se incluyan en el número de electores los Ateneos obreros. Quizá no pueda entrarse en este debate; pero hubiera sido conveniente señalar en término general: primero, qué van á hacer esos Consejos del Trabajo; segundo, qué relaciones tienen esos Consejos con las otras instituciones, y tercero, cómo se van á constituir, y en qué forma y con qué elementos, los Consejos del Trabajo.

De esta vaguedad surge una gran duda que tengo, y acerca de la cual pido esclarecimiento, porque si bien en el artículo se dice que los Consejos del Trabajo han de ser representación, por un lado, de obreros, y por otro, de patronos, no se dice qué clase de obreros. El punto no es baladí.

En Francia es sabido que todo lo que tiene que ver con los obreros agrícolas ha quedado fuera, completamente, del Ministerio de Comercio, y, por tanto, de los Consejos del Trabajo. Aquí no se determina la clase

de obreros que figurará en esos Consejos. ¿Se entiende que éstos comprenderán de la misma manera á los obreros agrícolas que á los puramente industriales?

El caso para mí tiene una importancia decisiva, porque yo no desconozco que el problema obrero industrial, el problema de la ciudad, representa mucho, es muy imponente; pero á mí, lo que en la actualidad me tiene sobrecogido es el problema agrario, al punto de creer que es urgentísimo, más que necesario, poner la atención en ello para algo más que para meras protestas, para algo más que para meros deseos de reforma de la situación extraordinaria en que se nos ofrecen los campos y los intereses agrícolas de Europa.

En primer término, por el número considerable de los obreros agrarios, que entre ellos y los pequeños y los grandes cultivadores representan en España una población de más de 7 millones de almas, y en segundo lugar, porque en España tiene un carácter excepcional, porque ha surgido aquí el asunto, la agitación agraria, principiando por el grado máximo con que existe en los pueblos del centro de Europa y de Italia, y ha surgido con tal fuerza y tal energía que pone pavor en el ánimo.

El problema obrero, en sus términos notorios y tradicionales, el problema del obrero de la ciudad, es un problema arduo, pero es un problema determinado perfectamente por circunstancias muy definidas, que tiene dentro de sí condiciones extraordinarias de solución. El obrero de la ciudad tiene más fuerza, está más unido á sus compañeros y afines, está más orientado, tiene quizá más inteligencia, cuenta con más medios para salir adelante de los conflictos; mas, por lo mismo, ofrece á los Gobiernos más bases de acción eficaz. El obrero del campo reúne condiciones bien distintas y difíciles, y si bien el obrero en el campo tiene una propensión, hasta ahora muy acentuada, en lo favorable á la individualización de la propiedad, como lo demuestra la rectificación que han tenido que hacer los socialistas franceses cuando se ha tratado de la propiedad, haciendo una excepción, por razones electorales, en cuya virtud la propiedad se habrá de socializar en la ciudad, pero no (al menos por ahora) en el campo, sin embargo, el obrero rural ofrece tales condiciones de atraso, de apartamiento, de circunstancias de resistencias tales, que se hace muy temible su disposición si, al cabo, á él llegan con éxito los esfuerzos de la propaganda puramente anarquista. Porque sobre esa masa rural, una vez desquiciada, podrán poco los elementos de gobierno y las tendencias sanamente conservadoras.

Yo quisiera que se hablase aquí de ese problema agrario con la detención que el asunto reclama, porque á la situación agraria trasciende la agitación general, el movimiento general obrero, pero está en seguida complicada con la crisis agraria de toda Europa, que se determina de esta suerte: inmensas masas de obreros del campo que no pueden vivir, que necesitan un salario para ello; pero los propietarios, grandes y chicos, por las circunstancias críticas de la propiedad y de la industria en el campo, no tienen los medios bastantes para darles el salario que realmente necesitan para atender á sus más apremiantes exigencias de vida.

De esta manera, el problema viene á tomar un carácter inmenso, porque la crisis agraria, como saben muy bien todos los que me escuchan, en Europa, aparte de España, que tiene notas muy singulares, está influida por la crisis general de los campos, por la rutina de la producción, por el agotamiento de las tierras europeas, por el avance colosal de toda la producción de África, de la producción americana, y ahora de la producción de Asia, que va viniendo á Europa y que anula y deshace completamente la producción continental del antiguo mundo. De esta suerte, se viene determinando una corriente avasalladora, que en estos mismos

días toma un carácter imponente, mediante el acometimiento del ferrocarril del Sahara y de los dos grandes ferrocarriles del Asia. Así, el día y momento en que llegue á todos estos pueblos europeos, y caiga sobre esta agricultura atrasada, sobre estas tierras cansadas, toda esa inmensa masa de cereales que ya entrevemos, el resultado será tremendo; entonces, el problema obrero, el problema del campo, quedará excepcionalmente dificultado y en condiciones de una probable catástrofe, por la crisis general de la riqueza agrícola.

Por todo esto (como veis, no hago más que indicaciones de un asunto que, lo declaro, á mi, de algún tiempo á esta parte, me preocupa grandemente, de tal suerte que me he dedicado á leer, por lo menos, cuanto á mí alcance llega, de aquí y de fuera de mi país), por todo esto, yo creo que el señalamiento de que en este Consejo ha de tener entrada, no sólo el elemento obrero propiamente dicho, sino el obrero agrícola, resultaría perfectamente justificado. Sin embargo, no se hace. ¿Hay en otros lugares, en otros sitios, y precisamente en aquellos que se han citado como modelo, esa deficiencia? Pues esto justifica la determinación y concreción de lo que con este proyecto se intenta.

Yo no quiero molestar más á los Sres. Senadores que me escuchan, porque lo que me interesa bien es marcar, ante todo, el carácter, la tendencia de este problema, con el cual simpatizo, porque yo no creo que se puede poner hoy al debate en los términos en que generalmente se hace de socialismo ó individualismo. Esos términos me parecen deficientes y anticuados, y lo digo con una pequeña autoridad, porque yo he tenido mis propensiones individualistas muy acentuadas, y he sido de los que han jurado sobre la palabra de Bastiat, y sabía de memoria el libro de Dunoyer. Sin embargo, cuando se ha de gobernar, cuando se sale de la crítica, cuando se ven los conceptos y los datos que van viviendo al mundo por el progreso, la complicación y la solidaridad de la sociedad contemporánea, es necesario confesar y creer que el destino del Estado no es la sustitución del poder social por aquel guardia civil, ideal de los individualistas de otros tiempos, que, perfectamente extraño á todo lo que sucediera fuera de los casos de agresión ó de incendio, podía ver tranquilamente cómo se desarrollaba la miseria, se agotaban todas las iniciativas y el valor puramente individual.

Del mismo modo, he creído yo que no hay que pensar en la teoría de los impuestos voluntarios, ni hay que pensar en la teoría de la defensa, como base del derecho penal. Los nuevos problemas político-sociales se han de resolver en soluciones inspiradas en los conceptos racionales del Estado y en las necesidades del país. Por eso yo acepto esta nueva tendencia; pero me parece que hay que señalarla, que hay que caracterizarla y hay que discutirla, para que nada nos asuste, y veamos que muchas de esas instituciones, que se creen temerosas é imponentes, son, después de todo, soluciones verdaderamente conservadoras.

En segundo lugar, tengo el interés de que se defina completamente, bien definido, lo que es, en verdad, el Instituto, y lo que son estos organismos distintos. Me interesa de un modo extraordinario que se explique la formación, constitución y funcionamiento de los diferentes Institutos, y principalmente los que tienen que ver con los Consejos del Trabajo. Porque, de esta suerte, quedará bien justificado el modesto apoyo que presto á la ampliación de la meritisima Junta de Reformas Sociales.

Aquí, de pasada, se ha hecho alusión á todos los que han contribuido al progreso de nuestra sociedad española en el orden del trabajo, que es materia de este proyecto. Me parece muy justificado aquel elogio que dirigió á su propio partido, con un verdadero desinterés, en honor de la verdad, el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, recordando lo que había

significado desde la Ley de Accidentes del trabajo hasta los últimos toques que en estos días está terminando la Comisión de Reformas Sociales del Trabajo; y, en ese sentido, hay que reconocerlo, el partido conservador ha hecho la buena obra de encarnar un movimiento general de gran monta y de gran fuerza, en el sentido general de gobierno que ese partido debe representar.

Gran consideración merecen esa Junta de Reformas Sociales y su iniciador el Sr. Moret. Los tiempos no van bien para él, y, por tanto, interesa mucho hacer cumplida justicia á su gran previsión en esta materia, á su altura de pensamientos y conocimientos verdaderamente extraordinarios que tiene en casi todos estos asuntos económico-sociales que se ventilan hoy.

De esa Junta de Reformas Sociales se puede hablar con gran elogio. Yo puedo hablar, aun cuando sea individuo de la Junta desde su fundación, y puedo hacerlo, porque hay muchas circunstancias que me han impedido tomar aquella parte activa que quisiera en los empeños de tan docta Corporación; pero conozco su sentido, su carácter, la naturaleza del empeño en la labor, su desinterés y su perseverancia en algo extraordinario, y lo que hay que lamentar es que la Comisión no haya tenido medios materiales y económicos para realizar una parte considerable de su empresa. No ha podido realizar aquel Congreso que está en el decreto de su constitución como una de las condiciones fundamentales para dar realidad á su pensamiento. Pero si se reconoce perfectamente la obra de los conservadores y la obra del partido liberal, ¿por qué no reconocer que la iniciativa está en aquel periodo pasajero de la República del 73, que determinó Leyes importantísimas y dejó proyectos que realmente son el punto de partida de toda esta obra? De aquel año 73 son, entre otras, las siguientes disposiciones:

La Ley sobre foros, subforos, rentas en saco, derechos y demás derechos de la misma naturaleza (Redención de las rentas y pensiones que en Galicia, Asturias y León afectan á la propiedad territorial con el nombre de foros, subforos, etc.);

La Ley sobre obreros de ambos sexos (Regulación del trabajo en las fábricas, la limitación del de los jóvenes y niños de ambos sexos, la higiene en los establecimientos industriales y la instrucción, en las escuelas, de niños de las fábricas);

Proyecto de Ley sobre aprovechamiento común (Venta, á censo reservativo, de los bienes de esa índole);

Proyecto de Ley sobre Jurados mixtos entre fabricantes y obreros;

Proposición de Ley, tomada en consideración, sobre fijación de horas de trabajo, en las fábricas de vapor y talleres, á los obreros;

Proposición de Ley, tomada en consideración, sobre abolición del diezmo noveno, bodo, carnes martiniegas y toda clase de derechos, declarándolos comprendidos en las Leyes sobre prestaciones señoriales;

Proposición de Ley, tomada en consideración, sobre repartición á censo reservativo, declarando no estar comprendidos en las Leyes de desamortización los bienes de propios de los pueblos;

Proposición de Ley, tomada en consideración, sobre distribución á los braceros de los terrenos faltos de cultivo.

Yo, muchas veces he pensado en la injusticia de la Historia. Han pasado, en este largo periodo de cien años, muchas cosas muy extraordinarias y merecedoras de aplauso para los partidos diversos: hay hechos culminantes, como la revolución de Septiembre, la venida y el Gobierno del Rey Amadeo, la Restauración, la Regencia; todos estos son hechos verdaderamente notables. Claro es que los partidarios de unos y otros los ponen como excepcionales y les prodigan todo género de aplausos; pero

sobre todo esto surge la consideración y el respeto que todos tenemos á las Cortes de 1812, y la admiración con que, por muchos motivos, miramos á las Cortes del 69. Sin embargo, hay dos periodos sobre los cuales me sorprende grandemente la injusticia de los tiempos: el periodo constitucional del 20 al 22, y el periodo de la República del 73.

Me explico que la pasión de partido condene y persiga lo que es exclusivo de aquellos periodos. Pero ¿cómo negar que el periodo del 20 al 22 fué un gran periodo de lucha, de una gran energia de aquellos hombres, que resistieron la amenaza del extranjero, que determinaron una obra titánica dentro de la Constitución del país, y que fueren realmente los que hicieron posible el advenimiento del régimen constitucional definitivo del año 34 al 38 ó 40? Me explico que la República del 73, sin duda de gran perturbación, pueda criticarse por vosotros los hombres de los partidos dinásticos, que creéis que sus soluciones políticas eran equivocadas, que representaban error (claro está que yo pienso todo lo contrario). Mas ¿cómo negar que aquel periodo del 73 ha dejado afirmaciones verdaderamente admirables, dignas de todo respeto, porque están por encima de nuestros exclusivismos de partido? Porque aquella situación del 73 afirmó la independencia del Poder judicial y la idea del servicio militar general obligatorio, y ella fué la que hizo la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, el ensayo autonomista en aquella isla, y fué la que resolvió el problema tremendo del *Virginians*, y evitó la concentración de los esfuerzos del Norte y Sur de América, para hacer entonces una intervención quizá parecida á la que últimamente se ha realizado en Cuba.

Ella fué la que determinó, en este orden puramente social, las Leyes, concreciones y ejemplos que os he presentado, y no quiero discutir lo que representa aquello en un orden puramente político. Vosotros, en algunas aseveraciones y censuras tendréis razón, porque se trata de un periodo de contradicción y lucha, perfectamente opuesto á vuestro sentido; los entusiastas afirmaremos que fué aquel un periodo necesario, como el de la República del 48 en Francia lo fué para otras cosas que hoy prosperan en la vecina República; pero por encima de unos y otros, reconozcamos lo que significa la verdadera justicia, y cuando aquí se presentan y avaloran los méritos que tiene el partido conservador, que yo reconozco, así como los que puede presentar el partido liberal en esta obra de emancipación de las clases trabajadoras, y el desarrollo de los intereses, que constituyen una entidad ó complejidad social, de instituciones absolutamente indispensables para el bienestar de las gentes, bueno es que recordemos, y si no lo recuerdan los demás, tenemos el deber de recordarlo nosotros (que somos hombres de partido, pero, ante todo, somos hombres de justicia), lo que se debe á la República del 73.

Termino asociándome á las palabras con que concluía también su discurso el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, á quien yo he felicitado mucho aquí y fuera de aquí, por su sentido profundamente liberal y expansivo, sentido que yo advierto en casi todas aquellas cuestiones que no están dentro de la férula terrible de la disciplina de partido; yo me asocio á lo que S. S. decía con su representación política y social: vamos un poco atrasados en este movimiento de reforma. Es de temer que la obra que hagamos no tenga cumplida eficacia; no la tuvo la Ley del 73 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, pero debemos, sin embargo, preocuparnos de que ganemos el tiempo que hemos perdido, y esto debemos hacerlo con voluntad resuelta, no sólo creyendo que de lo que se trata aquí es de una obra de piedad, ó de generosidad, ó de interés de orden público, vuelvo á decirlo, sino que se trata de una obra de derecho, y, al mismo tiempo, de un interés de progreso y civilización universal.

No hay medio de proceder de otro modo: cuando vemos rugir las huelgas, cuando vemos á los obreros luchando y peleando, cuando vemos ese avance extraordinario de la cuestión social, aun los más refractarios tienen que reconocer que eso es ya inevitable, y, en su consecuencia, la lucha que pudiéramos oponer, aun en nombre de principios que no creo perfectamente exactos, sería una lucha perfectamente estéril. porque no vendría á hacer más que engrosar la ola invasora y ruidosa, para que tuviera más fuerza. Veamos, por el contrario, de qué manera se va buscando solución á esos problemas, porque, después de darla, tendremos autoridad para resistir las exageraciones, para defender otras ideas y otros intereses, en nombre del derecho y del orden social, contra exageraciones y contra intransigencias y pretensiones verdaderamente injustificadas, que mantienen las clases que avanzan y los grupos que desean.

Pero esto no se podrá hacer nunca sino afirmando, al propio tiempo, que las clases directoras actuales, los partidos gobernantes y todo lo que reconcentra y viene á dar el carácter de la clase media, que es la que domina en estos momentos y dominará por mucho tiempo, están siempre dispuestas, propicias á proponer, á consagrar las aspiraciones legítimas, para que no se dé jamás el tristísimo espectáculo de que un hombre que quiera trabajar se muera de hambre, ó se repita, bajo nueva forma, la servidumbre más ó menos voluntaria, ó aparezca consagrado el pacto de la muerte ó el suicidio al amparo de la libertad del trabajo.

Al fin y al cabo, la evolución se verifica; está bien caracterizada. La clase media del siglo XIX se ha hecho mediante la desamortización y la abolición de los señoríos; la supresión de la tasa, mediante la abolición de los gremios, mediante la aplicación de aquellos principios del Código de Napoleón, que reformó la familia y destruyó los mayorazgos. Por esa legislación, la clase media se ha hecho dueña de la propiedad, se ha hecho dueña de todo lo que constituye vida y representación en la sociedad española; y por eso ella es la justamente directora, porque tiene medios económicos é inteligencia para dirigir, capacidad moral é intelectual para esta obra.

En estos instantes, y cuando vemos que viene otra masa detrás que, en gran parte, no es inferior ni superior á muchos de los que constituían los elementos de la clase media al terminar el siglo XVIII y principios del XIX, ¿vamos á oponernos en absoluto á que se verifique, no sólo la obra de su emancipación, sino la de su comodidad, la de su educación y dignificación? ¡Oh! No. ¿Hemos de franquear el camino? Sólo hemos de oponernos resueltamente á estas dos cosas: en primer término, á que, en nombre de la reclamación de un derecho fundamentalmente justo, se venga á la tiranía ó al atropello de los derechos de aquellos á quienes se pide respeto, atención y justicia, y en segundo término, á que los que no tengan capacidad intelectual y moral para dirigir tomen la dirección de la sociedad.

En estas condiciones, expuestas de este modo, yo simpatizo en absoluto con todo lo que se haga en el terreno de la educación é instrucción de las clases desheredadas ó trabajadoras, así como con todo lo que tiende á la fortificación de su condición económica, á su exaltación al goce de la mayor comodidad y disfrute de la vida en sus diferentes aspectos, porque la igualdad no consiste en la nivelación en la miseria, sino en la igualdad en las condiciones generales de la vida contemporánea y en la mayor dignidad y altura moral é intelectual del hombre. Simpatizo con todas estas soluciones; mas, por lo mismo, pido á los Gobiernos que vayan en una dirección precisa y concreta, sin equívocos, sin términos vagos, no dejando que surja y aterre el fantasma de la negación de la propiedad individual y el famoso reparto del ahorro social. Porque el efecto

del terror que este fantasma produce es la confusión de los términos del problema que se nos impone y la exageración contraproducente en las resistencias que naturalmente provocan las agresiones positivas ó figuradas de las masas. Del mismo modo, hay que evitar los pretextos para que la inexcusable mejora de la condición económica, política, intelectual y moral de las clases menesterosas, y el justo avance de la muchedumbre en la vida económica y política, se conviertan en un atropello del derecho de las clases acomodadas y en negación de los derechos fundamentales del individuo grande ó pequeño, señor ó proletario, derechos que son la seguridad personal, la libertad civil y política, la inviolabilidad de la conciencia y el derecho de propiedad.

Por lo mismo, deseo vivamente que todas estas cuestiones se debatan cuanto antes y con toda amplitud, sin apremios, sin miedos, sin equívocos, fuera de los egoísmos de partido y de las preocupaciones del Poder. ¡Ojalá que hubiéramos aprovechado la ocasión presente para abordar esos problemas en un debate amplio y solemne!

Y perdone el Senado el largo tiempo que le he entretenido. Me proponía lo contrario; pero una vez más advierto que, cuando se comienza con la promesa y la intención de ser breve, resulta un discurso extenso, que sólo puede vivir por la longanidad de los oyentes. El caso ahora se repite. Pero sálvenme mi buen deseo y la cortesía de esta Cámara. (*Muy bien, muy bien!*)

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo: He pedido la palabra para agradecer, en primer término, al Sr. Labra la alusión, por extremo benévola, que ha tenido la bondad de dirigirme, y también para rogarle que borre de su ánimo toda especie de aprensión que pudiera abrigar de que yo había tenido en el día de ayer, al citar hechos que están presentes en la memoria de todos los Sres. Senadores, intención de dejar en el olvido ó en la penumbra á ninguna de las personas, de los estadistas, de los hombres públicos, de las situaciones ó Gobiernos que han podido, de alguna manera, contribuir á la resolución de estos gravísimos problemas sociales, en los cuales dije ayer, y repito hoy (de acuerdo, en esto; con el Sr. Labra, lo cual me da una gran fuerza, y, sobre todo, una gran satisfacción), que en ellos se cifra hoy el porvenir, no sólo de la nación española, sino de la Humanidad entera.

No, Sr. Labra, yo no he echado ayer en olvido á nadie; pero entendía que hacía obra buena al hacer una obra de concordia, la misma á que S. S. ha contribuido en el día de hoy, con elocuencia que envidio, y que procuraré imitar, aun cuando me quedará muy lejos de conseguirlo. Yo entiendo que es una obra de concordia á que tenemos el derecho y el deber de contribuir todos, principalmente aquellos que, por pertenecer á esta Cámara, como S. S. ha tenido la bondad de indicar, por pertenecer á determinada clase social, pueden ser sospechosos de una parcialidad que no existe, que negué ayer, y que niego hoy con mayor razón y energía.

Yo no quise olvidar á nadie, y la prueba de que no lo quise, la voy á dar hoy rectificando algo, completando algo de lo que en el día de ayer, apremiado por la prisa que tengo siempre de dejar de molestar al Senado, pude, en efecto, concretar demasiado. Yo no me fijaba más que en las listas, que creía recordar con exactitud, y que, revisadas esta mañana, he visto, en efecto, que las recordaba bien, listas de aquellos intentos generosos que habían llegado á cristalizar en Leyes ó Reales decretos, y decía yo que en esas Leyes y Reales decretos existía una huella profunda trazada por el partido conservador. Pero, apremiado por el Sr. Labra, diré

hoy que el primer decreto que se publicó no fué del año 73: fué del señor Rivero, del año 1870.

El Sr. Rivero, en 26 de Junio de 1870, publicó, no siendo Alcalde, sino Ministro de la Gobernación, un decreto sobre Sociedades cooperativas, que tiene una relación evidente con este asunto, porque como ha dicho también el Sr. Labra, de estas cuestiones sociales, de las cuales yo quizás ayer abarqué más principal, más esencial y más especialmente el punto de vista económico, puede decirse que lo abarcan todo, y en alguna parte de las palabras que pronuncié ayer, y que no me atrevo á llamar discurso, hube de decir esto mismo, que ellas lo abarcaban todo, y que se referían, no sólo á la cuestión económica, sino á la de la vida del individuo y de los pueblos.

Después de este decreto del año 1870, me encuentro con una Ley que fué promulgada, con la firma del Sr. Benot, en 24 de Julio de 1873.

En 26 de Julio de 1878 se dictó una Ley sobre empleo de niños en oficios peligrosos, debida á una proposición del Sr. Parra, Ley que era esencialmente conservadora.

Del Sr. Moret, Real decreto de 5 de Diciembre de 1883 sobre Comisión de Reformas Sociales.

De los Sres. León y Castillo y Moret, Real decreto de 11 de Enero del 87 y 27 de Julio del mismo año sobre el Asilo de Vista-Alegre para inválidos del trabajo.

Del Sr. Aguilera, Real decreto de 9 de Agosto de 1894 sobre estadística del trabajo.

Del Sr. Linares Rivas, Real decreto de 1897 sobre Reglamento de policía minera.

Del Sr. Dato, Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Junio del mismo año sobre accidentes del trabajo y disposiciones sobre Sociedades de seguros.

Del Sr. Dato, Ley y Real decreto de 13 de Marzo de 1900 y Ley y Reglamento de 13 de Noviembre sobre el trabajo de mujeres y niños.

Del Sr. González, proyectos de Ley, pendientes de discusión, sobre huelgas y coligaciones de los obreros y Consejos de conciliación y arbitraje.

Como estas últimas, pudiera citar las Leyes sobre trabajo de mujeres y niños, del Sr. Cánovas; las análogas, presentadas por el Sr. Capdepón; las que ha citado el Sr. Labra; pero baste con citar las primeras, cuyos afortunados autores lograron asociar sus nombres á Leyes ó decretos, que lograron más ó menos éxito, porque hay que decir que, después de promulgadas las Leyes ó decretos, ocurre con frecuencia entre nosotros que, por la inestabilidad de los Gobiernos, no se dictan los Reglamentos, y, por tanto, no llegan á regir las Leyes, ó bien ocurre que los decretos no se cumplen; tal es la manera de ser y de vivir de nuestro país. Por esto indicaba yo á la Comisión y al Sr. Ministro de Agricultura que debían tener presente que esta Ley, en mi sentir, no podía pasar como una Ley de carreteras, que, cuando se votan por el Senado, se sabe que no se van á cumplir las más de las veces, sino que, por el contrario, estimaba que debíamos unirnos todos para que esta Ley fuera aprobada y se desarrollara de manera más rápida que se habían desarrollado los esfuerzos de la Comisión de Reformas Sociales, de la cual forma tan dignamente parte el Sr. Labra desde su constitución.

En la lista que he leído figuran los que han llegado á poner su firma al pie de una Ley ó de un decreto, y otros, en primer término, el Sr. Cánovas del Castillo, cuyos esfuerzos en esta Cámara pude apreciar perfectamente, y puedo decirlo, porque tuve el honor de pertenecer á algunas de las Comisiones más importantes que se ocuparon de estas cues-

tiones hacia el año 94 ó 95, y esos proyectos de Ley tropezaron con egoísmos que, bajo la capa y pretexto de apoyarlos, venían á pedir constantemente nuevas informaciones, y consiguieron inutilizar completamente los trabajos de las Comisiones.

Uno de los motivos por los cuales me es simpática esta Ley es su brevedad misma. Lo dije ayer y lo repito hoy: esta Ley es una Ley de autorización al Ministro; es verdad, lo dice el Sr. Labra, lo dijo ayer; pero, al usar de ella, desconfíe el Sr. Ministro de Agricultura de aquellas personas que vengan á apoyar esta Ley pidiendo nuevas informaciones y nuevas explicaciones: esas, téngalo presente S. S., lo que quieren es que no sea aplicada tal Ley.

Después de lo que he dicho, y no queriendo volver á entrar en asuntos ajenos á la alusión del Sr. Labra, yo espero que el Sr. Labra comprenderá cuán simpática me es su actitud siempre, pero principalmente en este caso, al ver que viene también á coadyuvar á la obra iniciada por el Sr. Canalejas, de quien pudiera decirse que recuerda el título, no sé si de una comedia ó de un drama que he visto anunciado estos días, *Reinar después de morir*, puesto que, después de morir, tiene la satisfacción, por la cual le felicito, de que alrededor de su obra no se levante más que un concierto de aplausos y de simpatías.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): Tiene la palabra el Sr. Calvo y Martín para consumir el tercer turno.

El Sr. Calvo y Martín: Sres. Senadores: Desde el famoso Congreso de Nuremberg, no ha habido un solo Congreso demográfico que no se haya ocupado de las graves cuestiones sociales. Leed cualquier libro de reputación que trate de la higiene, y veréis que no hay ningún problema actual que no esté allí apuntado, y todos los que veis que andan por el mundo, nacieron hace ya años.

Pues bien, Sres. Senadores: aquí hay un proyecto de Ley en que figura el Estado, en primer término. ¿Sabéis á lo que se compromete este proyecto? Es á aliviar la suerte del trabajo y del proletariado. Y ¿sabéis lo que esto importa en una sociedad? ¡Ah! Nosotros los médicos vivimos hace muchos años entre la miseria y la desgracia, y por eso somos todos partidarios de este proyecto.

Pues bien, señores: anda por el mundo, ¿para qué hablar del mundo?, anda por Madrid de tal manera exaltado el proletariado, que todos los días, todas las tardes, todas las noches, llama á nuestras puertas con sus exigencias, y exigencias justas. ¡No lo han de ser! El que vive en la miseria necesita el socorro de aquel que le sobra para la vida. Este es un principio que, con sólo que hayan aprendido eso, es bastante para que sean exigentes.

Pues bien: ¿sabe ya la Comisión, lo sabe el Estado, lo sabe el Gobierno, á qué se compromete? Porque esta Ley va á despertar en el proletariado una esperanza sin límites; y ¿sabéis lo que esto significa, señores? Yo no puedo hablar de cuestiones generales, después de haber oído al señor Labra; el mundo está empeñado en socorrer lo que pueda, porque lo que es lo necesario, eso es absolutamente imposible.

Por consiguiente, marcad en esta Ley algo más, que aquí hay poco, que se vea con claridad á lo que se compromete la nación española, á lo que se compromete su Gobierno y á lo que se puede comprometer la clase media, que es sobre la que van á cargar necesariamente todos los beneficios que se marcan en esta Ley.

Esta es mi opinión, esta es la opinión de todos los médicos, porque no pueden menos de tenerla, puesto que se trata de socorrer la miseria. Es claro, señores, no hay una casa de médico que no tenga una consulta gratuita; no hay un médico que no visite sin pedir cuenta, si es necesario, á

los que no le pagan; yo, al menos, he sido cincuenta ó sesenta años médico, y nunca me he quejado del que no me ha pagado; por consiguiente, Sr. Labra, S. S. tiene razón: aquí está la esperanza, aquí está la emancipación de la clase proletaria, y á eso os comprometéis, y mirad bien lo que dictáis en la Ley. Pero cuidado con anunciar el ensayo y que luego no produzca resultado; para esto es necesario mucho talento en el Gobierno y en la Comisión. Bien os ha indicado el Sr. Labra un hecho de la mayor importancia. ¡Ah! Si no hubiera más que el proletario industrial, si no fuera más que esto, aun podrían tenerse grandes esperanzas de pocos disturbios sociales; pero ¿y el proletario agrícola? ¿Y el proletario agrícola, que cuando plantea una huelga, es capaz de perturbar las cosechas de una provincia y de todos aquellos reinos que en la antigüedad tuvieron ese nombre?

Es necesario tener muchísimo cuidado en esto: la fábrica que se paraliza puede resarcirse pronto de las consecuencias de una huelga; pero el campo y la cosecha, el trabajo de esos que se dedican á la labranza, este es un asunto de muchísima importancia. Por consiguiente, termino para no molestar al Senado, porque sería muy extenso si yo principiara á deciros una cosa sola. ¡Cuántas veces la he dicho aquí! Ayudad al que quiere nacer, conservad al que ha nacido, educad y auxiliad al que va marchando hacia la edad juvenil, socorredle y llevadle hasta la escuela superior industrial. ¿Sabéis cuántos millones importa esto á Madrid? Si os lo relatara, os asustaríais; pero no hay más remedio: habéis empezado el camino del Estado protector, del Estado auxiliar, del Estado director, que tiene que ser director del trabajo. Y me siento, suplicando me perdonéis la molestia que os he causado.

El Sr. Gullón (D. Pio): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Gullón (D. Pio): Voy á usarla, Sres. Senadores, con una timidez que comprenderéis muy bien, porque entiendo que es legítimo, de parte de los que ocupamos este banco, el deseo de que este proyecto de Ley, cuya defensa se nos ha encomendado, acabe en sazón oportuna, y que, por consiguiente, es legítima también la prolongación de este debate, por más que, á mi modo ver, no debe ir más allá de sus verdaderos límites; pero, además de este temor, me cohibe el recelo que tengo siempre.

He sido enemigo, toda mi vida, de monopolizar la atención del Senado; he combatido siempre, dentro de la medida de mi modestia y de mis fuerzas, á los que, sin gran necesidad y sin dotes muy especiales, se encargaban de tal empeño, y en estos días, precisamente, por un concurso de circunstancias muy extrañas á mi voluntad, me he visto obligado á molestaros varias veces con mi torpe palabra, y voy á ver si puedo terminar pronto con este compromiso. Sobre esta dificultad, hay siempre para mí la de poder contestar al Sr. Labra, porque es tanta la abundancia de palabra de S. S. y tanta la facilidad con que hace gala de sus conocimientos, que, por muchos que sean mis deseos de apuntar y de seguir sus razonamientos, resulta que, cuando S. S. termina, se me han escapado involuntariamente más de la mitad de los que ha aducido con su habitual elocuencia, de manera que yo pido al Senado que tenga en cuenta estas consideraciones para excusar mi brevedad, y le pido al Sr. Labra me dispense si por estas razones, y por esa otra excepcional y sugestiva que acabo de aducir, no contesto á todos los argumentos de este Sr. Senador, dos veces escogido: en este caso, escogido porque ninguno llega á este Cuerpo sin antes pasar por una primera selección, y escogido además por la asiduidad con que presencia las discusiones, lo cual demuestra la perseverancia de la propia conciencia, que ha hecho una segunda selección.

Ateniéndome ya á las observaciones del Sr. Labra, no quiero entrar en el fondo de la cuestión política que, no sé si premeditada ó impremeditadamente, S. S. apuntaba al comienzo de su elocuente discurso. ¿Cuál es la tendencia, la orientación, el fin de este Gobierno, porque ha habido dentro de su seno diferentes inclinaciones, cuando se han tratado las cuestiones sociales? Yo entiendo que este proyecto, en su paternidad y, por consiguiente, en su primera gloria, pertenece al Sr. Canalejas; entiendo que cuando el Sr. Canalejas pronunció dos discursos en defensa de este proyecto, ambos, como suyos, elocuentísimos, pronunciados con aquella facilidad de palabra que todos, y yo más que ninguno, por todo extremo le envidiamos, el Sr. Canalejas, que habia visto ya, que habia percibido esas pequeñas diferencias de matiz á que el Sr. Labra se ha referido, estableció perfectamente qué se proponía, á qué fin se encaminaba y á qué tendencia respondía el proyecto de Ley que estamos discutiendo, y creo que el Sr. Labra no puede dudar que esa es la significación de ese proyecto, como no podemos dudar nosotros, y entiendo que tampoco el Sr. Labra, que el sincero, inteligente y laborioso Ministro que al Sr. Canalejas ha sustituido llenará todos los fines que se habia propuesto el Sr. Canalejas con aquella perseverancia y sinceridad que S. S. pudiera esperar del mismo Sr. Canalejas, si al frente del Ministerio de Obras públicas se encontrara.

Voy á lo culminante del discurso del Sr. Labra. Extendía S. S. sus luminosas observaciones á la naturaleza de este Instituto y á los fines que se podía proponer, según que se pareciera más ó menos al *Office du Travail*, establecido en Bélgica, ó á la Dirección creada en Francia por Millerand. ¿Qué es lo que en este proyecto se proponía el Sr. Canalejas? ¿Qué es lo que quería, al establecer los Consejos del Trabajo? Porque en esto entiende S. S., y entiendo yo también, que está el nervio de la nueva creación, lo más grave y lo que puede ser más atrevido y fecundo. Pues voy á leer á S. S., porque dudo que sean conocidas del Sr. Labra, las propias palabras del Sr. Canalejas:

«Consejo del Trabajo. ¿Me preguntáis por qué no están aquí todos los detalles de la organización? Os lo digo sinceramente: Porque no me considero con bastante dominio del asunto para trazaros un modelo perfecto del Consejo del Trabajo; quiero dejaros una obra que podáis transformar fácilmente, y si le diese la estabilidad de una Ley, si todo el Poder legislativo se asociase á esa creación mía, será muy difícil transformarla. Así se ha hecho en todas partes; yo quiero, en lo fundamental, en lo orgánico y técnico, la permanencia; en el desarrollo, una libertad absoluta para mis sucesores; no quiero petrificarlo.»

Paréceme que, siendo estas las palabras del Sr. Canalejas, no puede S. S. pedirnos á nosotros, al menos con justicia, mucho más. Hay que recordar, á este propósito, las excitaciones patrióticas, elevadas, con elocuencia expresadas ayer por el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, mi antiguo y siempre querido amigo; hay que recordar que, contra nuestra voluntad, por la complejidad de las luchas políticas, por el ardor de nuestras hostilidades, por las perturbaciones que representan nuestras guerras, hemos tenido en este movimiento social (que España inaugura felizmente, como luego indicaré, por todos los matices liberales, y muy singularmente por el partido conservador), hemos tenido interrupciones, que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo extendía ayer á poco menos de diez y siete ó diez y ocho años, y hay que recordar, por lo mismo, que, para que esas interrupciones no se repitan, es preciso dejar á los Ministros gran latitud y libertad de movimientos, porque en el seno de los Cuerpos Colegisladores, como en ninguno, se atesora la mayor ilustración, y no debe llegarse á discusiones de interés personal, no de interés

malsano, como vulgarmente se entiende esta palabra, sino de interés de escuela ó de interés individual y propio; y si se extremasen estas discusiones, ninguna Ley pasaría. Recuerde el Sr. Labra lo que ha acontecido con algunas que al problema social se refieren, y convendrá conmigo S. S. en que, si no se apoya al Poder ejecutivo, dándole una gran amplitud de movimiento, no se podrá obtener nada que pueda dar los resultados apetecidos.

Nosotros hacemos en este banco, y en esta ocasión en el Senado, obra de concordia, de conciliación y de armonía. Nosotros, por consiguiente, no queremos escatimar á ninguno de los partidos españoles la gloria que hayan conquistado en esta serie de trabajos, que constituyen para el mundo entero la primera preocupación, desde el último tercio del siglo anterior, y forman todos los problemas más difíciles de resolver durante el siglo que comienza. Aquí se han citado los nombres de ilustres conservadores, á quienes corresponde la gloria de una parte de lo hecho en esta cuestión; pero si del partido liberal y de sus trabajos en este punto hubiera dudado alguien, que yo no he oído sobre esto duda alguna, me bastaría recordar lo que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo manifestó ayer al Senado acerca de lo que significa la creación de la Junta de Reformas sociales y el elocuente preámbulo con que su ilustrado autor lo llevó á la *Gaceta*. Me bastaría recordar también que en esta Junta de Reformas Sociales ha habido personas de todos los matices, incluso aquel que caracteriza elocuentemente el Sr. Labra, y hasta el mismo nombre de S. S., que han hecho trabajos importantísimos, y cuya gloria, por haber tenido la fortuna de llevar esos trabajos á la *Gaceta*, ha correspondido á diferentes Ministros; mas si la justicia hubiera de presidir en nuestras discusiones, gloria tendrían también los Sres. Labra, Azcárate, D. Joaquín María Sanromá, Angulo y otros, á ninguno de los cuales tendría inconveniente en atribuirles todos los laureos que en esta difícil é importantísima materia les haya correspondido.

Para todos es aquí la fortuna, para todos debe ser el trabajo, y en tiendo, como el Sr. Labra, que á ese trabajo debemos dedicarnos con asiduidad y perseverancia. Habría de negarse, en efecto, toda la obra que nos están señalando, con los caracteres más apremiantes, no ya las naciones de Europa, sino de América y Oceanía; habría que borrar esa historia brillante, escrita por los dos partidos gobernantes en España y por los diversos grupos liberales; habría que renunciar á que se modificasen, poco ó mucho, ó en alguna deficiencia, las necesidades sociales que todos sentimos y que en el fondo del alma anhelamos ver remediadas, y aun así y todo, como el Sr. Labra ha indicado en uno de los conceptos más patrióticos de su discurso, aun así y todo correríamos el riesgo de que, empeñándonos en colocar una muralla de la China alrededor de nuestra Península, vinieran invasiones peligrosas á hacernos estremecer en ese estado y nos obligaran á dar un paso menos prudente, menos previsor y fecundo que el que pudiéramos dar ahora.

Ya desde los bancos que ahora ocupa el Sr. Maluquer, en ocasión más solemne que esta, con la poca autoridad que yo tengo, pero con la misma sinceridad con que hablo siempre, tuve la honra de indicar á otra Comisión y á un Gobierno amigo, me parece que en el mes de Mayo del año que corre, que ya no cabía que cada uno se refugiara en su propia conciencia para preguntar hasta qué punto estos problemas se acomodan á sus antiguas doctrinas, á las creencias que han profesado siempre y á aquellos criterios cerrados con los cuales era cómodo, y á las veces consecuente, resolver todos los problemas sociales que se presentaban. No: ahora es otra la noción del Estado y otra la corriente que domina en todas las naciones civilizadas; ahora hay que buscar, entre las ideas indi-

vidualistas y otras que no sé si llamar socialistas ó colectivistas, aquellos términos prudentes que, cohibiendo lo menos posible la libertad individual, den soluciones más ó menos completas, más ó menos preparatorias, á esos problemas candentes, y, por la intervención prudente del Estado, permitan que la lucha de los débiles con los fuertes pierda el carácter de inferioridad con que aquéllos se encuentran, y les facilite el acceso, no ya á la vida legislativa, sino, si posible fuera, á todos los Poderes públicos, en que ellos puedan determinar sus deseos y ayudar á una transformación lenta, evolutiva y progresiva de la sociedad en que hemos nacido.

No es con revoluciones, ni de arriba ni de abajo, que en vano piden por ahí, en Provincias y en Madrid, algunos fanáticos, á un pueblo cansado de movimientos violentos, y que sabe ya de positivo que le cuestan barto más de lo que le valen; no con revoluciones de ningún género, sino con esa evolución lenta, entraremos en la marcha de las naciones avanzadas, y podremos colocarnos, por lo que toca á nuestra riqueza y á nuestro porvenir, en los primeros peldaños de una regeneración que tanto apetecemos. Á esa obra de concordia se ha contribuido mucho con el espectáculo patriótico que hoy y ayer ha ofrecido el Senado, por lo cual yo sinceramente me felicito y congratulo.

Entiendo, señores, que así como el prócer opulento, si tiene corazón de cristiano, si siquiera tiene sentimientos humanitarios, si conserva un poco de culto por la moral universal, no debe acostarse nunca en un lecho regalado sin pensar en los que padecen y no tienen abrigo ni descanso en las frías noches del invierno, así también los legisladores y los hombres públicos de la Edad Moderna, no por caridad, como decía el señor Labra, no siquiera por un instinto generoso, sino por cumplimiento de un deber de conciencia han de preguntarse todas las semanas: ¿Qué hemos hecho en el camino de las reformas? ¿Qué hemos hecho en el camino de la evolución? Y sólo cuando la conciencia les diga que han puesto siquiera un grano de arena en ese camino, pueden dormir tranquilos y presentarse con fe y con serenidad á las generaciones siguientes. *(¡Muy bien, muy bien!)*

El Sr. Labra: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): La tiene S. S.

El Sr. Labra: Por cortesía, y para hacer dos brevisimas rectificaciones. He escuchado con mucho gusto al Sr. Gullón, pero S. S. no ha resuelto las dudas que yo presentaba concretamente respecto de la definición del nuevo Instituto, las condiciones de los organismos que sancionan y el carácter propio de los Consejos del Trabajo, que establece con una extraordinaria vaguedad. El Sr. Gullón, en cambio, me ha leído las declaraciones del Sr. Canalejas. Pongamos las cosas en su lugar. Yo no vengo aquí á hacer la causa del Sr. Canalejas, ni á defender su obra, no: cada cual está en su puesto. Yo no ignoro que el proyecto que aquí se debate es, en puridad, el que presentó al Congreso el Sr. Canalejas; de suerte que yo hubiese hecho esta misma impugnación, ó, mejor dicho, las mismas preguntas y excitaciones de hoy, al propio Sr. Canalejas. Porque, á mi juicio, este proyecto se reduce á una autorización para hacer una Ley cuyos términos desconecemos. De modo que será necesario discutir el Instituto cuando se haya hecho el Reglamento. Además, no es exacto que así se haya procedido en el resto del mundo.

Por otro lado, y hablando francamente, si el Instituto hubiera de ser pura y exclusivamente lo que consigna la letra del actual proyecto, si ésta no se explica del modo que yo pido á la Comisión; en fin, si el Instituto se ha de reducir á un Centro de información y propaganda, ¿para qué se ha prescindido de la Junta de Reformas Sociales, que hubiera

sido muy fácil de complementar y robustecer con medios pecuniarios y prácticos? Pero el Instituto ¿es otra cosa? Eso creo yo. Pero, entonces, ¿por qué no se dice esto en la Ley, por qué no se precisan las cosas, y, en fin, por qué no se dan las explicaciones categóricas que demandó?

En cuanto al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, le quedo muy reconocido á sus bondadosas explicaciones. Yo doy mucha importancia á las declaraciones en estos problemas de ciertas representaciones sociales. (*El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo*: No tengo ninguna.) S. S. la tiene, por sus conocimientos y por sus medios. Por lo mismo, he visto con mucho gusto la actitud del Senado, con tanto mayor motivo cuanto que, como todos sabéis, en el libro y en los papeles se aseguraba que este proyecto no saldría de esta Cámara. Sucede lo contrario, y esto me anima á esperar ulteriores progresos en el camino de la reforma social, que hay que acometer con brío, perseverancia y clara vista de los problemas y de sus consecuencias.

El Sr. Gullón (D. Pío): Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): La tiene S. S.

El Sr. Gullón (D. Pío): Con dos objetos: el uno, debido á la cortesía que he de tributar siempre al Sr. Labra, y el otro, subsanar un olvido que he padecido con relación al Sr. Calvo y Martín.

Al primero he de decir que, por las razones antes indicadas, no puedo entrar en una contestación menuda y detallada como el Sr. Labra, por su autoridad y por la amistad de tantos años que con él me une, merecería de todos, y de mi muy singularmente.

Pero S. S., á pesar de la benevolencia que en la finalidad tiene con nosotros, en el camino no tiene mucha: se empeña en sostener que el Instituto casi era innecesario existiendo la Junta de Reformas Sociales. En esto nos dispensará S. S. que no le acompañemos. El proyecto del Sr. Canalejas ha tenido con la Junta de Reformas Sociales toda la deferencia que esta docta y elevada Comisión merecía, pero la ha englobado dentro del Instituto del Trabajo, y sostener que este Instituto es, poco más ó menos, lo que la Comisión de Reformas Sociales, me parece que es abusar un poco de la penetración, de la perpicacia y de la facilidad de palabra que al Sr. Labra le distinguen. (*El Sr. Labra*: Si no fuera más que lo que SS. SS. dicen; yo creo que no, que el Instituto del Trabajo es mucho más.) Así resulta de los propios términos del proyecto y del texto mismo del dictamen. Pues ¿no va á establecer, entre otras cosas, relaciones entre los patronos y los obreros? ¿Puede hacer esto la Junta de Reformas Sociales? Pues ¿no va á constituir esos Consejos del Trabajo? Pues ¿no va á servir de un arbitraje más ó menos voluntario? ¿No son estas grandísimas miras y fines elevados, que podrán no conseguirse de una vez, pero que revelan en la actividad del Sr. Canalejas unos vuelos comparables á su elocuencia?

Al Sr. Calvo y Martín le hemos oído con la atención que por muchos títulos nos merece S. S. No nos espantamos, sin embargo, de la trascendencia que S. S. ha dado al proyecto y de la responsabilidad que por ello deja caer sobre la Comisión y el Gobierno; este proyecto no es el único de esa clase, ya van varios, y muchos de ellos constituyen glorias de los más respetables correligionarios de S. S. Claro que este proyecto nos obliga á sus defensores á responder de su texto y á opinar con él mismo, así en sus buenas como en sus malas consecuencias; á más allá no estamos obligados.

Agrego, sin embargo, á S. S. que una gran parte de esos argumentos está reforzada por aquellas consideraciones que le sugieren su experiencia de la vida y la comparación de los más tristes cuadros de ésta. Esas y otras cosas son las que influyen ó deben influir grandemente para que

proyectos de este género hallen en todos facilidad, buena acogida, y, por tanto, agradezco mucho á S. S. que haya insistido en este punto, contribuyendo á la obra meritoria á que antes tuve la honra de referirme.

El Sr. Calvo y Martin: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): La tiene S. S.

El Sr. Calvo y Martin: Lo menos hace doce años que me dijo el desgraciado Sr. Cánovas del Castillo que el socialismo acabaría por ser organizado en las Cámaras españolas. Esto se va realizando, pero lo que yo deseo es que se tenga en cuenta el estado financiero de España, y que no nos comprometamos más que á aquello que se pueda realizar, á fin de que nos lo agradezcan y no murmuren, que es lo principal.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (Salvador): Sres. Senadores: Estamos todos deseando que este proyecto sea Ley, estamos verdaderamente impacientes por que lo sea, y de tal suerte estamos compenetrados con esta idea, que aunque pareciera raro que, siendo yo el Ministro que ha de llevar á cabo esta mejora, no dijera una palabra, me había propuesto dejar que el proyecto se aprobara, y como, en todo caso, había de aprovechar unos momentos para dar gracias á la Comisión, que tan perfectísimamente lo ha estudiado y defendido, en aquel momento hubiese dicho poquitas palabras, cuando ya no hubiera lugar á discusiones de ningún género porque estuviese el proyecto aprobado; pero como lo doy ya por aprobado, como espero tener bastante suerte para no dar lugar á rectificaciones, voy á aprovechar la ocasión de dar gracias á mis queridos amigos los individuos que componen la Comisión, á los dignos Senadores que han tomado parte en este debate y á los que han contribuido á que este proyecto sea Ley, para decir poquitas palabras.

Es una gran fortuna que este proyecto sea Ley, porque indica que estamos en la corriente verdadera que debe seguir todo el que gobierna, porque bien está que se vaya á gobernar planteando las ideas de los programas que cada partido proclama; pero está muy mal el que los Gobiernos cierren el camino para que los que les sucedan no puedan establecer las suyas por falta de organismos de bastante flexibilidad, empeñándose en no querer ver aquí los problemas que se presentan á la vista y en no resolver esos problemas, porque esto no solamente es ya una falta de tino, sino una verdadera locura.

¿Es posible que no veamos los problemas que se están planteando en el mundo entero? ¿Es posible que no veamos la gran diferencia que hay entre los tiempos de la revolución y los tiempos actuales? ¿Es posible que pase inadvertida á nuestra vista la diferencia de aquel tiempo en que se pretendía que el Estado dejara las obras públicas á la iniciativa individual, y este otro en el que, dentro de las obras públicas, como sucede hoy, se pretende que hasta las obras de riego, que no tienen carácter de obras públicas, las efectúe el Estado, y en que salen proyectos como el de la expropiación forzosa, en los que el Senado, sin inconveniente alguno, sin poner el más pequeño obstáculo, permite que se hagan expropiaciones de los terrenos interesados en el regadío? ¿Es posible que no veamos todo esto? Pues bien: nosotros vamos detrás de todas las naciones en la legislación de la materia social, y esto á mí me importaría poco, porque cada nación ha de resolver los problemas en el momento que se le presentan y con arreglo á sus condiciones especiales, y si á nosotros no se nos han presentado problemas con la urgencia que en otras partes, nadie extrañará que no los hayamos resuelto, y mucho me-

nos si esos problemas no se han dejado sentir entre nosotros; pero no es lo malo que vayamos detrás de las demás naciones, sino que vayamos detrás de nosotros mismos lo menos en medio siglo.

Voy á citaros un solo ejemplo, porque no quiero ser extenso y porque se refiere á nuestra propia casa. Era el año 1862, ya veis que se aproxima al medio siglo, y la Academia de Ciencias Morales y Políticas convocó á un concurso para premiar la mejor Memoria sobre el «fomento de la producción rural», y D. Fermín Caballero presentó una á la citada Academia de Ciencias Morales y Políticas, en que trataba este problema de tal modo exagerado para aquella época, que pretendía que no dejara el Estado libertad al particular de fijar las dimensiones de las fincas, debiendo él fijarlas, para lo cual era necesario que las grandes fincas se dividieran y las pequeñas se acumularan por cambios y ventas, y, una vez hecho esto, hacer las divididas inacumulables y las acumulables indivisibles. Y, sin embargo, la Academia de Ciencias Morales y Políticas premió la Memoria en aquel concurso, realizado á propuesta de nuestro querido amigo D. Salustiano de Olózaga, siendo de notar que en aquella Academia había liberales, como el citado D. Salustiano de Olózaga, el Sr. Figuerola, que aún vive, Pastor, Pacheco y otros, y moderados, como Bravo Murillo, Tejada, Barzanallana, Calderón Collantes, el Marqués de Molins, Mou, González Bravo y otros. Como si no fuera bastante el premiar aquella Memoria con las tendencias que indico, todavía el Sr. Ministro de Fomento de aquella época, que no pasará por demagogo, el Sr. Moyano, después de renunciar el Sr. Caballero la propiedad de aquella Memoria en favor del Estado, hizo una tirada 4.000 ejemplares, que distribuyó entre las Sociedades Económicas y las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y mandó inmediatamente, y de Real orden, hacer una información para que, al determinar estos cotos redondos, se hiciera en cada provincia y en cada zona con arreglo á las circunstancias de cada localidad.

Pues bien, señores: ¿qué menos podemos hacer nosotros que volver ahora la vista sobre aquellos problemas que se trataron hace medio siglo, con aquella prudencia y con aquella medida que siempre deben tener los gobernantes, para no plantear problemas que no estén planteados, pero con el propósito de resolver cuestiones que ya pensaban en resolver hace medio siglo?

Y dicho esto para corroborar lo que antes afirmaba, á saber, que no es tan malo que vayamos detrás de las demás naciones como que vayamos detrás de nosotros mismos, voy á dirigir dos palabras al Sr. Labra respecto á las intenciones de este Instituto del Trabajo.

S. S. bien conoce las ideas del Sr. Canalejas, y si no le bastara, con los discursos del Congreso están bien claramente especificadas sus ideas en el libro publicado por los Sres. Buyla, Posada y Morote, y del mismo señor Canalejas, en su prólogo. Pues bien: ¿adónde voy? Adonde iba el Sr. Canalejas. ¿Puedo ir más allá? Pues más allá iré que el Sr. Canalejas, porque hace mucho tiempo que va por ese camino mi espíritu; pero tengo que hacer con sinceridad una distinción. El Sr. Canalejas es una personalidad altísima; el Sr. Canalejas tiene una palabra inimitable, acaso la mejor de nuestro Parlamento, y el que tiene estas condiciones puede pretender llevar detrás de sí á las mayorías y á las muchedumbres; pero yo, que soy tan pequeño, no puedo arrastrar detrás de mí á las gentes, sino que tengo que ir detrás de las mayorías y tomar aquellas resultantes que sean compatibles con la consideración de que hay izquierda y derecha, y que es preciso que lo que se haga no repugne á la una ni á la otra.

Pero lo que yo mitigara sería contra mi voluntad, porque la mía es

sincera é iria adonde iba el Sr. Canalejas, y si pudiera, más allá. Y como antes decía que no es posible que los Gobiernos no faciliten el modo de gobernar á los que vengan detrás, sean cuales fueren sus ideas, mi propósito es dejar á este Instituto del Trabajo tanta flexibilidad, que los más exagerados que vinieran después pudieran apoyarse en él y utilizarlo para todo género de reformas, pudiendo tener cabida en él todo cuanto ha indicado que debiera comprender el Instituto del Trabajo el Sr. Labra, y algunas otras cosas que S. S. no ha indicado.

Pero S. S. quiere detalles? Detalles, es imposible. (*El Sr. Labra: Eso, ya es otra cosa.*) Si el Sr. Canalejas, con tanta cultura y con tanto talento, mayor que el mío, no se atrevió á proporcionarlos, no lo he de hacer yo.

Los detalles sufren, en la ejecución, tales modificaciones, que se convierten en otros.

Lo que parece más claro, se oscurece cuando de la realización se trata.

En punto á la idea general, he sido muy explicito. En punto á detalles, no me los pidan, porque no puedo darlos.

Además, esto no es más que una autorización al Ministro para que haga el Reglamento de aplicación de esta Ley. Si tiene suerte en ello, será una gran gloria; y si no, vosotros lo censuraréis. ¡Dios me dé acierto!

El Sr. Labra: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): La tiene S. S.

El Sr. Labra: Sencillamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Agricultura, y para repetir otra vez que para mí, en el debate presente no está en juego el Sr. Canalejas, ni su representación, ni su personalidad política, ni sus proyectos. En el que se discute yo no he tenido la menor intervención, ni lo he conocido sino como la generalidad de las gentes, así que apareció en la *Gaceta*, y el Sr. Canalejas tiene en esta Cámara correligionarios que habrían hecho su defensa (ó mejor dicho, la de sus ideas y sus fórmulas propias), si lo hubieran creído oportuno. Para ellos servirían los textos del ex Ministro liberal que á mí se me han leído, y que para mí no son, ni pueden ser, un argumento.

Vuelvo á decir que sé bien que el proyecto original sobre el Instituto del Trabajo, en realidad, el que aquí ahora se discute, es del Sr. Canalejas; y si estuviera ahí este señor y amigo mío, le haría las mismas observaciones que he hecho ahora á los señores de la Comisión y al Sr. Ministro de Obras públicas, con el deseo y la esperanza de que me resolviesen las dudas que los deficientes artículos del proyecto me producen, é hiciesen las declaraciones que creo necesarias para que ese proyecto revista francamente el carácter que yo le atribuyo, y no se reduzca para muchos al intento de crear una Oficina de Estadística.

Pero el Sr. Ministro me ha dicho una cosa que me satisface grandemente, y es que S. S. está de acuerdo con las ideas que yo me he permitido señalar, aun cuando no sea una coincidencia exacta y de detalle, y que procurará que esto se vea en los Reglamentos que ha de hacer S. S. para dar vida al Instituto. Espero que así suceda, aunque confieso que hubiera preferido ver en la Ley que ahora votamos lo fundamental y característico á que antes me he referido. Crea S. S. que esto me complace más que todo.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que pidiese la palabra sobre la totalidad, se acordó proceder á la discusión por artículos, y sin ninguna, fueron aprobados los diez de que constaba el proyecto de Ley.

El Sr. Vicepresidente (Zavala): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

V

Instituto de Reformas Sociales.

Real decreto de creación del Instituto.

Artículo 1.º Se establece un Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de la Gobernación, que estará encargado de preparar la legislación del trabajo en su más amplio sentido, cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de Inspección y Estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

Art. 2.º El Instituto se compondrá de 30 individuos, 18 de libre elección del Gobierno; de los 12 restantes, serán elegidos, en la forma que preceptúe el Reglamento: seis por el elemento patronal y seis por la clase obrera; ambos en la proporción de dos representantes de la gran industria, dos de la pequeña industria y dos de la clase agrícola.

Art. 3.º Se dividirá el Instituto en tres Secciones, afectas, respectivamente: al Ministerio de la Gobernación, para los asuntos relacionados con la policía y el orden público; al de Gracia y Justicia, para aquellos de carácter esencialmente jurídico, y, por último, al Ministerio de Agricultura, si se trata de funciones de Administración pública concernientes á las relaciones económico-sociales.

Formará parte de las dos primeras Secciones el Subsecretario del respectivo Ministerio, y de la tercera el Director general de Agricultura.

Art. 4.º Se procederá al inmediato nombramiento, por Real decreto, de los 18 Vocales de libre disposición del Gobierno y del Presidente del Instituto.

Art. 5.º Dichos individuos nombrados constituirán una Comisión encargada de formular un proyecto de Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, preparando sus trabajos una ponencia compuesta del Presidente; de tres Vocales, propuestos respectivamente, á dicho efecto, por los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, y de uno, elegido por la Comisión.

Art. 6.º La Comisión expresada se constituirá dentro de los cinco días

siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los correspondientes nombramientos, y en el plazo de un mes elevará al Gobierno un proyecto de Reglamento que, entre otras materias, comprenda las siguientes:

Competencias del Instituto y su relación con los demás Centros oficiales.

Procedimiento electoral para completar y renovar su personal con la representación de las clases de patronos y de obreros.

Organización de sus trabajos:

1.º En las funciones de carácter consultivo: Sesiones generales y de Secciones.

2.º En las propias de la Administración activa: Consejo de Dirección. Comisiones. Delegados.

Régimen económico:

Reglas para la conveniente inversión de la asignación que se conceda al Instituto, previa la tramitación preceptuada por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 7.º Habiendo quedado terminada la misión de la Comisión de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, el Instituto se hará cargo de la documentación y libros que á aquélla pertenezcan.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos tres. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Art. 1.º Por virtud de las atribuciones consignadas en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último (1), el Instituto de Reformas Sociales desempeñará su cometido con toda libertad de acción, dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

Art. 2.º El Instituto, para la realización de las funciones que se le encomiendan, se entenderá constituido por tres órdenes de representaciones: la representación técnica, por personalidades caracterizadas, de libre elección del Gobierno, la representación patronal y la obrera (2).

(1) Preparar la legislación del trabajo;

Cuidar de su ejecución;

Favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

(2) Artículo 2.º

Art. 3.º Compete al Instituto de Reformas Sociales (1) *preparar la legislación del trabajo* en su más amplio sentido (2); y para este fin, además de responder á las *consultas de los Ministerios* con que se halla inmediatamente relacionado, y á *todas las demandas* atendibles, tendrá libertad de iniciativa, si bien sometiendo siempre sus propuestas á la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne á cuidar de la ejecución de las Leyes del trabajo (3), le autoriza para organizar los servicios de Inspección y Estadística en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.

Art. 5.º Para *favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar* de las clases obreras (4), el Instituto, además de la *asesoría* que en cada caso pueda ofrecer, en virtud de la experiencia acumulada por *estudio informativo de las condiciones que convenga modificar*, podrá actuar directa ó indirectamente como *mediador*, siempre que sea posible, ya para prevenir los conflictos, ya para resolverlos, conciliando los intereses encontrados.

Art. 6.º En cumplimiento de los fines enumerados en los artículos anteriores, el Instituto *actuará permanentemente como Cuerpo consultivo* de los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (5), y como Centro especial de la Administración activa (6).

Art. 7.º El Presidente del Instituto (7) asume la dirección de los trabajos y la ejecución de los acuerdos, tanto en las funciones de carácter consultivo (8) como en las propias de la Administración activa (9), auxiliándole en el cumplimiento de estas últimas un Consejo de Dirección (10).

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Art. 8.º Constará el Instituto de Reformas Sociales:

- 1.º Del Instituto en Corporación;
- 2.º De una Secretaría general;
- 3.º De Secciones técnico-administrativas.

(1) Artículo 6.º, párrafo 2.º, del Real decreto de 23 de Abril.

(2) Artículo 1.º

(3) Artículo 1.º

(4) Artículo 1.º

(5) Artículo 3.º, art. 6.º, 1.º

(6) Artículo 6.º, 2.º

(7) Artículo 4.º

(8) Artículo 6.º, 1.º

(9) Artículo 6.º, 2.º

(10) Artículo 6.º, 2.º

Art. 9.º El Instituto como Corporación, compuesto de treinta individuos, indicados en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril último, se dividirá en tres Secciones, denominadas:

- 1.ª De Policía y orden público;
- 2.ª Jurídica;
- 3.ª De Relaciones económico-sociales (1).

Art. 10. La Sección primera la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación (2), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (3).

Art. 11. La Sección segunda la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia (4), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (5).

Art. 12. La Sección tercera la compondrán los seis individuos elegidos por el elemento patronal y los seis elegidos por la clase obrera y el Director general de Agricultura (6), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (7).

Art. 13. La designación de los individuos que hayan de pertenecer á las Secciones primera y segunda será hecha de común acuerdo entre los 18 individuos de libre elección, reunidos para este fin, y los nuevamente nombrados pasarán á la Sección en que se produjera la vacante.

Art. 14. Cada Sección elegirá de entre los individuos que la constituyen su Presidente y su Secretario, y tendrá además un Secretario administrativo adjunto, designado por la Presidencia del Instituto de entre los funcionales de la Secretaría general.

Art. 15 (8). El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente,

(1) Los nombres son los mismos que constan en el art. 2.º del Real decreto.

(2) Artículo 3.º, 2.º

(3) Artículo 3.º, 1.º

(4) Artículo 3.º, 2.º

(5) Artículo 3.º, 1.º

(6) Artículo 3.º, 2.º

(7) Artículo 3.º, 1.º

(8) Se publica el texto de este artículo tal como fué modificado por el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, cuya *Exposición* dice así:

«Exposición. — Señor: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio proponiendo la modificación de los artículos 15, 38 y 68 de su Reglamento, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y reformado por otro de 24 de Noviembre de 1904.

En el tiempo que este organismo lleva de existencia se ha demostrado prácticamente que muchos de los asuntos referentes á la aplicación de las Leyes sociales, en los que, según el mencionado Reglamento, debe entender la Corporación en pleno, ó son de escasa importancia, ó la repetición de casos anteriores, sobre los cuales han recaído análogos informes, y cuyos expedientes han sido resueltos después de un modo idéntico por el Gobierno, habiendo

que será el del Instituto, y seis Vocales: dos, designados por los Vocales de nombramiento del Gobierno; dos, por la representación obrera, y dos, por la representación patronal. Las designaciones recaerán en individuos de la representación respectiva, quienes podrán delegar en otro Vocal del mismo origen.

Los cargos durarán tres meses, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 16. Como dependencia administrativa encargada de la tramitación de los asuntos generales en todas las relaciones de este orden que abarque el Instituto, se constituirá una Secretaría general.

Art. 17. Como dependencias técnico-administrativas encargadas de los asuntos especiales del Instituto definidos en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, habrá tres Secciones:

- 1.ª De Legislación é información bibliográfica;
- 2.ª De Inspección;
- 3.ª De Estadística.

Art. 18. La Secretaría general tendrá un Jefe, con el título de Secretario general, y el número de Auxiliares que se conceptúe necesario.

llegado de esta suerte á establecerse una verdadera jurisprudencia administrativa que facilite el estudio de tales cuestiones y hace innecesaria la intervención del Pleno, intervención que, para estos casos, tiene además el inconveniente de retrasar resoluciones de asuntos sencillísimos que, á no ser por dicha circunstancia, pudieran ser dictadas con mucha mayor brevedad. Para lograr este fin, cree el Instituto no habría inconveniente alguno en que el Pleno pudiese delegar en el Consejo de Dirección el conocimiento de los expedientes que ofrezcan el carácter mencionado, sin perjuicio de que fuesen elevados á la Corporación en pleno, cuando así lo solicitasen dos Vocales de la misma.

Para hacer esta modificación será preciso reformar el art. 15 del Reglamento en el sentido de que el Consejo de Dirección esté compuesto de dos Vocales por cada una de las representaciones que forman el Instituto, en vez de estarlo, como ahora, por dos Vocales de cada una de las Secciones corporativas.

La experiencia ha demostrado también que el número de Vocales que el artículo 68 del Reglamento exige para que la Corporación en pleno pueda tomar acuerdos ha sido la causa de que en repetidas ocasiones se haya intentado en vano celebrar sesión, lo cual supone una considerable pérdida de tiempo en la tramitación y resolución de los asuntos que á aquél le están encomendados.

Para evitar este inconveniente, entiende el Ministro que suscribe que será oportuno rebajar á 13 el número mencionado ya, que dada la especial composición de este organismo, determinada por el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, en nada alterará tal circunstancia la compensación y equilibrio de elementos que con tal precepto se ha procurado obtener.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1911. — SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *Demetrio Alonso Castrillo*.

Cada una de las Secciones tendrá su Jefe técnico, con el número de Auxiliares que se determine.

Art. 19. El Secretario general y los Jefes técnicos serán nombrados por el Instituto en pleno, á propuesta del Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 20. Todas las propuestas han de ser razonadas, justificándose que en el candidato concurren las condiciones de capacidad é idoneidad para el desempeño del cargo que ha de ejercer.

Art. 21. Los nombramientos de Auxiliares serán hechos por el Instituto, á propuesta del Consejo de Dirección.

La propuesta será siempre razonada, indicándose en ella las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada aspirante concurren.

Art. 22. Los Auxiliares serán nombrados de primera intención interinamente, y no podrá recaer el nombramiento definitivo hasta pasado un año en que se compruebe la eficacia de sus servicios.

Este plazo se podrá ampliar ó acordar el cese si el empleado resultara sin las debidas aptitudes.

Art. 23. Nombrados en propiedad para el desempeño de sus cargos el Secretario general, los Jefes de las Secciones y los diferentes Auxiliares, no podrán ser separados sino por faltas en el servicio y en virtud de expediente instruido y fallado por el Instituto en pleno.

Art. 24. Para la designación de los sueldos del Secretario general, de los Jefes de las Secciones y de los Auxiliares, se fijará un máximo y un minimum.

El minimum será el sueldo que primeramente se designe, y el máximo, el limite á que gradualmente y por méritos y servicios pueda alcanzarse.

Art. 25. El sueldo mínimo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones será de 5.000 pesetas.

El sueldo mínimo de los Auxiliares será de 2.000 pesetas.

En ciertos casos, y por acuerdo del Instituto en corporación, el sueldo se conceptuará como gratificación.

Art. 26. El sueldo máximo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones será de 10.000 pesetas.

El sueldo máximo de los Auxiliares será de 5.000 pesetas.

Art. 27. Para pasar del sueldo mínimo al máximo se establecerán dos órdenes de gradaciones, que serán: para el Secretario general y los Jefes de Sección, de 500 á 1.000 pesetas, y para los Auxiliares, de 250 á 500.

Art. 28. La gradación para el pase del mínimo al máximo se establecerá en consideración á los dos siguientes conceptos:

1.^a Servicios;

2.^a Méritos.

Art. 29. Se considerarán como servicios los transcurso de tiempo en el desempeño del cargo, limitados por quinquenios.

Los servicios normales darán lugar á que el funcionario aumente cada quinquenio el mínimo de asignación señalado á cada categoría en el artículo 27.

Art. 30. Se considerarán como méritos las manifestaciones de competencia y laboriosidad excepcionales manifestadas en trabajos é iniciativas que merezcan un testimonio especial, declarándolo así el Instituto en pleno.

Dará lugar la declaración de méritos, según la importancia de los mismos, ó á la concesión del máximo de quinquenio señalado en el artículo 27, ó á la misma concesión, fuera del plazo de quinquenio.

Art. 31. Para la declaración de méritos será necesario que, previa constancia de los hechos, tome la iniciativa el Presidente del Instituto ó el Consejo de Dirección ó una de las Secciones del Instituto en pleno, y que éste lo acuerde por mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 32. La concesión de quinquenios por servicios requerirá también que el Consejo de Dirección declare la aptitud del empleado para el ascenso; y si no lo declarase por motivos de que dará cuenta al Instituto en pleno, el empleado quedará en la misma situación por el tiempo que se determine, hasta la nueva declaración.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Art. 33. La representación del Instituto, para todos los órdenes de relaciones que se establezcan, para comunicarse con los diferentes Ministerios, corresponde al Presidente.

Art. 34. Compete al Presidente del Instituto:

- a) Convocar á la Corporación en pleno y presidir sus sesiones;
- b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Secciones de la Corporación;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y de las Secciones;
- d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección;
- e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme á los trámites reglamentarios;
- f) Acordar é inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Secciones técnicas;
- g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus gastos y legalizar sus cuentas;
- h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario.

Art. 35. Para la ejecución de todos los asuntos que le incumben, el

Presidente tendrá inmediatamente á sus órdenes al Secretario general, y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Art. 36. Sustituirán al Presidente, en casos de ausencia y enfermedad, los de las Secciones, por el orden en que aparecen enumeradas en el art. 9.º

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 37. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto, conforme se determina en el art. 7.º, cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa.

Art. 38 (1). Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

a) La propuesta de personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22;

b) La declaración de méritos, conforme al art. 31;

c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32;

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios;

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas;

f) El régimen económico del Instituto;

g) El Consejo de Dirección podrá entender también en todos aquellos asuntos referentes á la aplicación de las Leyes sociales que de modo general ó especial le delegare el Pleno, sin perjuicio de que los eleve á ésta, cuando acuerde que así lo requiere su importancia é índole, ó cuando lo soliciten del Presidente dos Vocales de la Corporación.

Art. 39. A fin de que el Consejo de Dirección realice eficazmente las funciones que le están encomendadas, el Presidente queda facultado para distribuir entre los individuos que lo componen la inspección de los servicios administrativos.

Art. 40. El Consejo de Dirección se reunirá cuando el Presidente lo acuerde.

Art. 41. El Consejo de Dirección, la primera vez que se reúna, nombrará, de entre los individuos de su seno, un Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 42. Será Secretario del Consejo de Dirección, sin voz ni voto en sus deliberaciones, el Secretario general del Instituto.

(1) Según el texto del Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO EN PLENO Y DE LAS SECCIONES

Art. 43. Excepto en los casos que especialmente se detallan en este Reglamento, el Instituto en pleno funcionará como Cuerpo consultivo para los efectos de la proposición, reforma y aplicación de las Leyes sociales.

Art. 44. Tendrán efectividad para lo consignado en el artículo anterior las mociones de los Ministerios representados en el Instituto y las provenientes de las Secciones técnico-administrativas del mismo.

Art. 45. Cada una de las Secciones de la Corporación, por iniciativa de sus individuos, tiene también el derecho de moción respecto á la proposición, reforma y aplicación de las Leyes sociales.

Art. 46. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la presidencia del Instituto, que decretará el pase á la Sección correspondiente.

Art. 47. Para los efectos de la tramitación de las mociones y asuntos, las Secciones de la Corporación serán conceptuadas, ó como ponentes, ó como informantes.

Cuando la Sección actúe como ponente, el dictamen acordado pasará á conocimiento de la Corporación en pleno.

Cuando actúe como informante, el dictamen será definitivo.

Art. 48. En el trámite de las mociones y asuntos, la presidencia se atenderá á la correlación de los Ministerios y de las Secciones técnicas del Instituto con las respectivas Secciones de la Corporación representativa.

Art. 49. Para definir si una moción ó asunto ha de pasar á informe ó ponencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Será siempre asunto de ponencia todo lo que indique propuesta de nueva legislación ó modificación de las Leyes vigentes.

2.^a Será asunto de informe lo que concierne á los incidentes en la aplicación de las Leyes, consultas y propuestas de simple alcance administrativo.

Los informes serán convertidos en ponencia siempre que el asunto exija conocimiento de otra Sección ó del Instituto en pleno, á propuesta de la informante ó por acuerdo del Presidente.

Art. 50. Cada Sección, para la mayor facilidad de sus trabajos, se organizará en ponencias permanentes de uno ó más individuos, incumbiéndoles el despacho de los asuntos generales y reservándose nombrar ponencias especiales, cuando se trate de asuntos no clasificados ó de proyectos de reforma legislativa.

Art. 51. El Instituto, en Secciones ó en pleno, podrá pedir á las Secciones técnicas y á la Secretaría general cuantos datos conceptúe indis-

penisables, ya en el curso de los informes y ponencias, ya para los efectos de la discusión.

Art. 52. También está facultada la Corporación, en Secciones ó en pleno, para, en determinados asuntos, pedir el informe previo ó la asesoría de determinada Sección técnica, haciéndolo ésta por escrito ó de palabra, siendo, en este último caso, llamado el Jefe de la Sección á informar ante la Sección ó la Corporación constituida, ó ante las ponencias.

Art. 53. Los trabajos del Instituto serán gratuitos, con las dos siguientes excepciones:

1.^a Los representantes obreros serán indemnizados de sus gastos de viaje y estancia, tratándose de obreros de fuera de Madrid, y de las dietas, para los que se hallasen establecidos en esta capital;

2.^a Las dietas que se señalen á los individuos á quienes se les encomienda una comisión ó delegación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera (1).

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas (1).

(1) Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios (1).

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó en alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado (1).

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señale para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el *Boletín* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocal el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletín* al propio tiempo que las indicadas listas (1).

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera, á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consiguiéndose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas Sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía (1).

Art. 60. La Secretaría general del Instituto preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general por el número

(1) Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura (1).

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo, en los casos necesarios, para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas Sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la elección en la capital de la provincia (1).

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto (1).

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones, por sus Presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado, en la primera sesión de cada mes, por la Corporación en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto y los de las Secciones para promover reuniones extraordinarias.

(1) Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 86. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

1.^a Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.^a Ausencia de Madrid, avisada á la Secretaría general.

3.^a Enfermedad.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: *con excusa justificada*, á tenor de las excepciones 1.^a y 2.^a del art. 66; *sin excusa*, y *por enfermedad*. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, doce con excusa y diez y ocho por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifiquen, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones (1).

Art. 68. Para celebrar sesión se requiere la presencia de 13 Vocales en el Pleno, de cinco en las Secciones y de cuatro en el Consejo de Dirección (2).

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de las excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección y el Secretario de la misma.

(1) Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

(2) Según el texto del Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno, y a los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

- a) Dictar el orden del día;
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Abrir y levantar la sesión;
- d) Dirigir las discusiones;
- e) Autorizar las actas con su V.º B.º;
- f) Disponer la tramitación de los asuntos.

Art. 74. Compete a los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

- a) Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta;
- b) Redactar el acta de cada una de las sesiones;
- c) Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra;
- d) Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones;
- e) Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará a las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- 1.º Asuntos corporativos;
- 2.º Asuntos gubernativos;
- 3.º Asuntos generales;
- 4.º Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para

este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como Auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás Auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g) del art. 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de Auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas del personal de Auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de Auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17, y constituidas con el personal indicado en el art. 18, son las dependencias del Instituto de Reformas Sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta institución.

Sección primera.

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones, con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya

sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- 1.º De biblioteca;
- 2.º De información bibliográfica;
- 3.º De jurisprudencia;
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus Auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución;
- 2.º Leyes en preparación;
- 3.º Leyes en estudio.

Además facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior serán la norma para el continuado estudio de la jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera comprenderá el conjunto de las Leyes sociales, catalogadas por países y por materias; los resultados y experiencias, en cuanto á su aplicación, y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

- 1.º De Secretaría, en correspondencia con el Extranjero;
- 2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*;
- 3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo

de Secretario de la correspondencia con el Extranjero en cuanto concierne á la interpretación de lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor jefe del *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, facilitándose por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente, y, una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

Sección segunda.

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

1.º Todo lo concerniente á la publicación de la Ley de Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores;

2.º Todo lo concerniente á la previsión de los accidentes del trabajo;

3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del trabajo de mujeres y niños;

4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten;

5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 41;

b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento;

c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el art. 47 de la expresada disposición;

d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal;

e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley;

f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de Accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera;

g) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Las relaciones con la Junta técnica instituida por el art. 6.º de la Ley de 30 de Enero de 1900;

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900;

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 66 de dicho capítulo;

d) La complicación de los Reglamentos de policia é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar;

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios;

f) Los informes, en cada caso particular, referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V;

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año;

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituidas por el art. 7.º de la Ley y el estudio de la legislación referente á dichos organismos;

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley;

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares;

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el Extranjero;

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del núm. 5.º del art. 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección;

b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores;

c) El trámite de todos los asuntos emanados de las Inspecciones;

d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección;

e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y, una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos Auxiliares.

Sección tercera.

Art. 107. Á la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

- 1.º La estadística del trabajo;
- 2.º Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:

- I. Clasificación del trabajo;
- II. Distribución geográfica del trabajo;
- III. Clasificación de los trabajadores;
- IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las concepciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, las clases y categorías de obreros que existen, en esta forma:

- a) Trabajo operario agrícola;
- b) Trabajo operario minero;
- c) Idem id. industrial;
- d) Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir en el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encaminada á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes concepciones:

- a) Ingresos;
- b) Gastos;
- c) Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y cómo lo gana, formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas de trabajo, la población

obrero activa y la sin ocupación, y todos los particulares que conciernan á esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir, según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y menaje de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todo esto y el superávit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el pormenor estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales:

- a) Estado y desenvolvimiento de la producción nacional;
- b) Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países;
- c) Investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros;
- d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera;
- e) La asociación obrera, sus distintas organizaciones, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera, antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Asesoría general de Seguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se conexionen de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á las demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de los Auxiliares.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, CORRECCIÓN Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL

Art. 120. Al hacer las propuestas del personal de Jefes de la Secretaría y de las Secciones, conforme á lo que se determina en los correspondientes artículos del capítulo II de este Reglamento, no se tendrá

más norma que la reconocida notoriedad é idoneidad de los designados por anteriores y relevantes manifestaciones de competencia.

Art. 121. Entre los requisitos especiales que han de concurrir en los Jefes de las Secciones técnicas se señalan los siguientes:

1.º El Jefe de la Sección primera necesitará poseer el francés, escribiendo con facilidad en este idioma, y, además, el inglés ó el alemán, preferentemente si lo sabe escribir;

2.º El Jefe de la Sección segunda estará versado en el conocimiento de la organización industrial y en los más esenciales particulares de la vida fabril;

3.º El Jefe de la Sección tercera ha de ser un especialista en ciencia estadística.

Art. 122. Las condiciones que han de concurrir en los Auxiliares, ya se haga la propuesta directamente, ya por concurso ó examen comparativo, variarán según se trate de la Secretaría general ó de cada una de las Secciones.

Art. 123. Á los Auxiliares de la Secretaría general se les exigirá:

Facilidad en la redacción de documentos; expedición en tomar notas y hacer extractos, prefiriéndose al que conozca la Taquigrafía; escribir correctamente y con buena letra, siendo lo segundo computable con saber escribir á máquina.

Art. 124. Será requisito absolutamente indispensable en los Auxiliares de la Sección primera saber redactar en uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán ó italiano.

Será preferido el que posea más de un idioma extranjero.

Art. 125. En la Sección segunda habrá un Auxiliar con título de Licenciado ó Doctor en Medicina, uno en concepto de higienista, dos con título de Ingeniero, y entre los demás se podrá dar preferencia á los que tengan título de abogado.

Art. 126. La competencia de los Auxiliares de la Sección tercera implica aptitud y conocimientos para todas las prácticas que requiere el servicio de estadística.

Art. 127. En cada caso de propuesta de Auxiliares, podrá ser previamente oído el Jefe de la dependencia en que existiere la vacante.

Art. 128. Hechas y aprobadas las correspondientes propuestas conforme al procedimiento señalado en el capítulo II de este Reglamento, los nombramientos serán firmados por el Presidente del Instituto y rubricados por el Secretario general.

Art. 129. Además de los nombramientos de plantilla, podrán ser admitidos en concepto de meritorios sin sueldo los que lo soliciten, nombrándolos el Presidente del Instituto, previo informe favorable del Secretario general ó del Jefe de la Sección á que deseen ser adscritos.

Art. 130. El Jefe de cada dependencia está facultado para corregir disciplinariamente á sus Auxiliares, dando siempre conocimiento al Consejo de Dirección.

Art. 131. Caso de que hubiese que instruir expediente al personal, actuará, tratándose de los Jefes, un Vocal del Consejo de Dirección, y un Jefe, tratándose de los Auxiliares.

Los expedientes los fallará la Corporación en pleno por mayoría de dos terceras partes de votos.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ADMINISTRATIVO

Art. 132. La Secretaría y las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales son independientes entre sí, y cada una de ellas se relaciona inmediatamente con el Presidente del Instituto y el Consejo de Dirección.

Art. 133. Los asuntos de las dependencias del Instituto se clasifican genéricamente en:

- 1.º De trámite;
- 2.º De informe;
- 3.º De preparación y elaboración.

Art. 134. Los asuntos de trámite tendrán curso inmediato, procurándose que en el mismo día de entrada pasen á la dependencia á que correspondan; y si en algún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

Art. 135. En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera, haciéndose constar en cada informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

Art. 136. En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones que ha de hacer el Instituto, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, á las preceptivas que en los casos particulares se señalasen.

Art. 137. Las dependencias del Instituto utilizarán siempre los procedimientos más expeditivos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal, y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expedienteo.

Art. 138. Diariamente llevará cada dependencia del Instituto un índice del despacho de asuntos, y con tales índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Art. 139. Cada dependencia del Instituto tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee, y á este fin queda á cargo de los Jefes la adopción del plan ordenativo que conceptúen de mayor eficacia.

Art. 140. La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Instituto se verificará por el Registro de la Secretaría general.

Art. 141. Para definir el procedimiento, según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

1.^a Asuntos corporativos;

2.^a Asuntos especiales.

Art. 142. Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Instituto en pleno y en Secciones, en cuyo caso las dependencias administrativas del Instituto no tendrán que hacer otra cosa que tramitar lo que se acordase y facilitar lo que la Corporación les pidiera.

Art. 143. Se conceptuarán especiales los asuntos propios de cada dependencia del Instituto, que en este caso tendrán la iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de tomarse y para que se desenvuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 144. Los Jefes de las dependencias del Instituto despacharán con el Presidente los días que éste señalare, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades el Auxiliar designado por aquél á propuesta del Jefe de cada Sección ó del Secretario general, según sea la dependencia.

Art. 145. Cuando el Presidente del Instituto lo conceptúe necesario, sobre todo para recordar los trabajos de las diferentes dependencias, podrá promover reuniones de los Jefes de las mismas.

Art. 146. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO

Art. 147. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan al Instituto se obtendrán por los siguientes medios:

1.^o La asignación que anualmente se fije en el presupuesto del Estado con este objeto;

2.^o El rendimiento de las publicaciones que haga el Instituto, y

3.^o Las subvenciones y donativos con que las Corporaciones ó particulares quieran contribuir en cualquier forma al desarrollo de los servicios que por esta institución han de prestarse.

Art. 148. Se autoriza al Instituto de Reformas Sociales para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confien con aplicación á servicios especiales, ó bien para el establecimiento de fundaciones ó instituciones de cualquier clase, directamente relacionadas con el objeto que se propone.

Art. 149. En el mes de Marzo de cada año, la Secretaría general formará el presupuesto de gastos é ingresos del Instituto para el año siguiente; y este presupuesto, que ha de llevar el V.º B.º del Presidente, luego que haya sido discutido y aceptado por el Consejo de Dirección y aprobado por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación.

Art. 150. El Presidente ordenará los pagos que hayan de hacerse con fondos del Instituto, y autorizará la percepción de todos los ingresos.

Art. 151. Uno de los empleados de la Secretaría general, designado por el Presidente, ejercerá las funciones de Contador-Habilitado y será á la vez Depositario de los fondos del Instituto.

Art. 152. El Contador-Habilitado prestará la fianza que señale el Consejo de Dirección, llevará por partida doble la contabilidad del Instituto, y rendirá anualmente cuenta documentada, con los justificantes necesarios.

Art. 153. La cuenta anual de los ingresos y gastos del Instituto, autorizada con el V.º B.º del Presidente, se presentará al Consejo de Dirección, y, una vez aprobada por éste y por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación, que mandará insertarla en la *Gaceta*.

San Sebastián 15 de Agosto de 1903. — Aprobado por S. M.: El Ministro de la Gobernación, *Antonio García Alix*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto disponiendo que el Instituto de Reformas Sociales forme anualmente una lista de doce personas competentes, entre las cuales elegirá el Gobierno las que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en los miembros de dicho Instituto.

EXPOSICIÓN

Señor: El Instituto de Reformas Sociales es una institución que, á medida que se desarrolla, gana en la estimación del público y hace patentes los grandes servicios que la nación y el Gobierno esperan de su constante estudio y aplicación á las cuestiones sociales. Consecuencia de esta creciente importancia es la necesidad de acudir con presteza á remediar las deficiencias que pueda ofrecer su organización, amoldándola cuidadosamente á las necesidades que está encargado de satisfacer.

Para obviar alguna de aquellas deficiencias ha acudido el Gobierno á cubrir las vacantes y á facilitar la representación de los tres Vocales natos que por el Real decreto de creación forman parte del Instituto; pero al realizarlo, tanto en esta como en ocasiones anteriores, ha tropezado con la dificultad de hacer una elección acertada, porque constituido

aquel por diferentes elementos, parte de libre elección, parte de elección reglamentaria y otra parte de representantes del Gobierno, por los cargos que desempeñan, no es indiferente, antes bien, es esencial, para el éxito de sus trabajos, que se mantenga entre sus diferentes componentes aquella proporcionalidad que sirvió de base á su creación.

El procedimiento en este punto, y más tratándose de una institución que está en sus comienzos, pero llamada á un gran porvenir, es de importancia considerable, porque la legislación social, y especialmente la obrera, no darian aquel resultado educador y benéfico que se persigue si no obedeciesen á un plan preconcebido y no siguiesen una dirección constante.

El medio más propio para conseguir este resultado de una manera permanente parece ser, á juicio del que suscribe, el de encargar al Instituto la formación de una lista de las personas que entienda debieran formar parte de él, con objeto de que el Gobierno, cada vez que ocurran vacantes, elija dentro de ella los nombres de los que hayan de cubrirlas. Esta lista habrá de renovarse anualmente, de suerte que el Instituto tenga siempre ocasión de revisar sus propios acuerdos y de completar las bajas que en la misma lista hubiesen ocurrido.

Con esta preparación bastará que el Presidente de dicha Corporación comunique al Gobierno las vacantes que vayan ocurriendo, para que éste, dentro de la lista, elija los nombres de los que han de ocuparlas.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reformas Sociales formará anualmente, y entregará al Presidente del Consejo de Ministros en 1.º de Junio de cada año, una lista de doce personas competentes, entre las cuales elegirá el Gobierno las que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en los miembros del Instituto, cuyo nombramiento corresponde á su libre elección, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903.

Art. 2.º El Presidente del Instituto comunicará al Gobierno, en los quince días siguientes á aquel en que hubieron ocurrido, las vacantes que se produzcan en el número de Vocales cuyo nombramiento corresponde á éste.

Art. 3.º En las vacantes que ocurran en los Vocales de elección reglamentaria, tanto propietarios como suplentes, corresponde al Presidente del Instituto convocar para nueva elección y fijar las reglas que deben presidir á ella.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—*ALFONSO*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.—(*Gaceta* del 16 de Abril de 1906.)

VI

Proyecto de creación de un Ministerio del Trabajo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de Ley, presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creando el Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria.

A LAS CORTES

El desarrollo de los servicios públicos, hasta hoy indotados ó poco atendidos, el desenvolvimiento de los medios de producción del país, el crecimiento de sus elementos vitales, han impuesto la necesidad de disgregar del actual Ministerio de Fomento fuentes de actividad y producción que necesitan especial cuidado.

Ya se decía en el preámbulo del Real decreto de 18 de Abril de 1900, que sirvió para dividir en dos departamentos ministeriales la administración de los asuntos entonces confiados al Ministerio de Fomento: «Si se debe esperar alguna eficacia de la dirección y el impulso que un Ministro responsable lleve á la gestión de los negocios que se le entregan, si cabe confiar en que la especialidad de conocimiento de un jefe, las iniciativas que haya mostrado en su vida pública, pueden ser de alguna utilidad, cuando el Rey le llame á sus Consejos y el Parlamento le preste su apoyo, es evidente que, en los términos comunes de aptitudes y de esfuerzo humanos, no es prudente acumular, bajo una sola responsabilidad directa y un impulso único, materias tan vastas y heterogéneas como las que constituyen hoy la competencia del Ministerio de Fomento». Estas palabras puede repetir las, al tener el honor de dirigirse á las Cortes, el que suscribe; esas mismas causas tendrán que ser alegadas, si el desenvolvimiento de las riquezas vitales del país continúa en progresión geométrica, con relación al tiempo, para pedir mañana la separación de servicios que hoy todavía quedan unidos.

Si los elementos industriales se desarrollan, la producción crece y el comercio aumenta los medios de comunicaciones actuales, los del tráfico y los servicios que le favorecen necesitan una dirección común que, coordinándolos, desenvolviéndolos, encauzándolos á una misma finalidad, los convierta en servicios auxiliares y complementarios; efecto imposible de obtener, si esos servicios están disgregados en distintos departamentos ministeriales, simplificando duplicidad de gastos, sin prestar el rendimiento útil que se les puede y debe exigir.

Por otra parte, hay que satisfacer el clamor público, la necesidad sen-

tida por todo el país; es preciso cambiar los métodos de enseñanza en todas aquellas que exigen un aprendizaje práctico y que tienen un carácter técnico, agrupándolas con aquellos organismos á los cuales nutrirán en el momento de ofrecer sus frutos.

La Administración española cuenta actualmente con muchos, muy bien organizados, servicios sociales, que se corresponden con la acción social privada, afortunadamente extendida por todo el país, y que han permitido á nuestra patria, en estos últimos años, formar una legislación social bastante completa y colaborar, con otros países, en empresas internacionales de gran importancia. Es preciso, pues, recoger también de la realidad de nuestra Administración pública todo lo que, teniendo un carácter económico-social, se halla difuso por varios Ministerios, para darles la mayor eficacia que procede del método, de la especialización y de la armonía, librando además, de este modo, á otros departamentos de la pesada carga de unos servicios que no siempre se adaptan bien á la mecánica del organismo en que, por exigencias circunstanciales, se les ha ingerido.

Los nuevos servicios sociales tienen ya vigor suficiente para emanciparse y vivir por su cuenta, y, al realizar este esfuerzo, es preciso completar estos servicios con otros que no pueden faltar en un Ministerio que aspire á fomentar la vida económico-social del país, hoy, por fortuna, en plena actividad; tales son los que se refieren al crédito popular, á la co-operación, al sindicalismo profesional y á la higiene social, cuyas manifestaciones en España tienen ya una realidad, ante la que no pueden permanecer indiferentes los Poderes del Estado.

Las consideraciones expuestas inducen al Ministro que suscribe á presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para reorganizar los servicios ministeriales que tienen por base los que actualmente comprenden la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, y todo lo referente á acción social, creándose un nuevo Ministerio, que se denominará del Trabajo, Comercio é Industria, el cual comenzará á funcionar el día 1.º de Julio próximo venidero.

Art. 2.º Los créditos que constituyen hoy la dotación de los servicios que pasan al nuevo Ministerio, con una cantidad alzada de 2 millones de pesetas para ampliaciones de servicios, dotación de los nuevos ó mejora de los actuales, constituirán una sección del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, y figurarán en el estado letra A del presupuesto general de gastos para 1914, quedando ampliados, los que figuran para el actual presupuesto, en la misma cantidad, con igual objeto y para toda clase de gastos, comprendidos los de instalación.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se señalarán los servicios que ha de comprender el nuevo Ministerio y la organización y distribución que al mismo ha de darse, para lo cual dictará las oportunas disposiciones.

Madrid 28 de Mayo de 1913. — El Ministro de Hacienda, *Félix Suárez Inclán*.

Discurso leído por S. M. el Rey D. Alfonso XIII en la solemne apertura de las Cortes, verificada el día 2 de Abril de 1914.

SENADO

.....

Atento mi Gobierno á los problemas económico-sociales, y deseoso de emplear en ello sus iniciativas, tras maduro examen de su oportunidad, se propone crear el Ministerio del Trabajo, para que, á la vez que reorganice los actuales servicios referentes á esas interesantes materias con un criterio de unidad, sea el adecuado instrumento para el estudio, preparación y aplicación de las Leyes sociales, desde la formación de las estadísticas indispensables para apreciar las realidades del mundo del trabajo, hasta la inspección del cumplimiento de aquellas disposiciones: obra á que habrán de contribuir con su experiencia y celo, en los diversos órdenes de su actividad, los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión.

Contestación al discurso de la Corona.

SENADO

.....

Pero acaso ninguna de las reformas que V. M. ofrece en su discurso satisfaga tan vehementes anhelos como la creación del Ministerio del Trabajo. El Gobierno, por su significación especial, tenía el deber de atender de modo preferentísimo á la aspiración universal de que los Poderes públicos intervengan en los llamados problemas sociales, y el propósito de la creación de ese nuevo Centro ministerial en España es la mejor prueba de que no ha vacilado un instante en el cumplimiento de su deber, como es, al mismo tiempo, la garantía de que su diligente solicitud en favor de las clases obreras asegurará la paz pública.

.....

CONGRESO

.....

No serian fecundos los esfuerzos que para realizar esas obras en la proporción progresiva que los recursos permitan impusiéramos al país, correspondiendo nosotros, en su nombre y representación, á las nobilísimas sugerencias de V. M., si el Gobierno se desentendiera de las necesi-

dades que en otros órdenes se hacen tan visibles como aquellas; y por esto acogemos también con viva satisfacción, y secundaremos con atención asidua, los propósitos del Gobierno que V. M. nos anuncia

.....
ya, en suma, impulsando vivamente aquella política, con razón llamada de justicia social, para cuya realización puede ser instrumento insuperable el anunciado Ministerio del Trabajo.
.....

APÉNDICE SEGUNDO

**Oficinas, Consejos y Ministerios del Trabajo
en los distintos países.**

ALEMANIA

En 1892 se creó una Comisión de Estadística obrera, compuesta de altos funcionarios y de miembros del Reichstag, pero sólo con carácter consultivo. Según el Reglamento dictado en 1892, y modificado en 1894, esta Comisión debía colaborar en las informaciones estadísticas practicadas, con el fin de dar cumplimiento á determinados artículos del Código industrial, y proponer al Canciller medidas fundadas en los resultados de dichas informaciones. La Comisión podía convocar á patronos y obreros para que emitiesen su parecer, siempre que lo estimasen oportuno el Consejo Federal ó el Canciller. Las informaciones que promovió la Comisión fueron numerosas é importantes durante los años 1892 á 1901, pero los límites puestos á su actividad hacían que ésta resultase poco eficaz. Las peticiones formuladas por diversas entidades, singularmente por la Sociedad de Reformas Sociales, dieron por resultado la creación de un Consejo de Estadística obrera, que empezó á funcionar en Abril de 1902, y cuyos antecedentes se indican á continuación.

Memoria referente á la creación de una Oficina de Estadística del Trabajo.

El Imperio y los Estados confederados han hecho ya no poco en punto á la investigación de las condiciones en que viven los obreros industriales. Dispónese, en efecto, de gran número de estadísticas y de documentos que facilitan el conocimiento del estado de las clases obreras, desde diversos puntos de vista. Empezando por los censos de población, y continuando por las informaciones referentes á los aprendices, á los obreros fabriles, al trabajo de mujeres y niños, al trabajo en domingo, salarios en la industria del lavado, situación de la industria panadera, condiciones de trabajo en los molinos, de los empleados de comercio, etc., todos estos trabajos han contribuido poderosamente á poner de manifiesto el desarrollo social.... Esto no obstante, resultan incompletos, y es indispensable, por una parte, la especialización, y por otra, la ampliación de

las informaciones á asuntos que hasta ahora apenas han sido estudiados.

La labor que con este fin es preciso llevar á cabo no puede realizarla la Comisión nombrada para el estudio de la situación de los obreros industriales. Dada la magnitud de los trabajos que están encomendados al Presidente, á sus individuos y á los funcionarios del Ministerio del Interior, adscritos á la Comisión, ésta sólo puede reunirse contadas veces al año, y no le es posible dedicarse de una manera sistemática á la estadística obrera.

La necesidad de cuidar de esta última, y de facilitar, mediante la creación de una Oficina especial, la consulta de los datos de carácter social, lo mismo por los patronos que por los obreros, se hace sentir cada vez con mayor fuerza. El Reichstag, por su parte, ha aconsejado la creación de esta Oficina. En vista de estas razones, procede instituir, en lugar de la Comisión de Estadística obrera, una Oficina permanente de Estadística del Trabajo, análoga á las que existen en otros países. Esta Oficina, que habrá de hacerse cargo de los trabajos de la Comisión de Estadística obrera no terminados todavía, tendrá por objeto:

1.º Reunir, ordenar y publicar periódicamente datos estadísticos referentes al trabajo, así como informaciones de interés para las clases obreras;

2.º Practicar informaciones especiales orales y escritas y emitir dictámenes.

Las funciones que hasta ahora correspondían á la Comisión de Estadística del trabajo pasarán á ser de la competencia del nuevo organismo. Con el fin de completar este último, se creará un Consejo de 14 individuos, de los cuales, siete serán nombrados por el Reichstag, y siete por el Consejo Federal.....

Decreto de 30 de Abril de 1902 relativo al Consejo de Estadística del Trabajo.

Artículo 1.º Se establece un Consejo de Estadística del Trabajo en la Sección de Estadística del Trabajo de la Oficina Imperial de Estadística.

Art. 2.º Este Consejo deberá auxiliar á la Oficina Imperial de Estadística en todo lo relativo á la estadística del trabajo.

Le compete especialmente:

1.º Dar, á petición del Consejo Federal ó del Canciller del Imperio (Ministerio del Interior), su opinión sobre la oportunidad de proceder á investigaciones en materias de estadística del trabajo, sobre la manera de hacerlas y de obtener fruto de ellas, así como sobre los resultados que ofrezcan;

2.º Oír testigos en los casos en que esto parezca útil para completar los datos estadísticos;

3.º Someter al Canciller del Imperio (Ministerio del Interior) proposiciones que tengan por objeto emprender ó dirigir investigaciones sobre materias de estadística del trabajo.

Art. 3.º Constará el Consejo de un Presidente y de 14 Vocales, siete de ellos nombrados por el Consejo Federal y otros siete por el Reichstag.

Art. 4.º La elección de Vocales se hará para toda la duración de la legislatura; sin embargo, al terminar una legislatura, los Vocales permanecerán en sus cargos mientras no se verifiquen las nuevas elecciones.

Art. 5.º El Consejo estará facultado para llamar, en calidad de asesores, con voz consultiva, á un número igual de patronos y de obreros. El llamamiento deberá hacerse á petición del Consejo Federal, ó del Canciller del Imperio (Ministerio del Interior), ó de seis individuos del Consejo.

ARGENTINA

Ley orgánica del Departamento Nacional del Trabajo.

El Congreso ha sancionado la siguiente Ley orgánica para el Departamento Nacional del Trabajo:

Artículo 1.º La actual Dirección general del Trabajo se denominará, desde la promulgación de esta Ley, Departamento Nacional del Trabajo; dependerá del Ministerio del Interior, y tendrá por funciones: preparar la legislación del trabajo, recogiendo, coordinando y publicando los datos relativos al mismo, y organizar la inspección y vigilancia de las disposiciones legales que dicte el Congreso sobre la materia.

Art. 2.º El Departamento estará constituido por tres divisiones principales:

- a) Legislación;
- b) Estadística;
- c) Inspección y vigilancia.

Art. 3.º El Departamento establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales, á fin de velar por el cumplimiento de las Leyes relativas al trabajo en la capital y territorios nacionales.

Art. 4.º Los Inspectores del trabajo, debidamente autorizados, tienen derecho á penetrar en los locales donde se ejerza una industria ó comercio durante las horas destinadas al trabajo. La negativa del patrón im-

portará una infracción á esta Ley, que se penará con multa de 100 á 500 pesos, sin perjuicio de procederse al allanamiento, previa orden requerida por el Presidente del Departamento.

Art. 5.º El Departamento organizará y tendrá á su cargo, bajo el régimen que se considere más conveniente, el Registro de colocaciones para obreros, con el objeto de coordinar la oferta y la demanda de trabajo. Correspóndele igualmente la inspección y vigilancia de las Agencias de colocaciones particulares.

Art. 6.º El Departamento estará bajo la dirección de un Presidente, nombrado por el Poder ejecutivo.

Serán funciones del mismo: Dirigir el cumplimiento de las Leyes relativas al trabajo; mediar en los conflictos entre capital y trabajo; proponer los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados; reclamar, siempre que fuera necesario, la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración, estando éstas obligadas á prestársela; editar un boletín, cuya distribución será gratuita á las Asociaciones patronales y obreras.

En caso de ausencia ó impedimento del Presidente, será reemplazado por el Jefe de la división Legislación, y, en su defecto, por el funcionario que designe el Poder ejecutivo.

Art. 7.º El Presidente, cuando lo requieran los conflictos entre capital y trabajo, convocará y presidirá Consejos del Trabajo, compuestos en cada caso con igual número de patronos y obreros. Estos Consejos tendrán, durante su funcionamiento, á su disposición todos los elementos de estudio necesarios para sus resoluciones, y éstas pondrán término á la mediación del Departamento en el caso sometido á su decisión.

Art. 8.º Todas las personas á que se refiere esta Ley, que rehusen suministrar datos ó informes requeridos por el Departamento para el desempeño de su cometido, ó los suministren con falsedad, incurrirán en una multa de 100 á 150 pesos, por la primera vez, y de 500 á 1.000 en caso de reincidencia, á beneficio del tesoro común de las Escuelas, ó, en su defecto, sufrirán el arresto equivalente según el Código penal.

El Departamento no podrá comunicar ni publicar los nombres de las personas, Empresas ó Sociedades á que se refieren los datos é informes. Todo empleado ó agente del Departamento Nacional del Trabajo que revele los secretos industriales ó comerciales de que hubiese tenido conocimiento en razón de su cargo incurrirá en la pena establecida en el Código penal por la revelación de secretos.

Art. 9.º Serán recursos del Departamento la asignación que anualmente fije la Ley de Presupuestos, el rendimiento de las publicaciones que edite y las donaciones que reciba para el desarrollo de los servicios que el mismo está destinado á prestar.

Art. 10. Se autoriza al Departamento para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó sumas de dinero que se le confíen con aplicación á servicios especiales, ó para el es-

tablecimiento de fundaciones é instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación.

Art. 11. Las penas á que se refieren los artículos 4.º y 8.º serán aplicadas por el Departamento y apelables ante la justicia ordinaria.

AUSTRIA

Decreto Imperial de 21 de Julio de 1898 creando una Oficina del Trabajo.

La Oficina de Estadística del Trabajo y el Consejo permanente del Trabajo se crearon en Austria por decreto de 21 de Julio de 1898, modificado posteriormente por diversas disposiciones.

En el art. 1.º del decreto citado se habla de la conveniencia, lo mismo para la legislación que para la administración económica y social, de reunir, ordenar metódicamente y publicar periódicamente todas las informaciones concernientes á la estadística del trabajo.

Estas informaciones deben referirse á la situación de las clases obreras, especialmente á la de los trabajadores industriales y artesanos, obreros de las minas y de la agricultura, empleados de comercio y de transportes, á la eficacia de las instituciones y de las Leyes destinadas á aumentar el bienestar de los obreros y al estado y desarrollo de la producción en las diversas clases de trabajos antes indicadas.

Según el art. 2.º, las tareas anteriormente señaladas se confían á un servicio especial del Ministerio de Comercio, llamado Oficina Imperial de Estadística del Trabajo. La Oficina de Estadística del Trabajo constituye, en lo que concierne á las informaciones que deben practicarse y á las relaciones con el Exterior, un Departamento autónomo, dependiente tan sólo de la Autoridad inmediata del Ministro de Comercio.

Cuando la Oficina (art. 3.º) practique una información en los establecimientos que dependen de un Ministerio que no sea el de Comercio, el Ministro de este último departamento se entenderá previamente con el Ministro competente encargado de verificarlas, á menos que éste haya solicitado el concurso de la Oficina.

La correspondencia entre la Oficina de Estadística del Trabajo y los demás servicios públicos se efectuará con sujeción á las prácticas usadas en el Ministerio de Comercio.

Para auxiliar los trabajos de la Oficina, podrá apelarse no solamente á las Autoridades gubernativas, sino á las Cámaras de Comercio é Industria; á las Asociaciones profesionales; á los Tribunales industriales, de arbitraje, etc.; á los establecimientos de seguros contra accidentes del trabajo; á las Cajas obreras contra la enfermedad, y á las demás institu-

ciones de socorros, que estarán obligadas á prestar su concurso de conformidad con las disposiciones legales por que se rijan.

Las Autoridades estarán obligadas á conceder todo su apoyo á los agentes oficiales de la Oficina encargados de una información, y á ayudarles en el desempeño de sus funciones.

El art. 5.º crea un Consejo permanente del Trabajo, encargado de auxiliar á la Oficina de Estadística y de asegurarle el concurso de las industrias que representa.

El decreto de 1898 fué modificado en 16 de Junio de 1908, en la siguiente forma:

«Art. 2.º, párrafo 2.º El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º correrá á cargo de una Sección del Departamento de Política Social del Ministerio de Comercio, la cual se denominará Oficina de Estadística del Trabajo.

Art. 5.º, párrafo 2.º El Consejo del Trabajo se compondrá: del Director del Departamento de Política Social del Ministerio de Comercio, que será á la vez Jefe de la Oficina del Trabajo; de su sustituto; de representantes de los Ministerios del Interior, de Justicia, de Hacienda y Agricultura, de Ferrocarriles y de Obras públicas y del Consejo Superior de Sanidad; del Presidente de la Comisión Central de Estadística; del Inspector Central del Trabajo, y de 36 individuos, nombrados por el Ministerio de Comercio.»

* * *

El Consejo tiene por misión auxiliar á la Oficina y fomentar la conveniente cooperación entre ésta y las industrias á las cuales se extiende la acción de la misma. Le corresponde además:

1.º Emitir informes acerca de las medidas que haya de aplicar la Oficina;

2.º Formular proposiciones referentes á los trabajos que debe realizar la indicada Oficina. Los informes del Consejo, así como los votos particulares, deberán publicarse. La Oficina deberá estudiar detenidamente las propuestas del Consejo; pero no está obligada á ponerlas en práctica. El Consejo puede abrir informaciones, oír á personas entendidas y nombrar Comisiones que estudien los asuntos de su competencia.

Según el Real decreto de 18 de Enero de 1905, consta el Consejo del Trabajo: del Presidente de la Oficina de Estadística del Trabajo; del sustituto de éste; de un representante de los Ministerios del Interior, de Justicia, de Hacienda y de Agricultura, Ferrocarriles y Comercio; del Jefe superior de Sanidad; del Presidente de la Comisión Central de Estadística, y de 30 Vocales, nombrados por el Ministro de Comercio.

Los Vocales nombrados por el Ministro se dividen en tres grupos: una tercera parte son patronos; otra tercera parte, obreros, y la tercera parte restante, personas entendidas cuya colaboración se desee. El Ministro de

Comercio nombrará por cada Vocal patrono u obrero un sustituto. Cuando los Vocales ó sus sustitutos ejerzan profesiones que dependan de otros Ministerios, el nombramiento se hará de acuerdo con el Ministerio interesado. El nombramiento de Vocales y suplentes del Consejo del Trabajo se hará por un plazo de tres años. Los Vocales que no habiten en Viena y sus suplentes percibirán, en calidad de dietas, 16 coronas diarias, siempre que no perciban ya por otras razones cualquier otra remuneración de fondos del Estado. Los Vocales ó sus suplentes tendrán derecho á circular libremente por los ferrocarriles del Estado en coches de cualquier clase. El importe de los billetes correspondientes á la circulación por otras líneas les será reembolsado. Los Vocales y sus suplentes, que sean obreros y estén domiciliados en Viena, recibirán por cada sesión á que asistan la cantidad de 10 coronas.

BÉLGICA

Real decreto de 7 de Abril de 1892, instituyendo un Consejo superior del Trabajo.

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Obras públicas un Consejo Superior del Trabajo.

Art. 2.º (Modificado por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1908.) Este Consejo se compondrá de los funcionarios que de derecho forman parte del mismo; de 48 miembros, á saber: 16 representantes de los patronos, otros 16 miembros representantes de los obreros y 16 personas versadas especialmente en cuestiones económicas y sociales.

Art. 3.º Los miembros del Consejo Superior del Trabajo serán nombrados por Nós. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Art. 4.º El Consejo Superior del Trabajo emitirá informe acerca de las cuestiones que el Gobierno le someta y redactará los proyectos que éste le pida.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes, y, en caso de empate, se rechazará la proposición.

Art. 5.º El Consejo Superior del Trabajo fijará su Reglamento de orden interior.

Art. 6.º El Consejo Superior del Trabajo se reunirá en pleno en Bruselas en la fecha fijada por nuestro Ministro de Agricultura, Industria y Obras públicas.

Art. 7.º Los individuos del Consejo Superior del Trabajo percibirán 6 francos por cada sesión á que asistan.

Podrán abonárseles gastos de viaje, á razón de 8 céntimos por kilómetro.

Art. 8.º Los gastos del Consejo Superior del Trabajo se abonarán con cargo á los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Industria y Obras públicas.

Decreto de 5 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Se añade al art. 3.º del precitado decreto un párrafo así concebido:

«El Director general de la Oficina del Trabajo y el Director general de Minas son miembros natos del Consejo, con voz en las deliberaciones, lo mismo de las Comisiones que del Pleno, pero sin voto.»

Real decreto de 12 de Abril de 1895 determinando las atribuciones de la Oficina del Trabajo.

Artículo 1.º Además de las Secciones y servicios enumerados en el artículo 1.º del Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1889, el Departamento de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comprenderá una Oficina del Trabajo.

Art. 2.º La Oficina del Trabajo tendrá por objeto practicar informaciones, con el auxilio de los Departamentos competentes, si necesario fuese, acerca de la situación del trabajo industrial y agrícola, así como sobre el estado de los obreros industriales y artesanos, del comercio, de la agricultura y de los transportes; comprobar los efectos de la aplicación de las Leyes y Reglamentos que á los obreros se refieren, y, en general, reunir todos los datos que puedan contribuir á mejorar la situación material, intelectual y moral de los mismos.

Se ocupará, especialmente, con los siguientes asuntos:

Situación económica y comercial de las distintas ramas del trabajo;

Estado del mercado de trabajo por lo que se refiere á las diferentes profesiones, paro, sus causas, su duración, sus efectos, modos de remediarlo, incluso el seguro;

Situación de los obreros y aprendices de ambos sexos, salario y sistemas de remuneración, duración del trabajo, días de descanso, condiciones de admisión y de despido, y demás cláusulas del contrato de trabajo;

Coste de la vida, presupuestos de las diversas categorías de obreros;

Precios, al por menor, de los artículos de mayor consumo público;

Influencia de los impuestos en los ingresos, consumo y circunstancias de la clase obrera;

Número de accidentes del trabajo según las profesiones, la gravedad

de las lesiones, la duración de la incapacidad para el trabajo, la edad y estado civil de las víctimas, y las causas materiales y morales de los accidentes;

Morbosidad de las diversas clases de obreras, según la edad, el sexo y la profesión, especialmente las enfermedades que se derivan de la naturaleza del trabajo, de la alimentación, del abuso de bebidas alcohólicas;

Número de obreros excluidos anualmente del Ejército por falta de talla, defectos físicos y debilidad de constitución;

Número de obreros que ingresan anualmente en los depósitos de mendicidad, Refugios, Reformatorios y Prisiones;

Conflictos industriales entre patronos y obreros, su frecuencia, sus causas, su desarrollo, su resolución y sus consecuencias;

Resultados de las instituciones legales ó libres destinadas á favorecer el acuerdo entre patronos y obreros, Consejos de conciliación, Consejos de fábricas, arbitraje, Consejos de Industria y de Trabajo, Consejos de *prud'hommes*;

Resultados de la aplicación de las Leyes sobre trabajo de mujeres y jóvenes, salario, Reglamentos de taller, contrato de trabajo, y, en general, de todas las disposiciones legislativas que constituyen las cláusulas obligatorias del contrato de trabajo;

Resultados de las medidas y Reglamentos relativos á la higiene y seguridad de los talleres;

Estado de las habitaciones obreras, efectos de la Ley sobre casas para obreros, acción de los Comités de patronato, desarrollo y resultados de las Sociedades para la construcción de casas para obreros;

Estado y desarrollo de las Sociedades de patronos ó de obreros, ó mixtas;

Situación y desarrollo de las Mutualidades, resultados de la aplicación de la Ley relativa á ellas;

Situación, desarrollo y formas diversas del seguro contra la enfermedad, los accidentes, la invalidez, la ancianidad, los accidentes, así como el seguro de viudas y huérfanos;

Situación y desarrollo del ahorro en las provincias, según las clases de obreros;

Situación y desarrollo de las Sociedades cooperativas, y resultado de la Ley relativa á ellas;

Extensión y resultados de la enseñanza industrial y profesional y de la enseñanza doméstica;

Situación del aprendizaje en las diversas industrias y oficios;

Efectos de las medidas tomadas para aliviar la miseria;

Resultado de las medidas referentes á las condiciones del trabajo tomadas por ciertos Departamentos del Estado (salario mínimo, duración del trabajo, primas, Consejos de conciliación, participación en las subastas, seguro contra accidentes, etc.);

Estado de la industria, condiciones de la producción, estado del tra-

bajo, coste de la vida, emigración, colonización, huelgas, guerras, etc., en países extranjeros.

Art. 3.º La Oficina del Trabajo tendrá á su cargo el estudio y difusión de las Leyes referentes al trabajo y á los obreros en el Extranjero y la investigación de los resultados de estas Leyes.

Estudiará las nuevas medidas legislativas y las mejoras que convenga introducir en la legislación vigente sobre trabajo.

Art. 4.º La Oficina del Trabajo tendrá á su cargo el servicio administrativo concerniente á las Leyes y Reglamentos que aquí se enumeran, dentro de los límites y con las condiciones que determinen los Reglamentos interiores del Departamento:

Consejos de Industria y Trabajo;

Consejos de *prud'hommes*;

Consejo Superior del Trabajo;

Pago de salarios;

Reglamentos de taller;

Contrato de trabajo;

Aprendizaje;

Seguros obreros;

Uniones profesionales;

Sociedades mutuas;

Policia del trabajo.

Art. 5.º Además de los funcionarios y empleados necesarios para las oficinas de la del Trabajo, y pertenecientes al personal de la Administración central del Departamento, el Ministro podrá nombrar temporalmente Delegados que realicen trabajos especiales y determinados.

Art. 6.º La Oficina del Trabajo publicará mensualmente un boletín oficial, con el título de *Revista del Trabajo*. Esta *Revista* contendrá especialmente informaciones relativas al estado del mercado del trabajo; al paro; á los conflictos industriales entre patronos y obreros; á los acuerdos referentes á nuevas condiciones del trabajo; á los que se tomen en los Consejos de Industria y Trabajo; á los accidentes del trabajo y á las sentencias que dicten los Tribunales en virtud de las disposiciones legales sobre responsabilidad; á las medidas que adopten las Autoridades sobre higiene y seguridad de los establecimientos industriales; á la construcción de casas obreras; al desarrollo de la mutualidad, la cooperación, el ahorro, la enseñanza industrial, profesional y doméstica; á los Congresos obreros, y á los trabajos de Sociedades que se ocupen con las cuestiones sociales.

Facilitará igualmente datos sobre las fluctuaciones del comercio de exportación y de importación, á los efectos de la colonización; los precios de los artículos de primera necesidad, y tablas comparativas de precios de venta al por mayor en los principales mercados del mundo. Contendrá también notas relativas á los principales acontecimientos que afectan al trabajo y al movimiento legislativo en el país y en el Extranjero.

Art. 7.º La Oficina editará, en publicaciones distintas, los resultados de las informaciones especiales hechas conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, así como los trabajos expositivos del estado de la legislación del trabajo en los países extranjeros y sus resultados.

Art. 8.º El Ministro determinará, conforme al art. 19 del Reglamento orgánico del Departamento, las delegaciones que puedan hacerse en el Jefe de la Oficina del Trabajo, con objeto de facilitar el estudio y tramitación de los asuntos.

Art. 9.º En cada Gobierno de provincia se crea una Oficina provincial del Trabajo. Los Gobernadores determinarán la organización de la Oficina provincial, así como las atribuciones que hayan de dárseles.

Art. 10. El Ministro de Agricultura, Industria, Trabajo y Obras públicas queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

BRASIL.

ESTADO DE SAN PABLO

Decreto de 5 de Julio de 1911 creando el Departamento del Trabajo, y reorganizando los servicios de la Hospedería de Emigrantes y de la Agencia oficial de Colonización y de Trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LOS FINES DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Artículo 1.º El Departamento del Trabajo es la Sección encargada del estudio, información y publicación de las condiciones del trabajo en el Estado; de facilitar la colocación en las diversas profesiones y oficios á cuantos acudan á él con este objeto, y de recibir, alojar y colocar, según la Ley, á los emigrantes que pretendan establecerse en el Estado.

Art. 2.º El Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Industria y Obras públicas, se compondrá:

- 1.º De una Dirección;
- 2.º De la Sección de informaciones;
- 3.º De la Hospedería de emigrantes creada por la Ley de 21 de Marzo de 1885, y
- 4.º De la Agencia oficial de Colonización y Trabajo, creada por la Ley de 27 de Diciembre de 1906, y que se denominará en lo sucesivo, Agencia oficial de Colocación.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN

Art. 3.º Corresponderá á la Dirección:

1.º Recibir y despachar la correspondencia oficial dirigida al Departamento, distribuyendo los documentos que deban ser informados ó providenciados por las distintas dependencias del Departamento;

2.º El servicio de publicación, archivo, guarda y conservación del edificio y el despacho de la correspondencia del Departamento.

Art. 4.º El personal de la Dirección constará de 1 Director, 1 Jefe de informaciones, 1 Oficial, 1 Archivero, 1 traductor, 2 dactilógrafos y 1 escribiente.

CAPÍTULO III

(Atribuciones del personal de la Dirección, art. 5.º)

CAPÍTULO IV

DE LA SECCIÓN DE INFORMACIONES

Art. 6.º Corresponderá á la Sección de informaciones:

1.º El estudio metódico de las condiciones del trabajo en la agricultura y en las demás industrias del Estado.

2.º El estudio de las medidas conducentes á mejorar las condiciones del trabajo, lo mismo en lo referente á las Leyes y Reglamentos que en lo relativo á la naturaleza de los servicios, á las horas de trabajo, á los salarios, al pago de éstos, á la asistencia y á las Cooperativas.

3.º El censo de la población obrera del Estado, que comprenderá:

a) Los obreros ocupados por el Estado, y los ocupados por Empresas y por particulares;

b) La clasificación y naturaleza de las industrias;

c) El número, nacionalidad, estado, sexo, edad, instrucción y profesión de los obreros;

d) El horario de trabajo y de descanso;

e) El coste mensual de la vida, con alimentación, habitación y vestido;

f) La beneficencia y los demás medios de protección contra enfermedades y accidentes.

4.º El suministro, á los obreros ó emigrantes, de datos relativos á las

ofertas y demandas de trabajo, y precios y circunstancias de las tierras que se hallen en venta.

5.º La publicación de un *Boletín* trimestral que contenga informaciones, mapas, grabados, estadísticas y datos reunidos por el Departamento, así como las Leyes que se promulguen en las principales naciones acerca del trabajo.

Art. 7.º Corresponderá al Jefe de la Sección de Informaciones llevar á cabo los servicios pertinentes á la misma, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director del Departamento del Trabajo.

.....
(Los restantes capítulos tratan de la Hospedería de Emigrantes, del personal de ésta, de la Agencia oficial de Colonización, etc.)

CANADÁ

Ley de 18 de Julio de 1900 sobre prevención y solución de los conflictos obreros y publicación de la estadística industrial.

.....
Art. 10. Con objeto de difundir los datos estadísticos y demás noticias exactas acerca de las condiciones del trabajo, el Ministro creará un Departamento del Trabajo, y lo dirigirá. Este Departamento reunirá, agrupará y publicará en debida forma los datos estadísticos y otros, referentes al trabajo; hará informaciones acerca de los asuntos industriales de importancia, con respecto á los cuales no es fácil hoy conseguir datos exactos, y publicará una vez al mes, por lo menos, un boletín, denominado *Gaceta del Trabajo*, que contendrá noticias acerca de las condiciones del trabajo y otras cuestiones análogas, y que se repartirá y podrá obtenerse de conformidad con lo que el Ministro disponga á este efecto.
.....

Ley de 19 de Mayo de 1909 creando un Ministerio del Trabajo.

Artículo 1.º La presente Ley se denominará Ley del Ministerio del Trabajo.

Art. 2.º Se crea un Departamento del Gobierno del Canadá, llamado Ministerio del Trabajo, cuyo Jefe será el Ministro del Trabajo en ejercicio, el cual será nombrado por el Gobernador en Consejo, mediante un decreto, revestido del Gran sello.

Art. 3.º El Ministro del Trabajo tendrá á su cargo la administración y dirección de dicho Ministerio.

Art. 4.º El sueldo del Ministro del Trabajo será de 7.000 dollars al año.

Art. 5.º El Gobernador, en Consejo, podrá nombrar también un funcionario, denominado Viceministro del Trabajo, así como los funcionarios que sean necesarios para el despacho de los asuntos del Ministerio. Estos funcionarios serán amovibles.

Art. 6.º El Ministro del Trabajo queda encargado del cumplimiento de la Ley sobre conciliación y trabajo y de la Ley sobre informaciones referentes á los conflictos industriales, y desempeñará las demás funciones que le asigne el Gobernador en Consejo.

(Del discurso pronunciado por el Primer Ministro del Canadá al presentar el proyecto de Ley):

«Hace algunos años, el Parlamento del Canadá creyó oportuno crear una Oficina del Trabajo. Era aquello un ensayo, y cuando la proposición fué sometida á la Cámara, creyeron algunos que no había que esperar de su realización grandes ventajas prácticas. Pero los que así pensaban han debido cambiar de parecer. El experimento ha sido un éxito, y si hoy se tratase de proponer á la Cámara una medida semejante, creo que no hallaría oposición. Basta recordar la labor de la Oficina del Trabajo desde su creación para tener que admitir que sus resultados justifican plenamente esta creación. En efecto, no solamente ha servido para mejorar las condiciones mismas del trabajo, sino que ha hecho que las relaciones entre patronos y obreros sean más cordiales que antes. Á nuestro entender, para que el ensayo hecho hace nueve años produzca todos los resultados que es dado esperar de él, sería conveniente perfeccionarlo mediante la creación de un Ministerio del Trabajo, dirigido por un Ministro responsable. Debo decir que esta creación se ha pedido por las organizaciones obreras. El Gobierno opina que esta petición es legítima y que debe accederse á ella, lo cual motiva la medida que proponemos. La Cámara tiene derecho á saber qué gastos ocasionará al país esta medida. El único gasto exigido por la creación del nuevo Ministerio será de 7.300 dollars al año: 7.000, que corresponden al sueldo del Ministro, y 300, al sueldo parcial de su Secretario. Supongo que, en estas condiciones, la Cámara no se negará á aprobar el proyecto de Ley.»

ONTARIO

Ley de 30 de Abril de 1900 creando una Oficina del Trabajo.

1. Créase en el Departamento de Obras públicas una Oficina que se llamará Oficina del Trabajo.
2. El Lugarteniente del Gobernador podrá nombrar un Secretario, en-

cargado de dicha Oficina, y designar á los demás funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina.

3. Esta Oficina tendrá por misión reunir, coordinar, agrupar y publicar datos y estadísticas referentes á las condiciones del trabajo, salarios y jornada en la provincia, así como á la cooperación, huelgas y otros conflictos obreros, Asociaciones obreras, relaciones entre el capital y el trabajo y demás cuestiones que interesan á los obreros, así como datos relativos á la situación de éstos, desde el punto de vista del comercio, de la industria y de la higiene, y al grado de prosperidad de las industrias existentes en la provincia, todo ello con arreglo á los datos que pueda reunir la Oficina.

CHILE

Proyecto de Ley creando una Oficina del Trabajo.

El Presidente de la República de Chile dirigió á las Cámaras, con fecha 10 de Enero de 1907, un Mensaje que sirve de preámbulo á la Ley creando la Oficina del Trabajo. He aquí el texto de ambos documentos:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La falta de brazos que desde hace algún tiempo se hace sentir en todos los ramos del trabajo y de la actividad nacional impone al Estado la necesidad de estudiar el alcance de esta crisis y de adoptar las medidas destinadas á solucionarla.

Entre las medidas propuestas para salvar esta situación, la más importante, por la rapidez y eficacia de sus resultados, es la contratación de inmigrantes, que requiere indispensablemente, para ser hecha en forma fructífera y conveniente, el conocimiento de las necesidades de la industria y de los datos relativos á la condición económica de los obreros en el país.

Sabido es que hoy carecen el Gobierno y los particulares de una fuente de informaciones que les permita conocer, con más ó menos exactitud, el número y clase de los obreros que se necesitan en cada industria.

El proyecto de Ley que tengo el honor de someter á vuestra deliberación tiene por objeto salvar esta dificultad, creando en el Ministerio de Industria y Obras públicas una Sección encargada, en primer término, de formar la Estadística del trabajo.

Por otra parte, el Gobierno tiene el propósito de no omitir esfuerzos para fomentar la libre inmigración, estableciendo un servicio permanente de propaganda en el Extranjero.

Á este efecto, se encarga á la Sección recoger informaciones precisas acerca de las principales fuentes de producción nacional y de las indus-

trias que pueden atraer el capital y trabajo extranjeros, y de publicar periódicamente con estas informaciones un *Boletín* destinado al servicio de propaganda.

Es condición esencial para el buen éxito de esta labor que los datos destinados á la formación de la Estadística del trabajo y del servicio de informaciones puedan ser exigidos de quienes corresponda, en forma que no resulten ilusorios los propósitos de la Ley.

Con este objeto se establece en el proyecto una sanción penal para los que se nieguen á suministrar los datos pedidos por la Oficina, con arreglo á los formularios aprobados por el Presidente de la República.

Esta sanción es análoga á la que se propone en el proyecto pendiente de vuestra aprobación, relativo á la dación obligatoria de los datos que sirvan para la Estadística en general.

El personal de la Sección constará, como el de las demás Secciones del mismo Ministerio, de un Jefe y dos Oficiales de número. Se consulta además el sueldo de dos Inspectores encargados de recoger y controlar los datos estadísticos.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter á vuestra aprobación, oído el Consejo de Estado, y con su acuerdo, para ser tratado en el actual periodo de sesiones extraordinarias, el siguiente proyecto de Ley:

Artículo 1.º Créase en el Ministerio de Industria y Obras públicas una Sección que tendrá á su cargo:

a) Formar la Estadística del trabajo, estudiar su organización y remuneración, é investigar la condición de los obreros en las diversas industrias;

b) Llevar un Registro, en el que se anoten anualmente, por departamentos, los siguientes datos: número y clase de operarios empleados en cada industria, número y clase de los operarios que el desarrollo de cada industria exija;

Salarios que se pagan, apreciados por día, por hora y por obra;

Términos ó plazos del pago del salario;

Duración de la jornada del trabajo;

Precio de los artículos de primera necesidad y de las habitaciones para obreros, y los demás datos que señale el Reglamento respectivo;

c) Publicar periódicamente un *Boletín* que contenga informaciones precisas sobre el desarrollo y producción agrícola, industrial y minera del país; capacidad productora del país en materias primas; estadística comercial y del trabajo; necesidades de la industria en materia de brazos, y todos los demás datos que sirvan para dar á conocer el país en el Extranjero.

Art. 2.º Los dueños ó representantes de fábricas ó establecimientos comerciales é industriales de cualquiera especie que sean, y los directores de trabajos, en general, que se nieguen á suministrar los datos que les sean pedidos en los formularios respectivos sobre las diversas mate-

rias señaladas en esta Ley, ó los proporcionen manifiestamente adulterados, sufrirán una multa de 20 á 200 pesos por cada infracción, sin perjuicio de las penas y medidas establecidas en otras Leyes.

Las multas en que incurrieren los infractores de la presente Ley se aplicarán por el Juez letrado del departamento respectivo en juicio breve y sumario.

Estas multas serán á beneficio fiscal y se pagarán en las Tesorerías departamentales.

Art. 3.º El personal de la Sección se compondrá de un Jefe; dos Inspectores estadísticos, con el sueldo de tres mil pesos (\$ 3.000) al año cada uno; un Oficial primero y un Oficial segundo.

El sueldo del Jefe de Sección y el de los Oficiales de pluma será el que corresponda á los de su clase, en conformidad á lo dispuesto en la Ley número 1.839 de 13 de Febrero de 1906.

Art. 4.º El Presidente de la República dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Santiago á 16 de Enero de 1907. — *Pedro Montt; Carlos G. Ávalos.*»

Antecedentes relativos á la organización de la Oficina del Trabajo.

Mensaje enviado al Congreso nacional con el proyecto de Ley relativo al pago de los sueldos del personal encargado de la formación de la Estadística del trabajo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La necesidad de organizar la Estadística industrial y obrera y de reunir informaciones fidedignas acerca de las principales fuentes de la producción nacional se impuso al Gobierno, con el carácter de imposter-gable, á consecuencia de las profundas perturbaciones económicas producidas por la catástrofe del 16 de Agosto de 1906.

Á este efecto, se procedió á establecer el servicio de Estadística del trabajo con los fondos consultados por la Ley de Presupuestos del año de 1907, y con el fin de dar base legal á esta repartición pública, se presentó al Congreso nacional, con fecha 16 de Enero del mismo año, un proyecto de Ley, en el cual se propone la creación, en el Departamento de Industria y Obras públicas, de una Sección encargada, en primer término, de formar la Estadística del trabajo, estudiar su organización y remuneración é investigar la condición de los obreros en las diversas industrias.

Este proyecto de Ley no ha sido despachado aún por el Honorable Congreso, y la Oficina del Trabajo ha debido seguir funcionando con los

fondos acordados, para este efecto, por las Leyes anuales de Presupuestos.

En la Ley de Presupuestos correspondiente al año 1909, este servicio se consultó en la siguiente forma:

Ítem 739.—Inspector encargado de la Estadística del Trabajo.....	\$ 5.000
Ítem 740.—Oficial del Inspector.....	1.500

En el proyecto de Ley de Presupuestos correspondiente al año 1910, el Gobierno propuso, sin modificaciones, los ítems que consultaban los sueldos del Inspector y del Oficial encargados del servicio de la Estadística del trabajo.

Estos ítem, rechazados por la Honorable Comisión mixta de Presupuestos, fueron restablecidos por la Honorable Cámara de Senadores, en la forma propuesta en el proyecto del Gobierno.

La Honorable Cámara de Diputados, al pronunciarse sobre ellos, introdujo diversas modificaciones y agregaciones destinadas a mejorar y ampliar el servicio de que se trata, modificaciones y agregaciones que fueron rechazadas por la Honorable Cámara de Senadores.

Habiendo insistido, por unanimidad, la Honorable Cámara de Diputados en su acuerdo primitivo, el Honorable Senado insistió a su vez en el rechazo por dos tercios, quedando, en consecuencia, definitivamente rechazadas las modificaciones y agregaciones propuestas por la primera de dichas Cámaras.

Dados estos antecedentes, parece evidente que ambas ramas del Congreso han estado de acuerdo en mantener la Oficina del Trabajo en la forma propuesta en el proyecto del Gobierno, y que solamente, por la forma de tramitación, han podido ser eliminados del texto de la Ley los ítem 616 y 617 del proyecto del Gobierno.

Atendiendo a diversas consideraciones de interés público y social, al mismo tiempo que de orden administrativo, el Gobierno estima que hay conveniencia en mantener el servicio de Estadística del trabajo.

En el corto espacio de tiempo que esta Oficina lleva de existencia ha realizado ya una considerable labor, que habrá de ser de positiva utilidad para el estudio y acertada solución de los diversos problemas relacionados con el trabajo industrial.

En el año 1907, la Oficina inició sus tareas, practicando en todo el país una investigación que abarca las siguientes materias:

- 1.º Número de industrias y obreros;
- 2.º Salarios y duración de la jornada del trabajo;
- 3.º Trabajos de menores en las industrias;
- 4.º Accidentes del trabajo;
- 5.º Precios de habitaciones obreras, y
- 6.º Costo de la vida y precio de los artículos de primera necesidad.

Á fin de obtener los resultados que se persiguen con la formación de la Estadística del trabajo, es indispensable que algunas de estas investigaciones se repitan de año á año, y otras dentro de periodos de tiempo más ó menos largos. Así, la Oficina, aparte de las estadísticas que es necesario recoger de año á año, tales como los accidentes del trabajo, huelgas y lock-outs, cumplimiento de las Leyes del trabajo, etc., ha debido extender progresivamente el campo de su actividad al estudio de las más importantes cuestiones relacionadas con el trabajo industrial y con la condición moral y material de las clases asalariadas, practicando investigaciones sobre diversas materias que tienen con ella estrecha relación, como son el alcoholismo y la ebriedad, el ahorro, la mutualidad, las instituciones de previsión, la estadística de las Sociedades obreras, etc. Al mismo tiempo ha llevado á cabo investigaciones especiales acerca de las grandes industrias del país, entre las cuales son dignas de mencionarse las que se refieren á la organización del trabajo y á la condición de los obreros en la industria salitrera y en los ferrocarriles del Estado.

Además de la publicación anual de estos datos estadísticos, la Oficina ha dado á la publicidad las siguientes obras, que permiten apreciar la importante labor que se le ha encomendado:

Tales son: *La Oficina de Estadística del trabajo*, primera y segunda parte; *La Oficina del Trabajo en los Estados Unidos*; *El trabajo en la industria salitrera*, y *Proyecto de creación de una Caja de Ahorros y de Retiro en favor del personal de empleados y operarios de los ferrocarriles del Estado*.

La supresión de esta Oficina, aparte de que representaría para el Erario público una economía insignificante, apenas \$ 6.500 al año, tiende á esterilizar la labor y los sacrificios hechos para organizar un servicio en extremo difícil y complejo, y cuya evidente utilidad pública y social nadie desconoce hoy día.

Por otra parte, su mantenimiento se hace necesario por razones de orden administrativo. En conformidad á lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre dación obligatoria de datos estadísticos, de fechas 11 de Febrero y 11 de Abril de 1908, respectivamente, corresponde á la Oficina del Trabajo preparar la estadística del ramo, de tal modo que, suprimiendo este servicio, el Gobierno se encontraría en la imposibilidad de dar cumplimiento á la Ley y Reglamento mencionados.

En vista de las consideraciones precedentes, el Gobierno confía en que el Congreso Nacional habrá de despachar el proyecto de Ley sobre la materia, que se encuentra pendiente de su aprobación desde el 16 de Enero de 1907.

Al mismo tiempo, el Gobierno estima necesario poner término á la situación anormal en que se encuentra el personal que ha continuado durante el presente año á cargo del servicio de Estadística del trabajo, y tiene el honor de someter á vuestra consideración, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 6.500 pesos (\$ 6.500) en atender, durante el presente año, al pago de los sueldos que devengue el personal que tiene á su cargo la formación de la Estadística del trabajo.

Santiago, Junio de 1910.—(Firmado) *Pedro Montt; Eduardo Délano.*

Ley núm. 2.315, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta 6.500 pesos en atender, durante el año de 1910, al pago de los sueldos que devengue el personal que tiene á su cargo la formación de la Estadística del trabajo.

(Esta Ley fué promulgada en el *Diario Oficial*, núm. 9.707, de 8 de Julio de 1910.)

Santiago 28 de Junio de 1910.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir, hasta la suma de 6.500 pesos (\$ 6.500), en atender, durante el presente año, al pago de los sueldos que devengue el personal que tiene á su cargo la formación de la Estadística del trabajo.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase á efecto como Ley de la República.—*Pedro Montt; Fidel Muñoz R.*

La Oficina del Trabajo en la Ley de Presupuestos vigente.

Se inserta á continuación el texto de los ítem relativos á la Oficina del Trabajo, consultados en la partida 7.^a del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras.

Oficina del Trabajo.

Decreto número 930 de 5 de Abril de 1907.

GASTOS FIJOS

571 Jefe de la oficina, L. P. 1908 y 1909.....	5.000
572 Oficial de segunda clase, L. P. 1908	1.500
573 Tres Inspectores, con 3.000 pesos cada uno.....	9.000
574 Para publicaciones de un boletín.....	2.000

GASTOS VARIABLES

575	Para equiparar los sueldos del Jefe de la Oficina del Trabajo y del Oficial de la misma á los sueldos de los empleados de igual categoría, dependientes del Ministerio de Industria, á razón de 3.000 pesos al primero y de 2.100 la segundo ...	5.100
576	Para publicación de una estadística de salarios y trabajo....	5.000

DINAMARCA

Ley de 1.º de Enero de 1896 creando una Oficina del Trabajo.

Esta Oficina tiene á su cargo las estadísticas generales del Reino, y especialmente las que se refieren á la cuestión obrera.

El art. 18 de la Ley determina del siguiente modo las atribuciones de la Oficina:

1.^a Estadística de la población: a) Censos; b) Matrimonios, nacimientos, defunciones, emigración.

2.^a Estadística judicial y moral: a) Justicia civil; b) Justicia criminal; c) Problemas morales (moralidad, alcoholismo, etc.).

3.^a Estadística social, incluyendo las condiciones de vida en las distintas clases sociales: alimentación, consumo, presupuestos obreros, seguros obreros.

4.^a Estadística de salarios é ingresos de distintas profesiones: a) Agricultura; b) Industria; c) Pesca.

5.^a Estadística del ahorro y del crédito popular.

6.^a Estadística de la vida intelectual (educación é instrucción).

7.^a Estadística de los organismos públicos: a) Hacienda del Estado y de los Municipios; b) Elecciones.

8.^a Estadística internacional, estadística escandinava y estadística general internacional.

El personal superior se compone de un Director, de dos Jefes de Sección y de cuatro agregados. El art. 3.º fija, en bloque, los sueldos del personal auxiliar y subalterno. Según el art. 4.º, los gastos de oficina, biblioteca, misiones y publicaciones los fijará anualmente el presupuesto.

Ley de 3 de Abril de 1900 sobre la presentación de testigos ante los Tribunales de arbitraje á que hace referencia el art. 23 de la de 11 de Abril de 1901.

Artículos 1.º y 4.º, que tratan de las Uniones centrales de patronos y obreros:

Artículo 1.º Cuando una Unión Central de patronos y una de obreros

hayan tomado un acuerdo sobre las condiciones de trabajo en una industria ó en un oficio, así como en las empresas que á ellos se refieren, y se hubiere decidido en dicho acuerdo que las cuestiones referentes á su cumplimiento, promovidas por una de las Uniones centrales frente á la otra, sean resueltas por un arbitraje, podrá disponerse por Real decreto que la presentación de testigos ante el Tribunal de arbitraje se haga conforme á las reglas que á continuación se fijan.

Para que puedan ser tomadas estas disposiciones, será necesario que el Tribunal de arbitraje se reúna en Copenhague, y que el Presidente reúna las condiciones exigidas por la Ley para poder ser nombrado Juez fijo en un Tribunal ordinario. Antes de que el Presidente comience á entrar en funciones deberá obtener del Ministro de Justicia una declaración en que conste que reúne las condiciones requeridas.

.....
4.º Las disposiciones tomadas, en virtud del art. 1.º, sobre la presentación de testigos ante un Tribunal de arbitraje, podrán ser derogadas por un Real decreto, si las Uniones centrales, ó el Tribunal de arbitraje constituido por ellas, sufren modificaciones esenciales, ó si el Presidente del Tribunal deja de cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones de Juez en un Tribunal ordinario, ó cuando dichas disposiciones puedan conducir á abusos.

Las Organizaciones centrales de que se trata están obligadas á transmitir inmediatamente al Ministro de Justicia una comunicación dándole cuenta de las modificaciones que hayan introducido en los acuerdos por ellas convenidos.

Ley de 11 de Abril de 1901, relativa al trabajo en fábricas y establecimientos similares, así como á la inspección de estos establecimientos.

.....
Art. 23. Al mismo tiempo que entre en vigor la presente Ley se creará en el Ministerio del Interior un Consejo del Trabajo.

Este Consejo se compondrá: de un Presidente, nombrado por el Rey; de ocho miembros, nombrados por el Ministro del Interior, de los cuales, á lo menos tres habrán de ser patronos, y tres, obreros. Un patrono y un obrero, á lo menos, deberán residir fuera de Copenhague ó de Frederikssberg.

En los lugares en donde existan Uniones centrales de patronos y de obreros en industrias á las cuales se aplique la Ley, y á quienes se haya reconocido los derechos expresados en la Ley de 3 de Abril de 1900 sobre

presentación de testigos ante los Tribunales de arbitraje, deberá permitirse que dichas Uniones centrales presenten tres candidatos para cada vacante que ocurra en el Consejo de patronos y de obreros, respectivamente, y el Ministro deberá nombrar á una de estas personas para ocupar la vacante.

Los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo del Trabajo, incluso el sueldo ó las dietas del Presidente y de los demás individuos, se fijarán en los Presupuestos.

Los tres patronos y los tres obreros, Vocales del Consejo, tendrán suplentes, que se designarán por el procedimiento indicado para la designación de los Vocales.

La duración del cargo de los nueve Vocales será de seis años.

El Ministro del Interior, á propuesta del Consejo, dictará las demás disposiciones relativas á la marcha de los asuntos en que haya de ocuparse el Consejo.

Art. 24. El Consejo del Trabajo sólo ejercerá sus funciones en los casos previstos expresamente por esta Ley.

El Director de la Inspección del Trabajo y de las fábricas podrá pedir el parecer del Consejo sobre todas las cuestiones que se refieran al desempeño de su cargo.

El Consejo del Trabajo podrá deliberar, por iniciativa propia, acerca de las cuestiones que caen bajo la acción de la presente Ley, dando su parecer acerca de ellas, lo mismo al Gobierno que á la Inspección. El Consejo estará especialmente autorizado para presentar al Ministro del Interior mociones y proposiciones relativas á la legislación protectora de los obreros.

El Consejo del Trabajo deberá elevar anualmente al Ministro del Interior una Memoria acerca de sus trabajos y de todas las cuestiones referentes á la industria que hubiera estudiado durante el año.

El Director de la Inspección del Trabajo y de las fábricas elevará también una Memoria análoga. Estas Memorias se imprimirán y se presentarán al Parlamento, vendiéndose también al precio módico que fije el Ministro del Interior.

Ley de 6 de Abril de 1906 sobre el trabajo en las panaderías, confiterías y pastelerías.

Art. 13, concordante con la Ley de 11 de Abril de 1901:

Art. 13. Para el examen de las cuestiones referentes á las industrias reglamentadas por la presente Ley, se añadirán al Consejo del Trabajo un patrono y un obrero panaderos, los cuales, lo mismo que sus suplentes, serán elegidos por el Ministro, por término de seis años.

El Sindicato Danés de la Panadería y el Sindicato de Panaderos y Confiteros de Dinamarca propondrán cada uno tres personas—respectivamente, patronos y obreros del oficio—para ocupar los puestos precisados en el Consejo, y el Ministro nombrará de entre ellos al que haya de ocupar el puesto vacante.

ESTADOS UNIDOS

Ley federal de 13 de Junio de 1888 creando un Departamento del Trabajo.

Artículo 1.º En la residencia del Gobierno habrá un Departamento del Trabajo, cuyo objeto será reunir y publicar, para conocimiento del pueblo de los Estados Unidos, informaciones útiles acerca de asuntos relacionados con el trabajo, en el sentido más amplio y comprensivo de la palabra, y especialmente en el de sus relaciones con el capital, horas de trabajo, salarios y medios de promover el bienestar social, intelectual y moral de las clases trabajadoras.

Art. 2.º El Departamento del Trabajo estará á cargo de un Comisario del Trabajo, que será nombrado por el Presidente, oído el parecer del Senado, y con la anuencia de éste. Este funcionario desempeñará su cargo por espacio de cuatro años, pudiendo ser antes removido del mismo.

Art. 3.º El Comisario del Trabajo, de acuerdo con los preceptos generales á que se hace referencia en el art. 1.º de esta Ley, queda especialmente encargado de investigar, tan pronto como sea posible, y siempre que los cambios industriales lo hagan necesario, el coste de producción de los artículos que, en un momento dado, paguen derechos de importación en los Estados Unidos, procedentes de los principales países, suministrando á la vez cuantos datos de interés se relacionen con la producción de estos artículos. También organizará un sistema de informes bi- anuales, por lo menos, que expresen la situación de las principales industrias del país, desde el punto de vista de la producción. El Comisario del Trabajo estará encargado también de investigar las causas de las cuestiones que surjan entre patronos y obreros y de informar al Congreso acerca de ellas.

Art. 4.º El Comisario del Trabajo redactará todos los años una Memoria, que elevará al Presidente y al Congreso, conteniendo los datos reunidos por él y las observaciones que estime oportunas para el buen funcionamiento del Departamento. Queda autorizado también para redactar Memorias especiales, cuando así lo requieran el Presidente ó el Congreso, ó lo crea oportuno el mismo Comisario.

Ley de 1903 creando un Departamento de Comercio y Trabajo.

Artículo 1.º En la residencia del Gobierno habrá un Departamento ejecutivo, llamado Departamento de Comercio y Trabajo, y un Secretario de Comercio y Trabajo, que estará al frente del mismo, y que será nombrado por el Presidente, con anuencia del Senado, con el sueldo anual de 8.000 dollars, y por el mismo plazo que los demás Jefes del ejecutivo.

Art. 2.º (Subsecretario, Oficial primero y empleados del Departamento.)

Art. 3.º El expresado Departamento tendrá por objeto promover, fomentar y desarrollar el comercio exterior é interior, la minería, la industria, la navegación y la pesca, los intereses del trabajo y las facilidades para el transporte, para lo cual se hallarán bajo su dependencia las oficinas y departamentos que se enumeran en el artículo siguiente.

Art. 4.º (Oficinas y departamentos que pasan á formar parte del Departamento de Comercio y Trabajo, entre los cuales figuran la Comisaría general de Emigración, la Oficina de Estadística y la Oficina del Trabajo.)

Ley de 4 de Marzo de 1913 creando un Departamento del Trabajo.

Artículo 1.º Por la presente Ley se crea un Departamento ejecutivo del Gobierno, que se denominará Departamento del Trabajo, y tendrá á su frente un Secretario del Trabajo, nombrado por el Presidente, oído el parecer del Senado y con el consentimiento de éste, con el sueldo anual de 12.000 dólares, y la misma categoría que los otros Jefes de los Departamentos ejecutivos. El art. 158 de las Leyes revisadas queda modificado por la presente Ley, en forma que incluya este Departamento, y las disposiciones contenidas en el título IV de las Leyes revisadas, incluso sus enmiendas, se aplicarán al expresado Departamento. En lo sucesivo, el Departamento de Comercio y Trabajo se denominará Departamento de Comercio, y el Secretario del mismo se llamará Secretario de Comercio, modificándose, de conformidad con esto, la Ley en cuya virtud se creó dicho Departamento de Comercio y Trabajo. El Departamento del Trabajo tendrá por objeto fomentar, favorecer y desarrollar el bienestar de los asalariados de los Estados Unidos, mejorando sus condiciones de trabajo y favoreciendo las ocasiones de empleo remunerador. Dicho Secretario deberá mandar hacer un sello oficial para el expresado Departamento, cuyo diseño aprobará el Presidente, y del cual se tomará nota en los Tribunales.

Art. 2.º En dicho Departamento habrá un Subsecretario del Trabajo,

nombrado por el Presidente, con el sueldo anual de 5.000 dólares, el cual deberá cumplir las obligaciones que le imponga el Secretario, ó las que le exija la Ley. También habrá un Oficial primero, un Pagador y los Auxiliares, Inspectores y Agentes especiales que disponga el Congreso. El Contable del Departamento del Estado y de los demás Departamentos recibirá y examinará todas las cuentas de sueldos y demás gastos propios de la oficina del Secretario del Trabajo y de las oficinas que se hallen bajo su jurisdicción, y todas las cuentas relativas á cualesquiera otros asuntos que dependan del Departamento del Trabajo, poniendo el visto bueno á los balances y justificantes para la Dirección de Contabilidad, y enviará inmediatamente al Secretario de Trabajo una copia de cada visto bueno.

Art. 3.º Todas las oficinas, Secciones y Negociados del servicio público que después se enumeran, y que hasta ahora dependían del Departamento de Comercio y Trabajo, como la Comisaría general de Inmigración, las Comisarias de Inmigración, la Oficina de Naturalizaciones y la Oficina del Trabajo, dependerán, en lo sucesivo, del Departamento del Trabajo. La Oficina de Inmigración y de Naturalización se dividirá en dos secciones que se llamarán, respectivamente, de Inmigración y de Naturalización. El Comisario de Naturalización, ó, en su defecto, el Subcomisario, estará al frente de la Oficina de Naturalización y velará por el cumplimiento de las Leyes referentes á ésta, bajo las inmediatas órdenes del Secretario del Trabajo, á quien deberá informar directamente de los asuntos relativos á la naturalización, una vez al año, ó cuando sea requerido á ello. La Oficina del Trabajo se denominará en lo porvenir Oficina de Estadística del Trabajo. Todas las facultades y todas las obligaciones que hasta ahora han correspondido al Comisario del Trabajo se conservarán y ejercerán por el Comisario de Estadística del Trabajo, así como como la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley de 13 de Mayo de 1908, que concede á ciertos obreros de los Estados Unidos el derecho á recibir del país una indemnización por accidentes del trabajo.

Art. 4.º La Oficina de Estadística del Trabajo, bajo la dirección del Secretario del Trabajo, deberá reunir, coordinar y publicar, una vez al año, por lo menos, ó con mayor frecuencia, si fuere necesario, datos estadísticos completos y exactos acerca del estado del trabajo, de la producción y de la distribución de los productos del trabajo. A este efecto, dicho Secretario podrá valerse de cualquiera de las oficinas que dependen de su Departamento y organizar el trabajo y distribuirlo en la forma que le parezca oportuno para el interés público, teniendo derecho á solicitar de los demás Departamentos del Gobierno los datos estadísticos y los resultados obtenidos por ellos, y á reunirlos, coordinarlos y publicarlos en la forma que le parezca oportuno.

Art. 5.º Los documentos oficiales y legajos pertenecientes exclusivamente á los asuntos de cualquier oficina, Departamento ó ramo del servicio, transferidos por esta Ley al Departamento del Trabajo, así como

los muebles que en la actualidad se usen en los mismos, pasarán al Departamento del Trabajo.

Art. 6.º (Edificios, locales, biblioteca, accesorios del nuevo Departamento).

Art. 7.º Un Letrado del Departamento de Justicia prestará servicio en el Departamento del Trabajo, con sueldo anual de 5.000 dólares.

Art. 8.º El Secretario del Trabajo tendrá facultades para proceder como mediador y para nombrar Comisarios de conciliación en los conflictos que surjan entre patronos y obreros, siempre que así lo exija, á su modo de ver, la paz industrial. Todas las atribuciones que correspondían ó se ejercitaban por los Jefes de los Departamentos ejecutivos cuyas oficinas ó secciones pasan á formar parte del Departamento del Trabajo corresponderán en lo sucesivo, sin restricción alguna, al Jefe de este último Departamento.

Art. 9.º El Secretario del Trabajo deberá enviar anualmente al Congreso, al final de cada ejercicio económico, una Memoria dando cuenta del dinero recibido y gastado por él y por su Departamento y describiendo los trabajos realizados por éste. También deberá, de tiempo en tiempo, hacer las informaciones y Memorias especiales que le pidan el Presidente ó el Congreso, ó que él mismo crea conveniente.

Art. 10. El Secretario del Trabajo estudiará y someterá al Congreso un plan de organización de las actividades y atribuciones de su Departamento, relacionado con las actividades y atribuciones que actualmente corresponden á las oficinas y Departamentos existentes, con objeto de armonizar y de preparar una Ley en la cual se precisen todavía más las obligaciones que corresponden al Departamento del Trabajo.

Art. 11. Esta Ley entrará en vigor el 4 de Marzo de 1913, quedando derogadas todas cuantas se opongan á su cumplimiento.

MASSACHUSETTS

(Capítulo 107 de las Leyes del trabajo.)

Oficina de Estadística del trabajo.

Artículo 1.º Habrá una Oficina de Estadística del trabajo, con un Jefe, que será nombrado por el Gobernador, oído el parecer del Consejo y con el consentimiento de éste, en Mayo de 1903, y después, cada dos años, en el mes de Mayo. El Jefe nombrará un Oficial primero y un Oficial segundo; percibirá un sueldo anual de 3.000 dólares; el Oficial primero, de 2.000, y el Oficial segundo de 650 dólares. El Jefe podrá emplear también dos agentes especiales, que recibirá cada uno un sueldo anual de 1.200 dólares, y podrá gastar en personal y material las canti-

dades que las Cámaras destinen anualmente á estas atenciones, en la proporción que estime oportuno, siempre que no exceda de 4 dólares al día, además de los gastos de viaje.

Art. 2.º La Oficina reunirá, coordinará, ordenará y presentará anualmente, antes del día 1.º de Marzo, Memorias acerca de todos los asuntos relacionados con el trabajo, sobre todo en lo relativo á la industria, al comercio, á la situación social, moral é higiénica de los obreros y á la prosperidad de la producción industrial del Estado. También repartirá, con los intervalos que estime oportunos, un boletín relativo á la situación del mercado de trabajo y á las condiciones de éste. Estará facultado para citar personas y examinar documentos y tomar declaraciones juradas, todo ello en la forma que se halla establecida para el Tribunal Superior.

Art. 5.º La Oficina remitirá todos los años, antes del 15 de Diciembre, á los dueños, directores ó gerentes de los establecimientos industriales de la República, un cuestionario acerca de los siguientes extremos:

- 1) Nombre del propietario, Sociedad ó Compañía;
- 2) Clase de géneros fabricados ó negocios á que se dedica;
- 3) Número de socios ó de accionistas;
- 4) Capital invertido;
- 5) Materias que se emplean principalmente y valor total de ellas;
- 6) Cantidad total y valor de los géneros producidos;
- 7) Promedio de personas empleadas, clasificadas por sexos y edades;
- 8) Minimum de personas empleadas y mes en que esto ocurre;
- 9) Máximum de personas empleadas y mes en que esto ocurre;
- 10) Total de salarios, excluidos los sueldos de los directores, que se han pagado durante el año, clasificados según los obreros que los han percibido (sexos y edades);
- 11) Proporción entre los negocios realizados durante el año y la capacidad máxima de producción del establecimiento;
- 12) Número de semanas durante las cuales se ha trabajado en el año, unificándose las jornadas.

Art. 6.º El propietario, director ó gerente de todo establecimiento dedicado á la industria que reciba el cuestionario deberá contestarlo y devolverlo á la Oficina, certificando que son exactas las contestaciones, antes del día 20 de Enero.

Art. 7.º La Oficina preparará anualmente resúmenes de los datos así reunidos, y los acompañará de cuadros comparativos para su publicación, con el carácter de documento oficial.

Art. 8.º Los nombres de las personas, Sociedades ó Compañías que suministren los datos á que hace referencia el artículo anterior no serán mencionados en las Memorias, considerándose dichos datos como confidenciales. Los agentes ó empleados de la Oficina que infrinjan esta disposición serán castigados con una multa, que no excederá de 500 dólares, ó con prisión por menos de un año.

Art. 9.º La Oficina sólo podrá gastar anualmente la cantidad de 600 dólares en el cumplimiento de lo que prescriben los cuatro artículos anteriores.

* * *

Organizadas en esta forma, ó con variantes que no alteran lo esencial de la organización, existen Oficinas del Trabajo en los siguientes Estados: California, Colorado, Connecticut, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, Nebraska, New-Hampshire, New-Jersey, New-York, North-Carolina, North-Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Tennessee, Utah, Virginia y Wisconsin.

FRANCIA

Decreto de 19 de Agosto de 1891 creando una Oficina del Trabajo.

Con arreglo á los términos de este decreto, la Oficina del Trabajo constituye un servicio especial dependiente del Ministro de Comercio é Industria, y su objeto es reunir, coordinar y publicar todas las informaciones relativas al trabajo, especialmente en lo que concierne al estado y desarrollo de la producción, organización y remuneración del trabajo, relaciones entre éste y el capital, situación de los obreros, estado comparativo del trabajo en Francia y en el Extranjero, y ejecución de cuantos trabajos de este orden le encomiende el Ministro.

En 1900 se creó en el Ministerio de Comercio la Dirección del Trabajo, dividida en tres Secciones: 1.ª Oficina del Trabajo y Estadística general; 2.ª Inspección del Trabajo, y 3.ª Asociaciones profesionales.

En 1906 se creó el Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social, cuyos antecedentes se contienen en los documentos que van á continuación.

Decreto de 25 de Octubre de 1906 creando el Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social.

PREÁMBULO

«Sr. Presidente: Al someter á V. E., á título de proyecto, la creación de un Ministerio del Trabajo, se propone el Gobierno realizar una re-

forma ya efectuada en ciertos países, y reclamada, desde hace casi medio siglo, por la democracia francesa. En efecto: si es conveniente recordar que el Ministerio del Trabajo existe ya en Bélgica y en Nueva Zelanda, no es posible olvidar que la iniciativa, por lo menos teórica, de esta creación, se debe á la República de 1848. Fué Luis Blanc quien pidió á la Asamblea constituyente que crease un Ministerio del Progreso y del Trabajo. Arrastrada esta proposición por la reacción política de 1849, no fué discutida. Renovada en 1886 por M. Camille Raspail, no tuvo éxito. M. Vaillant y algunos de sus colegas la presentaron nuevamente en 1894, en 1898 y en 1903, con nuevas razones. Á su vez, el abate Lémire se declaró partidario de ella. Finalmente, en el Senado, la Comisión de Hacienda, en la Memoria especial del Ministerio del Interior, correspondiente al ejercicio de 1906, dió su adhesión explícita á la creación del Ministerio del Trabajo.

Á decir verdad, el Ministerio del Trabajo no está por crear: existe, pero existe disperso, en forma de servicios dependientes de distintos Ministerios, y que, para mayor perjuicio de la Administración y de la acción gubernamental, no tienen entre sí ningún lazo vital. Se trata, pues, simplemente de constituir el nuevo organismo, mediante la reunión de partes preexistentes, ó, en otros términos, de reunir servicios dispersos para formar una Administración distinta.

El Ministerio del Trabajo debe agrupar todo lo que concierne:

- a) Á la reglamentación del trabajo (jornada, descanso, higiene y seguridad, etc.);
- b) Á las relaciones entre obreros y patronos (contrato de trabajo, Asociaciones profesionales, huelgas y paros, conciliación, etc.);
- c) Á las condiciones de vida de los obreros en caso de enfermedad, accidentes del trabajo, paro, invalidez, ancianidad, y, en general, á las instituciones de ahorro y previsión que les afectan más particularmente;
- d) Á las estadísticas é informaciones relativas á estos asuntos.

En una palabra: el Ministerio debe ocuparse en todo lo que concierne á los trabajadores, considerados como tales, es decir, ligados á otras personas por un contrato de trabajo; de sus atribuciones debe formar parte la redacción de este contrato, así como las condiciones en las cuales debe cumplirse para no comprometer la salud ni la seguridad del obrero. Al mismo tiempo debe procurar que los que sólo disponen de su fuerza para el trabajo tengan medios de subsistencia, cuando éste falta momentánea ó definitivamente. Los obreros industriales no son los únicos que quedan comprendidos en esta definición de obreros: comprende ésta asimismo á los empleados en la industria y el comercio; comprende, por último, á los obreros agrícolas que, después de haber permanecido alejados del movimiento sindical, se muestran cada vez más dispuestos á apelar á las facultades que les concede la Ley de 1884 para la defensa de sus intereses profesionales. En cambio, quedan fuera de la acción del Ministerio del Trabajo, tal y como queda definido, las condiciones económicas de la pro-

ducción y del cambio, el comercio, la industria y la agricultura propiamente dichas.

Proponemos, pues, que el Ministerio del Trabajo se componga como sigue:

Comprendería las dos Direcciones que en el antiguo Ministerio del Comercio, Industria y Trabajo se ocupaban con las cuestiones de trabajo y previsión; la Dirección del Trabajo, y la Dirección de Seguros y Previsión social.

A estas Direcciones se añadirían: la Dirección de la Mutualidad, desglosada del Ministerio del Interior, y la parte del servicio de Minas, actualmente en el Ministerio de Obras públicas, que tiene por objeto la reglamentación del trabajo en las empresas mineras, los socorros de enfermedad y los retiros de obreros mineros.

Hubo un momento en que se pensó en la oportunidad de incorporar por completo al nuevo Ministerio el servicio de Minas. Pero, fuera de los problemas del trabajo, propiamente dichos, el servicio de Minas se ocupa en las concesiones de minas, cánones, seguridad del suelo y conservación de la mina y de otras cuestiones que no entran necesariamente en el cuadro que nos hemos trazado del futuro Ministerio del Trabajo. La seguridad de los obreros mineros se halla, por lo demás, tan íntimamente unida á la seguridad del suelo y á la conservación de la mina, que no se ha creído posible establecer una distinción entre una y otras; por lo demás, á ellas se alude en el texto mismo de la Ley de 1810. La reglamentación de la jornada de trabajo puede, por el contrario, quedar unida, sin inconveniente alguno, al Ministerio del Trabajo, que desde 1892 tiene á su cargo la inspección de las empresas mineras, desde este punto de vista, en lo concerniente á las mujeres y á los niños. En cuanto á la Ley referente á los Delegados mineros, de 1890, y á las de 1894 y 1903 sobre socorros y retiros de obreros mineros, es lógico que dependan del Ministerio del Trabajo.

La acción del Ministro del Trabajo en las condiciones de la propiedad minera y en las estipulaciones de los pliegos de condiciones que puedan tener alcance social quedaría garantizada por el hecho de ir firmados los decretos de concesión por el Ministro del Trabajo al mismo tiempo que por el Ministro de Obras públicas. Por otra parte, para asegurar la acción del Ministro del Trabajo sobre los Ingenieros de Minas, encargados, bajo su autoridad, de la reglamentación del trabajo, los ascensos y los nombramientos deberían hacerse de común acuerdo por ambos Ministros.

La Dirección de la Mutualidad se incorporaría al Ministerio del Trabajo y de la Previsión social, tal y como se halla organizada por el decreto de 24 de Octubre de 1906. Las Direcciones del Trabajo, de Seguros y de Previsión social conservarían en conjunto sus facultades actuales, á las que se añadirían, por lo que respecta á la primera, la inspección de las Leyes sobre duración de la jornada de trabajo y los delegados mine-

ros, y, por lo que respecta á la segunda, la de las Leyes relativas á los socorros de enfermedad y á los retiros de los obreros mineros.

Tales son, Sr. Presidente, las facultades que propongo se otorguen al nuevo Ministerio del Trabajo.

Sin duda, la creación de este nuevo Departamento no resolverá los múltiples problemas que plantea la situación actual de los trabajadores, pero facilitará su estudio, y, por ende, su solución. El mismo espíritu presidirá en lo sucesivo el progreso de la legislación social, cualquiera que sea la clase de obreros á quienes se aplique. De este modo se hará más coherente la legislación obrera, más rápida su reforma, más tangible la solicitud que demuestra á los trabajadores el Gobierno de la República.

Si aprueba V. E. estas proposiciones, sirvase firmar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º Se crea un Ministerio del Trabajo y de la Previsión social.

Art. 2.º Tendrá este Ministerio en sus atribuciones los servicios que ahora dependen del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, relativos: 1.º Á la Dirección del Trabajo, excepto la Comisión Consultiva de Artes y Manufacturas, los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, la dinamita y los diversos explosivos; 2.º Á la Dirección de Seguros y Previsión social (presupuesto ordinario del Ministerio de Comercio é Industria, capítulos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36); la Dirección de la Mutualidad (presupuesto ordinario del Ministerio del Interior, capítulos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 19 bis); los servicios dependientes del Ministerio de Obras públicas, referentes á la aplicación de las Leyes y Reglamentos sobre condiciones del trabajo en las minas, mineras y canteras, así como á medidas de previsión y asistencia á favor de los obreros mineros (presupuesto ordinario del Ministerio de Obras públicas, capítulos 3.º, 40, 41 y 54).

Art. 3.º El Presidente del Consejo, Ministro del Interior, queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Decreto de 14 de Marzo de 1903, modificado por los decretos de 27 de Enero y 4 de Agosto de 1904, 24 de Junio de 1907 y 30 de Abril de 1909, reorganizando el Consejo Superior del Trabajo.

Artículo 1.º El Consejo Superior del Trabajo estará presidido por el Ministro del Trabajo y de la Previsión social.

En ausencia del Ministro, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, elegidos de conformidad con el art. 3.º

El Director del Trabajo, el Director del Seguro y de la Previsión sociales, y, en defecto de ellos, los Subdirectores de estos servicios, tendrán asiento en el Consejo para ayudar al Ministro del Trabajo ó representarle. Tomarán parte en las deliberaciones, pero no en las votaciones.

Todos los Ministros podrán designar igualmente, de acuerdo con el Ministro del Trabajo, un Jefe de servicio para que tome parte en los debates cuya naturaleza ofrezca interés para el Departamento respectivo, en las condiciones indicadas.

Art. 2.º El Consejo se compondrá de 72 miembros, á saber:

29 miembros nombrados por los patronos en las condiciones que se fijan en los artículos 5.º y siguientes;

29 miembros nombrados por los obreros en las condiciones fijadas en los artículos 6.º y siguientes;

3 Senadores elegidos por el Senado;

5 Diputados elegidos por la Cámara de Diputados;

1 miembro de la Cámara de Comercio de París, designado por esta Cámara;

1 miembro elegido por las Comisiones administrativas ó Consejos de Administración de las Bolsas del Trabajo;

1 miembro elegido por las Asociaciones obreras de producción que reúnan las condiciones que se determinarán por decreto ministerial;

3 miembros designados por el Ministro de entre los del Instituto y los Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de París.

.....
Art. 5.º Los 29 Delegados elegidos por los patronos se dividen en tres series:

1.ª 19 Delegados elegidos en las condiciones expuestas en los artículos 8.º y 9.º, por los miembros de las Cámaras de Comercio y por los de las Cámaras Consultivas de Artes y Manufacturas;

2.ª 2 agricultores, miembros del Consejo Superior de Agricultura, designados por dicho Consejo;

3.ª 8 Consejeros *prud'hommes*, patronos, elegidos en las condiciones fijadas por el art. 7.º

Art. 6.º Los 29 Delegados elegidos por los obreros se dividirán en dos series:

1.ª 21 Delegados elegidos en las condiciones que determinan los artículos 10, 11, 12 y 13, por los Sindicatos obreros;

2.ª 8 Consejeros *prud'hommes*, obreros, elegidos en las condiciones fijadas por el art. 7.º

Art. 7.º Los Consejos de *prud'hommes* se dividirán en tres categorías, que comprendan: la primera, las cinco Secciones del Consejo de *prud'hommes* que funciona en París; la segunda, los que funcionan en las ciudades mayores de 40.000 habitantes; la tercera, los de las demás ciudades.

Corresponderán á la primera categoría 2 *prud'hommes*, patronos, y

2 *prud'hommes*, obreros; á la segunda, 3 *prud'hommes*, patronos, y 3 obreros, y á la tercera, 3 *prud'hommes*, patronos, y 3 obreros.

Para la elección de los dos *prud'hommes* patronos y de los dos *prud'hommes* obreros de la primera categoría, los Consejeros *prud'hommes* de París constituirán dos Asambleas electorales distintas, de las cuales la una comprenderá á los miembros patronos, y la otra á los miembros obreros del Consejo. La presidencia de cada Asamblea electoral pertenecerá al decano de los Presidentes ó Vicepresidentes en funciones.

Un sorteo, hecho en el Ministerio de Comercio, designará tres Tribunales de la segunda categoría y tres Tribunales de la tercera categoría, en cada uno de los cuales los *prud'hommes* patronos designarán unrepresentante. Este último podrá ser elegido por ellos de cualquiera de los Consejos de *prud'hommes* de la misma categoría.

Tres Tribunales de la segunda categoría y tres Tribunales de la tercera categoría, designados en las mismas condiciones, procederán de la misma manera á la elección de seis *prud'hommes* obreros.

La sesión en que los patronos de los Consejos de *prud'hommes* designados por la suerte elijan representante la presidirá el Presidente ó Vicepresidente patrono de este Consejo.

Asimismo, para la elección del representante de los obreros, la presidencia corresponderá al Presidente ó Vicepresidente obrero.

La convocatoria de los electores se hará, en cada una de las tres categorías, con ocho días, á lo menos, de anticipación, por el Presidente de la Asamblea electoral. La elección se hará por mayoría de miembros presentes. La mayoría relativa será suficiente á la tercera votación. En caso de empate en tercera votación, se considerará elegido el de más edad. El acta de la elección se transmitirá al Ministerio del Trabajo, bajo sobre, que diga: «Elección al Consejo Superior del Trabajo».

Art. 8.º Los miembros de las Cámaras de Comercio y los de Cámaras Consultivas de Artes y Manufacturas elegirán los 19 representantes de los 19 grupos profesionales siguientes:

- 1.º Minas, canteras y salinas;
- 2.º Alimentación: grandes industrias y comercios al por mayor;
- 3.º Alimentación: pequeñas industrias y comercios al por menor;
- 4.º Industrias químicas, cerámica y vidriería, fabricación del papel;
- 5.º Industria de cueros y pieles;
- 6.º Industria de la lana, del lino, del yute y sus mezclas, con las industrias similares y sucedáneas;
- 7.º Industria del algodón y sus mezclas, con las industrias similares y sucedáneas;
- 8.º Industria de la seda y sus mezclas, con las industrias similares y sucedáneas;
- 9.º Telas, vestidos y tocado (Departamento del Sena);
10. Telas, vestidos y tocados (los demás Departamentos);

11. Industrias en madera y de construcción (madera), excepto el comercio;
12. Metalurgia y construcción mecánica;
13. Trabajo en metales comunes y construcción (metales);
14. Construcciones (piedra, revestimiento, canalización);
15. Transporte por ferrocarril;
16. Transporte por tierra y por agua;
17. Industrias relativas á las Letras, Ciencias y Artes (libros, fotografía, instrumentos de precisión, orfebrería, bisutería, etc.);
18. Banca, Comercio (excepto los comercios de productos alimenticios). Departamento del Sena;
19. Banca, Comercio (excepto los comercios de productos alimenticios). Los demás Departamentos;

Para ser elegible es preciso ser francés, tener veinticinco años, á lo menos, y no estar privado de sus derechos civiles y políticos.

Se permitirá la elección de las mujeres con sujeción á las mismas condiciones de edad y de nacionalidad.

Nadie podrá representar á un grupo profesional distinto de aquel al que pertenezca ó haya pertenecido.

.....
Art. 10. Los Sindicatos de obreros y empleados se dividirán, para los efectos de la elección de sus 21 representantes, en los 21 grupos profesionales siguientes:

- 1.º Minas, canteras y salinas;
- 2.º Alimentación: grandes industrias y comercios al por mayor;
- 3.º Alimentación: pequeñas industrias y comercios al por menor;
- 4.º Industrias químicas, cerillas y tabacos, cerámica y vidriería, fabricación del papel;
- 5.º Industria de cueros y pieles;
- 6.º Industrias de la lana, del lino, del yute y sus mezclas, con las industrias similares y sucedáneas;
- 7.º Industria del algodón y sus mezclas, con las industrias similares y sucedáneas;
- 8.º Industria de la seda y sus mezclas, con las industrias similares y sucedáneas;
- 9.º y 10. Trabajo en telas, vestidos y tocado;
11. Industrias en madera y construcciones (maderas), excepto el comercio;
12. a) Metalurgia y construcción mecánica;
b) *Chauffeurs*, conductores, mecánicos;
13. Trabajo en metales comunes y construcciones (metales);
14. Construcciones;
15. Transporte por ferrocarril;
16. Transporte por tierra y por agua, mozos de almacén;
17. Industrias relativas á las Ciencias, Letras y Artes (industria del

libro, instrumentos de precisión, bisutería, orfebrería, Ingenieros, artistas, etc.);

18 y 19. Comercio y administración (excepto los comercios de subsistencias alimenticias);

20. Bosques, arboricultores, horticultores;

21. Agricultura.

Los dos representantes de los grupos 2.º y 3.º se elegirán por la totalidad de los Sindicatos inscritos en los mismos.

Lo mismo se hará:

1.º Con los dos representantes de los grupos 6.º y 7.º;

2.º Con los dos representantes de los grupos 9.º y 10;

3.º Con los dos representantes de los grupos 12 y 13;

4.º Con los dos representantes de los grupos 18 y 19.

Para ser elegible se requiere ser francés, mayor de veinticinco años y no estar privado de los derechos civiles y políticos.

Las mujeres son elegibles en las mismas condiciones de edad y de nacionalidad.

Uno de los dos representantes de los grupos 9.º y 10 deberá pertenecer al sexo femenino.

Nadie podrá representar á un grupo profesional distinto de aquel á que pertenezca ó haya pertenecido.

Art. 11. Serán electores los Sindicatos obreros legalmente constituidos en 1.º de Enero del año en que se verifiquen las elecciones.

Cada Sindicato dispondrá de un número de votos proporcional al número de sus miembros en la indicada fecha, á razón de un voto por 25 miembros ó fracción suplementaria de 1 á 25.

El Sindicato que tenga menos de 25 miembros dispondrá de un voto.

El número de miembros de cada Sindicato y la extensión de sus derechos electorales se computará por el Ministro del Trabajo, con arreglo á los datos que faciliten los Sindicatos. Los Sindicatos que no hubieren facilitado datos suficientes para este cómputo gozarán sólo de un voto cualquiera que sea el número de sus miembros.

El cómputo se hará con arreglo á los Estatutos del Sindicato; sin embargo, en ningún caso se tendrá en cuenta el número de miembros que hayan dejado de pagar sus cuotas durante los seis meses anteriores al 1.º de Enero del año de las elecciones.

Art. 12. Durante el mes de Mayo se procederá á la comprobación del número de miembros declarados por los Sindicatos en la forma siguiente:

La lista electoral provisional, hecha en el Ministerio del Trabajo, contendrá, para cada grupo profesional, el nombre de cada Sindicato elector y el número de sus miembros.

El Prefecto hará depositar un ejemplar de la lista electoral en la Alcaldía de cada uno de los Municipios en que existan Sindicatos electores de los comprendidos en la misma. Al propio tiempo se anunciará el envío de la lista por medio de edictos.

Un ejemplar de la lista provisional se enviará á las Bolsas del Trabajo y á los Consejos de *prud'hommes*.

Las reclamaciones relativas al contenido de la lista provisional, así como á la clasificación de los Sindicatos en los grupos profesionales, se admitirán hasta el 15 de Julio. Se comunicará á los Sindicatos electores, por medio de estados enviados á las Bolsas del Trabajo, á los Consejos de *prud'hommes* y á los Municipios interesados. El Prefecto tramitará las reclamaciones y las resolverá el Ministro del Trabajo. Sólo se admitirán las reclamaciones procedentes de los Sindicatos y de sus Uniones. Las modificaciones que se introduzcan en la lista electoral, á consecuencia de reclamaciones que se estimen fundadas, se inscribirán en un estado, que el Prefecto unirá á la lista. La lista así reetificada será la definitiva.

Art. 13. Una vez definitiva la lista electoral, el Ministerio del Trabajo enviará á cada Sindicato una papeleta de voto, indicando el grupo á que pertenece y el número de votos de que dispone.

Entre la fecha del envío de estas papeletas á los Sindicatos y la en que aquéllas deban devolverse al Ministerio del Trabajo mediarán diez días á lo menos. Las dos fechas se anunciarán en el *Journal Officiel*.

Cada Sindicato enviará, en el plazo antes indicado, y en sobre dirigido al Ministerio del Trabajo, su voto, con la indicación: «Elección al Consejo Superior del Trabajo».

La elección de los representantes de los Sindicatos se hará por mayoría absoluta de votos. Si en alguno de los grupos enumerados en el artículo 10 no obtuviese ningún candidato la mayoría absoluta, se procederá, en el plazo de un mes, y en la misma forma, á una segunda votación. Esta vez la elección será válida con mayoría relativa. En caso de empate, resultará elegido el candidato de más edad.

Art. 15. Los 58 Delegados de patronos y obreros designados en los artículos 5.º y 6.º conservarán su puesto, aunque pierdan la cualidad en virtud de la cual formen parte del Consejo Superior del Trabajo.

La sustitución de los miembros del Consejo Superior del Trabajo que hayan muerto, dimitido ó perdido sus derechos civiles y políticos se hará en los casos siguientes:

- 1.º Para los representantes de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras Consultivas, solamente cuando hubiese entre ellos tres vacantes;
- 2.º Para los representantes de los Sindicatos obreros, cuando se contasen entre ellos tres vacantes;
- 3.º Para los representantes patronos ú obreros de los Consejos de *prud'hommes*, cuando hubiese en unos ó en otros dos vacantes;
- 4.º Para los demás miembros del Consejo, en cada vacante.

El mandato de los miembros del Consejo así elegidos expira en la fecha en que hubiese expirado el de aquel á quien reemplazan.

Art. 20. Los elegidos por los Sindicatos obreros y por los Consejos de *prud'hommes*, las Bolsas de Trabajo y las Asociaciones obreras de producción, tendrán derecho á las dietas siguientes: los que residen fuera del Departamento del Sena: 1.º Á una indemnización de 12 francos al día mientras duren las sesiones del Consejo Superior á las cuales asistan; 2.º Á gastos de viaje, á razón de 15 céntimos por kilómetro de distancia por ferrocarril entre París y la estación más próxima á su residencia.

Los que habiten en el Departamento del Sena, á una indemnización de 10 francos por cada día que asistan á las sesiones del Consejo Superior.

.....

Ley de 21 de Marzo de 1884.

.....

Art. 2.º Los Sindicatos ó Asociaciones profesionales, aunque consten de más de 20 personas que ejerzan la misma profesión, oficios similares ó profesiones conexas que concurren á la elaboración de productos determinados, podrán constituirse libremente sin autorización del Gobierno.

Art. 3.º Los Sindicatos profesionales tienen por único objeto el estudio y defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas.

Art. 4.º Los fundadores de los Sindicatos profesionales deberán depositar los Estatutos y los nombres de los que, con cualquier título, estén encargados de su administración y de la dirección. Este depósito se hará en la Alcaldía del punto en que esté domiciliado el Sindicato, y en París, en la Prefectura del Sena.

Decreto de 24 de Febrero de 1909 fijando las condiciones de elección del Delegado de las Asociaciones obreras de producción en el Consejo Superior del Trabajo.

Artículo 1.º El Delegado de las Asociaciones obreras de producción en el Consejo Superior del Trabajo se elegirá por las Asociaciones que reunan, en 1.º de Enero del año de las elecciones, las condiciones siguientes:

1.º Estar legalmente constituida y llevar, por lo menos, seis meses de existencia.

2.º Estar compuesta, por lo menos, de siete miembros.

3.º Ser administrada por Delegados nombrados por la Asamblea general de socios y revocables por ella.

4.º Cuando la Sociedad comprenda cierto número de socios que no sean obreros ni empleados, los Estatutos deberán disponer que los dos tercios, por lo menos, del Consejo de Administración sean elegidos de entre los obreros de la profesión ó empleados de dicha Empresa.

5.º Los socios obreros ó empleados deberán tener derecho, con exclusión de los demás:

a) Á los fondos de reserva que no sean los de la reserva legal;

b) Á las pensiones de retiro y socorros de diferentes clases.

6.º Los socios no obreros no podrán tener en los beneficios otra participación que un interés, cuyo máximo fijarán los Estatutos.

7.º La Sociedad deberá reservarse la facultad de amortizar, en la medida de sus recursos, las acciones de los socios no obreros.

Art. 2.º En el mes de Mayo, el Ministerio del Trabajo hará la lista provisional de las Asociaciones obreras de producción que reúnan las condiciones arriba exigidas.

Se enviará un ejemplar de esta lista á todas las Asociaciones que figuren en ella, á la Cámara Consultiva de las Asociaciones obreras de producción, á la Bolsa de las Cooperativas socialistas de Francia y á la Federación de Asociaciones obreras de producción (Sección del Sudeste).

Las reclamaciones contra la lista provisional podrán recibirse hasta el 15 de Junio. Se pondrán en conocimiento de los interesados en las mismas condiciones que la lista provisional.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ministerio del Trabajo.

Las modificaciones á la lista electoral provisional á consecuencia de reclamaciones que se hayan reconocido fundadas se inscribirán en un estado rectificativo, que se unirá á la lista provisional. La lista, así rectificada, será definitiva.

GRAN BRETAÑA

El «Labour Department».

Desde 1897, un funcionario denominado *Labour correspondent* se dedicaba, en el *Board of Trade*, al estudio de las cuestiones relacionadas con el trabajo, publicando anualmente dos Memorias: una, acerca de las huelgas; otra referente á las *Trade Unions*, sin contar las informaciones especiales hechas con el concurso de las Oficinas de Estadística del Reino Unido, como, por ejemplo, la tocante á los salarios en las minas, en las obras municipales, en las pequeñas industrias textiles, y la relativa á los presupuestos obreros.

En 1893 se creó un Departamento del Trabajo en condiciones de realizar labor más constante y efectiva. Este Departamento forma parte del *Board of Trade*, y se halla bajo la dirección de un funcionario que lleva

el título de Comisario del Trabajo. Prestan servicio á sus órdenes: un *Chief Labour correspondent*, tres *Labour correspondents*, un *Assistant Superintendent of Statistics*, un cierto número de empleados subalternos y corresponsales distribuidos por todo el Reino, encargados del envío de Memorias mensuales acerca de los cambios sobrevenidos en la duración y en las condiciones del trabajo, de las huelgas, de la creación y desaparición de establecimientos industriales, etc. Estos corresponsales suelen ser los Secretarios de las grandes Asociaciones obreras. El Departamento ha establecido además relaciones constantes con las Asociaciones patronales, Cámaras de Comercio é Industria, Asociaciones de productores, Secretarios locales de la Unión Cooperativa, etc.

Tiene también como colaboradores á los demás Departamentos públicos: el *Foreign Office*, por orden del Ministro, le remite los despachos que envían las Embajadas, Legaciones y Consulados acerca de las huelgas importantes que estallan en el Extranjero, de las modificaciones introducidas en las Leyes referentes al trabajo y de la aplicación de las mismas, de las Sociedades obreras, etc.; el *Colonial Office* y el *Emigrants information Office* le comunican el estado del mercado del trabajo en las colonias británicas; el *Home Office* le facilita la estadística mensual de los accidentes ocurridos en talleres, manufacturas y minas y de las multas impuestas por infracciones á las Leyes del trabajo; el *Local Government Board* y los Departamentos de Escocia é Irlanda le suministran la estadística mensual del pauperismo; el *Chief Registrar* de Sociedades de socorros mutuos le envía la lista de las Sociedades creadas durante el mes, y las Secciones de Comercio y Estadística del *Board of Trade* le envían datos de carácter general.

El *Labour Department* empezó á publicar, en Mayo de 1893, un boletín titulado *Labour Gazette*, cuya tirada excede de 20.000 ejemplares.

En fecha muy reciente, el *Labour Department* fué dividido en tres Secciones: la primera entiende en el cumplimiento de la Ley de 1896 sobre conciliación y arbitraje; de la segunda dependen las Bolsas del Trabajo y Oficinas de colocación, y la tercera se ocupa con la estadística obrera.

GRECIA

Ley creando una Oficina del Trabajo.

El 1.º de Enero de 1912 entró en vigor en Grecia la Ley creando una Dirección del Trabajo y de la Previsión social, cuya misión consiste en investigar y estudiar las condiciones del trabajo en la industria, el comercio y en cualquier otra clase de empresas, y en tomar las medidas de previsión necesarias y en intervenir en los conflictos que surjan entre patronos y obreros, derivados del contrato de trabajo. Además, está encar-

gada de estudiar las condiciones del trabajo en Grecia y en otros Estados; de estudiar las legislaciones extranjeras, y de preparar los proyectos de Ley conducentes á la mejora de las condiciones económicas é higiénicas de la clase obrera. Forma parte asimismo de sus facultades velar por el cumplimiento de las Leyes sociales, inspeccionar el funcionamiento de los Sindicatos profesionales, de las Sociedades de seguros y de las Cooperativas de obreros y empleados, así como la organización y dotación de las Cajas de mutualidad de los retiros obreros y de las instituciones de previsión en general.

Al lado de esta Dirección funcionará, con carácter permanente, un Consejo Superior del Trabajo, compuesto de cierto número de representantes del Parlamento, de la Administración, de la Enseñanza, de la Industria, del Comercio y de las Corporaciones obreras. Este Consejo se consultará acerca de todas las cuestiones relativas al trabajo, de los proyectos de Leyes obreras y de la aplicación de éstos. Un boletín da cuenta de estos trabajos.

HOLANDA

En 1899 fué creada una Oficina Central de Estadística, con una Sección especial de Estadística del trabajo, encargada de reunir y publicar los datos que su Director crea de interés general.

Esta Oficina dependió del Ministerio del Interior hasta la creación, en 1906, de un Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el cual funciona una Sección de Trabajo, encargada del estudio y preparación de las nuevas Leyes sociales y del cumplimiento de las que ya están en vigor. Del referido Ministerio dependen las Cámaras del Trabajo, la Inspección de éste y el Banco de Seguros contra accidentes.

La Oficina Central de Estadística publica un boletín mensual, semejante, por su contenido, al de los Departamentos del Trabajo existentes en otros países.

ITALIA

Ley de 29 de Junio de 1902 creando una Oficina del Trabajo.

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Oficina del Trabajo.

La Oficina del Trabajo tendrá por objeto:

a) Reunir, coordinar y publicar datos é informaciones relativos al trabajo en el Reino y en los países extranjeros hacia los cuales se di-

rige preferentemente la emigración, sobre todo en lo relativo al estado y desarrollo de la producción nacional, á la organización y remuneración del trabajo, así como al paro, á las huelgas, sus causas y sus resultados, al número, causas y consecuencias de los accidentes del trabajo, á los resultados de las Leyes que más especialmente afectan al trabajo y á la situación comparada del trabajo en Italia y en el Extranjero;

b) Estudiar y dar á conocer los progresos de la legislación y de las instituciones que tienen en el Extranjero carácter social, y colaborar en el estudio y preparación de las reformas que deban introducirse en la legislación obrera de Italia;

c) Hacer todos los trabajos é informaciones relacionados con estas materias que le encargue el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ya sea directamente, ya á consecuencia de un acuerdo ó de una proposición del Consejo Superior del Trabajo.

.....
Art. 11. Los servicios referentes al trabajo, á la previsión y al seguro sociales se incorporarán progresivamente, por medio de decretos, á la Oficina del Trabajo.

Ábrese un crédito de 50.000 liras para el personal de esta Oficina. El presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio correspondiente al ejercicio de 1902-1903 atenderá á las modificaciones orgánicas que pudieran producirse.

.....
Art. 13. Un Reglamento, aprobado por Real decreto, previa audiencia al Consejo de Estado, establecerá las bases del funcionamiento de la Oficina del Trabajo, especificará sus atribuciones, así como las del Consejo del Trabajo y de la Comisión permanente, y determinará todos los demás puntos necesarios para el buen cumplimiento de la Ley misma.

Una parte del personal que haya de constituir la Oficina del Trabajo se elegirá, al organizarse ésta, entre los economistas y estadísticos que acrediten su capacidad para los cargos de que se trata.

Art. 14. La presente Ley entrará en vigor el 1.º de Julio de 1902.

El Reglamento á que alude esta Ley se aprobó por Real decreto de 29 de Enero 1903. En él se determinan las facultades de la Oficina del Trabajo, que son idénticas á las que tienen las instituciones análogas de otros países. La Oficina publicará un *Boletín* que contendrá datos acerca del mercado del trabajo en el Reino y en el Extranjero y acerca del paro; sobre los conflictos entre obreros y patronos; huelgas; conciliación y arbitraje; convenios que implanten nuevas condiciones de trabajo; salarios y sus fluctuaciones; jornada de trabajo; precios, al por menor, de los principales artículos de consumo; organizaciones obreras é industriales; Oficinas de colocación; cuestiones legales que afecten al trabajo; emigración italiana en el Extranjero y movimiento de la legislación del tra-

bajo en el Reino y en el Extranjero. El *Boletín* publicará los resultados de las informaciones especiales y estudios especiales referentes á asuntos de interés para el trabajo.

Ley de 29 de Junio de 1902 creando una Oficina del Trabajo.

Artículo 1.º Se creará en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, una Oficina del Trabajo.....

Art. 2.º Se creará además en el mismo Ministerio un Consejo Superior del Trabajo, presidido por el Ministro, ó en su defecto, por el Subsecretario de Estado.

El Consejo se compondrá, además del Presidente, de 43 miembros, á saber:

Tres Senadores, nombrados por el Senado, y tres Diputados, nombrados por la Cámara, para toda la duración de la legislatura;

Cuatro miembros, nombrados por las Cámaras de Comercio;

Cuatro miembros, nombrados por los Comicios agrarios;

Tres miembros, nombrados por la Federación de Sociedades de Socorros mutuos;

Tres miembros, nombrados por la Liga Nacional de Sociedades cooperativas italianas;

Dos miembros, nombrados por la Asociación de Bancos Populares.

Formarán parte del Consejo: el Director general de Agricultura, el Director general de Estadística, el Director general de la Marina mercante, el Director de Industria y Comercio, el Director de la Sección de Crédito y Previsión, el Director de la Oficina del Trabajo y el Comisario general de Emigración.

Los 14 miembros restantes se nombrarán por Real decreto, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Se elegirán: dos entre los economistas y estadísticos; cinco entre los productores y patronos agrícolas, industriales y comerciales; dos entre los obreros y capataces de las minas de Sicilia y Cerdeña; uno entre los obreros de los puertos y marineros, y cuatro entre los campesinos y los obreros.

Excepto los tres Senadores y los tres Diputados, todos los demás miembros desempeñarán sus cargos por espacio de tres años; serán reelegibles, y se renovarán anualmente por terceras partes. Durante los dos primeros años, el orden de cesación en el cargo se regulará por sorteo.

Art. 4.º El Consejo Superior del Trabajo viene llamado á estudiar las cuestiones que se refieran á las relaciones entre patronos y obreros, á indicar las medidas que deben adoptarse para mejorar la situación de los obreros, á proponer los estudios é informaciones que haya de realizar la Oficina del Trabajo, á emitir informe sobre los proyectos de Ley que se

refieran al trabajo y sobre todos los asuntos que el Ministro crea conveniente someterle.

.....
Art. 13. Un Reglamento, aprobado por Real decreto, expedido previo informe del Consejo de Estado, regulará el funcionamiento de la Oficina del Trabajo; especificará sus atribuciones, las del Consejo del Trabajo y las del Consejo permanente.....; fijará la manera como las Cámaras de Comercio, los Comicios, la Federación, la Liga y la Asociación, indicados en el art. 2.º, habrán de designar á sus representantes, eligiéndolos de entre sus miembros, y determinará finalmente todos los extremos necesarios al cumplimiento de la presente Ley.

Reglamento de 29 de Enero de 1903, referente á la organización de la Oficina y del Consejo Superior del Trabajo.

.....
Art. 10. El Consejo Superior del Trabajo viene llamado á estudiar las cuestiones relativas á las relaciones entre patronos y obreros, informando al Ministro y proponiéndole las medidas que convenga adoptar en la materia; estudiará también y propondrá al Ministro las medidas que deben adoptarse para mejorar la situación de los obreros.

Con este objeto, el Consejo propondrá al Ministro las investigaciones y los trabajos que deba efectuar la Oficina del Trabajo, y estará facultado para interrogar é invitar á sus sesiones, con anuencia del Ministro, á patronos, á obreros y á otras personas de notoria competencia en cuestiones sociales.

.....
Art. 22. Por lo que se refiere á la elección de los cinco Vocales del Consejo Superior del Trabajo que hayan de nombrarse, por Real decreto, de entre los productores y patronos agrícolas, industriales y comerciales, el Ministro invitará á las Asociaciones agrícolas, industriales y comerciales, comprendidas en las listas á que se refieren el art. 7.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1900 y al art. 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1896, á que le indiquen una Asociación entre las que pertenecen á cada una de las tres clases antedichas, la cual habrá de proponer cinco nombres, que serán, respectivamente, de productores y patronos agrícolas, industriales y comerciales. El Ministro elegirá de entre estos nombres los cinco Vocales.

.....
Art. 24. En cuanto á los individuos del Consejo Superior del Trabajo que hayan de nombrarse por Real decreto, dos entre los obreros y capacitados de las minas de Sicilia y Cerdeña, uno entre los obreros de los puertos y la gente de mar y cuatro entre los campesinos y obreros, el Mi-

nistro hará los nombramientos de que se trata, eligiendo entre los nombres que le serán propuestos por las organizaciones que representen á las diversas clases de trabajadores en cuestión (la lista de dichas agrupaciones se revisará todos los años), y según los criterios y las reglas que se dictarán en un decreto especial, oído el parecer del Consejo Superior del Trabajo.

.....

Art. 26. Se concederá á los individuos del Consejo Superior que no residan en Roma una indemnización de 15 lirás por cada día de sesión, así como el reembolso de los gastos de viaje en primera clase. En cuanto á los Consejeros obreros residentes en Roma, se les reembolsará el salario por cada día de sesión.

.....

Art. 28. El Consejo Superior del Trabajo podrá redactar un Reglamento de orden interior para el orden de las discusiones, la legalidad de las elecciones y la buena marcha de sus trabajos y de los de la Comisión permanente.

Real decreto de 11 de Agosto de 1904, relativo á la elección de los representantes de los mineros, obreros de los puertos y del mar, campesinos y obreros, en el Consejo Superior del Trabajo.

Artículo único. Los representantes de los mineros, de los obreros de los puertos y del mar, de los campesinos y de los obreros, en el Consejo Superior del Trabajo, que, en virtud del art. 2.º de la Ley de 29 de Junio de 1902, deben nombrarse por Real decreto, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, se designarán por éste del siguiente modo:

a) El representante de los obreros y capataces de las minas de Sicilia, entre dos personas propuestas por la Federación Central de Obreros de las minas y por las Asociaciones profesionales de mineros de Sicilia ó por la Federación de éstas;

b) El representante de los obreros y capataces de las minas de Cerdeña, entre dos personas propuestas por la Federación Central de Obreros de las minas y por las Asociaciones profesionales de mineros de Cerdeña;

c) El representante de los obreros de los puertos de mar, entre dos personas propuestas por la Federación de obreros del mar y por la Federación de Obreros de los puertos;

d) Los dos representantes de los campesinos, entre cuatro personas propuestas por la Secretaria Nacional de Obreros de la tierra, y

e) Los dos representantes de los obreros, entre cuatro personas propuestas por la Federación general de las Federaciones profesionales de obreros.

MÉXICO

Ley de 18 de Diciembre de 1911 creando un Departamento del Trabajo.

Esta Ley dispone que en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas haya un Departamento del Trabajo, encargado de reunir, agrupar y publicar los datos relativos al trabajo en toda la extensión del territorio, de servir de intermediario entre los patronos y los obreros que acudan á él, de dar facilidades de transporte á los obreros que se dirijan á localidades donde han encontrado trabajo, de solucionar equitativamente los conflictos derivados de este último y de servir de árbitro, cuando lo pidan los interesados.

El Departamento debe publicar los datos reunidos por él en un *Boletín*, que se enviará á los patronos, á las Cámaras de Comercio, Agricultura é Industria, y á las Autoridades.

Para este Departamento se concede un crédito de 46.317 pesos. El personal se compone de un Director, un Subdirector, dos Inspectores y ocho empleados.

El primer número del *Boletín del Departamento del Trabajo* se publicó en Julio de 1913.

NORUEGA

En 1903 se creó en Christiania, dependiendo de la Oficina central de Estadística, una Sección dedicada al estudio del problema del paro.

En Julio de 1913 se instituyó en el Ministerio de Asuntos sociales, Comercio, Industria y Pesquerías, una Sección social (*Socialavdeling*), en la cual se concentraron las facultades de orden social que antes radicaban en otros Ministerios. La Sección social consta de tres negociados: Oficina de Legislación, encargada de preparar las Leyes; Oficina social, encargada de la inspección del trabajo y de los seguros obreros, y Oficina de Estadística, encargada de la publicación de datos.

NUEVA ZELANDA

En 1903 se fundó en esta colonia británica un Ministerio del Trabajo (*Labour Department*). La Ley de esa fecha en cuya virtud se creó expone del siguiente modo la misión que se le confía:

- 1.^a Velar por el cumplimiento de las Leyes obreras;
- 2.^a Reunir datos acerca de todo lo referente á la actividad industrial

de la población y publicarlos, con el fin de mejorar las relaciones entre obreros y patronos;

3.^a Reunir y publicar noticias fidedignas acerca de las industrias de la colonia y de los tipos de salarios pagados en ella;

4.^a Cumplir cuantos fines le sean encomendados por las Leyes sociales que en lo porvenir se promulguen.

El *Labour Department* estudia y propone la aprobación de nuevas Leyes obreras, remite cuestionarios á los obreros y á los patronos, y publica los datos que éstos le envían, con aquellas reservas impuestas por la naturaleza de los mismos.

El Ministerio del Trabajo se halla bajo la dirección de un Ministro, á cuyas órdenes están un Secretario, un Vicesecretario, 175 Inspectores y dos Inspectoras del trabajo y 21 empleados. El Ministerio publicará un *Boletín* mensual.

* * *

Existen Departamentos análogos en Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, Australia Occidental, Australia del Sur y Tasmania.

PERÚ

Creación de una Oficina del Trabajo.

Guillermo E. Billinghamst, Presidente de la República peruana,
Teniendo en cuenta:

Que la última agitación obrera, y consideraciones de interés público y social, han evidenciado una vez más la necesidad de reunir metódicamente todas las informaciones auténticas que se refieran á la constitución de las industrias locales, en orden á la condición moral y material de las clases asalariadas;

Que hay positiva conveniencia en organizar la estadística industrial y obrera, desde el punto de vista de la producción, la remuneración del trabajo y la situación del obrero en las diferentes industrias;

Que es urgente proceder á la inspección de las fábricas, maestranzas, talleres, factorías, y, en general, de todos los establecimientos industriales donde se ocupan y se aglomeran diariamente los trabajadores;

Que mientras la Ley determine el establecimiento de una institución de carácter nacional, que se encargue de acumular materiales para la legislación del trabajo y la solución de las cuestiones sociales, económicas y jurídicas, que afectan la suerte de los obreros, es indispensable encomendar á oficinas especiales la expresada labor, encargándolas de

registrar sistemáticamente todo el movimiento obrero de la capital y Callao, con arreglo á las prescripciones que se consignan en seguida,

Decreta:

Artículo 1.º Créase en las Intendencias de Policía de Lima y Callao una Sección especial, bajo la denominación de Sección obrera, destinada á centralizar los datos sobre la situación y movimiento del trabajo en ambas ciudades.

Art. 2.º Las labores de información á que deben contraerse estas Secciones abarcarán las materias siguientes:

1.º Número y clasificación de industrias.

2.º Número de obreros: hombres, mujeres y niños, nacionales y extranjeros; movimiento en la proporción de los obreros empleados

3.º Salarios de hombres, mujeres y niños.

4.º Duración de la jornada de trabajo para cada categoría.

5.º Remuneración del trabajo en las horas extraordinarias.

6.º Trabajo á jornal, destajo ó por piezas.

7.º Paros y cierres: sus causas y su duración.

8.º Periodo de pago del jornal.

9.º Accidentes del trabajo.

10. Costo de construcción y alquiler de las habitaciones ocupadas por obreros.

11. Densidad en la población que vive en callejones y casas de vecindad.

12. Costo de la vida y precio de los artículos de primera necesidad.

13. Inspección de las fábricas, talleres, factorías y maestranzas, en orden á sus condiciones de seguridad, limpieza, higiene y salubridad, necesarias á la vida y salud de los trabajadores.

14. Asociaciones obreras de la capital y Callao é instituciones de socorros mutuos.

Art. 3.º Correrá á cargo de la Sección obrera la transmisión y archivo de todos los documentos y antecedentes á que dieren lugar las huelgas y cierres de que se ocupa el supremo decreto de 24 del presente mes.

Art. 4.º La Sección, no solamente formará la estadística de los obreros, sino que organizará además un Registro, en el cual se consigne, por orden alfabético, el nombre de todos los trabajadores, con especificación de la edad, estado civil, lugar de nacimiento, profesión, arte, oficio ú ocupación, monto del jornal, establecimiento donde trabajan y si saben leer y escribir.

Art. 5.º Se llevará también en la Sección un Registro, en el cual se anote el número y causas de los accidentes, los salarios de los obreros afectados por ellos, y duración de la enfermedad.

Art. 6.º Al formar la estadística de las Sociedades obreras de previsión se cuidará de consignar el número total de asociados contribuyentes, la cuota de suscripción, el monto total de ingresos y egresos, especificando, al mismo tiempo, la cantidad que cada año se invierte en el so-

corro de los socios. Se consignará igualmente si hay cuotas destinadas á formar un fondo de resistencia, y el monto de ellas.

Art. 7.º Corresponde al personal de la Sección obrera practicar, á lo menos una vez cada trimestre, la inspección de los establecimientos industriales, y dar parte, por escrito, á la Dirección de Salubridad de las infracciones que notare en los locales destinados al trabajo: fábricas, maestranzas y talleres de todas clases, relativamente á la luz, aireación ó ventilación, envase y calidad del agua potable, condición y número de los excusados, estado de los desagües, y, en general, sobre todos los defectos y omisiones que puedan alterar, con daño del obrero, las prescripciones reglamentarias de higiene.

Art. 8.º Al practicar el personal de la Sección obrera la inspección periódica de que trata el artículo que precede, cuidará de investigar si en el establecimiento industrial que visita se han adoptado, y si se encuentran en ejercicio, todas las medidas de previsión que son obligatorias para la seguridad de los operarios, y si cuentan con todos los mecanismos preventivos para disminuir los riesgos inherentes á la industria y á la imprudencia de los obreros.

Art. 9.º Se llevará al mismo tiempo un Registro especial, donde se inscribirá el nombre de todos los obreros que estén desocupados y que soliciten trabajo, con especificación del nombre y apellido, edad, ramo especial del trabajo á que el inscrito se dedique, nombre del último patrón bajo cuyas órdenes ha servido, ó nombre del establecimiento, el salario mínimo que ha percibido y el domicilio del interesado.

En este Registro no se inscribirán las personas que están dedicadas al servicio doméstico.

Art. 10. La Sección obrera, en vista del Registro de que trata el artículo que precede, podrá suministrar á los industriales el número de operarios que requieran.

Este servicio, como cualesquiera otros que preste la Sección, será gratuito.

Á petición de los obreros, podrá la Sección dar aviso á los industriales, por medio de los diarios locales, del número y condición de los operarios que buscan trabajo.

Art. 11. Los obreros inscritos en los Registros tienen derecho de solicitar de la Sección un certificado que les servirá para acreditar su identidad personal y su condición de trabajadores.

El certificado de que trata este artículo se expedirá gratuitamente, y sólo se otorgará á los que espontáneamente lo soliciten.

Art. 12. Mientras que la Ley determina los requisitos para conceder á las Sociedades obreras personería jurídica, las Autoridades políticas y administrativas de Lima y Callao reconocerán oficialmente á todas las instituciones de este género que depositen copia legalizada de sus Estatutos sociales en la Sección obrera.

Art. 13. Los dueños ó administradores de las fábricas, talleres, maes-

tranzas y demás establecimientos industriales están obligados especialmente:

1.º Á entregar á la Sección el Reglamento interior del establecimiento industrial;

2.º Á dar cuenta de las innovaciones que se introduzcan en dicho Reglamento;

3.º Á comunicar el fallecimiento de los obreros que hayan estado á su servicio;

4.º Á remitir á la Sección la Memoria administrativa de la Empresa y el balance correspondiente, si el establecimiento perteneciera á una Sociedad anónima.

Art. 14. Tanto los Estatutos de las Sociedades obreras como los Reglamentos de las fábricas y establecimientos industriales, se insertarán *in extenso* en el *Boletín del Trabajo*, que se publicará mensualmente.

Art. 15. El *Boletín del Trabajo* se distribuirá gratuitamente entre todas las Sociedades obreras, fábricas, talleres y demás establecimientos, y su impresión se hará en la imprenta del Estado.

Art. 16. La Sección obrera, en las Intendencias de Policía de Lima y Callao, será servida por un Jefe, que ganará 18 libras peruanas al mes; por un Oficial 1.º, que ganará 14 libras, y por dos amanuenses, que ganarán 7 libras peruanas al mes cada uno.

Art. 17. El egreso que originen la instalación y el servicio de las Secciones que por el presente decreto se crean se consignará, mientras el Honorable Congreso resuelva lo conveniente, en el capítulo 3.º, pliego 1.º ordinario del Presupuesto general de la República.

Art. 18. Los Ministerios de Gobierno y Fomento quedan encargados de cumplir, en la parte que les respecta, el presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de Enero de mil novecientos trece.—*Guillermo E. Billinghurst; J. Abel Montes.*

PORTUGAL

Existe en Portugal una Sección de Trabajo Industrial, dependiente de la Dirección general de Comercio é Industria del Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria. Esta Sección publica desde 1906 un *Boletín del Trabajo industrial*, en el que se insertan las Memorias de los Inspectores del Trabajo, los informes de carácter técnico relativos á cuestiones sociales y las Leyes y Reglamentos tocantes á estas últimas.

SUECIA

Real decreto de 31 de Diciembre de 1912 creando el Consejo Social.

Artículo 1.º El Consejo Social, que, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones relativas al Departamento Social, tiene por objeto informar y proponer acerca de los asuntos que se sometan á su estudio y contribuir á los trabajos del referido Departamento, se compondrá, por ahora, de las siguientes Secciones:

- 1.ª De Protección obrera y cuestiones obreras en general;
- 2.ª De colocación;
- 3.ª De Estadística social, y
- 4.ª De Cajas contra la enfermedad, constituyendo la entidad á que hace referencia el art. 96 de la Ley de 4 de Julio de 1910 sobre dichas Cajas.

Además, mientras el Departamento Social sea la Autoridad inspectora de las Sociedades de beneficencia, habrá en el Consejo una Sección de Sociedades benéficas, que constituirá la entidad prevista en el art. 85 de la Ley de 29 de Junio de 1912 sobre las referidas Sociedades.

Art. 2.º, a) La Sección de Protección obrera y cuestiones obreras, en general, constará de nueve Vocales, á saber: tres representantes de los patronos, tres representantes de los obreros y tres Vocales más;

b) La Sección de Oficinas de colocación constará de cinco Vocales, á saber: un representante de los patronos; un representante de los obreros; dos Vocales, funcionarios del Departamento ó representantes de oficinas públicas de colocación, y un Vocal más;

c) La Sección de Estadística social constará de cinco Vocales, dos de ellos representantes de los patronos, dos de los obreros y otro Vocal más;

d) La Sección de Cajas contra la enfermedad constará de cinco Vocales, elegidos entre las personas á que hace referencia el art. 96 de la Ley sobre dichas Cajas;

e) La Sección de Sociedades de beneficencia constará de cinco Vocales, elegidos entre las personas á que alude el art. 85 de la Ley relativa á dichas Sociedades.

Cada Vocal tendrá su suplente, nombrado en la misma forma que el Vocal á quien sustituye.

La misma persona podrá ser Vocal ó suplente en dos ó más Secciones.

Art. 3.º Los Vocales á que hace referencia el artículo anterior, así como sus suplentes, serán nombrados por el Rey para un plazo de tres años. Si el Vocal ó suplente deja de serlo antes de los tres años, se nombrará un sustituto por el tiempo que todavía quede de esos tres años.

Art. 4.º El Jefe del Departamento civil tendrá derecho á designar á dos personas que, como Vocales accidentales, tomen parte en la discusión de determinadas materias.

Art. 5.º Con sujeción al Reglamento que dicte el Departamento Social, las Juntas directivas de las Sociedades obreras y patronales y los Comités de Oficinas públicas de colocación y de Cajas contra la enfermedad, inscritas de conformidad con la Ley de 4 de Julio de 1910, así como las Sociedades de beneficencia registradas conforme á la Ley de 29 de Junio de 1912, podrán proponer á S. M. el nombramiento de uno ó más Vocales del Consejo y de sus suplentes.

Las Sociedades que formen parte de un organismo central propondrán el nombramiento por conducto de este último.

Art. 6.º a) El Consejo Social trabajará, por regla general, dividido en Secciones. Cada Sección se reunirá una vez al año, en la época fijada por el Departamento Social, no pudiendo permanecer reunidos durante más de una semana, á menos que así lo disponga S. M.

b) El Departamento Social podrá convocar, con carácter extraordinario, á las Secciones para el estudio de cuestiones urgentes ó importantes.

c) Á propuesta del Departamento Social, las Secciones podrán designar á uno ó varios de sus Vocales para que, en unión del referido Departamento, estudien determinados asuntos ó se reúnan con otros Delegados.

Art. 7.º Cuando en una Sección lleguen á discutirse asuntos que requieran conocimientos ó experiencia técnica que no se hallen representados entre sus Vocales, el Departamento Social podrá nombrar como Vocales extraordinarios á uno ó varios Vocales ó suplentes de otras Secciones del Consejo, pero nunca más de dos en cada caso.

Art. 8.º Cuando se discutan asuntos de gran interés, que sean de la competencia de dos Secciones, el Departamento Social podrá convocarlas á la vez ó reunir Delegados de ambos.

Art. 9.º Cuando algún asunto de la competencia de una Sección deba someterse al Consejo en pleno, ó estudiarse conjuntamente por más de dos Secciones ó por Delegados de más de dos Secciones, ó cuando haya que tratar de un problema cuyo estudio deba pasar al Consejo en pleno, S. M. dispondrá que así se verifique, observándose en todo lo demás lo que aquí se dispone.

Art. 10, a) En todos los debates del Consejo y de las Secciones deberán estar presentes el Jefe del Departamento Social, los Jefes de sus secciones y los representantes sociales;

b) Asimismo podrán asistir á las sesiones los representantes de otros Departamentos de la Administración, cuando se trate de asuntos relacionados con la competencia de los mismos.

Art. 11, a) Á las sesiones podrán asistir también los funcionarios del Departamento Social ó aquellos otros funcionarios que deben facilitar datos ó aclaraciones;

b) El Departamento Social podrá, cuando lo estime oportuno, hacer que el Consejo ó la Sección oiga el parecer de un perito.

Art. 12, a) Dirigirá los debates el Jefe del Departamento Social, su sustituto ó cualquier otro Jefe del Departamento;

b) Las funciones de Secretario las desempeñará el Secretario del Departamento Social ó el funcionario que el referido Departamento determine;

c) De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá aprobarse al terminar la sesión ó al empezar la siguiente.

Art. 13. Los materiales necesarios para la sesión los preparará el Departamento Social. La orden del día de la sesión deberá redactarse con la anticipación debida y remitirse á todos los que hayan de tomar parte en la misma. Cuando se crea necesario, la orden del día irá acompañada de una pre-Memoria.

Art. 14. En las sesiones se estudiarán primeramente los asuntos que hayan sido presentados por el Departamento Social, así como los suscitados por algún Vocal en relación con ellos. Cuando algún Vocal desee que se trate un asunto especial, deberá ponerlo en conocimiento del Departamento Social dos días antes, por lo menos, de la sesión, explicando las razones que para ello tiene; sin embargo, este asunto sólo podrá ponerse á discusión cuando así lo acuerden el Departamento Social, ó, por lo menos, la mitad de los Vocales del Consejo que se hallen presentes.

Art. 15. El Presidente, los funcionarios que concurren, el representante social y el perito que hubiese sido llamado, podrán tomar parte en las discusiones, pero no en los acuerdos.

Art. 16. Podrán dictarse disposiciones acerca de la manera de tramitar y de estudiar los asuntos que se sometan al Consejo.

TRANSVAAL

Ley de 1909 creando un Departamento del Trabajo.

Según esta Ley, se crea un Departamento del Trabajo, dependiente del Ministerio de Minas, denominándose su Jefe *Inspector de la mano de obra blanca*. Este Departamento está encargado de velar por el cumplimiento de la Ley sobre Consejos de conciliación, de llevar un registro de obreros sin trabajo, de raza blanca, y de organizar las Oficinas de colocación.

URUGUAY

Decreto de 5 de Abril de 1907 creando una Oficina del Trabajo.

Artículo 1.º Una Sección del Ministerio de Industria, Trabajo é Instrucción pública queda encargada de hacer la estadística industrial y obrera; de estudiar la situación económica de las diferentes ramas del trabajo; las condiciones higiénicas de los establecimientos industriales, con el asesoramiento de las Oficinas técnicas; las cuestiones que se relacionen con el número de horas de labor y los días de descanso; las huelgas y los paros, sus causas y los medios preventivos; la forma de resolver esos conflictos; los seguros contra los accidentes del trabajo; enfermedades, invalidez; el seguro en favor de las viudas y de los huérfanos; pensiones á la ancianidad; las influencias del impuesto sobre la vida del obrero; su habitación; el precio de los artículos de consumo; el presupuesto en su hogar; el precio de los productos de la industria nacional; Oficinas de colocación; redacción de instrucciones para la mejor preparación y cultura profesional de las clases obreras y patronales; organización de los gremios obreros y patronales; examen del resultado de las instituciones destinadas á favorecer el acuerdo entre patronos y obreros; el ahorro, y, en general, el análisis comparado con la legislación extranjera sobre todas estas cuestiones.

Art. 2.º La Sección del Trabajo deberá publicar trimestralmente, en su *Boletín*, los resultados de sus investigaciones y de sus estudios.

ÍNDICE

Páginas.

Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa á la creación de un Ministerio del Trabajo	V
Nombramiento de la Ponencia	V

Informe sobre la creación y organización de un Ministerio del Trabajo.

I

Desarrollo de las Oficinas, Consejos y Ministerios del Trabajo..	VII
--	-----

II

Breve reseña de la organización de los servicios del Trabajo y de Reformas Sociales en España	XVI •
---	-------

III

Sobre la oportunidad de la creación de un Ministerio del Trabajo.	XX
--	----

IV

Solución aceptable	XXII
<i>Organización actual de los servicios sociales (Ministerios de la Gobernación, de Fomento, de Gracia y Justicia y de Instrucción pública).....</i>	XXIII •

V

Reorganización de los servicios del Trabajo y de Acción Social.	XXIX
Trabajo y Acción Social	XXX
<i>Sección de Trabajo</i>	XXX
<i>Trabajo, Colonización, Emigración y Asociación.</i> ..	XXX
<i>Sección de Acción social</i>	XXXI
I. <i>Higiene, Cultura y Tutela sociales</i>	XXXI
II. <i>Previsión y Crédito popular</i>	XXXIII
<i>Sección de Reformas sociales</i>	XXXIII
Los Cuerpos Consultivos é Institutos: Su misión y necesidad.....	XXXIV
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>	XXXVI
<i>Consejo de Emigración</i>	XXXVI
<i>Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad</i>	XXXVI
<i>Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas</i>	XXXVII
<i>Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero</i>	XXXVII
<i>Junta Consultiva de Seguros</i>	XXXVII
<i>Junta de Colonización y Repoblación interior</i>	XXXVIII
<i>Instituto de Reformas Sociales</i> ..	XXXVIII
<i>Algunas consideraciones sobre el Instituto de Reformas Sociales</i>	XLI

VI

Servicios que deben comprenderse en el nuevo Ministerio.....	LII
Conclusiones	LIX

Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria.

Plan de distribución de servicios.....	LXIX
I. Organización del Trabajo y de la Acción Social.....	LXIX
II. Comercio é Industria	LXVI
<i>Sección segunda técnico-administrativa. — Dotación de los servicios sociales en los Presupuestos vigentes del Estado</i>	LXIX
Bosquejo de una posible organización técnica y administrativa del Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria.....	LXXI

APÉNDICE PRIMERO

Antecedentes sobre la creación y organización de los servicios del Trabajo y Reforma Social en España.

I. Comisión de Reformas Sociales	3 -
<i>Ministerio de la Gobernación. — Real decreto creando la Comisión de Reformas Sociales.....</i>	5
<i>Real orden nombrando á las personas que han de componer la Comisión de Reformas Sociales.....</i>	9
<i>Real decreto reorganizando la Comisión encargada de proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera</i>	10 .
<i>Reglamento interior de la Comisión de Reformas Sociales.....</i>	12
<i>Real decreto encargando á la Sección de Reformas Sociales la formación de la Estadística del Trabajo....</i>	16
II. Servicio especial de Estadística del Trabajo.....	18
<i>Ministerio de la Gobernación. — Real decreto estableciendo en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyos datos se publicarán mensualmente en un «Boletín», y anualmente en un libro ó folleto.....</i>	18
III. Servicios de Industria y Trabajo en el Ministerio de Agricultura.....	23
<i>Ministerio de Agricultura. — Real decreto distribuyendo en Secciones los distintos servicios correspondientes al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, y creando la Sección de Industria</i>	23
<i>Real orden relativa á la creación de una Sección de Industria y Comercio en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....</i>	27
<i>Real orden organizando los servicios de la Sección de Industria y Comercio en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y aprobando la adjunta plantilla de dicha Sección</i>	34
<i>Real decreto determinando los asuntos en que han de entender el Negociado de Industria y Trabajo y el de Comercio.....</i>	36
IV. Proyecto de creación de un Instituto del Trabajo	40
<i>Congreso de los Diputados. — Proyecto de Ley, presentado por el Sr. Ministro de Agricultura, estableciendo</i>	

<i>un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria y Obras públicas</i>	40
<i>Dictamen de la Comisión</i>	49
<i>Enmiendas</i>	51
<i>Discusión</i>	52
<i>Proyecto de Ley, aprobado definitivamente</i>	154
<i>Senado. — Discusión</i>	154
V. Instituto de Reformas Sociales	196
<i>Real decreto de creación del Instituto</i>	196
<i>Reglamento</i>	197
<i>Presidencia del Consejo de Ministros. — Real decreto disponiendo que el Instituto de Reformas Sociales forme anualmente una lista de doce personas competentes, entre las cuales elegirá el Gobierno las que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en los miembros de dicho Instituto</i>	219
VI. Proyecto de creación de un Ministerio del Trabajo	221
<i>Congreso de los Diputados. — Proyecto de Ley, presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creando el Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria</i>	221
<i>Discurso leído por S. M. el Rey D. Alfonso XIII en la solemne apertura de las Cortes, verificada el día 2 de Abril de 1914</i>	223
<i>Contestación al discurso de la Corona. — Senado</i>	223
<i>— Congreso</i>	223

APENDICE SEGUNDO

Oficinas, Consejos y Ministerios del Trabajo en los distintos países.

<i>Alemania. — Comisión de Estadística obrera: Memoria referente á la creación de una Oficina de Estadística del Trabajo</i>	227
<i>Decreto de 30 de Abril de 1902 relativo al Consejo de Estadística del trabajo</i>	228
<i>Argentina. — Ley orgánica del Departamento Nacional del Trabajo</i>	229
<i>Austria. — Decreto imperial de 21 de Julio de 1898 creando una Oficina del Trabajo</i>	231

<i>Bélgica.</i> — Real decreto de 7 de Abril de 1892 instituyendo un Consejo Superior del Trabajo	233
Decreto de 5 de Febrero de 1908.....	234
Real decreto de 12 de Abril de 1895 determinando las atribuciones de la Oficina del Trabajo.....	234
<i>Brasil (Estado de San Pablo).</i> — Decreto de 5 de Julio de 1911 creando el Departamento del Trabajo y reorganizando los servicios de la Hospedería de Emigrantes y de la Agencia de Colonización y de Trabajo.....	237
<i>Canadá.</i> — Ley de 18 de Julio de 1900 sobre prevención y solución de los conflictos obreros y publicación de la Estadística industrial	239
Ley de 19 de Mayo de 1909 creando un Ministerio del Trabajo..	239
<i>(Ontario).</i> — Ley de 30 de Abril de 1900 creando una Oficina del Trabajo.....	240
<i>Chile.</i> — Proyecto de Ley creando una Oficina del Trabajo.....	241
Antecedentes relativos á la organización de la Oficina del Trabajo.	243
Ley núm. 2.315, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta 6.500 pesos en atender, durante el año de 1910, al pago de los sueldos que devengue el personal que tiene á su cargo la formación de la Estadística del Trabajo	246
La Oficina del Trabajo en la Ley de Presupuestos vigente.....	246
<i>Dinamarca.</i> — Ley de 1.º de Enero de 1896 creando una Oficina del Trabajo.	247
Ley de 3 de Abril de 1900 sobre la presentación de testigos ante los Tribunales de arbitraje á que hace referencia el art. 23 de la de 11 de Abril de 1901	247
Ley de 11 de Abril de 1901 relativa al trabajo en fábricas y establecimientos similares, así como á la inspección de estos establecimientos.	248
Ley de 6 de Abril de 1906 sobre el trabajo en las panaderías, confiterías y pastelerías.....	249
<i>Estados Unidos.</i> — Ley federal de 13 de Junio de 1888 creando un Departamento del Trabajo.....	250
Ley de 1903 creando un Departamento de Comercio y Trabajo..	251
Ley de 4 de Marzo de 1913 creando un Departamento del Trabajo.....	251
<i>(Massachussets).</i> — Oficina de Estadística del Trabajo.....	253
<i>Francia.</i> — Decreto de 19 de Agosto de 1891 creando una Oficina del Trabajo.....	255
Decreto de 25 de Octubre de 1906 creando el Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social	255

Decreto de 14 de Marzo de 1903, modificado por los decretos de 27 de Enero y 4 de Agosto de 1904, 24 de Junio de 1907 y 30 de Abril de 1909, reorganizando el Consejo Superior del Trabajo.	258
Ley de 21 de Marzo de 1884.	264
Decreto de 24 de Febrero de 1909 fijando las condiciones de elección del Delegado de las Asociaciones obreras de producción en el Consejo Superior del Trabajo.	264
<i>Gran Bretaña.</i> — El «Labour Department»	265
<i>Grecia.</i> — Ley creando una Oficina del Trabajo.	266
<i>Holanda.</i> — Oficinas de Estadística y del Trabajo.	267
<i>Italia.</i> — Ley de 29 de Junio de 1902 creando una Oficina del Trabajo.	267
Ley de igual fecha creando un Consejo Superior del Trabajo. . .	269
Reglamento de 29 de Enero de 1903 referente á la organización de la Oficina y del Consejo Superior del Trabajo.	270
Real decreto de 11 de Agosto de 1904 relativo á la elección de los representantes de los mineros, obreros de los puertos y del mar, campesinos y obreros en el Consejo Superior del Trabajo.	271
<i>México.</i> — Ley de 18 de Diciembre de 1911 creando un Departamento del Trabajo	272
<i>Noruega.</i> — Sección social.	272
<i>Nueva Zelanda.</i> — Ministerio del Trabajo.	272
<i>Perú.</i> — Creación de una Oficina del Trabajo.	273
<i>Portugal.</i> — Sección de Trabajo industrial.	276
<i>Suecia.</i> — Real decreto de 31 de Diciembre de 1912 creando el Consejo Social	277
<i>Transvaal.</i> — Ley de 1909 creando un Departamento del Trabajo.	279
<i>Uruguay.</i> — Decreto de 5 de Abril de 1907 creando una Oficina del Trabajo.	280

